



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 5

Ciudad de México, lunes 6 de marzo de 2023

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Marina

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría de la Función Pública

Secretaría de Salud

Servicio Postal Mexicano

Instituto de Salud para el Bienestar

Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Banco de México

Instituto Nacional Electoral

Avisos

Índice en página 525

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para generar la colaboración, intercambio de información y asesoría técnica en materia de búsqueda forense de personas desaparecidas con fines de identificación humana, que permita impulsar la investigación de los hechos que causaron la desaparición, independientemente de su tipificación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "CNBP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA; Y POR LA OTRA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "FISCALÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR IRVING BARRIOS MOJICA, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024 (PND), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio del 2019, dispone dentro del Eje General I. "POLÍTICA Y GOBIERNO", que la Prevención del Delito es uno de los ejes estratégicos de la Seguridad Pública, así como que se han impulsado acciones en lo inmediato para consolidar una amplia política de prevención y participación ciudadana.

Con fecha 17 de noviembre de 2017 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Ley General) y se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Salud.

El Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024 publicado el 25 de junio de 2020 en el DOF, dispone en su Objetivo Prioritario "6.3.- *Relevancia del Objetivo prioritario 3: Garantizar, promover y proteger los derechos humanos de las personas mediante políticas públicas y mecanismos que aseguren el ejercicio pleno de sus derechos*", que el Gobierno tiene como prioridad generar las condiciones necesarias para dimensionar el problema y tener la mayor cantidad de información posible, a través de la creación de un andamiaje institucional, normativo y procedimental que permita contar con un Sistema Nacional de Búsqueda de Personas robusto, con capacidad para atender las diferentes formas de búsqueda de personas desaparecidas y por ende, que permita tener información sobre las poblaciones afectadas para poder realizar las acciones de búsqueda con un enfoque diferencial.

El 13 de mayo de 2022 se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General, a través del cual se busca fortalecer las funciones de la "CNBP", mediante la creación de un Centro Nacional de Identificación Humana (CNIH), para hacer frente a la crisis forense mediante procesos especializados en la búsqueda de personas desaparecidas.

El artículo 50 de la Ley General, establece que la "CNBP" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, además de la búsqueda en vida, la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, de identificación humana complementario, opera el CNIH, interconectado para compartir la información con el resto desde las herramientas precisadas en el artículo 48 de la Ley General y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo anterior y de conformidad con la reforma en mención, la "CNBP" deberá diseñar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana con enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, híbrido, en coadyuvancia con las Comisiones Locales de Búsqueda, la Fiscalía General de la República, las Fiscalías Especializadas, las Fiscalías o Procuradurías Locales y las instituciones que presenten servicios forenses y otras instancias creadas con el fin de contribuir a la identificación humana dentro del Sistema Nacional.

La "CNBP", de conformidad con el artículo 53 de la Ley General, tiene entre sus atribuciones el recuperar, recolectar, resguardar, trasladar, transportar y analizar con fines de identificación humana los cuerpos, restos humanos y muestras óseas con fines de procesamiento genético y, de manera excepcional, su resguardo temporal con fines de procesamiento genético, provenientes de las acciones de búsqueda de personas desaparecidas, prevaleciendo en todo momento la trazabilidad de los mismos. Dichas acciones se llevarán a cabo a través del "CNIH" en el alcance de sus competencias ya sea por acuerdo de la autoridad ministerial o por autorización judicial; asimismo resguardará la información tendiente a la identificación humana la cual, una vez procesada, será remitida a la autoridad competente para su seguimiento en procesos o investigaciones pendientes, así como para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Derivado de lo anterior, la "CNBP" podrá solicitar a las instituciones de los tres órdenes de gobierno, servicios forenses o periciales, a la Fiscalía General de la República, Fiscalías Especializadas, a las Fiscalías o Procuradurías Locales y demás autoridades competentes, la información concerniente a la búsqueda de personas desaparecidas, incluida la de identificación de cuerpos y restos humanos que tengan bajo su resguardo, sin perjuicio de conservar la secrecía de datos personales, reserva de información pública y la información relativa a investigaciones de delitos. Asimismo, podrá realizar campañas de toma de muestras referenciales con fines de procesamiento a nivel nacional, para recabar la información genética de los familiares de personas desaparecidas o no localizadas, sin necesidad de denuncia penal.

Resulta importante destacar, que las labores del CNIH no pretenden suplir las responsabilidades y obligaciones legales de los servicios forenses de las fiscalías o procuradurías, tribunales o instancias independientes en la materia, sino implementar una política pública de búsqueda forense con fines de identificación, mediante una metodología para la realización de identificaciones masivas, bajo la premisa de que cada entidad federativa que solicite el apoyo del CNIH lo hará mediando información y apertura para la implementación del enfoque masivo.

Mediante Decreto LXII-588 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Número 80 de fecha 07 de julio de 2015, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, se creó la Fiscalía Especializada en Atención a Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad.

Posteriormente, el 23 de octubre de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Número 127 el Decreto LXIII-475 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, cambiando la denominación de la Fiscalía Especializada en Atención a Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad, por la de Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas.

A través del Decreto LXIII-527 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Número 138 de fecha 15 de noviembre de 2018, se efectuó la Reforma Constitucional que prevé la transición de "Procuraduría" a "Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas", con autonomía administrativa, técnica y operativa.

En ese sentido, mediante Decreto No. LXIII-810 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Número 100 de fecha 20 de agosto de 2019, se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas que entró en vigor el 18 de noviembre de 2019.

Conforme a los artículos 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, 78 de su Reglamento, la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas cuenta con las atribuciones que al efecto le confiere el artículo 70 de la Ley General en materia de Desaparición Forzada, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

En ese sentido, la "FISCALÍA", expresa que se encuentra consciente del número de reportes de personas desaparecidas o no localizadas en el Estado de Tamaulipas, según la estadística indicada en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas alcanza la cifra de 12,455 al 15 de diciembre de 2022, y que las acciones realizadas hasta el momento para tener un registro fidedigno y completo de las personas fallecidas en calidad de desconocidas, lograr su identificación y entrega digna a sus familiares han sido insuficientes pese a los esfuerzos realizados en cuanto al incremento de personal pericial, certificación, capacitación continua, fortalecimiento institucional en los ámbitos pericial, policial y ministerial.

Por lo que, con la finalidad de fortalecer las capacidades institucionales, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. La "CNBP", declara que:

- I.1. La Secretaría de Gobernación es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o, fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "GOBERNACIÓN" en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.
- I.3. De conformidad con los artículos 50 de la Ley General, 153 del RISEGOB y el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación" publicado en el DOF el 13 de abril de 2018, la "CNBP" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", que tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas, y que tiene como ámbito de competencia, determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, en todo el territorio nacional.
- I.4. Karla Irasema Quintana Osuna, en su calidad de Titular de la "CNBP", según consta en el nombramiento expedido a su favor por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, el 8 de febrero de 2019, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 53, fracción XXVII de la Ley General, así como los artículos 114 y 115, fracción V del RISEGOB.
- I.5. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Doctor José María Vértiz, número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La "FISCALÍA" declara que:

- II.1. Es un organismo público, con autonomía administrativa, técnica, operativa y presupuestal, personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de lo previsto por los artículos 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.
- II.2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, sus fines son la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; la prevención del delito; fortalecer el estado de derecho en la Entidad; procurar que el culpable no quede impune; así como promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, reparación integral y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general.
- II.3. Irving Barrios Mojica, acredita su personalidad como Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con la designación expedida a su favor por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante el Decreto Número LXIII-546 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Número 151 de fecha 18 de diciembre de 2018.

- II.4.** Con base en lo establecido en el artículo 15 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, el Titular de la Institución está facultado para firmar contratos y convenios de colaboración con las autoridades federales y con los gobiernos de los estados integrantes de la Federación y Municipios, así como con instituciones públicas y privadas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la citada Ley Orgánica, que permitan el mejor desempeño de la función institucional.
- II.5.** Que para efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida José Sulaimán Chagnón, Número 641, entronque con Libramiento Naciones Unidas, C.P. 87039, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
- III. "LAS PARTES" declaran que:**
- III.1.** Es su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio de Coordinación.
- III.2.** Cuentan con los medios necesarios para coordinarse y proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Establecer la coordinación interinstitucional entre "LAS PARTES", para generar la colaboración, intercambio de información y asesoría técnica en materia de búsqueda forense de personas desaparecidas con fines de identificación humana, que permita impulsar la investigación de los hechos que causaron la desaparición, independientemente de su tipificación.

Asimismo, "LAS PARTES" se comprometen a ejecutar las medidas necesarias para impulsar e implementar, de manera emergente, dentro del ámbito de sus competencias, los procesos para lograr la localización e identificación de las personas desaparecidas, desde el principio de la búsqueda generalizada e implementando una metodología con enfoque masivo o a gran escala.

Finalmente, "LAS PARTES" impulsarán la coordinación, colaboración, fortalecimiento y apoyo para el desarrollo de ambas instituciones.

SEGUNDA. LÍNEAS DE ACCIÓN. "LAS PARTES" convienen que:

- a) Tomarán todas las medidas necesarias para impulsar, de manera emergente y dentro de sus facultades, los procesos de búsqueda forense de personas desaparecidas con fines de identificación humana, bajo la aplicación de la metodología de enfoque masivo o a gran escala.
- b) Impulsarán la coordinación, colaboración, fortalecimiento y apoyo para el desarrollo de ambas instituciones;
- c) Colaborarán, dentro del ámbito de sus competencias, en el desarrollo y ejecución de planes de intervención de búsqueda forense de personas desaparecidas con fines de identificación humana, para la correcta ejecución de las ciencias forenses multidisciplinarias que desde las áreas de arqueología, análisis postmortem, genética forense y documentación de víctimas, permitan recuperar y analizar los cuerpos y restos humanos que se adviertan de las fosas comunes y de inhumación clandestina, así como en las áreas de resguardo con las que se cuente;
- d) Se coordinarán y colaborarán, dentro del ámbito de sus competencias, en el intercambio de toda información forense, criminal y de contexto que pudiera estar relacionada con personas desaparecidas con fines de identificación humana, independientemente del delito que le pudo dar origen;
- e) Se coordinarán y colaborarán para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, en cualquiera de sus distintas clases conforme al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- f) Se someterán a procesos de capacitación, certificación y evaluación del personal que tendrá injerencia en el desarrollo de los procesos que sean objeto del presente Convenio;

- g) Pondrán a disposición los recursos humanos, presupuestales y de infraestructura con los que se cuenten, ya sea por competencia o por la suscripción de un instrumento jurídico, a fin de llevar a cabo las acciones que sean necesarias para lograr el objeto que señala el presente Convenio, y
- h) Las demás que determinen a través de los enlaces a que se refiere la CLÁUSULA TERCERA del presente Convenio de Coordinación.

TERCERA. DESIGNACIÓN DE ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las actividades que deriven del presente instrumento jurídico y de sus Anexos Técnicos, "LAS PARTES" designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

a) Por la "CNBP": el/la Titular del Centro Nacional de Identificación Humana, cuyos datos serán notificados a la contraparte vía correo electrónico.

b) Por "LA FISCALÍA": el/la Titular de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, cuyos datos serán notificados a la contraparte vía correo electrónico.

"LAS PARTES" acuerdan que los Enlaces podrán a su vez, designar a las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplén en sus ausencias.

CUARTA. ANEXOS. Para la ejecución del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" formalizarán Anexos Técnicos en caso de ser necesario, en los que se establecerán las formas y mecanismos en que se llevará a cabo las acciones precisadas en la CLÁUSULA SEGUNDA, plazos de entrega, periodicidad y los mecanismos para resguardar la información a la que tendrá acceso el personal, así como los requisitos y firma de responsivas. Una vez firmados, los Anexos Técnicos formarán parte del presente instrumento y podrán ser modificados según lo acuerden "LAS PARTES".

QUINTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA. Los gastos en que incurran "LAS PARTES" como resultado de las actividades derivadas de la implementación del objeto del presente instrumento jurídico, serán solventados por cada una de ellas conforme a sus atribuciones, con cargo a su presupuesto y atendiendo a su respectiva disponibilidad presupuestaria.

SEXTA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. "LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación y sus Anexos Técnicos, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, otorgándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a "LAS PARTES", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN. "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad acerca de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles a los que les de tratamiento, durante y después de la remisión de los mismos, conforme a los artículos 42, 59, fracción V y 67 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 6, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 5, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

El manejo de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico, se realizará atendiendo a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información, responsabilidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Asimismo, en términos de las disposiciones aplicables, "LAS PARTES" se obligan utilizar la información exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico; esto es, para la búsqueda, localización e identificación humana de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

De igual modo, "LAS PARTES" serán responsables de la información que les sea otorgada en términos del presente Convenio y se comprometen a implementar las medidas de seguridad para la protección de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XX, 31, 32, 33, 34, 35 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En el mismo tenor, "LAS PARTES" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, duplicar, divulgar o difundir a terceros que no cumplan con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, la Ley General, y demás disposiciones jurídicas aplicables, la información que tenga el carácter de confidencial. La información que surja a consecuencia de la ejecución del presente Convenio de Coordinación podrá ser compartida con otras autoridades mientras esto se lleve a cabo con la finalidad exclusiva de buscar, localizar e identificar a Personas Desaparecidas y No Localizadas, respetando el principio de finalidad que contempla el artículo 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados así como la excepción que permite compartirlas y que se encuentra señalada en el artículo 22 del mismo ordenamiento.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" son responsables del tratamiento que hagan sobre los datos personales y por este medio se obligan en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, la Ley General y de las disposiciones que derivan de ésta, a: **(i)** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de este Convenio de Coordinación y de las acciones necesarias para la búsqueda, localización e identificación humana de personas desaparecidas y no localizadas; **(ii)** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las señaladas en el objeto del presente convenio las cuales implican la búsqueda, localización e identificación humana de personas desaparecidas y no localizadas; **(iii)** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones aplicables; **(iv)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(v)** conservar los datos personales objeto de tratamiento para fines que deriven de lo previsto en la Ley General y demás disposiciones jurídicas que de ésta derivan; **(vi)** abstenerse de transferir los datos personales para fines distintos al objeto del presente convenio; esto significa que los datos personales podrán ser transferidos a otras autoridades mientras la finalidad de su tratamiento sea la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, de conformidad con la excepción al principio de finalidad que contempla el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivados de este Convenio de Coordinación o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

NOVENA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones, o bien, a través de correo electrónico institucional que cada una de "LAS PARTES" determine.

Cualquier cambio de domicilio o correo electrónico institucional de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal comisionado, contratado, designado o utilizado para la instrumentación, ejecución y operación del presente instrumento jurídico y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, penal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico, cuando dicho incumplimiento sea derivado directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado.

En estos supuestos la parte afectada, deberá notificarlo a la otra Parte tan pronto como le sea posible, a efecto de tomar de común acuerdo las provisiones que se requieran para la solución de la situación de que se trate.

En el caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, las actividades pendientes de realizar se reanudarán en la forma y términos que de común acuerdo convengan por escrito “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo.

Dicho convenio modificatorio formará parte del presente instrumento jurídico, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente instrumento jurídico, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte, con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, en los supuestos que aplique.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES”, manifiestan que el presente Convenio de Coordinación se suscribe de buena fe, por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación, ejecución, operación o incumplimiento, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA TERCERA de este instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y estando las partes conformes con su contenido y alcance jurídico, lo firman por cuadruplicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas el día 11 del mes de enero de 2023.- Por la CNBP: Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna**.- Rúbrica.- Por la Fiscalía: el Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas, **Irving Barrios Mojica**.- Rúbrica.- Testigos de Honor: Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- Fiscal Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, **Elizabeth Almanza Ávalos**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, para generar la colaboración, intercambio de información y asesoría técnica en materia de búsqueda forense de personas desaparecidas con fines de identificación humana, que permita impulsar la investigación de los hechos que causaron la desaparición, independientemente de su tipificación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "CNBP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA; Y POR LA OTRA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "FISCALÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR FRANCISCO JOSÉ MURILLO RUISECO, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de desarrollo 2019–2024 (PND), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 12 de julio del 2019, dispone dentro del Eje General I. "POLITICA Y GOBIERNO", que la Prevención del Delito es uno de los ejes estratégicos de la Seguridad Pública, así como que se han impulsado acciones en lo inmediato para consolidar una amplia política de prevención y participación ciudadana.

Con fecha 17 de noviembre de 2017 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, (Ley General), y se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Salud.

El Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024, publicado el 25 de junio de 2020 en el DOF, dispone en su Objetivo Prioritario "6.3.- *Relevancia del Objetivo prioritario 3: Garantizar, promover y proteger los derechos humanos de las personas mediante políticas públicas y mecanismos que aseguren el ejercicio pleno de sus derechos*", que el Gobierno tiene como prioridad generar las condiciones necesarias para dimensionar el problema y tener la mayor cantidad de información posible, a través de la creación de un andamiaje institucional, normativo y procedimental que permita contar con un Sistema Nacional de Búsqueda de Personas robusto, con capacidad para atender las diferentes formas de búsqueda de personas desaparecidas y por ende, que permita tener información sobre las poblaciones afectadas para poder realizar las acciones de búsqueda con un enfoque diferencial.

El 13 de mayo de 2022 se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General, a través del cual se busca fortalecer las funciones de la "CNBP", mediante la creación de un Centro Nacional de Identificación Humana (CNIH), para hacer frente a la crisis forense mediante procesos especializados en la búsqueda de personas desaparecidas.

El artículo 50 de la Ley General, establece que la "CNBP" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, además de la búsqueda en vida, la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, de identificación humana complementaria, opera el CNIH, interconectado para compartir la información con el resto de las herramientas precisadas en el artículo 48 de la Ley General y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo anterior y de conformidad con la reforma en mención, la "CNBP" deberá diseñar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana con enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, híbrido, en coadyuvancia con las Comisiones Locales de Búsqueda, la Fiscalía General de la República, las Fiscalías Especializadas, las Procuradurías Locales y las instituciones que presenten servicios forenses y otras instancias creadas con el fin de contribuir a la identificación humana dentro del Sistema Nacional.

La "CNBP", de conformidad con el artículo 53 de la Ley General, tiene entre sus atribuciones el recuperar, recolectar, resguardar, trasladar, transportar y analizar con fines de identificación humana los cuerpos, restos humanos y muestras óseas con fines de procesamiento genético y, de manera excepcional, su resguardo temporal con fines de procesamiento genético, provenientes de las acciones de búsqueda de personas desaparecidas, prevaleciendo en todo momento la trazabilidad de los mismos. Dichas acciones se llevarán a

cabo a través del CNIH en el alcance de sus competencias ya sea por acuerdo de la autoridad ministerial o por autorización judicial; asimismo resguardará la información tendiente a la identificación humana la cual, una vez procesada, será remitida a la autoridad competente para su seguimiento en procesos o investigaciones pendientes, así como para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Derivado de lo anterior, la “CNBP” podrá solicitar a las instituciones de los tres órdenes de gobierno, servicios forenses o periciales, a la Fiscalía General de la República, Fiscalías Especializadas, a las Procuradurías Locales y demás autoridades competentes la información concerniente a la búsqueda de personas desaparecidas, incluida la de identificación de cuerpos y restos humanos que tengan bajo su resguardo, sin perjuicio de conservar la secrecía de datos personales, reserva de información pública y la información relativa a investigaciones de delitos. Asimismo, podrá realizar campañas de toma de muestras referenciales con fines de procesamiento a nivel nacional, para recabar la información genética de los familiares de personas desaparecidas o no localizadas, sin necesidad de denuncia penal.

Resulta importante destacar, que las labores del CNIH no pretenden suplir las responsabilidades y obligaciones legales de los servicios forenses de las fiscalías, tribunales o instancias independientes en la materia, sino implementar una política pública de búsqueda forense con fines de identificación, mediante una metodología para la realización de identificaciones masivas, bajo la premisa de que cada entidad federativa que solicite el apoyo del CNIH lo hará mediando información y apertura para la implementación del enfoque masivo.

Por su parte, la “FISCALÍA” tiene las funciones específicas de investigación y persecución del delito, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas el cual en lo conducente establece: “Son funciones del Ministerio Público: la persecución de los delitos del orden común ante los tribunales; solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados, allegarse y requerir las pruebas que acrediten su responsabilidad; procurar que los procesos se sigan con toda regularidad para que la justicia sea eficaz, imparcial, pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas y la reparación de los daños causados a las víctimas del delito, e intervenir en todos los demás asuntos que las leyes determinen”.

Derivado del cumplimiento de sus obligaciones en el marco constitucional y legal referido, la Fiscalía General conserva cadáveres derivado de la comisión de delitos de su competencia, que pese a la aplicación de los métodos y técnicas con los que actualmente la Fiscalía General tiene a su alcance, permanecen en calidad de no identificados, conservándolos bajo su resguardo y responsabilidad hasta que sean plenamente identificados y entregados a sus familiares para su destino final.

En ese sentido, la “FISCALÍA”, consciente del número de reportes de personas desaparecidas o no localizadas que se registran cada año en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en relación al ingreso personas sin vida por la comisión de distintos delitos y que permanecen en calidad de No Identificados bajo resguardo de la Fiscalía General; tan solo del periodo 2016 a 2022 la Fiscalía General conserva 391 cadáveres no identificados inhumados en los lugares destinados como Panteón Forense, 97 más en Osteoteca y de los que son conservados en cámara fría 134 son por causa de muerte violenta, por lo que es consiente igualmente de la necesidad de fortalecer lazos institucionales que coadyuven en la Identificación Humana de estas víctimas para dar certeza a sus familias y garantizar su destino final.

Por lo que, con la finalidad de fortalecer las capacidades institucionales, “LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. La “CNBP”, declara que:

- I.1. La Secretaría de Gobernación es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o, fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “GOBERNACIÓN” en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.

- I.3.** De conformidad con los artículos 50 de la Ley General, 153 del RISEGOB y el “Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación” publicado en el DOF el 13 de abril de 2018, la “CNBP” es un órgano administrativo desconcentrado de “GOBERNACIÓN”, que tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas, y que tiene como ámbito de competencia, determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, en todo el territorio nacional.
- I.4.** Karla Irasema Quintana Osuna, en su calidad de Titular de la “CNBP”, según consta en el nombramiento expedido a su favor por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, el 8 de febrero de 2019, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 53, fracción XXVII de la Ley General, así como los artículos 114 y 115, fracción V del RISEGOB.
- I.5.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Doctor José María Vértiz, número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
- II. La “FISCALÍA” declara que:**
- II.1.** Es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información bajo su resguardo, a cargo de las funciones otorgadas al Ministerio Público de conformidad a lo establecido con los artículos, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 2° de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia y 2° de su Reglamento.
- II.2.** Francisco José Murillo Ruiseco, Fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas, acredita su personalidad mediante Decreto 358 de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, mediante el cual se le designa como Fiscal General de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado en fecha 28 de febrero de 2018.
- II.3** Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado legal el ubicado en Circuito Zacatecas número 401, Colonia Ciudad Gobierno, Código Postal 98160, en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1** Es su voluntad coordinarse de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento, desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio de Coordinación.
- III.2** Cuentan con los medios necesarios para coordinarse y proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este Instrumento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Establecer la coordinación interinstitucional entre “LAS PARTES”, para generar la colaboración, intercambio de información y asesoría técnica en materia de búsqueda forense de personas desaparecidas con fines de identificación humana que permita impulsar la investigación de los hechos que causaron la desaparición, independientemente de su tipificación.

Asimismo, “LAS PARTES” se comprometen a ejecutar las medidas necesarias para impulsar e implementar, de manera emergente, dentro del ámbito de sus competencias, los procesos para lograr la localización e identificación de las personas desaparecidas, desde el principio de la búsqueda generalizada e implementando una metodología con enfoque masivo o a gran escala.

Finalmente, “LAS PARTES” impulsarán la coordinación, colaboración, fortalecimiento y apoyo para el desarrollo de ambas instituciones.

SEGUNDA. LÍNEAS DE ACCIÓN. “LAS PARTES” convienen que:

- a)** Tomarán todas las medidas necesarias para impulsar, de manera emergente y dentro de sus facultades, los procesos de búsqueda forense de personas desaparecidas con fines de identificación humana, bajo la aplicación de la metodología de enfoque masivo o a gran escala;
- b)** Impulsarán la coordinación, colaboración, fortalecimiento y apoyo para el desarrollo de ambas instituciones;

- c) Colaborarán, dentro del ámbito de sus competencias, en el desarrollo y ejecución de planes de intervención de búsqueda forense de personas desaparecidas con fines de identificación humana, para la correcta ejecución de las ciencias forenses multidisciplinarias que desde las áreas de arqueología, análisis postmortem, genética forense y documentación de víctimas, permitan recuperar y analizar los cuerpos y restos humanos que se adviertan de las fosas comunes y de inhumación clandestina, así como en las áreas de resguardo con las que se cuente;
- d) Se coordinarán y colaborarán, dentro del ámbito de sus competencias, en el intercambio de toda información forense, criminal y de contexto que pudiera estar relacionada con personas desaparecidas con fines de identificación humana, independientemente del delito que le pudo dar origen;
- e) Se coordinarán y colaborarán para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, en cualquiera de sus distintas clases conforme al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- f) Se someterán a procesos de capacitación, certificación y evaluación del personal que tendrá injerencia en desarrollo de los procesos que sean objeto del presente Convenio;
- g) Pondrán a disposición los recursos humanos, presupuestales y de infraestructura con los que se cuenten, ya sea por competencia o por la suscripción de un Instrumento jurídico, a fin de llevar a cabo las acciones que sean necesarias para lograr el objeto que señala el presente Convenio, y
- h) Las demás que determinen a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA TERCERA del presente Convenio de Coordinación.

TERCERA. DESIGNACIÓN DE ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las actividades que deriven del presente Instrumento jurídico y de sus Anexos Técnicos, "LAS PARTES" designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

a) Por la "CNBP": el/la Titular del Centro Nacional de Identificación Humana, cuyos datos serán notificados a la contraparte vía correo electrónico.

b) Por "LA FISCALÍA": el/la Titular de la Dirección General de Servicios Periciales, con domicilio en Calzada Solidaridad número 496 esquina Vialidad San Simón, Colonia Conde de Bernárdez, en Guadalupe, Zacatecas; Código Postal 98617.

"LAS PARTES" acuerdan que los Enlaces podrán a su vez, designar a las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplán en sus ausencias.

CUARTA. ANEXOS. Para la ejecución del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" formalizarán Anexos Técnicos, en caso de ser necesario, en los que se establecerán las formas y mecanismos en que se llevará a cabo las acciones precisadas en la CLÁUSULA SEGUNDA, plazos de entrega, periodicidad y los mecanismos para resguardar la información a la que tendrá acceso el personal, así como los requisitos y firma de responsivas. Una vez firmados, los Anexos Técnicos formarán parte del presente Instrumento y podrán ser modificados según lo acuerden "LAS PARTES".

QUINTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA. Los gastos en que incurran "LAS PARTES" como resultado de las actividades derivadas de la implementación del objeto del presente instrumento jurídico, serán solventados por cada una de ellas conforme a sus atribuciones, con cargo a su presupuesto; y atendiendo a su respectiva disponibilidad presupuestaria.

SEXTA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. "LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación y sus Anexos Técnicos, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a "LAS PARTES", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN. "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad acerca de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles a los que les de tratamiento, durante y después de la remisión de los mismos, conforme a los artículos 42, 59, fracción V y 67 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 6, 116 de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 5, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y de Protección de Datos Personales del Estado de Zacatecas.

El manejo de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico, se realizará atendiendo a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información, responsabilidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Asimismo, en términos de las disposiciones aplicables, "LAS PARTES" se obligan utilizar la información exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico; esto es, para la búsqueda, localización e identificación humana de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

De igual modo, "LAS PARTES" serán responsables de la información que les sea otorgada en términos del presente Convenio y se comprometen a implementar las medidas de seguridad para la protección de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XX, 31, 32, 33, 34, 35 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En el mismo tenor, "LAS PARTES" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, duplicar, divulgar o difundir a terceros que no cumplan con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas, la Ley General, y demás disposiciones jurídicas aplicables, la información que tenga el carácter de confidencial. La información que surja a consecuencia de la ejecución del presente Convenio de Coordinación podrá ser compartida con otras autoridades mientras esto se lleve a cabo con la finalidad exclusiva de buscar, localizar e identificar a Personas Desaparecidas y No Localizadas, respetando el principio de finalidad que contempla el artículo 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados así como la excepción que permite compartirlas y que se encuentra señalada en el artículo 22 del mismo ordenamiento.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" son responsables del tratamiento que hagan sobre los datos personales y por este medio se obligan en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas, la Ley General y de las disposiciones que derivan de ésta, a: **(i)** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de este Convenio de Coordinación y de las acciones necesarias para la búsqueda, localización e identificación humana de personas desaparecidas y no localizadas; **(ii)** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las señaladas en el objeto del presente convenio las cuales implican la búsqueda, localización e identificación humana de personas desaparecidas y no localizadas; **(iii)** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas y las demás disposiciones aplicables; **(iv)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(v)** conservar los datos personales objeto de tratamiento para fines que deriven de lo previsto en la Ley General y demás disposiciones jurídicas que de ésta derivan; **(vi)** abstenerse de transferir los datos personales para fines distintos al objeto del presente convenio; esto significa que los datos personales podrán ser transferidos a otras autoridades mientras la finalidad de su tratamiento sea la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, de conformidad con la excepción al principio de finalidad que contempla el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio de Coordinación o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

NOVENA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente Instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones, o bien, a través de correo electrónico institucional que cada una de "LAS PARTES" determine.

Cualquier cambio de domicilio o correo electrónico institucional de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal comisionado, contratado, designado o utilizado para la instrumentación, ejecución y operación del presente Instrumento jurídico y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, penal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Instrumento jurídico, cuando dicho incumplimiento sea derivado directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado.

En estos supuestos la parte afectada, deberá notificarlo a la otra Parte tan pronto como le sea posible, a efecto de tomar de común acuerdo las provisiones que se requieran para la solución de la situación de que se trate.

En el caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, las actividades pendientes de realizar se reanudarán en la forma y términos que de común acuerdo convengan por escrito "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. El presente Instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de "LAS PARTES", mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo.

Dicho convenio modificatorio formará parte del presente Instrumento jurídico, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Instrumento jurídico, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte, con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, en los supuestos que aplique.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES", manifiestan que el presente Convenio de Coordinación se suscribe de buena fe, por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación, ejecución, operación o cumplimiento, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA TERCERA de este Instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y estando las partes conformes con su contenido y alcance jurídico, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas el día 14 de noviembre de 2022.- Por la CNBP: Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna**.- Rúbrica.- Por la Fiscalía: Fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas, **Francisco José Murillo Ruiseco**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

DECRETO por el que se expide el Reglamento para el Examen Profesional de los Segundos Maestres Pasantes Egresados de la Escuela de Mecánica de Aviación Naval.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XV; 32; 51; 52; 65; 66, fracción III; 69; 75 y 76, de la Ley Orgánica de la Armada de México, y 26 de la Ley de Ascensos de la Armada de México, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA EL EXAMEN PROFESIONAL DE LOS SEGUNDOS MAESTRES PASANTES EGRESADOS DE LA ESCUELA DE MECÁNICA DE AVIACIÓN NAVAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento para el Examen Profesional de los Segundos Maestres Pasantes Egresados de la Escuela de Mecánica de Aviación Naval, para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA EL EXAMEN PROFESIONAL DE LOS SEGUNDOS MAESTRES PASANTES EGRESADOS DE LA ESCUELA DE MECÁNICA DE AVIACIÓN NAVAL

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos de las prácticas profesionales y del proceso del examen profesional de los segundos maestros pasantes egresados de la Escuela de Mecánica de Aviación Naval.

El segundo maestro pasante es una persona de la categoría de clases que está efectuando prácticas profesionales en las instalaciones de la Armada de México.

Artículo 2.- El examen profesional es la evaluación de los conocimientos adquiridos por el segundo maestro pasante durante sus prácticas profesionales en las bases aeronavales y centros de mantenimiento aeronavales de la Armada de México y con motivo de haber concluido sus estudios de la carrera de técnico profesional en Mecánica de Aviación Naval.

Artículo 3.- La evaluación del examen profesional debe estar a cargo del Consejo Evaluador y del Jurado Evaluador, bajo la supervisión de la persona representante del Alto Mando.

Artículo 4.- Las prácticas profesionales de los segundos maestros pasantes se establecen en un programa general y en su desarrollo participan:

- I. Las direcciones del Centro de Estudios Aeronavales y de la Escuela de Mecánica de Aviación Naval;
- II. Las personas titulares de las comandancias de las bases aeronavales y de las direcciones de los centros de mantenimiento aeronavales;
- III. Las personas titulares de las jefaturas de Grupo de Comando de las bases aeronavales y de las jefaturas de Mantenimiento de los centros de mantenimiento aeronavales;
- IV. Los consejos de instrucción;
- V. Las personas instructoras, y
- VI. El personal de la categoría de capitanes y oficiales del Cuerpo de Aeronáutica Naval.

CAPÍTULO II

De las Prácticas Profesionales

Sección Primera

Generalidades

Artículo 5.- Para efectos de este Reglamento se considera como prácticas profesionales a las actividades programadas que desarrollan los segundos maestros pasantes en las bases aeronavales y centros de mantenimiento aeronavales de la Armada de México, dentro del área de mecánica de aviación naval, para lo cual deben aplicar los conocimientos teóricos, metodológicos y técnicos adquiridos durante sus estudios de la carrera de técnico profesional en Mecánica de Aviación Naval.

Artículo 6.- Las prácticas profesionales de los segundos maestros pasantes tienen como objetivos:

- I. Afirmar con la práctica los conocimientos adquiridos durante sus estudios de la carrera de técnico profesional en Mecánica de Aviación Naval;
- II. Establecer las bases para el desarrollo profesional de los segundos maestros pasantes;
- III. Desarrollar las relaciones de trabajo y disciplina con el personal de la Base Aeronaval y del Centro de Mantenimiento Aeronaval;
- IV. Desarrollar la responsabilidad moral y profesional inherentes al oficial naval, y
- V. Reafirmar las cualidades de honor, deber, lealtad, patriotismo, honradez y disciplina.

Artículo 7.- Las prácticas profesionales de los segundos maestros pasantes consisten en:

- I. La elaboración de la tesis memoria, la cual contiene la descripción e integración escrita de las actividades desarrolladas en la fase uno y fase dos del programa general de sus prácticas profesionales.

La tesis memoria debe asentarse en libretas que se denominan libretas de prácticas profesionales, las cuales deben contar con los registros de autenticación conforme a lo establecido en el Manual de Prácticas Profesionales para el Personal de Pasantes de la Carrera de Técnico Profesional en Mecánica de Aviación Naval, y

- II. Las exposiciones orales ante el Consejo de Instrucción de las prácticas profesionales realizadas.

Artículo 8.- Se considera que los segundos maestros pasantes cumplieron con la tesis memoria y las exposiciones orales a que se refiere el artículo anterior, cuando hayan sido acreditadas y aprobadas por los consejos de instrucción y el Consejo Evaluador correspondiente.

Artículo 9.- Los segundos maestros pasantes para el desarrollo de sus prácticas profesionales deben registrarse por este Reglamento y el Manual de Prácticas Profesionales para el Personal de Pasantes de la Carrera de Técnico Profesional en Mecánica de Aviación Naval. El tiempo de duración de dichas prácticas es de un año, salvo necesidades del servicio o en los casos que establece este ordenamiento.

Artículo 10.- El Manual de Prácticas Profesionales para el Personal de Pasantes de la Carrera de Técnico Profesional en Mecánica de Aviación Naval debe contener las especificaciones para la realización de las prácticas profesionales, así como los parámetros para las evaluaciones mensuales.

Artículo 11.- La promoción se refiere al conjunto de segundos maestros pasantes que inician en el mismo período sus prácticas profesionales. A la promoción se le debe añadir tanto el año en que inician como el que terminan dichas prácticas.

El segundo maestro pasante más antiguo de la promoción en cada Base Aeronaval o Centro de Mantenimiento Aeronaval debe ser denominado brigadier, quien fungirá como enlace entre los demás segundos maestros pasantes y las personas titulares de las jefaturas de Grupo de Comando de las bases aeronavales o de las jefaturas de Mantenimiento de los centros de mantenimiento aeronavales donde efectúan sus prácticas profesionales.

Sección Segunda

Participantes

Artículo 12.- Corresponde al Centro de Estudios Aeronavales, a través de la Escuela de Mecánica de Aviación Naval:

- I. Elaborar, remitir y gestionar a través de la Universidad Naval, la aprobación por la instancia competente de los instrumentos jurídicos siguientes:
 - a) Manual de Prácticas Profesionales para el Personal de Pasantes de la Carrera de Técnico Profesional en Mecánica de Aviación Naval, y
 - b) Reglamento para el Examen Profesional de los Segundos Maestros Pasantes Egresados de la Escuela de Mecánica de Aviación Naval;
- II. Dar a conocer a los segundos maestros pasantes en un seminario, el calendario y el programa general de prácticas profesionales, así como el contenido del Reglamento y del Manual a que se refiere la fracción anterior;
- III. Proporcionar a los segundos maestros pasantes el material didáctico que requieran, así como un ejemplar de este Reglamento y del Manual de Prácticas Profesionales para el Personal de Pasantes de la Carrera de Técnico Profesional en Mecánica de Aviación Naval;

- IV. Dar seguimiento al proceso de las prácticas profesionales de los segundos maestros pasantes;
- V. Coordinar con las bases aeronavales y centros de mantenimiento aeronavales las acciones para solventar las deficiencias que se presenten como resultado de las evaluaciones mensuales de las prácticas profesionales de los segundos maestros pasantes, y supervisar su realización;
- VI. Integrar el Consejo Evaluador entre el personal de la categoría de capitanes y oficiales del Cuerpo de Aeronáutica Naval adscrito a la Escuela de Mecánica de Aviación Naval;
- VII. Informar al Alto Mando, a través de la Universidad Naval, de los segundos maestros pasantes que no cumple con los requisitos para presentar el examen profesional;
- VIII. Ordenar se realicen los exámenes médicos y de aptitud física a los segundos maestros pasantes;
- IX. Entregar a la persona representante del Alto Mando copia de la documentación comprobatoria de los segundos maestros pasantes que tienen o no derecho a presentar el examen profesional, y
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Artículo 13.- Corresponde a las personas titulares de las comandancias de las bases aeronavales o de las direcciones de los centros de mantenimiento aeronavales:

- I. Supervisar la educación naval y profesional de los segundos maestros pasantes bajo sus órdenes;
- II. Nombrar entre el personal de la categoría de capitanes y oficiales del Cuerpo de Aeronáutica Naval de su Base Aeronaval o Centro de Mantenimiento Aeronaval a los que ocuparán las vocalías del Consejo de Instrucción y a los que fungirán como instructores de los segundos maestros pasantes;
- III. Verificar que se cumpla con lo dispuesto en el calendario general de prácticas profesionales, incluyendo vacaciones;
- IV. Vigilar que las actividades de los segundos maestros pasantes se ajusten a lo establecido en el Manual de Prácticas Profesionales para el Personal de Pasantes de la Carrera de Técnico Profesional en Mecánica de Aviación Naval, y que los servicios y comisiones que se les designen correspondan con sus prácticas profesionales;
- V. Convocar o solicitar se convoque al Consejo de Honor Ordinario para calificar los memoriales de servicios de los segundos maestros pasantes, al término de su estancia en la Base Aeronaval o Centro de Mantenimiento Aeronaval;
- VI. Remitir las actas informativas mensuales levantadas por el Consejo de Instrucción al Centro de Estudios Aeronavales con copia a la Universidad Naval y a la Escuela de Mecánica de Aviación Naval;
- VII. Remitir al Centro de Estudios Aeronavales, al término de la primera fase del programa general de las prácticas profesionales de los segundos maestros pasantes las actas correspondientes, así como al final de la segunda fase de dicho programa las actas respectivas, una copia de los memoriales de servicios calificados y las libretas de prácticas profesionales que deben contener la tesis memoria de ambas fases. Dichas libretas serán entregadas por los mismos segundos maestros pasantes, y
- VIII. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas.

Artículo 14.- Corresponde a las personas titulares de las jefaturas de Grupo de Comando de las bases aeronavales y de las jefaturas de Mantenimiento de los centros de mantenimiento aeronavales:

- I. Presidir el Consejo de Instrucción;
- II. Convocar al Consejo de Instrucción con la periodicidad siguiente:
 - a) Mensualmente, y
 - b) Al término de cada fase;
- III. Llevar el control administrativo y el desarrollo disciplinario de los segundos maestros pasantes;
- IV. Colaborar con las personas instructoras en el desarrollo de las prácticas profesionales de los segundos maestros pasantes, así como vigilar que el demás personal de la categoría de capitanes y oficiales adscrito a su Base Aeronaval o Centro de Mantenimiento Aeronaval coadyuven conforme a sus funciones en el desarrollo de dichas prácticas;

- V. Incluir en la organización general de la Base Aeronaval o Centro de Mantenimiento Aeronaval a los segundos maestros pasantes, y rotarlos en los diferentes puestos del Plan General y como ayudantes del personal de la categoría de capitanes u oficiales adscrito a dicha Base o Centro con cargo o en el desempeño de los servicios que les correspondan, y
- VI. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas.

Artículo 15.- El Consejo de Instrucción está integrado por la persona titular de la Jefatura de Grupo de Comando de la Base Aeronaval o de la Jefatura de Mantenimiento del Centro de Mantenimiento Aeronaval, según corresponda, quien lo preside, así como por dos personas de la categoría de capitanes u oficiales pertenecientes al Cuerpo de Aeronáutica Naval más antiguas en dichas instalaciones, las cuales deben fungir como primera y segunda vocales, y la más novel también como secretaria de actas.

El Consejo de Instrucción tiene las atribuciones siguientes:

- I. Evaluar y supervisar el desarrollo de las prácticas profesionales de los segundos maestros pasantes;
- II. Formular el programa específico de prácticas profesionales derivado del Manual de Prácticas Profesionales para el Personal de Pasantes de la Carrera de Técnico Profesional en Mecánica de Aviación Naval, y comunicarlo a los segundos maestros pasantes, así como enviar una copia de dicho programa a la Universidad Naval y al Centro de Estudios Aeronavales;
- III. Proponer las medidas necesarias para que el segundo maestro pasante cumpla íntegramente con su programa específico de prácticas profesionales;
- IV. Levantar acta informativa después de cada evaluación mensual;
- V. Acreditar con sus firmas las libretas de prácticas profesionales o disponer las correcciones a las anotaciones en dichas libretas;
- VI. Aplicar medidas de estímulo o correctivas a los segundos maestros pasantes conforme a los resultados de sus evaluaciones mensuales. Dichas medidas serán asentadas en el acta informativa correspondiente;
- VII. Restringir como medida correctiva las franquicias a los segundos maestros pasantes a un máximo de jueves y domingos, cuando los resultados de su evaluación mensual hayan sido deficientes, y comunicarles por escrito la causa que motiva esta restricción;
- VIII. Determinar al término de cada fase, mediante una evaluación final, si el segundo maestro pasante acredita o no la revisión del avance de la tesis memoria, lo cual se asentará en el acta informativa correspondiente;
- IX. Entregar a las personas titulares de la Comandancia de la Base Aeronaval o de la Dirección del Centro de Mantenimiento Aeronaval al término de cada fase de las prácticas profesionales de los segundos maestros pasantes, las actas de conformidad con el calendario general de dichas prácticas, para su trámite correspondiente, y
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Artículo 16.- Corresponde a las personas instructoras:

- I. Ser responsables directos de las prácticas profesionales que realicen los segundos maestros pasantes;
- II. Dirigir las prácticas profesionales programadas por el Consejo de Instrucción;
- III. Revisar y verificar que las anotaciones en las libretas de prácticas profesionales de los segundos maestros pasantes, se realicen de conformidad con lo establecido en el Manual de Prácticas Profesionales para el Personal de Pasantes de la Carrera de Técnico Profesional en Mecánica de Aviación Naval;
- IV. Informar al Consejo de Instrucción el desempeño de los segundos maestros pasantes en las prácticas profesionales, así como señalar los aspectos que consideren importantes para la formación profesional de los mismos;
- V. Proponer a las personas titulares de la Jefatura de Grupo de Comando de la Base Aeronaval o de la Jefatura de Mantenimiento del Centro de Mantenimiento Aeronaval, según corresponda, los roles de los servicios para los segundos maestros pasantes y las designaciones de estos como ayudantes del personal de la categoría de capitanes y oficiales del Cuerpo de Aeronáutica Naval;

- VI. Asesorar a los segundos maestros pasantes en la preparación de las exposiciones orales y en la elaboración de la tesis memoria;
- VII. Presentar mensualmente al Consejo de Instrucción para su evaluación, los bosquejos de la tesis memoria que deben llevar los segundos maestros pasantes, y
- VIII. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas.

Artículo 17.- Corresponde al personal de la categoría de capitanes y oficiales del Cuerpo de Aeronáutica Naval de las bases aeronavales y de los centros de mantenimiento aeronavales:

- I. Informar a la persona titular de la Jefatura de Grupo de Comando de la Base Aeronaval o de la Jefatura de Mantenimiento del Centro de Mantenimiento Aeronaval, el desempeño de los segundos maestros pasantes en sus prácticas profesionales, y
- II. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas.

Artículo 18.- Son obligaciones de los segundos maestros pasantes:

- I. Participar en los diferentes zafarranchos como lo establece el Plan General de la Base Aeronaval o del Centro de Mantenimiento Aeronaval;
- II. Realizar las actividades que se les asignen para el desarrollo de sus prácticas profesionales, para lo cual deben formular las anotaciones en sus tesis memoria;
- III. Consultar al personal de la categoría de capitanes y oficiales sobre asuntos relacionados con sus prácticas profesionales, con el fin de mejorar su desarrollo profesional;
- IV. Entregar mensualmente, o cuando las personas instructoras lo requieran, el bosquejo de la tesis memoria para su evaluación;
- V. Preparar y exponer oralmente ante el Consejo de Instrucción las prácticas profesionales desarrolladas, y
- VI. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas.

Sección Tercera

Becarios

Artículo 19.- Los becarios que hayan terminado satisfactoriamente sus estudios en la Escuela de Mecánica de Aviación Naval y se les autorice efectuar sus prácticas profesionales en las bases aeronavales y centros de mantenimiento aeronavales de la Armada de México, serán considerados como segundos maestros pasantes únicamente para fines de disciplina e instrucción.

Artículo 20.- Los becarios deben usar los uniformes prescritos para su jerarquía como lo señalan las disposiciones que rigen en su país, y distinguirse con un sector semicircular que deben portar en la manga izquierda a la altura de la costura del hombro con el nombre de su nación.

Artículo 21.- Los becarios al finalizar sus prácticas profesionales deben presentar el examen profesional, en período ordinario o extraordinario. Al término de dicho examen quedarán a disposición de los representantes diplomáticos de su país.

Capítulo III

Del Examen Profesional

Sección Primera

Desarrollo

Artículo 22.- El examen profesional de los segundos maestros pasantes debe llevarse a cabo en el Centro de Estudios Aeronavales o en el lugar que designe el Alto Mando.

Artículo 23.- Para cada promoción debe haber dos períodos de examen profesional:

- I. Ordinario, el cual se efectúa en la fecha establecida en el calendario general de prácticas profesionales, y
- II. Extraordinario, el cual se efectúa tres meses después de la terminación del período ordinario.

Artículo 24.- Los segundos maestros pasantes deben presentar el examen profesional en período ordinario o extraordinario, cuando reúnan los requisitos siguientes:

- I. Cumplir con las prácticas profesionales establecidas en el programa general;
- II. Tener buena conducta militar y civil avalada con la presentación de sus memoriales de servicios que comprendan el período que duraron sus prácticas profesionales;
- III. Estar médica y clínicamente sano para el servicio, lo cual será acreditado mediante certificado médico emitido por el servicio de sanidad naval, y
- IV. Aprobar el examen de aptitud física.

Artículo 25.- El examen profesional de los segundos maestros pasantes consiste en las evaluaciones siguientes:

- I. De la tesis memoria, y
- II. De la exposición oral de las prácticas profesionales realizadas, la cual consta de las fases siguientes:
 - a) Fase uno: estructura, sistemas y componentes de las aeronaves, y
 - b) Fase dos: documentación técnica y administrativa, equipos de apoyo en tierra y plantas propulsoras.

Artículo 26.- La puntuación del examen profesional es el resultado de promediar las calificaciones aprobatorias siguientes:

- I. De la tesis memoria, y
- II. De la exposición oral de las fases a que se refiere la fracción II del artículo anterior.

La calificación mínima aprobatoria es de seis en escala de 1 a 10 puntos.

Artículo 27.- El segundo maestro pasante debe presentar el examen profesional en período extraordinario por:

- I. No haber cubierto algún requisito para presentar examen profesional en período ordinario, y
- II. Haber obtenido calificación no aprobatoria en alguna de las fases de la exposición oral en período ordinario.

Los segundos maestros pasantes deben presentar en este período extraordinario, en su caso, la tesis memoria aprobada y las libretas de prácticas profesionales no acreditadas o no aprobadas que contengan la tesis memoria, así como las exposiciones orales no presentadas o no aprobadas, en cualquiera de sus fases en período ordinario.

Artículo 28.- El segundo maestro pasante que no se presente al examen profesional en el lugar y fecha ordenada por el Mando debe ser considerado no aprobado.

El segundo maestro pasante que se encuentre en comisión de servicio y el que no se presente por causas justificadas, a satisfacción del Mando, puede presentar su examen profesional en la fecha y lugar que disponga el Alto Mando, a través de la Universidad Naval.

Artículo 29.- Los segundos maestros pasantes que al iniciar el examen profesional en período extraordinario no hayan cumplido los requisitos previstos en el artículo 24 de este Reglamento, o terminado dicho examen resulten insuficientes en alguna evaluación de las comprendidas en el artículo 25 de este ordenamiento, continuarán como segundos maestros pasantes, y serán incorporados a la promoción siguiente.

Artículo 30.- Los segundos maestros pasantes que se incorporen a la promoción siguiente tienen como última oportunidad de aprobar el examen profesional en período ordinario o extraordinario, y para ello deben entregar la tesis memoria aprobada y presentar sus exposiciones orales no presentadas o no aprobadas de cualquiera de sus fases.

Artículo 31.- Los segundos maestros pasantes a que se refiere el artículo anterior que en el período extraordinario del examen profesional resulten insuficientes en la evaluación de la tesis memoria o de su exposición oral de cualquiera de sus fases, o no entreguen lo que establece el artículo 30 de este Reglamento, serán considerados en la escala técnico no profesional con el grado de Segundo Maestre del Cuerpo de Aeronáutica Naval, Mecánico de Aviación Naval, en virtud de no haber obtenido el título de Técnico Profesional en Mecánico de Aviación Naval.

Artículo 32.- A los segundos maestros pasantes que hayan resultado aprobados en el examen profesional obtendrán el título de Técnico Profesional en Mecánica de Aviación Naval.

Artículo 33.- Los segundos maestros pasantes que hayan resultado aprobados en el examen profesional se les debe expedir los documentos siguientes:

- I. Original y copia del certificado global de estudios;
- II. Dos copias certificadas del acta del examen profesional, y
- III. Título de Técnico Profesional en Mecánica de Aviación Naval.

Artículo 34.- Los segundos maestros pasantes que no acrediten el examen profesional y los que no efectúen sus prácticas profesionales en las bases aeronavales o en los centros de mantenimiento aeronavales se les debe expedir los documentos siguientes:

- I. Original y copia del certificado global de estudios, y
- II. Carta de pasante de Técnico Profesional en Mecánica de Aviación Naval.

Sección Segunda

Persona Representante del Alto Mando

Artículo 35.- La persona representante del Alto Mando debe ser de la categoría de Capitán del Cuerpo de Aeronáutica Naval designada por el Estado Mayor General de la Armada y le corresponde:

- I. Verificar que los segundos maestros pasantes que presentan su examen profesional hayan cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 24 de este Reglamento;
- II. Validar el desarrollo del examen profesional de los segundos maestros pasantes;
- III. Supervisar que el Jurado Evaluador aplique el examen profesional conforme al Manual de Prácticas Profesionales para el Personal de Pasantes de la Carrera de Técnico Profesional en Mecánica de Aviación Naval;
- IV. Resolver las controversias que se presenten durante el examen profesional de los segundos maestros pasantes, así como los casos no previstos en el presente Reglamento;
- V. Informar al Alto Mando, a través de la Universidad Naval, el inicio y término del período de examen profesional de los segundos maestros pasantes. En caso de que el examen profesional no se lleve a cabo en el Centro de Estudios Aeronavales, consignará copia a la Universidad Naval;
- VI. Remitir un informe pormenorizado a la Universidad Naval, con copia a la Dirección del Centro de Estudios Aeronavales y a la Dirección de la Escuela de Mecánica de Aviación Naval, del resultado del examen profesional de los segundos maestros pasantes, el cual debe contener conclusiones y recomendaciones;
- VII. Entregar a la Dirección del Centro de Estudios Aeronavales las actas del examen profesional de los segundos maestros pasantes, y
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Sección Tercera

Consejo Evaluador

Artículo 36.- El Consejo Evaluador está integrado por una persona titular de la presidencia de la categoría de Capitán del Cuerpo de Aeronáutica Naval y cuatro personas titulares de las vocalías de la categoría de Capitán u Oficial de los cuerpos y servicios relacionados con el desarrollo profesional de la aeronáutica naval que designe el Centro de Estudios Aeronavales, de las cuales la más novel debe fungir como secretaria de actas.

El Consejo Evaluador tiene las atribuciones siguientes:

- I. Verificar que, al término de cada fase del programa general de las prácticas profesionales, la tesis memoria cumpla con los requisitos establecidos en el Manual de Prácticas Profesionales para el Personal de Pasantes de la Carrera de Técnico Profesional en Mecánica de Aviación Naval;

- II. Promediar al término de las fases del programa general de las prácticas profesionales, las evaluaciones de cada fase de la tesis memoria de los segundos maestros pasantes con el objeto de emitir una calificación final, y
- III. Levantar el acta informativa cada vez que se reúna, y entregarla a la Dirección del Centro de Estudios Aeronavales.

Sección Cuarta

Jurado Evaluador

Artículo 37.- El Jurado Evaluador tiene por misión evaluar la exposición oral de las prácticas profesionales de los segundos maestros pasantes mediante el levantamiento del acta correspondiente, la cual debe entregarse a la persona representante del Alto Mando.

Artículo 38.- El Jurado Evaluador es designado por el Alto Mando, a través del Estado Mayor General de la Armada, y se integra por una persona de la categoría de Capitán y quien tiene a su cargo la presidencia, así como dos vocalías y una suplencia, las cuales debe corresponder a personas del Cuerpo de Aeronáutica Naval, técnicos mecánicos de aviación naval.

Las personas vocales deben ser del personal adscrito a las bases aeronavales, centros de mantenimiento aeronaval o de las diferentes unidades aeronavales. Asimismo, la persona suplente debe ser de la categoría de oficial del Cuerpo de Aeronáutica Naval perteneciente al Centro de Estudios Aeronavales.

Capítulo IV

Del Orden Escalonario

Artículo 39.- El orden escalonario de los segundos maestros pasantes es el que tengan al egresar de la Escuela de Mecánica de Aviación Naval.

Artículo 40.- Los segundos maestros pasantes al aprobar el examen profesional deben ascender a primeros maestros y el orden escalonario queda determinado por la puntuación de su examen profesional, por lo que corresponde el primer lugar al de mayor puntuación y de este en orden descendente los demás.

En caso de puntuaciones iguales debe prevalecer el orden escalonario de segundos maestros de la Armada de México.

Artículo 41.- Los segundos maestros pasantes a que se refiere el artículo 27 de este Reglamento, para efectos de orden escalonario, deben quedar colocados abajo de los que aprobaron el examen en período ordinario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto deben de cubrirse con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría de Marina en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate, por lo que no se requerirá de recursos adicionales y no se incrementará su presupuesto regularizable, durante el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

TERCERO. Se derogan el artículo octavo del Decreto por el que se expiden los Reglamentos para el Examen Profesional de los Egresados de Diversas Escuelas de la Armada de México, publicado el 23 de agosto de 1999 en el Diario Oficial de la Federación, y todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

CUARTO. Los asuntos que se encuentren en trámite deben ser resueltos conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México a 2 de marzo de 2023.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **José Rafael Ojeda Durán.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 14, 17, 18, 20 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como determinar la competencia, estructura y atribuciones de sus unidades administrativas.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en lo sucesivo la Secretaría, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes de la persona titular del Ejecutivo Federal.

Artículo 2.- La Secretaría planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, para el logro de las metas de los programas a cargo de la Secretaría, así como de las entidades paraestatales sectorizadas a esta.

Artículo 3.- La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría corresponde originalmente a la persona titular de la Secretaría.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por las personas titulares de las Subsecretarías, de la Procuraduría Fiscal de la Federación, de la Tesorería de la Federación, de la Oficialía Mayor, de las unidades, de las direcciones generales, de las coordinaciones, de las direcciones, de las subdirecciones, y por las demás personas servidoras públicas que establezca este Reglamento y otras disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 4.- La Secretaría, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados siguientes:

A. Unidades adscritas a la persona titular de la Secretaría:

I. Unidad de Comunicación Social y Vocero;

II. Unidad de Inteligencia Financiera:

a) Dirección General de Asuntos Normativos e Internacionales:

1. Coordinación de Asuntos Normativos, y

2. Coordinación de Asuntos Internacionales;

b) Dirección General de Análisis:

1. Coordinación de Análisis de Operaciones;

c) Dirección General de Información Estratégica;

d) Dirección General de Integración de la Lista de Personas Bloqueadas y Procedimientos de Garantías de Audiencia;

- e) Dirección General de Procesos Legales:**
 - 1. Coordinación de Procedimientos Legales, y
 - 2. Coordinación de Seguimiento Estratégico;
- f) Dirección General de lo Contencioso;**
- g) Coordinación de Análisis de Actividades Vulnerables, y**
- h) Coordinación de Infraestructura Tecnológica, y**
- III. Unidad de Coordinación con Entidades Federativas:**
 - a) Dirección General de Transferencias Federales;**
 - b) Coordinación Jurídica de Coordinación Fiscal;**
 - c) Coordinación de Análisis de la Hacienda Pública Local, y**
 - d) Coordinación de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios;**
- B. Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público:**
 - I. Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública:**
 - a) Dirección General de Finanzas Públicas;**
 - b) Dirección General de Estadística de la Hacienda Pública;**
 - c) Dirección General de Política y Proyectos de Productividad, y**
 - d) Dirección General de Análisis de la Productividad;**
 - II. Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda:**
 - a) Dirección General de Deuda Pública;**
 - b) Dirección General de Operaciones Financieras;**
 - c) Dirección General de Proyectos;**
 - d) Coordinación de Procedimientos Legales de Crédito, y**
 - e) Dirección General de Organismos Financieros Internacionales;**
 - III. Unidad de Banca de Desarrollo:**
 - a) Coordinación de Política del Sistema Financiero de Fomento A;**
 - b) Coordinación de Política del Sistema Financiero de Fomento B, y**
 - c) Coordinación Jurídica del Sistema Financiero de Fomento;**
 - IV. Unidad de Banca, Valores y Ahorro:**
 - a) Coordinación de Banca y Valores:**
 - 1. Dirección de Regulación de Intermediarios Financieros Bancarios;
 - 2. Dirección de Regulación de Intermediarios Financieros No Bancarios;
 - 3. Dirección de Control Jurídico, y
 - 4. Dirección de Regulación Bursátil y Seguimiento Jurídico;
 - b) Coordinación de Análisis Financiero y Vinculación Internacional:**
 - 1. Dirección de Análisis Financiero de Intermediarios Bancarios;
 - 2. Dirección de Análisis Financiero de Intermediarios No Bancarios;
 - 3. Dirección de Vinculación Internacional, y
 - 4. Dirección de Análisis y Seguimiento Financiero, y
 - c) Coordinación de Ahorro y Regulación Financiera:**
 - 1. Dirección de Planeación y Ahorro;
 - 2. Dirección Jurídica de Regulación Financiera, y
 - 3. Dirección de Estudios de Ahorro;

V. Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social:

- a) Dirección de Proyectos;**
- b) Coordinación de Seguros y Fianzas:**
 - 1. Dirección de Análisis de Riesgos;
- c) Coordinación de Pensiones y Seguridad Social:**
 - 1. Dirección de Política de Pensiones y Seguridad Social, y
 - 2. Dirección de Operación de Sistemas de Pensiones, y
- d) Coordinación Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones:**
 - 1. Dirección Jurídica;

VI. Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos:

- a) Dirección General de Política de Ingresos no Tributarios:**
 - 1. Coordinación de Política de Ingresos no Tributarios;
- b) Coordinación de Política de Ingresos sobre Hidrocarburos, y**
- c) Coordinación de Análisis, Supervisión y Verificación de Ingresos sobre Hidrocarburos:**
 - 1. Dirección de Análisis y Verificación de Ingresos sobre Hidrocarburos A;
 - 2. Dirección de Análisis y Verificación de Ingresos sobre Hidrocarburos B, y
 - 3. Dirección de Análisis y Verificación de Ingresos sobre Hidrocarburos C;

VII. Unidad de Política de Ingresos Tributarios:

- a) Dirección General de Política de Ingresos Tributarios:**
 - 1. Coordinación de Política Impositiva I, y
 - 2. Coordinación de Política Impositiva II, y

VIII. Unidad de Legislación Tributaria:

- a) Dirección General de Tratados Internacionales:**
 - 1. Coordinación de Tratados Internacionales;
 - 2. Coordinación de Política Fiscal Internacional;
 - 3. Dirección del Centro Multilateral, y
 - 4. Dirección de Legislación Fiscal Internacional;
- b) Coordinación de Legislación en Impuestos Directos;**
- c) Coordinación de Legislación en Impuestos Indirectos;**
- d) Coordinación de Legislación de Derechos, Productos y Aprovechamientos;**
- e) Coordinación de Legislación Aduanera y Comercio Exterior, y**
- f) Coordinación de Legislación de Ingresos de la Federación y sobre Hidrocarburos;**

C. Subsecretaría de Egresos:**I. Unidad de Inversiones:**

- a) Coordinación de Proyectos de Inversión "A";**
- b) Coordinación de Proyectos de Inversión "B";**
- c) Coordinación de Proyectos de Inversión "C", y**
- d) Coordinación de Inversión Mixta;**

II. Unidad de Política y Control Presupuestario:

- a) Dirección General de Control Presupuestario de Servicios Personales y Seguridad Social:**
 - 1. Coordinación de Estrategia Presupuestaria en Servicios Personales, y
 - 2. Coordinación de Seguros Institucionales;

- b) Dirección General de Evaluación y Estrategia Presupuestaria:**
 - 1. Coordinación de Estrategia y Política Presupuestaria;
- c) Dirección General de Programación, Integración Presupuestaria y Seguimiento al Gasto:**
 - 1. Coordinación de Análisis e Información, y
- d) Dirección General de Normatividad Presupuestaria:**
 - 1. Coordinación de Normatividad Presupuestaria;
- III. Unidad de Evaluación del Desempeño:**
 - a) Coordinación de Evaluación de los Resultados de los Programas Presupuestarios, y**
 - b) Coordinación de Seguimiento e Información del Desempeño Presupuestario;**
- IV. Unidad de Contabilidad Gubernamental:**
 - a) Dirección General de Normatividad Contable, y**
 - b) Coordinación del Sistema de Contabilidad;**
- V. Dirección General de Programación y Presupuesto "A":**
 - a) Coordinación de Programación y Presupuesto "A";**
 - b) Coordinación de Programación y Presupuesto "B", y**
 - c) Coordinación de Programación y Presupuesto "C";**
- VI. Dirección General de Programación y Presupuesto "B":**
 - a) Coordinación de Programación y Presupuesto "D";**
 - b) Coordinación de Programación y Presupuesto "E", y**
 - c) Coordinación de Programación y Presupuesto "F";**
- VII. Dirección General de Programación y Presupuesto "C":**
 - a) Coordinación de Programación y Presupuesto "G", y**
 - b) Coordinación de Programación y Presupuesto "H", y**
- VIII. Unidad Jurídica de Egresos:**
 - a) Dirección General Jurídica de Egresos:**
 - 1. Coordinación de Análisis Jurídico;
 - 2. Coordinación de Normas Presupuestarias, y
 - 3. Coordinación de Normatividad;
 - D. Procuraduría Fiscal de la Federación:**
 - I. Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta:**
 - a) Dirección General de Legislación y Consulta:**
 - 1. Coordinación de Consulta y Entidades Paraestatales:
 - i) Dirección de Entidades Paraestatales;**
 - ii) Dirección de Legislación y Consulta, y**
 - iii) Dirección de Servicios Legales;**
 - b) Dirección General de Legislación y Consulta Fiscal:**
 - 1. Dirección de Legislación y Consulta Fiscal "A";
 - 2. Dirección de Legislación y Consulta Fiscal "B", y
 - 3. Dirección de Legislación y Consulta Fiscal "C";
 - c) Dirección General de Legislación y Consulta Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos:**
 - 1. Coordinación de Legislación y Consulta Presupuestaria:
 - i) Dirección de Legislación y Consulta Presupuestaria;**
 - ii) Dirección de Asuntos Jurídicos, y**
 - iii) Dirección de Fideicomisos, y**
 - d) Dirección General de Proyectos Estratégicos y Vinculación Legislativa;**

II. Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos:**a) Dirección General de Amparos contra Leyes:**

1. Dirección de Amparos contra Leyes "A";
2. Dirección de Amparos contra Leyes "B", y
3. Dirección de Amparos contra Leyes "C";

b) Dirección General de Amparos contra Actos Administrativos:

1. Dirección de Amparos contra Actos Administrativos "A";
2. Dirección de Amparos contra Actos Administrativos "B", y
3. Dirección de Amparos contra Actos Administrativos "C";

c) Dirección General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos:

1. Dirección de lo Contencioso;
2. Dirección de Amparos Directos "A";
3. Dirección de Amparos Directos "B", y
4. Dirección de Procedimientos, y

d) Coordinación de Evaluación, de Control Procedimental y de Amparos:

1. Dirección de Amparos "A", y
2. Dirección de Amparos "B";

III. Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros:**a) Dirección General de Asuntos Financieros "A":**

1. Dirección de Asuntos Financieros "A", y
2. Dirección de Asuntos Financieros "D";

b) Dirección General de Asuntos Financieros "B":

1. Dirección de Asuntos Financieros "B", y
2. Dirección de Asuntos Financieros "C", y

c) Coordinación de Asuntos Financieros, y**IV. Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones:**

- a) Dirección General de Delitos Fiscales;
- b) Dirección General de Delitos Financieros y Diversos;
- c) Dirección General de Control Procedimental;
- d) Direcciones de Investigaciones, y
- e) Dirección de Análisis Contable;

E. Tesorería de la Federación:**I. Subtesorería de Operación:**

- a) Dirección General de Ingresos;
- b) Dirección General de Egresos, y
- c) Dirección General de Operaciones Bancarias;

II. Subtesorería de Planeación Financiera y Administración de la Liquidez:

- a) Coordinación de Rendición de Cuentas y Contabilidad;
- b) Coordinación de Continuidad Operativa, y
- c) Coordinación de Administración de la Liquidez;

III. Dirección General de Asuntos Jurídicos:**a) Coordinación de Asuntos Jurídicos y Derechos Patrimoniales;****1. Dirección Jurídica Consultiva, y****2. Dirección Jurídica y de Activos no Monetarios, y****b) Coordinación de Garantías y Procedimientos Legales:****1. Dirección de Garantías, y****2. Dirección de Procedimientos Legales;****IV. Coordinación de Vigilancia de las Funciones de Tesorería:****a) Dirección de Vigilancia de las Funciones de Tesorería I;****b) Dirección de Vigilancia de las Funciones de Tesorería II;****c) Dirección de Vigilancia de las Funciones de Tesorería III, y****d) Dirección de Vigilancia de las Funciones de Tesorería IV, y****V. Coordinación de Planeación y Vinculación;****F. Oficialía Mayor:****I. Unidad de Compras y Contrataciones Públicas Consolidadas:****a) Dirección General Requirente;****b) Dirección General Contratante:****1. Coordinación Contratante de Bienes, Arrendamientos y Servicios, y****2. Coordinación de Control y Seguimiento de Contrataciones Consolidadas;****II. Unidad de Planeación e Investigaciones de Mercado:****a) Dirección General de Planeación:****1. Coordinación de Análisis y Estrategia de Planeación, y****2. Coordinación de Estrategia de Proveeduría Nacional;****b) Dirección General de Investigaciones de Mercado:****1. Coordinación de Investigaciones de Mercado;****III. Unidad de Política de Contrataciones Públicas:****a) Dirección General de Política de Contrataciones Públicas, y****b) Dirección General de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas:****1. Coordinación de Diseño y Gestión de la Calidad;****IV. Unidad de Coordinación de Unidades de Administración y Finanzas:****a) Dirección General de Operación y Seguimiento de las Unidades de Administración y Finanzas;****b) Dirección General de Organización y Estrategia de Gobierno de las Unidades de Administración y Finanzas:****1. Coordinación de Integración y Análisis de Datos de las Unidades de Administración y Finanzas;****V. Unidad de Administración y Finanzas:****a) Dirección General de Recursos Financieros:****1. Coordinación de Finanzas y Tesorería;****2. Coordinación de Información y Seguimiento, y****3. Coordinación de Programación y Presupuesto del Sector Central;****b) Dirección General de Recursos Humanos:****1. Coordinación de Administración de Personal;****2. Coordinación de Planeación y de Estudios Organizacionales, y****3. Coordinación de Desarrollo Profesional;**

- c) Dirección General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales:
 - 1. Coordinación de Adquisiciones y Contratación de Servicios;
 - 2. Coordinación de Planeación, Operación y Servicios, y
 - 3. Coordinación de Obras y Control Inmobiliario;
- d) Dirección General de Talleres de Impresión de Estampillas y Valores:
 - 1. Coordinación de Producción y Mantenimiento, y
 - 2. Coordinación de Apoyo Técnico y Operativo, y
- e) Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información:
 - 1. Coordinación de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas, y
 - 2. Coordinación de Seguridad de la Información;
- VI. Unidad de Igualdad de Género;
- VII. Dirección General de la Conservaduría de Palacio Nacional y Patrimonio Cultural:
 - a) Coordinación de Patrimonio Cultural;
- VIII. Unidad del Gobernador de Palacio Nacional, y
- IX. Unidad de Normatividad:
 - a) Dirección General Consultiva de Contrataciones Públicas, y
 - b) Dirección General de Normatividad y Apoyo Consultivo:
 - 1. Coordinación de Normatividad y Análisis Jurídicos, y
- G. Órganos administrativos desconcentrados:
 - I. Servicio de Administración Tributaria;
 - II. Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
 - III. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;
 - IV. Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
 - V. Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y
 - VI. Agencia Nacional de Aduanas de México.

Las unidades administrativas de la Secretaría podrán auxiliarse, para el ejercicio de sus atribuciones, con jefaturas de unidad, subprocuradurías, subtesorerías, direcciones generales, coordinaciones, secretarías técnicas, direcciones de área, subdirecciones de área y jefaturas de departamento, así como de las personas coordinadoras, supervisoras, y demás personas servidoras públicas que se requieran para satisfacer las necesidades, cuyas funciones deberán señalarse y regularse, cuando así proceda, en el Manual de Organización General de esta Secretaría o, en su caso, en los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público, específicos de dichas unidades administrativas.

CAPÍTULO III

DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA

Artículo 5.- Las atribuciones que la Secretaría tenga conferidas en las leyes correspondientes respecto del régimen crediticio de la Ciudad de México y sus implicaciones en el ingreso y el gasto públicos de dicha entidad federativa, serán ejercidas por la persona titular de la Secretaría, directamente o a través de las unidades administrativas establecidas por este Reglamento.

Artículo 6.- La persona titular de la Secretaría tiene las facultades indelegables siguientes:

I. Proponer a la persona titular del Ejecutivo Federal la política del Gobierno federal en las materias financiera, fiscal, de gasto público, crediticia, bancaria y de precios y tarifas de bienes y servicios del sector público, para la formulación y cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y sus programas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como coordinar la participación de la Secretaría en las materias monetaria y de divisas;

II. Someter a consideración y, en su caso, aprobación de la persona titular del Ejecutivo Federal, el Plan Nacional de Desarrollo y los programas regionales y especiales correspondientes, así como dictaminar los programas sectoriales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Proponer, para aprobación de la persona titular del Ejecutivo Federal, el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y el Programa del Gasto Público Federal conforme a la política del Gobierno federal en las materias a que se refiere la fracción I de este artículo, y dirigir la ejecución de dichos programas para apoyar el Plan Nacional de Desarrollo, así como coordinar la evaluación de sus resultados;

IV. Coordinar, conjuntamente con la Secretaría de Bienestar en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de las autorizaciones de acciones e inversiones convenidas para la planeación nacional y regional con los gobiernos de las entidades federativas y municipios;

V. Representar a la persona titular del Ejecutivo Federal en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos en que lo determine la persona titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Consejería del Ejecutivo Federal;

VI. Acordar con la persona titular del Ejecutivo Federal los asuntos encomendados a la Secretaría y las entidades paraestatales sectorizadas a esta, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Proponer a la persona titular del Ejecutivo Federal, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como de proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas respecto de los asuntos de la competencia de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a esta;

VIII. Proponer a la persona titular del Ejecutivo Federal, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;

IX. Dar cuenta al Congreso de la Unión del estado que guardan los asuntos competencia de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a esta, así como acudir, a convocatoria de cualquiera de las cámaras que lo integran, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus actividades;

X. Refrendar los reglamentos, decretos y acuerdos que expida la persona titular del Ejecutivo Federal, sobre asuntos competencia de la Secretaría;

XI. Coordinar, en su caso, la determinación de la valoración del impacto presupuestario de las modificaciones a las estructuras ocupacionales y salariales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XII. Llevar las relaciones entre el Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la administración pública paraestatal con el Sistema Nacional de Planeación y en materia de financiamiento; proponer las asignaciones sectoriales de financiamiento y participar en las de gasto, así como emitir los lineamientos generales conforme a los cuales las entidades paraestatales deban formularse sus programas financieros;

XIII. Designar a las personas servidoras públicas que deban representarla o a la Secretaría ante los órganos de gobierno de las entidades paraestatales, órganos administrativos desconcentrados, comisiones intersecretariales, comités técnicos de fideicomisos y demás órganos colegiados que se establezcan en leyes, reglamentos o instrumentos emitidos por la persona titular del Ejecutivo Federal en los que la Secretaría tenga participación, excepto aquellas representaciones que por disposición de ley deban ser ejercidas por una persona servidora pública determinada;

XIV. Autorizar a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que no cuenten con autonomía presupuestaria la suscripción de créditos externos y su registro correspondiente en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Aprobar los programas institucionales de las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría;

XVI. Proponer el proyecto de presupuesto de la Secretaría, el de los ramos de la deuda pública y de participaciones a entidades federativas y municipios, así como el del sector paraestatal coordinado por ella, en congruencia con los programas respectivos;

XVII. Vigilar que las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría conduzcan sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, del programa sectorial y, en su caso, del programa institucional de la entidad paraestatal que corresponda, y cuidar que guarden congruencia los programas y presupuestos de dichas entidades, así como su ejecución, con los citados objetivos, estrategias y prioridades, para lo cual podrá auxiliarse de las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

XVIII. Celebrar convenios en materia de coordinación fiscal con las entidades federativas y proponer a la persona titular del Ejecutivo Federal el acuerdo relativo a la Ciudad de México;

XIX. Coordinar las actividades de la Secretaría en materia de seguridad nacional, así como orientar las actividades de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, a efecto de evaluar y dar seguimiento a las finanzas públicas y a la estabilidad, integridad y correcto funcionamiento y operación del sistema financiero mexicano y, en su caso, ordenar las medidas pertinentes;

XX. Planear, coordinar, conocer la operación y evaluar el Sistema Bancario Mexicano respecto de las instituciones de banca de desarrollo, de las instituciones de banca múltiple en las que el Gobierno federal tenga el control por su participación accionaria, así como de las demás entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría;

XXI. Expedir los reglamentos orgánicos de las instituciones de banca de desarrollo que rijan su organización y funcionamiento, así como los lineamientos a que se sujetarán las instituciones de banca múltiple en las que el Gobierno federal tenga el control por su participación accionaria, en materia de elaboración y aprobación de sus presupuestos anuales, de administración de sueldos y prestaciones, y demás que sean objeto de regulación;

XXII. Otorgar y revocar autorizaciones para la constitución, organización, operación y funcionamiento de entidades financieras y otras entidades, cuando las leyes u otros ordenamientos jurídicos otorguen dicha facultad a la Secretaría;

XXIII. Otorgar y revocar concesiones para la organización y operación de bolsas de valores, de instituciones para el depósito de valores, de contrapartes centrales, y de empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, así como modificar o prorrogar dichas concesiones;

XXIV. Otorgar y revocar autorizaciones para la constitución y funcionamiento de grupos financieros, así como para la organización de sociedades controladoras;

XXV. Establecer las políticas, lineamientos y normas internas, mediante las cuales la Secretaría proporcionará informes, datos y cooperación técnica que sean requeridos por alguna entidad federativa o dependencia y entidad de la Administración Pública Federal;

XXVI. Intervenir en los convenios que celebre el Ejecutivo Federal cuando incluyan materias de la competencia de la Secretaría;

XXVII. Designar a las personas titulares de las presidencias del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como conocer las resoluciones y recomendaciones que emitan las juntas de gobierno únicamente de las comisiones referidas, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXVIII. Recibir en acuerdo a las personas titulares de las Subsecretarías, de la Procuraduría Fiscal de la Federación, de la Tesorería de la Federación y de la Oficialía Mayor, para el trámite y resolución de los asuntos de su respectiva competencia;

XXIX. Adscribir orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere este Reglamento a sí misma, a las Subsecretarías, a la Oficialía Mayor, a la Procuraduría Fiscal de la Federación y a la Tesorería de la Federación, así como delegar sus facultades a las personas servidoras públicas de la Secretaría, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación;

XXX. Autorizar por escrito a personas servidoras públicas subalternas para que realicen actos y suscriban documentos específicos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables, siempre y cuando la facultad no esté conferida expresamente a otra persona servidora pública en este Reglamento. Dichas autorizaciones deberán ser registradas ante la Procuraduría Fiscal de la Federación;

XXXI. Presidir las comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría y designar a las personas integrantes de las unidades internas que corresponda;

XXXII. Establecer las unidades de asesoría, apoyo y coordinación que sean indispensables para el adecuado funcionamiento de la Secretaría;

XXXIII. Aprobar las políticas técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría; expedir el Manual de Organización General de la Secretaría y ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como expedir los manuales de procedimientos y de servicios al público de la Secretaría;

XXXIV. Expedir las reglas de carácter general en las materias competencia de la Secretaría, que por mandato de ley tenga competencia exclusiva;

XXXV. Determinar la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, incluida la relativa al arrendamiento de inmuebles cuando la Administración Pública Federal tenga el carácter de arrendataria, salvo la que se refiere a playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas, así como la de bienes muebles y de desincorporación de activos de la Administración Pública Federal, y

XXXVI. Las demás que con carácter de indelegables le confieran otras disposiciones legales o reglamentarias y aquellas funciones que le encomiende la persona titular del Ejecutivo Federal.

Las unidades administrativas de la Secretaría tendrán en todo momento las atribuciones que les confiere este Reglamento, incluso en el caso de que la persona titular de la Secretaría delegue sus facultades al respecto.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS, DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN

Artículo 7.- A las personas titulares de las subsecretarías, de la Procuraduría Fiscal de la Federación y de la Tesorería de la Federación les corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos competencia de las unidades administrativas que tengan adscritas y tienen las facultades genéricas siguientes:

I. Programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas que tengan adscritas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Acordar con las personas titulares de las unidades administrativas que tengan adscritas sobre los asuntos de su competencia, así como conceder audiencia al público;

III. Suscribir, en representación de la Secretaría, los instrumentos jurídicos relativos al ejercicio de su función de fideicomitente único de la Administración Pública Federal, así como los mandatos y contratos análogos en las materias de su competencia;

IV. Someter a la persona titular de la Secretaría los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas en los asuntos de la competencia de las unidades administrativas que tengan adscritas;

V. Establecer coordinación con la persona titular de la Oficialía Mayor, para el mejor desempeño de sus facultades;

VI. Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de las unidades administrativas que tengan adscritas;

VII. Elaborar estudios sobre la organización de las unidades administrativas que tengan adscritas y proponer las medidas que procedan;

VIII. Adscribir al personal de las unidades administrativas a su cargo y cambiarlo de adscripción cuando se realice a cualquiera de dichas unidades administrativas, así como separar al personal de confianza, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría los proyectos de tratados y convenios internacionales en las materias de su competencia, así como proponer y celebrar, con la opinión de la Procuraduría Fiscal de la Federación, los acuerdos interinstitucionales que les correspondan conforme a dichas materias;

X. Proporcionar la información y la cooperación técnica que les sean solicitadas por otras dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Participar en foros y eventos nacionales e internacionales en asuntos relativos a las materias de su competencia;

XII. Representar a la Secretaría, previa designación de la persona titular de esta, ante los órganos de gobierno y grupos de trabajo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, órganos constitucionales autónomos, comités técnicos de fideicomisos públicos, comités interinstitucionales y demás órganos colegiados, en las materias de su competencia;

XIII. Designar a las personas servidoras públicas a su cargo para representar a las subsecretarías, Procuraduría Fiscal de la Federación y a la Tesorería de la Federación, según corresponda, o ser enlace de estas, ante los órganos colegiados o grupos de trabajo que se establezcan en los instrumentos jurídicos o en las disposiciones que no son emitidas por la persona titular del Ejecutivo Federal y en los que deban participar o, cuando por invitación de otras instancias públicas se estime pertinente;

XIV. Coordinar y vigilar, en el ámbito de su competencia, las actividades de capacitación del personal adscrito a sus unidades administrativas, de acuerdo con las normas y principios establecidos por la Dirección General de Recursos Humanos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Solicitar a la Unidad de Administración y Finanzas el ejercicio, reembolso, pago y contabilidad del presupuesto autorizado a las unidades administrativas que tengan adscritas;

XVI. Solicitar a la Unidad de Administración y Finanzas la provisión de los recursos materiales y servicios que requieran las unidades administrativas que tengan adscritas;

XVII. Solicitar a la Unidad de Administración y Finanzas los servicios de mantenimiento menor y mayor a inmuebles y muebles que se requieran en las unidades administrativas que tengan adscritas;

XVIII. Solicitar a la Unidad de Administración y Finanzas las obras que requieran las unidades administrativas que tengan adscritas;

XIX. Supervisar y evaluar las actividades de las instancias de seguridad nacional que, en su caso, les estén adscritas, así como procurar la coordinación necesaria entre las mismas, e instruir el cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad nacional, y

XX. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que les encomiende directamente la persona titular de la Secretaría.

CAPÍTULO V

DE LAS DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS SUBPROCURADURÍAS FISCALES FEDERALES, DE LAS SUBTESORERÍAS, DE LAS JEFATURAS DE UNIDAD, DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y DE LAS COORDINACIONES

Artículo 8.- A las personas titulares de las subprocuradurías fiscales federales, de las subtesorerías, de las Jefaturas de Unidad, de las direcciones generales y de las coordinaciones les corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos competencia de las unidades administrativas que tengan adscritas, y tienen las facultades genéricas siguientes:

I. Formular, para aprobación superior, los programas de actividades de los asuntos de la competencia de las unidades administrativas que tengan adscritas y los anteproyectos de presupuesto correspondientes, con el apoyo de la Unidad de Administración y Finanzas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Acordar con las unidades administrativas que tengan adscritas sobre los asuntos de su competencia, así como conceder audiencia al público;

III. Establecer coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;

IV. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos.

Esta facultad podrá ser ejercida por las personas titulares de las direcciones de área que tengan adscritas;

V. Designar y remover al personal de su gabinete de apoyo o de libre designación, así como proponer, cuando así proceda en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, el nombramiento y remoción de las personas servidoras públicas de confianza adscritas a sus unidades administrativas; separar al personal de confianza y sindicalizado a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y autorizar, ejecutar y controlar los demás asuntos relativos a su personal de confianza, con el apoyo de la Oficialía Mayor;

VI. Ejercer las facultades señaladas en las fracciones XV a XVIII del artículo 7 de este Reglamento;

VII. Distribuir entre las personas servidoras públicas a su cargo los asuntos competencia de su unidad administrativa, para lo cual serán asistidas por las personas titulares de las direcciones generales, coordinaciones y demás personas servidoras públicas que se requieran para el adecuado ejercicio de sus facultades;

VIII. Representar a la Secretaría, previa designación de la persona titular de esta, a las subsecretarías, Procuraduría Fiscal de la Federación y a la Tesorería de la Federación, previa designación de sus titulares, según corresponda, así como a sus unidades administrativas, o ser enlace de estas, ante los órganos de gobierno y grupos de trabajo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, órganos constitucionales autónomos, comités técnicos de fideicomisos públicos, comités interinstitucionales y demás órganos colegiados, en las materias de su competencia;

IX. Designar, cuando así proceda, a las personas servidoras públicas a su cargo para representar a su unidad administrativa en los eventos, foros, comités o grupos de trabajo nacionales e internacionales que se determinen, para el ejercicio de sus facultades;

X. Participar en reuniones que permitan atender los asuntos en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como proporcionar la información que les sea solicitada para el cumplimiento de las disposiciones en dicha materia, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XI. Atender las solicitudes de particulares que ejerzan el derecho de petición ante la persona titular de la Secretaría o ante ellas, respecto de los asuntos de su competencia;

XII. Atender, en coordinación con la Dirección General de Recursos Financieros, los requerimientos de los órganos fiscalizadores con motivo de auditorías, para dar cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización y rendición de cuentas, en el ámbito de su competencia;

XIII. Participar en reuniones o grupos de trabajo, eventos y foros, nacionales o internacionales, sobre asuntos relacionados con las materias de su competencia;

XIV. Acordar con su superior jerárquico los asuntos de su competencia, y

XV. Las demás que, en el ámbito de sus respectivas competencias, le atribuyan a la Secretaría las disposiciones jurídicas aplicables o aquellas funciones que les encomiende la persona titular de la Secretaría o su superior jerárquico.

Las facultades establecidas en este artículo no serán aplicables para la Unidad de Igualdad de Género ni para la Unidad del Gobernador de Palacio Nacional, con excepción de la fracción IV.

SECCIÓN I

UNIDADES ADSCRITAS A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA

Artículo 9.- La Unidad de Comunicación Social y Vocero tiene las atribuciones siguientes:

I. Fungir como vocero de la Secretaría;

II. Acompañar cuando se requiera, a la persona titular de la Secretaría o demás personas servidoras públicas de esta, en giras de trabajo de índole nacional e internacional;

III. Informar mediante conferencias de prensa, entrevistas y presentaciones sobre aspectos destacados de la evolución económica y financiera del país;

IV. Coordinar y apoyar, a solicitud de las unidades administrativas de la Secretaría, en la celebración de conferencias, congresos, seminarios y eventos relacionados con las materias competencia de dicha dependencia;

V. Formular y difundir los boletines, comunicados e informes de prensa, relacionados con asuntos de la Secretaría;

VI. Elaborar los programas de actividades en materia de información, difusión y relaciones públicas de la Secretaría;

VII. Conducir la relación de la Secretaría con los medios de comunicación, así como preparar los materiales para difusión externa;

VIII. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría que así lo requieran en materia de información, difusión, comunicación interna y relaciones públicas;

IX. Diseñar e implementar escenarios y estrategias que permitan promover en medios de comunicación tradicionales y alternos, la perspectiva de la evolución económica del país para fortalecer la imagen de la Secretaría;

X. Dirigir y evaluar las actividades de información, de difusión y de relaciones públicas que realiza la Secretaría con los medios de comunicación y demás entes nacionales y extranjeros;

XI. Establecer los mecanismos para monitorear, analizar y dar seguimiento a la cobertura informativa de los medios de comunicación, respecto de los temas que competan a la Secretaría;

XII. Coadyuvar en la integración de los estudios e informes requeridos por la persona titular de la Secretaría y las unidades administrativas de esta, sobre la aplicación y evaluación de la política económica, cuando así se requiera;

XIII. Diseñar políticas, programas y actividades destinadas a promover y fortalecer la imagen de la Secretaría, así como mantener permanentemente informados a las personas servidoras públicas de la Secretaría sobre las actividades que realiza el Gobierno de México y los sucesos relevantes del acontecer nacional e internacional;

XIV. Formular la Estrategia y Programa Anual de Comunicación Social de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como realizar los trámites requeridos para su autorización ante las autoridades competentes;

XV. Evaluar las campañas de comunicación social de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Establecer enlace con las distintas unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y las entidades paraestatales sectorizadas a esta, con el propósito de unificar criterios relacionados con la información y difusión en las materias competencia de la Secretaría;

XVII. Difundir las campañas de comunicación social de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Asegurar el uso adecuado de la imagen de la Secretaría, en lo concerniente a la identidad gráfica en campañas, exposiciones y eventos con presencia de personas servidoras públicas de dicha dependencia, así como en la papelería oficial, y las publicaciones internas y externas que realiza la Secretaría;

XIX. Establecer coordinación y enlace con los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y las entidades paraestatales sectorizadas a esta, en materia de comunicación social, promoción, publicidad, difusión, información, imagen y relaciones públicas, y

XX. Editar y distribuir libros, ordenamientos jurídicos en materia de hacienda pública, revistas y folletos de la Secretaría que sean requeridos.

Artículo 10.- La Unidad de Inteligencia Financiera tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer y emitir opinión a las demás unidades administrativas de la Secretaría sobre los proyectos de disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y personas señaladas en los artículos 14, fracción I; 15, fracción I, y 16, fracción I, de este Reglamento que deba emitir la Secretaría en relación con:

a) El establecimiento de medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

b) La presentación a la Secretaría de reportes sobre los actos, operaciones y servicios que las entidades y personas obligadas a ello realicen con sus clientes y usuarios, relativos al inciso anterior, así como sobre todo acto, operación o servicio que, en su caso, realicen los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados de dichos sujetos obligados, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en el inciso anterior o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas, y

c) Los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las entidades y personas obligadas deban observar en términos de ley respecto del adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios; la información y documentación que, en su caso, dichos sujetos deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite la identidad de sus clientes; la forma en que los mismos sujetos deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o de quienes lo hayan sido; la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados de acuerdo con lo anterior; los términos para proporcionar capacitación al interior de las entidades y personas obligadas de conformidad con la ley sobre la materia objeto de esta fracción; el uso de sistemas automatizados que coadyuven al cumplimiento de las medidas y procedimientos establecidas en las disposiciones de carácter general a que se refiere esta fracción, así como el establecimiento de estructuras internas que deban funcionar como áreas de cumplimiento en la materia, al interior de cada sujeto obligado;

II. Proponer, para aprobación superior, las reglas de carácter general que la Secretaría deba emitir en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su Reglamento, y resolver lo referente a su aplicación;

III. Interpretar, para efectos administrativos, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento, las reglas de carácter general y demás disposiciones jurídicas que de dichos ordenamientos emanen, en el ámbito de competencia de la Secretaría;

IV. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en el estudio y elaboración de proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos o decretos relativos a las materias a que se refiere este artículo;

V. Emitir opinión jurídica a las unidades administrativas competentes de la Secretaría sobre la interpretación, para efectos administrativos, de las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción I de este artículo, así como de las disposiciones legales de las que aquellas emanen;

VI. Determinar y expedir, en coordinación con los órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, las formas oficiales para la presentación de reportes a que se refiere el inciso b) de la fracción I de este artículo y para la recepción de los avisos y la presentación de la demás información que establecen la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y las reglas de carácter general que de dichos ordenamientos emanen;

VII. Participar con los órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, en la revisión, verificación, comprobación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I de este artículo, así como de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas que de dichos ordenamientos emanen, por parte de las entidades y personas obligadas a ello en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Coordinar la recepción y análisis de la información contenida en los reportes a que se refiere el inciso b) de la fracción I de este artículo, los avisos previstos en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su Reglamento, y en las declaraciones a que se refiere el artículo 9o. de la Ley Aduanera;

IX. Requerir y recabar de las entidades y personas sujetas a las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción I de este artículo y de quienes realicen las actividades vulnerables, entidades colegiadas y órganos concentradores a que se refieren las secciones Segunda y Cuarta del Capítulo III de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, directamente o a través de las instancias correspondientes, según sea el caso, información, documentación, datos e imágenes relacionadas con los reportes previstos en el inciso b) de la fracción I de este artículo y los avisos a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su Reglamento, así como obtener información adicional de otras personas o fuentes para el ejercicio de sus atribuciones;

X. Requerir a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, incluido el acceso a las bases de datos que contengan dicha información y documentación, en los términos y plazos establecidos por la propia Unidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Establecer coordinación con las instancias competentes para reforzar los procesos de identificación, inteligencia y combate de las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita y los relacionados con dichos delitos;

XII. Recibir y recopilar, en relación con las materias a que se refiere este artículo, las pruebas, constancias, reportes, avisos, documentación, datos, imágenes e informes sobre las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con dichos delitos, así como sobre las estructuras financieras de las organizaciones delictivas, e integrar los expedientes respectivos;

XIII. Establecer coordinación con las autoridades fiscales para la práctica de los actos de fiscalización que resulten necesarios con motivo del ejercicio de las atribuciones conferidas conforme al presente artículo;

XIV. Proporcionar, requerir e intercambiar con las autoridades competentes nacionales y extranjeras la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;

XV. Denunciar ante el Ministerio Público de la Federación y, en su caso, ante las autoridades investigadoras administrativas competentes las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como aquellas conductas previstas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, para lo cual se allegará de los elementos probatorios del caso;

XVI. Coadyuvar, en su caso, con las autoridades competentes, en representación de la Secretaría, en los procesos penales relativos a las conductas a que se refiere la fracción anterior de este artículo;

XVII. Coordinar el seguimiento de las denuncias formuladas por esta Unidad, desde su presentación y, en su caso, hasta la emisión de la resolución que no admita medio de defensa alguno, así como de los reportes de inteligencia presentados ante la autoridad competente;

XVIII. Celebrar acuerdos reparatorios respecto de los asuntos a que se refiere este artículo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XIX. Atender los requerimientos y resoluciones de autoridades administrativas o jurisdiccionales, incluyendo al Ministerio Público de la Federación, siempre que no corresponda a otra unidad administrativa de la Secretaría;

XX. Fungir, en los asuntos a que se refiere este artículo, como enlace entre las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y los siguientes entes: las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios, los poderes Judicial y Legislativo de la Federación y de las entidades federativas, la Fiscalía General de la República, los órganos de procuración de justicia de las entidades federativas, los órganos constitucionales autónomos, las empresas productivas del Estado, y los órganos colegiados e instituciones no gubernamentales, así como negociar, celebrar e implementar convenios o cualquier otro instrumento jurídico con dichos entes;

XXI. Hacer del conocimiento de los órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, según corresponda, el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de las obligaciones establecidas en las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I de este artículo o en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas que de dichos ordenamientos emanen, con el objeto de que, en su caso, estos órganos administrativos desconcentrados ejerzan sus atribuciones;

XXII. Participar en la negociación de los tratados internacionales en las materias a que se refiere este artículo, con la intervención que corresponda a otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y celebrar los acuerdos interinstitucionales previstos en la Ley sobre la Celebración de Tratados y demás instrumentos jurídicos internacionales que no requieren la firma de la persona titular de la Secretaría;

XXIII. Fungir, en las materias a que se refiere este artículo, como enlace entre la Secretaría y los países, jurisdicciones, instancias u organismos internacionales o intergubernamentales y demás entes de derecho público internacional, con la participación que en términos de ley corresponde a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y coordinar la implementación de los acuerdos que se adopten;

XXIV. Aprobar, en su caso, las tipologías, tendencias e indicadores en las materias a que se refiere este artículo, así como las guías y mejores prácticas para la elaboración y el envío de los reportes y avisos a que se refiere la fracción VIII del presente artículo;

XXV. Establecer los lineamientos y programas en materia de recepción y análisis de la información, documentación, datos e imágenes que obtenga, de conformidad con las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I de este artículo, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y demás disposiciones que de dichos ordenamientos emanen, y en las declaraciones a que se refiere el artículo 9o. de la Ley Aduanera;

XXVI. Informar a las autoridades competentes, así como a los sujetos obligados a observar las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I de este artículo y a quienes realicen las actividades vulnerables y entidades colegiadas previstas en las secciones Segunda y Cuarta del Capítulo III de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, sobre la calidad y utilidad de los reportes y avisos a que se refiere la fracción VIII de este artículo;

XXVII. Celebrar convenios con las autoridades federales, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como con los órganos constitucionales autónomos, a fin de recabar información, datos e imágenes que obren en su poder, en términos del artículo 45 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y demás disposiciones jurídicas aplicables, que permita comprobar o descartar las operaciones presuntamente relacionadas con los delitos a que se refiere la fracción I de este artículo;

XXVIII. Requerir a los sujetos a que se refiere el artículo 51 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, la información y documentación a la que tengan acceso, y celebrar para tales efectos los convenios respectivos con el Banco de México;

XXIX. Suscribir, en conjunto con el Servicio de Administración Tributaria, los convenios que se celebren con las entidades colegiadas en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su Reglamento;

XXX. Determinar los medios de cumplimiento alternativos, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su Reglamento;

XXXI. Fungir como enlace entre la Secretaría y los sujetos obligados a observar las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción I de este artículo, así como con quienes realicen las actividades vulnerables y entidades colegiadas previstas en las secciones Segunda y Cuarta del Capítulo III de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, respecto de los asuntos señalados en el presente artículo;

XXXII. Dar a conocer, cuando corresponda a la Secretaría, a quienes realicen las actividades vulnerables a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, directamente o por conducto del órgano administrativo desconcentrado competente de la Secretaría, las listas, reportes, mecanismos, informes o resoluciones previstas en las disposiciones jurídicas a que se refieren las fracciones I y II de este artículo;

XXXIII. Comunicar a las autoridades encargadas del combate a la corrupción o de procuración de justicia, la información necesaria para identificar actos u operaciones, así como personas presuntamente involucradas con recursos de procedencia ilícita, en términos del artículo 47 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;

XXXIV. Integrar la lista de personas bloqueadas, prevista en las leyes financieras, incluida la introducción y eliminación de personas en dicha lista, así como emitir los lineamientos, guías o mejores prácticas en la materia a que se refiere esta fracción;

XXXV. Sustanciar y resolver los procedimientos administrativos relacionados con la integración de la lista a que se refiere la fracción anterior;

XXXVI. Emitir y mantener actualizada la Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo;

XXXVII. Someter la designación del personal de las agregadurías en el extranjero de esta Unidad a ratificación de su superior jerárquico;

XXXVIII. Representar a esta Unidad y a las unidades administrativas que tenga adscritas en toda clase de juicios o procedimientos ante los tribunales federales y ante otras autoridades competentes en que sea parte, o cuando sin ser parte, sea requerida su intervención por la autoridad que conoce del juicio o procedimiento, o tenga interés para intervenir conforme a sus atribuciones; ejercitar los derechos, acciones, excepciones y defensas de las que sea titular, así como desistir y transigir cuando así convenga a los intereses de esta Unidad e interponer los recursos que procedan ante dichos tribunales y autoridades;

XXXIX. Interponer, en representación de esta Unidad o de las unidades administrativas que tenga adscritas, los recursos que procedan contra las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y, en su caso, acordar la no interposición de dicho recurso;

XL. Intervenir, en representación de esta Unidad o de las unidades administrativas que tenga adscritas, en los juicios de amparo promovidos contra sentencias dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y formular los alegatos e interponer los recursos correspondientes;

XLI. Representar a esta Unidad o a las unidades administrativas que tenga adscritas, para allanarse cuando así proceda, a las demandas formuladas en los juicios materia de su competencia;

XLII. Designar y dirigir, por sí o a través de sus direcciones generales, a las personas servidoras públicas que serán autorizadas o acreditadas como delegadas por las autoridades correspondientes de esta Unidad en los juicios o procedimientos de su competencia y, en su caso, actuar en los mismos términos;

XLIII. Sustanciar, por sí o a través de sus direcciones generales, la instrucción de los procedimientos administrativos en que deba intervenir esta Unidad, o las unidades administrativas que tenga adscritas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, relacionados con actos, atribuciones y facultades de dicha Unidad o de sus unidades administrativas, y emitir las resoluciones que resuelvan dichos procedimientos;

XLIV. Atender los escritos de los particulares en los que ejerzan el derecho de petición, en asuntos de su competencia, y

XLV. Intervenir en los juicios de amparo en los que esta Unidad o las unidades administrativas que tenga adscrita tengan el carácter de tercero interesado.

Artículo 10 A.- La Dirección General de Asuntos Normativos e Internacionales tiene las atribuciones siguientes:

I. Apoyar a la Unidad de Inteligencia Financiera en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 10, fracciones I, II, V, XX, XXI y XXIII, de este Reglamento;

II. Interpretar, para efectos administrativos, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento, las reglas de carácter general y demás disposiciones jurídicas que de dichos ordenamientos emanen, en el ámbito de competencia de la Secretaría, y resolver lo referente a su aplicación;

III. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y en coordinación con las demás unidades administrativas de la Unidad de Inteligencia Financiera, en el análisis y elaboración de proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos o decretos relativos a las materias que correspondan a dicha Unidad;

IV. Poner a consideración de la persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera los proyectos de formas oficiales para la presentación de reportes, avisos y demás información a que se refiere la fracción VI del artículo 10 de este Reglamento;

V. Participar con los órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría en la revisión, verificación, comprobación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 10 de este Reglamento, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su Reglamento, por parte de las entidades y personas obligadas a estas disposiciones y a quienes realizan actividades vulnerables, entidades colegiadas y órganos concentradores previstos en las secciones Segunda y Cuarta del Capítulo III de dicha Ley, respectivamente;

VI. Requerir y recabar de las entidades y personas sujetas a las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción I del artículo 10 de este Reglamento y de quienes realicen las actividades vulnerables, entidades colegiadas y órganos concentradores a que se refieren las secciones Segunda y Cuarta del Capítulo III de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, directamente o a través de las instancias correspondientes, según sea el caso, información, documentación, datos e imágenes relacionadas con los reportes y avisos previstos en dichas disposiciones y Ley, así como obtener información adicional de otras personas o fuentes para el ejercicio de sus atribuciones;

VII. Requerir a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, incluido el acceso a las bases de datos que contengan dicha información y documentación, en los términos y plazos establecidos por la Unidad de Inteligencia Financiera, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Fungir, en el ámbito de competencia a que se refiere este artículo, como enlace de la Unidad de Inteligencia Financiera entre las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y los siguientes entes: las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipios, los poderes Judicial y Legislativo de la Federación y de las entidades federativas, los órganos constitucionales autónomos y las empresas productivas del Estado;

IX. Participar, por sí o por conducto de la Coordinación de Asuntos Internacionales, previo acuerdo con la persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, en la negociación y celebración de instrumentos internacionales en las materias a que se refiere el artículo 10 de este Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes, y fungir como enlace entre la Secretaría y las autoridades mexicanas y los países, jurisdicciones, instancias u organismos internacionales o intergubernamentales y demás entes de derecho público internacional para implementar los acuerdos que se adopten;

X. Dar a conocer, previa autorización de la persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, y a propuesta de la Coordinación de Análisis de Actividades Vulnerables, las tipologías, tendencias e indicadores en las materias competencia de la Unidad de Inteligencia Financiera, y las guías y mejores prácticas para la elaboración y envío de los reportes y avisos a que se refiere la fracción VIII del artículo 10 del presente Reglamento, así como las guías y mejores prácticas para el desarrollo de los programas de capacitación, actualización y especialización en dichas materias;

XI. Dar a conocer, en coordinación con la Coordinación de Análisis de Actividades Vulnerables, los informes de calidad de los reportes y avisos a que se refiere la fracción VIII del artículo 10 del presente Reglamento a los sujetos obligados a observar las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción I de dicho artículo y a quienes realicen las actividades vulnerables y entidades colegiadas previstas en las secciones Segunda y Cuarta del Capítulo III de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como a los órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría que correspondan;

XII. Fungir como enlace entre la Secretaría y los sujetos obligados a observar las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción I del artículo 10 de este Reglamento, así como con quienes realicen las actividades vulnerables y entidades colegiadas previstas en las secciones Segunda y Cuarta del Capítulo III de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en las materias competencia de la Unidad de Inteligencia Financiera;

XIII. Participar en la suscripción de los convenios que se celebren en conjunto con el Servicio de Administración Tributaria y las entidades colegiadas en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su Reglamento;

XIV. Determinar y dar a conocer los medios de cumplimiento alternativos, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su Reglamento;

XV. Atender las consultas realizadas por las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como de los órganos constitucionales autónomos, de los países, de las jurisdicciones, de las instancias u organismos internacionales o intergubernamentales y demás entes de derecho público internacional en las materias a que se refiere el artículo 10 de este Reglamento;

XVI. Informar a las autoridades competentes la actualización de los estándares internacionales en las materias a que se refiere el artículo 10 de este Reglamento, así como de estudios, publicaciones y cualquier información que se considere relevante en dichas materias;

XVII. Promover o, en su caso, coordinar proyectos e iniciativas de colaboración y asistencia técnica con organismos internacionales de los que el Estado mexicano es miembro, o con otras jurisdicciones en las materias a que se refiere el artículo 10 de este Reglamento;

XVIII. Promover, participar y coordinar actividades de capacitación brindados por organismos internacionales para fortalecer los conocimientos técnicos de las personas servidores públicas de las unidades administrativas de la Unidad de Inteligencia Financiera en las materias a que se refiere el artículo 10 de este Reglamento, y

XIX. Requerir a las autoridades federales, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como de los órganos constitucionales autónomos, información de personas que se consideran políticamente expuestas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en los formatos establecidos por la Unidad de Inteligencia Financiera, a través de medios electrónicos seguros y autorizados por la Secretaría.

Artículo 10 B.- La Coordinación de Asuntos Normativos tiene las atribuciones siguientes:

I. Elaborar, para aprobación superior, los proyectos de propuestas y de opiniones sobre las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 10 de este Reglamento, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Elaborar, para aprobación superior, los proyectos de interpretación de los ordenamientos jurídicos a que se refiere la fracción III del artículo 10 de este Reglamento;

III. Participar con las unidades competentes de la Secretaría y en coordinación con las demás unidades administrativas de la Unidad de Inteligencia Financiera en el análisis y elaboración de proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos o decretos relativos a las materias que correspondan a dicha Unidad;

IV. Elaborar, para aprobación superior, los proyectos de reglas de carácter general a que se refiere la fracción II del artículo 10 de este Reglamento, así como los proyectos de formas oficiales a que se refiere la fracción VI de dicho artículo;

V. Participar, previo acuerdo de su superior jerárquico, con los órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría en la revisión, verificación, comprobación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 10 de este Reglamento y de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, por parte de las entidades y personas obligadas a estas disposiciones y a quienes realizan actividades vulnerables, entidades colegiadas y órganos concentradores previstos en las secciones Segunda y Cuarta del Capítulo III de dicha Ley, respectivamente;

VI. Requerir y recabar, previo acuerdo de su superior jerárquico, de las entidades y personas sujetas a las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción I del artículo 10 de este Reglamento, así como de quienes realicen las actividades vulnerables, entidades colegiadas y órganos concentradores a que se refieren las secciones Segunda y Cuarta del Capítulo III de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, directamente o a través de las instancias correspondientes, según sea el caso, información, documentación, datos e imágenes relacionadas con los reportes y avisos previstos en dichas disposiciones;

VII. Requerir a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, incluido el acceso a las bases de datos que contengan dicha información y documentación, en los términos y plazos establecidos por la Unidad de Inteligencia Financiera, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Proporcionar, requerir e intercambiar, previo acuerdo de su superior jerárquico, con las autoridades competentes nacionales la información y documentación en las materias a que se refiere el presente artículo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Fungir, por acuerdo de su superior jerárquico, como enlace de la Unidad de Inteligencia Financiera entre las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y los siguientes entes: las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas los municipios, los poderes Judicial y Legislativo de la Federación y de las entidades federativas, los órganos constitucionales autónomos y las empresas productivas del Estado, así como participar en la negociación e implementación de convenios o cualquier otro instrumento jurídico con dichos entes;

X. Hacer, previo acuerdo de su superior jerárquico, del conocimiento de los órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de las obligaciones establecidas en las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 10 de este Reglamento o en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas que de dichos ordenamientos emanen, con el objeto de que, en su caso, estos órganos administrativos desconcentrados ejerzan sus atribuciones;

XI. Proponer, previo acuerdo de su superior jerárquico, a la Coordinación de Análisis de Actividades Vulnerables, observaciones a los proyectos de tipologías, tendencias e indicadores en las materias competencia de la Unidad de Inteligencia Financiera respecto de las entidades financieras y a quienes realicen las actividades vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como a las guías y mejores prácticas para la elaboración y envío de los reportes y avisos, previo a su aprobación;

XII. Informar a las autoridades competentes, así como a los sujetos obligados a observar las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 10 de este Reglamento y a quienes realicen las actividades vulnerables y entidades colegiadas previstas en las secciones Segunda y Cuarta del Capítulo III de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, sobre la utilidad de los reportes y avisos a que se refiere la fracción VIII del artículo 10 de este Reglamento;

XIII. Dar a conocer, previo acuerdo de su superior jerárquico y en coordinación con la Coordinación de Análisis de Actividades Vulnerables, los informes de calidad de los reportes y avisos a que se refiere la fracción VIII del artículo 10 del presente Reglamento a los sujetos obligados a observar las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción I de dicho artículo y a quienes realicen las actividades vulnerables y entidades colegiadas previstas en las secciones Segunda y Cuarta del Capítulo III de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como a los órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría que correspondan;

XIV. Fungir, por acuerdo de su superior jerárquico, como enlace entre la Secretaría y los sujetos obligados a observar las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción I del artículo 10 de este Reglamento, así como con quienes realicen las actividades vulnerables y entidades colegiadas previstas en las secciones Segunda y Cuarta del Capítulo III de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en las materias competencia de la Unidad de Inteligencia Financiera;

XV. Emitir opinión respecto de los proyectos de convenios que se pretenda celebrar con el Servicio de Administración Tributaria y las entidades colegiadas, en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su Reglamento, así como participar, previo acuerdo de su superior jerárquico, en la suscripción de los mismos;

XVI. Poner a consideración de sus superiores jerárquicos, los anteproyectos de convenios de colaboración que celebre la Unidad de Inteligencia Financiera, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, y opinar respecto de las propuestas de instrumentos jurídicos que incidan en las materias competencia de esta Coordinación, y

XVII. Analizar y proponer los medios de cumplimiento alternativos, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su Reglamento.

Artículo 10 C.- La Coordinación de Asuntos Internacionales tiene las atribuciones siguientes:

I. Fungir, por acuerdo de su superior jerárquico y en las materias competencia de la Unidad de Inteligencia Financiera, como enlace entre la Secretaría y los países, jurisdicciones, instancias u organismos internacionales o intergubernamentales y demás entes de derecho público internacional, con la participación que en términos de ley corresponde a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal e implementar los acuerdos que se adopten;

II. Elaborar las respuestas a las consultas realizadas por las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como de los órganos constitucionales autónomos, de los países, de las jurisdicciones, de las instancias u organismos internacionales o intergubernamentales y demás entes de derecho público internacional en las materias a que se refiere el artículo 10 de este Reglamento;

III. Informar, previo acuerdo de su superior jerárquico, a las autoridades competentes la actualización de los estándares internacionales en las materias a que se refiere el artículo 10 de este Reglamento, así como de estudios, publicaciones y cualquier información que se considere relevante en dichas materias, a fin de difundir su conocimiento y aplicación;

IV. Participar, previo acuerdo de su superior jerárquico, en la negociación y celebración de instrumentos internacionales en las materias a que se refiere el artículo 10 de este Reglamento, con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, en representación de la persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera;

V. Promover y elaborar proyectos e iniciativas de colaboración y asistencia técnica con organismos internacionales de los que el Estado mexicano es miembro, o con otras jurisdicciones en las materias a que se refiere el artículo 10 de este Reglamento;

VI. Promover, participar y organizar actividades de capacitación brindados por organismos internacionales para fortalecer los conocimientos técnicos de las personas servidoras públicas de las unidades administrativas de la Unidad de Inteligencia Financiera en las materias a que se refiere el artículo 10 de este Reglamento, y

VII. Fungir como enlace de la Unidad de Inteligencia Financiera para negociar la celebración de convenios o cualquier otro instrumento jurídico internacional, en el ámbito de su competencia, así como su implementación.

Artículo 10 D.- La Dirección General de Análisis tiene las atribuciones siguientes:

I. Participar en la determinación de las formas oficiales para la presentación de reportes, avisos y demás información a que se refiere la fracción VI del artículo 10 de este Reglamento;

II. Analizar la información contenida en los reportes, avisos y declaraciones a que se refiere la fracción VIII del artículo 10 de este Reglamento, así como la información, datos, imágenes y documentación relacionada con dichos reportes, avisos y declaraciones y, en su caso, recabar información adicional;

III. Evaluar el contenido de los reportes y avisos a que se refiere la fracción anterior, para determinar el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de las obligaciones de las entidades y personas reguladas en las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 10 del presente Reglamento y en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y demás disposiciones que de dichos ordenamientos emanen;

IV. Integrar, desde un punto de vista operativo, los reportes de inteligencia con base en los reportes, avisos y declaraciones a que se refiere la fracción VIII del artículo 10 de este Reglamento, así como en el resultado del análisis a que se refiere la fracción II de este artículo y, en su caso, coordinar la elaboración de los mismos;

V. Proponer a la persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera las guías y mejores prácticas para la elaboración y el envío de los reportes y avisos a que se refiere la fracción VIII del artículo 10 del presente Reglamento, previa opinión de las unidades administrativas competentes de dicha Unidad;

VI. Proponer a la persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera los lineamientos y programas en materia de recepción y análisis de la información, documentación, datos e imágenes que obtenga dicha Unidad, de conformidad con las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 10 del presente Reglamento, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y demás disposiciones que de dichos ordenamientos emanen, y en las declaraciones a que se refiere el artículo 9o. de la Ley Aduanera;

VII. Evaluar la calidad de los reportes y avisos a que se refiere la fracción VIII del artículo 10 del presente Reglamento, así como elaborar los informes correspondientes;

VIII. Proporcionar, requerir e intercambiar con las autoridades competentes nacionales y extranjeras la información y documentación necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;

IX. Corroborar la información, datos e imágenes relacionados con los registros públicos, bases de datos o con la expedición de identificaciones oficiales que obren en poder de autoridades federales, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como de los órganos constitucionales autónomos, conforme a los convenios que al efecto se celebren en términos de la fracción XXVII del artículo 10 de este Reglamento;

X. Requerir, en el ámbito de sus atribuciones, a los sujetos a que se refiere el artículo 51 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, la información y documentación a la que tengan acceso, en términos de la fracción XXVIII del artículo 10 de este Reglamento;

XI. Participar con los órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, en la revisión, verificación, comprobación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 10 de este Reglamento, así como de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y demás disposiciones que de dichos ordenamientos emanen, por parte de las entidades y personas obligadas a ello en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Desarrollar, en coordinación y en el ámbito de sus respectivas competencias, con la Dirección General de Información Estratégica y la Coordinación de Análisis de Actividades Vulnerables, estudios estratégicos y económicos a partir de la información recibida de los sujetos obligados a observar las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción I del artículo 10 de este Reglamento y aquellos que realicen actividades vulnerables conforme a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, para obtener tendencias e indicadores que sean útiles para la detección de operaciones posiblemente relacionadas con operaciones con recursos de procedencia ilícita y con terrorismo y su financiamiento, y

XIII. Identificar tipologías, tendencias e indicadores en las materias a que se refiere el artículo 10 de este Reglamento.

Artículo 10 E.- La Coordinación de Análisis de Operaciones tiene las atribuciones siguientes:

I. Elaborar e integrar los reportes de análisis de operaciones a que se refiere la fracción I del artículo 10 del presente Reglamento; realizar el análisis de los reportes que se deriven de dichas disposiciones de carácter general, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y demás disposiciones que de dichos ordenamientos emanen, y de las declaraciones previstas en el artículo 9o. de la Ley Aduanera, para lo cual establecerá y supervisará el proceso de análisis de la información y documentación relacionada con dichos reportes, y de la información adicional obtenida de otras bases de datos, a fin de brindar elementos en materia de prevención y detección de operaciones relacionadas con recursos de procedencia ilícita o de terrorismo y su financiamiento, así como colaborar en la identificación de tipologías, tendencias e indicadores en las materias competencia de la Unidad de Inteligencia Financiera;

II. Requerir y recabar, por conducto de la unidad administrativa competente de la Unidad de Inteligencia Financiera, a las entidades y personas sujetas a las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción I del artículo 10 de este Reglamento y de quienes realicen las actividades vulnerables, entidades colegiadas y órganos concentradores a que se refieren las secciones Segunda y Cuarta del Capítulo III de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, información y documentación relacionadas con los reportes y avisos, así como información adicional de otras personas o fuentes para el ejercicio de sus atribuciones;

III. Establecer el proceso y metodología de análisis de la información y documentación relacionada con los reportes a que se refieren las fracciones I y VIII del artículo 10 de este Reglamento, de la fracción II del presente artículo, y demás información obtenida en bases de datos, previa validación y autorización de búsquedas de información por parte de la unidad administrativa competente de la Unidad de Inteligencia Financiera, con el propósito de atender y robustecer dichos reportes y contribuir con elementos financieros sólidos en materia de prevención y detección de operaciones relacionadas con recursos de procedencia ilícita o con el terrorismo y su financiamiento;

IV. Proponer a la Coordinación de Análisis de Actividades Vulnerables los casos en los que se haya identificado alguna tipología, tendencia o indicador en las materias competencia de la Unidad de Inteligencia Financiera que se hayan observado del análisis de los reportes o avisos de operaciones, con el propósito de detectar los principales comportamientos y tendencias en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, que permitan diseñar mecanismos de control o señales de alerta para identificar nuevas operaciones con estas características y se facilite el análisis de las mismas;

V. Coadyuvar en la determinación de los criterios y alcances del contenido de las respuestas a los requerimientos de información de autoridades jurisdiccionales o administrativas, incluido al Ministerio Público de la Federación, en coordinación con la unidad administrativa competente de la Unidad de Inteligencia Financiera a efecto de dar respuesta oportuna a dichos requerimientos, considerando su importancia e impacto para las autoridades mencionadas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Participar, en el ámbito de su competencia y en coordinación con los órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, en el diseño de las formas oficiales para la presentación de reportes a que se refiere la fracción I del artículo 10 de este Reglamento, así como en la elaboración de lineamientos y programas en materia de análisis de la información que obtenga la Unidad de Inteligencia Financiera, para que los reportes que se remitan a dicha Unidad, por conducto del órgano administrativo competente de la Secretaría, cumplan con las características exigibles y coadyuven a la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita o al terrorismo y su financiamiento;

VII. Proponer, en el ámbito de su competencia, que los sujetos a que se refiere la fracción I del artículo 10 de este Reglamento generen, codifiquen, encripten y transmitan de forma segura a la Secretaría, por conducto de los órganos administrativos desconcentrados competentes de esta, la información relativa a los reportes de operaciones previstos en la fracción I del artículo 10 de este Reglamento, en los términos y conforme a los plazos establecidos en las disposiciones de carácter general correspondientes, y mediante las formas oficiales y procesos automatizados, con el fin de lograr mayor eficiencia en la recepción y envío de dicha información;

VIII. Colaborar en la evaluación del contenido de los reportes a que se refiere la fracción I del artículo 10 de este Reglamento, para determinar el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de las disposiciones de carácter general, así como de su calidad, a fin de que la información contenida en dichos reportes contribuya a la conformación de reportes de análisis de operaciones en las materias competencia de la Unidad de Inteligencia Financiera;

IX. Emitir opinión de la evaluación del contenido de los reportes puestos a su disposición por la unidad administrativa competente de la Unidad de Inteligencia Financiera, que permita la retroalimentación y sugiera mejoras en aspectos de calidad y utilidad de dichos reportes, para la detección de operaciones relacionadas con la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

X. Colaborar con otras unidades administrativas de la Unidad de Inteligencia Financiera en la definición de los lineamientos, programas y estudios en materia de calidad de los reportes a que se refiere la fracción I del artículo 10 de este Reglamento, a fin de que la información contenida en dichos reportes contribuya a la conformación de casos exitosos;

XI. Emitir opinión de los informes como resultado de la evaluación de la calidad de los reportes a que se refiere la fracción I del artículo 10 de este Reglamento, en coordinación con los órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, con el fin de adoptar medidas tendientes a la mejora continua de los reportes que envían los sujetos obligados, a través de dichos órganos competentes;

XII. Participar con las autoridades fiscales en la práctica de actos de fiscalización que resulten necesarios con motivo del ejercicio de sus facultades;

XIII. Realizar el análisis respecto de los asuntos derivados de los acuerdos que se celebren con las autoridades fiscales, a través del intercambio de información para la realización de actos de fiscalización, con el fin de detectar de forma oportuna prácticas probablemente relacionadas con operaciones de recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo;

XIV. Proponer a la persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera o a la persona titular de la Dirección General de Análisis, según corresponda, casos para posibles actos de análisis, para lo cual deberá definir los tipos de operaciones que se incluirán en tales revisiones, a fin de conducir dichos casos hacia la obtención de información que pudieran relacionarse con operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, y

XV. Evaluar la información obtenida por la Unidad de Inteligencia Financiera mediante la utilización de herramientas y técnicas de análisis de información, con la finalidad de conformar casos en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, en coordinación con las autoridades competentes conforme a convenios de colaboración e intercambio de información que se hayan suscrito.

Artículo 10 F.- La Dirección General de Información Estratégica tiene las atribuciones siguientes:

I. Analizar la información contenida en los reportes, avisos y declaraciones a que se refiere la fracción VIII del artículo 10 de este Reglamento, así como la información, datos, imágenes y documentación relacionada con dichos reportes, avisos y declaraciones y, en su caso, recabar información adicional;

II. Integrar, desde un punto de vista táctico, los reportes de inteligencia con base en los reportes, avisos y declaraciones a que se refiere la fracción VIII del artículo 10 de este Reglamento, así como en el resultado del análisis a que se refiere la fracción I de este artículo y, en su caso, coordinar la elaboración de los mismos;

III. Participar, en coordinación con la Coordinación de Asuntos Normativos y la Coordinación de Análisis de Actividades Vulnerables, en la formulación de las guías y mejores prácticas para la elaboración y el envío de los reportes y avisos a que se refiere la fracción VIII del artículo 10 del presente Reglamento;

IV. Desarrollar, por sí, o en coordinación con la Dirección General de Análisis, estudios estratégicos y económicos a partir de la información recibida de los sujetos obligados a observar las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción I del artículo 10 de este Reglamento y aquellos que realicen actividades vulnerables conforme a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y

V. Administrar la información de carácter estadístico que la Unidad de Inteligencia Financiera genere u obtenga en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 10 G.- La Dirección General de Integración de la Lista de Personas Bloqueadas y Procedimientos de Garantías de Audiencia tiene las atribuciones siguientes:

I. Substanciar el procedimiento de garantía de audiencia a que se refiere el artículo 116 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito;

II. Formular para aprobación de la persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera el proyecto de resolución de procedencia o no de la eliminación de una persona en la lista de personas bloqueadas prevista en las leyes financieras, previo desahogo del procedimiento a que se refiere el artículo 116 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito;

III. Notificar la resolución que emita la persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera en términos de la fracción anterior;

IV. Requerir de las autoridades competentes información necesaria para la substanciación del procedimiento de garantía de audiencia a que se refiere el artículo 116 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito;

V. Dictaminar, en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, y proponer a la persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, la integración de personas en la lista de personas bloqueadas prevista en las leyes financieras;

VI. Mantener bajo su resguardo los acuerdos que emita la persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera relativos a la integración de la lista de personas bloqueadas prevista en las leyes financieras, y

VII. Emitir los lineamientos, guías o mejores prácticas, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 10 H.- La Dirección General de Procesos Legales tiene las atribuciones siguientes:

I. Recibir y recopilar, en relación con las materias a que se refiere este artículo, las pruebas, constancias, reportes, avisos, documentación, datos, imágenes e informes sobre las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos, así como sobre las estructuras financieras de las organizaciones delictivas, e integrar los expedientes respectivos;

II. Denunciar ante el Ministerio Público de la Federación las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como aquellas previstas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, para lo cual podrá allegarse de los elementos probatorios del caso;

III. Coadyuvar, en su caso, con las autoridades competentes, en representación de la Secretaría, en los procedimientos penales relativos a las conductas a que se refiere la fracción anterior de este artículo;

IV. Coordinar el seguimiento de las denuncias formuladas por la Unidad de Inteligencia Financiera, desde su presentación y, en su caso, hasta la emisión de la resolución que no admita medio de defensa alguno, así como de los reportes de inteligencia presentados ante la autoridad competente;

V. Celebrar, previo acuerdo emitido por la persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, acuerdos reparatorios respecto de los asuntos a que se refiere este artículo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Fungir, en las materias a que se refiere este artículo, como enlace de la Unidad de Inteligencia Financiera entre las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y los siguientes entes: las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios, los poderes Judicial y Legislativo de la Federación y de las entidades federativas, la Fiscalía General de la República, los órganos de procuración de justicia de las entidades federativas, los órganos constitucionales autónomos, las empresas productivas del Estado, y los órganos colegiados e instituciones no gubernamentales, así como participar en la implementación de los acuerdos que se adopten en las materias a que se refiere el presente artículo;

VII. Coordinar con las autoridades fiscales, la práctica de los actos de fiscalización que resulten necesarios con motivo del ejercicio de las atribuciones conferidas a la Unidad de Inteligencia Financiera conforme al artículo 10 del presente Reglamento;

VIII. Proporcionar, requerir e intercambiar con las autoridades competentes nacionales y extranjeras la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;

IX. Tramitar los requerimientos y resoluciones de autoridades jurisdiccionales o administrativas, incluido al Ministerio Público de la Federación;

X. Participar en la corroboración de la información, datos e imágenes relacionados con los registros públicos, bases de datos o con la expedición de identificaciones oficiales que obren en poder de autoridades federales, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como de los órganos constitucionales autónomos, conforme a los convenios que al efecto se celebren en términos de la fracción XXVII del artículo 10 de este Reglamento;

XI. Substanciar o dar seguimiento a los procedimientos en que deba intervenir la Unidad de Inteligencia Financiera, con excepción de aquellos que expresamente corresponden a otras unidades administrativas de dicha Unidad conforme al presente Reglamento;

XII. Intervenir con el carácter de tercero interesado en los juicios de amparo que sean competencia de la Unidad de Inteligencia Financiera, cuando así lo determine la persona titular de dicha Unidad;

XIII. Someter a consideración de la persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera propuestas y opiniones sobre los actos, omisiones u operaciones que puedan favorecer la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y su financiamiento;

XIV. Requerir y recibir de las unidades administrativas de la Unidad de Inteligencia Financiera encargadas del análisis operativo, la información y documentación necesaria para elaborar las propuestas y emitir opiniones sobre los actos, omisiones u operaciones que puedan favorecer la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y su financiamiento;

XV. Coordinar el seguimiento de los procedimientos jurisdiccionales en materia administrativa donde la Unidad de Inteligencia Financiera sea parte;

XVI. Participar en cualquier tipo de diligencia, desahogo o requerimiento en representación de la Unidad de Inteligencia Financiera o de la Secretaría, relacionados con los procedimientos derivados de las denuncias a que se refiere la fracción II de este artículo;

XVII. Fungir como enlace, en el ámbito de sus atribuciones, con los órganos encargados del control interno, la Auditoría Superior de la Federación, el Ministerio Público y el Consejo de la Judicatura Federal;

XVIII. Denunciar ante la Fiscalía General de la República, en su caso, la existencia de recursos que pueden ser objeto de la acción de extinción de dominio;

XIX. Requerir y recabar de las entidades y personas sujetas a las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción I del artículo 10 de este Reglamento y de quienes realicen las actividades vulnerables, entidades colegiadas y órganos concentradores a que se refieren las secciones Segunda y Cuarta del Capítulo III de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, directamente o a través de las instancias correspondientes, según sea el caso, información, documentación, datos e imágenes relacionadas con los reportes y avisos previstos en dichas disposiciones y Ley, así como obtener información adicional de otras personas o fuentes para el ejercicio de sus atribuciones;

XX. Requerir a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, incluido el acceso a las bases de datos que contengan dicha información y documentación, en los términos y plazos establecidos por la Unidad de Inteligencia Financiera, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXI. Requerir, en el ámbito de sus atribuciones, a los sujetos a que se refiere el artículo 51 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, la información y documentación a la que tengan acceso, en términos de la fracción XXVIII del artículo 10 de este Reglamento;

XXII. Participar en la identificación de tipologías, tendencias e indicadores en las materias a que se refiere el artículo 10 de este Reglamento;

XXIII. Participar en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en el estudio y elaboración de proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos o decretos relativos a las materias competencia de la Unidad de Inteligencia Financiera;

XXIV. Representar a la Unidad de Inteligencia Financiera y a las unidades administrativas de esta en toda clase de juicios o procedimientos ante los tribunales federales y ante otras autoridades competentes en que sea parte, o cuando sin ser parte, sea requerida su intervención por la autoridad que conoce del juicio o procedimiento, o tenga interés para intervenir conforme a sus atribuciones; ejercitar los derechos, acciones, excepciones y defensas de las que sea titular, así como desistir y transigir cuando así convenga a los intereses de la Unidad de Inteligencia Financiera e interponer los recursos que procedan ante dichos tribunales y autoridades;

XXV. Representar a la Unidad de Inteligencia Financiera o a las unidades administrativas de esta para interponer los recursos procesales y medios de impugnación procedentes en materia de su competencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y

XXVI. Designar y dirigir a las personas servidoras públicas adscritas a la Unidad de Inteligencia Financiera que serán autorizadas o acreditadas como delegadas en los juicios o procedimientos de su competencia y, en su caso, actuar en los mismos términos.

Artículo 10 I.- La Coordinación de Procedimientos Legales tiene las atribuciones siguientes:

I. Recibir y recopilar datos de prueba, constancias, reportes, avisos, documentación, datos, imágenes e informes sobre las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo o su financiamiento, y los relacionados con estos, así como sobre las estructuras financieras de las organizaciones delictivas, a efecto de presentarlos ante las autoridades correspondientes;

II. Proponer denuncias respecto de las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo o su financiamiento y aquellas previstas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;

III. Tramitar los requerimientos de los ministerios públicos, cuando estén relacionados con los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo o su financiamiento, y aquellos previstos en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;

IV. Tramitar los requerimientos de autoridades jurisdiccionales o administrativas que deriven de las denuncias presentadas por la Unidad de Inteligencia Financiera;

V. Requerir a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Participar con la Coordinación de Análisis de Actividades Vulnerables en la identificación de tipologías, tendencias e indicadores en las materias a que se refiere el artículo 10 de este Reglamento, y

VII. Actuar en representación de la persona titular de la Dirección General de Procesos Legales, mediante acuerdo que así lo determine.

Artículo 10 J.- La Coordinación de Seguimiento Estratégico tiene las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Dirección General de Procesos Legales propuestas y opiniones sobre los actos, omisiones u operaciones que puedan favorecer la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y su financiamiento;

II. Requerir y recibir de las unidades administrativas de la Unidad de Inteligencia Financiera encargadas del análisis operativo, la información y documentación necesaria para elaborar las propuestas y opiniones a que se refiere la fracción anterior;

III. Presentar, en el ámbito de colaboración y coordinación con las autoridades competentes y previo acuerdo, denuncias de las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo o su financiamiento y aquellas previstas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y darles el seguimiento necesario;

IV. Tramitar los requerimientos de información de autoridades ministeriales o administrativas que, sin derivar de denuncias presentadas por la Unidad de Inteligencia Financiera, estén relacionadas con los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo o su financiamiento y aquellas previstas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;

V. Participar y colaborar, en representación de la Dirección General de Procesos Legales, en las mesas de trabajo o inteligencia que instaure el Gobierno federal para el combate a las estructuras delictivas involucradas en el lavado de activos, operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo o su financiamiento, así como cualquier otra conducta que pueda representar un daño al sistema financiero y a la economía nacional;

VI. Fungir como enlace, en el ámbito de sus atribuciones y por acuerdo de su superior jerárquico, con los órganos encargados del control interno, la Auditoría Superior de la Federación, el Ministerio Público y el Consejo de la Judicatura Federal, y

VII. Actuar en representación de la persona titular de la Dirección General de Procesos Legales, mediante acuerdo que así lo determine.

Artículo 10 K.- La Dirección General de lo Contencioso tiene las atribuciones siguientes:

I. Representar a la Unidad de Inteligencia Financiera y a las unidades administrativas de esta en toda clase de juicios o procedimientos ante los tribunales federales y ante otras autoridades competentes en que sea parte, o cuando sin ser parte, sea requerida su intervención por la autoridad que conoce del juicio o procedimiento, o tenga interés para intervenir conforme a sus atribuciones; ejercitar los derechos, acciones, excepciones y defensas de las que sea titular, así como desistir y transigir cuando así convenga a los intereses de la Unidad de Inteligencia Financiera e interponer los recursos que procedan ante dichos tribunales y autoridades;

II. Interponer, en representación de la Unidad de Inteligencia Financiera o de las unidades administrativas de esta los recursos que procedan contra las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y, en su caso, acordar la no interposición de dicho recurso;

III. Rendir los informes previos y justificados, en relación con los juicios de amparo promovidos contra actos de la Unidad de Inteligencia Financiera y unidades administrativas de esta;

IV. Intervenir, en representación de la Unidad de Inteligencia Financiera o de las unidades administrativas de esta, en los juicios de amparo promovidos contra sentencias dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y formular los alegatos e interponer los recursos correspondientes;

V. Interponer, en representación de la Unidad de Inteligencia Financiera o de las unidades administrativas de esta, los recursos procesales y medios de impugnación procedentes en materia de su competencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Designar y dirigir a las personas servidoras públicas adscritas a la Unidad de Inteligencia Financiera que serán autorizadas o acreditadas como delegadas en los juicios o procedimientos de su competencia y, en su caso, actuar en los mismos términos;

VII. Dar cumplimiento a la suspensión dictada en procedimientos y juicios de cualquier índole, respecto de actos, resoluciones u omisiones de la Unidad de Inteligencia Financiera o de las unidades administrativas de esta, y

VIII. Intervenir en los juicios de amparo, en los que la Unidad de Inteligencia Financiera o las unidades administrativas de esta tenga el carácter de tercero interesado.

Artículo 10 L.- La Coordinación de Análisis de Actividades Vulnerables tiene las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y mantener actualizada en coordinación con distintas autoridades de la Administración Pública Federal, la Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo, así como cualquier otro documento que derive de dicha Evaluación;

II. Elaborar los informes de retroalimentación sobre determinados sujetos obligados a observar las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 10 de este Reglamento y a quienes realicen las actividades vulnerables y entidades colegiadas previstos en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, que sean solicitados por los órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, conforme a su respectivo Programa Anual de Visitas;

III. Elaborar los informes sobre la calidad de los reportes y avisos a que se refiere la fracción VIII del artículo 10 de este Reglamento, para lo cual deberá considerar la opinión de las direcciones generales de Análisis y de Información Estratégica;

IV. Participar en la determinación de la estructura, contenido y diseño de las formas oficiales para la presentación de reportes, avisos y demás información a que se refiere la fracción VI del artículo 10 de este Reglamento;

V. Desarrollar, en coordinación con las direcciones generales de Análisis y de Información Estratégica, las tipologías, tendencias e indicadores identificados por la Unidad de Inteligencia Financiera, y

VI. Elaborar, con la participación de las direcciones generales de Análisis y de Asuntos Normativos e Internacionales, según corresponda, las guías y mejores prácticas para la elaboración y el envío de los reportes y avisos a que se refiere la fracción VIII del artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 10 M.- La Coordinación de Infraestructura Tecnológica tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer, para aprobación superior, con la participación de la Dirección General de Análisis, los planes de trabajo y desarrollo de sistemas de información y criterios tecnológicos mínimos que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deban observar las entidades y personas obligadas a presentar los reportes a que se refiere el inciso b) de la fracción I del artículo 10 del presente Reglamento y los avisos e información previstos en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y demás disposiciones que de dichos ordenamientos emanen;

II. Desarrollar las interfaces tecnológicas que permitan realizar el trámite de alta, registro y presentación de los avisos e informes que los sujetos obligados deben presentar en cumplimiento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en coordinación con los órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría;

III. Implementar los criterios en materia de seguridad de la información y comunicaciones entre la Unidad de Inteligencia Financiera, y los gobiernos y órganos de procuración de justicia de las entidades federativas para proteger las infraestructuras en las que se procesa y resguarda la información proporcionada por dichas entidades;

IV. Dirigir los proyectos de renovación tecnológica enfocados en inteligencia artificial y procesamiento de grandes volúmenes de datos obtenidos a partir de la firma de convenios de colaboración con los gobiernos de las entidades federativas, organizaciones no lucrativas y otras instituciones con las que la Unidad de Inteligencia Financiera recopila datos;

V. Participar en la validación de la integridad de la información que se recibe del sector financiero y no financiero a través de herramientas informáticas que verifiquen el cumplimiento del formato de datos requerido para su incorporación en la base de datos de la Unidad de Inteligencia Financiera;

VI. Determinar la viabilidad técnica y operativa de los requerimientos de las unidades administrativas de la Unidad de Inteligencia Financiera para la contratación de servicios en materia de infraestructura y comunicaciones y someterlos a dictamen técnico de la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información;

VII. Proporcionar la atención y el soporte técnico a la Unidad de Inteligencia Financiera en las materias a que se refiere este artículo;

VIII. Implementar conjuntamente con la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información las políticas, normas y mecanismos que permitan una operación continua de la red de comunicaciones y de la infraestructura de tecnologías de información relacionada con los servicios informáticos de la Unidad de Inteligencia Financiera, y

IX. Definir y promover en la Unidad de Inteligencia Financiera una cultura de calidad, seguridad y protección de la información.

Artículo 11.- La Unidad de Coordinación con Entidades Federativas tiene las atribuciones siguientes:

I. Ser el enlace entre las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y la Secretaría, en las materias competencia de dicha dependencia, salvo que esta atribución este conferida expresamente a otra unidad administrativa conforme al presente Reglamento, así como fungir como ventanilla única de la Secretaría ante las entidades federativas y municipios para la atención de los asuntos relacionados con las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, excepto en materia de contabilidad gubernamental;

II. Asistir a las unidades administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria en materia de coordinación fiscal;

III. Dirigir, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas competentes de la Secretaría, la formulación de la política de coordinación fiscal de la Federación con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

IV. Coordinar la elaboración, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, los proyectos de convenios, acuerdos y demás disposiciones jurídicas relativas a la coordinación fiscal con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

V. Colaborar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria en la vigilancia y promoción del cumplimiento recíproco de las obligaciones derivadas del ámbito tributario de la Ley de Coordinación Fiscal, de los convenios y acuerdos, así como sus anexos, declaratorias y demás disposiciones jurídicas relativas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;

VI. Dirigir el cálculo, distribución y liquidación de las cantidades que correspondan a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México por concepto de participaciones en ingresos federales derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal, incluso sus anticipos o adelantos;

VII. Coordinar la liquidación de los incentivos que correspondan a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México derivados de la Ley de Coordinación Fiscal, los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Colaborar con las unidades administrativas de la Secretaría y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de recursos transferidos a las entidades federativas derivados del gasto público federalizado a los que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;

IX. Coordinar la asesoría a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México cuando lo soliciten, en el establecimiento de los sistemas de administración impositiva, así como en materia de deuda, disciplina financiera y gasto público federalizado;

X. Coordinar con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, la promoción de la colaboración y la concertación con las autoridades de las entidades federativas en los asuntos relativos a la coordinación en materia fiscal, de ingreso, de gasto, de disciplina financiera y de deuda, así como el fomento de la colaboración administrativa entre las entidades federativas para la modernización de sus sistemas fiscales;

XI. Colaborar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria en la resolución de los asuntos que derivan de las disposiciones jurídicas que rigen las actividades de coordinación fiscal y colaboración administrativa con entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México atribuibles a la Secretaría;

XII. Solicitar, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las instituciones financieras la información correspondiente a los financiamientos y obligaciones de los entes públicos, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para compararla con la información contenida en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios;

XIII. Colaborar en la elaboración de políticas, normas y lineamientos para la coordinación de los ramos generales presupuestarios que asignen recursos para las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

XIV. Proponer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación de los asientos registrales en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, así como su operación y funcionamiento de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables; administrar dicho registro; coordinar la elaboración y difusión de la información estadística en materia de financiamientos y obligaciones de los entes públicos en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables, y proporcionar dicha información a las unidades administrativas de la Secretaría que la requieran;

XV. Participar con la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda en el trámite y seguimiento de los convenios a que se refiere el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en la definición de las reglas de disciplina financiera derivadas de dichos convenios;

XVI. Coordinar la elaboración de los proyectos de iniciativas de ley o decreto, así como de los proyectos de reglamentos, acuerdos o decretos en materia de disciplina financiera y coordinación fiscal con entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

XVII. Representar a la persona titular de la Secretaría, en asuntos de coordinación con entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de ingreso, gasto, disciplina financiera y deuda, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables de la persona titular de la Secretaría y no estén asignadas expresamente a otra unidad administrativa de dicha dependencia;

XVIII. Ser el enlace con los organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; participar en la evaluación de la gestión del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, así como solicitar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría el pago de las aportaciones federales que correspondan a dicho Instituto en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XIX. Coordinar con el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas la realización de estudios en materia tributaria, de disciplina financiera y de coordinación fiscal para el fortalecimiento de las haciendas públicas locales;

XX. Emitir los reportes que contengan la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales por entidad federativa, así como sus procedimientos de cálculo;

XXI. Emitir el calendario anual de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirán las entidades federativas de los fondos general de participaciones y de fomento municipal por cada ejercicio fiscal, en la forma y términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de los que corresponda elaborar a otras unidades administrativas de la Secretaría;

XXII. Proponer, en el ámbito de competencia de este artículo, las disposiciones jurídicas en materia de coordinación fiscal, de disciplina financiera, de financiamientos y de obligaciones en el marco de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXIII. Coordinar la medición y publicación de los niveles de endeudamiento de los entes públicos, mediante el Sistema de Alertas a que se refiere el Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sus Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXIV. Interpretar, para efectos administrativos, las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sus Reglamentos y demás disposiciones que deriven de dichos ordenamientos, excepto en materia de contabilidad gubernamental, así como coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en la interpretación de las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, y

XXV. Coordinar la integración de las asignaciones y calendarización del presupuesto del ramo general correspondiente a las participaciones a entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como el registro y seguimiento del ejercicio del presupuesto autorizado, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11 A.- La Dirección General de Transferencias Federales tiene las atribuciones siguientes:

I. Participar en la elaboración de políticas, normas y lineamientos para la coordinación de los ramos generales presupuestarios que asignen recursos para las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

II. Calcular, distribuir, liquidar y registrar las cantidades que correspondan a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México por concepto de participaciones en ingresos federales derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal, incluso sus anticipos o adelantos;

III. Liquidar los incentivos que correspondan a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México derivados de la Ley de Coordinación Fiscal, los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Llevar el control y dar trámite ante la Tesorería de la Federación, de las solicitudes de compensaciones que correspondan a las participaciones de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria en la resolución de los asuntos que derivan de las disposiciones jurídicas que rigen las actividades de coordinación fiscal y colaboración administrativa con entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México atribuibles a la Secretaría;

VI. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria en la vigilancia y promoción del cumplimiento recíproco de las obligaciones derivadas del ámbito tributario de la Ley de Coordinación Fiscal, de los convenios y acuerdos, así como sus anexos, declaratorias y demás disposiciones jurídicas relativas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;

VII. Realizar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, la promoción de la colaboración y la concertación con las autoridades de las entidades federativas en los asuntos relativos a la coordinación en materia fiscal;

VIII. Proponer normas y lineamientos para la coordinación en materia de participaciones e incentivos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

IX. Coordinar a las unidades administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria en sus relaciones con los organismos en materia de coordinación fiscal; gestionar las aportaciones que otorga la Federación al Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, así como participar en la evaluación de la gestión de dicho Instituto, y fungir de enlace en materia de transferencias federales entre las autoridades fiscales de las entidades federativas y las unidades administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria;

X. Asesorar, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México cuando lo soliciten, en el establecimiento de los sistemas de administración impositiva, así como en materia de gasto público federalizado;

XI. Proponer con la participación que corresponda a otras unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, los sistemas que se requieran para un eficiente movimiento de los fondos por participaciones e incentivos;

XII. Participar en la elaboración de proyectos de convenios, acuerdos, criterios de operación y demás disposiciones jurídicas relativas a la coordinación con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia fiscal y de gasto público federalizado;

XIII. Llevar el seguimiento y registro estadístico de los incentivos que correspondan a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México derivados de la Ley de Coordinación Fiscal, los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, y demás disposiciones jurídicas aplicables, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria;

XIV. Coadyuvar con las unidades administrativas de la Secretaría en la evaluación del gasto público federalizado;

XV. Elaborar los reportes que contengan la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales por entidad federativa, así como sus procedimientos de cálculo;

XVI. Elaborar el calendario anual de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, que recibirán las entidades federativas de los fondos general de participaciones y de fomento municipal por cada ejercicio fiscal, en la forma y términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de los que corresponda elaborar a otras unidades administrativas de la Secretaría;

XVII. Emitir conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los formatos mediante los cuales las entidades federativas informen a la Secretaría sobre las cifras de recaudación de impuestos y derechos locales, incluidos el impuesto predial y los derechos por suministro de agua;

XVIII. Integrar estadísticas con la información que remitan las entidades federativas en términos de la fracción anterior, sobre la recaudación de impuestos y derechos locales, incluidos el impuesto predial y los derechos por suministro de agua, así como de las participaciones federales que dichas entidades distribuyen a sus municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

XIX. Elaborar los proyectos de asignaciones y calendarios del presupuesto del ramo general correspondiente a las participaciones a entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como llevar el registro y seguimiento del ejercicio del presupuesto autorizado, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Formular la política de coordinación fiscal de la Federación con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de transferencias federales, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas competentes de la Secretaría;

XXI. Proponer, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, mecanismos de mejora de los incentivos que deriven de la Ley de Coordinación Fiscal, los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

XXII. Promover la colaboración administrativa con las entidades federativas y las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, en el fortalecimiento de las finanzas públicas.

Artículo 11 B.- La Coordinación Jurídica de Coordinación Fiscal tiene las atribuciones siguientes:

I. Formular con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria la política de coordinación fiscal de la Federación con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de ingreso, gasto y deuda;

II. Asistir a las unidades administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria en sus relaciones con los organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;

III. Fungir de enlace entre las autoridades fiscales de las entidades federativas y las unidades administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria en las materias competencia de esta Unidad, así como participar en la atención de los asuntos relacionados con las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, excepto en materia de contabilidad gubernamental;

IV. Asesorar en el ámbito jurídico a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México cuando lo soliciten, en el establecimiento de los sistemas de administración impositiva, así como en materia de gasto público federalizado;

V. Llevar a cabo con la participación que corresponda a las unidades administrativas competentes de la Secretaría y al Servicio de Administración Tributaria, dentro del ámbito jurídico, la promoción de la colaboración administrativa y la concertación con las autoridades de las entidades federativas en los asuntos relativos a la coordinación fiscal;

VI. Coordinar acciones con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria para la evaluación y promoción del cumplimiento de los compromisos concertados sobre colaboración administrativa en materia fiscal;

VII. Participar, en el ámbito jurídico, en los grupos de trabajo y cualquier otro foro que establezcan la Secretaría y los organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;

VIII. Participar en la elaboración de los proyectos de convenios, acuerdos y demás disposiciones jurídicas relativas a la coordinación con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como llevar a cabo su seguimiento;

IX. Participar en la verificación de los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas en materia de coordinación fiscal para el otorgamiento de incentivos económicos o en especie o, en su caso, descuentos que correspondan a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

X. Fomentar la colaboración administrativa entre las entidades federativas para la modernización de sus sistemas fiscales;

XI. Coordinar la atención de las revisiones que realicen los órganos de fiscalización a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y dar seguimiento a sus resultados;

XII. Coordinar con el apoyo de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria y de las entidades federativas, y de conformidad con los convenios de colaboración que al efecto se suscriban con dichas entidades, el funcionamiento y actualización del registro estatal vehicular;

XIII. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria en la vigilancia y promoción del cumplimiento recíproco de las obligaciones derivadas del ámbito tributario de la Ley de Coordinación Fiscal, de los convenios y acuerdos, así como sus anexos, declaratorias y demás disposiciones jurídicas relativas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;

XIV. Coadyuvar, en el ámbito jurídico, en la elaboración de políticas, normas y lineamientos para la coordinación de los ramos generales presupuestarios que asignen recursos para las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

XV. Elaborar los proyectos de iniciativas de ley o decreto, así como de los proyectos de reglamentos, acuerdos o decretos en materia de disciplina financiera y coordinación fiscal con entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

XVI. Elaborar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, los proyectos de convenios, acuerdos y demás disposiciones jurídicas relativas a la coordinación fiscal con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

XVII. Emitir opinión jurídica sobre la viabilidad de dar trámite a las compensaciones entre las participaciones federales de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las obligaciones que tengan con la Federación en términos de la Ley de Coordinación Fiscal;

XVIII. Proponer a la persona titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, la interpretación, para efectos administrativos, de las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sus Reglamentos y demás disposiciones que deriven de dichos ordenamientos, excepto en materia de contabilidad gubernamental, así como participar en la interpretación de las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, en el ámbito de competencia de dicha Unidad;

XIX. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en la integración de los sistemas de información del presupuesto basado en resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño a que se refiere la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como participar en su desarrollo, actualización y registro de información, y

XX. Emitir opinión respecto a la resolución de los asuntos que rigen las actividades de coordinación fiscal y colaboración administrativa con entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México atribuibles a la Secretaría.

Artículo 11 C.- La Coordinación de Análisis de la Hacienda Pública Local tiene las atribuciones siguientes:

I. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria en la elaboración de proyectos de convenios, acuerdos y demás disposiciones jurídicas en materia de modernización de sistemas de las haciendas públicas locales;

II. Fungir como enlace entre las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en materia de planeación de las haciendas locales;

III. Promover la colaboración y la concertación con las autoridades de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en los asuntos relativos a la modernización de las haciendas locales;

IV. Realizar estudios que contribuyan al mejoramiento de las haciendas locales;

V. Concertar programas de colaboración con organismos de investigación y capacitación para la modernización de las haciendas locales;

VI. Participar con la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda en el trámite y seguimiento de los convenios a que se refiere el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en la definición de las reglas de disciplina financiera derivadas de dichos convenios;

VII. Realizar la medición de los niveles de endeudamiento de los entes públicos locales obligados, mediante el Sistema de Alertas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para la publicación y actualización de los resultados de dicha medición por parte de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, y

VIII. Formular con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la política de coordinación fiscal de la Federación con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de hacienda pública local.

Artículo 11 D.- La Coordinación de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer, para aprobación de la persona titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación de los asientos registrales en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, así como su operación y funcionamiento de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Elaborar y difundir la información estadística en materia de obligaciones y financiamientos de los entes públicos en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y proporcionar dicha información a las unidades administrativas de la Secretaría que la requieran;

III. Llevar el registro de los financiamientos y obligaciones de los entes públicos locales, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Publicar y mantener actualizada la información del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a través de la página de Internet de la Secretaría, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sus Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

V. Recibir y, en su caso, requerir a las entidades federativas la información que están obligadas a proporcionar sobre cada financiamiento y obligación de dicha entidad, sus municipios y demás entes públicos obligados, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sus Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Asesorar en materia del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios cuando lo soliciten, a las entidades federativas, municipios y sus entes públicos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Solicitar, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las instituciones financieras la información correspondiente a las obligaciones y financiamientos de los entes públicos, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para compararla con la información del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y publicar las diferencias detectadas;

VIII. Llevar el control y dar trámite ante la unidad administrativa competente de la Secretaría, de las solicitudes de afectaciones sobre las participaciones de las entidades federativas, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones jurídicas aplicables, que correspondan al pago de obligaciones y financiamientos de dichos entes públicos inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios;

IX. Asesorar en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría, a las entidades federativas y municipios, cuando lo soliciten, en materia de financiamiento y obligaciones, así como de disciplina financiera;

X. Formular con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la política de coordinación fiscal de la Federación con las entidades federativas y municipios, en materia de financiamientos y obligaciones, y

XI. Coordinar estudios en materia del impacto en el nivel de endeudamiento local con base en la planeación de las finanzas públicas, en colaboración con instituciones de desarrollo técnico vinculadas con las materias de esta Coordinación.

SECCIÓN II

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 12.- La Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer, para aprobación superior, los lineamientos de política del Gobierno federal en las materias financiera, fiscal, crediticia, bancaria y de productividad económica, así como opinar sobre la política cambiaria, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, a fin de aportar elementos para la participación que a dicha dependencia y a las entidades paraestatales sectorizadas a esta les corresponda en la formulación del Plan Nacional de Desarrollo;

II. Formular, para aprobación superior, el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y evaluar sus resultados;

III. Proponer, para aprobación superior, la política financiera del Gobierno federal en congruencia con la política económica general del país, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y otras autoridades competentes;

IV. Elaborar la programación financiera del Gobierno federal, en coordinación con la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda, con base en la información que proporcione el Banco de México y las demás unidades administrativas de la Secretaría;

V. Opinar sobre la factibilidad de la política crediticia del Gobierno federal considerando las metas fiscales;

VI. Consolidar los programas financieros y los presupuestos de las instituciones de la banca de desarrollo y de los fideicomisos públicos de fomento que corresponda coordinar a la Secretaría;

VII. Proponer, para aprobación superior, los lineamientos generales conforme a los cuales las entidades paraestatales deban formular sus programas financieros, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

VIII. Mantener una estrecha relación con inversionistas institucionales e individuales, tanto nacionales como extranjeros, así como dar seguimiento a las opiniones de inversionistas en los mercados nacionales e internacionales para contribuir a promover las inversiones hacia el país y la estabilidad macroeconómica, en coordinación con la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda;

IX. Formular, con la participación de las unidades de Banca, Valores y Ahorro, de Banca de Desarrollo, y de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, las políticas del sistema bancario y de los demás intermediarios financieros, de conformidad con el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, así como determinar con la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda y la Unidad de Banca de Desarrollo los límites de intermediación financiera para la banca de desarrollo con base en la capacidad de los Requerimientos Financieros del Sector Público;

X. Participar con las autoridades competentes y en el ámbito de competencia de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, en los trabajos de programación, presupuestación y del gasto público federal, así como en la elaboración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;

XI. Apoyar a la representación de la Secretaría en la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, así como a las designadas por dicha dependencia ante otras comisiones intersecretariales, cuando por acuerdo de su superior jerárquico así se lo señale, para lo cual deberá proporcionarles la información que requieran para el desempeño de sus funciones;

XII. Participar con las autoridades competentes en la formulación de las reglas para orientar y controlar la captación y asignación de recursos financieros del sistema bancario y demás intermediarios financieros;

XIII. Proponer, para aprobación superior, en coordinación con la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda, medidas de política y manejo de recursos financieros que involucren fondos y valores del Gobierno federal, con excepción de aquellos recursos cuyo manejo e inversión sea competencia de la Tesorería de la Federación, así como coordinar el seguimiento de dichos fondos y valores y de los saldos de depósitos e inversiones en dinero, valores y demás operaciones financieras que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal tengan tanto en instituciones financieras como no financieras que operen en el país o en el extranjero, y el registro de las cuentas que para tal fin se constituyan, conforme a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría;

XIV. Analizar la actividad y condiciones económicas generales del país e identificar posibles riesgos o amenazas a la estabilidad macroeconómica, así como realizar estudios que sirvan como marco de referencia para la elaboración de los programas financieros de la Administración Pública Federal y para prever su impacto en las finanzas públicas;

XV. Elaborar las proyecciones económicas requeridas por las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

XVI. Estudiar en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría los asuntos económicos que permitan formular lineamientos de política y el empleo de instrumentos financieros, fiscales, crediticios, bancarios, monetarios, de comercio exterior, de divisas y de precios y tarifas de bienes y servicios del sector público para apoyar la toma de decisiones sobre asuntos de su competencia;

XVII. Emitir las metodologías para generar las estadísticas de finanzas públicas y establecer las directrices para la integración y análisis de los componentes de las finanzas públicas a partir del proceso presupuestario y los registros contables, que incluyan los principales indicadores sobre la postura fiscal y las diversas clasificaciones de los ingresos y los gastos, así como coordinar el diseño y la operación del módulo de información económica, financiera, fiscal y externa del Sistema de Administración Financiera Federal, para apoyar la toma de decisiones de las autoridades competentes, con la participación que corresponda a la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información;

XVIII. Establecer en el Sistema de Administración Financiera Federal las directrices para la generación y consolidación de las estadísticas de finanzas públicas que divulga la Secretaría, así como de las estadísticas que proporciona al Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y a los organismos internacionales, con la participación que corresponda a la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información;

XIX. Elaborar y, en su caso, integrar los informes mensuales sobre la evolución de las finanzas públicas y de la deuda pública, así como trimestralmente los informes sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública para su entrega al Congreso de la Unión;

XX. Coordinar la integración, consolidación y difusión de las estadísticas de finanzas públicas por ingresos, gasto y financiamiento del Gobierno federal, el cual debe incluir a las entidades paraestatales no financieras, entidades paraestatales financieras, sector público presupuestario y sector público federal, bajo los medios que determine la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información;

XXI. Elaborar los criterios generales de política económica que acompañan a la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año presupuestario; dar seguimiento a su ejecución y evaluar sus resultados;

XXII. Participar en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, respecto de la definición de las políticas financieras, fiscales y crediticias;

XXIII. Definir con la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información los elementos necesarios para generar sistemas de análisis estadístico de la Secretaría en las materias de finanzas públicas y de productividad económica;

XXIV. Reunir la documentación y los datos para la preparación del informe presidencial en las materias de competencia de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, así como coordinar la elaboración del informe de labores de la Secretaría;

XXV. Apoyar la difusión de la información en materia de hacienda pública de la Secretaría, en colaboración con la Unidad de Comunicación Social y Vocero, así como coordinar la atención en materia de estadísticas de finanzas públicas, los requerimientos de información del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y de los organismos internacionales de los que el Estado mexicano es miembro;

XXVI. Resolver los asuntos que las disposiciones legales que rigen las materias de planeación financiera, fiscal, crediticia, bancaria, de comercio exterior y de divisas atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables de la persona titular de la Secretaría y no estén asignadas expresamente a otra unidad administrativa de dicha dependencia;

XXVII. Coordinar el Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público, bajo los medios que determine la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información;

XXVIII. Proponer, para aprobación superior, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría, las políticas de ingreso y gasto público que fomenten el incremento y democratización de la productividad en los distintos sectores económicos y regiones del país y, con ello, el crecimiento económico y el fortalecimiento de las finanzas públicas;

XXIX. Elaborar y proponer, para aprobación superior, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a las unidades administrativas de la Secretaría, programas en materia de productividad económica respecto de las finanzas públicas, con base en lo que establezca el Plan Nacional de Desarrollo;

XXX. Participar en la elaboración e implementación de las políticas públicas y los programas en materia de productividad económica;

XXXI. Participar en la elaboración e implementación de los mecanismos de evaluación de las políticas y los programas en materia de productividad económica;

XXXII. Aprobar los estudios económicos y estadísticos que elaboren las unidades administrativas que tenga adscritas;

XXXIII. Promover, en colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos locales, y los sectores económico, privado y social, el uso eficiente de los recursos productivos;

XXXIV. Celebrar convenios de colaboración o acuerdos interinstitucionales con instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, con el objeto de elaborar estudios, análisis, proyectos o, en su caso, obtener información en materia de productividad económica;

XXXV. Solicitar, en el ámbito de su competencia, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, información y opinión para evaluar las acciones implementadas por el Gobierno federal en materia de productividad económica, y

XXXVI. Asesorar a la persona titular de la Secretaría en materia de productividad económica.

Artículo 12 A.- La Dirección General de Finanzas Públicas tiene las atribuciones siguientes:

I. Coordinar el seguimiento y evaluación de los resultados financieros del sector público para proporcionar elementos que apoyen la toma de decisiones de las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

II. Coordinar la integración de las proyecciones de finanzas públicas;

III. Participar en la formulación de las políticas y programas de financiamiento, mediante la evaluación de indicadores y proyecciones financieras;

IV. Participar en la elaboración de los criterios generales de política económica que acompañan a la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año presupuestario, en lo relativo a las proyecciones de finanzas públicas;

V. Atender los asuntos que el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios le asigne;

VI. Presidir el Comité Técnico de Información del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público y dirigir la operación de dicho Sistema;

VII. Coordinar la atención de las revisiones y auditorías que se realicen a la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública, a fin de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Proponer al Comité Técnico de Información del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público las modificaciones a los lineamientos del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público;

IX. Ejercer, previo acuerdo de su superior jerárquico, las facultades para prevenir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal por incumplimiento en la entrega oportuna de la información al Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público, y

X. Coordinar con las unidades administrativas responsables de la operación de sistemas de control presupuestario de la Secretaría, que se proporcione al Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público la información que requiera para evitar duplicidad de requerimientos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo 12 B.- La Dirección General de Estadística de la Hacienda Pública tiene las atribuciones siguientes:

I. Diseñar y operar el módulo de información de la Secretaría en materia económica, financiera, fiscal y externa del Sistema de Administración Financiera Federal, para apoyar la toma de decisiones de las autoridades competentes, con la participación que corresponda a la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información;

II. Integrar, consolidar y difundir las estadísticas de finanzas públicas por ingresos, gastos y financiamiento del Gobierno federal, el cual deberá incluir a las entidades paraestatales no financieras, entidades paraestatales financieras, sector público presupuestario y sector público federal, y se apoyará en los registros contables y administrativos del Poder Ejecutivo Federal, del Sistema de Administración Financiera Federal, del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público, así como de cualquier otro sistema y registro administrativo de la Secretaría;

III. Definir necesidades de información que pueden ser atendidas a través del módulo a que se refiere la fracción I de este artículo, así como proponer a la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública los elementos necesarios para generar sistemas de análisis de información en coordinación con la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información;

IV. Elaborar, emitir y mantener actualizadas las metodologías para generar el balance presupuestario, los requerimientos financieros del sector público y sobre las obligaciones totales del sector público, así como elaborar y mantener actualizadas las directrices para la integración y análisis de los componentes de las finanzas públicas a partir del proceso presupuestario y los registros contables, que incluyan los principales indicadores sobre la postura fiscal y las diversas clasificaciones de los ingresos y los gastos;

V. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la elaboración de propuestas de normas, metodologías, clasificaciones, valoraciones y registros contables de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimonio que se sometan a la aprobación del Consejo Nacional de Armonización Contable, así como en otros asuntos de dicho Consejo cuando se solicite;

VI. Difundir, en coordinación con la Unidad de Comunicación Social y Vocero, las estadísticas de finanzas públicas y deuda pública con la periodicidad requerida por las disposiciones jurídicas aplicables, así como atender en materia de estadísticas de finanzas públicas, los requerimientos de información del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de los organismos internacionales de los que el Estado mexicano es miembro y de cualquier otro usuario, con base en la información del Sistema de Administración Financiera Federal y de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Verificar la congruencia de las estadísticas de finanzas públicas con las estadísticas de deuda pública y con otros sistemas estadísticos;

VIII. Llevar el seguimiento de los fondos y valores del Gobierno federal y de los saldos de depósitos e inversiones en dinero, valores y demás operaciones financieras que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal tengan tanto en instituciones financieras como no financieras que operan en el país o en el extranjero, así como llevar un registro de las cuentas que para tal fin se constituyan, conforme a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría;

IX. Proponer a la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública las directrices para la generación y consolidación de las estadísticas de finanzas públicas que divulga la Secretaría, así como de las estadísticas que proporciona al Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y a los organismos internacionales, y

X. Evaluar la incidencia de los cambios a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el módulo de información de la Secretaría y las estadísticas de finanzas públicas.

Artículo 12 C.- La Dirección General de Política y Proyectos de Productividad tiene las atribuciones siguientes:

I. Participar en la elaboración e implementación de las políticas públicas y los programas en materia de productividad económica;

II. Participar en el diseño de políticas públicas y programas dirigidos a fomentar el incremento de la productividad y competitividad en los distintos sectores económicos y regiones del país;

III. Participar en el desarrollo y seguimiento a las estrategias sectoriales y regionales que promuevan el incremento de la productividad y una mejor asignación de los recursos productivos de la economía, con la colaboración que corresponda a otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal;

IV. Requerir, en el ámbito de competencia de la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, información y opinión para evaluar las políticas públicas y los programas de productividad económica implementadas en sectores económicos y regiones del país, así como realizar un análisis de dicha información;

V. Proponer y desarrollar los elementos necesarios para generar sistemas de análisis estadístico de la Secretaría en materia de productividad económica, con la participación que corresponda a la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información;

VI. Participar en la elaboración e implementación de los mecanismos de evaluación de las políticas y los programas en materia de productividad económica;

VII. Participar en la promoción que realice la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública, del uso eficiente de los recursos productivos, y

VIII. Asesorar a la persona titular de la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública, en las materias a que se refiere el presente artículo.

Artículo 12 D.- La Dirección General de Análisis de la Productividad tiene las atribuciones siguientes:

I. Elaborar con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría, los proyectos de políticas de ingreso y gasto público que fomenten el incremento y democratización de la productividad en los distintos sectores económicos y regiones del país y, con ello, el crecimiento económico y el fortalecimiento de las finanzas públicas;

II. Coadyuvar en la elaboración de los programas en materia de productividad económica respecto de las finanzas públicas, con base en lo que establezca el Plan Nacional de Desarrollo;

III. Elaborar estudios económicos y estadísticos en las materias a que se refiere este artículo, por sectores, regiones y grupos de población;

IV. Identificar los programas presupuestales de la estructura programática que se utilicen para la integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, que estén vinculados con los objetivos de la política nacional de fomento económico prevista en el Programa Especial para la Productividad y la Competitividad;

V. Participar en la elaboración e implementación de los mecanismos de evaluación de las políticas y los programas en materia de productividad económica;

VI. Participar en la promoción que realice la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública, del uso eficiente de los recursos productivos, y

VII. Elaborar los convenios de colaboración o acuerdos interinstitucionales con instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, con el objeto de elaborar estudios, análisis, proyectos o, en su caso, obtener información en materia de productividad económica.

Artículo 13.- La Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer, para aprobación superior, la política del Gobierno federal en materia de crédito público de la Administración Pública Federal y de la Ciudad de México, en coordinación con la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública;

II. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y en el ámbito de su competencia, en la formulación del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo;

III. Participar, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en aquellos proyectos de infraestructura en los que participe el Gobierno federal, así como opinar sobre los términos y condiciones financieras de los proyectos de infraestructura de las entidades de la Administración Pública Federal, factibles de financiarse con recursos provenientes de entidades financieras nacionales, extranjeras o de organismos bilaterales y multilaterales;

IV. Participar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la formulación de lineamientos de la política del Gobierno federal en las materias financiera, crediticia, bancaria, mercado de capital, instrumentos financieros derivados y de precios y tarifas de bienes y servicios, así como opinar sobre la política cambiaria, a fin de asegurar su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales y regionales en las materias de su competencia;

V. Participar con la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública en la propuesta de lineamientos generales conforme a los cuales las entidades paraestatales deban formular sus programas financieros, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

VI. Proponer, para aprobación superior, las asignaciones presupuestales en materia de deuda pública;

VII. Formular, para aprobación superior, y en coordinación con la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública, la programación de financiamiento externo e interno de la Administración Pública Federal, así como realizar el seguimiento de dicha programación;

VIII. Manejar la deuda pública de la Federación, así como dirigir la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público de la Ciudad de México;

IX. Identificar posibles riesgos o amenazas a la estabilidad de las finanzas públicas que se vinculen o puedan vincular a las operaciones asociadas al crédito público;

X. Establecer, en su caso, el régimen sobre disponibilidades financieras del sector público, correspondientes a los organismos descentralizados, instituciones de banca de desarrollo, fondos, fideicomisos y empresas de participación estatal mayoritaria, cuando no corresponda a otra unidad administrativa de la Secretaría o autoridad competente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como emitir criterios en materia de sostenibilidad a entidades y vehículos financieros asociados al crédito público;

XI. Ejercer las atribuciones de la Secretaría en materia de negociación y contratación de operaciones asociadas al crédito público; fungir como representante de la Secretaría en dicha materia y suscribir los títulos y documentos relativos; suscribir conjuntamente con las personas titulares de la Tesorería de la Federación o de la Subtesorería de Operación, toda clase de títulos de crédito que obliguen al Gobierno federal, así como los documentos que amparen el otorgamiento de la garantía del Gobierno federal en términos de la Ley Federal de Deuda Pública;

XII. Ejercer las atribuciones de la Secretaría en materia de autorización y registro del endeudamiento de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, incluidas las instituciones de banca de desarrollo, así como ejercer las atribuciones de coordinación de la Secretaría con las empresas productivas del Estado respecto de sus operaciones de financiamiento constitutivas de deuda pública, y acordar con dichas empresas y sus empresas productivas subsidiarias, según corresponda, la calendarización de sus operaciones de financiamiento;

XIII. Administrar, vigilar y ejercer los ramos presupuestales de deuda pública y otros que expresamente se le confieran;

XIV. Someter, para aprobación superior, las políticas de captación de recursos en los mercados de dinero y capitales; fijar las directrices para el acceso ordenado a dicho mercado de las entidades de la Administración Pública Federal, así como participar con las autoridades competentes en el diseño e implementación de políticas de promoción, regulación y supervisión de los participantes en los mercados financieros nacionales, para coadyuvar a su sano desarrollo;

XV. Negociar e implementar, previo acuerdo de su superior jerárquico y, en su caso, suscribir operaciones de financiamiento, coberturas, productos derivados y esquemas especiales en los que participe el Gobierno federal, incluso los programas de apoyo a deudores de la banca;

XVI. Formular, para aprobación superior y con la participación que corresponda a la Unidad de Banca de Desarrollo, las políticas y los programas globales de la banca de desarrollo y de los fideicomisos públicos de fomento coordinados por la Secretaría, en lo referente a su desempeño como instrumento de financiamiento del desarrollo nacional, sectorial y regional, así como evaluar sus resultados;

XVII. Participar en el análisis y evaluación de los aspectos financieros de las entidades paraestatales, cuando corresponda, y proponer las medidas que procedan;

XVIII. Suscribir los convenios a que se refiere el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y, en su caso, otorgar la garantía del Gobierno federal a las obligaciones constitutivas de deuda pública de los estados y municipios en términos del artículo 34 de dicha Ley, en coordinación con la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas;

XIX. Contratar, adquirir, administrar y enajenar los activos financieros asociados a las operaciones de crédito público;

XX. Designar mandatarios, en el ámbito de su competencia, así como negociar y, en su caso, formalizar e implementar los mandatos asociados con el crédito público, que otorgue el Gobierno federal a través de la Secretaría;

XXI. Apoyar las funciones de las unidades administrativas de la Secretaría en la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, y en otras comisiones intersecretariales;

XXII. Promover y ejecutar las acciones necesarias a fin de optimizar el perfil, estructura y costo de la deuda pública, incluidas operaciones de cobertura, de reducción y de intercambio de deuda pública;

XXIII. Participar, con la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública y el Banco de México, en la relación del Gobierno federal con el Fondo Monetario Internacional;

XXIV. Proponer, para aprobación superior, la política de la hacienda pública de la Secretaría en sus relaciones con el exterior;

XXV. Coordinar la negociación y el ejercicio de los derechos y gestionar el cumplimiento de las obligaciones que deriven de la membresía del Gobierno federal en los organismos financieros internacionales, multilaterales y bilaterales, fondos u organismos internacionales afines o filiales, así como en bancos regionales de desarrollo, fondos e instituciones financieras internacionales de desarrollo, incluidos los climáticos, así como acordar y suscribir los instrumentos contractuales correspondientes a los donativos y asistencia técnica que dichas instituciones otorguen al Gobierno federal y, en su caso, a las entidades de la Administración Pública Federal;

XXVI. Designar a los agentes financieros, cuando puedan fungir como tal de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y así se requiera y, en su caso, suscribir los mandatos asociados a los financiamientos que contrate el Gobierno federal con las instituciones internacionales previstas en la fracción XXV de este artículo, para lo cual debe establecer los términos y condiciones financieras correspondientes;

XXVII. Proponer, para aprobación superior, las políticas para la negociación de financiamientos bilaterales; promover, apoyar e implementar su utilización, así como autorizar los términos y condiciones de dichos financiamientos, y participar, con las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la relación financiera bilateral con los gobiernos extranjeros;

XXVIII. Autorizar a los representantes financieros del Estado mexicano en el extranjero, para oír y recibir notificaciones provenientes de autoridades financieras extranjeras en relación a la contratación de crédito público externo;

XXIX. Celebrar las operaciones de financiamiento para la adquisición de bienes para uso exclusivo de las fuerzas armadas y cuerpos de seguridad pública federal, vinculados a funciones de seguridad nacional;

XXX. Resolver los asuntos que las disposiciones legales que rigen la materia de deuda pública atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables de la persona titular de la Secretaría;

XXXI. Proponer e implementar la política de participación de la Secretaría en los distintos comités que se establezcan en los organismos o instituciones a que se refiere la fracción XXV del presente artículo;

XXXII. Participar en la negociación para la reestructuración de adeudos derivados de la cooperación financiera otorgada por el Gobierno federal al exterior, así como proponer, para aprobación superior, los términos y condiciones correspondientes para la suscripción de los acuerdos y convenios respectivos;

XXXIII. Negociar, en el ámbito de su competencia, los montos de las cuotas, aportaciones y suscripciones que se deriven de la participación de la Secretaría en organismos y foros de cooperación internacional, así como programar, presupuestar y ejercer los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para cumplir con dichos compromisos;

XXXIV. Participar en el Comité de Crédito Externo, en coordinación con la Unidad de Política y Control Presupuestario, las direcciones generales de Programación y Presupuesto "A", "B" y "C" y, en su caso, la Unidad de Inversiones y el agente financiero, así como con la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal que corresponda;

XXXV. Identificar y promover, en el ámbito de su competencia, oportunidades de negocios para empresas mexicanas en las instituciones financieras internacionales, los organismos financieros internacionales y foros bilaterales y multilaterales;

XXXVI. Coordinar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y las dependencias de la Administración Pública Federal, la definición de las prioridades económicas a nivel internacional, así como coadyuvar en la ejecución de los aspectos logísticos, en caso de que el Estado mexicano presida algún foro multilateral, bilateral o encuentro internacional de alto nivel;

XXXVII. Fungir como enlace con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de asuntos internacionales hacendarios, así como representar a la Secretaría en los foros bilaterales y multilaterales de negociación de la política de la hacienda pública, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y el sector financiero;

XXXVIII. Proponer, en coordinación con la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública, medidas de política y manejo de recursos financieros que involucren fondos y valores del Gobierno federal, tanto activos como pasivos, con excepción de aquellos recursos cuyo manejo e inversión sea competencia de la Tesorería de la Federación;

XXXIX. Ejercer, por acuerdo de su superior jerárquico, las atribuciones de la Secretaría en materia de estructuración, implementación y constitución de estructuras y vehículos financieros, que tengan por objetivo el desarrollo económico nacional, el buen desarrollo de los mercados financieros, el manejo del balance financiero del Gobierno federal y cualquier otro fin análogo, así como representar a la Secretaría en su participación en los comités u órganos colegiados de dichas estructuras o vehículos financieros;

XL. Coordinar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, en la negociación de acuerdos, convenios o instrumentos similares con gobiernos de otros países e instancias multilaterales;

XLI. Proponer con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, para aprobación superior, la política de la hacienda pública en materia de inversiones extranjeras, y representar a la Secretaría en los asuntos vinculados con dicha materia, y

XLII. Proponer, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la formulación de estrategias, acciones e instrumentos temáticos en materia de financiamiento para la mitigación y adaptación al cambio climático y para los objetivos de desarrollo sostenible.

Artículo 13 A.- La Dirección General de Deuda Pública tiene las atribuciones siguientes:

I. Coadyuvar, con la Coordinación de Procedimientos Legales de Crédito, en la resolución de los asuntos relacionados en materia de deuda pública que competan a la Secretaría, para lo cual realizará el análisis de los aspectos financieros de dichos asuntos;

II. Ejercer las atribuciones que competen a la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda en materia de autorización y registro del endeudamiento de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, incluidas las instituciones de banca de desarrollo; las de coordinación de la Secretaría con las empresas productivas del Estado respecto del registro de sus operaciones de financiamiento constitutivas de deuda pública, así como acordar con dichas empresas y sus empresas productivas subsidiarias, según corresponda, la calendarización de sus operaciones de financiamiento;

III. Participar en la negociación y contratación de operaciones de crédito público y las asociadas a estas a cargo del Gobierno federal, así como elaborar y suscribir los documentos relativos a dichas operaciones, cuando así lo instruya la persona titular de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda;

IV. Formular, para aprobación superior, las políticas de captación de recursos de los organismos bilaterales de financiamiento al comercio exterior por parte de la Administración Pública Federal, y determinar, en su caso, sin perjuicio de las disposiciones jurídicas aplicables, las directrices para el acceso a dichas fuentes de financiamiento;

V. Analizar y, en su caso, autorizar las solicitudes de financiamiento externo presentadas por las entidades de la Administración Pública Federal, incluso la de las instituciones de banca de desarrollo;

VI. Implementar, en conjunto con la Coordinación de Procedimientos Legales de Crédito, los mandatos asociados al crédito público en materia de su competencia que otorgue el Gobierno federal a través de la Secretaría, así como, en su caso, tramitar y formalizar su terminación;

VII. Participar, con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la programación del crédito al sector público, incluso la de la banca de desarrollo;

VIII. Concentrar la información estadística sobre la deuda pública;

IX. Registrar, adquirir, administrar y enajenar los activos financieros asociados al crédito público;

X. Elaborar y proponer a la persona titular de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda, los convenios a que se refiere el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y, previo acuerdo con dicho titular, otorgar la garantía del Gobierno federal a las obligaciones constitutivas de deuda pública de los estados y municipios a que se refiere el artículo 13, fracción XVIII, de este Reglamento;

XI. Participar, con la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública y la Dirección General de Operaciones Financieras, en la elaboración de la programación financiera del Gobierno federal, con base en la información que proporcione el Banco de México y las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría;

XII. Controlar, ejercer y registrar los ramos presupuestales de deuda pública y otros que expresamente se le confieran;

XIII. Coadyuvar, en las materias a que se refiere este artículo, con la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda en el ejercicio de sus atribuciones con respecto a la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación y, en su caso, a otras comisiones intersecretariales;

XIV. Requerir a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, y a las empresas productivas del Estado la documentación e información necesaria para la atención de los asuntos de su competencia, así como los reportes correspondientes a instrumentos y operaciones temáticas en materia de financiamiento para la mitigación y adaptación del cambio climático y para los objetivos de desarrollo sostenible;

XV. Participar por acuerdo de su superior jerárquico y en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la estructuración y evaluación de los programas de financiamiento de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, así como opinar sobre los términos y condiciones financieras de las operaciones a realizarse al amparo de dichos programas;

XVI. Participar por acuerdo de su superior jerárquico y en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en el establecimiento del régimen de inversión de las disponibilidades financieras del sector público correspondientes a los organismos descentralizados, instituciones de banca de desarrollo, fondos, fideicomisos y empresas de participación estatal mayoritaria, cuando no corresponda a otra unidad administrativa de la Secretaría o autoridad competente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Realizar los análisis prospectivos tendientes a la optimización del perfil, estructura y costo de la deuda pública, incluidas operaciones de cobertura, de reducción e intercambio de deuda pública;

XVIII. Opinar sobre los posibles riesgos financieros que se identifiquen en proyectos, programas y esquemas de financiamiento de la Administración Pública Federal factibles de apoyarse con recursos provenientes de financiamiento interno o externo, productos derivados u operaciones de manejo de pasivos, así como sobre los términos y condiciones financieras de las ofertas de crédito, o manejo de pasivos que, en su caso, le sean presentadas por las entidades de la Administración Pública Federal;

XIX. Establecer estrategias de mitigación de riesgos considerando información retrospectiva y prospectiva, así como las condiciones vigentes en los mercados de dinero y capitales tanto internos como externos, y los mercados de instrumentos financieros derivados;

XX. Opinar sobre los riesgos financieros que se identifiquen en la estructura de operaciones financieras relevantes para la Administración Pública Federal; presentar los análisis técnicos que se requieran, así como asesorar a las partes en dichas operaciones, cuando se sometan a su consideración;

XXI. Proponer y ejecutar, en coordinación con la Dirección General de Operaciones Financieras, las estrategias y mecanismos financieros de coberturas cambiarias y tasas de interés, instrumentos financieros derivados y esquemas especiales, que instruya la persona titular de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda, para lo cual podrá apoyarse con la Coordinación de Procedimientos Legales de Crédito y demás unidades administrativas competentes de la Secretaría en la revisión de documentos relativos a dichas operaciones, y

XXII. Estructurar en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, instrumentos y operaciones temáticas en materia de financiamiento para la mitigación y adaptación del cambio climático y para los objetivos de desarrollo sostenible, así como emitir opinión respecto de instrumentos y operaciones de la misma naturaleza que pretendan celebrar tanto las entidades de la Administración Pública Federal, como entidades federativas y municipios, previa solicitud de estas.

Artículo 13 B.- La Dirección General de Operaciones Financieras tiene las atribuciones siguientes:

I. Formular, para aprobación superior, en coordinación con la Dirección General de Deuda Pública y otras unidades administrativas competentes de la Secretaría, las políticas de captación de recursos en los mercados de dinero y capitales, tanto internos como externos, así como de contratación de instrumentos financieros derivados por parte de la Administración Pública Federal;

II. Participar en la ejecución y formalización de operaciones de crédito público y las asociadas a estas a cargo del Gobierno federal, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Participar con la Coordinación de Procedimientos Legales de Crédito, en la supervisión que esta realice de los aspectos contractuales de las operaciones de crédito público a que se refiere la fracción anterior, sin perjuicio de las atribuciones que conforme al presente Reglamento correspondan a otras unidades administrativas de la Secretaría;

IV. Proponer en conjunto con la Dirección General de Deuda Pública, para aprobación de la persona titular de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda, las políticas a que se refiere el artículo 13, fracción XIV, de este Reglamento;

V. Participar, con la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública y la Dirección General de Deuda Pública, en la elaboración de la programación financiera del Gobierno federal, con base en la información que proporcione el Banco de México y las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría;

VI. Proponer y ejecutar, en coordinación con la Dirección General de Deuda Pública, las estrategias y mecanismos financieros de intercambio de deuda, manejo de pasivos y de operaciones con instrumentos derivados, que instruya la persona titular de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda, para lo cual podrá apoyarse con la Coordinación de Procedimientos Legales de Crédito y demás unidades administrativas competentes de la Secretaría en la revisión de documentos relativos a dichas operaciones;

VII. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la estructuración de operaciones financieras relevantes para la Administración Pública Federal y con los análisis técnicos que se requieren, así como asesorar a las partes en dichas operaciones;

VIII. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en el diseño e implementación de políticas de promoción, regulación y supervisión de los participantes en los mercados nacionales de dinero, capitales e instrumentos derivados, para coadyuvar a su sano desarrollo;

IX. Colaborar en el desarrollo de programas de venta directa de instrumentos de deuda pública para personas físicas, a través de estrategias integrales, con el objetivo de promover el ahorro formal y la educación financiera en México;

X. Coadyuvar, en las materias a que se refiere este artículo, con la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda en el ejercicio de sus atribuciones con respecto a la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación y, en su caso, a otras comisiones intersecretariales;

XI. Acordar con la persona titular de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda las estrategias de comunicación con inversionistas nacionales y extranjeros que promuevan las inversiones en el país; desarrollar herramientas cuantitativas y de análisis que permitan el diseño de productos financieros, y elaborar reportes en coordinación con la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública relacionados con las finanzas públicas;

XII. Reportar el comportamiento diario de los mercados financieros tanto locales como internacionales en materia de emisión de mercados de dinero, de capitales y de instrumentos financieros derivados, así como de aquellas variables que tienen impacto en las finanzas públicas;

XIII. Colaborar, con otras unidades administrativas de la Secretaría, en la elaboración de documentos informativos mediante la preparación de estudios, concentración y difusión de información sobre la evolución del mercado de dinero y capitales, y su efecto sobre la deuda del Gobierno federal, con el fin de proveer información financiera a las agencias calificadoras de crédito, inversionistas y terceros interesados, que promueva un mejor entendimiento de las finanzas públicas y les permita una adecuada toma de decisiones, y

XIV. Requerir a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, y a las empresas productivas del Estado la documentación e información necesaria para la atención de los asuntos de su competencia.

Artículo 13 C.- La Dirección General de Proyectos tiene las atribuciones siguientes:

I. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y en colaboración con las instituciones de crédito y demás entes públicos y privados, sobre la definición, estructuración y autorización de operaciones financieras relativas a proyectos de infraestructura que tengan participación pasiva o activa del Gobierno federal y le encomiende la persona titular de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda, así como opinar sobre los términos y condiciones financieras de dichas operaciones y llevar su seguimiento;

II. Definir y estructurar, en colaboración con las instituciones de crédito y demás entes públicos y privados, operaciones financieras particulares en las que tenga participación el Gobierno federal que le encomiende la persona titular de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda;

III. Implementar, en coordinación con la Coordinación de Procedimientos Legales de Crédito, los mandatos asociados al crédito público, en materia de su competencia, que otorgue el Gobierno federal, a través de la Secretaría, así como, en su caso, tramitar y formalizar su terminación;

IV. Emitir opinión respecto de la estructuración y ejecución de operaciones financieras especializadas, particularmente aquellas asociadas a proyectos de infraestructura que pretendan celebrar las entidades de la Administración Pública Federal, previa solicitud de estas y de aquellas operaciones financieras que sean encomendadas por la persona titular de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda;

V. Coadyuvar, en las materias a que se refiere este artículo, con la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda en el ejercicio de sus atribuciones con respecto a la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación y, en su caso, a otras comisiones intersecretariales;

VI. Participar en el diseño e implementación de políticas de promoción, regulación y supervisión de los participantes en los mercados financieros nacionales cuando se trate de proyectos de infraestructura;

VII. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la definición y establecimiento de estrategias en el manejo del patrimonio correspondiente a los fondos, fideicomisos y empresas de participación estatal mayoritaria, en el ámbito de su competencia;

VIII. Participar en la elaboración de los mecanismos de seguimiento a los proyectos de infraestructura implementados por el Gobierno federal que le encomiende la persona titular de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda;

IX. Requerir, en el ámbito de su competencia, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la información para dar seguimiento a los proyectos de infraestructura implementados por el Gobierno federal que le encomiende la persona titular de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda;

X. Requerir la documentación necesaria para la atención de los asuntos de operaciones financieras temáticas o esquemas especiales que le encomiende la persona titular de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda;

XI. Apoyar en el ámbito de su competencia, a la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda en la atención a inversionistas y agencias calificadoras nacionales e internacionales en operaciones financieras relacionadas con proyectos de infraestructura, y

XII. Participar por acuerdo de su superior jerárquico en la elaboración del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, en el ámbito de competencia de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda.

Artículo 13 D.- La Coordinación de Procedimientos Legales de Crédito tiene las atribuciones siguientes:

I. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la formulación del programa de actividades en materia de negociación y contratación del crédito público;

II. Participar en los aspectos jurídicos de la negociación y contratación de operaciones de crédito público y las asociadas a estas a cargo del Gobierno federal, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como elaborar, desde un punto de vista jurídico, los documentos relativos;

III. Elaborar estudios jurídicos en materia de negociación y contratación de crédito público, así como estudios comparados de los sistemas jurídicos y administrativos de otros países en las materias que sean competencia de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda;

IV. Emitir opiniones jurídicas, criterios e interpretaciones administrativas en asuntos relacionados con las disposiciones jurídicas que rigen la materia de crédito público, así como sobre instrumentos jurídicos relativos a dicha materia y, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, sobre la estructuración de operaciones financieras especializadas que pretendan celebrar las entidades de la Administración Pública Federal; proponer, elaborar y, en su caso, opinar sobre proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, oficios, circulares y demás disposiciones de carácter general cuya materia sea competencia de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda, y proponer y participar en esquemas para la sistematización y divulgación de dicha normatividad, sin perjuicio de las atribuciones que este Reglamento otorga a otras unidades administrativas de la Secretaría;

V. Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las opiniones jurídicas necesarias para la formalización de los instrumentos jurídicos cuya materia sea competencia de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda;

VI. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con otras unidades administrativas de la Secretaría y con las instituciones a que se refieren los artículos 8, fracción VIII y 13, fracción XXV, de este Reglamento en la autorización, negociación y formulación de convenios internacionales que contengan disposiciones cuya materia sea competencia de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda, así como apoyarlas en sus relaciones con las demás instituciones financieras;

VII. Asesorar a su superior jerárquico sobre el ejercicio de sus atribuciones, así como revisar los actos y documentos jurídicos en los que este intervenga, y supervisar la legalidad de todos los actos que realicen las distintas unidades administrativas de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda;

VIII. Elaborar la resolución que debe emitir la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda respecto de asuntos relacionados con la aplicación de la legislación sobre deuda pública que competan a la Secretaría;

IX. Implementar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los mandatos asociados al crédito público que otorgue el Gobierno federal, a través de la Secretaría, así como, en su caso, tramitar y formalizar su terminación;

X. Coordinar la participación de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda con la Procuraduría Fiscal de la Federación y demás unidades administrativas de la Secretaría, así como con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias, en aquellos asuntos de carácter jurídico en los que dicha Unidad sea competente;

XI. Implementar por acuerdo de su superior jerárquico o de las instancias correspondientes, la organización, logística y operación de los comités técnicos y grupos de trabajo de mandatos y fideicomisos asociados al crédito público;

XII. Coadyuvar, en las materias a que se refiere este artículo, con la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda en el ejercicio de sus atribuciones respecto a la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación y otras comisiones intersecretariales;

XIII. Coadyuvar en la atención de los requerimientos formulados a la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda por las instancias fiscalizadoras y demás solicitudes de las autoridades competentes, así como de las peticiones o consultas de carácter jurídico que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias en las materias competencia de dicha Unidad, sin perjuicio de las atribuciones que este Reglamento otorga a otras unidades administrativas de la Secretaría;

XIV. Participar, previo acuerdo con la persona titular de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda, en la elaboración de los convenios a que se refiere el artículo 13, fracción XVIII, de este Reglamento, y

XV. Requerir a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública Federal, y a las empresas productivas del Estado la documentación e información necesaria para la atención de los asuntos de su competencia.

Artículo 13 E.- La Dirección General de Organismos Financieros Internacionales tiene las atribuciones siguientes:

I. Representar a la Secretaría en las actividades relativas al ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones que deriven de la membresía del Gobierno federal en los distintos organismos financieros internacionales, fondos u organismos internacionales afines o filiales, así como en bancos regionales de desarrollo, fondos e instituciones financieras internacionales de desarrollo;

II. Ejercer, en representación de la persona titular de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda, los derechos y gestionar, de conformidad con las instrucciones giradas por su superior jerárquico, el cumplimiento de las obligaciones que se generen de la membresía del Gobierno federal con los organismos, instituciones, fondos o agencias internacionales a que se refiere la fracción I de este artículo, así como implementar, conjuntamente con el Banco de México, las políticas de participación y el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones que se generen de la membresía del Gobierno federal en el Fondo Monetario Internacional;

III. Proponer, para aprobación superior y, en su caso, implementar las normas y criterios de negociación con los organismos o instituciones a que se refiere la fracción I de este artículo;

IV. Coordinar la relación del Gobierno federal con los organismos financieros internacionales e instituciones financieras multilaterales o bilaterales a que se refiere la fracción I de este artículo, así como colaborar con la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública y el Banco de México en la relación con el Fondo Monetario Internacional;

V. Participar, conforme a las instrucciones de la persona titular de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda, en los comités de competencia de dicha Unidad en los que sea designada;

VI. Diseñar y negociar los acuerdos interinstitucionales y convenios de donación y cooperación técnica no reembolsable, así como de cooperación financiera y técnica con organismos, dependencias e instituciones del exterior, así como dar seguimiento a los mismos, sin perjuicio de las atribuciones que conforme al presente Reglamento correspondan a otras unidades administrativas de la Secretaría;

VII. Proponer, en conjunto con la Dirección General de Deuda y la Dirección General de Operaciones Financieras y para aprobación superior, así como participar, conforme a las instrucciones de la persona titular de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda, en la negociación para la reestructuración de adeudos derivados de la cooperación financiera otorgada por el Gobierno federal al exterior, y elaborar los términos y condiciones correspondientes para la suscripción de los acuerdos interinstitucionales y convenios respectivos;

VIII. Representar a la Secretaría en la negociación de los términos y condiciones de los préstamos o créditos que, bajo cualquier modalidad, otorguen los organismos o instituciones a que se refiere la fracción I del presente artículo al Gobierno federal, en coordinación con la Dirección General de Operaciones Financieras, la Dirección General de Deuda Pública y la Coordinación de Procedimientos Legales de Crédito, así como coordinar la comunicación y colaboración de otras instancias ejecutoras de dichos préstamos o créditos con los organismos financieros internacionales;

IX. Gestionar por acuerdo de su superior jerárquico y en el ámbito de su competencia, la presupuestación y programación de los montos de las cuotas, aportaciones y suscripciones que se deriven de la participación de la Secretaría en los organismos a que se refiere la fracción I del presente artículo, así como coordinar los pagos para hacer frente a dichos compromisos, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

X. Proponer y negociar en coordinación con la Dirección General de Operaciones Financieras, comisiones con el mandatario, comisionista, agente financiero, fiduciario o intermediario financiero que lleve a cabo, según corresponda, la negociación, contratación, administración o gestión financiera para la instrumentación de los préstamos, donativos o asistencia técnica a que se refieren las fracciones VI y VIII de este artículo;

XI. Representar a la persona titular de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda ante el Comité de Crédito Externo, en coordinación con la Unidad de Política y Control Presupuestario, las direcciones generales de Programación y Presupuesto "A", "B" y "C" y, en su caso, con la Unidad de Inversiones y el agente financiero, así como con la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal que corresponda, para apoyar el análisis del ejercicio y seguimiento de los programas y proyectos financiados con crédito externo vinculados con la asignación de recursos presupuestales y el ejercicio de las nuevas propuestas de programas y proyectos que se pretendan financiar con crédito externo que requieran prever recursos presupuestales, y

XII. Requerir a las unidades administrativas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejecuten proyectos o programas financiados con recursos de crédito externo provenientes de organismos a que se refiere la fracción I del presente artículo, la documentación e información necesaria para la atención de los asuntos de su competencia.

Artículo 14.- La Unidad de Banca de Desarrollo tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer, para aprobación superior, la política de financiamiento al desarrollo de las sociedades nacionales de crédito, de los fideicomisos públicos de fomento y de las demás entidades que integran el Sistema Financiero de Fomento coordinadas por la Secretaría, así como coordinarse con las unidades de Planeación Económica de la Hacienda Pública y de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda respecto del ejercicio de sus atribuciones relativas a los programas financieros de dichas entidades;

II. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en la formulación de propuestas relativas a la política de financiamiento al desarrollo de las entidades paraestatales cuya coordinación le haya sido expresamente conferida;

III. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y en el ámbito de su competencia, en la formulación del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo;

IV. Proponer, para aprobación superior, las políticas, lineamientos, estrategias, mecanismos e instrumentos de planeación, coordinación y evaluación de las entidades a que se refieren las fracciones I y II de este artículo;

V. Participar en los procesos de programación y presupuesto de las entidades a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría;

VI. Realizar el seguimiento y la evaluación anual de los programas financieros e institucionales, así como los presupuestos de las entidades a que se refieren las fracciones I y II de este artículo;

VII. Ejercer las atribuciones de la Secretaría como coordinadora de sector de las entidades a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, así como las establecidas en el artículo 31 de la Ley de Instituciones de Crédito, con excepción de las atribuciones que en las materias presupuestaria, de administración de sueldos, de prestaciones o de ministración de recursos tengan conferidas en este Reglamento otras unidades administrativas de la Secretaría;

VIII. Emitir opinión a la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda, sobre la suficiencia presupuestal que tienen las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo, para gestionar la autorización de la contratación de créditos externos;

IX. Participar en el desarrollo del sistema de información y estadística de las entidades a que se refieren las fracciones I y II de este artículo a cargo de la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública;

X. Representar a la Secretaría, en las materias a que se refiere este artículo, en sus relaciones con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y el Banco de México;

XI. Coordinar la realización de estudios o análisis económicos, financieros y jurídicos respecto del Sistema Financiero de Fomento, con la participación de las entidades a que se refieren las fracciones I y II de este artículo;

XII. Proponer, para aprobación superior, proyectos de modificaciones al marco regulatorio de las entidades a que se refieren las fracciones I y II de este artículo;

XIII. Formular y proponer, para aprobación superior, a solicitud de las entidades a que se refieren las fracciones I y II de este artículo y previa opinión de la Unidad de Inteligencia Financiera, las disposiciones de carácter general que la Secretaría deba emitir en relación con:

a) El establecimiento de medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal;

b) La presentación a la Secretaría de reportes sobre los actos, operaciones y servicios que las entidades a que se refiere esta fracción y estén obligadas a ello realicen con sus clientes y usuarios, relativos al inciso anterior, así como sobre todo acto, operación o servicio que, en su caso, realicen los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados de dichas entidades, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en el inciso anterior o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas, y

c) Los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las entidades a que se refiere esta fracción deban observar en términos de ley respecto del adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios; la información y documentación que, en su caso, dichas entidades deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite la identidad de sus clientes; la forma en que las mismas entidades deberán resguardar y garantizar la seguridad de la

información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o de quienes lo hayan sido; la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados de acuerdo con lo anterior; los términos para proporcionar capacitación al interior de las entidades obligadas de conformidad con la ley sobre la materia objeto de esta fracción; el uso de sistemas automatizados que coadyuven al cumplimiento de las medidas y procedimientos establecidas en las disposiciones de carácter general a que se refiere esta fracción, así como el establecimiento de estructuras internas que deban funcionar como áreas de cumplimiento en la materia, al interior de cada entidad obligada;

XIV. Colaborar con la Unidad de Inteligencia Financiera en el estudio y elaboración de proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos o acuerdos relativos a los actos previstos en la fracción anterior;

XV. Interpretar, para efectos administrativos, previa opinión de la Unidad de Inteligencia Financiera, las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción XIII de este artículo, así como las disposiciones jurídicas que de dichas disposiciones emanen;

XVI. Llevar a cabo los actos correspondientes para la formalización del aumento o disminución del capital social o patrimonio de las entidades a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Efectuar el cobro de aprovechamientos a las entidades a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

XVIII. Autorizar, en su caso, el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas de las instituciones de banca de desarrollo en el país y en el extranjero, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XIX. Establecer, cuando sea necesario, los mecanismos tendientes a procurar que las políticas de financiamiento al desarrollo de las entidades a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se ajusten a las directrices establecidas en el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y en los criterios generales de política económica;

XX. Autorizar el límite de financiamiento neto y definir, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los límites de endeudamiento neto y para el resultado de intermediación financiera de las entidades a que se refieren las fracciones I y II de este artículo;

XXI. Integrar la información que las entidades a que se refieren las fracciones I y II de este artículo deben enviar al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría, y esta a su vez al Congreso de la Unión, junto con los informes sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXII. Resolver los asuntos que las disposiciones jurídicas que rigen a las entidades a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo le atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables de la persona titular de la Secretaría, ni de las materias que estén expresamente conferidas a otras unidades administrativas de dicha dependencia, y

XXIII. Interpretar, para efectos administrativos, la normatividad aplicable a las entidades a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, tales como leyes orgánicas, reglamentos orgánicos, las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera que les resulten aplicables, entre otras.

Artículo 14 A.- La Coordinación de Política del Sistema Financiero de Fomento A tiene las atribuciones siguientes:

I. Actuar como enlace de la Unidad de Banca de Desarrollo con las entidades a que se refiere el artículo 14, fracciones I y II, de este Reglamento, que le asigne la persona titular de la Unidad de Banca de Desarrollo, así como coadyuvar en el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría como coordinadora de sector respecto de dichas entidades;

II. Coadyuvar en la elaboración de la propuesta de las políticas, lineamientos, estrategias, mecanismos e instrumentos de planeación, coordinación y evaluación de las entidades a que se refiere el artículo 14, fracciones I y II, de este Reglamento que le correspondan;

III. Coadyuvar en la coordinación para la realización de estudios o análisis económicos y financieros sobre el Sistema Financiero de Fomento, con la participación de las entidades a que se refiere el artículo 14, fracciones I y II, de este Reglamento;

IV. Desarrollar mecanismos que permitan llevar a cabo un monitoreo permanente del comportamiento operativo y financiero de las entidades a que se refiere el artículo 14, fracciones I y II, del presente Reglamento que tenga asignadas, así como recopilar toda la información respecto de dichas entidades para llevar a cabo el análisis de la situación general del Sistema Financiero de Fomento;

V. Proponer, para aprobación superior, nuevas metodologías para dar seguimiento a la implementación que lleven a cabo las entidades a que se refiere el artículo 14, fracciones I y II, de este Reglamento que tenga asignadas, de las directrices generales establecidas en el marco de la política sectorial y contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y en los criterios generales de política económica;

VI. Participar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, en los procesos de planeación, programación y presupuesto de las entidades a que se refiere el artículo 14, fracciones I y II, de este Reglamento que tenga asignadas;

VII. Coadyuvar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en el proceso de formulación y propuestas de la política de financiamiento al desarrollo a que se refiere el artículo 14, fracciones I y II, de este Reglamento, respecto de las entidades que le correspondan, así como en el proceso de autorización, seguimiento y evaluación anual de los programas financieros y de los programas institucionales de dichas entidades;

VIII. Dar seguimiento a las estructuras orgánicas, tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño, así como a los movimientos de capital social, patrimonio, reservas y obligaciones subordinadas de las entidades a que se refiere el artículo 14, fracciones I y II, de este Reglamento que tenga asignadas;

IX. Participar en la elaboración de programas especiales de las entidades a que se refiere el artículo 14, fracciones I y II, del presente Reglamento que le correspondan;

X. Analizar y someter, para aprobación superior, el límite de financiamiento neto y participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la definición de los límites de endeudamiento neto y el resultado de intermediación financiera de las entidades a que se refiere el artículo 14, fracciones I y II, de este Reglamento que tenga asignadas;

XI. Coadyuvar en el seguimiento y evaluación del presupuesto de egresos, así como en la evaluación de la política financiera de las entidades a que se refiere el artículo 14, fracciones I y II, de este Reglamento que le correspondan;

XII. Verificar que las entidades a que se refiere el artículo 14, fracciones I y II, de este Reglamento que tenga asignadas, proporcionen la información que deben enviar al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría, y esta a su vez al Congreso de la Unión, junto con los informes sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Solicitar la información necesaria a las entidades a que se refieren las fracciones I y II del artículo 14 del presente Reglamento, para la resolución de los asuntos de su competencia;

XIV. Participar y dar seguimiento, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en el cobro de aprovechamientos a las entidades a que se refieren las fracciones I y II del artículo 14 del presente Reglamento que tenga asignadas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Coordinar la elaboración, formalización y ejecución de las reglas de operación de los programas que involucren subsidios federales, respecto de las entidades a que se refieren las fracciones I y II del artículo 14 del presente Reglamento que tenga asignadas;

XVI. Ser el enlace con las unidades administrativas de la Secretaría, así como con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en asuntos relacionados con información financiera y programático presupuestaria de las entidades a que se refiere el artículo 14, fracciones I y II, de este Reglamento que tenga asignadas, y

XVII. Atender las solicitudes de información financiera y programático presupuestaria de las entidades a que se refiere el artículo 14, fracciones I y II, de este Reglamento que le correspondan y realicen a la Unidad de Banca de Desarrollo las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y estatal.

Artículo 14 B.- La Coordinación de Política del Sistema Financiero de Fomento B tiene las atribuciones siguientes:

I. Actuar como enlace de la Unidad de Banca de Desarrollo con las entidades a que se refiere el artículo 14, fracciones I y II, de este Reglamento, que le asigne la persona titular de la Unidad de Banca de Desarrollo, así como ejercer las atribuciones de la Secretaría como coordinadora de sector respecto de dichas entidades;

II. Coadyuvar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en el proceso de formulación y propuestas de la política de financiamiento al desarrollo a que se refiere el artículo 14, fracciones I y II, de este Reglamento, respecto de las entidades que le correspondan, así como en el proceso de autorización, seguimiento y evaluación anual de los programas financieros y de los programas institucionales de dichas entidades;

III. Proponer, para aprobación superior, nuevas metodologías para dar seguimiento a la implementación que lleven a cabo las entidades a que se refiere el artículo 14, fracciones I y II, de este Reglamento que tenga asignadas, de las directrices generales establecidas en el marco de la política sectorial y contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y en los criterios generales de política económica;

IV. Participar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, en los procesos de planeación, programación y presupuesto de las entidades a que se refiere el artículo 14, fracciones I y II, de este Reglamento que tenga asignadas;

V. Coadyuvar en el seguimiento y evaluación del presupuesto de egresos, así como en la evaluación de la política financiera de las entidades a que se refiere el artículo 14, fracciones I y II, de este Reglamento que le correspondan;

VI. Dar seguimiento a las estructuras orgánicas, tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño, así como a los movimientos de capital social, patrimonio, reservas y obligaciones subordinadas de las entidades a que se refiere el artículo 14, fracciones I y II, de este Reglamento, que tenga asignadas;

VII. Participar en la elaboración de programas especiales de las entidades a que se refiere el artículo 14, fracciones I y II, de este Reglamento que le correspondan;

VIII. Analizar y someter, para aprobación superior, el límite de financiamiento neto y participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la definición de los límites de endeudamiento neto y el resultado de intermediación financiera de las entidades a que se refiere el artículo 14, fracciones I y II, de este Reglamento que tenga asignadas;

IX. Coadyuvar en la coordinación para la realización de estudios o análisis económicos y financieros sobre el Sistema Financiero de Fomento, con la participación de las entidades a que se refiere el artículo 14, fracciones I y II, de este Reglamento;

X. Verificar que las entidades a que se refiere el artículo 14, fracciones I y II, de este Reglamento, que tenga asignadas, proporcionen la información que deben enviar al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría, y esta a su vez al Congreso de la Unión, junto con los informes sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Coadyuvar en la elaboración de la propuesta de las políticas, lineamientos, estrategias, mecanismos e instrumentos de planeación, coordinación y evaluación de las entidades a que se refiere el artículo 14, fracciones I y II, de este Reglamento que tenga asignadas;

XII. Desarrollar mecanismos que permitan llevar a cabo un monitoreo permanente del comportamiento operativo y financiero de las entidades a que se refiere el artículo 14, fracciones I y II, de este Reglamento que le correspondan, así como recopilar toda la información respecto de dichas entidades para llevar a cabo el análisis de la situación general del Sistema Financiero de Fomento;

XIII. Consolidar la información sobre la integración y avance de los programas financieros, información contable e indicadores financieros, calificación de cartera, provisiones preventivas para riesgos crediticios y niveles de capitalización de las entidades a que se refiere el artículo 14, fracciones I y II, de este Reglamento, conforme con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Ser el enlace con las unidades administrativas de la Secretaría, así como con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en asuntos relacionados con información financiera y programático presupuestaria de las entidades a que se refiere el artículo 14, fracciones I y II, de este Reglamento que tenga asignadas;

XV. Atender las solicitudes de información financiera y programático presupuestaria de las entidades a que se refiere el artículo 14, fracciones I y II, de este Reglamento que le correspondan y realicen a la Unidad de Banca de Desarrollo las demás unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y estatal;

XVI. Coordinar la elaboración, formalización y ejecución de las reglas de operación de los programas que involucren subsidios federales, respecto de las entidades a que se refieren las fracciones I y II del artículo 14 del presente Reglamento que tenga asignadas;

XVII. Participar y dar seguimiento, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en el cobro de aprovechamientos a las entidades a que se refieren las fracciones I y II del artículo 14 del presente Reglamento que tenga asignadas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y

XVIII. Solicitar la información necesaria a las entidades a que se refieren las fracciones I y II del artículo 14 del presente Reglamento, para la resolución de los asuntos de su competencia.

Artículo 14 C.- La Coordinación Jurídica del Sistema Financiero de Fomento tiene las atribuciones siguientes:

I. Atender solicitudes de apoyo o asesoría jurídica a la Unidad de Banca de Desarrollo, así como a las entidades a que se refiere el artículo 14, fracciones I y II, de este Reglamento;

II. Coordinar la participación de la Unidad de Banca de Desarrollo con la Procuraduría Fiscal de la Federación y otras unidades administrativas de la Secretaría, así como con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en aquellos asuntos de carácter jurídico en los que la Unidad de Banca de Desarrollo sea competente;

III. Emitir opinión sobre las disposiciones jurídicas aplicables a las entidades a que se refiere el artículo 14, fracciones I y II, de este Reglamento;

IV. Coadyuvar en la coordinación para la realización de estudios o análisis de carácter jurídico en materia del Sistema Financiero de Fomento;

V. Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Unidad de Banca de Desarrollo, proyectos de modificaciones al marco regulatorio de las entidades a que se refiere el artículo 14, fracciones I y II, de este Reglamento;

VI. Atender las peticiones o consultas de carácter jurídico, que realicen los particulares o las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las notificaciones, requerimientos, oficios y demás peticiones de las autoridades dirigidos a la Unidad de Banca de Desarrollo y a las unidades administrativas adscritas a dicha Unidad, sin perjuicio de las atribuciones que este Reglamento otorga a las demás unidades administrativas de esta Secretaría;

VII. Representar a la Secretaría en las materias a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento, en sus relaciones con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, del Banco de México, así como ante otras entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, cuando sea designada para ello;

VIII. Participar en la elaboración de proyectos de normas jurídicas dirigidas a los usuarios y entidades a que se refiere el artículo 14, fracciones I y II, de este Reglamento;

IX. Participar con otras autoridades en la elaboración, difusión y discusión de los distintos asuntos y temas de carácter jurídico y aquellos que correspondan a la agenda legislativa en las materias que le confiera el presente Reglamento a la Unidad de Banca de Desarrollo;

X. Actuar como enlace de la Unidad de Banca de Desarrollo con las entidades a que se refiere el artículo 14, fracciones I y II, de este Reglamento, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los organismos internacionales, en aquellos asuntos de carácter jurídico en los que dicha Unidad sea competente;

XI. Coadyuvar con las coordinaciones de Política del Sistema Financiero de Fomento A y B en el ejercicio de sus facultades de coordinadora sectorial que correspondan a la Secretaría, respecto de las entidades mencionadas en el artículo 14, fracciones I y II, de este Reglamento;

XII. Proponer a la persona titular de la Unidad de Banca de Desarrollo, los criterios de interpretación, para efectos administrativos, de la normatividad aplicable a las entidades a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, tales como leyes orgánicas, reglamentos orgánicos, las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera que les resulten aplicables, entre otras;

XIII. Solicitar la información necesaria a las entidades a que se refieren las fracciones I y II del artículo 14 del presente Reglamento, para la atención de los asuntos de su competencia, y

XIV. Participar, en el ámbito de su competencia, en el estudio y formulación de los anteproyectos de acuerdos, convenios y tratados internacionales en los que se comprendan los servicios financieros brindados por las entidades a que se refieren las fracciones I y II del artículo 14 de este Reglamento, así como en las negociaciones respectivas.

Artículo 15.- La Unidad de Banca, Valores y Ahorro tiene las atribuciones siguientes:

I. Formular, para aprobación superior, las políticas de promoción, regulación y supervisión de: instituciones de banca múltiple; sociedades de información crediticia; oficinas de representación de entidades financieras del exterior; casas de bolsa; fondos de inversión y sus operadoras; sociedades distribuidoras y valuadoras de acciones de fondos de inversión; entidades del sector de ahorro y crédito popular; grupos financieros en los que, conforme a la autorización otorgada por la Secretaría, se determine que su sociedad controladora estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; sociedades controladoras de dichos grupos financieros; bolsas de valores; bolsas de derivados; socios liquidadores; operadores y

formadores de mercado en el mercado de derivados; cámaras de compensación del mercado de derivados; instituciones para el depósito de valores; contrapartes centrales de valores; oficinas de representación de casas de bolsa del exterior; de los demás participantes en el mercado de valores y de derivados; de las organizaciones y actividades auxiliares del crédito, incluidas las sociedades financieras de objeto múltiple, casas de cambio, centros cambiarios y transmisores de dinero; uniones de crédito, e instituciones de tecnología financiera, así como las políticas en materias financiera, bancaria, crediticia, de valores, derivados y los asuntos referentes a la protección al ahorro bancario, ahorro y crédito popular, innovación financiera, y protección y defensa al usuario de servicios financieros;

II. Interpretar, para efectos administrativos, las disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; de la Ley de Instituciones de Crédito, en materia de instituciones de banca múltiple, filiales de instituciones financieras del exterior que se constituyan bajo la figura de instituciones de banca múltiple y oficinas de representación de las entidades financieras del exterior; de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras en materia de grupos financieros que sean de su competencia en términos de la fracción anterior, o de sociedades controladoras de dichos grupos; de la Ley del Mercado de Valores; de la Ley de Fondos de Inversión; de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; de la Ley de Uniones de Crédito, y de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, así como las disposiciones sobre servicios financieros que se incluyan en los tratados o acuerdos a que se refieren los artículos 45-B de la Ley de Instituciones de Crédito, 161 de la Ley del Mercado de Valores, 63 de la Ley de Fondos de Inversión, 45 Bis 2 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 68 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en lo relacionado con las entidades señaladas en la fracción I de este artículo.

La atribución a que se refiere esta fracción respecto de interpretar, para efectos administrativos, las disposiciones de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras en materia de grupos financieros que sean de su competencia en términos de la fracción anterior, será ejercida en coordinación con la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social;

III. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y en el ámbito de su competencia, en la elaboración del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y otros programas;

IV. Participar en la evaluación de la operación y desempeño financiero de las entidades y sectores a que se refiere la fracción I de este artículo;

V. Proponer, para aprobación superior, las actividades de planeación, coordinación, vigilancia y evaluación de las entidades financieras a que se refiere la fracción I de este artículo, que tengan el carácter de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;

VI. Someter, para aprobación superior, propuestas que fomenten el ahorro interno y el desarrollo de fuentes de financiamiento;

VII. Coadyuvar en la formulación de políticas y medidas de planeación, coordinación, operación y evaluación de las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo en las que el Gobierno federal tenga el control por su participación accionaria, e inducir, concertar y coordinar la aplicación de mecanismos de control de gestión en dichas entidades en las materias a que se refiere este artículo;

VIII. Proponer, para aprobación superior, los lineamientos generales para la formulación de los programas financieros anuales de instituciones de banca múltiple en las que el Gobierno federal tenga el control por su participación accionaria;

IX. Proponer, para aprobación superior, la autorización o concesión y revocación de dichos actos administrativos para constituir, organizar, operar y funcionar, así como prestar servicios, según sea el caso, como: sociedad de información crediticia; almacén general de depósito; casa de cambio; bolsa de valores, institución para el depósito de valores, contraparte central de valores; bolsa de instrumentos financieros derivados, cámara de compensación del mercado de derivados y grupos financieros que sean de su competencia en términos de la fracción I del presente artículo, así como filiales de instituciones financieras del exterior que se pretendan constituir bajo la figura de sociedades controladoras de los grupos financieros o de las entidades anteriormente referidas, en su caso.

Tratándose de sociedades controladoras de grupos financieros, el ejercicio de las atribuciones a que se refiere esta fracción se hará, en su caso, en coordinación con la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social;

X. Aprobar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y en los casos en que conforme a estas sea competencia de la Secretaría, las escrituras constitutivas, los estatutos sociales y, en su caso, los instrumentos jurídicos que correspondan, así como cualquier modificación a estos, de sociedades de información crediticia, almacenes generales de depósito, casas de cambio, sociedades controladoras de grupos financieros que sean de su competencia en términos de la fracción I del presente artículo, subcontroladoras, prestadoras de servicios y sociedades inmobiliarias en las que participen las sociedades controladoras, bolsas de valores, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales de valores, bolsas de derivados, cámaras de compensación del mercado de derivados, socios liquidadores y operadores, filiales de instituciones financieras del exterior que se constituyan bajo la figura de sociedades controladoras de los grupos financieros y de las entidades anteriormente referidos, así como el convenio único de responsabilidades y cualquier modificación a este celebrado entre las sociedades controladoras o sociedades controladoras filiales y las demás entidades integrantes de los grupos financieros que sean de su competencia;

XI. Autorizar las inversiones, así como sus incrementos, disminuciones y desinversiones que pretendan realizar las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo, en los casos en los que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables sea una atribución de la Secretaría;

XII. Autorizar la fusión o escisión de las entidades a que se refiere la fracción I del presente artículo, así como de las subcontroladoras a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en los casos en los que sea una atribución de la Secretaría y en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como los programas correspondientes a dichas fusiones o escisiones; autorizar la incorporación de una entidad a un grupo financiero que sea de su competencia, y la separación de alguno de los integrantes del grupo financiero.

El ejercicio de las atribuciones a que se refiere esta fracción se hará, en su caso, en coordinación con la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social;

XIII. Resolver las solicitudes de autorización para la adquisición de acciones o porcentajes, según sea el caso, de las entidades a que se refiere la fracción I del presente artículo, así como de las subcontroladoras a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en los casos en los que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables sea una atribución de la Secretaría;

XIV. Autorizar, en su caso, la adquisición del control de las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo, en los casos en los que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables sea una atribución de la Secretaría;

XV. Autorizar a las instituciones financieras del exterior, sociedades controladoras filiales o filiales la adquisición de acciones representativas del capital social de las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo, en los casos en los que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables sea una atribución de la Secretaría;

XVI. Autorizar las operaciones análogas, conexas o complementarias que podrán realizar las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo, en los casos en los que conforme a sus respectivas leyes o disposiciones jurídicas aplicables sea una atribución de la Secretaría;

XVII. Ejercer las atribuciones de la Secretaría como coordinadora de sector y las atribuciones que las leyes de la materia confieran a dicha dependencia relacionadas con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como de las instituciones de banca múltiple en las que el Gobierno federal tenga el control por su participación accionaria, y proponer, para aprobación superior, los lineamientos a que deberán sujetarse estas últimas instituciones en las materias de políticas, planes de largo plazo y programas, con excepción de las atribuciones que en las materias presupuestaria, de administración de sueldos, de prestaciones o de ministración de recursos tengan conferidas en este Reglamento otras unidades administrativas de la Secretaría;

XVIII. Imponer, en las materias a que se refiere este artículo, las sanciones establecidas en las leyes que rigen las actividades financiera, bancaria, crediticia, monetaria, de ahorro, de valores, de derivados y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito, en aquellos casos en los que dicha atribución se encuentre conferida a la Secretaría;

XIX. Representar a la Secretaría en sus relaciones con el Banco de México, en aquellos asuntos relacionados con las materias a que se refiere este artículo;

XX. Ejercer las atribuciones de la Secretaría relacionadas con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables de la persona titular de la Secretaría, salvo las atribuciones que en las materias presupuestaria, de administración de sueldos, de prestaciones o de ministración de recursos tengan conferidas en este Reglamento otras unidades administrativas de la Secretaría;

XXI. Participar en la negociación de convenios o tratados internacionales y acuerdos interinstitucionales en los que se comprendan los servicios financieros, así como proponer, para aprobación superior, los términos que resulten de estas negociaciones, y participar en organismos, foros y comités internacionales en las materias a que se refiere este artículo, en el marco de la participación o membresía de la Secretaría en dichos organismos, foros y comités internacionales;

XXII. Resolver lo referente a la aplicación de las disposiciones relacionadas con las entidades, materias y asuntos señalados en la fracción I de este artículo, que sean competencia de la Secretaría y no estén conferidas expresamente a otra unidad administrativa de la misma, excepto los que, con carácter indelegable, correspondan a la persona titular de la Secretaría;

XXIII. Formular y proponer, para aprobación superior, previa opinión de la Unidad de Inteligencia Financiera, las disposiciones de carácter general de las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo que, en términos de la legislación aplicable, la Secretaría deba emitir en relación con:

a) El establecimiento de medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal;

b) La presentación a la Secretaría de reportes sobre los actos, operaciones y servicios que las entidades a que se refiere esta fracción y estén obligadas a ello realicen con sus clientes y usuarios, relativos al inciso anterior, así como sobre todo acto, operación o servicio que, en su caso, realicen los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados de dichas entidades, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en el inciso anterior o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas, y

c) Los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las entidades a que se refiere esta fracción deban observar en términos de ley respecto del adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios; la información y documentación que, en su caso, dichas entidades deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite la identidad de sus clientes; la forma en que las mismas entidades deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o de quienes lo hayan sido; la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados de acuerdo con lo anterior; los términos para proporcionar capacitación al interior de las entidades obligadas de conformidad con la ley sobre la materia objeto de esta fracción; el uso de sistemas automatizados que coadyuven al cumplimiento de las medidas y procedimientos establecidas en las disposiciones de carácter general a que se refiere esta fracción, así como el establecimiento de estructuras internas que deban funcionar como áreas de cumplimiento en la materia, al interior de cada entidad obligada;

XXIV. Participar, previa opinión de la Unidad de Inteligencia Financiera, en el estudio y elaboración de proyectos de iniciativas de leyes, decretos legislativos, reglamentos, acuerdos o decretos relativos a los actos previstos en la fracción anterior;

XXV. Interpretar, para efectos administrativos, previa opinión de la Unidad de Inteligencia Financiera, las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción XXIII de este artículo, así como las disposiciones jurídicas que de dichas disposiciones emanen;

XXVI. Fungir como enlace entre la Secretaría y las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los organismos y foros internacionales, así como intervenir en la obtención de información y documentación que se solicite por parte de las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en las materias a que se refiere este artículo;

XXVII. Proponer, para aprobación superior, los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, reglamentos, acuerdos o disposiciones de carácter general que en términos de la legislación aplicable la Secretaría deba emitir respecto de las entidades y materias señaladas en la fracción I de este artículo;

XXVIII. Convocar, en su caso, a sesión del Comité de Estabilidad Bancaria a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, y elaborar los estudios y análisis que se requieran para dicha sesión, que permitan a los miembros del Comité allegarse de la información necesaria y estén en posibilidades de determinar si existe algún riesgo que afecte la estabilidad o solvencia del sistema financiero derivados de la insolvencia de una institución de banca múltiple;

XXIX. Proporcionar al Comité de Estabilidad Bancaria a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, en su caso, los estudios y análisis relacionados con el probable costo a la Hacienda Pública Federal, de asumir obligaciones derivadas de la insolvencia de una institución de banca múltiple, siempre que exista un riesgo que pueda afectar a la estabilidad o solvencia del sistema financiero derivado del caso de que se trate;

XXX. Proponer, para aprobación superior, las normas y lineamientos de carácter general aplicables a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que regulen su participación en los esquemas de contratación de servicios y productos financieros que realicen sus trabajadores;

XXXI. Resolver, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, cualquier modificación o prórroga a las autorizaciones o concesiones, según sea el caso, señaladas en la fracción IX del presente artículo;

XXXII. Suscribir, en representación de la Secretaría, los convenios y contratos para el otorgamiento de mandatos públicos, relacionados con las materias o las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo, así como para modificar, dar por terminado o rescindir dichos instrumentos;

XXXIII. Autorizar y revocar en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera el uso de modelos novedosos, así como realizar el registro correspondiente, en los casos en los que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables sea una atribución de la Secretaría, y auxiliar en la coordinación del Grupo de Innovación Financiera previsto en dicha Ley;

XXXIV. Evaluar el desempeño de las instituciones de banca múltiple en términos de lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito;

XXXV. Dar a conocer, en coordinación con la Unidad de Banca de Desarrollo, como facilidad administrativa, el resultado de las operaciones aritméticas previstas en la Ley Federal de Derechos por conceptos de cuotas de servicios de inspección y vigilancia, según la información que sea proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

XXXVI. Participar en la planeación, formulación, implementación, ejecución y seguimiento de políticas y medidas relacionadas con la inclusión financiera, respecto de las entidades y materias señaladas en la fracción I de este artículo;

XXXVII. Fungir como Secretario Ejecutivo del Comité de Educación Financiera a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y participar en la planeación, formulación, implementación, ejecución y seguimiento de políticas, estrategias y medidas relacionadas con la educación financiera de la población respecto de las entidades y materias señaladas en la fracción I de este artículo;

XXXVIII. Proponer, para aprobación superior, la designación del auditor externo del Banco de México dentro de la terna a que se refiere el artículo 50 de Ley del Banco de México y de conformidad con lo dispuesto por dicha Ley, y

XXXIX. Coordinar la formulación, en el ejercicio de las atribuciones que se confieren a la Secretaría y con la colaboración de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, de los mecanismos preventivos y de protección del ahorro, así como en la atención de los asuntos relacionados con el ahorro y crédito popular y con las uniones de crédito.

Las personas titulares de las coordinaciones de Banca y Valores, de Análisis Financiero y Vinculación Internacional y de Ahorro y Regulación Financiera podrán ejercer las atribuciones señaladas en las fracciones IX, XXVIII, XXXI y XXXIII de este artículo, siempre que intervengan simultáneamente dos de las personas servidoras públicas antes señaladas, y uno de ellos sea competente para conocer de las entidades a que se refiera la autorización en cuestión.

Artículo 15 A.- La Coordinación de Banca y Valores tiene las atribuciones siguientes:

I. Participar en la formulación de políticas y medidas de promoción, regulación y supervisión en las materias financiera, bancaria y crediticia de las entidades financieras siguientes: instituciones de banca múltiple; sociedades de información crediticia; oficinas de representación de entidades financieras del exterior; casas de bolsa; fondos de inversión y sus operadoras; sociedades distribuidoras y valuadoras de acciones de fondos de inversión; grupos financieros en los que, conforme a la autorización otorgada por la Secretaría, se determine que su sociedad controladora estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; sociedades controladoras de dichos grupos financieros; bolsas de valores; bolsas de derivados; socios liquidadores; operadores y formadores de mercado en el mercado de derivados; cámaras de compensación del mercado de derivados; instituciones para el depósito de valores; contrapartes centrales de valores; instituciones de tecnología financiera; de los demás participantes en el mercado de valores derivados, y de las organizaciones y actividades auxiliares del crédito, incluidas las sociedades financieras de objeto múltiple, casas de cambio, centros cambiarios y transmisores de dinero, así como brindar apoyo, en general, respecto a la formulación de las políticas y medidas a que se refiere la fracción I del artículo 15 K de este Reglamento;

II. Aprobar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y en los casos en que conforme a estas sea competencia de la Secretaría, las escrituras constitutivas, los estatutos sociales y, en su caso, los instrumentos jurídicos que correspondan, así como cualquier modificación a estos, de sociedades de información crediticia, almacenes generales de depósito, casas de cambio, sociedades controladoras de grupos financieros que sean de su competencia en términos de la fracción I de este artículo, subcontroladoras, prestadoras de servicios y sociedades inmobiliarias en las que participen las sociedades controladoras, bolsas de valores, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales de valores, bolsas de derivados; cámaras de compensación del mercado de derivados, socios liquidadores y operadores, filiales de instituciones financieras del exterior que se constituyan bajo la figura de sociedades controladoras de los grupos financieros y de las entidades anteriormente referidos, así como el convenio único de responsabilidades y cualquier modificación a este, celebrado entre las sociedades controladoras o sociedades controladoras filiales y las demás entidades integrantes de los grupos financieros que sean de su competencia;

III. Interpretar, para efectos administrativos, las disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; de la Ley de Instituciones de Crédito, en materia de instituciones de banca múltiple, filiales de instituciones financieras del exterior que se constituyan bajo la figura de instituciones de banca múltiple y oficinas de representación de las entidades financieras del exterior; de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras en materia de grupos financieros que sean de su competencia en términos de la fracción I de este artículo, o de sociedades controladoras de dichos grupos; de la Ley del Mercado de Valores; de la Ley de Fondos de Inversión; de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera; de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en el ámbito de su competencia, así como las disposiciones sobre servicios financieros que se incluyan en los tratados o acuerdos a que se refieren los artículos 45-B de la Ley de Instituciones de Crédito, 161 de la Ley del Mercado de Valores, 63 de la Ley de Fondos de Inversión, 45 Bis 2 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 68 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en lo relacionado con las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo.

La atribución a que se refiere esta fracción respecto de interpretar, para efectos administrativos, las disposiciones de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras en materia de grupos financieros que sean de su competencia en términos de la fracción I de este artículo, será ejercida en coordinación con la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social;

IV. Autorizar las operaciones análogas, conexas o complementarias que podrán realizar las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo, en los casos en los que conforme a sus respectivas leyes o disposiciones jurídicas aplicables sea una atribución de la Secretaría;

V. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en la elaboración del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y en otros programas, en lo relacionado con las entidades y materias señaladas en la fracción I de este artículo;

VI. Coadyuvar con la persona titular de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro en las actividades de planeación, coordinación, vigilancia y evaluación de las entidades financieras a que se refiere la fracción I de este artículo, que tengan el carácter de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;

VII. Proponer, para aprobación superior, conjuntamente con la Coordinación de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, los lineamientos generales para la formulación de los programas financieros anuales de instituciones de banca múltiple en las que el Gobierno federal tenga el control por su participación accionaria, así como llevar a cabo el seguimiento y evaluación de dichos programas, con excepción de las atribuciones que en las materias presupuestaria, de administración de sueldos, de prestaciones o de ministración de recursos tengan conferidas en este Reglamento otras unidades administrativas de la Secretaría;

VIII. Participar, en su caso, en coordinación con la Coordinación de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, en la formulación de dictámenes a las solicitudes de concesión o de autorización para la constitución, organización, operación y funcionamiento, así como para la revocación de dichas concesiones o autorizaciones, según sea el caso, respecto de sociedades de información crediticia, almacenes generales de depósito, casas de cambio, bolsas de valores, instituciones para el depósito de valores y contrapartes centrales de valores, bolsas de derivados y cámaras de compensación del mercado de derivados y grupos financieros que sean de su competencia en términos de la fracción I del presente artículo, así como filiales de instituciones financieras del exterior que se pretendan constituir bajo la figura de sociedades controladoras de los grupos financieros o de las entidades anteriormente referidas, en los casos en que conforme a las disposiciones aplicables sea una atribución de la Secretaría;

IX. Autorizar la fusión o escisión de las entidades previstas en la fracción VIII del presente artículo, así como de las subcontroladoras a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en los casos en los que sea una atribución de la Secretaría y los programas correspondientes a dichas fusiones o escisiones; autorizar la incorporación de una entidad a un grupo financiero que sea de su competencia, y la separación de alguno de los integrantes de dicho grupo financiero.

El ejercicio de las atribuciones a que se refiere esta fracción se hará, en su caso, en coordinación con la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social;

X. Autorizar las inversiones y sus incrementos, disminuciones y desinversiones que pretendan realizar las entidades a que se refiere la fracción VIII de este artículo, así como las subcontroladoras a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en los casos en los que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables sea una atribución de la Secretaría;

XI. Resolver las solicitudes de autorización para la adquisición de acciones o porcentajes, según sea el caso, de las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo, así como de subcontroladoras a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en los casos en los que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables sea una atribución de la Secretaría;

XII. Autorizar, en su caso, la adquisición del control de las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo, en los casos en los que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables sea una atribución de la Secretaría;

XIII. Resolver las solicitudes formuladas por los participantes del mercado de derivados, en los casos en los que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables sea una atribución de la Secretaría;

XIV. Autorizar a las instituciones financieras del exterior, sociedades controladoras filiales o filiales la adquisición de acciones representativas del capital social de las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo, en los casos en los que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables sea una atribución de la Secretaría;

XV. Representar por acuerdo de su superior jerárquico a la Secretaría en sus relaciones con el Banco de México, en aquellos asuntos relacionados con las materias a que se refiere este artículo;

XVI. Ejercer las atribuciones de la Secretaría como coordinadora de sector de las instituciones de banca múltiple en las que el Gobierno federal tenga el control por su participación accionaria, así como formular, para aprobación superior, los lineamientos a que deberán sujetarse dichas instituciones en las materias de políticas, planes de largo plazo y las demás objeto de regulación, con excepción de las atribuciones que en las materias presupuestaria, de administración de sueldos, de prestaciones o de ministración de recursos tengan conferidas en este Reglamento otras unidades administrativas de la Secretaría;

XVII. Imponer, en las materias a que se refiere este artículo, las sanciones establecidas en las leyes que rigen las actividades financiera, bancaria, monetaria, crediticia, de valores, derivados y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito, en aquellos casos en los que dicha atribución se encuentre conferida a la Secretaría;

XVIII. Apoyar a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro y a la Coordinación de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, cuando se requiera, en la negociación de convenios o tratados internacionales o acuerdos interinstitucionales que contengan disposiciones de su competencia en materias financiera, bancaria, crediticia, de valores, instrumentos financieros derivados y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito;

XIX. Participar en los organismos y comités internacionales relacionados con las materias a que se refiere este artículo;

XX. Resolver los asuntos competencia de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro relativos a las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo, en los casos en los que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables sea una atribución de la Secretaría, así como los asuntos referentes a la aplicación de otras disposiciones relacionadas con dichas entidades y con las materias financiera, bancaria, monetaria, crediticia, de valores, derivados, de innovación financiera y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito, que sean competencia de la Secretaría y no estén conferidas expresamente a otra unidad administrativa de dicha dependencia, excepto los asuntos que, con carácter indelegable, correspondan a la persona titular de la Secretaría;

XXI. Ejercer las atribuciones de la Secretaría relacionadas con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables de la persona titular de la Secretaría, salvo las atribuciones que en las materias presupuestaria, de administración de sueldos, de prestaciones o de ministración de recursos tengan conferidas en este Reglamento otras unidades administrativas de la Secretaría;

XXII. Fungir como enlace en las materias a que se refiere este artículo entre la Secretaría y las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los organismos internacionales, así como intervenir en la obtención de información y documentación que se solicite por parte de las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados;

XXIII. Participar, en coordinación con las coordinaciones adscritas a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, en la elaboración de estudios sobre las disposiciones jurídicas aplicables a las entidades a que se refiere la fracción I del artículo 15 del presente Reglamento, así como, en su caso, de los proyectos de modificaciones a la legislación aplicable a las entidades y materias competencia de la Coordinación de Ahorro y Regulación Financiera, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras unidades administrativas de la Secretaría;

XXIV. Proponer, para aprobación superior, la resolución sobre cualquier modificación o prórroga a las autorizaciones o concesiones señaladas en la fracción IX del artículo 15 de este Reglamento y que sean de su competencia;

XXV. Solicitar la opinión de las coordinaciones adscritas a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, para allegarse de los elementos necesarios para la correcta resolución de los asuntos que sean de su competencia;

XXVI. Emitir, en las materias a que se refiere este artículo, las opiniones que le sean solicitadas por cualquiera de las coordinaciones adscritas a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, para lo cual podrá requerirles la información y documentación que sea necesaria;

XXVII. Solicitar la información necesaria a las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo, para la resolución de los asuntos de la competencia de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro;

XXVIII. Formular, para aprobación superior, proyectos de iniciativas de ley o de decreto aplicable a las entidades y materias de su competencia en coordinación, en su caso, con las coordinaciones adscritas a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras unidades administrativas de la Secretaría;

XXIX. Coadyuvar con la persona titular de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, en el ejercicio de la atribución que a esta le confiere las fracciones XXVII, XXXV y XXXVIII del artículo 15 de este Reglamento, y

XXX. Proponer, para aprobación superior, los proyectos para resolver sobre la autorización o revocación del uso de modelos novedosos a que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, respecto de las entidades y materias a que se refiere la fracción I de este artículo, en los casos en los que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables sea una atribución de la Secretaría.

Las personas titulares de las direcciones de Regulación de Intermediarios Financieros Bancarios, de Regulación de Intermediarios Financieros No Bancarios, de Control Jurídico y de Regulación Bursátil y Seguimiento Jurídico podrán ejercer las atribuciones señaladas en las fracciones IX a XIV del presente artículo, siempre que intervengan simultáneamente dos de las personas servidoras públicas antes señaladas, y uno de ellos sea competente para conocer de las entidades a que se refiera la atribución en cuestión.

Artículo 15 B.- La Dirección de Regulación de Intermediarios Financieros Bancarios tiene las atribuciones siguientes:

I. Participar en la formulación de dictámenes a las solicitudes de autorización para la constitución, organización, operación y funcionamiento, según corresponda, de grupos financieros en los que, conforme a la autorización otorgada por la Secretaría, se determine que su sociedad controladora estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como de sociedades controladoras de dichos grupos financieros;

II. Participar en la atención de los asuntos relacionados con: las entidades a que se refiere la fracción I del presente artículo y las filiales de instituciones financieras del exterior que se constituyan bajo la figura de dichas entidades, en su caso; la Ley de Instituciones de Crédito en materia de instituciones de banca múltiple y de filiales de instituciones financieras del exterior que se constituyan bajo dicha figura; la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras en materia de grupos financieros o sociedades controladoras de dichos grupos que sean de su competencia; la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera; las disposiciones sobre servicios financieros que se incluyan en los tratados o acuerdos a que se refieren los artículos 45-B de la Ley de Instituciones de Crédito y 68 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras de las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo; la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros en el ámbito de su competencia, y las disposiciones administrativas que emanen de dichas leyes, o bien aquellas cuya aplicación sea de su competencia;

III. Ejercer las atribuciones a que se refiere el último párrafo del artículo 15 A de este Reglamento;

IV. Participar en la formulación de las políticas y medidas de regulación de las actividades de las entidades a que se refiere las fracciones I y II de este artículo;

V. Coadyuvar con la Coordinación de Banca y Valores en el ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 15 A, fracciones XX, XXV, XXVI y XXVII, de este Reglamento, respecto de las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo;

VI. Apoyar en la coordinación de las sesiones y asuntos a tratar en el Grupo de Innovación Financiera a que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, y

VII. Acordar con la persona titular de la Coordinación de Banca y Valores los asuntos de su competencia, así como atender los demás asuntos que esta le encomiende.

Artículo 15 C.- La Dirección de Regulación de Intermediarios Financieros No Bancarios tiene las atribuciones siguientes:

I. Participar en la formulación de dictámenes a las solicitudes de autorización para la constitución, organización, operación y funcionamiento, según corresponda, de organizaciones y actividades auxiliares previstas por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y filiales de instituciones financieras del exterior que se constituyan bajo la figura de las entidades a que se refiere esta fracción, así como en los procedimientos de revocación o para modificar dichas autorizaciones;

II. Participar en la atención de los asuntos relacionados con: las entidades a que se refiere la fracción I del presente artículo en los casos en los que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables sea una atribución de la Secretaría; la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, incluidas las sociedades financieras de objeto múltiple; la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera; las disposiciones sobre servicios financieros que se incluyan en los tratados o acuerdos a que se refiere el artículo 45 Bis 2 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, respecto de las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo; la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros en el ámbito de su competencia, y las disposiciones administrativas que emanen de dichas leyes;

III. Ejercer las atribuciones a que se refiere el último párrafo del artículo 15 A de este Reglamento;

IV. Participar en la formulación de las políticas y medidas de regulación de las actividades de las entidades señaladas en las fracciones I y II de este artículo;

V. Participar en las sesiones de los órganos de gobierno, comités, grupos de trabajo y otros órganos colegiados de las dependencias, incluso de sus órganos administrativos desconcentrados, y de entidades de la Administración Pública Federal, así como en comités técnicos de fideicomisos en los que participe la Secretaría, cuando sea designada para ello;

VI. Coadyuvar con la Coordinación de Banca y Valores en el ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 15 A, fracciones XX, XXV, XXVI y XXVII, de este Reglamento, respecto de las entidades señaladas en las fracciones I y II de este artículo, y

VII. Acordar con la persona titular de la Coordinación de Banca y Valores los asuntos de su competencia, así como atender los demás asuntos que esta le encomiende.

Artículo 15 D.- La Dirección de Control Jurídico tiene las atribuciones siguientes:

I. Coadyuvar con la Coordinación de Banca y Valores, en su participación en la elaboración del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y en otros programas, en lo relacionado con las entidades y materias señaladas en la fracción I del artículo 15 A de este Reglamento;

II. Ejercer las atribuciones a que se refiere el último párrafo del artículo 15 A de este Reglamento;

III. Participar en el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría relacionadas con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables de la persona titular de la Secretaría, salvo las atribuciones que en las materias presupuestaria, de administración de sueldos, de prestaciones o de ministración de recursos tengan conferidas en este Reglamento otras unidades administrativas de la Secretaría;

IV. Participar en las sesiones de los órganos de gobierno, comités, grupos de trabajo y otros órganos colegiados de las dependencias, incluso de sus órganos administrativos desconcentrados, y de entidades de la Administración Pública Federal, así como en comités técnicos de fideicomisos en los que participe la Secretaría, cuando sea designada para ello;

V. Coadyuvar con la Coordinación de Banca y Valores en el ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones XXIII y XXVIII del artículo 15 A de este Reglamento;

VI. Coadyuvar con la Coordinación de Banca y Valores en las actividades relacionadas con la regulación de grupos financieros que sean de su competencia en términos de la fracción I del artículo 15 A del presente Reglamento, sociedades de información crediticia, o bien de instituciones de banca múltiple cuando se trate de atribuciones de la Secretaría;

VII. Coadyuvar con la Coordinación de Banca y Valores en el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría como coordinadora de sector de las instituciones de banca múltiple en las que el Gobierno federal tenga el control por su participación accionaria, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Coadyuvar con la Coordinación de Banca y Valores en su participación en organismos y comités internacionales relacionados con las materias y entidades a que se refiere el artículo 15 A, fracción I, de este Reglamento;

IX. Apoyar a la Coordinación de Banca y Valores en el ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones XXV, XXVI y XXVII del artículo 15 A de este Reglamento, y

X. Acordar con la persona titular de la Coordinación de Banca y Valores los asuntos de su competencia, así como atender los demás asuntos que esta le encomiende.

Artículo 15 E.- La Dirección de Regulación Bursátil y Seguimiento Jurídico tiene las atribuciones siguientes:

I. Participar en la atención de los asuntos relacionados con: casas de bolsa; fondos de inversión y sus operadoras; sociedades distribuidoras y valuadoras de acciones de fondos de inversión; bolsas de valores; bolsas de derivados; socios liquidadores; operadores y formadores de mercado en el mercado de derivados; cámaras de compensación del mercado de derivados; instituciones para el depósito de valores; contrapartes centrales de valores, así como de los demás participantes en el mercado de valores y de derivados, que sean competencia de aquella conforme a las disposiciones aplicables; la Ley del Mercado de Valores; la Ley de Fondos de Inversión; la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en el ámbito de su competencia; las disposiciones sobre servicios financieros que se incluyan en los tratados o acuerdos a que se refieren los artículos 161 de la Ley del Mercado de Valores y 63 de la Ley de Fondos de Inversión;

II. Participar en la formulación de dictámenes a las solicitudes de concesión para la constitución, organización, operación y funcionamiento, según corresponda, de bolsas de valores; bolsas de derivados; cámaras de compensación del mercado de derivados; instituciones para el depósito de valores y contrapartes centrales de valores, así como de los demás participantes en el mercado de valores y de derivados que sean competencia de la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Coadyuvar con la Coordinación de Banca y Valores en su participación en organismos y comités internacionales relacionados con las materias y entidades a que se refiere la fracción I del presente artículo;

IV. Ejercer las atribuciones a que se refiere el último párrafo del artículo 15 A de este Reglamento;

V. Participar en la formulación de las políticas y medidas de regulación de las actividades de las entidades señaladas en las fracciones I y II de este artículo;

VI. Coadyuvar con la Coordinación de Banca y Valores en el ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 15 A, fracciones XX, XXV, XXVI y XXVII, de este Reglamento, respecto de las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo, y

VII. Acordar con la persona titular de la Coordinación de Banca y Valores los asuntos de su competencia, así como atender los demás asuntos que esta le encomiende.

Artículo 15 F.- La Coordinación de Análisis Financiero y Vinculación Internacional tiene las atribuciones siguientes:

I. Diseñar, integrar y evaluar la consistencia de las estadísticas elaboradas con respecto a instituciones de banca múltiple; sociedades financieras de objeto múltiple; grupos financieros en los que, conforme a la autorización otorgada por la Secretaría, se determine que su sociedad controladora estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; sociedades de información crediticia; entidades del sector de ahorro y crédito popular; uniones de crédito; organizaciones y actividades auxiliares del crédito; instituciones de tecnología financiera; casas de bolsa; bolsas de valores; instituciones para el depósito de valores; contrapartes centrales de valores; bolsas de derivados; cámaras de compensación del mercado de derivados, socios liquidadores, emisoras y demás participantes en el mercado de valores y de derivados, en los casos en que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables sea competencia de la Secretaría, así como respecto de las materias bancaria, crediticia, ahorro, de valores, derivados y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito, con el fin de llevar a cabo un seguimiento de la evolución del sistema financiero en general e identificar riesgos potenciales en las materias a que se refiere este artículo;

II. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en la elaboración del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y en otros programas, en lo relacionado con las materias financiera, bancaria, crediticia, de ahorro, de valores, instrumentos financieros derivados, de organizaciones y actividades auxiliares del crédito, de inclusión y educación financiera, y de sostenibilidad en el sector financiero;

III. Participar en la evaluación de la operación y desempeño financiero de las entidades o sectores a que se refiere la fracción I de este artículo;

IV. Participar en el ámbito de su competencia y en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y otras autoridades competentes, en el diseño, implementación y seguimiento de políticas y medidas de promoción, regulación, desarrollo, sostenibilidad y solvencia del sistema financiero, de impulso de fuentes de financiamiento y, en general, de las materias financiera, bancaria, crediticia, de ahorro, de valores, derivados, de innovación financiera y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito;

V. Evaluar, en el ámbito de su competencia, los programas de apoyo del Gobierno federal orientados al ahorro y al crédito;

VI. Proponer, para aprobación superior, conjuntamente con la Coordinación de Banca y Valores, los lineamientos generales para la formulación de los programas financieros anuales de instituciones de banca múltiple en las que el Gobierno federal tenga el control por su participación accionaria;

VII. Participar en coordinación con la Coordinación de Banca y Valores y la Coordinación de Ahorro y Regulación Financiera en la formulación de dictámenes respecto a las concesiones, autorizaciones y opiniones a que se refieren las fracciones IX a XVI y XXXIII del artículo 15 de este Reglamento, en relación con sus aspectos económico y financiero, y cuando el caso lo requiera, en coordinación con la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social;

VIII. Coadyuvar en el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría como coordinadora de sector de las instituciones de banca múltiple en las que el Gobierno federal tenga el control por su participación accionaria, así como participar en la elaboración de los lineamientos a que deberán sujetarse dichas instituciones en las materias de políticas, planes de largo plazo, programas y las demás objeto de regulación, con excepción de las atribuciones que en las materias presupuestaria, de administración de sueldos, de prestaciones o de ministración de recursos tengan conferidas en este Reglamento otras unidades administrativas de la Secretaría;

IX. Coadyuvar con la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, en la negociación y elaboración de convenios o tratados internacionales y acuerdos interinstitucionales, así como en su participación en organismos, foros y comités internacionales en las materias a que se refiere este artículo;

X. Fungir como enlace en las materias a que se refiere el presente artículo entre la Secretaría y las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los organismos, agencias de cooperación y foros internacionales e intervenir en la obtención de información y documentación que se solicite por parte de las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados;

XI. Resolver los asuntos referentes a las atribuciones de la Secretaría en las materias de su competencia, excepto los que estén asignados expresamente a otra unidad administrativa de la Secretaría y los que, con carácter indelegable, correspondan a la persona titular de la Secretaría;

XII. Apoyar, en el ámbito de su competencia, a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro en sus relaciones con el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros;

XIII. Participar, en el ámbito de competencia de la Secretaría, de manera coordinada con las demás coordinaciones adscritas a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, en la detección de actos que pudieran ser objeto de sanción conforme a las leyes financieras, sin perjuicio de las demás atribuciones conferidas a otras unidades administrativas de la Secretaría;

XIV. Coadyuvar en el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría respecto de las materias financiera, bancaria, crediticia, de ahorro, y de innovación financiera dentro del ámbito de competencia de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro;

XV. Apoyar en el ámbito de su competencia, a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro en la atención a analistas, inversionistas y agencias calificadoras nacionales e internacionales, así como en la atención a organismos internacionales;

XVI. Participar con las demás coordinaciones adscritas a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro en la elaboración de proyectos de iniciativas de ley o de modificaciones a la legislación aplicable a entidades reguladas por dicha Unidad, con el propósito de impulsar el sano desarrollo y competitividad del sistema bancario y financiero, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras unidades administrativas de la Secretaría;

XVII. Participar en la elaboración de documentos de análisis e información relativos a las materias, entidades y sectores a que se refiere la fracción I del artículo 15 del presente Reglamento, necesarios para la atención de actividades de la Secretaría ante el Congreso de la Unión, así como para la integración de los diversos informes que correspondan realizar a la Secretaría;

XVIII. Diseñar e implementar metodologías de análisis e investigación para maximizar la utilización de estadísticas y reforzar los resultados de los proyectos a cargo de esta Coordinación para el sano desarrollo del sistema financiero, en el ámbito de competencia de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro;

XIX. Solicitar opinión a las coordinaciones adscritas a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, para allegarse de los elementos necesarios para la resolución de los asuntos que sean de su competencia;

XX. Emitir, en el ámbito de su competencia, las opiniones que le sean solicitadas por las coordinaciones adscritas a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, para lo cual podrá solicitarles la información y documentación que sea necesaria;

XXI. Emitir las opiniones que sean solicitadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en relación con los planes de contingencia de las instituciones de banca múltiple a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, en coordinación, en su caso, con la Coordinación de Banca y Valores;

XXII. Solicitar información necesaria a las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo, para la resolución de los asuntos de su competencia;

XXIII. Participar en la evaluación de desempeño de las instituciones de banca múltiple a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito y difundir los resultados de dicha evaluación;

XXIV. Participar en las actividades de planeación, formulación, implementación, ejecución y seguimiento de políticas y medidas relacionadas con la inclusión financiera a que se refiere la fracción XXXVI del artículo 15 de este Reglamento;

XXV. Participar en las actividades de planeación, formulación, implementación, ejecución y seguimiento de políticas, estrategias y medidas relacionadas con la educación financiera a que se refiere la fracción XXXVII del artículo 15 de este Reglamento, y

XXVI. Participar, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y otras autoridades competentes, en la elaboración de los criterios generales de política económica.

Artículo 15 G.- La Dirección de Análisis Financiero de Intermediarios Bancarios tiene las atribuciones siguientes:

I. Participar en la formulación de dictámenes respecto a las concesiones, autorizaciones, revocaciones y opiniones a que se refieren las fracciones IX a XVI del artículo 15 de este Reglamento, en relación con sus aspectos económico y financiero;

II. Participar en las sesiones de los órganos de gobierno, comités, grupos de trabajo y otros órganos colegiados de las dependencias, incluso de sus órganos administrativos desconcentrados, y de entidades de la Administración Pública Federal, así como en comités técnicos de fideicomisos en los que participe la Secretaría, cuando sea designada para ello;

III. Analizar y, en su caso, formular y comunicar las observaciones que resulten respecto de los reportes producidos por organismos internacionales en relación con el desempeño en su conjunto del sistema financiero nacional, así como en relación con las entidades a que se refiere la fracción I del artículo 15 F del presente Reglamento;

IV. Participar en el diseño, implementación y seguimiento de políticas y medidas de promoción, regulación, desarrollo, sostenibilidad y solvencia del sistema financiero, y de impulso de fuentes de financiamiento, en relación con las instituciones de banca múltiple y grupos financieros a que se refiere la fracción I del artículo 15 F de este Reglamento;

V. Elaborar proyectos especiales de investigación en materia crediticia, ahorro, sostenibilidad y actividades financieras, en relación con las instituciones de banca múltiple, grupos financieros, e intermediarios del mercado de valores y de instrumentos financieros derivados a que se refiere el artículo 15 F de este Reglamento;

VI. Participar en la elaboración de los lineamientos generales para la formulación de los programas financieros anuales de instituciones de banca múltiple en las que el Gobierno federal tenga el control por su participación accionaria;

VII. Apoyar a la Coordinación de Análisis Financiero y Vinculación Internacional en la atención de asuntos nacionales e internacionales respecto de las materias a que se refiere este artículo;

VIII. Apoyar a la Coordinación de Análisis Financiero y Vinculación Internacional en el ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones III, XI, XVII, XIX, XX, XXI y XXVI del artículo 15 F de este Reglamento;

IX. Apoyar a la Coordinación de Análisis Financiero y Vinculación Internacional en las actividades de evaluación de desempeño de las instituciones de banca múltiple a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito;

X. Solicitar a las entidades a que se refiere la fracción I del artículo 15 F de este Reglamento, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al Banco de México, a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la información necesaria para la resolución de los asuntos de su competencia;

XI. Participar en la evaluación de la operación y desempeño financiero de las entidades o sectores a que se refiere la fracción I del artículo 15 F de este Reglamento, y

XII. Acordar con la persona titular de la Coordinación de Análisis Financiero y Vinculación Internacional los asuntos de su competencia, así como atender los demás asuntos que esta le encomiende.

Artículo 15 H.- La Dirección de Análisis Financiero de Intermediarios No Bancarios tiene las atribuciones siguientes:

I. Participar en la formulación de dictámenes respecto a las concesiones, autorizaciones, revocaciones y opiniones a que se refieren las fracciones IX a XVI del artículo 15 de este Reglamento, en relación con sus aspectos económico y financiero;

II. Participar en las sesiones de los órganos de gobierno, comités, grupos de trabajo y otros órganos colegiados de las dependencias, incluso de sus órganos administrativos desconcentrados, y de entidades de la Administración Pública Federal, así como en comités técnicos de fideicomisos en los que participe la Secretaría, cuando sea designada para ello;

III. Participar en el diseño, implementación y seguimiento de políticas y medidas de promoción, regulación, desarrollo, sostenibilidad y solvencia del sistema financiero, y de impulso de fuentes de financiamiento, en relación con las sociedades financieras de objeto múltiple, entidades del sector de ahorro y crédito popular, filiales del exterior que se constituyan bajo cualesquiera de las figuras mencionadas anteriormente, sociedades de información crediticia, casas de bolsa, organizaciones y actividades auxiliares del crédito, bolsas de valores, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales de valores, bolsas de derivados, cámaras de compensación del mercado de derivados, socios liquidadores y demás participantes del mercado de derivados;

IV. Elaborar proyectos especiales de investigación en materia crediticia, ahorro, sostenibilidad y actividades financieras, en relación con las entidades a que se refiere la fracción III de este artículo, con excepción de las que competan a la Dirección de Análisis Financiero de Intermediarios Bancarios conforme al artículo 15 G, fracción V, de este Reglamento;

V. Apoyar a la Coordinación de Análisis Financiero y Vinculación Internacional en la atención de los asuntos nacionales e internacionales respecto de las materias a que se refiere este artículo;

VI. Apoyar a la Coordinación de Análisis Financiero y Vinculación Internacional en el ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones XVII, XIX, XX, XXII y XXVI del artículo 15 F de este Reglamento;

VII. Participar en la evaluación de la operación y desempeño financiero de las entidades o sectores a que se refiere la fracción I del artículo 15 F de este Reglamento, y

VIII. Acordar con la persona titular de la Coordinación de Análisis Financiero y Vinculación Internacional los asuntos de su competencia, así como atender los demás asuntos que esta le encomiende.

Artículo 15 I.- La Dirección de Vinculación Internacional tiene las atribuciones siguientes:

I. Participar en la formulación de los anteproyectos de convenios o tratados internacionales y acuerdos interinstitucionales relativos a la competencia de la Coordinación de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, así como en las negociaciones respectivas;

II. Participar, en el ámbito de su competencia, en organismos, foros y comités internacionales;

III. Participar en las sesiones de los órganos de gobierno, comités, grupos de trabajo y órganos colegiados de las dependencias, incluso de sus órganos administrativos desconcentrados, y de entidades de la Administración Pública Federal, así como en comités técnicos de fideicomisos en los que participe la Secretaría, cuando sea designada para ello;

IV. Apoyar a la Coordinación de Análisis Financiero y Vinculación Internacional en la atención de asuntos nacionales e internacionales respecto de las materias a que se refiere este artículo;

V. Apoyar a la Coordinación de Análisis Financiero y Vinculación Internacional en el ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones X, XVII, XX y XXVI del artículo 15 F de este Reglamento, y

VI. Acordar con la persona titular de la Coordinación de Análisis Financiero y Vinculación Internacional los asuntos de su competencia, así como atender los demás asuntos que esta le encomiende.

Artículo 15 J.- La Dirección de Análisis y Seguimiento Financiero tiene las atribuciones siguientes:

I. Participar en el diseño e integración de estadísticas que permitan evaluar el comportamiento financiero y detectar riesgos potenciales de las entidades a que se refiere la fracción I del artículo 15 F de este Reglamento;

II. Participar en las sesiones de los órganos de gobierno, comités, grupos de trabajo y otros órganos colegiados de las dependencias, incluso de sus órganos administrativos desconcentrados, y de entidades de la Administración Pública Federal, así como en comités técnicos de fideicomisos en los que participe la Secretaría, cuando sea designada para ello;

III. Apoyar a la Coordinación de Análisis Financiero y Vinculación Internacional en la atención de asuntos nacionales e internacionales respecto de las materias a que se refiere este artículo;

IV. Apoyar a la Coordinación de Análisis Financiero y Vinculación Internacional en el ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones XVII, XIX, XX, XXII y XXVI del artículo 15 F de este Reglamento;

V. Apoyar a la Coordinación de Análisis Financiero y Vinculación Internacional en su participación para la elaboración del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y en otros programas, en lo relacionado con las materias financiera, bancaria, crediticia, de ahorro, de valores, instrumentos financieros derivados y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito;

VI. Apoyar a la Coordinación de Análisis Financiero y Vinculación Internacional en la evaluación de los programas de apoyo del Gobierno federal orientados al ahorro y al crédito;

VII. Coadyuvar con la Coordinación de Análisis Financiero y Vinculación Internacional en las actividades de planeación, formulación, implementación, ejecución y seguimiento de políticas y medidas relacionadas con la inclusión financiera a que se refiere la fracción XXXVI del artículo 15 de este Reglamento, así como participar en los grupos de trabajo en dicha materia;

VIII. Coadyuvar con la Coordinación de Análisis Financiero y Vinculación Internacional en las actividades de planeación, formulación, implementación, ejecución y seguimiento de políticas, estrategias y medidas relacionadas con la educación financiera de la población a que se refiere la fracción XXXVII del artículo 15 de este Reglamento, así como participar en los grupos de trabajo en dicha materia;

IX. Participar en la evaluación de la operación y desempeño financiero de las entidades o sectores a que se refiere la fracción I de este artículo;

X. Participar en la formulación de dictámenes respecto a las concesiones, autorizaciones, revocaciones y opiniones a que se refieren las fracciones IX a XVI y XXXIII del artículo 15 de este Reglamento, en relación con sus aspectos económico y financiero, y

XI. Acordar con la persona titular de la Coordinación de Análisis Financiero y Vinculación Internacional los asuntos de su competencia, así como atender los demás asuntos que esta le encomiende.

Artículo 15 K.- La Coordinación de Ahorro y Regulación Financiera tiene las atribuciones siguientes:

I. Participar en la formulación de políticas y medidas de promoción, regulación y supervisión en las materias financiera, crediticia y de ahorro de: las entidades del sector de ahorro y crédito popular, uniones de crédito, así como en los asuntos referentes a la protección al ahorro bancario, ahorro y crédito popular, protección y defensa al usuario de servicios financieros, en el ámbito de su competencia, y brindar apoyo, en general, respecto a la formulación de las políticas y medidas a que se refiere la fracción I del artículo 15 A de este Reglamento;

II. Interpretar para efectos administrativos, de las disposiciones de la Ley de Uniones de Crédito, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en el ámbito de su competencia;

III. Coordinar la integración de materiales de apoyo relacionados con los asuntos a tratar en las sesiones de las juntas de gobierno, comités u órganos colegiados de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en el ámbito de competencia de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro;

IV. Apoyar a la persona titular de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro en las actividades relacionadas con la participación de representantes de la Secretaría en las juntas de gobierno, comités u órganos colegiados de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario;

V. Imponer las sanciones establecidas en las leyes que rigen las materias señaladas en este artículo, en aquellos casos en los que dicha atribución se encuentre conferida a la Secretaría;

VI. Ejercer, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de la Secretaría respecto de los órganos o mecanismos que se implementen para la operación y desempeño de las entidades, actividades y asuntos señalados en la fracción I de este artículo, salvo las atribuciones que en las materias presupuestaria, de administración de sueldos, de prestaciones o de ministración de recursos tengan conferidas en este Reglamento otras unidades administrativas de la Secretaría;

VII. Representar por acuerdo de su superior jerárquico a la Secretaría en sus relaciones con el Banco de México, en aquellos asuntos relacionados con las materias a que se refiere este artículo;

VIII. Ejercer las atribuciones de la Secretaría como coordinadora de sector y las atribuciones que las leyes de la materia confieran a dicha dependencia relacionadas con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con excepción de las atribuciones que en las materias presupuestaria, de administración de sueldos, de prestaciones o de ministración de recursos tengan conferidas en este Reglamento otras unidades administrativas de la Secretaría;

IX. Participar, en el ámbito de su competencia, en la negociación y elaboración de convenios o tratados internacionales y acuerdos interinstitucionales, así como en organismos y comités internacionales en las materias a que se refiere este artículo;

X. Resolver los asuntos competencia de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro relativos a las entidades, actividades y asuntos señalados en la fracción I de este artículo, en los casos en los que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables sea una atribución de la Secretaría y no estén asignados expresamente a otra unidad administrativa de la Secretaría, excepto los que, con carácter indelegable, correspondan a la persona titular de la Secretaría;

XI. Elaborar estudios y proyectos para instrumentar las estrategias de política financiera contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, en coordinación con las demás coordinaciones adscritas a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro;

XII. Participar, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y otras autoridades competentes, en el diseño, instrumentación y seguimiento de políticas y programas de fomento y protección al ahorro;

XIII. Coadyuvar con la Unidad de Banca, Valores y Ahorro en el ejercicio de las atribuciones que se confieren a la Secretaría respecto al mecanismo preventivo y de protección del ahorro, así como en la atención de los asuntos relacionados con el ahorro y crédito popular y con las uniones de crédito;

XIV. Fungir como enlace en las materias a que se refiere este artículo entre la Secretaría y las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los organismos internacionales, así como intervenir en la obtención de información y documentación que se solicite por parte de las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados;

XV. Coordinar la elaboración de estudios sobre las disposiciones jurídicas aplicables a las entidades a que se refiere la fracción I del artículo 15 del presente Reglamento y formular, para aprobación superior, las propuestas de proyectos de iniciativas de ley o de modificaciones a la legislación aplicable a las entidades y materias de su competencia en coordinación, en su caso, con la Coordinación de Banca y Valores, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras unidades administrativas de la Secretaría;

XVI. Coordinar la elaboración de políticas públicas encaminadas a proporcionar transparencia, claridad y eficiencia en la regulación de las entidades a que se refiere el artículo 15, fracción I, del presente Reglamento;

XVII. Participar con las coordinaciones adscritas a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, las demás unidades administrativas de la Secretaría y autoridades competentes, en la elaboración y discusión de proyectos de iniciativas de leyes o de decretos relativos a las disposiciones aplicables a las entidades, materias y asuntos a que se refiere la fracción I del artículo 15 del presente Reglamento;

XVIII. Apoyar a la Coordinación de Análisis Financiero y Vinculación Internacional en la negociación de convenios o tratados internacionales o acuerdos interinstitucionales, en el ámbito de su competencia;

XIX. Fungir como enlace de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en las materias de su competencia;

XX. Apoyar, en el ámbito de su competencia, a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro en sus relaciones con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario;

XXI. Solicitar opinión a las coordinaciones adscritas a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, para allegarse de los elementos necesarios para la resolución de los asuntos que sean de su competencia;

XXII. Emitir, en el ámbito de su competencia, las opiniones e informes que le sean solicitadas por las coordinaciones adscritas a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, para lo cual podrá solicitarles la información y documentación que sea necesaria;

XXIII. Coadyuvar con la persona titular de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro en el ejercicio de las atribuciones que a esta le confiere el artículo 15, fracciones XXIII, XXIV y XXV, de este Reglamento;

XXIV. Solicitar la información necesaria a las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo, para la resolución de los asuntos de la competencia de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, y

XXV. Proponer, para aprobación superior, los proyectos para resolver sobre la autorización o revocación del uso de modelos novedosos a que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, respecto de las entidades y materias a que se refiere la fracción I de este artículo, en los casos en los que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables sea una atribución de la Secretaría y no corresponda a la Coordinación de Banca y Valores.

Artículo 15 L.- La Dirección de Planeación y Ahorro tiene las atribuciones siguientes:

I. Coadyuvar con la Coordinación de Ahorro y Regulación Financiera en la formulación de políticas y medidas de promoción en las actividades crediticia y de ahorro de las entidades del sector de ahorro y crédito popular y uniones de crédito, así como en los asuntos en materia de protección al ahorro bancario, ahorro y crédito popular, y de protección y defensa al usuario de servicios financieros;

II. Coadyuvar con la Coordinación de Ahorro y Regulación Financiera en la elaboración del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y en otros programas, en lo relacionado con las entidades, materias y asuntos señalados en la fracción anterior;

III. Apoyar, en el ámbito de su competencia, a la Coordinación de Ahorro y Regulación Financiera en sus relaciones con el Banco de México;

IV. Apoyar, en el ámbito de su competencia, a la Coordinación de Ahorro y Regulación Financiera en sus relaciones con las entidades paraestatales y órganos administrativos desconcentrados a que se refiere la fracción XX del artículo 15 K de este Reglamento, así como respecto de los órganos o mecanismos que se implementen para el apoyo al ahorro popular en términos de la fracción VI de dicho artículo con excepción de las atribuciones que en las materias presupuestaria, de administración de sueldos, de prestaciones o de ministración de recursos, tengan conferidas en este Reglamento otras unidades administrativas de la Secretaría;

V. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia y con la Coordinación de Ahorro y Regulación Financiera, en la negociación y elaboración de convenios o tratados internacionales y acuerdos interinstitucionales, así como en la participación de dicha Coordinación en organismos y comités internacionales;

VI. Coadyuvar con la Coordinación de Ahorro y Regulación Financiera en la elaboración de estudios y proyectos para instrumentar las estrategias de política financiera contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo;

VII. Coadyuvar con la Coordinación de Ahorro y Regulación Financiera en el diseño, instrumentación y seguimiento de políticas y programas de fomento y protección al ahorro;

VIII. Coadyuvar con la Coordinación de Ahorro y Regulación Financiera en el ejercicio de las atribuciones que se confieren a la Secretaría, respecto al mecanismo preventivo y de protección del ahorro, así como en la atención de los asuntos relacionados con el ahorro y crédito popular y con las uniones de crédito;

IX. Participar en las sesiones de los órganos de gobierno, comités, grupos de trabajo y demás órganos colegiados de las dependencias, incluso de sus órganos administrativos desconcentrados, y de entidades de la Administración Pública Federal, así como en comités técnicos de fideicomisos en los que participe la Secretaría, cuando sea designada para ello;

X. Proponer, para aprobación superior, la resolución de los asuntos relativos a las entidades, materias y asuntos señalados en la fracción I de este artículo, excepto los que con carácter indelegable correspondan a la persona titular de la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría;

XI. Apoyar, en el ámbito de su competencia, a la Coordinación de Ahorro y Regulación Financiera en el ejercicio de la atribución a que se refiere la fracción XXII del artículo 15 K de este Reglamento, y

XII. Acordar con la persona titular de la Coordinación de Ahorro y Regulación Financiera los asuntos de su competencia, así como atender los demás asuntos que esta le encomiende.

Artículo 15 M.- La Dirección Jurídica de Regulación Financiera tiene las atribuciones siguientes:

I. Coadyuvar con la Coordinación de Ahorro y Regulación Financiera en la formulación de políticas y medidas de regulación en las actividades crediticia y de ahorro de las entidades del sector de ahorro y crédito popular y uniones de crédito, así como en los asuntos en materia de protección al ahorro bancario, ahorro y crédito popular y de protección y defensa al usuario de servicios financieros;

II. Coadyuvar con la Coordinación de Ahorro y Regulación Financiera en la elaboración del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y en otros programas, en lo relacionado con las entidades, materias y asuntos señalados en la fracción anterior;

III. Analizar, dictaminar y someter para aprobación superior, la imposición de las sanciones establecidas en las leyes que rigen las materias señaladas en la fracción I del artículo 15 K de este Reglamento, en aquellos casos en los que dicha atribución se encuentre conferida a la Secretaría;

IV. Apoyar, en el ámbito de su competencia, a la Coordinación de Ahorro y Regulación Financiera en sus relaciones con el Banco de México;

V. Proponer, para aprobación superior, la resolución de los asuntos relativos a las entidades, materias y asuntos señalados en la fracción I de este artículo, excepto los que con carácter indelegable correspondan a la persona titular de la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras unidades administrativas de la Secretaría;

VI. Coadyuvar con la Coordinación de Ahorro y Regulación Financiera en la elaboración de estudios y proyectos para instrumentar las estrategias de política financiera contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo;

VII. Coadyuvar con la Coordinación de Ahorro y Regulación Financiera en los procesos de expedición o modificaciones a las disposiciones jurídicas aplicables a las entidades financieras reguladas por dicha Coordinación, así como en materia de protección al ahorro bancario y de ahorro y crédito popular;

VIII. Participar en las sesiones de los órganos de gobierno, comités, grupos de trabajo y demás órganos colegiados de las dependencias, de sus órganos administrativos desconcentrados, y de entidades de la Administración Pública Federal, así como en comités técnicos de fideicomisos en los que participe la Secretaría, cuando sea designada para ello;

IX. Apoyar, en el ámbito de su competencia, a la Coordinación de Ahorro y Regulación Financiera en el ejercicio de la atribución a que se refiere la fracción XXII del artículo 15 K de este Reglamento;

X. Apoyar a la Coordinación de Ahorro y Regulación Financiera, en el ejercicio de las atribuciones de coordinación previstas en las fracciones XII y XV del artículo 15 K de este Reglamento y en la elaboración de estudios jurídicos sobre la normatividad aplicable a las entidades a que se refiere la fracción I del artículo 15 K del presente Reglamento;

XI. Coadyuvar, con la Coordinación de Ahorro y Regulación Financiera y en el ámbito de su competencia, en la elaboración y discusión de proyectos de iniciativas de leyes o de modificaciones a las disposiciones legales aplicables a las entidades, materias y asuntos a los que se refiere la fracción I del artículo 15 del presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras unidades administrativas de la Secretaría;

XII. Apoyar a la Coordinación de Ahorro y Regulación Financiera en el ejercicio de la atribución a que se refiere la fracción II del artículo 15 K de este Reglamento;

XIII. Formular, para aprobación superior, los proyectos de emisión y modificación de las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción XXIII del artículo 15 K de este Reglamento, así como los proyectos de respuesta a las consultas planteadas sobre dichas disposiciones, y

XIV. Acordar con la persona titular de la Coordinación de Ahorro y Regulación Financiera los asuntos de su competencia, así como atender los demás asuntos que esta le encomiende.

Artículo 15 N.- La Dirección de Estudios de Ahorro tiene las atribuciones siguientes:

I. Coadyuvar con la Coordinación de Ahorro y Regulación Financiera en la elaboración de estudios jurídicos sobre la normatividad aplicable a las entidades a que se refiere la fracción I del artículo 15 K del presente Reglamento; sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras unidades administrativas de la Secretaría;

II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de políticas públicas encaminadas a proporcionar transparencia, claridad y eficiencia en la regulación del sistema financiero;

III. Participar en las sesiones de los órganos de gobierno, comités, grupos de trabajo y demás órganos colegiados de las dependencias, de sus órganos administrativos desconcentrados, y de entidades de la Administración Pública Federal, así como en comités técnicos de fideicomisos en los que participe la Secretaría, cuando sea designada para ello;

IV. Apoyar, en el ámbito de su competencia, a la Coordinación de Ahorro y Regulación Financiera en sus relaciones con las demás autoridades financieras;

V. Apoyar a la Coordinación de Ahorro y Regulación Financiera, en la elaboración de estudios en materia de ahorro y de apoyo para la formulación de políticas y medidas a que se refiere la fracción I del artículo 15 K del presente Reglamento;

VI. Coadyuvar con la Coordinación de Ahorro y Regulación Financiera, en el ámbito de su competencia, como enlace entre la Secretaría y las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y los organismos internacionales, así como intervenir en la obtención de información y documentación que se solicite por parte de las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados;

VII. Apoyar a la Coordinación de Ahorro y Regulación Financiera en sus relaciones con la Coordinación de Análisis Financiero y Vinculación Internacional en la negociación de convenios o tratados internacionales o acuerdos interinstitucionales, en el ámbito de su competencia;

VIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en organismos, foros y comités internacionales cuando fuere designada o comisionada para ello;

IX. Apoyar a la Coordinación de Ahorro y Regulación Financiera en el ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones XX, XXII y XXIV del artículo 15 K de este Reglamento, en el ámbito de su competencia, y

X. Acordar con la persona titular de la Coordinación de Ahorro y Regulación Financiera los asuntos de su competencia, así como atender los demás asuntos que esta le encomiende.

Artículo 16.- La Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social tiene las atribuciones siguientes:

I. Resolver los asuntos que sean competencia de la Secretaría relacionados con la aplicación de los ordenamientos que regulan las materias de pensiones contributivas o no contributivas, seguridad social, vivienda, administración y transferencia de riesgos, seguros, fianzas, innovaciones de tecnología financiera y sistemas de ahorro para el retiro, así como a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros; las reaseguradoras extranjeras; las oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras; las instituciones de fianzas; los consorcios de instituciones de seguros y de fianzas; los fondos de aseguramiento agropecuario y rural; los organismos integradores de fondos de aseguramiento agropecuario y rural; las administradoras de fondos para el retiro; las instituciones públicas que realicen funciones equivalentes a las de las administradoras de fondos para el retiro; las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro; las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR; los grupos financieros en los que se determine que estarán sujetos a la supervisión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro; las sociedades controladoras y subcontroladoras de dichos grupos financieros, y las instituciones de tecnología financiera que correspondan a su competencia conforme a este artículo.

Lo anterior, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables de la persona titular de la Secretaría y tampoco se refieran a las atribuciones que en las materias presupuestaria, de administración de sueldos, de prestaciones o de ministración de recursos tengan conferidas en este Reglamento otras unidades administrativas de la Secretaría. Esta previsión será aplicable a las atribuciones conferidas a esta Unidad y a las coordinaciones y direcciones que tenga adscritas;

II. Interpretar, para efectos administrativos, las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural; la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras en materia de grupos financieros que sean de su competencia, y la Ley

para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera en las materias de su competencia conforme a la fracción I de este artículo, así como las disposiciones sobre servicios financieros que se incluyan en los tratados o acuerdos a que se refieren, en su caso, las leyes antes señaladas.

La atribución a que se refiere esta fracción respecto de interpretar, para efectos administrativos, las disposiciones de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras en materia de grupos financieros que sean de su competencia en términos de la fracción anterior, será ejercida en coordinación con la Unidad de Banca, Valores y Ahorro;

III. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y en el ámbito de su competencia, mediante la formulación de las políticas a que se refiere la fracción XXII de este artículo, en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, el Programa Nacional de Protección Civil y otros programas;

IV. Proponer, para aprobación superior, las actividades de planeación, coordinación, vigilancia y evaluación de las instituciones de seguros, de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, de las administradoras de fondos para el retiro y de las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, que tengan el carácter de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;

V. Ejercer las atribuciones de la Secretaría como coordinadora de sector de las instituciones de seguros, de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, de las administradoras de fondos para el retiro, de las instituciones públicas que realicen funciones equivalentes a las de las administradoras de fondos para el retiro y de las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR que tengan el carácter de entidades de la Administración Pública Federal;

VI. Proponer, para aprobación superior, las resoluciones sobre las solicitudes de autorización para organizarse como sociedad controladora y constituirse y funcionar como grupo financiero sujeto a la supervisión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y la revocación de dichas autorizaciones, así como las solicitudes de concesión para las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, y la revocación, modificación o prórroga de dicha concesión, conforme a los títulos respectivos, y la suspensión de la prestación de los servicios de las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR.

Cuando se refieran a sociedades controladoras o grupos financieros, el ejercicio de las atribuciones a que se refiere esta fracción se llevará a cabo, en su caso, en coordinación con la Unidad de Banca, Valores y Ahorro;

VII. Emitir opinión y, en su caso, aprobar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la escritura constitutiva y los estatutos sociales y cualquier modificación a estos de sociedades controladoras y subcontroladoras de grupos financieros sujetos a la supervisión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como el convenio único de responsabilidades y cualquier modificación a este celebrado entre las sociedades controladoras y las demás entidades integrantes de los grupos financieros que sean de su competencia;

VIII. Autorizar la incorporación de una nueva entidad a un grupo financiero sujeto a la supervisión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro; la fusión de dos o más de estos grupos; la fusión de dos o más entidades que participen en dichos grupos, o de una entidad financiera de estas con cualquier sociedad, así como la separación de alguno de sus integrantes.

El ejercicio de las atribuciones a que se refiere esta fracción se hará, en su caso, en coordinación con la Unidad de Banca, Valores y Ahorro;

IX. Autorizar las inversiones que pretendan realizar las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando conforme a las disposiciones jurídicas aplicables es una atribución de la Secretaría;

X. Autorizar la fusión o escisión de las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando esta atribución corresponda a la Secretaría. Lo anterior, en coordinación con la Unidad de Banca, Valores y Ahorro cuando el caso lo requiera;

XI. Resolver las solicitudes de autorización para la adquisición de acciones y tomas de control de las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando esta atribución corresponda a la Secretaría;

XII. Autorizar las operaciones análogas, conexas o complementarias que podrán realizar las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo cuando esta atribución corresponda a la Secretaría, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Resolver sobre cualquier modificación a las autorizaciones o concesiones señaladas en la fracción VI de este artículo;

XIV. Imponer sanciones, así como tramitar y resolver, en su caso, los recursos administrativos establecidos como competencia de la Secretaría por las leyes que regulan las entidades y materias a que se refiere la fracción I de este artículo;

XV. Representar a la Secretaría, en las materias de su competencia, en sus relaciones con el Banco de México;

XVI. Coordinar la aplicación de los mecanismos de control de gestión de las promociones presentadas por las instituciones y sociedades a que se refiere la fracción I de este artículo;

XVII. Ejercer las atribuciones conferidas a la Secretaría relacionadas con la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables de la persona titular de la Secretaría, salvo las atribuciones que en las materias presupuestaria, de administración de sueldos, de prestaciones o de ministración de recursos tengan conferidas en este Reglamento otras unidades administrativas de la Secretaría;

XVIII. Participar en la evaluación de la operación y desempeño de las entidades y materias a que se refiere la fracción I de este artículo, así como solicitarles información para este fin;

XIX. Participar en la negociación y elaboración de tratados y convenios internacionales y acuerdos interinstitucionales, así como en organismos y comités internacionales relacionados con las materias a que se refiere este artículo;

XX. Celebrar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, convenios y acuerdos de asistencia técnica o colaboración con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o local, instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, con el objeto de elaborar estudios, análisis y proyectos en las materias, sistemas, entidades, instituciones y empresas a que se refiere la fracción I de este artículo;

XXI. Llevar el registro de los fondos de aseguramiento agropecuario y rural y de los organismos integradores de los mismos, así como de los demás registros que sean competencia de la Secretaría conforme a las leyes que rigen las entidades y materias a que se refiere la fracción I de este artículo;

XXII. Formular, para aprobación superior, las políticas de promoción, desarrollo, regulación y supervisión de las materias, sistemas, entidades, sociedades y empresas a que se refiere en la fracción I de este artículo;

XXIII. Formular y proponer, para aprobación superior, previa opinión de la Unidad de Inteligencia Financiera, las disposiciones de carácter general de las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo que, en términos de la legislación aplicable, la Secretaría deba emitir en relación con:

a) El establecimiento de medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal;

b) La presentación a la Secretaría de reportes sobre los actos, operaciones y servicios que las entidades a que se refiere esta fracción y estén obligadas a ello realicen con sus clientes y usuarios, relativos al inciso anterior, así como sobre todo acto, operación o servicio que, en su caso, realicen los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados de dichas entidades, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en el inciso anterior o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas, y

c) Los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las entidades a que se refiere esta fracción deban observar en términos de ley respecto del adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios; la información y documentación que, en su caso, dichas entidades deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite la identidad de sus clientes; la forma en que las mismas entidades deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido; la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados de acuerdo con lo anterior; los términos para proporcionar capacitación al interior de las entidades obligadas de conformidad con la ley sobre la materia objeto de esta fracción; el uso de sistemas automatizados que coadyuven al cumplimiento de las medidas y procedimientos establecidas en las disposiciones de carácter general a que se refiere esta fracción, así como el establecimiento de estructuras internas que deban funcionar como áreas de cumplimiento en la materia, al interior de cada entidad obligada;

XXIV. Participar, previa opinión de la Unidad de Inteligencia Financiera, en el estudio y elaboración de proyectos de iniciativas de leyes, decretos legislativos, reglamentos, acuerdos o decretos relativos a los actos previstos en la fracción anterior;

XXV. Interpretar, para efectos administrativos, previa opinión de la Unidad de Inteligencia Financiera, las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción XXIII de este artículo;

XXVI. Fungir como enlace entre la Secretaría y las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los organismos internacionales, así como intervenir en la obtención de información y documentación que se solicite por parte de las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en las materias que, conforme a este artículo, son de su competencia;

XXVII. Proponer, para aprobación superior, las propuestas de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones jurídicas aplicables a las entidades y materias a que se refiere la fracción I de este artículo, con el propósito de impulsar el sano desarrollo y competitividad del sistema financiero, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras unidades administrativas de la Secretaría;

XXVIII. Fungir como asesor técnico en materia de contratación pública de seguros, que a la Secretaría confieren las leyes y disposiciones aplicables, para lo cual puede:

- a) Participar en la planeación, implementación y conducción de la política en materia de seguros;
- b) Promover la homologación de políticas, normas y criterios en materia de seguros, y
- c) Asesorar en los procedimientos de contratación consolidada de seguros que la Secretaría determine;

XXIX. Formular y proponer, para aprobación superior, cualquier opinión o acto administrativo que de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables corresponda emitir o ejercer a la Secretaría, en relación con las obligaciones y procedimientos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deban observar en materia de contratación de seguros sobre bienes patrimoniales o de personas;

XXX. Recibir y clasificar la información y documentación que, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, deban remitir las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a la Secretaría, en relación con los bienes con que cuenten y respecto de la contratación de seguros sobre bienes patrimoniales o de personas;

XXXI. Asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la elaboración de sus programas de aseguramiento y manuales de procedimientos sobre la contratación de seguros y soporte de siniestros, la determinación de sus niveles de retención máximos y en la prevención y disminución de los riesgos inherentes a los bienes con que cuenten, así como en el proceso de siniestros reportados a las compañías de seguros con las que mantengan celebrados contratos de seguros sobre bienes y en los demás aspectos relacionados con dichos actos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXII. Analizar y clasificar con base en la información que reciba en términos de la fracción XXX de este artículo, los activos fijos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los cúmulos de riesgo, la dispersión y exposición de las unidades de riesgo y los contratos de seguros celebrados por dichas dependencias y entidades, así como proponer a estas que se incorporen a los esquemas de contratación consolidada de seguros, con el propósito de beneficiar las condiciones de contratación de la Administración Pública Federal;

XXXIII. Coordinar la asesoría que se dé a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el diseño y estructuración de instrumentos financieros de transferencia de riesgos de bienes y personas, así como coordinar la elaboración de estudios de riesgos a que están expuestos los bienes de dichas dependencias y entidades;

XXXIV. Ejercer las atribuciones que a la Secretaría le confieren las disposiciones en materia de pensiones contributivas o no contributivas, de vivienda y de seguridad social, conforme a lo siguiente:

a) Coordinar la relación de la Secretaría con las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, organismos descentralizados, como el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como con empresas productivas del Estado, los diferentes órdenes de gobierno, e instituciones públicas o privadas, en materia de pensiones y seguridad social;

b) Analizar la información cuantitativa que se someta a conocimiento de la Secretaría en materia de pensiones y sustentabilidad financiera de los distintos esquemas de seguridad social y, en su caso, proponer, para aprobación superior, las alternativas correspondientes sobre dichas materias;

c) Formular las propuestas a que se refiere la fracción XXVII de este artículo en materia de sustentabilidad financiera de los esquemas de seguridad social;

d) Analizar las diferentes fuentes de financiamiento de los planes públicos de pensiones y seguridad social, así como de las prestaciones de sus beneficiarios;

e) Analizar la información relativa a los diversos sistemas de pensiones y seguridad social en que se involucren recursos de los tres órdenes de gobierno, así como asesorar y colaborar con estos en dichas materias;

f) Conocer de cualquier tipo de información en materia de pensiones y seguridad social, y

g) Atender, en general, cualquier asunto competencia de la Secretaría en materia de pensiones y seguridad social, y

XXXV. Autorizar y revocar en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera el uso de modelos novedosos respecto de las entidades y sociedades que le corresponda, así como realizar el registro correspondiente, en los casos en los que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables sea una atribución de la Secretaría.

Artículo 16 A.- La Dirección de Proyectos tiene las atribuciones siguientes:

I. Participar en las sesiones de los órganos de gobierno, comités, comisiones y grupos de trabajo de las dependencias, incluso de sus órganos administrativos desconcentrados, y de las entidades de la Administración Pública Federal, así como en comités técnicos de fideicomisos públicos en los que participe la Secretaría, cuando sea designada para ello;

II. Coordinar la participación de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social en la negociación y elaboración de tratados y convenios internacionales, así como en la relación con organismos internacionales, relacionados con las atribuciones de dicha Unidad;

III. Coordinar y someter a aprobación de la persona titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, los contenidos que se integrarán al Plan Nacional de Desarrollo, así como a cualquier programa sectorial en las materias competencia de dicha Unidad;

IV. Participar en las actividades de planeación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de las políticas y los programas institucionales que correspondan a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social;

V. Participar, previo acuerdo de su superior jerárquico, en el ejercicio de las atribuciones que las leyes y demás disposiciones jurídicas le confieran a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, y

VI. Acordar con la persona titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social los asuntos de su competencia, así como atender los demás asuntos que esta le encomiende.

Artículo 16 B.- La Coordinación de Seguros y Fianzas tiene las atribuciones siguientes:

I. Participar en la formulación de las políticas de promoción, desarrollo, regulación y supervisión de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y fianzas y de sus consorcios, de las reaseguradoras extranjeras, de las oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras, de los fondos de aseguramiento agropecuario y rural, de los organismos integradores de fondos de aseguramiento agropecuario y rural, de grupos financieros en los que se determine que estarán sujetos a la supervisión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y de sociedades controladoras y subcontroladoras de dichos grupos financieros, así como en materia de administración y transferencia de riesgos, de seguros y fianzas, e innovaciones de tecnología financiera en el ámbito de su competencia;

II. Proponer, para aprobación superior, los criterios y proyectos tendientes al asesoramiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el diseño y estructuración de instrumentos financieros de transferencia de riesgos de bienes y personas, determinación de sus niveles de retención máxima y en la prevención y disminución de los riesgos inherentes a los bienes con que cuenten, así como aquellos aspectos relacionados con las materias a que se refiere esta fracción que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Participar en la implementación de las estrategias de política financiera en materia de transferencia de riesgos contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Programa Nacional de Protección Civil y en otros programas;

IV. Realizar el análisis, propuestas y seguimiento de las políticas, programas y mecanismos en materia de seguros y fianzas, así como evaluar sus resultados;

V. Participar en las actividades de planeación, coordinación, vigilancia, evaluación, promoción, regulación, supervisión, coordinación sectorial y seguimiento de las políticas y los programas institucionales de las instituciones de seguros que tengan el carácter de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;

VI. Realizar el análisis de los contratos de seguros sobre bienes patrimoniales o de personas celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con base en la información que dichas dependencias y entidades proporcionen en cumplimiento a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Establecer los procedimientos y mecanismos que permitan mantener actualizada la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal respecto de los contratos de seguros y de los instrumentos financieros de transferencia de riesgo que celebran de sus bienes, el inventario de estos y los siniestros que se presentan en dichos bienes en el sistema electrónico determinado por la Secretaría para la administración de riesgos;

VIII. Adoptar y, en su caso, coordinar las acciones necesarias para establecer con otras dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, los mecanismos institucionales que permitan el intercambio, integración y explotación de bases de datos sobre los contratos de seguros que celebran las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal de sus bienes, el inventario de estos y los siniestros que se presentan en dichos bienes;

IX. Emitir opinión a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sobre la factibilidad de incorporarse a las pólizas de bienes institucionales patrimoniales consolidadas por la Secretaría;

X. Emitir opiniones técnicas relativas a los programas generales de operación de los fondos de aseguramiento agropecuario y rural, que le permitan a la Secretaría evaluar si dichos fondos podrán cumplir adecuadamente con su objeto, así como de los organismos integradores de los fondos de aseguramiento agropecuario y rural, de conformidad con la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural;

XI. Emitir opiniones técnicas relativas a los proyectos de reglamento interior de los organismos integradores de los fondos de aseguramiento agropecuario y rural, con base en el cual ejercerán sus funciones de conformidad con la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural;

XII. Formular las opiniones técnicas que le requieran en relación con la interpretación, para efectos administrativos, de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, y la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera en las materias de modelos novedosos que sean de su competencia, así como de las disposiciones reglamentarias que deriven de dichas leyes;

XIII. Participar en la coordinación de las instituciones de seguros y de fianzas; las reaseguradoras extranjeras; las oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras; los consorcios de instituciones de seguros y de fianzas, en conjunto con la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;

XIV. Participar en la negociación y elaboración de tratados y convenios internacionales, así como en organismos y comités internacionales relacionados con temas de seguros y fianzas;

XV. Participar con la persona titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social en su función de enlace entre la Secretaría y las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los organismos internacionales, respecto a la obtención de la información y documentación que se solicite por parte de las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en materia de seguros y fianzas;

XVI. Realizar la asesoría y opinión técnica de los programas de aseguramiento y manuales de procedimientos sobre la contratación de seguros y soporte de siniestros, la determinación de sus niveles de retención máximos y en la prevención y disminución de los riesgos inherentes a los bienes con que cuenten, así como en el proceso de siniestros reportados a las compañías de seguros con las que mantengan celebrados contratos de seguros sobre bienes y en los demás aspectos relacionados con las materias a que se refiere este artículo que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Analizar y opinar sobre el uso de modelos novedosos a que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, en las materias señaladas en la fracción I de este artículo;

XVIII. Ejercer la atribución prevista en la fracción XXVIII del artículo 16 de este Reglamento;

XIX. Desarrollar propuestas en relación con las obligaciones y procedimientos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deban observar en materia de contratación de seguros sobre bienes patrimoniales o de personas, y

XX. Participar en el análisis y clasificación de la información que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal remitan a la Secretaría, sobre los activos fijos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los cúmulos de riesgo, la dispersión y exposición de las unidades de riesgo y los contratos de seguros celebrados por dichas dependencias y entidades, así como en la propuesta a estas de esquemas de contratación consolidada de seguros, con el propósito de beneficiar las condiciones de contratación de la Administración Pública Federal.

Artículo 16 C.- La Dirección de Análisis de Riesgos tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer, para aprobación superior, los criterios y proyectos tendientes al asesoramiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el diseño y estructuración de instrumentos financieros de transferencia de riesgos, determinación de sus niveles de retención máxima y en la prevención y disminución de los riesgos inherentes a los bienes con que cuenten, así como aquellos aspectos relacionados con las materias a que se refiere esta fracción que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Realizar el análisis de los activos fijos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de sus cúmulos de riesgos, de la dispersión y exposición de las unidades de riesgo y de los contratos de seguros sobre bienes patrimoniales o de personas celebrados por dichas dependencias y entidades;

III. Proponer, para aprobación superior, los esquemas de contratación consolidada de seguros de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

IV. Asesorar a la unidad administrativa competente de la Secretaría, en la contratación de seguros y otros mecanismos de riesgo para atender los daños ocasionados por fenómenos naturales;

V. Proponer, para aprobación superior, la realización de estudios de riesgos a que están expuestos los bienes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

VI. Asesorar a los gobiernos de las entidades federativas en el desarrollo de una estrategia de gestión integral de riesgos relacionadas con la realización de inventarios de bienes, identificación de los riesgos a los que están expuestos, así como su grado de vulnerabilidad y la definición de esquemas de administración y transferencia de riesgos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como en los asuntos relacionados con dichas materias;

VII. Realizar las actividades de coordinación sectorial y seguimiento de las políticas y los programas institucionales de las instituciones de seguros que tengan el carácter de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que ejerza la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social;

VIII. Participar en las sesiones de los órganos de gobierno, comités, comisiones y grupos de trabajo de las dependencias, incluso de sus órganos administrativos desconcentrados, y de las entidades de la Administración Pública Federal, así como en comités técnicos de fideicomisos públicos en los que participe la Secretaría, cuando sea designada para ello;

IX. Proponer, para aprobación superior, procedimientos y mecanismos que permitan mantener actualizada la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal respecto de los contratos de seguros y de instrumentos financieros de transferencia de riesgos que celebran de sus bienes, el inventario de estos y los siniestros que se presentan en dichos bienes en el sistema electrónico determinado por la Secretaría para la administración de riesgos;

X. Participar en la coordinación de las acciones necesarias para establecer con otras dependencias y entidades competentes en la materia, los mecanismos institucionales que permitan el intercambio, integración y explotación de bases de datos sobre los contratos de seguros que celebran las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal de sus bienes, el inventario de estos y los siniestros que presentan dichos bienes;

XI. Proponer, para aprobación superior, la opinión sobre la factibilidad de incorporar las pólizas de bienes institucionales patrimoniales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las consolidadas por la Secretaría, y

XII. Acordar con la persona titular de la Coordinación de Seguros y Fianzas los asuntos de su competencia, así como atender los demás asuntos que esta le encomiende.

Artículo 16 D.- La Coordinación de Pensiones y Seguridad Social tiene las atribuciones siguientes:

I. Participar en la formulación de las políticas de promoción, desarrollo, regulación y supervisión de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las administradoras de fondos para el retiro, las instituciones públicas que realicen funciones equivalentes a las de las administradoras de fondos para el retiro, las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, los grupos financieros en los que se determine que estarán sujetos a la supervisión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, las sociedades controladoras y subcontroladoras de dichos grupos financieros y, en general, en las materias de los sistemas de ahorro para el retiro, pensiones contributivas o no contributivas, vivienda y seguridad social e innovaciones de tecnología financiera respecto de dichas entidades y sociedades;

II. Proponer a la persona titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social la designación o remoción de representantes de la Secretaría ante los órganos de gobierno, comités o grupos de trabajo de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, cuyas actividades estén relacionadas con la materia de pensiones y seguridad social, en los que participe la Secretaría;

III. Apoyar la relación de la Secretaría con las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como con empresas productivas del Estado, los diferentes órdenes de gobierno e instituciones públicas o privadas en materia de pensiones y seguridad social;

IV. Proponer, para aprobación superior, en las materias de los sistemas de ahorro para el retiro, pensiones y seguridad social, las políticas para la formulación del Plan Nacional de Desarrollo, así como para la elaboración de cualquier programa sectorial en dichas materias;

V. Realizar el análisis y seguimiento de las políticas, programas y mecanismos aplicables a las administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, instituciones públicas que realicen funciones equivalentes a las de las administradoras de fondos para el retiro, empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, y esquemas de pensiones y de seguridad social, así como de sus resultados;

VI. Apoyar en el análisis de la información cuantitativa que se someta a conocimiento de la Secretaría en materia de pensiones y seguridad social y, en su caso, proponer, para aprobación superior, las alternativas correspondientes sobre dichas materias;

VII. Apoyar en el análisis de las diferentes fuentes de financiamiento de los planes públicos de pensiones y seguridad social, así como de las prestaciones de sus beneficiarios;

VIII. Asesorar a los distintos órdenes de gobierno en la elaboración de sus proyectos o programas de reestructura de pensiones;

IX. Recibir de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la información relativa a los sistemas de pensiones y servicios de salud que tengan a su cargo o para su administración, así como dar a conocer a dichas dependencias y entidades la documentación e información requerida en dichas materias, y las fechas, formatos y medios para su entrega;

X. Resolver, en su caso, sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones que rigen a las entidades, sistemas y materias a que se refiere la fracción I de este artículo;

XI. Analizar la información sobre las entidades, sistemas y esquemas relacionados con las materias a que se refiere la fracción I de este artículo, con la finalidad de conocer su comportamiento financiero y riesgo potencial;

XII. Participar en las actividades de planeación, coordinación, vigilancia, evaluación, promoción, regulación, supervisión, coordinación sectorial y seguimiento de las políticas y los programas institucionales de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, de las administradoras de fondos para el retiro, de las instituciones públicas que realicen funciones equivalentes a las de las administradoras de fondos para el retiro y de las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR que tengan el carácter de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;

XIII. Ejercer, previo acuerdo de su superior jerárquico, las atribuciones de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social en materia de administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, instituciones públicas que realicen funciones equivalentes a las de las administradoras de fondos para el retiro, empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR y, en general, de los sistemas de ahorro para el retiro y de las materias de pensiones y seguridad social;

XIV. Participar en la relación entre la Secretaría y los organismos y comités internacionales en materia de pensiones y seguridad social, y

XV. Conocer, en general, cualquier tipo de información en materia de pensiones y seguridad social, para los efectos a que se refiere este artículo.

Artículo 16 E.- La Dirección de Política de Pensiones y Seguridad Social tiene las atribuciones siguientes:

I. Apoyar a la Coordinación de Pensiones y Seguridad Social en el análisis, propuestas y seguimiento de las políticas, programas y mecanismos aplicables a las administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, instituciones públicas que realicen funciones equivalentes a las de las administradoras de fondos para el retiro y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, así como de esquemas de pensiones y de seguridad social;

II. Participar en las materias de los sistemas de ahorro para el retiro, pensiones y seguridad social, en la elaboración de las políticas para la formulación del Plan Nacional de Desarrollo, así como para la elaboración de cualquier programa sectorial en dichas materias;

III. Participar en el análisis, propuestas y seguimiento de las políticas, programas y mecanismos aplicables a las administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, instituciones públicas que realicen funciones equivalentes a las de las administradoras de fondos para el retiro, y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR;

IV. Apoyar a la Coordinación de Pensiones y Seguridad Social en su función como enlace de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social con la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas respecto de los temas relacionados con los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y seguros privados de pensiones;

V. Participar en las sesiones de los órganos de gobierno, comités, comisiones y grupos de trabajo de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y de las entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, en comités técnicos de fideicomisos públicos en los que participe la Secretaría, cuando sea designada para ello;

VI. Coadyuvar con la Coordinación de Pensiones y Seguridad Social en el ejercicio de sus atribuciones en materia de administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, instituciones públicas que realicen funciones equivalentes a las de las administradoras de fondos para el retiro, empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR y, en general, de los sistemas de ahorro para el retiro;

VII. Apoyar a la Coordinación de Pensiones y Seguridad Social en las actividades de planeación, coordinación, vigilancia, evaluación, promoción, regulación, supervisión, coordinación sectorial y seguimiento de las políticas y los programas institucionales de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, de las administradoras de fondos para el retiro, de las instituciones públicas que realicen funciones equivalentes a las de las administradoras de fondos para el retiro y de las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR que tengan el carácter de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;

VIII. Participar en el análisis de la información que se intercambie, derivado de la relación con organismos y comités internacionales en materia de pensiones y de seguridad social;

IX. Apoyar a la Coordinación de Pensiones y Seguridad Social en la relación de la Secretaría con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los organismos internacionales, respecto a la obtención de la información y documentación que se solicite por parte de las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en materia de pensiones y de seguridad social;

X. Apoyar a la Coordinación de Pensiones y Seguridad Social en analizar y opinar sobre el uso de innovaciones en tecnología financiera en materia de pensiones y de seguridad social;

XI. Apoyar, en general, a la Coordinación de Pensiones y Seguridad Social en la atención de los asuntos de su competencia, conforme a este Reglamento, y

XII. Acordar con la persona titular de la Coordinación de Pensiones y Seguridad Social los asuntos de su competencia, así como atender los demás asuntos que esta le encomiende.

Artículo 16 F.- La Dirección de Operación de Sistemas de Pensiones tiene las atribuciones siguientes:

I. Apoyar a la Coordinación de Pensiones y Seguridad Social en la relación de la Secretaría con las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como con empresas productivas del Estado, los diferentes órdenes de gobierno e instituciones públicas o privadas en materia de pensiones y seguridad social;

II. Apoyar a la Coordinación de Pensiones y Seguridad Social en recibir de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la información relativa a los sistemas de pensiones y servicios de salud que tengan a su cargo o para su administración, así como en dar a conocer a dichas dependencias y entidades la documentación e información requerida en dichas materias, y las fechas, formatos y medios para su entrega;

III. Proponer a la Coordinación de Pensiones y Seguridad Social los ajustes o modificaciones a la información, formatos y mecanismos a través de los cuales las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, proporcionan a la Secretaría la información relativa a los sistemas de pensiones y servicios de salud que tengan a su cargo o para su administración;

IV. Analizar la información que le sea proporcionada con relación a las entidades, sistemas y esquemas relacionados con las materias de pensiones y seguridad social, a efecto de evaluar su comportamiento financiero y riesgo potencial;

V. Participar en el análisis de la información cuantitativa que se someta a conocimiento de la Secretaría en materia de pensiones y de seguridad social y, en su caso, en la elaboración de las alternativas correspondientes sobre dichas materias;

VI. Apoyar a la Coordinación de Pensiones y Seguridad Social en el análisis de las diferentes fuentes de financiamiento de los planes públicos de pensiones y seguridad social, así como de las prestaciones de sus beneficiarios;

VII. Participar en las sesiones de los órganos de gobierno, comités, comisiones y grupos de trabajo de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y de las entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, en comités técnicos de fideicomisos públicos en los que participe la Secretaría, cuando sea designada para ello;

VIII. Participar en la asesoría a los distintos órdenes de gobierno en la elaboración de sus proyectos o programas de reestructura de pensiones;

IX. Coadyuvar con la Coordinación de Pensiones y Seguridad Social en el ejercicio de sus atribuciones en materia de pensiones y seguridad social;

X. Apoyar a la Coordinación de Pensiones y Seguridad Social en el análisis, propuestas y seguimiento de la operación aplicable a los esquemas de pensiones y de seguridad social, y

XI. Acordar con la persona titular de la Coordinación de Pensiones y Seguridad Social los asuntos de su competencia, así como atender los demás asuntos que esta le encomiende.

Artículo 16 G.- La Coordinación Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones tiene las atribuciones siguientes:

I. Fungir como asesor jurídico de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social;

II. Participar en la formulación de políticas y medidas de regulación, promoción, desarrollo y supervisión de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros; las reaseguradoras extranjeras; las oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras; las instituciones de fianzas; los consorcios de instituciones de seguros y de fianzas; los fondos de aseguramiento agropecuario y rural; los organismos integradores de fondos de aseguramiento agropecuario y rural; las administradoras de fondos para el retiro; las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro; las instituciones públicas que realicen funciones equivalentes a las de las administradoras de fondos para el retiro; las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR; los grupos financieros en los que se determine que estarán sujetos a la supervisión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro; las sociedades controladoras y subcontroladoras de dichos grupos financieros, y las instituciones de tecnología financiera que correspondan a su competencia, así como en las materias de pensiones contributivas o no contributivas, administración y transferencia de riesgos, seguros, fianzas, innovaciones de tecnología financiera, seguridad social y de los sistemas de ahorro para el retiro;

III. Proponer, para aprobación superior, las resoluciones sobre las solicitudes de autorización para organizarse como sociedad controladora y constituirse y funcionar como grupo financiero sujeto a la supervisión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y la revocación de dichas autorizaciones, así como las solicitudes de concesión para las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, y la revocación, modificación o prórroga de dicha concesión, conforme a los títulos respectivos, y la suspensión de la prestación de los servicios de las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR.

Cuando se refieran a sociedades controladoras o grupos financieros, el ejercicio de las atribuciones a que se refiere esta fracción se llevará a cabo, en su caso, en coordinación con la Unidad de Banca, Valores y Ahorro;

IV. Emitir las opiniones relativas a las solicitudes de autorización para la organización y operación de las administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro;

V. Resolver sobre los asuntos relacionados con la aplicación de los ordenamientos que regulan las materias, sistemas, entidades, sociedades y empresas a que se refiere la fracción II de este artículo, sin perjuicio de la participación o atribuciones que en el ámbito de su competencia correspondan a otras unidades administrativas de la Secretaría;

VI. Participar en las actividades de planeación, coordinación, vigilancia, evaluación, promoción, regulación, supervisión, coordinación sectorial y seguimiento de las políticas y los programas institucionales de las instituciones de seguros, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, de las administradoras de fondos para el retiro, de las instituciones públicas que realicen funciones equivalentes a las administradoras de fondos para el retiro y de las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR que tengan el carácter de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, que correspondan a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social;

VII. Tramitar la imposición de sanciones y los recursos administrativos establecidos en las leyes que rigen a las materias, sistemas, entidades, sociedades y empresas a que se refiere la fracción II de este artículo;

VIII. Participar en la elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables a las materias, sistemas, entidades, sociedades y empresas a que se refiere la fracción II de este artículo;

IX. Coadyuvar con la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 16, fracciones XXIII a XXV, de este Reglamento;

X. Proponer a la persona titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social la designación o remoción de representantes de la Secretaría ante los órganos de gobierno de las entidades a que se refiere la fracción II de este artículo, y

XI. Resolver los asuntos relacionados con fondos de aseguramiento agropecuario y rural y de los organismos integradores de dichos fondos, conforme a la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

Artículo 16 H.- La Dirección Jurídica tiene las atribuciones siguientes:

I. Apoyar a la Coordinación Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones en la elaboración de propuestas de políticas y medidas de regulación, promoción, desarrollo y supervisión, así como opinar, para la elaboración de la resolución correspondiente, en los asuntos relacionados con la aplicación de los ordenamientos que regulan las materias, sistemas, entidades, sociedades y empresas a que se refiere la fracción II del artículo 16 G de este Reglamento;

II. Proponer, para aprobación superior, los criterios y resoluciones jurídicos competencia de la Coordinación Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones, en materia de sistemas de ahorro para el retiro, pensiones y seguridad social;

III. Participar, cuando así sea designada, en la formulación de las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción XXIII del artículo 16 de este Reglamento;

IV. Proponer, para aprobación superior, los criterios para tramitar la imposición de sanciones y los recursos administrativos establecidos en las leyes que rigen las materias, sistemas, entidades, sociedades y empresa a que se refiere la fracción II del artículo 16 G de este Reglamento;

V. Participar en organismos y comités que tengan por objeto establecer principios o resolver cuestiones en materia de sistemas de ahorro para el retiro, pensiones y seguridad social que se vinculen con los asuntos jurídicos competencia de la Coordinación Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones;

VI. Presentar, a consideración de la Coordinación Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones, proyectos para opinión sobre las materias a que se refiere la fracción X del artículo 16 G de este Reglamento;

VII. Formular dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por su superior jerárquico en las materias de su competencia;

VIII. Apoyar a la Coordinación Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones en la elaboración de los proyectos de iniciativa de leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables a las materias, sistemas, entidades, sociedades y empresas a que se refiere la fracción I de este artículo;

IX. Participar en las sesiones de los órganos de gobierno, comités, comisiones y grupos de trabajo de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y de las entidades de la Administración Pública Federal, así como en comités técnicos de fideicomisos públicos en los que participe la Secretaría, cuando sea designada para ello;

X. Apoyar a la Coordinación Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones en la elaboración de la resolución de los asuntos relacionados con fondos de aseguramiento agropecuario y rural y de los organismos integradores de dichos fondos, de conformidad con la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, y

XI. Acordar con la persona titular de la Coordinación Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones los asuntos de su competencia, así como atender los demás asuntos que esta le encomiende.

Artículo 17.- La Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer al superior jerárquico la política de ingresos en las materias de derechos, de productos y de aprovechamientos; de los derivados de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, del dividendo estatal de las empresas productivas del Estado de precios y tarifas de los bienes y servicios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y de aquellos que deba proponer la Secretaría en términos de las disposiciones jurídicas aplicables que emita el Ejecutivo Federal; lo anterior, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, así como con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en congruencia con las políticas de la hacienda pública, económica y social del país;

II. Colaborar con las unidades competentes de la Secretaría y, en su caso, con el Servicio de Administración Tributaria, para realizar el análisis y la evaluación del régimen fiscal aplicable a las empresas productivas del Estado, así como para las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, de contribuciones, y de aprovechamientos sobre hidrocarburos;

III. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la formulación del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, así como de los criterios generales de política económica que se requieren para la elaboración de las iniciativas de la Ley de Ingresos y del proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación;

IV. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la formulación de los presupuestos de ingresos de las dependencias y de las entidades de la Administración Pública Federal, así como recibir la información de los ingresos de las empresas productivas del Estado, para integrarlos al anteproyecto de iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda;

V. Proponer a su superior jerárquico los bienes y servicios de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal cuyos precios y tarifas deban ser fijados por la Secretaría;

VI. Fijar los precios y tarifas de los bienes y servicios que produce o proporciona la Administración Pública Federal, así como participar en fijar aquellos otros que deba establecer la Secretaría en términos de los acuerdos que emita el Ejecutivo Federal;

VII. Establecer las bases para fijar los precios y tarifas referidos en la fracción anterior y proponer al superior jerárquico los proyectos de acuerdos en los cuales se establezcan estos, inclusive en las operaciones que celebren las entidades con partes relacionadas, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes para ello, así como con otras unidades administrativas de la Secretaría, en congruencia con las políticas de la hacienda pública, económica y social del país;

VIII. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como de proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, reglas de carácter general y otras disposiciones relacionadas con las materias a que se refiere la fracción I de este artículo, así como opinar sobre las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión en dichas materias;

IX. Participar, en el ámbito de su competencia, con las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, así como con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en los grupos de trabajo que se creen para lograr la adecuada interpretación y aplicación de la legislación aplicable a las materias señaladas en la fracción I del presente artículo;

X. Participar con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria, en el diseño de las formas oficiales de avisos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales, así como de la información que deba incorporarse a los programas electrónicos correspondientes, relacionados con las materias a que se refiere la fracción I de este artículo;

XI. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación o a la autoridad competente, de los hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones, que puedan constituir delitos;

XII. Solicitar a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, de los órganos reguladores coordinados en materia energética, de las empresas productivas del Estado, así como de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la información, documentación y registros necesarios para la evaluación y el diseño de la política de ingresos y para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el presente artículo;

XIII. Resolver, en coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría y de las demás dependencias de la Administración Pública Federal competentes para ello, los asuntos que las disposiciones jurídicas relacionadas con la política de ingresos no tributarios de la Federación atribuyan a la Secretaría, en las materias a que se refiere este artículo, así como las relacionadas con los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos y las asignaciones a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, siempre que no formen parte de las facultades indelegables de la persona titular de la Secretaría;

XIV. Conocer la problemática y opiniones vertidas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y por los diversos grupos sociales, sobre las medidas de política de ingresos en las materias a que se refiere este artículo, para considerar sus efectos en dichas medidas;

XV. Emitir opinión en las materias a que se refiere este artículo, sin perjuicio de las atribuciones de las demás unidades administrativas de la Secretaría;

XVI. Enviar a la unidad administrativa competente de la Secretaría, las estimaciones de ingresos de la Administración Pública Federal centralizada, de las entidades paraestatales federales sujetas a control presupuestario directo y, en su caso, de las empresas productivas del Estado en las materias a que se refiere este artículo y, en su caso, su calendarización mensual;

XVII. Publicar y actualizar, la información prevista en el artículo 58 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos que corresponda a la Secretaría, y coordinar las acciones que se requieren para ello, con las unidades competentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, de la Secretaría de Energía, de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y del Servicio de Administración Tributaria; lo anterior, con el apoyo de las demás unidades administrativas de la Secretaría;

XVIII. Clasificar los ingresos excedentes en inherentes, no inherentes y de carácter excepcional conforme a lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, así como resolver los asuntos que competen a la Secretaría en dicha materia;

XIX. Coordinar el registro de los ingresos de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los órganos constitucionales autónomos;

XX. Participar en la elaboración del documento denominado Renuncias Recaudatorias, y recabar de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la información necesaria para elaborar dicho documento;

XXI. Fijar o modificar los productos y aprovechamientos de la Administración Pública Federal centralizada, salvo aquellos que estén previstos en ley, en congruencia con las políticas de la hacienda pública, económica y social del país;

XXII. Determinar la calendarización mensual de las distintas transferencias que deba realizar el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, de conformidad con los montos que establezca la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda;

XXIII. Autorizar la variación del monto de los pagos establecidos en las disposiciones jurídicas por concepto de derechos por la exploración y extracción de hidrocarburos, del derecho por la utilidad compartida, así como de la calendarización mensual de las distintas transferencias que deba realizar el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo de conformidad con lo que establezca la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda;

XXIV. Determinar la metodología, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, y realizar los estudios necesarios para establecer la política del dividendo estatal de las empresas productivas del Estado;

XXV. Participar con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal en el análisis y evaluación de la política ambiental que derive en ingresos no tributarios para el Estado en los mercados de reducción de emisiones de contaminantes al medio ambiente o a través de mecanismos que para tal efecto se diseñen;

XXVI. Proponer al superior jerárquico, las políticas de ingresos en impuestos, relacionados con la materia ambiental, para el desarrollo de la economía nacional, en congruencia con las políticas de la hacienda pública, económica y social del país, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, así como con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; así como evaluar el impacto recaudatorio de las reformas de impuestos en materia ambiental, que se propongan;

XXVII. Participar con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal en el diseño de los programas de apoyo focalizados y la estimación de los ingresos relacionados con precios de bienes que produzca la Administración Pública Federal que deba establecer la Secretaría en términos de los acuerdos que emita el Ejecutivo Federal;

XXVIII. Colaborar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en el estudio y análisis de los asuntos que se discutan en comités, comisiones o cualquier órgano colegiado del que forme parte la Secretaría, en el ámbito de competencia de la Unidad y, en su caso, participar en las sesiones correspondientes;

XXIX. Ejercer las atribuciones conferidas a la Secretaría en las leyes y disposiciones en materia de hidrocarburos y energía eléctrica que no estén conferidas expresamente a otra unidad administrativa;

XXX. Emitir opinión a la Secretaría de Economía, respecto de la determinación de precios y tarifas máximos que realice para los bienes y servicios;

XXXI. Celebrar las bases de coordinación y convenios en representación de la Secretaría, que tengan por objeto ejercer las atribuciones previstas en este artículo o se relacione con las materias a que se refiere el mismos; cuando dichos convenios o bases no generen obligaciones de pago para la Secretaría;

XXXII. Aprobar las estimaciones de ingresos de la Administración Pública Federal centralizada por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, así como su calendarización mensual;

XXXIII. Definir y emitir las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, así como aquellas que deriven de los procesos de migración de asignaciones a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos;

XXXIV. Determinar las condiciones económicas relativas a los términos fiscales que deberán incluirse en las bases de las licitaciones para la adjudicación de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, incluyendo, entre otros, los mecanismos y variables de adjudicación, así como los valores mínimos y, en su caso, máximos aceptables por el Estado, y los criterios de desempate para las mismas;

XXXV. Emitir propuestas, estudios, análisis, opiniones, acuerdos, resoluciones, lineamientos, dictámenes y decisiones, en materia de su competencia, incluyendo aquellas referentes a los términos de asociación o alianza y del acuerdo de operación conjunta, unificación de yacimientos compartidos y otras relacionadas con la materia, así como aquellas que deriven de los procesos de migración de asignaciones a contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos;

XXXVI. Emitir y publicar el reporte anual a que se refiere el artículo 5 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos;

XXXVII. Participar, en el ámbito de su competencia, en el diseño de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, así como de los procesos derivados de la migración de asignaciones a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos;

XXXVIII. Supervisar el desarrollo e implementación de los registros y modelos económicos, financieros y estadísticos necesarios para el diseño de las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, así como de los procesos derivados de la migración de asignaciones a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos;

XXXIX. Colaborar y apoyar, en el ámbito de las materias a que se refiere este artículo, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos en el desarrollo y ejecución de los procesos de licitación de contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos;

XL. Emitir y modificar los lineamientos a que se sujetarán las bases y reglas sobre el registro de costos, gastos e inversiones y sobre la procura de bienes y servicios para las actividades llevadas a cabo al amparo de contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos y asignaciones a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos;

XLI. Establecer los mecanismos de coordinación con la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos que permitan solicitar y recibir la información y apoyo técnico que requiera para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo; así como requerir a esta última la realización de visitas de campo o de otro tipo para verificar las actividades e inversiones de los contratistas, vinculadas con los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos;

XLII. Elaborar registros de la información y documentación de los costos, gastos e inversiones de los contratistas y asignatarios y, en su caso, la información relativa a la deducción de dichas inversiones que el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo le proporcione a través del Sistema que determine para tal efecto, así como de aquella información adicional que sea necesaria para la verificación de las contraprestaciones establecidas en los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos;

XLIII. Expedir las constancias o acreditaciones al personal de las unidades administrativas que tengan adscritas, a efecto de que dicho personal pueda llevar a cabo las verificaciones, diligencias y notificaciones a que se refiere este artículo;

XLIV. Instruir al Servicio de Administración Tributaria, a los auditores o inspectores externos contratados para ello, así como, a la persona titular de la Coordinación de Análisis, Supervisión y Verificación de Ingresos sobre Hidrocarburos, según sea el caso, la realización de las auditorías y visitas a contratistas, en términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos;

XLV. Ejercer las atribuciones que correspondan a la Secretaría en materia de verificación de los aspectos financieros del pago de las contraprestaciones que correspondan al Estado y al contratista derivado de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, así como de las operaciones y registros contables derivados de dichos contratos, conforme a lo que establece la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, el contrato respectivo, los lineamientos que al efecto emita la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XLVI. Aplicar las sanciones previstas en la Ley de Hidrocarburos, en el ámbito de las materias a que se refiere este artículo;

XLVII. Colaborar con la Comisión Nacional de Hidrocarburos, unidades administrativas de la Secretaría y de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuando estas lo soliciten, para el ejercicio de sus funciones en materia de supervisión, verificación y auditoría de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos y las asignaciones a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, y

XLVIII. Determinar el cálculo de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y remitirlo a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría para que con base en el mismo se realice su distribución.

Artículo 17 A.- La Dirección General de Política de Ingresos no Tributarios tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer al superior jerárquico, la política de ingresos en las materias de derechos, de productos de aprovechamientos y de dividendo estatal de las empresas productivas del Estado; así como de los precios y tarifas de los bienes y servicios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de aquellos que deba proponer la Secretaría en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, así como con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en congruencia con las políticas de la hacienda pública, económica y social del país;

II. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la formulación de los presupuestos de ingresos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, revisar la información de los ingresos de las empresas productivas del Estado, para integrarlos al anteproyecto de iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda;

III. Proponer al superior jerárquico la opinión que, en su caso, se deba otorgar a la Secretaría de Economía, respecto de la determinación de precios y tarifas máximas de los bienes y servicios;

IV. Conducir los estudios para proponer a su superior jerárquico los bienes y servicios de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal cuyos precios y tarifas deban ser fijados por la Secretaría;

V. Fijar o modificar los productos y aprovechamientos de la Administración Pública Federal centralizada, salvo aquellos que estén establecidos en ley, en congruencia con las políticas de la hacienda pública, económica y social del país;

VI. Fijar o modificar, así como registrar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal y de aquellos que deba establecer la Secretaría en términos de los acuerdos que emita el Ejecutivo Federal, establecer las bases para fijarlos y supervisar la elaboración de los anteproyectos de acuerdos mediante los cuales estos se fijen, inclusive en las operaciones que celebren las entidades con partes relacionadas, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes para ello, así como con otras unidades administrativas de la Secretaría, en congruencia con las políticas de la hacienda pública, económica y social del país;

VII. Conocer la problemática y opiniones formuladas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y por los diversos grupos sociales, sobre las medidas de política de ingresos en las materias a que se refiere este artículo, para considerar sus efectos en dichas medidas;

VIII. Resolver los asuntos que determine la persona titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos, en materia de ingresos excedentes, siempre que no formen parte de las facultades indelegables de la persona titular de la Secretaría;

IX. Validar las notificaciones sobre los ingresos excedentes de las dependencias de la Administración Pública Federal;

X. Colaborar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y, en su caso, del Servicio de Administración Tributaria, sobre el análisis y evaluación del régimen fiscal aplicable a las empresas productivas del Estado;

XI. Participar en la elaboración de propuestas de los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como de proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, reglas de carácter general y demás ordenamientos normativos relacionados con las materias señaladas en este artículo, así como opinar sobre las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión en dichas materias, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

XII. Proponer, al superior jerárquico, los conceptos de ingresos que integran la clasificación de los ingresos excedentes inherentes, no inherentes y de carácter excepcional de acuerdo a lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda;

XIII. Colaborar en la gestión de la integración del documento denominado Renuncias Recaudatorias, y recabar de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las empresas productivas del Estado, la información necesaria para elaborar dicho documento;

XIV. Registrar los ingresos de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, y de los órganos constitucionales autónomos;

XV. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria, en el diseño de las formas oficiales de avisos, declaraciones, manifestaciones, claves de cómputo y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales, así como de la información que deba incorporarse a los programas electrónicos correspondientes, relacionados con las materias a que se refiere este artículo;

XVI. Supervisar la elaboración de las estimaciones de ingresos de las entidades paraestatales federales sujetas a control presupuestario directo y, en su caso, de las empresas productivas del Estado, en materia de precios y tarifas de bienes y servicios, así como su calendarización mensual;

XVII. Elaborar, para aprobación del superior jerárquico, las estimaciones de ingresos de la Administración Pública Federal centralizada por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, así como su calendarización mensual;

XVIII. Colaborar en la emisión de opiniones en las materias a que se refiere este artículo, en conjunto con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

XIX. Resolver los asuntos que las disposiciones jurídicas aplicables a la política de ingresos de la Federación atribuyan a la Secretaría, en las materias a que se refiere este artículo, siempre que no formen parte de las facultades indelegables de la persona titular de la Secretaría;

XX. Proponer al superior jerárquico en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la metodología y estudios necesarios para establecer la política del dividendo estatal de la empresa productiva del Estado y sus empresas productivas subsidiarias;

XXI. Solicitar la opinión del Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo respecto de la propuesta anual que formule del dividendo estatal a cargo de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias;

XXII. Colaborar con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal en el análisis y evaluación de la política ambiental que derive en ingresos no tributarios para el Estado, en los mercados de reducción de emisiones de contaminantes al medio ambiente o a través de mecanismos que para tal efecto se diseñen;

XXIII. Proponer al superior jerárquico las políticas de ingresos en materia de impuestos relacionados con la materia ambiental para el desarrollo de la economía nacional, en congruencia con las políticas de la hacienda pública, económica y social del país, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, así como con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como evaluar el impacto recaudatorio de las reformas de impuestos en materia ambiental, que se propongan;

XXIV. Colaborar con las unidades administrativas de la Secretaría y las dependencias de la Administración Pública Federal competentes, en el diseño y administración de mecanismos presupuestales y de ingresos relacionados con precios al público administrados, así como programas de apoyo focalizados previstos en la Ley de Hidrocarburos y la Ley de la Industria Eléctrica;

XXV. Colaborar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en el estudio y análisis de los asuntos que se discutan en comités, comisiones o cualquier órgano colegiado del que forme parte la Secretaría, en el ámbito de competencia de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos, y, en su caso, participar en las sesiones correspondientes;

XXVI. Atender las consultas, así como emitir opinión en materia de precios y tarifas de los bienes y servicios de las entidades de la Administración Pública Federal, así como los relacionados con la política de ingresos en las materias de derechos, de productos y de aprovechamientos;

XXVII. Fijar o modificar los aprovechamientos que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria, en congruencia con las políticas de la hacienda pública, económica y social del país;

XXVIII. Dirigir las propuestas de contraprestaciones por la prestación de los servicios públicos en las materias a que se refiere la fracción I de este artículo para autorización de la persona titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos;

XXIX. Coadyuvar con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sobre las disposiciones aplicables en nuevas autorizaciones de productos y aprovechamientos, para la regulación del cobro de los servicios públicos correspondientes a las dependencias del Gobierno federal que permita su financiamiento, y

XXX. Coordinar la respuesta a las consultas formuladas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada en las materias a que se refiere la fracción I de este artículo, con el objetivo de articular las políticas sectoriales con la política de ingresos.

Artículo 17 B.- La Coordinación de Política de Ingresos no Tributarios tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer al superior jerárquico la política de ingresos en materia del dividendo estatal de las empresas productivas del Estado, de los precios y tarifas de los bienes y servicios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de aquellos que deba proponer la Secretaría en términos de las disposiciones jurídicas, así como elaborar dichas propuestas en coordinación con otras unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría y con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en congruencia con las políticas de la hacienda pública, económica y social del país;

II. Elaborar los anteproyectos de acuerdos mediante los cuales se autoricen, fijen o modifiquen, así como registrar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal y de aquellos que deba establecer la Secretaría en términos de los acuerdos que emita el Ejecutivo Federal, establecer las bases para fijarlos y supervisar la elaboración de los anteproyectos de acuerdos mediante los cuales estos se fijen, inclusive en las operaciones que celebren las entidades con partes relacionadas, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes para ello, así como con otras unidades administrativas de la Secretaría, en congruencia con las políticas de la hacienda pública, económica y social del país;

III. Proponer, al superior jerárquico, la fijación o modificación de los aprovechamientos que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria, en congruencia con las políticas de la hacienda pública, económica y social del país;

IV. Coordinar los estudios para proponer a su superior jerárquico los bienes y servicios de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal cuyos precios y tarifas deban ser fijados por la Secretaría;

V. Elaborar proyectos de los presupuestos de ingresos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, revisar la información de los ingresos de las empresas productivas del Estado para integrarlos al anteproyecto de iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda;

VI. Proponer, al superior jerárquico, los dictámenes y recibir notificaciones, sobre los ingresos excedentes de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;

VII. Realizar el análisis correspondiente para proponer la clasificación de los ingresos excedentes inherentes, no inherentes y de carácter excepcional a que se refiere la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, para las entidades paraestatales de control directo;

VIII. Conocer la problemática y opiniones formuladas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y por los diversos grupos sociales, sobre las medidas de política de ingresos en las materias a que se refiere este artículo, para considerar sus efectos en dichas medidas;

IX. Atender las consultas y emitir opiniones que se le formulen en las materias a que se refiere la fracción I de este artículo;

X. Consolidar las propuestas de los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como de proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, reglas de carácter general y demás ordenamientos normativos relacionados con las materias señaladas en este artículo, así como opinar sobre las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión en dichas materias, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

XI. Consolidar los análisis y evaluaciones de la política ambiental que derive en ingresos no tributarios para el Estado, junto con otras unidades administrativas de la Secretaría que sean competentes en dicho tema;

XII. Participar en la elaboración del documento denominado Renuncias Recaudatorias, y recabar de las entidades de la Administración Pública Federal y de las empresas productivas del Estado, la información necesaria para elaborar dicho documento;

XIII. Proponer al superior jerárquico las estimaciones de ingresos de las entidades paraestatales federales sujetas a control presupuestario directo, así como su calendarización mensual;

XIV. Elaborar la propuesta de opinión que, en su caso, se deba otorgar a la Secretaría de Economía, respecto de la determinación de precios y tarifas máximas de los bienes y servicios;

XV. Definir la metodología y estudios necesarios para establecer la política del dividendo estatal de las empresas productivas del Estado;

XVI. Apoyar a la persona titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y sobre Hidrocarburos y a las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, en el diseño de los programas de apoyo focalizados y la estimación de los ingresos relacionados con precios que deba establecer la Secretaría en términos de los acuerdos que emita el Ejecutivo Federal;

XVII. Apoyar al superior jerárquico en el análisis y evaluación del régimen fiscal aplicable a las empresas productivas del Estado;

XVIII. Proponer al superior jerárquico los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como de proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, reglas de carácter general y demás ordenamientos normativos relacionados con las materias señaladas en este artículo, así como opinar sobre las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión en dichas materias, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

XIX. Presentar al superior jerárquico propuestas de políticas de ingresos derivados de impuestos en la materia ambiental para el desarrollo de la economía nacional, en congruencia con las políticas de la hacienda pública, económica y social del país, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, así como con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como evaluar el impacto recaudatorio de las reformas de impuestos en materia ambiental, que se propongan;

XX. Dar opinión en materia de precios y tarifas de los bienes y servicios de las entidades de la Administración Pública Federal, a Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que lo soliciten;

XXI. Consolidar las propuestas de política de ingresos en materia del dividendo estatal de las empresas productivas del Estado y de aquellos que deba proponer la Secretaría, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, así como con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en congruencia con las políticas de la hacienda pública, económica y social del país;

XXII. Consolidar las propuestas de política de ingresos en materia de precios y tarifas de los bienes y servicios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de aquellos que deba proponer la Secretaría en términos de las disposiciones jurídicas aplicable, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, así como con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en congruencia con las políticas de la hacienda pública, económica y social del país, y

XXIII. Conducir los estudios para proponer al superior jerárquico los bienes y servicios de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal cuyos precios y tarifas deban ser fijados por la Secretaría.

Artículo 17 C.- La Coordinación de Política de Ingresos sobre Hidrocarburos tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer a la persona titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos, las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, así como aquellos que deriven de los procesos de migración de asignaciones a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos;

II. Proponer a la persona titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos, las condiciones económicas relativas a los términos fiscales que deberán incluirse en las bases de las licitaciones para la adjudicación de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, incluyendo, entre otros, los mecanismos y las variables de adjudicación, los valores mínimos y máximos aceptables por el Estado, así como los criterios de desempate para las mismas, a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos;

III. Evaluar y proponer a la persona titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos, los análisis, estudios, opiniones, acuerdos, resoluciones, dictámenes y decisiones, en materia de su competencia, incluyendo aquellas referentes a los términos de asociación o alianza y del acuerdo de operación conjunta, unificación de yacimientos compartidos y otras relacionadas con la materia, así como aquellas que deriven de los procesos de migración de asignaciones a contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos;

IV. Proponer a la persona titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos el reporte anual a que se refiere el artículo 5 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos;

V. Participar, en el ámbito de las materias a que se refiere este artículo, en el diseño de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, así como de los procesos derivados de la migración de asignaciones a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos;

VI. Dirigir el desarrollo de los modelos económicos referentes a las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, así como aquellas que deriven de los procesos de migraciones a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, además de los estudios y análisis necesarios para proponer a la persona titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos las condiciones económicas a que se refieren las fracciones I y II de este artículo;

VII. Orientar en el ámbito de competencia a que se refiere este artículo, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos en el desarrollo y ejecución de los procesos de licitación de contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos;

VIII. Colaborar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la formulación de los presupuestos de ingresos petroleros del Gobierno federal, para integrarlos al anteproyecto de iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda;

IX. Proponer a la persona titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos los mecanismos de coordinación con la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos que le permitan solicitar y recibir la información y el apoyo técnico que requiera para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo;

X. Establecer los mecanismos necesarios para requerir al Servicio de Administración Tributaria, al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los órganos reguladores coordinados en materia energética, empresas productivas del Estado, y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la información, documentación y registros necesarios para la realización de sus funciones;

XI. Participar con otras unidades administrativas de la Secretaría en la elaboración de proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, lineamientos, acuerdos, oficios o resoluciones y demás ordenamientos normativos, cuando estos contengan disposiciones relacionadas con las materias a que se refiere este artículo;

XII. Emitir opinión en las materias a que se refiere este artículo, así como aquellas que las disposiciones jurídicas confieran a la Secretaría en materia de hidrocarburos, sin perjuicio de las atribuciones de las demás unidades administrativas de la Secretaría;

XIII. Proponer a la persona titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos, la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de Hidrocarburos, en el ámbito de las materias a que se refiere este artículo;

XIV. Proponer a la persona titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos la calendarización mensual de las distintas transferencias que deba realizar el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, de conformidad con los montos que establezca la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda;

XV. Coordinar la elaboración del análisis jurídico, económico y técnico, que sustente la emisión de opiniones y la atención de los requerimientos efectuados a la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos, respecto a las materias de su competencia;

XVI. Coordinar las actividades para recabar y concentrar la información estadística, así como el análisis prospectivo del sector de hidrocarburos, y

XVII. Proponer a la persona titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos, la variación del monto de los pagos establecidos en las disposiciones jurídicas por concepto de derechos por la exploración y extracción de hidrocarburos, del derecho por la utilidad compartida, así como de la calendarización mensual de las distintas transferencias que deba realizar el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, de conformidad con lo que establezca la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 17 D.- La Coordinación de Análisis, Supervisión y Verificación de Ingresos sobre Hidrocarburos tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer a la persona titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos, el diseño y, en su caso, modificaciones a los lineamientos a que se sujetarán las bases y reglas sobre el registro de costos, gastos e inversiones y sobre la procura de bienes y servicios para las actividades llevadas a cabo al amparo de las asignaciones y de cada contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos;

II. Diseñar y proponer a la persona titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos, modificaciones a la normativa a la que se sujetarán los asignatarios en materia de determinación del valor de los hidrocarburos, así como de las deducciones pendientes por aplicar;

III. Apoyar a las autoridades competentes en el diseño de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, respecto a los aspectos previstos en este artículo;

IV. Coordinar la realización de las pruebas respecto del funcionamiento de la implementación tecnológica del modelo económico para la determinación de las contraprestaciones de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, en el sistema propuesto por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en el ámbito de su competencia;

V. Proponer a la persona titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos, el cálculo de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, para que sea remitido a la unidad administrativa competente de la Secretaría para que con base en el mismo se realice su distribución;

VI. Recibir la información y documentación de los costos, gastos e inversiones de los contratistas y asignatarios y, en su caso, la información relativa a la recuperación o deducción de dichos costos, gastos e inversiones, según corresponda, que el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo le proporcione, así como de aquella información adicional que se requiera para la verificación de las contraprestaciones establecidas en los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y para realizar las demás funciones de su competencia; así como elaborar los registros de dicha información;

VII. Solicitar al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, al Servicio de Administración Tributaria, y a los asignatarios y contratistas los registros de información que considere convenientes, para el ejercicio de las atribuciones de verificación;

VIII. Evaluar la suficiencia de la información que se reciba por parte del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y, en su caso, aquella información que se haya solicitado directamente a los contratistas y analizar su contenido;

IX. Supervisar las operaciones económicas y los registros contables derivados de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, en relación con el cumplimiento de los mismos; el pago de las contraprestaciones, así como de los lineamientos relativos al registro de costos, gastos e inversiones y en materia de procura de bienes y servicios;

X. Coordinar la formulación e implementación de las acciones relacionadas con la planeación de auditorías o visitas a contratistas, así como apoyar y dar seguimiento a la realización de las mismas;

XI. Designar a las personas servidoras públicas adscritas a esta Coordinación para que realicen actos relacionados con las verificaciones a que se refiere este artículo, excepto la atribución prevista en la fracción XVII de este artículo;

XII. Realizar, de acuerdo con las instrucciones de la persona titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos, las atribuciones que correspondan a la Secretaría en materia de verificación de los aspectos financieros del pago de las contraprestaciones que correspondan al Estado y al contratista derivado de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, así como de las operaciones y registros contables derivados de dichos contratos, mediante la revisión de los registros de información con que se cuente, o de solicitudes de información que realice a los contratistas, partes relacionadas y a terceros, o bien, de visitas o auditorías, conforme a lo que establece la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, el contrato respectivo, los lineamientos que al efecto emita la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Notificar a los contratistas, a las partes relacionadas y a los terceros, los actos relacionados con las atribuciones de verificación;

XIV. Solicitar a la Secretaría de Energía información técnica que se requiera, y a la Comisión Nacional de Hidrocarburos el apoyo técnico o la realización de visitas de campo o de cualquier otro tipo conforme a sus atribuciones, para verificar aspectos técnicos de las actividades e inversiones de los contratistas a efecto de contar con mayores elementos en la realización de sus atribuciones de verificación;

XV. Solicitar a los contratistas, terceros y partes relacionadas la información a que se refiere la Ley de Hidrocarburos, la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y demás disposiciones jurídicas aplicables, que se requiera para la verificación del pago de las contraprestaciones, así como de las operaciones y registros contables con base en las disposiciones establecidas en los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos a que se refiere la Ley de Hidrocarburos, la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Coordinar la supervisión de las verificaciones instruidas al Servicio de Administración Tributaria o a los auditores externos contratados para ello, según sea el caso;

XVII. Determinar los ajustes y correcciones que correspondan a las contraprestaciones establecidas en los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, que deriven de las verificaciones;

XVIII. Notificar a las unidades competentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y de la Comisión Nacional de Hidrocarburos así como a las demás instancias competentes, las irregularidades en el cumplimiento de las bases y reglas que formen parte de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, en materia de registro y recuperación de costos, gastos e inversiones, procura de bienes y servicios, en la ejecución de los citados contratos y en el pago de las contraprestaciones previstas en los mismos;

XIX. Proponer, a la persona titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos, la publicación y actualización de la información prevista en el artículo 58 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos a través de medios electrónicos, así como solicitar la información que para tal efecto requiera la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y el Servicio de Administración Tributaria;

XX. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación o a la autoridad competente, de los hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones, que puedan constituir delitos;

XXI. Participar con otras unidades administrativas de la Secretaría en la formulación de estudios, dictámenes y opiniones que se requieran para la elaboración de proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos y lineamientos relativos a las bases y reglas sobre el registro de costos, gastos e inversiones, así como sobre la procura de bienes y servicios para las actividades llevadas a cabo al amparo de contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos y asignaciones a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos;

XXII. Recibir del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo la información contable y financiera sobre el pago de contraprestaciones y de derechos sobre hidrocarburos, para analizar y evaluar la política de ingresos en la materia;

XXIII. Emitir opinión en las materias a que se refiere este artículo, sin perjuicio de las atribuciones de las demás unidades administrativas de la Secretaría;

XXIV. Proponer a la persona titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos los mecanismos de coordinación con la Comisión Nacional de Hidrocarburos para recibir de esta, la información y el apoyo técnico que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones;

XXV. Colaborar con la Comisión Nacional de Hidrocarburos, otras unidades administrativas de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuando estas lo soliciten, para el ejercicio de sus funciones en las labores de supervisión, verificación y auditoría de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos y las asignaciones a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos;

XXVI. Proponer a la persona titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de Hidrocarburos en el ámbito de las materias a que se refiere este artículo;

XXVII. Coordinar el diseño de los sistemas informáticos en materia de supervisión y verificación de las contraprestaciones establecidas en los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, así como establecer comunicación con el sistema del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, y

XXVIII. La persona titular de la Coordinación de Análisis, Supervisión y Verificación de Ingresos sobre Hidrocarburos, será auxiliada por las personas titulares de las Direcciones de Análisis y Verificación de Ingresos sobre Hidrocarburos A, B y C, así como por las Subdirecciones, Jefaturas de Departamento adscritas a la misma.

Artículo 17 E.- Las Direcciones de Análisis y Verificación de Ingresos sobre Hidrocarburos A, B y C, además de las atribuciones contenidas en las fracciones X, XII, XV y XXII del artículo 17 D de este Reglamento, también tienen las siguientes:

I. Informar a los contratistas los hallazgos e irregularidades que se hayan detectado con motivo de las verificaciones que se les hayan practicado;

II. Informar a los contratistas, las irregularidades que no hayan sido aclaradas conforme a la fracción anterior;

III. Hacer constar los hechos de las verificaciones que realicen y expedir certificaciones de los documentos que soliciten a los contratistas, de documentos que tengan en su poder o se encuentren en sus archivos, incluso impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos, así como llevar a cabo la compulsión de documentos públicos o privados relativos a los asuntos de su competencia, y

IV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como acordar y atender los asuntos que le encomienden las personas titulares de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos, y de la Coordinación de Análisis, Supervisión y Verificación de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Artículo 18.- La Unidad de Política de Ingresos Tributarios tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer, para aprobación al superior jerárquico, las políticas de ingresos en materia impositiva, de comercio exterior, aduanera, de coordinación fiscal y de estímulos fiscales para el desarrollo de la economía nacional, en congruencia con las políticas de la hacienda pública, económica y social del país, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría, y del Servicio de Administración Tributaria, de la Agencia Nacional de Aduanas de México, así como con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, con las entidades federativas y municipios, así como evaluar el impacto recaudatorio de las reformas en materia fiscal, de comercio exterior, aduanera, de acuerdos, de convenios o de tratados de libre comercio, que se propongan;

II. Participar en la formulación del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y de los criterios generales de política económica para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en las materias a que se refiere la fracción I de este artículo, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

III. Coordinar el estudio y análisis del comportamiento de la economía nacional con el propósito de identificar problemas y proponer alternativas de política de ingresos tributarios;

IV. Participar en la elaboración, la evaluación, y el análisis de propuestas en materia de política fiscal utilizando las herramientas teóricas, tecnológicas y estadísticas más recientes;

V. Coordinar la elaboración de estudios del impacto transversal de la política tributaria en sectores relevantes de la economía como el mercado laboral, el mercado financiero, el sector salud y el sector educativo, así como en variables relevantes para el análisis económico del país, como el gasto e ingreso de las empresas y los hogares, la seguridad pública, la productividad y la inversión;

VI. Coordinar el cálculo y análisis de la recaudación federal participable que sirve de base para el pago de participaciones a las entidades federativas y municipios, en los términos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal;

VII. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la formulación, para aprobación superior, de los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, por áreas y sectores de la actividad económica, asegurando su congruencia con otros apoyos financieros del Gobierno federal, así como en la elaboración de acuerdos de concertación, programas de fomento y medidas para inducir la acción de los particulares, en lo que concierne a estímulos fiscales, y estudiar y proyectar sus efectos en los ingresos de la Federación;

VIII. Participar en la elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como de proyectos de reglamentos, decretos, convenios, acuerdos, reglas de carácter general y otras disposiciones relacionadas con las materias a que se refiere la fracción I de este artículo, así como opinar sobre las iniciativas de leyes, decretos o acuerdos que se presenten al Congreso de la Unión en dichas materias;

IX. Participar con el Servicio de Administración Tributaria y con la Agencia Nacional de Aduanas de México en los grupos de trabajo que se creen para lograr la adecuada interpretación y aplicación de la legislación fiscal;

X. Participar, con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria y con la Agencia Nacional de Aduanas de México, en el diseño de las formas oficiales de avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales, así como de la información que deba incorporarse a los programas electrónicos correspondientes, y calcular y enviar al mencionado órgano administrativo desconcentrado la actualización de las cantidades señaladas en la legislación fiscal y aduanera, así como participar en el desarrollo de medidas vinculadas con las funciones sustantivas de dicho órgano desconcentrado;

XI. Analizar y evaluar las repercusiones económicas y financieras de las políticas a que se refiere la fracción I de este artículo, así como llevar un sistema de estadísticas económicas y fiscales, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, y del Servicio de Administración Tributaria y con la Agencia Nacional de Aduanas de México;

XII. Asesorar a las entidades federativas, cuando lo soliciten, en la evaluación del impacto de su política fiscal, en la elaboración de sus ordenamientos fiscales para facilitar su administración y en el establecimiento de los sistemas administrativos correspondientes;

XIII. Recabar la opinión y conocer de la problemática de los diversos grupos o sectores sociales, para proponer las medidas administrativas que se deban adoptar respecto del tratamiento a sectores de contribuyentes y de diversos grupos sociales, en relación con las contribuciones y el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de comercio exterior;

XIV. Participar con otras unidades administrativas de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria o de la Agencia Nacional de Aduanas de México, en el análisis e instrumentación de acciones para el intercambio de conocimientos técnicos con los países con los que se tengan celebrados acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal;

XV. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación o a la autoridad competente, de los hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones, que puedan constituir delitos;

XVI. Solicitar a las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria la información necesaria para la evaluación y el diseño de las políticas a que se refiere la fracción I de este artículo;

XVII. Resolver los asuntos que las disposiciones jurídicas relacionadas con la política de ingresos tributarios de la Federación atribuyan a la Secretaría, siempre que no formen parte de las facultades indelegables de la persona titular de la Secretaría;

XVIII. Conocer la problemática y opiniones vertidas por las entidades federativas, los municipios y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sobre las medidas de política en las materias a que se refiere la fracción I de este artículo, que deban implementarse;

XIX. Coordinar la integración de las estimaciones de ingresos del Gobierno federal, del sector paraestatal sujeto a control presupuestario directo, de la recaudación federal participable y del pago de participaciones a las entidades federativas y a los municipios, así como el calendario mensual que, en su caso, corresponda;

XX. Coordinar el análisis y los reportes sobre la evolución de los ingresos del sector público presupuestario, la recaudación federal participable y el pago de participaciones a las entidades federativas y a los municipios;

XXI. Proponer al superior jerárquico los precios estimados de mercancías de comercio exterior que sean objeto de subvaluación;

XXII. Asignar el número de empresa y de modelo a los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados de automóviles nuevos, para integrar la clave vehicular;

XXIII. Dirigir la elaboración del documento denominado Renuncias Recaudatorias, así como de estudios de competitividad fiscal, de impuestos y sobre cualquier tema fiscal que incida en la política de ingresos tributarios;

XXIV. Participar con las autoridades competentes de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria, de la Agencia Nacional de Aduanas de México y de otras dependencias de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en el estudio y análisis de los proyectos de aranceles, y demás medidas de regulación y restricción al comercio exterior, así como representar a la Secretaría en las licitaciones públicas nacionales que se lleven a cabo para asignar cupos de importación o exportación de mercancías cuando incidan en la política de ingresos tributarios;

XXV. Participar con las autoridades competentes de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria, de la Agencia Nacional de Aduanas de México y de otras dependencias de la Administración Pública Federal, en el análisis de las medidas aduaneras cuando incidan en la política de ingresos tributarios;

XXVI. Participar en la elaboración de las medidas y programas correspondientes al fomento a las industrias de exportación, a los regímenes temporales y definitivos de importación y exportación de mercancías cuando incidan en la política de ingresos tributarios;

XXVII. Coordinar la elaboración de estudios de evasión fiscal;

XXVIII. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la evaluación del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;

XXIX. Coordinar la revisión y actualización periódica de los modelos de estimación y predicción de ingresos del Gobierno federal, de los ingresos procedentes de la actividad petrolera, de la recaudación federal participable y del pago de participaciones a las entidades federativas y a los municipios, así como del calendario mensual que, en su caso, corresponda;

XXX. Coordinar la elaboración de las estadísticas sobre los ingresos del Gobierno federal, los ingresos procedentes de la actividad petrolera, de la recaudación federal participable, de las participaciones pagadas a las entidades federativas y a los municipios, de las declaraciones de contribuyentes, del número de contribuyentes y de la recaudación propia de las entidades federativas y municipios;

XXXI. Elaborar estudios del impacto de las modificaciones en el marco tributario sobre la recaudación, y la incidencia recaudatoria;

XXXII. Construir y administrar bases de datos con información económica, geográfica y social para sustentar el diseño de las políticas tributarias y los estudios de impacto de la política tributaria;

XXXIII. Participar en el desarrollo de modelos predictivos y de riesgo que contribuyan a disminuir la evasión y elusión fiscal, y

XXXIV. Mantener los canales de comunicación con otras instancias del gobierno, así como de los Organismos Internacionales y privados en las materias a que se refiere la fracción I de este artículo.

Artículo 18 A.- La Dirección General de Política de Ingresos Tributarios tiene las atribuciones siguientes:

I. Participar, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria y con la Agencia Nacional de Aduanas de México, en el diseño y evaluación de la política impositiva y de coordinación fiscal, en congruencia con las políticas de la hacienda pública, económica y social del país;

II. Participar en la evaluación del impacto recaudatorio de las medidas de política impositiva y de coordinación fiscal, y en la integración del documento denominado Renuncias Recaudatorias;

III. Coordinar y participar en la elaboración de los estudios del impacto de la política fiscal sobre el ingreso y el gasto de los hogares;

IV. Participar en la elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como de proyectos de reglamentos, decretos, convenios, acuerdos, reglas de carácter general y demás ordenamientos normativos en materia impositiva y de coordinación fiscal, mediante el análisis de los efectos económicos, contables y fiscales de estos, así como opinar sobre las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión en dichas materias;

V. Conocer la problemática y opiniones vertidas por las entidades federativas, los municipios, y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los diversos grupos sociales, sobre la política impositiva y de coordinación fiscal; y participar en la elaboración de las medidas que se deban adoptar en relación con estas;

VI. Participar con otras unidades administrativas de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria y con la Agencia Nacional de Aduanas de México, en el análisis de acciones para el intercambio de conocimientos técnicos con los países parte de los acuerdos, convenios o tratados internacionales, suscritos por el Estado mexicano respecto a las materias a que se refiere la fracción I de este artículo;

VII. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la evaluación del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;

VIII. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la formulación del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y de los criterios generales de política económica para la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en las materias a que se refiere la fracción I del artículo 18 de este Reglamento;

IX. Solicitar a las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Agencia Nacional de Aduanas de México la información necesaria para la evaluación y el diseño de la política fiscal, así como para la elaboración de las estimaciones y las estadísticas de ingresos del Gobierno federal;

X. Solicitar a otras unidades administrativas competentes de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria y de la Agencia Nacional de Aduanas de México la información necesaria para elaborar los reportes sobre los resultados de ingresos del Gobierno federal que son entregados al Congreso de la Unión o para dar cumplimiento a ordenamientos legales en materia de información pública;

XI. Participar en la elaboración de un sistema de estadísticas económicas y fiscales, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria y de la Agencia Nacional de Aduanas de México;

XII. Coordinar la elaboración de las estimaciones de ingresos derivados de la aplicación de la política impositiva para la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en materia impositiva, de comercio exterior, aduanera, de coordinación fiscal y de estímulos fiscales;

XIII. Integrar las estimaciones de ingresos del Gobierno federal, de los ingresos procedentes del sector paraestatal sujeto a control presupuestario directo, de la recaudación federal participable y del pago de participaciones a las entidades federativas y a los municipios, así como el calendario mensual que, en su caso, corresponda;

XIV. Supervisar el cálculo y el análisis de la recaudación federal participable que sirve de base para el pago de participaciones a las entidades federativas y municipios, en los términos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal;

XV. Supervisar la elaboración del análisis y los reportes sobre la evolución de los ingresos del sector público, la recaudación federal participable, las participaciones pagadas a las entidades federativas y a los municipios, las declaraciones de contribuyentes y el número de contribuyentes;

XVI. Supervisar la elaboración de las estadísticas sobre los ingresos del Gobierno federal, los ingresos procedentes de la actividad petrolera, de la recaudación federal participable, de las participaciones pagadas a las entidades federativas y a los municipios, de las declaraciones de contribuyentes, del número de contribuyentes y de la recaudación propia de las entidades federativas y municipios;

XVII. Participar en la elaboración, la evaluación, y el análisis de propuestas en materia de política fiscal utilizando las herramientas teóricas, tecnológicas y estadísticas más recientes;

XVIII. Elaborar estudios del impacto transversal de la política tributaria en sectores relevantes de la economía como el mercado laboral, el mercado financiero, el sector salud y el sector educativo, así como en variables relevantes para el análisis económico del país, como el gasto e ingreso de las empresas y los hogares, la seguridad pública, la productividad y la inversión, y

XIX. Revisar y actualizar periódicamente los modelos de estimación y predicción de ingresos del Gobierno federal, de los ingresos procedentes de la actividad petrolera, de la recaudación federal participable y del pago de participaciones a las entidades federativas y a los municipios, así como el calendario mensual que, en su caso, corresponda.

Artículo 18 B.- La Coordinación de Política Impositiva I tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer al superior jerárquico la política impositiva de los tratamientos generales de los impuestos directos e indirectos y, en su caso, proporcionar los elementos analíticos necesarios para consensuar su instrumentación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria;

II. Diseñar y proponer al superior jerárquico alternativas de política de ingresos, incluyendo la política fiscal de los tratamientos generales de los impuestos directos e indirectos;

III. Coordinar la evaluación del impacto recaudatorio de la política impositiva, de estímulos fiscales y de coordinación fiscal, previstas en proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y otros proyectos normativos en materia fiscal federal;

IV. Coadyuvar en la elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como de proyectos de reglamentos, decretos, convenios, acuerdos, reglas de carácter general y demás ordenamientos normativos en materia impositiva, de estímulos fiscales y de coordinación fiscal y realizar el análisis económico y fiscal que se requiera, así como opinar sobre las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión en dichas materias;

V. Participar, con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria y con la Agencia Nacional de Aduanas de México, en el diseño de las formas oficiales de avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales, así como de la información que deba incorporarse a los programas electrónicos correspondientes, relacionados con la fracción I de este artículo; y participar en la coordinación de ajustes que los programas electrónicos requieran para la adecuada aplicación de la normatividad fiscal de su competencia;

VI. Supervisar la elaboración del documento denominado Renuncias Recaudatorias y coordinar su integración;

VII. Supervisar la elaboración de los estudios en materia de competitividad fiscal, de política impositiva de los esquemas generales, de estímulos fiscales, de evasión fiscal, de coordinación fiscal y federalismo en materia impositiva;

VIII. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la evaluación del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;

IX. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y con las entidades federativas, en el análisis de las medidas de coordinación fiscal y de federalismo fiscal en materia impositiva;

X. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de medidas en materia de impuestos indirectos con fines extrafiscales, excepto los relativos a la materia de combustibles;

XI. Emitir opinión técnica a consultas en materia fiscal de los esquemas generales de los impuestos directos e indirectos que en el ámbito de su competencia requieran de la evaluación del impacto y que soliciten el Servicio de Administración Tributaria u otras dependencias de la Administración Pública Federal, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Conocer la problemática y opiniones vertidas por las entidades federativas, los municipios y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los diversos grupos sociales, sobre las medidas de política impositiva relacionadas con la fracción I de este artículo, y proponer las medidas que se deban adoptar en relación con ellas;

XIII. Solicitar a las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria y de otras dependencias, la información necesaria para la elaboración de los estudios o documentos en materia del diseño de la política impositiva de los esquemas generales;

XIV. Asignar a las empresas solicitantes el número de empresa y de modelo a los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados de automóviles nuevos, para integrar la clave vehicular;

XV. Atender las consultas, así como emitir opinión en los asuntos que incidan en las materias a que se refiere la fracción I de este artículo, y

XVI. Coordinar la actualización de la tarifa y cantidades previstas en el impuesto sobre automóviles nuevos y las cuotas previstas en el impuesto especial sobre producción y servicios, excepto las relativas a combustibles, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y elaborar los proyectos de reglas administrativas, a efecto de que se publiquen en Anexos en la Resolución Miscelánea Fiscal.

Artículo 18 C.- La Coordinación de Política Impositiva II tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer al superior jerárquico la política impositiva, de estímulos fiscales, de comercio exterior y aduanera, correspondiente a las instituciones y sociedades que integran el sector financiero, a los grupos de sociedades, a las industrias de exportación, a personas morales no contribuyentes, en el ámbito de su competencia, en congruencia con las políticas de la hacienda pública, económica y social del país, considerando la opinión de las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria;

II. Evaluar el impacto recaudatorio de la política impositiva correspondiente a las instituciones y sociedades que integran el sector financiero, a los grupos de sociedades, a las industrias de exportación, a personas morales no contribuyentes, de estímulos fiscales, de comercio exterior y aduanera, así como de los tratados y acuerdos comerciales, en el ámbito de su competencia;

III. Elaborar el cálculo de los factores y de la actualización de las cantidades señaladas en la legislación fiscal y aduanera, cuya aplicación a nivel nacional por los contribuyentes permite que el cumplimiento fiscal sea más sencillo y uniforme;

IV. Conocer la problemática y opiniones vertidas por los diversos grupos de contribuyentes, sobre las medidas de política impositiva de su competencia, de estímulos fiscales, de comercio exterior y aduanera;

V. Realizar estudios en materia impositiva, de competitividad fiscal, de estímulos fiscales, de comercio exterior y aduanera;

VI. Participar con las unidades administrativas de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria, con la Agencia Nacional de Aduanas de México y de otras dependencias de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en el estudio y análisis de los proyectos de aranceles, y medidas de regulación al comercio exterior y solicitudes de permisos o autorizaciones relacionados con esquemas de comercio exterior, considerando su posible afectación en las finanzas públicas; así como representar a la Secretaría en las licitaciones públicas nacionales que se lleven a cabo para asignar cupos de importación y exportación de mercancías cuando incidan en la política de ingresos tributarios;

VII. Participar en la elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como de proyectos de reglamentos, decretos, convenios, acuerdos, reglas de carácter general y demás ordenamientos normativos en materia impositiva de las instituciones y sociedades que integran el sector financiero, a los grupos de sociedades, industrias de exportación, a personas morales no contribuyentes, de estímulos fiscales, de comercio exterior y aduanera, así como opinar sobre las iniciativas de leyes, decretos o acuerdos que se presenten al Congreso de la Unión en dichas materias;

VIII. Participar con las unidades administrativas de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria, con la Agencia Nacional de Aduanas de México y de otras dependencias de la Administración Pública Federal, en el análisis de las medidas aduaneras y de comercio exterior, tanto en su impacto en el comercio internacional como en prácticas desleales que afecten a la competitividad de las empresas nacionales, siempre y cuando incidan en la política de ingresos tributarios;

IX. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de las medidas y programas correspondientes al fomento a las industrias de exportación, a los regímenes temporales y definitivos de importación y exportación de mercancías, cuando incidan en la política de ingresos tributarios;

X. Elaborar la propuesta de los precios estimados de mercancías de comercio exterior que sean objeto de subvaluación, con base en los planteamientos de los diversos sectores económicos afectados por la subvaluación de las mercancías;

XI. Atender los planteamientos y las consultas en los asuntos relacionados con grandes contribuyentes; el régimen opcional de grupos de sociedades; con el sector financiero; con maquiladoras y con la industria de los juegos y sorteos, así como diseñar y evaluar distintas alternativas de política en los asuntos citados;

XII. Evaluar las propuestas de la industria de juegos y sorteos en materia del impuesto especial sobre producción y servicios, así como analizar los estudios de impacto recaudatorio y del diseño de medidas de política fiscal, relacionadas con dicho sector;

XIII. Proponer a las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Agencia Nacional de Aduanas de México el diseño de pedimentos y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales y aduaneras, así como de la información que deba incorporarse a los programas electrónicos correspondientes, en materia de comercio exterior y aduanera, y

Artículo 19.- La Unidad de Legislación Tributaria tiene las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y presentar a la persona superior jerárquica, los proyectos de iniciativas de leyes y proyectos de reglamentos en materias fiscal y aduanera de la Federación, así como los proyectos de reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal y aduanero, para lo cual considerará la opinión de las unidades administrativas competentes en la formulación de la política de ingresos federales;

II. Otorgar asesoría jurídica en la emisión de autorizaciones o resolución de consultas a las demás unidades administrativas de la Secretaría vinculadas con los asuntos de su competencia;

III. Asesorar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria, de la Agencia Nacional de Aduanas de México y de otras dependencias de la Administración Pública Federal, en la adecuada interpretación y aplicación de la legislación fiscal y aduanera, y de los acuerdos, convenios y tratados internacionales en materia aduanera;

IV. Asesorar a las entidades federativas, cuando lo soliciten, en la elaboración de sus ordenamientos fiscales;

V. Conocer, en el ámbito de su competencia, de la problemática y opiniones vertidas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, proponer las medidas de política impositiva y aduanera que deben instrumentarse;

VI. Conocer, en el ámbito de su competencia, de la problemática y opiniones vertidas por los diversos grupos o sectores sociales, para proponer las medidas que se deben tomar en relación con el tratamiento a sectores de contribuyentes y de diversos grupos sociales en relación con las contribuciones y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras;

VII. Participar conjuntamente con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria, de la Agencia Nacional de Aduanas de México y de otras dependencias de la Administración Pública Federal, en los grupos de trabajo que se establezcan, en el ámbito de su competencia;

VIII. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria en el diseño de las formas oficiales de avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones, y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales y aduaneras;

IX. Participar con las unidades administrativas de la Secretaría en la formulación de la política impositiva en materia nacional e internacional;

X. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación o a la autoridad competente de los hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones, que puedan constituir delitos cometidos por personas servidoras públicas de la Secretaría en el desempeño de sus funciones;

XI. Participar en la elaboración de disposiciones relativas a las operaciones fronterizas, para el fomento de la industria maquiladora y para el desarrollo de la franja y región fronteriza del país en el ámbito de su competencia, así como en las medidas y programas correspondientes al fomento a las industrias de exportación, a los regímenes temporales y definitivos de importación y exportación de vehículos automotores;

XII. Resolver los asuntos que las disposiciones legales aplicables al régimen de los impuestos federales o los tratados fiscales o aduaneros atribuyan a la Secretaría, siempre que no formen parte de las facultades indelegables de la persona titular de la Secretaría;

XIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de anteproyectos de convenios y acuerdos en materia de coordinación fiscal federal;

XIV. Emitir opiniones sobre proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos en materia fiscal o aduanera, así como de iniciativas de leyes o decretos que se presenten ante el Congreso de la Unión en dichas materias, que sean sometidos a su consideración;

XV. Dirigir la elaboración, estudio y opinión, en el ámbito de su competencia, de los proyectos de resoluciones de carácter fiscal o aduanero sobre las medidas de política impositiva y aduanera que deben instrumentarse, así como las necesarias para su aplicación;

XVI. Realizar investigaciones y estudios de derecho comparado en las materias de su competencia;

XVII. Participar, en el ámbito de su competencia, en el estudio y formulación de los anteproyectos de acuerdos, convenios y tratados internacionales, así como en las negociaciones respectivas;

XVIII. Mantener comunicación con las autoridades de otros países para obtener y proporcionar la información y documentación que establezcan los acuerdos, convenios y tratados internacionales de libre comercio o en materia aduanera, así como representar a la Secretaría en foros, eventos y reuniones nacionales e internacionales, en los que se analicen asuntos de su competencia;

XIX. Participar, en el ámbito de su competencia, con otras unidades administrativas de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria y de la Agencia Nacional de Aduanas de México, en la instrumentación de acciones para el intercambio de conocimientos técnicos con los países parte de los acuerdos, convenios o tratados internacionales, suscritos por el Estado mexicano;

XX. Analizar y emitir opinión sobre las consultas que formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sobre derechos, productos y aprovechamientos, relacionados con los servicios que proporcionan o con los bienes de dominio público cuyo uso o aprovechamiento esté dentro de la esfera de su competencia; así como de aquellas que se presenten sobre la política de ingresos en dichas materias, de contribuciones de mejoras e ingresos sobre hidrocarburos;

XXI. Fungir como ventanilla única de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público ante la Procuraduría Fiscal de la Federación, para la atención de los asuntos relacionados con los proyectos y anteproyectos a que se refiere la fracción I de este artículo, así como de aquellos relacionados con los ordenamientos relativos a la estructura orgánica y atribuciones de dicha Subsecretaría en materia fiscal o aduanera;

XXII. Proporcionar asesoría jurídica a las unidades administrativas de la Secretaría que sean competentes para fijar los precios y tarifas a los bienes y servicios que producen o presten, respectivamente, las entidades de la Administración Pública Federal, cuando así le sea solicitada, así como opinar respecto de los precios estimados de mercancías de comercio exterior que sean objeto de subvaluación, propuestos por las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

XXIII. Participar con las autoridades competentes de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria, de la Agencia Nacional de Aduanas de México y de otras dependencias de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción al comercio exterior;

XXIV. Participar con las autoridades competentes de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria, de la Agencia Nacional de Aduanas de México y de otras dependencias de la Administración Pública Federal, en el análisis de las medidas aduaneras y las relacionadas con la industria maquiladora a fin de que sean acordes con la política de comercio exterior y, en su caso, proponer las medidas procedentes para la promoción del comercio exterior mexicano, previo estudio de las propuestas de otras autoridades competentes;

XXV. Proponer a la persona superior jerárquica, la política fiscal en materia internacional y de negociación con otros países de convenios, acuerdos y tratados en materia fiscal y aduanera;

XXVI. Proponer los anteproyectos de convenios y tratados de carácter internacional en materia fiscal o aduanera y, en su caso, llevar a cabo las negociaciones respectivas, con la participación que, corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria y de la Agencia Nacional de Aduanas de México, y proponer, para aprobación de la persona superior jerárquica, los anteproyectos de dichos convenios y tratados;

XXVII. Participar con el Servicio de Administración Tributaria y la Agencia Nacional de Aduanas de México, en los grupos de trabajo que se creen para lograr la adecuada interpretación y aplicación de la legislación fiscal y aduanera y proponer medidas para la pronta y expedita administración de justicia en materia tributaria, así como en los que analicen las resoluciones relativas a la metodología utilizada para la determinación de precios o montos de las contraprestaciones en operaciones con partes relacionadas;

XXVIII. Asesorar a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en el cumplimiento de la política de mejora regulatoria conforme a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIX. Asesorar jurídicamente a los órganos colegiados en los que participa la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones, en las materias a que se refiere este artículo;

XXX. Realizar el estudio, la comunicación y difusión de la materia fiscal internacional con el apoyo de los organismos internacionales, a través de la organización de diversos eventos para el fortalecimiento en la cooperación contra la evasión fiscal, así como la promoción de la inversión extranjera a través de la celebración de compromisos internacionales en materia fiscal;

XXXI. Participar en las actividades que se lleven a cabo entre los organismos internacionales y los países de América Latina y el Caribe, a efecto de desarrollar y cumplir con una agenda común en beneficio de esas regiones, que incremente la cooperación en materia fiscal internacional, y

XXXII. Proporcionar asesoría jurídica a las unidades administrativas competentes en materia fiscal o aduanera de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, en la atención de las auditorías, requerimientos y observaciones que son formuladas por las instancias fiscalizadoras, así como atender aquellas que incidan en las materias de su competencia.

Artículo 19 A.- La Dirección General de Tratados Internacionales tiene las atribuciones siguientes:

I. Analizar y, en su caso, aprobar, los estudios correspondientes a la política fiscal internacional y de negociación con otros países de convenios, acuerdos y tratados en materia fiscal;

II. Dirigir los estudios y la formulación de los anteproyectos de convenios, acuerdos y tratados de carácter internacional en materia fiscal, así como de los anteproyectos de modificaciones a dichos instrumentos y de los criterios que rigen la correcta aplicación de los mismos, con la participación que, en su caso, corresponda a las unidades administrativas competentes de la Secretaría y al Servicio de Administración Tributaria;

III. Asesorar a las personas servidoras públicas de la Secretaría en sus negociaciones con los funcionarios o autoridades de otros países respecto de convenios, acuerdos o tratados internacionales en materia fiscal, y servir de enlace entre las autoridades fiscales de los países que pretendan negociar los instrumentos internacionales a que se refiere esta fracción;

IV. Representar los intereses de la Secretaría ante los distintos foros y organismos internacionales en los que se discutan asuntos fiscales;

V. Participar en los grupos de trabajo especializados organizados por los organismos internacionales, en los que se discutan asuntos en materia fiscal internacional;

VI. Participar en la elaboración de los documentos que contengan los acuerdos alcanzados en materia fiscal internacional, con el objeto de establecer la posición de la Secretaría;

VII. Dirigir la realización de estudios y la elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes o decretos y proyectos de reglamentos, acuerdos y decretos, así como de proyectos de reglas de carácter general y otras disposiciones, en materia fiscal internacional;

VIII. Proponer a la persona superior jerárquica las medidas necesarias en materia fiscal internacional, a la problemática y opiniones vertidas por los diversos grupos de contribuyentes o sectores sociales;

IX. Participar con las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria en los grupos de trabajo que se creen para lograr la adecuada interpretación y aplicación de la legislación fiscal en materia internacional a efecto de proponer, en su caso, las medidas pertinentes;

X. Coordinar la comunicación con las autoridades fiscales de otros países para obtener y proporcionar, de conformidad con la legislación aplicable, la información y documentación relativa a los asuntos de política fiscal internacional, a fin de resolver, en su caso, conjuntamente con el Servicio de Administración Tributaria, los problemas en la interpretación o aplicación de los convenios, acuerdos y tratados internacionales;

XI. Dirigir el análisis de la información sobre la problemática y opiniones vertidas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, respecto de las medidas de política fiscal internacional que deban implementarse;

XII. Aprobar las acciones a desarrollar para el estudio, comunicación y difusión de la materia fiscal internacional con el apoyo de los organismos internacionales, a través de la organización de diversos eventos para el fortalecimiento en la cooperación contra la evasión fiscal, así como la promoción de la inversión extranjera a través de la celebración de compromisos internacionales en materia fiscal;

XIII. Coadyuvar en las actividades que se lleven a cabo entre los organismos internacionales y los países de América Latina y el Caribe, a efecto de desarrollar y cumplir con una agenda común en beneficio de esas regiones, que incremente la cooperación en materia fiscal internacional;

XIV. Proponer a la persona superior jerárquica, medidas y acciones en materia fiscal internacional para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Gobierno federal;

XV. Servir de enlace entre la Secretaría y las unidades administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en materia fiscal internacional;

XVI. Participar, en las reuniones de diversos comités de transparencia y combate a la corrupción relativos a la materia fiscal internacional en los que participen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y

XVII. Participar con el Servicio de Administración Tributaria en los grupos de trabajo que se creen para lograr la adecuada interpretación y aplicación de la legislación fiscal internacional, así como en los que analicen las resoluciones relativas a la metodología utilizada para la determinación de precios o montos de las contraprestaciones en operaciones con partes relacionadas.

Artículo 19 B.- La Coordinación de Tratados Internacionales tiene las atribuciones siguientes:

I. Participar en el estudio y formulación de los anteproyectos de convenios, acuerdos y tratados de carácter internacional en materia fiscal, así como en las negociaciones respectivas;

II. Mantener comunicación con las autoridades fiscales de otros países para obtener y proporcionar, de conformidad con la legislación aplicable, la información y documentación en relación con asuntos de política fiscal internacional, así como representar a la Secretaría en foros, eventos y reuniones nacionales e internacionales donde se discutan dichos asuntos, y convocar, en su caso, a las unidades administrativas competentes de la Secretaría o del Servicio de Administración Tributaria;

III. Asistir a las personas servidoras públicas de la Secretaría en sus negociaciones con los funcionarios o autoridades de otros países, respecto de convenios, acuerdos o tratados en materia fiscal internacional y servir de enlace entre las autoridades fiscales de los países que pretendan celebrar las negociaciones o los tratados a que se refiere esta fracción;

IV. Participar en la elaboración de los proyectos sobre las medidas y acciones que deba llevar a cabo el Servicio de Administración Tributaria para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Gobierno federal, mediante la celebración de convenios y tratados a que se refiere la fracción III de este artículo;

V. Participar en el estudio y formulación de los proyectos de iniciativas de ley o decretos y proyectos de reglamentos, acuerdos o decretos en materia fiscal de la Federación, así como de los proyectos de reglas generales y otras disposiciones que correspondan, en materia de residentes en el extranjero y operaciones que celebren los contribuyentes con partes relacionadas;

VI. Participar con las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, en la adecuada interpretación y aplicación de los convenios, acuerdos y tratados internacionales en materia fiscal, así como de la legislación fiscal internacional, a efecto de analizar la viabilidad, en su caso, de las medidas pertinentes a aplicarse;

VII. Elaborar y proponer a la persona superior jerárquica, estudios de política fiscal internacional y de negociación con otros países de convenios, acuerdos y tratados en materia fiscal;

VIII. Participar con el Servicio de Administración Tributaria en los grupos de trabajo que se creen para lograr la adecuada interpretación y aplicación de la legislación fiscal internacional, así como en los que analicen las resoluciones relativas a la metodología utilizada para la determinación de precios o montos de las contraprestaciones en operaciones con partes relacionadas;

IX. Analizar la información sobre la problemática y opiniones vertidas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sobre las medidas de política fiscal internacional que deban instrumentarse;

X. Analizar la problemática y opiniones vertidas por los diversos grupos o sectores sociales, con el objeto de proponer a la persona superior jerárquica, las medidas que se deben tomar en relación con el tratamiento a sectores de contribuyentes y de diversos grupos sociales en relación con las contribuciones y cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en el ámbito de su competencia;

XI. Servir de enlace entre la Secretaría y las unidades administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en materia fiscal internacional;

XII. Proponer a la persona superior jerárquica, las acciones a desarrollar para el estudio, comunicación y difusión de la materia fiscal internacional con el apoyo de los organismos internacionales, a través de la organización de diversos eventos, para el fortalecimiento en la cooperación contra la evasión fiscal, así como la promoción de la inversión extranjera a través de la celebración de compromisos internacionales en materia fiscal;

XIII. Coadyuvar en las actividades que se lleven a cabo entre los organismos internacionales y los países de América Latina y el Caribe, a efecto de desarrollar y cumplir con una agenda común en beneficio de esas regiones, que incremente la cooperación en materia fiscal internacional, y

XIV. Participar, en las reuniones de diversos comités de transparencia y combate a la corrupción relativos a la materia fiscal internacional en los que participen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo 19 C.- La Coordinación de Política Fiscal Internacional tiene las atribuciones siguientes:

I. Elaborar proyectos de reforma a la legislación nacional a fin de reflejar la política fiscal internacional aplicable a impuestos nacionales, y dirigir dichos proyectos a la persona superior jerárquica;

II. Representar a la Secretaría ante organizaciones u organismos internacionales o sujetos de derecho internacional, donde se discutan asuntos en materia fiscal;

III. Coordinar los estudios para determinar las propuestas de modificación necesarias a la legislación nacional aplicable a operaciones internacionales, con el fin de combatir la evasión y elusión fiscales;

IV. Proponer a la persona superior jerárquica los criterios de política fiscal aplicables a las empresas multinacionales que realizan operaciones internacionales;

V. Coordinar los estudios de derecho internacional comparado de las distintas contribuciones, para la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público;

VI. Colaborar con las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria en el combate a las planeaciones fiscales agresivas internacionales que no sean acordes a la legislación y tratados para evitar la doble imposición;

VII. Proponer a la persona superior jerárquica las medidas necesarias en materia fiscal internacional para incentivar la repatriación de capitales y su inversión en actividades productivas en territorio nacional;

VIII. Realizar estudios sobre la legislación fiscal extranjera aplicable a los grupos multinacionales mexicanos;

IX. Asesorar al Servicio de Administración Tributaria respecto a la política fiscal internacional que dicta la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los procedimientos de acuerdo mutuo que se realizan con las autoridades fiscales de otros países, y

X. Analizar la problemática y opiniones emitidas por organismos empresariales y sociales, sobre la adición, modificación o eliminación de disposiciones fiscales que estén relacionadas a la política fiscal internacional y la representación de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público ante dichos organismos, a fin de, en su caso, coadyuvar a la formulación de una solución.

Artículo 19 D.- La Dirección del Centro Multilateral tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer a la persona superior jerárquica las acciones a desarrollar para el estudio, comunicación y difusión de la materia fiscal internacional con el apoyo de los organismos internacionales;

II. Coordinar, dirigir y promover los seminarios sobre políticas de tributación internacional desarrollados, a través del marco del programa de apoyo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, en virtud de los compromisos derivados del acuerdo celebrado entre la Secretaría y la citada organización;

III. Analizar los temas de mayor relevancia que puedan ser tratados en los distintos seminarios internacionales en materia impositiva y acordar su desarrollo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos;

IV. Difundir las políticas implementadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, a países no miembros de dicha organización, mediante la participación en el programa de cooperación con las economías no miembros;

V. Coparticipar como enlace entre la Secretaría y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos en materia tributaria;

VI. Recibir, administrar y organizar la documentación que en materia de doble tributación produzca la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos o cualquier otro organismo internacional;

VII. Coordinar la agenda anual de actividades de la Dirección;

VIII. Proporcionar la información necesaria que permita desarrollar el presupuesto anual para cubrir las actividades de la Dirección, a fin de que se presente ante las unidades administrativas competentes de la Secretaría, para su autorización;

IX. Definir y notificar a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos sobre la designación de las personas servidoras públicas adscritas a la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público y al Servicio de Administración Tributaria, para que funjan como expertos en los seminarios organizados por la referida organización internacional en otros países;

X. Coparticipar en las reuniones realizadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, en representación de la Secretaría, a fin analizar los temas referentes al Programa de Cooperación para las Economías no Miembros, y

XI. Acordar con la persona titular de la Dirección General de Tratados Internacionales los asuntos de su competencia, así como atender los demás asuntos que esta le encomiende.

Artículo 19 E.- La Dirección de Legislación Fiscal Internacional tiene las atribuciones siguientes:

I. Coordinar el estudio y formulación de anteproyectos de convenios, acuerdos y tratados de carácter internacional en materia fiscal, así como la negociación de los mismos;

II. Realizar estudios sobre las áreas de riesgo que pudieran generar un uso indebido de los instrumentos internacionales en materia fiscal que se pretenda negociar por el Estado mexicano y del marco jurídico fiscal existente;

III. Proponer a la persona superior jerárquica el material técnico para la negociación de tratados internacionales en materia fiscal;

IV. Mantener comunicación con las autoridades nacionales competentes para la gestión, envío y posterior aprobación de los tratados y acuerdos internacionales en materia fiscal;

V. Contactar a las autoridades extranjeras para programar eventos de suscripción de los tratados y acuerdos internacionales en materia fiscal y dar el adecuado seguimiento hasta que dichos instrumentos se ratifiquen ante las comisiones y el pleno del Senado de la República, lo anterior en coordinación con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, cuando sea el caso;

VI. Elaborar proyectos de iniciativas de reforma fiscal que tengan incidencia en operaciones internacionales para el combate a la evasión y elusión fiscales, con base en la normativa vigente, las recomendaciones emitidas por organismos internacionales y las condiciones económicas, sociales y políticas del Estado mexicano;

VII. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en el estudio y análisis de las iniciativas de reforma fiscal presentadas por los integrantes del Congreso de la Unión relacionadas con operaciones internacionales;

VIII. Asesorar en el ámbito de su competencia, a otras autoridades nacionales sobre las consultas planteadas en relación con iniciativas de disposiciones fiscales, la negociación de tratados y acuerdos internacionales en materia fiscal;

IX. Analizar en el ámbito de su competencia los documentos en los cuales se presenten recomendaciones por parte de organizaciones u organismos internacionales, o sujetos de derecho internacional, respecto a los problemas y posibles soluciones para combatir la evasión y la elusión fiscales, así como representar a la Secretaría ante dichos foros;

X. Dirigir estudios de derecho comparado sobre la legislación aplicable para abordar fenómenos de interés común a nivel internacional;

XI. Analizar las propuestas de implementación, adición, modificación o eliminación de disposiciones fiscales que estén relacionadas con la materia fiscal internacional, presentadas por organismos empresariales y sociales y, en su caso, plantear a la persona superior jerárquica la viabilidad o inviabilidad de dichas propuestas, y

XII. Acordar con la persona titular de la Dirección General de Tratados Internacionales los asuntos de su competencia, así como atender los demás asuntos que esta le encomiende.

Artículo 19 F.- La Coordinación de Legislación en Impuestos Directos tiene las atribuciones siguientes:

I. Estudiar y formular los proyectos de iniciativas de ley o decretos y proyectos de reglamentos, acuerdos y decretos en materia de impuestos directos, así como los proyectos de reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal relacionadas con las materias a que se refiere la fracción I del artículo 18 de este Reglamento, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría encargadas de la formulación de la política de ingresos federales;

II. Asesorar a las entidades federativas, cuando lo soliciten, en la elaboración de sus ordenamientos fiscales, en materia de impuestos directos;

III. Asesorar, en el ámbito de su competencia, a las unidades administrativas de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria y de otras dependencias de la Administración Pública Federal, en la adecuada interpretación y aplicación de la legislación en materia de impuestos directos y, proponer medidas para la pronta y expedita administración de justicia en dicha materia;

IV. Conocer, en el ámbito de su competencia, de la problemática y opiniones vertidas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, proponer las medidas de política impositiva que, en materia de impuestos directos, deben instrumentarse;

V. Conocer, en el ámbito de su competencia, de la problemática y opiniones vertidas por los diversos grupos o sectores sociales, para proponer las medidas que se deben tomar respecto del tratamiento a sectores de contribuyentes y de diversos grupos sociales en relación con las contribuciones y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

VI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de anteproyectos de convenios y acuerdos en materia de coordinación fiscal federal;

VII. Emitir opinión sobre proyectos e iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos o resoluciones en materia de impuestos directos, así como de iniciativas de leyes o decretos que se presenten ante el Congreso de la Unión en dicha materia, que sean sometidos a su consideración;

VIII. Elaborar, estudiar u opinar en la materia de imposición directa, respecto de los proyectos de resoluciones de carácter fiscal derivados de las medidas de política impositiva que deban instrumentarse, así como las necesarias para su aplicación;

IX. Otorgar asesoría jurídica en la emisión de autorizaciones o resolución de consultas a las demás unidades administrativas vinculadas con los asuntos de su competencia;

X. Realizar investigaciones y estudios de derecho comparado en las materias de su competencia;

XI. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria en el diseño de las formas oficiales de avisos, declaraciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales, en materia de impuestos directos, y

XII. Apoyar jurídicamente a los órganos colegiados en materia de impuestos directos.

Artículo 19 G.- La Coordinación de Legislación en Impuestos Indirectos tiene las atribuciones siguientes:

I. Estudiar y elaborar los proyectos de iniciativas de ley o decretos y proyectos de reglamentos, acuerdos y decretos en materia de impuestos indirectos, así como los proyectos de reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal relacionadas con la fracción I del artículo 18 de este Reglamento, en coordinación con las unidades administrativas competentes en la formulación de la política de ingresos federales;

II. Asesorar a las entidades federativas, cuando lo soliciten, en la elaboración de sus ordenamientos fiscales, en la materia de impuestos indirectos;

III. Asesorar, en el ámbito de su competencia, a las unidades administrativas de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria y de otras dependencias de la Administración Pública Federal, en la adecuada interpretación y aplicación de la legislación en materia de impuestos indirectos y, proponer medidas para la pronta y expedita administración de justicia en dicha materia;

IV. Conocer, en el ámbito de su competencia, de la problemática y opiniones vertidas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, proponer las medidas de política impositiva que en materia de impuestos indirectos deben instrumentarse;

V. Conocer, en el ámbito de su competencia, de la problemática y opiniones vertidas por los diversos grupos o sectores sociales, para proponer las medidas que se deben tomar respecto del tratamiento a sectores de contribuyentes y de diversos grupos sociales en relación con las contribuciones y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

VI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de anteproyectos de convenios y acuerdos en materia de coordinación fiscal federal;

VII. Emitir opiniones sobre proyectos e iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos o resoluciones en materia de impuestos indirectos, así como de iniciativas de leyes o decretos que se presenten ante el Congreso de la Unión en dicha materia, que sean sometidos a su consideración;

VIII. Elaborar, estudiar u opinar en materia de imposición indirecta, respecto de los proyectos de resoluciones de carácter fiscal derivados de las medidas de política impositiva que deben instrumentarse, así como las necesarias para su aplicación, y

IX. Realizar investigaciones y estudios de derecho comparado en las materias de su competencia.

Artículo 19 H.- La Coordinación de Legislación de Derechos, Productos y Aprovechamientos tiene las atribuciones siguientes:

I. Estudiar y elaborar, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría, así como de las demás dependencias de la Administración Pública Federal, los proyectos de iniciativas de leyes y de reglamento, en las materias de derechos; así como de los proyectos de reglas generales y otras disposiciones jurídicas en lo relativo a la política de ingresos en materia de derechos, en congruencia con la política de la hacienda pública, económica y social del país;

II. Emitir opinión a las unidades administrativas de la Secretaría sobre la política de ingresos en las materias de derechos, de productos y de aprovechamientos;

III. Asesorar a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria en la adecuada interpretación y aplicación de la legislación tributaria en las materias de derechos, de productos y de aprovechamientos;

IV. Asesorar a las entidades federativas, cuando lo soliciten, en la elaboración de sus ordenamientos fiscales en la materia de su competencia;

V. Conocer, en el ámbito de su competencia, de la problemática y opiniones vertidas por los diversos grupos o sectores sociales, para proponer las medidas que se deben tomar en consideración con el tratamiento a sectores de contribuyentes y de diversos grupos sociales en relación con las contribuciones y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

VI. Analizar y resolver las consultas que formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sobre derechos, productos y aprovechamientos, relacionados con servicios que prestan o con los bienes de dominio público cuyo uso o aprovechamiento esté dentro de la esfera de su competencia;

VII. Conocer, en el ámbito de su competencia, de la problemática y opiniones vertidas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de instrumentar las medidas de política impositiva que, en su caso, procedan;

VIII. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación o a la autoridad competente, de los hechos que tenga conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones, que puedan constituir delitos de las personas servidoras públicas de la Secretaría en el desempeño de sus funciones;

IX. Emitir, en el ámbito de su competencia, las opiniones que le sean requeridas sobre proyectos de iniciativas de leyes y decretos, así como de proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos o resoluciones; cuando contengan normas relacionadas con las materias de derechos, de productos y de aprovechamientos, así como de iniciativas de leyes o decretos que se encuentren presentadas ante el Congreso de la Unión, en las materias indicadas, y

X. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría que sean competentes para fijar los precios y tarifas a los bienes y servicios que producen o prestan, respectivamente, las entidades de la Administración Pública Federal, cuando así le sea solicitada.

Artículo 19 I.- La Coordinación de Legislación Aduanera y Comercio Exterior tiene las atribuciones siguientes:

I. Estudiar y, en su caso, elaborar, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría, así como de las demás dependencias de la Administración Pública Federal, los proyectos de iniciativas de leyes, de decretos, de reglamentos y de reglas generales, cuando dichos proyectos contengan normas que se relacionen con la materia aduanera;

II. Asesorar, en el ámbito de su competencia, a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria, de la Agencia Nacional de Aduanas de México y de otras dependencias de la Administración Pública Federal, en la adecuada interpretación y aplicación de la legislación aduanera, y de los acuerdos, convenios y tratados internacionales;

III. Conocer, en el ámbito de su competencia, de la problemática y opiniones vertidas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, proponer las medidas que respecto de política tributaria y de los tratados de libre comercio deben instrumentarse;

IV. Conocer, en el ámbito de su competencia, de la problemática y opiniones vertidas por los diversos grupos o sectores sociales, para proponer las medidas que se deben tomar en consideración con el tratamiento a sectores de contribuyentes y de diversos grupos sociales en relación a las contribuciones, a los aprovechamientos y en el cumplimiento de sus obligaciones en materia aduanera, así como de las que se deriven de los tratados de libre comercio de los que el Estado mexicano sea parte;

V. Participar, conjuntamente con las unidades administrativas de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria, de la Agencia Nacional de Aduanas de México y de otras dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, en los grupos de trabajo que se establezcan al amparo de los acuerdos, convenios o tratados internacionales de los que México sea parte;

VI. Participar, en el ámbito de su competencia, en el estudio y formulación de los anteproyectos de acuerdos, convenios y tratados internacionales, así como en las negociaciones respectivas;

VII. Emitir opiniones sobre proyectos e iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos o resoluciones en materia aduanera, así como de iniciativas de leyes o decretos que se presenten ante el Congreso de la Unión en dicha materia, que sean sometidos a su consideración;

VIII. Mantener comunicación con las autoridades de otros países para obtener y proporcionar la información y documentación que establezcan los acuerdos, convenios y tratados internacionales de libre comercio o en materia aduanera, y representar a la Secretaría en foros, eventos y reuniones nacionales e internacionales, en los que se analicen asuntos de su competencia;

IX. Participar, en el ámbito de su competencia, con otras unidades administrativas de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria y de la Agencia Nacional de Aduanas de México, en la instrumentación de acciones para el intercambio de conocimientos técnicos con los países parte de los acuerdos, convenios o tratados internacionales, suscritos por el Estado mexicano;

X. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria en el diseño de las formas oficiales de avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones, y demás documentos requeridos por las disposiciones aduaneras;

XI. Participar con las autoridades competentes de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria, de la Agencia Nacional de Aduanas de México y de otras dependencias de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción al comercio exterior;

XII. Participar con las autoridades competentes de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria, de la Agencia Nacional de Aduanas de México y de otras dependencias de la Administración Pública Federal, en el análisis de las medidas aduaneras y las relacionadas con la industria maquiladora a fin de que sean acordes con la política de comercio exterior y, en su caso, proponer las medidas procedentes para la promoción del comercio exterior mexicano, previo estudio de las propuestas de otras autoridades competentes;

XIII. Participar en la elaboración de disposiciones relativas a las operaciones fronterizas, para el fomento de la industria maquiladora y para el desarrollo de la franja y región fronteriza del país en el ámbito de su competencia;

XIV. Analizar y opinar los precios estimados de mercancías de comercio exterior que sean objeto de subvaluación propuestos por las unidades administrativas competentes de la Secretaría, y

XV. Participar en la elaboración de las medidas y programas correspondientes al fomento a las industrias de exportación, a los regímenes temporales y definitivos de importación y exportación de vehículos automotores al país.

Artículo 19 J.- La Coordinación de Legislación de Ingresos de la Federación y sobre Hidrocarburos tiene las atribuciones siguientes:

I. Estudiar, elaborar y, en su caso, llevar a cabo los trabajos para la integración, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría, así como de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los proyectos de iniciativas de leyes que presente el Ejecutivo Federal, en materia de ingresos de la Federación, ingresos sobre hidrocarburos, así como de los proyectos de reglamento, de reglas generales y otras disposiciones, relativas a la política de ingresos en las materias a que se refiere el presente artículo;

II. Emitir opinión sobre la política de ingresos en materia de ingresos de la Federación e ingresos sobre hidrocarburos;

III. Auxiliar y asesorar a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en el cumplimiento de la política de mejora regulatoria conforme a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, en la adecuada interpretación y aplicación de la legislación tributaria en materia de ingresos de la Federación e ingresos sobre hidrocarburos;

V. Evaluar en el ámbito de su competencia, la problemática y opiniones vertidas por los diversos grupos o sectores sociales, para proponer las medidas que se deben tomar en consideración para el tratamiento a sectores de contribuyentes y de diversos grupos sociales en relación con las contribuciones y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

VI. Analizar y resolver las consultas que formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de ingresos de la Federación e ingresos sobre hidrocarburos;

VII. Dirigir en el ámbito de su competencia, el análisis de las problemáticas y opiniones que, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, presentan a la Secretaría sobre las medidas de política tributaria que deben instrumentarse;

VIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en el análisis y elaboración de anteproyectos de convenios y acuerdos en materia de ingresos de la Federación e ingresos sobre hidrocarburos;

IX. Emitir opinión, en el ámbito de su competencia, sobre proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos o resoluciones en materia de ingresos de la Federación e ingresos sobre hidrocarburos, así como de iniciativas de leyes o decretos que se presenten ante el Congreso de la Unión en dichas materias, que sean sometidos a su consideración;

X. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, asesoría jurídica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de ingresos de la Federación e ingresos sobre hidrocarburos;

XI. Realizar investigaciones y estudios de derecho comparado en las materias de su competencia;

XII. Auxiliar y asesorar jurídicamente en el ámbito de su competencia, a los órganos colegiados en los que participa la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones;

XIII. Asesorar a las unidades administrativas de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, en la atención de las auditorías, requerimientos y observaciones que son formuladas por las instancias fiscalizadoras, así como atender aquellas que incidan en la competencia de la Unidad, y

XIV. Coordinar los asuntos que la Unidad de Legislación Tributaria como ventanilla única ante la Procuraduría Fiscal de la Federación debe atender.

SECCIÓN III

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

Artículo 20.- La Unidad de Inversiones tiene las atribuciones siguientes:

I. Integrar y administrar la cartera de programas y proyectos de inversión con base en la evaluación, información y prioridades que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, independientemente de la fuente de financiamiento; registrar, suspender, levantar la suspensión y cancelar el registro en la cartera de los programas y proyectos de inversión con base en las disposiciones jurídicas aplicables; así como verificar, en coordinación con las instancias competentes, la congruencia de dichos programas y proyectos con los objetivos, prioridades y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo;

II. Expedir lineamientos relativos a esquemas y gastos de inversión, inclusive aquellos en materia de planeación, evaluación, registro, dictamen y seguimiento de la rentabilidad y ejercicio de los programas y proyectos de inversión; a erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura, y a la contratación de expertos que dictaminen programas y proyectos, así como proponer criterios para la inclusión de los programas y proyectos de inversión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;

III. Asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal respecto de los lineamientos y criterios a que se refiere la fracción II de este artículo;

IV. Analizar, proponer y promover en coordinación con las instancias competentes, esquemas y gastos de inversión con la participación de los sectores público, privado y social, así como coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la revisión de la normatividad que incida en el desarrollo de los programas y proyectos de inversión, incluyendo los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, los proyectos de asociaciones público privadas y proyectos con otras modalidades de inversión impulsada por el sector público;

V. Emitir opinión sobre las evaluaciones de la rentabilidad económica que se elaboren para el otorgamiento de los títulos de concesión en materia de transporte, caminos y puentes, y la resolución de sus prórrogas o, en su caso, requerir información adicional para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como emitir las disposiciones para la elaboración de dicha evaluación;

VI. Intervenir en coordinación con las instancias competentes, en el desarrollo de programas y proyectos de inversión que impulsen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de inversión;

VII. Efectuar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, el seguimiento sobre la rentabilidad socioeconómica de los programas y proyectos de inversión autorizados;

VIII. Administrar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, los sistemas de información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;

IX. Difundir, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la información en materia de programas y proyectos de inversión y de asociaciones público privadas, salvo aquella que la dependencia o entidad interesada haya señalado como de carácter reservado;

X. Elaborar, de acuerdo a las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y a los programas derivados de este, la propuesta de prelación de los programas y proyectos de inversión a la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación;

XI. Requerir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, directamente o por conducto de las direcciones generales de Programación y Presupuesto "A", "B" y "C", la información que considere necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;

XII. Integrar los apartados, correspondientes al ámbito de su competencia, de la exposición de motivos del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en la materia de su competencia;

XIII. Analizar la experiencia internacional en el diseño y aplicación de normas y metodologías en materia de inversión;

XIV. Fungir como Secretario Ejecutivo de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación;

XV. Colaborar con la Unidad de Comunicación Social y Vocero de la Secretaría y sujetándose a lo dispuesto en la fracción IX de este artículo, en las acciones de comunicación social que en materia de programas y proyectos de inversión se requieran para atender la estrategia que en ese sentido determine la persona titular de la Secretaría;

XVI. Analizar y atender, sujetándose a lo dispuesto en la fracción IX de este artículo, los requerimientos de información y de documentación, así como las consultas en materia de programas y proyectos de inversión; así como atender, por conducto de las direcciones generales de Programación y Presupuesto "A", "B" o "C", aquellos requerimientos y consultas en dicha materia, que incidan en el ámbito presupuestario;

XVII. Analizar y atender los requerimientos de información sobre la distribución sectorial, institucional y regional de programas y proyectos de inversión, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Resolver los asuntos relacionados a la materia de programas y proyectos de inversión y que las disposiciones jurídicas aplicables atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables de la persona titular de la Secretaría y no estén asignados expresamente a otra unidad administrativa de la misma;

XIX. Interpretar la Ley de Asociaciones Público Privadas para efectos administrativos, en el ámbito de atribuciones que le confiere este artículo, que no estén expresamente asignadas a otra unidad administrativa de la misma;

XX. Revisar y emitir opinión respecto de los nuevos proyectos de asociaciones público privadas, así como los cambios de alcance de los proyectos previamente autorizados, que se sometan a su consideración y remitir dicha opinión, cuando proceda, a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, a efecto de que se determinen los compromisos presupuestarios futuros que, en su caso, llegaren a originar dichos proyectos, con base en las estimaciones realizadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal interesadas;

XXI. Participar en el Comité de Crédito Externo en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y, en su caso, con el Agente Financiero correspondiente, en asuntos relacionados con programas y proyectos de inversión que se financien o se pretendan financiar con crédito externo, y

XXII. Conducir, en el ámbito de competencia de la Secretaría, la elaboración y seguimiento del programa especial en materia de infraestructura, con la participación que corresponda a otras instancias de la Administración Pública Federal y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Las coordinaciones de Proyectos de Inversión "A", "B" y "C" podrán ejercer las atribuciones señaladas en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XVI, XVIII y XXI, del presente artículo, en los sectores que determine la persona titular de la Unidad de Inversiones.

La Coordinación de Inversión Mixta podrá ejercer las atribuciones señaladas en las fracciones I, III, IV, V, VII, IX, XII, XVIII y XX del presente artículo.

Artículo 21.- La Unidad de Política y Control Presupuestario tiene las atribuciones siguientes:

I. Elaborar propuestas de políticas de gasto público federal y ponerlas a consideración del superior jerárquico, así como determinar las estimaciones de gasto requeridas para elaborar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal, todo lo anterior con base en los escenarios macroeconómicos que proporcionen las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

II. Expedir las normas y metodologías a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el proceso de programación y presupuesto, así como el ejercicio del presupuesto, en los niveles sectorial, institucional y regional, considerando la política de gasto público, así como participar en la implementación de las normas, metodologías y procedimientos técnicos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en el ámbito de la Administración Pública Federal;

III. Proponer a su superior jerárquico, en el marco de la planeación nacional del desarrollo, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los criterios, procedimientos y prioridades para la asignación sectorial, institucional y regional del gasto público;

IV. Integrar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, mediante la consolidación de los programas y presupuestos sectoriales, institucionales, regionales y especiales, y compatibilizar el nivel de gasto global con los requerimientos presupuestarios de los sectores;

V. Emitir las disposiciones normativas para el ejercicio del gasto público federal que rijan para toda la Administración Pública Federal; e interpretar las mismas, así como, atender las solicitudes y consultas que le presenten las unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos, con base en las disposiciones generales aplicables;

VI. Normar la calendarización de los programas y presupuestos e integrar los calendarios de gasto, considerando la capacidad de ejercicio y la disponibilidad de fondos;

VII. Administrar, integrar y llevar el registro del presupuesto del ramo general correspondiente a las provisiones salariales y económicas; realizar el seguimiento del ejercicio de las previsiones de gasto autorizadas con cargo a dicho ramo, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, emitir las disposiciones para la aplicación, control, seguimiento, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales aprobados en ese ramo general;

VIII. Determinar las previsiones de gasto que se deban incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para llevar a cabo acciones preventivas o ejecutar programas y proyectos para atender los daños ocasionados por fenómenos naturales, así como emitir las disposiciones específicas para el ejercicio de esos recursos;

IX. Administrar, integrar y llevar el registro del presupuesto del ramo general correspondiente a los adeudos de ejercicios fiscales anteriores; realizar el seguimiento del ejercicio de las previsiones de gasto autorizadas con cargo a dicho ramo, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, emitir las disposiciones para la aplicación, control, seguimiento, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales aprobados en ese ramo general;

X. Fungir como ventanilla única de la Subsecretaría de Egresos ante las unidades de Planeación Económica de la Hacienda Pública y la de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda, para la atención de todos los asuntos relacionados con la formulación, integración y ejecución de los presupuestos de los ramos generales correspondientes a deuda pública, a erogaciones para las operaciones y programas de saneamiento financiero y a erogaciones para los programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca;

XI. Coordinar, instrumentar y registrar, con la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables, los ajustes correspondientes al gasto público durante su ejercicio, con base en el análisis y seguimiento del mismo y como instrumento de control en el cumplimiento de la política de gasto público;

XII. Participar en el establecimiento de políticas y metodologías para la suscripción y el seguimiento de los instrumentos de mejora del desempeño, así como convenios, bases de desempeño y compromisos específicos de resultados;

XIII. Establecer, en su caso, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las disposiciones específicas en materia de fideicomisos, mandatos y actos análogos que involucren recursos públicos federales, incluidas las relacionadas con la función de fideicomitente único de la Administración Pública Federal centralizada, así como en lo relativo al registro y reporte presupuestario sistematizado considerando los procesos y la estructura del sistema de control y transparencia de fideicomisos, y en coordinación con las direcciones generales de Programación y Presupuesto "A", "B" y "C", recabar información global sobre el otorgamiento de recursos públicos federales a fideicomisos, mandatos y actos análogos;

XIV. Participar en el Comité de Crédito Externo en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y, en su caso, con el Agente Financiero correspondiente;

XV. Diseñar y proponer, al superior jerárquico, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, la política y las directrices para la modernización presupuestaria a nivel sectorial, institucional y regional;

XVI. Emitir dictámenes, autorizaciones u opiniones respecto a las solicitudes planteadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por conducto de las direcciones generales de Programación y Presupuesto "A", "B" o "C", sobre aspectos normativos o de las etapas del proceso presupuestario, siempre y cuando no se trate de atribuciones que estén asignadas expresamente a otra unidad administrativa de la Secretaría;

XVII. Integrar y analizar la información sobre el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el seguimiento, análisis y rendición de cuentas, incluyendo aquella comprendida en los informes que se remiten al Congreso de la Unión, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Participar conjuntamente con las unidades administrativas de la Secretaría y de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la determinación de las medidas que deban implementarse para lograr un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas a cargo de las citadas dependencias y entidades;

XIX. Elaborar estudios presupuestarios, incluyendo análisis comparativos de los esquemas presupuestarios de otros países, y participar en foros y organismos nacionales e internacionales, e impartir cursos o talleres, en temas relacionados con el proceso de planeación, programación, ejercicio, seguimiento y control del gasto público;

XX. Coordinar la administración, en su caso, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los sistemas de información para el registro y control presupuestario, así como establecer las disposiciones que regulen los procesos y la estructura de la información que comprenden dichos sistemas, con excepción de aquellos sistemas cuya administración corresponde a otras unidades administrativas de la Secretaría;

XXI. Definir y establecer normas y lineamientos para la coordinación de los ramos generales presupuestarios que asignen recursos para las entidades federativas y municipios;

XXII. Asistir a las unidades administrativas de la Secretaría en materia de control y ejercicio del gasto federalizado;

XXIII. Coadyuvar en el otorgamiento de asesoría a las entidades federativas y municipios que lo soliciten, en materia de control y ejercicio del gasto federalizado;

XXIV. Participar y, en su caso, diseñar, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría, cuando así corresponda, los sistemas para el registro de los recursos correspondientes a participaciones e incentivos, y gasto federalizado;

XXV. Participar cuando así corresponda, en la elaboración de proyectos de convenios, acuerdos, criterios de operación y demás disposiciones jurídicas en materia de gasto federalizado;

XXVI. Coadyuvar, en el ámbito de sus atribuciones y con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en el seguimiento y la evaluación del desempeño del gasto público federalizado;

XXVII. Ejercer las atribuciones de la Secretaría en materia de control presupuestario de los servicios personales y de remuneraciones, en las etapas del proceso presupuestario y, emitir los lineamientos o normas a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en esta materia; determinar los sistemas correspondientes para su desarrollo por parte de la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información; establecer los catálogos de puestos y tabuladores para el personal de mando, enlace y operativo con curva salarial de sector central; validar, dictaminar y registrar para efectos presupuestarios, los catálogos de puestos y tabuladores de sueldos y salarios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y registrar aquellos de las instituciones de banca de desarrollo y de las empresas productivas del Estado, entre otros; determinar la valoración del impacto presupuestario de las modificaciones a las estructuras ocupacionales y salariales, así como llevar el registro de las plazas presupuestarias que conforman la estructura ocupacional y las plantillas de personal que operan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XXVIII. Expedir las normas a que deberá sujetarse la formulación del presupuesto en materia de servicios personales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para su posterior integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXIX. Emitir dictamen, en materia de control presupuestario de los servicios personales, sobre las normas que emite la Secretaría de la Función Pública en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación de personal, servicio profesional de carrera en la Administración Pública Federal y estructuras orgánicas y ocupacionales;

XXX. Autorizar las condiciones generales de trabajo de las dependencias y los organismos descentralizados señalados en el artículo 1o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, que contengan prestaciones económicas que signifiquen erogaciones con cargo al Gobierno federal y que deban cubrirse a través del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de aprobar las condiciones generales de trabajo de las instituciones a que se refiere la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXXI. Emitir resoluciones, en el ámbito presupuestario, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sobre beneficios con cargo al erario federal, respecto de pensiones civiles y de gracia, haberes de retiro, pensiones y compensaciones militares;

XXXII. Determinar, con la opinión de las direcciones generales de Programación y Presupuesto "A", "B" o "C", reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros en función de la productividad y eficiencia de las mismas, cuando dejen de cumplir sus propósitos o, por situaciones supervenientes; en su caso, llevar a cabo las adecuaciones presupuestarias de reserva de recursos de carácter preventivo en forma definitiva o temporal y, cuando corresponda, emitir las cuentas por liquidar certificadas especiales que afecten los presupuestos de los ramos presupuestarios respectivos, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXIII. Diseñar y emitir las disposiciones, mecanismos y sistemas de control presupuestario, generales o específicos, que se requieran para mejorar la eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y transparencia en el proceso presupuestario en apoyo al cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios;

XXXIV. Establecer los lineamientos o normas para la contratación consolidada de los seguros institucionales en beneficio de las personas servidoras públicas y aquellas relativas al seguro colectivo de vida para los jubilados y pensionados de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como realizar las acciones necesarias para su contratación;

XXXV. Resolver los asuntos que las disposiciones legales que regulan las materias de programación, presupuesto, ejercicio, control y seguimiento del gasto público federal atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables de la persona titular de la Secretaría y no estén asignadas expresamente a otra unidad administrativa de la misma;

XXXVI. Emitir, modificar y actualizar el clasificador por objeto del gasto aplicable a la Administración Pública Federal considerando el clasificador presupuestario armonizado expedido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

XXXVII. Administrar, en el ámbito presupuestario el ramo general relativo a las participaciones a entidades federativas y municipios, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación, e informar el monto y la calendarización de los recursos de dicho ramo;

XXXVIII. Emitir en materia de control presupuestario de los servicios personales, disposiciones específicas que regulen el reporte de la información relativa a las plazas ocupadas de la plantilla autorizada de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XXXIX. Emitir en materia de control presupuestario de los servicios personales, disposiciones específicas a las que se sujetarán las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la ocupación de sus plazas autorizadas y de contratación de prestación de servicios profesionales por honorarios con cargo al capítulo de servicios personales;

XL. Emitir dictámenes, autorizaciones u opiniones en materia de austeridad presupuestaria, en los supuestos establecidos en las disposiciones de la materia, siempre y cuando esas facultades no estén asignadas expresamente a otra unidad administrativa de la Secretaría en términos de las disposiciones aplicables, así como formular propuestas de políticas en materia de austeridad presupuestaria;

XLI. Emitir disposiciones específicas de control presupuestario relacionadas con el cierre del ejercicio fiscal, así como mecanismos para el control del gasto ejercido, a fin de que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal lleven a cabo las acciones para lograr un cierre ordenado, y

XLII. Definir los flujos de autorización comprendidos en los tramos de control y las unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos y de los ejecutores de gasto que participan en los trámites y, en su caso, en las autorizaciones que se realizan a través de los sistemas del Proceso Integral de Programación y Presupuesto; de Control Presupuestario de los Servicios Personales, y de Adecuaciones Presupuestarias, de conformidad con los procesos que comprenden dichos sistemas, así como con las facultades y los niveles jerárquicos requeridos para las personas servidoras públicas que intervengan en los mismos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 21 A.- La Dirección General de Control Presupuestario de Servicios Personales y Seguridad Social tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer las políticas de gasto público federal para la definición de los niveles de gasto que permitan una adecuada formulación de los programas, proyectos y presupuestos en materia de servicios personales, con base en el seguimiento de indicadores de parámetros salariales, así como de su impacto en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

II. Formular y proponer, para aprobación superior, normas y escenarios de gasto en materia de servicios personales, para la estimación del presupuesto regularizable de servicios personales y para la elaboración del Analítico de Plazas y Remuneraciones, y demás instrumentos que en la materia se requieran, con el fin de que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal lleven a cabo las modificaciones a sus estructuras ocupacionales y salariales de manera oportuna;

III. Determinar, en coordinación con las direcciones generales de Programación y Presupuesto "A", "B" y "C", el nivel de gasto correspondiente al presupuesto regularizable de servicios personales, así como de las provisiones salariales para cada ejercicio fiscal, a través de los sistemas electrónicos de la Secretaría, para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cubran las erogaciones necesarias;

IV. Dirigir la integración de la información para la formulación del proyecto de Presupuesto de Servicios Personales, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

V. Coadyuvar a determinar la valoración del impacto presupuestario, previo análisis de las solicitudes que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en materia de estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, a efecto de que los ejecutores de gasto modifiquen las estructuras orgánicas conforme a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, control y equidad de género;

VI. Proponer a su superior jerárquico, las normas en materia de control presupuestario de los servicios personales que regularán los procesos y la estructura que comprende los sistemas de información, a efecto de llevar a cabo el correspondiente registro y control presupuestario, así como colaborar en la integración de la información sobre el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación en dicha materia para los informes que se remitan al Congreso de la Unión;

VII. Proponer al superior jerárquico la emisión de disposiciones, lineamientos y normas en materia de integración, ejercicio y control del presupuesto de servicios personales, con base en el esquema de remuneraciones de las personas servidoras públicas, las obligaciones inherentes de carácter fiscal y de seguridad social, y demás medidas económicas de índole laboral;

VIII. Elaborar la propuesta de las provisiones salariales y económicas de servicios personales que se incluyen en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación con la finalidad de que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuenten con los recursos que les permitan implementar la política salarial correspondiente;

IX. Proponer a su superior jerárquico o, en su caso, emitir opinión de las normas en materia de planeación y administración de recursos humanos, y de su impacto en el presupuesto de servicios personales, con el propósito de que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal den cumplimiento a las mismas con cargo a su presupuesto autorizado de servicios personales;

X. Asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sobre las disposiciones y lineamientos que se emitan en materia de servicios personales, para reforzar la aplicación del marco normativo en su proceso, a fin de crear mecanismos que permitan por hacer eficiente el seguimiento y ejercicio del presupuesto de servicios personales;

XI. Colaborar en el establecimiento de mejoras y administración del Sistema de Control Presupuestario de los Servicios Personales;

XII. Evaluar la información del gasto de servicios personales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a través de estadísticas y reportes con información proporcionada por los diversos sistemas, con el fin de contribuir en la elaboración de los informes trimestrales que se presentan a la Cámara de Diputados;

XIII. Proponer al superior jerárquico políticas públicas de modernización presupuestaria, en materia de servicios personales, con el propósito de que el presupuesto de servicios personales se lleve a cabo conforme a los criterios de legalidad y transparencia establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Integrar el Tomo IX Analítico de Plazas y Remuneraciones del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, mediante la recepción de la información de los Poderes Legislativo y Judicial y de los entes autónomos, así como de la actualización de las estructuras ocupacionales y salariales autorizadas y registradas para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y del costo de sus remuneraciones;

XV. Integrar la información de los tabuladores de sueldos y salarios del Presidente de la República y de las personas servidoras públicas de mando, enlace y operativo con curva salarial de sector central, con base en las disposiciones del Presupuesto de Egresos de la Federación y la política definida en materia de servicios personales, para su comunicación a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el propósito de que estas los apliquen y, en su caso, soliciten la emisión de los tabuladores de sueldos y salarios con curva específica que se modifican con base en lo comunicado;

XVI. Coordinar el análisis comparativo del contrato vigente y contratos anteriores del seguro de vida institucional y seguro de retiro, allegándose de un análisis actuarial, administrativo, contable y económico de la información que se genere como parte de la administración de dichos seguros, que permitan conocer la situación de las colectividades y la evolución de la siniestralidad en los contratos que administran, con el propósito de proponer modificaciones o actualizaciones a la misma, así como generar información de utilidad para la toma de decisiones por parte de la Unidad de Política y Control Presupuestario respecto del período de contratación siguiente;

XVII. Establecer en cada ejercicio presupuestal, la previsión del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Estado por lo que hace a las aportaciones que le corresponden al Gobierno federal, y registrar y calcular el Fondo respecto a su integración en el presupuesto del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas;

XVIII. Analizar las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestaria de los seguros en favor de las personas servidoras públicas, establecidos como prestaciones en el manual de percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal así como proponer, para consideración de la persona titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, normas, mecanismos y esquemas de control presupuestario en esa materia que deben observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XIX. Proponer al superior jerárquico los mecanismos, en el ámbito presupuestario, para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal registren y modifiquen sus estructuras ocupacionales y salariales en el Módulo para el Sistema de Control Presupuestario de los Servicios Personales;

XX. Colaborar en la integración del proyecto de Presupuesto de Servicios Personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas y lineamientos aplicables, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Subsecretaría de Egresos;

XXI. Coordinar los trámites conducentes, ante la instancia competente de la Secretaría, para la contratación consolidada en materia de seguros institucionales para las personas servidoras públicas y el seguro colectivo para los jubilados y pensionados de la Administración Pública Federal, y

XXII. Dar atención a las consultas que formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de los seguros que consolida la Unidad de Política y Control Presupuestario.

La Coordinación de Estrategia Presupuestaria en Servicios Personales podrá ejercer las atribuciones previstas en las fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV y XX de este artículo.

La Coordinación de Seguros Institucionales podrá ejercer las atribuciones previstas en las fracciones XVI, XVII, XVIII, XX, XXI y XXII de este artículo.

Artículo 21 B.- La Dirección General de Evaluación y Estrategia Presupuestaria tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer las previsiones de gasto para su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para llevar a cabo acciones preventivas o ejecutar programas y proyectos para atender los daños ocasionados por fenómenos naturales; así como el seguimiento presupuestario de dichos recursos en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Autorizar el traspaso o, en su caso, la transferencia de los recursos autorizados en el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas a los ramos administrativos que corresponda, para ser destinados a las zonas afectadas por desastres naturales, así como a los proyectos de reconstrucción anuales y plurianuales, y dar seguimiento a esos recursos, en los términos de los calendarios establecidos;

III. Elaborar los dictámenes presupuestales correspondientes, para la transferencia de recursos autorizados en relación con la atención de los desastres naturales a los ramos administrativos que corresponda, en coordinación con las unidades administrativas competentes que están adscritas a la Unidad de Política y Control Presupuestario;

IV. Elaborar los informes y reportes sobre el ejercicio del gasto que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, respecto de los recursos autorizados para la atención de desastres naturales y del gasto público federalizado, conforme a los registros que realicen los ramos presupuestarios relativos a la evolución del ejercicio de esos recursos;

V. Establecer los criterios y el proceso para la solicitud, transferencia, aplicación y erogación de los recursos que se entregarán a través del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, así como para el seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia respecto de dichos recursos;

VI. Realizar las acciones en el ámbito de atribuciones de la Unidad de Política y Control Presupuestario, para el proceso de compensación a las entidades federativas y municipios por la disminución en el monto de las participaciones vinculadas con la recaudación federal participable estimada en la Ley de Ingresos con cargo a los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas;

VII. Diseñar mejoras para la operación de sistemas de información presupuestaria, para entidades federativas y municipios, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como en el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Diseñar, en coordinación con otras unidades administrativas de la Unidad de Política y Control Presupuestario, los convenios y mecanismos específicos para el otorgamiento de subsidios a entidades federativas y municipios;

IX. Proponer al superior jerárquico, la emisión de normas y lineamientos para la operación de los fondos autorizados con cargo al Ramo General 23, incluyendo aquellos que se asignen para entidades federativas y municipios;

X. Administrar en el ámbito presupuestario, el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas en lo correspondiente a los recursos que se asignen a las entidades federativas y los municipios;

XI. Realizar, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las acciones en materia de programación y control del Ramo General relativo a las participaciones a entidades federativas y municipios, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, y el Presupuesto de Egresos de la Federación;

XII. Brindar asesoría a las entidades federativas y municipios que lo soliciten, en materia de gasto federalizado conforme al ámbito de atribuciones de la Unidad de Política y Control Presupuestario;

XIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en los trabajos relativos a normar la calendarización de los fondos autorizados con cargo al Ramo General 23, incluyendo aquellos que se asignen para entidades federativas y municipios, e integrar los calendarios de gasto;

XIV. Realizar las acciones que conforme al ámbito de atribuciones de la Unidad de Política y Control Presupuestario correspondan, para la transferencia a las entidades federativas de los recursos por concepto de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho por el acceso a museos, monumentos y zonas arqueológicas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Definir y desarrollar políticas, normas y sistemas informáticos y de información institucional relacionados con el gasto federalizado, así como lo relativo con el sistema de control y seguimiento de los proyectos de modernización presupuestaria del gasto público de los estados y municipios, en coordinación, en su caso, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

XVI. Autorizar y controlar la asignación de las claves de acceso a los sistemas de información presupuestaria, para entidades federativas y municipios, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como en el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Evaluar la información generada del análisis de las características propias de los proyectos especiales en su instrumentación en los estados y municipios, y establecer la metodología para la elaboración y presentación de los proyectos de modernización presupuestaria del gasto público;

XVIII. Establecer el diseño de las bases de datos, repositorios de información, matrices, instrumentos de medición, aplicación de lineamientos y políticas internas de mejora presupuestaria del gasto público de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XIX. Colaborar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en proyectos de mejora y modernización del gasto en la Administración Pública Federal, así como en estudios coyunturales de la materia, y

XX. Conducir la coordinación de las acciones entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos, para la atención y seguimiento de los temas estratégicos que deriven de los proyectos de modernización presupuestaria de gasto público, con base en las prioridades, lineamientos y políticas establecidas para tal efecto.

La Coordinación de Estrategia y Política Presupuestaria podrá ejercer las atribuciones previstas en las fracciones VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XV, XVI y XVII de este artículo.

Artículo 21 C.- La Dirección General de Programación, Integración Presupuestaria y Seguimiento al Gasto tiene las atribuciones siguientes:

I. Elaborar los reportes estadísticos y los globalizados del ejercicio del gasto, con base en la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los flujos de efectivo, generada por los sistemas a cargo de la Unidad de Política y Control Presupuestario, para la elaboración de los diversos informes que deberán servir para la presentación de Cuenta Pública, de los Informes de Labores y de los Informes Trimestrales de las Finanzas Públicas;

II. Llevar a cabo el seguimiento al ejercicio del gasto público federal, mediante la información contenida en los sistemas de control presupuestario, así como la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

III. Proponer disposiciones específicas de control presupuestario a través de medios electrónicos o físicos, que permitan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal realizar acciones para lograr un cierre ordenado del ejercicio presupuestario conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Emitir mecanismos y esquemas de control presupuestario, generales y específicos, a través de los sistemas de registro y control presupuestario, así como proponer las disposiciones normativas para mejorar la eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y transparencia en el proceso presupuestario con la finalidad de apoyar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios;

V. Administrar, en su caso, con las diferentes unidades administrativas de la Secretaría, de los sistemas de información para el registro y control presupuestario, con el fin de llevar a cabo el proceso integral de programación y presupuesto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Elaborar estudios, investigaciones e informes especializados en materia de política presupuestaria, a través de la coordinación con las diferentes unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos, con la finalidad de proponer medidas que promuevan la orientación a resultados del presupuesto;

VII. Coordinar el registro presupuestario del Ramo General 30 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, a través de los sistemas de integración presupuestaria, con el objetivo de integrar la información del pasivo circulante que reportan los ejecutores de gasto y operar dicho Ramo en el ámbito presupuestario de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Proponer, al superior jerárquico, los criterios, procedimientos y prioridades para la asignación, seguimiento y evaluación sistemática del gasto público, a través de la coordinación con las diferentes unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos, con la finalidad de establecer medidas que promuevan una mejor asignación de recursos en el presupuesto;

IX. Proponer al superior jerárquico las normas y metodologías, en materia presupuestaria, a través de documentos físicos o electrónicos, para la integración del Proyecto y del Aprobado del Presupuesto de Egresos de la Federación;

X. Coordinar la integración del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal, con la participación que corresponda de las diferentes unidades administrativas de la Secretaría, para consolidar los programas y presupuestos sectoriales, institucionales, regionales y especiales, y compatibilizar el nivel de gasto global con los requerimientos presupuestarios de los sectores;

XI. Proponer mejoras a los sistemas de registro y control presupuestario, a través de la retroalimentación con las diferentes unidades responsables, con el fin de mejorar el proceso integral de programación, presupuestación, seguimiento y cierre del ejercicio presupuestario;

XII. Colaborar en la coordinación, instrumentación y registro, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, de las adecuaciones correspondientes al gasto público durante su ejercicio a través del análisis de la información capturada en el Módulo de Adecuaciones Presupuestarias de Entidades y el Módulo de Adecuaciones Presupuestarias para permitir un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XIII. Fungir como responsable del presupuesto aprobado del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, a través de los sistemas presupuestarios, para realizar el seguimiento del ejercicio de las provisiones de gasto autorizadas con cargo a dicho Ramo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Coordinar, integrar y elaborar estadísticas e informes sobre el ejercicio de gasto a través del seguimiento y control de la información, con el propósito de fortalecer la toma de decisiones relacionada con la conducción de la política de gasto y de las finanzas públicas, así como para su integración en la información que se entregue al Congreso de la Unión o a la Cámara de Diputados, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Participar con otras unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos y de la Unidad de Política y Control Presupuestario, en la elaboración de propuestas de normas presupuestarias mediante documentos de carácter regulatorio, relativos al ejercicio del gasto, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, así como con el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, a efecto de fortalecer la política presupuestaria;

XVI. Proponer a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal los aspectos sobre el seguimiento y resultados que deben reportar en las estrategias, líneas de acción e indicadores asociados a los Programas emanados del Plan Nacional de Desarrollo y que queden bajo la coordinación de la Unidad de Política y Control Presupuestario;

XVII. Recabar los documentos relativos al análisis de información normativa y estadística, para elaborar los informes sobre el ejercicio del gasto; atención de auditorías y demás procesos de fiscalización, en el ámbito de competencia de la Unidad de Política y Control Presupuestario;

XVIII. Diseñar y desarrollar políticas, normas y sistemas que permitan integrar, analizar y evaluar el estado del ejercicio del gasto público federal, incluyendo el control presupuestario de los servicios personales, el gasto federalizado y regional, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como en el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XIX. Realizar el seguimiento de la información de los fideicomisos, mandatos y actos análogos contenida en el sistema de control y transparencia de fideicomisos para efectos de integración de los informes sobre el ejercicio del gasto, y

La Coordinación de Análisis e Información podrá ejercer las atribuciones previstas en las fracciones I, VI, XIV, XV, XVI, XVII y XIX de este artículo.

Artículo 21 D.- La Dirección General de Normatividad Presupuestaria tiene las atribuciones siguientes:

I. Coadyuvar junto con la Unidad Jurídica de Egresos, en la revisión del anteproyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación;

II. Coordinar las acciones con las unidades administrativas competentes de la Unidad de Política y Control Presupuestario para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, se incorporen las disposiciones de control presupuestario de los servicios personales;

III. Integrar, revisar y, en su caso, modificar proyectos de disposiciones jurídicas en materia presupuestaria que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el propósito de que los recursos públicos federales se ejerzan conforme a los criterios de honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y control, así como someter a la consideración del superior jerárquico, dichos proyectos;

IV. Emitir opiniones normativas en materia de programación, presupuestación, control y ejercicio del gasto público federal respecto de las atribuciones que correspondan a la Unidad de Política y Control Presupuestario, derivado de las solicitudes y consultas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

V. Proponer al superior jerárquico las modificaciones y actualizaciones del clasificador por objeto del gasto para la Administración Pública Federal considerando el clasificador presupuestario armonizado expedido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

VI. Emitir opiniones respecto de las consultas normativas que presenten las dependencias y entidades en materia del clasificador por objeto del gasto para la Administración Pública Federal;

VII. Integrar, revisar, modificar y someter a la aprobación superior, las propuestas de políticas, mecanismos, esquemas y disposiciones generales o específicas en materia del control presupuestario y del ejercicio del gasto público federal, que se requieran en apoyo al cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios autorizados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

VIII. Elaborar y proponer el proyecto de decreto que establece el otorgamiento del aguinaldo o gratificación que corresponda a las personas servidoras públicas, con el propósito de que se someta a la aprobación de la persona titular del Ejecutivo Federal, así como proponer la emisión de los lineamientos o disposiciones específicos para la aplicación del Decreto antes referido, así como los relativos a las medidas de fin de año para las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal;

IX. Integrar, revisar, modificar y someter a la aprobación superior, la propuesta del manual de percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que se emite cada ejercicio fiscal; así como proponer, para aprobación, superior los proyectos o modificaciones de las normas, lineamientos, criterios, métodos y procedimientos, para el control

presupuestario de servicios personales que se realiza, a través de las acciones de coordinación interna con las diversas unidades administrativas de la Unidad de Política y Control Presupuestario, a efecto de que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal conozcan las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de las personas servidoras públicas;

X. Integrar, revisar y someter a la aprobación superior, en los casos que correspondan, las propuestas o modificaciones de las disposiciones específicas para el ejercicio de los recursos con cargo al ramo general relativo a las provisiones salariales y económicas, con el propósito de que ese gasto público se ejerza de manera eficiente, transparente y eficaz;

XI. Emitir el pronunciamiento que corresponda, desde el ámbito de atribuciones de la Unidad de Política y Control Presupuestario, respecto de las solicitudes que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal relacionadas con la adquisición de tecnologías de información y comunicaciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Emitir opiniones normativas a las consultas que presenten las entidades federativas en la materia relativa al gasto federalizado, respecto de las atribuciones que correspondan a la Unidad de Política y Control Presupuestario y siempre que no correspondan a las atribuciones de otra unidad administrativa de la Secretaría;

XIII. Atender, en coordinación con las direcciones generales de la Unidad de Política y Control Presupuestario, los requerimientos que las autoridades jurisdiccionales realicen en materia presupuestaria;

XIV. Establecer o modificar, en el ámbito de competencia de la Unidad de Política y Control Presupuestario y en coordinación con la Unidad Jurídica de Egresos, los modelos de contrato para la constitución de fideicomisos y mandatos públicos; convenios modificatorios, así como de los convenios de extinción o terminación de los mismos;

XV. Integrar, revisar y someter a la aprobación superior, las propuestas o modificaciones de las normas y lineamientos específicos de control presupuestario que permitan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal realizar acciones para lograr un cierre ordenado del ejercicio presupuestario;

XVI. Atender las consultas normativas que presenten los ejecutores de gasto en materia de cierre del ejercicio presupuestario;

XVII. Diseñar, en coordinación con otras unidades administrativas de la Unidad de Política y Control Presupuestario, los convenios y mecanismos específicos para el otorgamiento de subsidios a entidades federativas y municipios con cargo al ramo general relativo a las provisiones salariales y económicas;

XVIII. Emitir opiniones normativas respecto de las consultas que presenten las dependencias y entidades en materia de viáticos y pasajes para las comisiones en el desempeño de funciones de la Administración Pública Federal, relacionadas con el ámbito de atribuciones de la Unidad de Política y Control Presupuestario, y

XIX. Proponer a la persona titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario el proyecto de disposiciones específicas para los gastos de servicios de seguridad a que se refiere el artículo 6, apartado B, fracción V, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, de conformidad con lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en el manual de percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

La Coordinación de Normatividad Presupuestaria podrá ejercer las atribuciones previstas en las fracciones IV, VI, XI, XII, XIII, XVI y XVIII de este artículo.

Artículo 22.- La Unidad de Evaluación del Desempeño tiene las atribuciones siguientes:

I. Coordinar la evaluación del desempeño a que se refiere la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como su seguimiento, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en términos de dicha Ley, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría y, cuando corresponda, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

II. Coordinar la planeación para la programación presupuestaria orientada a resultados, así como las acciones que se requieran para mejorar la eficiencia y el desempeño en el ejercicio del gasto público, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

III. Integrar y difundir la información del desempeño de los programas, y promover la transparencia en materia presupuestaria;

IV. Emitir las disposiciones que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la elaboración y seguimiento de los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo, en el marco de la planeación nacional del desarrollo;

V. Conducir, en el ámbito de competencia de la Secretaría, la elaboración y seguimiento del programa al que se refiere el artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con la participación que corresponda a otras instancias de la Administración Pública Federal;

VI. Establecer mecanismos que promuevan la participación ciudadana en el ejercicio, seguimiento y evaluación del gasto público, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

VII. Expedir con la participación que, en su caso, corresponda al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, las disposiciones necesarias para la operación del presupuesto basado en resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño y, en general, en materia de seguimiento y evaluación del desempeño de las políticas públicas y programas de la Administración Pública Federal;

VIII. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración en materia de seguimiento y evaluación del desempeño, con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y, en su caso, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que se requiera, así como, cuando corresponda, con las entidades federativas y, por conducto de estas, con los municipios y con las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Participar, en el marco de la planeación nacional del desarrollo y en el ámbito del presupuesto basado en resultados, en la definición de la política de gasto público y, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, apoyar la definición de niveles de gasto y su distribución en la formulación de los programas, proyectos y presupuestos, con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño;

X. Emitir dictamen, previa opinión de las direcciones generales de Programación y Presupuesto "A", "B" y "C", sobre los programas sectoriales, regionales y especiales de la Administración Pública Federal, así como aprobar, previa opinión de dichas Direcciones Generales, los programas institucionales a cargo de las entidades paraestatales no sectorizadas, y verificar su congruencia en materia de planeación, programación y presupuesto;

XI. Emitir las disposiciones y metodologías para la suscripción por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal de los instrumentos de mejora del desempeño;

XII. Concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los objetivos, metas e indicadores del Sistema de Evaluación del Desempeño, con la intervención que corresponda a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, así como validar los indicadores estratégicos, para su inclusión en los instrumentos de seguimiento del desempeño, así como en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda;

XIII. Coordinar la elaboración y emitir conjuntamente con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Programa Anual de Evaluación para el ejercicio fiscal que corresponda, así como las normas, lineamientos, mecanismos y términos de referencia, vinculados con su ejecución;

XIV. Coordinar el seguimiento y la evaluación del desempeño de los programas de la Administración Pública Federal, incluyendo aquellos en los que participen las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño;

XV. Participar en la integración de los informes y reportes que el Ejecutivo Federal envíe al Congreso de la Unión;

XVI. Administrar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los sistemas de información que aseguren la operación del presupuesto basado en resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño; así como aquellos que permitan el seguimiento de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y los que resulten necesarios para promover la transparencia presupuestaria y dar seguimiento a los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo; y participar con las instancias competentes en su desarrollo, actualización y vinculación con los demás sistemas de información que opera la Secretaría;

XVII. Dar seguimiento a la difusión y publicidad de los resultados de las evaluaciones del desempeño y al cumplimiento de los mecanismos para el seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora derivados de los informes y evaluaciones a los programas de la Administración Pública Federal, de conformidad con el Programa Anual de Evaluación y demás disposiciones jurídicas aplicables, en coordinación con otras instancias competentes;

XVIII. Establecer mecanismos para la ejecución y seguimiento de los aspectos susceptibles de mejora derivados de las evaluaciones del desempeño, con la participación que corresponda a otras instancias competentes del ámbito federal y local;

XIX. Apoyar a los gobiernos locales, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y con la participación que corresponda a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, en materia de seguimiento, evaluación del desempeño, así como de los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos federales transferidos;

XX. Realizar estudios, investigaciones, informes especializados y emitir recomendaciones en materia de seguimiento y evaluación del desempeño;

XXI. Proponer al superior jerárquico y, en su caso, a las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, mejoras al proceso presupuestario, con base en el seguimiento de los indicadores y de los resultados de las evaluaciones a programas;

XXII. Coordinar acciones de formación y capacitación en materia de presupuesto basado en resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño en la Administración Pública Federal, así como apoyar, en su caso, a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en dichas materias;

XXIII. Impulsar y fortalecer la cultura de la planeación orientada a resultados, el seguimiento y la evaluación del desempeño, así como la transparencia presupuestaria con la participación que corresponda a las instancias nacionales e internacionales especializadas en dichas materias;

XXIV. Dar seguimiento y establecer las disposiciones para la evaluación del desempeño del gasto público federalizado, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

XXV. Coordinar el mecanismo al que hace referencia el artículo 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, y

XXVI. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en el análisis e implementación de las normas, metodologías y procedimientos técnicos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el ámbito de la Administración Pública Federal.

La Coordinación de Evaluación de los Resultados de los Programas Presupuestarios podrá ejercer las atribuciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI, del presente artículo.

La Coordinación de Seguimiento e Información del Desempeño Presupuestario podrá ejercer las atribuciones señaladas en las fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIV, XV, XVI, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXVI, del presente artículo.

Artículo 23.- La Unidad de Contabilidad Gubernamental tiene las atribuciones siguientes:

I. Implementar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las normas, metodologías y procedimientos técnicos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en el ámbito de la Administración Pública Federal;

II. Formular y proponer al Consejo Nacional de Armonización Contable, los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, y aprobar a los entes públicos de la Administración Pública Federal las listas de cuentas armonizadas al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como ser responsable de la contabilidad del ente público Poder Ejecutivo Federal, y dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Emitir opinión, resolver consultas, interpretar y emitir criterios técnicos para regular la operación, de las normas y disposiciones contables aplicables a la Administración Pública Federal, en los asuntos relacionados con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Establecer, conforme a las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, el sistema de contabilidad gubernamental de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de la Administración Pública Federal y, en su caso, apoyar el desarrollo e implementación de las herramientas tecnológicas de soporte a dichas operaciones;

V. Diseñar, implementar y administrar la herramienta tecnológica correspondiente para la administración financiera federal, así como establecer los procedimientos para lograr la congruencia de la estructura de la información financiera de dicha herramienta, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

VI. Generar, analizar e integrar, según se trate, la información financiera a que se refieren los artículos 4, fracción XVIII, y 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que apoye y facilite la toma de decisiones en la administración por resultados, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como emitir, en su caso, las recomendaciones que correspondan;

VII. Integrar y consolidar la Cuenta Pública Federal y demás informes que deba presentar el Ejecutivo Federal sobre la gestión pública en materia de contabilidad gubernamental de los recursos públicos federales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y de la Oficina de la Presidencia de la República;

VIII. Generar información para las cuentas nacionales y otros requerimientos de organismos internacionales de los que el Estado mexicano sea miembro, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

IX. Ejercer las facultades de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, así como, apoyar las actividades del presidente de dicho Consejo, conferido a la persona Titular de la Secretaría;

X. Establecer las bases y coordinar la ejecución de la capacitación sobre el modelo del ciclo hacendario, de los sistemas de administración financiera y de contabilidad gubernamental, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, así como apoyar en la materia de profesionalización y certificación de las competencias en materia de contabilidad gubernamental;

XI. Emitir opinión sobre la propuesta que se presente de la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, incluida la relativa al arrendamiento de inmuebles cuando esta tenga el carácter de arrendataria, salvo la que se refiere a playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas, y las políticas de bienes muebles y de desincorporación de activos de la Administración Pública Federal, así como dar seguimiento a dichas políticas y proponer las medidas, que de acuerdo a su competencia sean necesarias para la adecuada implementación de estas;

XII. Determinar los criterios técnicos en materia de baja de archivos contables, aplicables al Poder Ejecutivo Federal y entes públicos federales, y

XIII. Determinar los criterios técnicos contables que permitan el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental relacionadas con la transparencia y difusión de la información financiera del Poder Ejecutivo Federal.

La Coordinación del Sistema de Contabilidad podrá ejercer las atribuciones previstas en las fracciones IV, V, VII, X y XI de este artículo.

Artículo 23 A.- La Dirección General de Normatividad Contable tiene las atribuciones siguientes:

I. Coordinar la elaboración y la publicación de los manuales de contabilidad gubernamental para la Administración Pública Federal, armonizados con las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable;

II. Proponer a las autoridades competentes de la Administración Pública Federal las modificaciones a los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de la Administración Pública Federal;

III. Proponer a las autoridades competentes de la Administración Pública Federal las listas de cuentas de la Administración Pública Federal, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

IV. Elaborar y proponer, al superior jerárquico, la normatividad contable para el Poder Ejecutivo Federal, y generar su información financiera;

V. Colaborar con la Unidad de Contabilidad Gubernamental en la atención de consultas, así como en la interpretación y emisión de criterios técnicos para regular la implementación de las normas y disposiciones contables aplicables en la Administración Pública Federal, en los asuntos relacionados con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Proponer los mecanismos de coordinación y comunicación con los ramos administrativos y generales sobre el registro de las operaciones en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, referentes a los ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales del Poder Ejecutivo Federal, para la emisión de la información financiera del Ejecutivo Federal;

VII. Colaborar con la Unidad de Contabilidad Gubernamental en la actualización de los catálogos que conforman el Sistema de Contabilidad Gubernamental de manera coordinada con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en congruencia con las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

VIII. Coordinar la correcta operación de los centros de registro del Poder Ejecutivo Federal en sus registros contables en el Sistema de Contabilidad Gubernamental;

IX. Determinar los criterios de análisis de la información contable presentada por los entes públicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para la integración y consolidación de la Cuenta Pública Federal y demás informes, así como de la información para las cuentas nacionales y otros requerimientos de organismos internacionales, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

X. Colaborar con la Unidad de Contabilidad Gubernamental en la emisión de opiniones sobre las propuestas de la política inmobiliaria a la que se refiere el artículo 23, fracción XI, de este Reglamento, de bienes muebles y de desincorporación de activos de la Administración Pública Federal, así como colaborar en su seguimiento y en proponer las medidas, que de acuerdo a su competencia, sean necesarias para su adecuada implementación;

XI. Autorizar las bajas de archivo contable gubernamental de las dependencias del Poder Ejecutivo y entes públicos federales, a través de la revisión y análisis de la documentación, con la finalidad de que se cumplan los plazos de guarda y custodia establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, y siguiendo los criterios correspondientes establecidos por la Unidad de Contabilidad Gubernamental para tales efectos;

XII. Conducir y coordinar la conciliación de los importes para eliminar la relación de ingreso-gasto que se da en el Gobierno federal, para la emisión de los estados financieros consolidados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Coordinar las acciones de mejora y actualizaciones en la herramienta informática implementada para la integración de la Cuenta Pública, con la finalidad de mantener el adecuado funcionamiento de los mecanismos informáticos respectivos;

XIV. Conducir y coordinar la atención de las necesidades de los usuarios del Sistema de Contabilidad Gubernamental, con relación al funcionamiento de los procesos en el sistema;

XV. Elaborar y proponer, al superior jerárquico, acciones de mejora y actualización de los sistemas administrados por dicha Unidad, así como proponer reportes e informes que permitan el análisis de las operaciones de los registros contables;

XVI. Elaborar y proponer, al superior jerárquico, los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental, derivados de los diferentes planteamientos de los entes públicos federales y de las necesidades detectadas en la contabilidad gubernamental, una vez revisados y analizados los criterios técnicos normativos vigentes y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

XVII. Coordinar y supervisar con las diferentes unidades administrativas competentes de la Secretaría, el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental relacionadas con la transparencia y difusión de la información financiera del Poder Ejecutivo Federal.

Artículo 24.- Las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto "A", "B" y "C" tienen las atribuciones establecidas en el apartado B del presente artículo, en el ámbito correspondiente a los sectores que se señalan en el apartado A de este precepto.

A. Sectores de competencia:

I. Dirección General de Programación y Presupuesto "A", los sectores de Oficina de la Presidencia de la República; gobernación; relaciones exteriores; defensa nacional; educación pública; salud; marina; función pública; seguridad y protección ciudadana; Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; previsiones y aportaciones para los sistemas de educación básica, normal, tecnológica y de adultos; Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, e Instituto Mexicano del Seguro Social;

II. Dirección General de Programación y Presupuesto "B", los sectores de agricultura y desarrollo rural; infraestructura, comunicaciones y transportes; economía; trabajo y previsión social; turismo; desarrollo agrario, territorial y urbano; medio ambiente y recursos naturales; energía; bienestar; tribunales agrarios; Comisión Reguladora de Energía; Comisión Nacional de Hidrocarburos; Petróleos Mexicanos, y Comisión Federal de Electricidad, y

III. Dirección General de Programación y Presupuesto "C", los sectores de hacienda y crédito público; entidades no sectorizadas; cultura; aportaciones a seguridad social; aportaciones federales para entidades federativas y municipios, y ramos autónomos.

B. Atribuciones:

I. Fungir como ventanilla única para la atención de todas las solicitudes y consultas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los ramos autónomos, en materia de programación, presupuesto, ejercicio, control y seguimiento del gasto público federal y emitir las autorizaciones u opiniones correspondientes en coordinación con las demás unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos;

II. Revisar que las solicitudes y consultas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los ramos autónomos, en materia de programación, presupuesto, ejercicio, control y seguimiento del gasto público federal, que cumplan con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, así como emitir la opinión respecto de dichas consultas y solicitudes, previo al trámite correspondiente;

III. Proponer alternativas de gasto corriente y de inversión a nivel de sector, dependencia y entidad, para apoyar la definición de los montos globales de gasto público y la determinación de los niveles de gasto y su distribución, a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la formulación de sus programas y presupuestos;

IV. Emitir opinión sobre la relación que guarden los programas presupuestarios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que deriven de este;

V. Acordar con las dependencias de la Administración Pública Federal, coordinadoras de sector y, en su caso, con las entidades paraestatales no sectorizadas, con la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos, la apertura programática, los programas, actividades institucionales y proyectos estratégicos y prioritarios de las mismas;

VI. Comunicar, en su caso, a las dependencias de la Administración Pública Federal, coordinadoras de sector, y a las entidades paraestatales no sectorizadas, la normativa, metodología, parámetros macroeconómicos y niveles de gasto, que emitan las unidades administrativas competentes de la Secretaría, para la formulación de sus respectivos anteproyectos de presupuesto;

VII. Comunicar a las empresas productivas del Estado, la estimación preliminar de las variables macroeconómicas para el siguiente ejercicio fiscal que establezca la Secretaría, para la elaboración de su respectivo proyecto de presupuesto consolidado;

VIII. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que no hayan sido presentados en los términos y fechas previstas, por las dependencias coordinadoras de sector o directamente por las entidades paraestatales no sectorizadas, e informar de tales hechos a la Secretaría de la Función Pública;

IX. Analizar los anteproyectos de programas y presupuestos que les presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en congruencia con los objetivos, prioridades y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo; los programas que deriven del mismo; las normas, metodología y niveles de gasto autorizados, para su posterior integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. Asimismo, integrar los apartados, correspondientes al ámbito de su competencia, de la exposición de motivos del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;

X. Analizar y, en su caso, emitir opinión respecto de los proyectos de presupuesto consolidados, incluyendo los respectivos escenarios indicativos consolidados de la meta de balance financiero de las empresas productivas del Estado, así como el techo global correspondiente de erogaciones para servicios personales y, en su caso, ajustar dicha meta de balance o el techo global de servicios personales para efectos de su integración al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría;

XI. Analizar y, en su caso, validar, los calendarios del ejercicio de los presupuestos aprobados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a las disposiciones establecidas por la Unidad de Política y Control Presupuestario y verificar su compatibilidad con la programación anual del gasto;

XII. Emitir autorizaciones especiales para convocar, adjudicar y, en su caso, formalizar contratos para adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública, cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente a aquel en el que se solicita, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Analizar y, en su caso, emitir las autorizaciones presupuestarias, respecto de las solicitudes que presenten las dependencias de la Administración Pública Federal para celebrar contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, que abarquen más de un ejercicio fiscal, así como emitir las opiniones correspondientes en el caso de las entidades de control directo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Autorizar, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las solicitudes que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los ramos autónomos, para efectuar adecuaciones a sus respectivos presupuestos, en su caso, conforme al dictamen, diagnóstico u opinión de las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

XV. Revisar y emitir la autorización presupuestal de las reglas de operación de los programas que involucren el otorgamiento de subsidios por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Emitir dictamen sobre las evaluaciones de impacto presupuestario presentadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, respecto de los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como de los proyectos de reglamentos y de las demás disposiciones administrativas de carácter general, que se pretendan someter a consideración del Presidente de la República, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Participar en las instancias de coordinación que se establezcan para dar seguimiento al gasto público y sus resultados, y en la concertación de los indicadores estratégicos que se proponga incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como participar en los grupos de trabajo que se conformen para analizar las propuestas de instrumentos de mejora del desempeño;

XVIII. Participar en los grupos de trabajo que analizan las propuestas de convenios y bases de desempeño, para ser presentadas a la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, así como realizar el seguimiento correspondiente, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XIX. Gestionar el dictamen de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo susceptibles de ser incorporados al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como llevar el seguimiento presupuestario del avance en la ejecución, cierre de obra y operación de los proyectos, y verificar que se apeguen a los términos y condiciones autorizados;

XX. Dictaminar la procedencia de las solicitudes de acuerdos de ministración presentadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y establecer el monto máximo procedente para someterlas a la autorización de la persona titular de la Subsecretaría de Egresos, así como, en su caso, autorizar las respectivas prórrogas para su regularización;

XXI. Participar en el Comité de Crédito Externo en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y, en su caso, con el Agente Financiero correspondiente en los asuntos relacionados con programas o proyectos que se financien o se pretendan financiar con crédito externo;

XXII. Otorgar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y en el sistema establecido para ello, el registro, renovación, actualización, modificación y baja de las claves de los fideicomisos, mandatos y actos análogos, que involucren recursos presupuestarios solicitados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que los coordinan o les aportan dichos recursos;

XXIII. Proponer, en coordinación con la Unidad de Política y Control Presupuestario, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los ajustes correspondientes al gasto público durante su ejercicio, con base en el análisis del mismo;

XXIV. Llevar a cabo los registros que requiera el seguimiento del ejercicio de los programas y presupuestos, así como analizar y opinar sobre el cumplimiento de las metas físicas y financieras reportadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XXV. Participar, en coordinación con la Unidad de Evaluación del Desempeño, en el análisis de los resultados del ejercicio de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en función de los objetivos, metas e indicadores de la política de gasto público y los programas;

XXVI. Coadyuvar con la verificación de la información presupuestal que se requiera para la integración de los informes de gobierno y de los informes trimestrales que se envían a la Cámara de Diputados, así como de otros informes que realice la Secretaría y, en su caso, generar la información que se requiera;

XXVII. Proponer y, en su caso, opinar al superior jerárquico o a las unidades administrativas competentes de la Secretaría sobre las modificaciones al marco normativo competencia de la Subsecretaría de Egresos;

XXVIII. Emitir opinión para el establecimiento y revisión de las condiciones generales de trabajo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, respecto de las medidas que impliquen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXIX. Analizar y, en su caso, emitir las autorizaciones correspondientes para realizar pagos a través de comisionado habilitado o constitución del fondo rotatorio, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Resolver los asuntos que las disposiciones jurídicas en materia de programación, presupuesto y ejercicio del gasto público federal confieren a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables de la persona titular de la Secretaría y no sean de la competencia de otra unidad administrativa de la misma;

XXXI. Determinar, cuando proceda, los compromisos presupuestarios futuros que, en su caso, llegaren a originar los proyectos de asociaciones público privadas, con base en las estimaciones realizadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal interesadas, así como el margen disponible de asignación anual de recursos presupuestarios que dichas dependencias y entidades podrán destinar a la contratación de proyectos de asociaciones público privadas;

XXXII. Integrar, calendarizar y transferir, con base en las solicitudes de los Institutos de Seguridad Social y los ejecutores de gasto, los recursos que se aprueben para el ramo general correspondiente a Aportaciones a Seguridad Social en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para efectos de que dichos Institutos y ejecutores de gasto administren y ejerzan esos recursos, así como llevar a cabo el respectivo registro del presupuesto correspondiente a dicho ramo general;

XXXIII. Integrar y transferir los recursos que se aprueben para el ramo general correspondiente a Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para efectos de que los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, administren y ejerzan las aportaciones federales correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, así como llevar a cabo el respectivo registro del presupuesto correspondiente a dicho ramo general;

XXXIV. Gestionar los movimientos presupuestarios de los fondos de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, de Aportaciones para los Servicios de Salud, de Aportaciones Múltiples, de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos a solicitud de las dependencias coordinadoras de cada fondo, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXV. Coordinar las actividades de seguimiento y evaluación del gasto público, para la determinación y distribución de los recursos de los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas de la Secretaría;

XXXVI. Participar con las unidades administrativas competentes que están adscritas la Subsecretaría de Egresos y de la Tesorería de la Federación en la integración de la información que se emitirá y publicará en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al monto y la calendarización, así como a la ministración de los recursos del ramo general correspondiente a Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, conforme al monto total aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal;

XXXVII. Revisar y cargar en el sistema presupuestario correspondiente el anteproyecto del presupuesto regularizable de servicios personales del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo y del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXVIII. Coordinar las actividades de programación, presupuesto, ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a esta y, en su caso, entidades no sectorizadas, con base en las disposiciones que emita la Subsecretaría de Egresos y en las demás normas presupuestarias aplicables;

XXXIX. Fungir como ventanilla única de la Subsecretaría de Egresos ante los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, de las entidades paraestatales sectorizadas a esta y, en su caso, de las entidades paraestatales no sectorizadas; para la atención de todos los asuntos relacionados con la formulación, integración y ejecución de sus presupuestos, así como de otra información relativa a programas institucionales;

XL. Supervisar y, en su caso, integrar el proyecto de presupuesto y el calendario de gasto de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a esta, y remitirlo a la Dirección General de Recursos Financieros a efecto de que lo incorpore y consolide en el proyecto de presupuesto y calendario de gasto del Ramo 06 "Hacienda y Crédito Público";

XLI. Proponer las políticas, directrices, normas o criterios técnicos y administrativos para la mejor organización y funcionamiento de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a esta;

XLII. Comunicar a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y a las entidades paraestatales sectorizadas a esta, así como a las entidades paraestatales no sectorizadas, las normas, lineamientos, políticas y demás disposiciones que en materia programática, presupuestaria, financiera, contable y de organización, emitan las instancias competentes;

XLIII. Apoyar en las funciones que como coordinadora de sector correspondan a la Secretaría respecto a las entidades paraestatales cuyo objeto directo sea distinto al de la intermediación financiera;

XLIV. Proponer, para autorización, la distribución de gasto del proyecto de presupuesto del Ramo 06 "Hacienda y Crédito Público", entre las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y las entidades paraestatales sectorizadas a esta, y

XLV. Supervisar y, en su caso, integrar el proyecto de presupuesto y el calendario de gasto de las entidades paraestatales no sectorizadas correspondiente al Ramo 47 "Entidades no Sectorizadas".

La persona titular de la Subsecretaría de Egresos, para el mejor despacho de los asuntos, sin perjuicio de la competencia por sectores prevista en el apartado A de este artículo, podrá asignar a las direcciones generales de Programación y Presupuesto, "A", "B" o "C" algún o algunos de los sectores que se ubiquen en la competencia de cualquiera de las otras direcciones generales de Programación y Presupuesto, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Las direcciones generales de Programación y Presupuesto, "A", "B" y "C", para el despacho de los asuntos a su cargo se auxiliarán de:

I. La Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de las Coordinaciones de Programación y Presupuesto A, B y C;

II. La Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de las Coordinaciones de Programación y Presupuesto D, E y F, y

III. La Dirección General de Programación y Presupuesto "C" de las Coordinaciones de Programación y Presupuesto G y H.

Además, las direcciones generales de Programación y Presupuesto, "A", "B" y "C" también podrán auxiliarse del demás personal que por las necesidades del servicio se requieran.

Las coordinaciones de Programación y Presupuesto señaladas en el párrafo anterior deberán ejercer las atribuciones señaladas en el presente artículo, en el ámbito de los sectores que les instruya su superior jerárquico.

Artículo 25.- La Unidad Jurídica de Egresos tiene las atribuciones siguientes:

I. Dirigir y supervisar la elaboración del anteproyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal, y coordinar, en el ámbito de su competencia, los trabajos relacionados con el mismo hasta su publicación;

II. Realizar estudios, y orientar la coordinación de la elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes o decretos y proyectos de reglamentos, en las materias competencia de la Subsecretaría de Egresos, y coordinar la elaboración de los anteproyectos de acuerdos, oficios circulares y demás instrumentos jurídicos de carácter general en materia presupuestaria, que deban ser expedidos por la persona titular de la Secretaría o por la persona titular de la Subsecretaría de Egresos, conforme a las políticas o directrices que al efecto se establezcan;

III. Solicitar de las unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos las propuestas de reformas a las disposiciones legales en las materias de su respectiva competencia, así como la demás información que se requiera al respecto;

IV. Establecer el criterio de la Subsecretaría de Egresos cuando las unidades administrativas de la misma emitan lineamientos, normas, disposiciones generales o específicas, resoluciones actos u opiniones, que generen criterios contradictorios en aspectos legales;

V. Revisar y emitir, en su caso, opinión jurídica en materia presupuestaria, respecto de los proyectos de iniciativas de leyes, decretos o de reglamentos y demás ordenamientos normativos de carácter general que se pretendan someter a consideración del Presidente de la República y que, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deban contar con un dictamen de impacto presupuestario emitido por las unidades administrativas competentes de la Subsecretaría de Egresos;

VI. Revisar y emitir opinión jurídica en materia presupuestaria, en coordinación con las unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos, respecto de las iniciativas de ley o decreto, proyectos de puntos de acuerdo, dictámenes y minutas del Congreso de la Unión;

VII. Coordinar el seguimiento a las iniciativas de leyes o decretos, reglamentos, acuerdos o decretos presentadas en el Congreso de la Unión, que tengan repercusiones en materia presupuestaria;

VIII. Proponer criterios y emitir opiniones jurídicas para la aplicación de las leyes y demás disposiciones de carácter general en las materias competencia de la Subsecretaría de Egresos, para efectos de atender las solicitudes y consultas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las unidades administrativas de dicha Subsecretaría;

IX. Apoyar y asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos en el ejercicio de sus atribuciones;

X. Fungir como ventanilla única de la Subsecretaría de Egresos en los asuntos que se traten con la Procuraduría Fiscal de la Federación;

XI. Dirigir la elaboración de los estudios jurídicos, incluso análisis comparativos de los ordenamientos jurídicos de otros países, a efecto de proponer reformas que promuevan la eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas del gasto público federal;

XII. Colaborar con organismos internacionales en el estudio de los sistemas presupuestarios de otros países, contrastándolos con el marco normativo nacional;

XIII. Revisar y, en su caso, someter al superior jerárquico, los documentos para la designación de representantes de la Subsecretaría de Egresos ante las entidades paraestatales, órganos administrativos desconcentrados, comités técnicos de los fideicomisos públicos, comisiones intersecretariales y demás órganos colegiados que corresponda;

XIV. Participar, en coordinación con la Unidad de Política y Control Presupuestario, en el establecimiento o modificación de los modelos de contrato para la constitución de fideicomisos y mandatos públicos; convenios modificatorios, así como de los convenios de extinción o terminación de los mismos, y

XV. Solicitar a la Procuraduría Fiscal de la Federación la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de las disposiciones de carácter general emitidas por la Subsecretaría de Egresos o sus unidades administrativas.

Artículo 25 A.- La Dirección General Jurídica de Egresos tiene las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y someter a consideración del superior jerárquico, el anteproyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal y coordinar su seguimiento hasta su publicación;

II. Elaborar y someter a consideración del superior jerárquico, los proyectos de iniciativas de leyes o decretos y proyectos de reglamentos, en las materias competencia de la Subsecretaría de Egresos, y coadyuvar en la elaboración de los anteproyectos de acuerdos, oficios circulares y demás disposiciones de carácter general en materia presupuestaria, que deban ser expedidos por la persona titular de la Secretaría o por la persona titular de la Subsecretaría de Egresos;

III. Elaborar, en su caso, el proyecto de opinión, respecto de las disposiciones que en materia presupuestaria emitan las unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos;

IV. Proponer, para aprobación superior, previa opinión de las unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos, acciones de mejora regulatoria en materia presupuestaria y participar, conjuntamente con dichas unidades y con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el diseño e implementación de medidas que contribuyan a la ejecución de presupuestos basados en resultados, así como una efectiva rendición de cuentas;

V. Emitir o, en su caso, proponer la opinión jurídica en materia presupuestaria, respecto de los proyectos de iniciativas de leyes, decretos o de reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se pretendan someter a consideración del Presidente de la República y que, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deban contar con un dictamen de impacto presupuestario emitido por las unidades administrativas competentes de la Subsecretaría de Egresos;

VI. Emitir o, en su caso, proponer la opinión jurídica en materia presupuestaria, en coordinación con las unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos, respecto de las iniciativas de ley o decreto, proyectos de puntos de acuerdo, dictámenes y minutas del Congreso de la Unión;

VII. Dar seguimiento, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, a las iniciativas de ley o decreto, proyectos de puntos de acuerdo, dictámenes y minutas que se presenten en el Congreso de la Unión, cuando tengan repercusiones en materia presupuestaria;

VIII. Proponer criterios y elaborar los proyectos de opiniones jurídicas para la aplicación de las leyes y demás disposiciones de carácter general en las materias competencia de la Subsecretaría de Egresos, para efectos de atender las solicitudes y consultas que se presenten ante las unidades administrativas de dicha Subsecretaría las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

IX. Revisar los actos y documentos jurídicos que son de la competencia de la Subsecretaría de Egresos, así como apoyar jurídicamente a esta en el ejercicio de sus atribuciones;

X. Fungir como ventanilla única, y dar seguimiento al trámite de los asuntos que se traten con la Procuraduría Fiscal de la Federación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Subsecretaría de Egresos;

XI. Elaborar estudios jurídicos y análisis comparativos de los ordenamientos jurídicos de otros países, a efecto de proponer reformas que promuevan la eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas del gasto público federal;

XII. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos sobre la constitución de fideicomisos o celebración de mandatos públicos; sobre la modificación de los contratos correspondientes, así como sobre la celebración de los convenios de extinción o terminación de los fideicomisos o mandatos públicos, respectivamente, que involucren recursos públicos federales en los que participe la Subsecretaría de Egresos como fideicomitente o mandante;

XIII. Auxiliar y asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos en el ejercicio de sus atribuciones;

XIV. Solicitar a la Procuraduría Fiscal de la Federación la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones de carácter general emitidas por la Subsecretaría de Egresos o sus unidades administrativas;

XV. Elaborar, emitir opinión y, en su caso, someter a consideración del superior jerárquico, los documentos para la designación de representantes de la Subsecretaría de Egresos ante las entidades paraestatales, órganos administrativos desconcentrados, comités técnicos de los fideicomisos públicos, comisiones intersecretariales y demás órganos colegiados que corresponda;

XVI. Fungir como enlace de la Subsecretaría de Egresos con las unidades competentes de la Secretaría para la atención de los requerimientos formulados por las autoridades fiscalizadoras a la Subsecretaría de Egresos, a efecto de que las unidades administrativas de la misma den atención en tiempo, con la entrega de la información, argumentación y documentación que le proporcionen para el desahogo de los mismos, así como dar seguimiento en conjunto con dichas unidades a estos;

XVII. Asesorar jurídicamente a la unidad administrativa competente en el análisis de los requerimientos de información y de documentación, así como en las consultas en materia de programas y proyectos de inversión, sujetándose a lo dispuesto en la fracción IX del artículo 20 de este Reglamento;

XVIII. Asesorar jurídicamente a la unidad administrativa competente en materia de programas y proyectos de inversión;

XIX. Asesorar jurídicamente a la unidad administrativa competente en la interpretación para efectos administrativos que le corresponde realizar respecto de la Ley de Asociaciones Público Privadas, y

XX. Coadyuvar con la Unidad de Política y Control Presupuestario en el establecimiento o modificación de los modelos de contrato para la constitución de fideicomisos y mandatos públicos, convenios modificatorios, así como de los convenios de extinción o terminación de los mismos.

La Coordinación de Análisis Jurídico podrá ejercer las atribuciones previstas en las fracciones III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XV de este artículo.

La Coordinación de Normas Presupuestarias podrá ejercer las atribuciones previstas en las fracciones III, IV, IX, X, XIII, XVI y XX de este artículo.

La Coordinación de Normatividad podrá ejercer las atribuciones previstas en las fracciones IX, X, XIII, XVII, XVIII y XIX de este artículo y le corresponde fungir como Secretario Ejecutivo Adjunto de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación.

SECCIÓN IV

PROCURADURÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 26.- La persona titular de la Procuraduría Fiscal de la Federación tiene las facultades siguientes:

I. Ser el consejero jurídico de la Secretaría;

II. Coordinar la elaboración y, en su caso, aprobar la documentación relativa a los proyectos de iniciativas de leyes o decretos; de reglamentos, decretos, acuerdos y de los demás instrumentos normativos que la persona titular de la Secretaría proponga a la persona titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, así como coordinar la preparación de los proyectos de convenciones sobre asuntos en materia de hacienda pública y fiscales de carácter internacional, e intervenir en las negociaciones respectivas;

III. Apoyar a la persona titular de la Secretaría en la verificación de los proyectos a que se refiere la fracción anterior a efecto de que en ellos exista congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas;

IV. Realizar estudios comparados de los sistemas de hacienda pública, de los administrativos y de los de justicia administrativa de otros países, para apoyar la modernización de la hacienda pública;

V. Solicitar información a las unidades administrativas de la Secretaría, de las propuestas de iniciativa de decretos, reformas, adiciones, derogaciones y abrogaciones a las disposiciones legales en las materias de su respectiva competencia que, en su caso, se requieran, y coordinar con dichas unidades administrativas la elaboración y presentación de las citadas propuestas ante las instancias correspondientes;

VI. Fungir de enlace en asuntos jurídicos con las unidades administrativas correspondientes de las dependencias de la Administración Pública Federal, de las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría y de las autoridades de la hacienda pública de las entidades federativas coordinadas, así como en aquellos asuntos jurídicos que por su trascendencia pueden comprometer la estabilidad de la recaudación y las finanzas públicas;

VII. Intervenir, en la materia de su competencia, en los aspectos jurídicos de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal con entidades federativas, cuidar y promover el cumplimiento recíproco de las obligaciones derivadas de los mismos, y asesorarlas en los estudios que soliciten a la Secretaría para la elaboración de sus ordenamientos en materia de hacienda pública y para el establecimiento de los sistemas administrativos correspondientes, así como cuidar en todo momento la estabilidad de la recaudación y las finanzas públicas;

VIII. Establecer el criterio único de la Secretaría, en asuntos en los que las unidades administrativas de la misma emitan opiniones contradictorias en aspectos legales; así como establecer la interpretación, para efectos administrativos, de las leyes y demás disposiciones en las materias competencia de la propia Secretaría, y los criterios generales para su aplicación, obligatorios para dichas unidades administrativas;

IX. Establecer los criterios, interpretaciones administrativas y medidas para la correcta aplicación de las leyes y demás disposiciones de carácter general en las materias competencia de la Secretaría;

X. Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones de carácter general y particular relativas a las materias competencia de la propia Secretaría y, cuando lo estime necesario, emitir opinión jurídica al respecto y requerir a los solicitantes de publicaciones las modificaciones, aclaraciones o confirmaciones respectivas;

XI. Coordinar la compilación de la legislación y la jurisprudencia en las materias competencia de la Secretaría;

XII. Emitir la relación de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal y promover anualmente su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

XIII. Coordinar las actividades relativas al Registro Público de Organismos Descentralizados;

XIV. Interpretar, para efectos administrativos, las leyes que confieran alguna atribución a la Secretaría, así como resolver los asuntos relacionados con todas aquellas en las materias que no estén expresamente asignadas por este Reglamento a otras unidades administrativas de la misma;

XV. Coordinar el registro de las autorizaciones de personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 6, fracción XXX, de este Reglamento;

XVI. Establecer los sistemas y procedimientos conforme a los cuales deba realizar sus actividades, actualizarlos y evaluar sus resultados;

XVII. Representar el interés de la Federación en controversias fiscales; a la Secretaría y a las autoridades dependientes de la misma en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos ante los tribunales de la República, ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y ante otras autoridades competentes, en que sean parte, o cuando sin ser parte, sea requerida su intervención por la autoridad que conoce del juicio o procedimiento, o tenga interés para intervenir conforme a sus atribuciones; y, en su caso, poner en conocimiento del Órgano Interno de Control en la Secretaría, los hechos respectivos; ejercitar los derechos, acciones, excepciones y defensas de las que sean titulares, desistimientos y demás promociones que correspondan; transigir cuando así convenga a los intereses de la Secretaría, e interponer los recursos que procedan ante los citados tribunales y autoridades, siempre que dicha representación no corresponda a otra unidad administrativa de la propia Secretaría o al Ministerio Público Federal y, en su caso, proporcionarle los elementos que sean necesarios;

XVIII. Resolver los recursos administrativos, conforme a las leyes distintas a las fiscales, que se interpongan en contra de:

a) Actos de la persona titular de la Secretaría, cuando la resolución no corresponda a otra unidad administrativa de la misma;

b) Los acuerdos que dicta la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de pensiones civiles, conforme a la ley de la materia, y

c) Los actos de fiscalización que emite la propia Procuraduría Fiscal de la Federación.

Así como representar a las demás autoridades de la misma Procuraduría ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en los juicios que se interpongan directamente contra las resoluciones que se dicten derivadas de las acciones de fiscalización que se hubieran llevado a cabo;

XIX. Representar jurídicamente a la persona titular de la Secretaría ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en los juicios que se interpongan en contra de las resoluciones que se dicten en los términos de la fracción anterior;

XX. Proponer los términos de los informes previos y justificados que deban presentar el Ejecutivo Federal y la persona titular de la Secretaría, cuando proceda, las personas servidoras públicas de la Secretaría y las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, en los asuntos competencia de la Secretaría; asimismo de los escritos de demanda o contestación, según proceda, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; proponer los términos de intervención de la Secretaría cuando tenga el carácter de tercera interesada en los juicios de amparo; proponer los términos de los recursos que procedan, así como realizar, en general, todas las promociones que en dichos juicios se requieran;

XXI. Interponer en representación de la persona titular de la Secretaría, los recursos que procedan contra las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa en materia de pensiones civiles, y en aquellos juicios en que hubieran sido parte las autoridades de la Secretaría, cuya representación en el juicio hubiera correspondido a la Procuraduría Fiscal de la Federación;

XXII. Coordinar la defensa jurídica en aquellos juicios promovidos en el extranjero en los que sean parte las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal coordinadas por la Secretaría;

XXIII. Allanarse y transigir en los juicios en que represente a la persona titular del ramo o a otras autoridades dependientes de la Secretaría; proponer, en su caso, a las mismas autoridades la conveniencia de revocar las resoluciones emitidas, todo lo anterior, cuando así convenga a los intereses de la Secretaría;

XXIV. Resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;

XXV. Llevar la instrucción y resolver los procedimientos en que deba intervenir la Secretaría y otras autoridades dependientes de la misma, conforme a leyes distintas de las fiscales, y resolver los recursos administrativos relacionados con dichos procedimientos, cuando así proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y cuando ambas competencias no estén asignadas a otra unidad administrativa de la propia Secretaría;

XXVI. Contestar, en representación de la Secretaría, los escritos de los particulares en los que ejerzan el derecho de petición, en asuntos de la competencia de la propia Procuraduría Fiscal de la Federación;

XXVII. Ejercer en materia penal las atribuciones señaladas a la Secretaría en el Código Fiscal de la Federación y demás leyes federales; representar a la Secretaría en su carácter de víctima u ofendida en los procedimientos penales, ya sea como coadyuvante o asesor jurídico de la misma, por sí o a través de los abogados hacendarios que tenga adscritos; abstenerse de formular los requisitos de procedibilidad de su competencia; orientar y asistir legalmente, cuando lo considere necesario, a las personas servidoras públicas de la Secretaría que por el ejercicio de sus facultades, deban intervenir en los procedimientos penales incoados con base en la competencia a que se refiere este artículo;

XXVIII. Otorgar el perdón, así como formular la petición de sobreseimiento en los procedimientos penales en los que intervenga, cuando se trate de delitos fiscales previo informe del Servicio de Administración Tributaria y de la Agencia Nacional de Aduanas de México, en el que se establezca que se ha cubierto el interés fiscal al encontrarse pagados o garantizados a satisfacción del Fisco Federal, los créditos del contribuyente o de las personas morales en que este ejerza el control efectivo, en los términos de los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Tratándose de delitos previstos en leyes financieras, para la formulación de la petición del sobreseimiento o el otorgamiento del perdón se deberá contar con la no objeción para su otorgamiento por parte de las comisiones supervisoras del sistema financiero y otras unidades administrativas competentes que están adscritas de la Secretaría y, en su caso, podrá considerar los elementos que se establezcan en las disposiciones y lineamientos que se emitan para tal efecto.

Tratándose de delitos fiscales, financieros y diversos, para el otorgamiento del perdón o la solicitud de sobreseimiento, se podrá considerar la información, documentos y demás medios probatorios, incluso el testimonio en juicio, que el imputado proporcione o rinda para la persecución efectiva del beneficiario final o principal del delito de que se trate, en los términos de los lineamientos que para tal efecto se emitan;

XXIX. Representar a la Secretaría ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales para el otorgamiento y formulación de soluciones alternas y en el procedimiento abreviado, dentro de cualquier procedimiento penal en que esta sea parte. El ejercicio de esta facultad será potestativo en calidad de representante de la víctima u ofendida, en términos de los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Para el otorgamiento de las soluciones alternas y el procedimiento abreviado a que se refiere el párrafo anterior, se podrá considerar la información, documentos y demás medios probatorios, incluso el testimonio en juicio, que el imputado proporcione o rinda para la persecución efectiva del beneficiario final o principal del delito de que se trate, en los términos de los lineamientos que para tal efecto se emitan y conforme a lo siguiente:

a) Tratándose de delitos fiscales, se deberá verificar que se han cubierto las contribuciones y, en su caso, cuotas compensatorias omitidas, con sus actualizaciones y recargos materia del proceso penal, al encontrarse pagadas o, en caso de pagos diferidos, garantizadas, a satisfacción del Fisco Federal, que el contribuyente o las personas morales en las que este ejerza el control efectivo, tuvieren al momento, y

b) Tratándose de delitos financieros, podrá considerarse que se ha reparado el daño directo o indirecto que se haya causado derivado de la comisión de dichos delitos, en los términos que establezcan los lineamientos correspondientes.

En cualquier caso podrá oponerse fundadamente al otorgamiento de soluciones alternas y procedimiento abreviado dentro de cualquier procedimiento penal en que la Secretaría sea parte, cuando:

a) No se hayan cubierto las contribuciones y, en su caso, cuotas compensatorias omitidas, con sus actualizaciones y recargos materia del proceso penal, en los términos del segundo párrafo, inciso a) de esta fracción;

b) No se haya reparado el daño relacionado con delitos financieros en términos del segundo párrafo, inciso b) de esta fracción;

c) Existan otros procesos penales por delitos fiscales, financieros, cometidos en contra de la Secretaría, por operaciones con recursos de procedencia ilícita o delincuencia organizada, o

d) El delito de que se trate sea grave, agravado o calificado.

En los casos en que se solicite el procedimiento abreviado y no se encuentre cubierta la totalidad de los montos señalados en el inciso a) del párrafo segundo de esta fracción, podrá abstenerse de presentar oposición a la autorización del procedimiento abreviado, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se emitan y tomando en consideración la responsabilidad penal que el imputado admita;

XXX. Denunciar, formular querrela o efectuar cualquier otro requisito de procedibilidad ante el Ministerio Público de la Federación por los hechos que puedan constituir delitos en que la Secretaría resulte víctima u ofendida, tenga conocimiento o interés jurídico, la afecten o involucren, o sean cometidos por las personas servidoras públicas de la Secretaría en el desempeño de sus funciones; allegarse de los elementos probatorios del caso, representar a la Secretaría en los procedimientos penales, en su carácter de víctima u ofendida, como coadyuvante o asesor jurídico de la misma, por sí o a través de los abogados hacendarios que tenga adscritos; darle intervención al Órgano Interno de Control en la Secretaría y a la Secretaría de la Función Pública; formular en los casos que procedan, la petición de sobreseimiento del proceso penal u otorgar el perdón, siempre y cuando las unidades administrativas competentes de la Secretaría que tengan injerencia o interés jurídico en el asunto de que se trate manifiesten no tener objeción en su otorgamiento y, conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan;

XXXI. Ejercer en materia penal las atribuciones señaladas a la Secretaría en las leyes que rigen el sistema financiero mexicano; representar a la Secretaría, dentro de los procedimientos penales, en su carácter de víctima u ofendida, como coadyuvante o asesor jurídico de la misma, por sí o a través de los abogados hacendarios que tenga adscritos; abstenerse de formular los requisitos de procedibilidad de su competencia; orientar y asistir legalmente, cuando lo considere necesario, a las personas servidoras públicas de la Secretaría que por el ejercicio de sus facultades deban intervenir en los procedimientos penales incoados con base en la competencia a que se refiere este artículo;

XXXII. Determinar que un proyecto normativo presentado por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en términos del artículo 18, fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria no requiere dictamen de impacto presupuestario;

XXXIII. Participar en foros y eventos nacionales e internacionales en asuntos relativos a la materia de su competencia;

XXXIV. Expedir copias certificadas de los documentos y constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

XXXV. Coordinar sus acciones con las autoridades fiscales de las entidades federativas en las materias de su competencia;

XXXVI. Apoyar jurídicamente a la persona titular de la Secretaría, en la participación de esta como integrante del Consejo de Seguridad Nacional, así como en la celebración de convenios y bases, en el manejo de la información competencia de la Secretaría, y en la emisión de las normas presupuestarias, en materia de seguridad nacional;

XXXVII. Asesorar y coordinar, en aspectos jurídicos, a las unidades administrativas de la Secretaría, para enfrentar riesgos y amenazas que comprometan la estabilidad de las finanzas públicas o la integridad del sistema financiero mexicano;

XXXVIII. Emitir la opinión jurídica a que se refiere la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento respecto de los instrumentos jurídicos de los fideicomisos en los que la Secretaría actúe como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada y, en su caso, de aquellos que constituyan las entidades paraestatales apoyadas presupuestariamente;

XXXIX. Coordinar la revisión y, en su caso, la elaboración de los anteproyectos de instrumentos jurídicos que deban someterse a consideración de las personas titulares del Ejecutivo Federal y de la Secretaría y a efecto de crear, modificar, disolver, liquidar, extinguir, fusionar, enajenar o transferir las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como con la participación de la Secretaría de la Función Pública, coordinar la emisión de los criterios para la clasificación de las mismas y para la implementación de mejores prácticas de gobierno corporativo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XL. Emitir las opiniones jurídicas, los criterios, interpretaciones administrativas y medidas para la correcta aplicación de las leyes y demás disposiciones de carácter general en materia de remuneraciones de las personas servidoras públicas, austeridad, programación, presupuestación y gasto público;

XLI. Fungir como asesor jurídico de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, respecto de los asuntos que se agenden en las sesiones de dicho cuerpo colegiado;

XLII. Coordinar el análisis y, en su caso, la elaboración de los anteproyectos de instrumentos jurídicos que deban someterse a consideración de la persona titular de la Secretaría en términos de la Ley General de Bienes Nacionales, así como emitir opinión sobre las consultas que solicite el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para efectos de que este emita la interpretación sobre las disposiciones de dicha Ley;

XLIII. Coordinar la atención de consultas jurídicas que realicen las unidades administrativas de la Secretaría, en los asuntos relacionados con las atribuciones conferidas a la misma en las leyes y disposiciones en materia de hidrocarburos y energía eléctrica, ingresos sobre hidrocarburos, ingresos petroleros, el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, y las empresas productivas del Estado;

XLIV. Coordinar la atención de consultas jurídicas que realicen las unidades administrativas de la Secretaría, relacionadas con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la revisión jurídica de los instrumentos que corresponda emitir a la Secretaría en dicha materia;

XLV. Coordinar la atención de consultas jurídicas que realicen las unidades administrativas de la Secretaría en materia de asociaciones público privadas, así como la revisión jurídica de los instrumentos que corresponda emitir a la Secretaría en dicha materia;

XLVI. Realizar, en el ámbito de su competencia, el seguimiento y control de los procesos originados por las querellas, declaratorias de perjuicio, denuncias y peticiones formuladas por la Secretaría, así como de aquellas en que la misma tenga interés en las materias que no estén expresamente asignadas por este Reglamento a otras unidades administrativas de la propia Secretaría;

XLVII. Llevar y mantener actualizado un banco de datos con la información obtenida en ejercicio de sus funciones, sobre la cual se mantendrá absoluta reserva, salvo que dicha información deba suministrarse a las autoridades competentes;

XLVIII. Fungir como autoridad competente en los convenios o tratados internacionales en las materias de su competencia y resolver los problemas que se susciten de acuerdo con los procedimientos que en los mismos se establezcan;

XLIX. Formular los proyectos de los acuerdos, convenios o tratados en la materia de su competencia y, en su caso, implementar o ejecutar aquellos que se formalicen, así como realizar el seguimiento, análisis y evaluación de la aplicación de tales acuerdos, convenios o tratados;

L. Coordinar sus acciones con las autoridades fiscales competentes para la práctica de los actos de fiscalización que le competen conforme a este artículo y de acuerdo a los Convenios o tratados internacionales existentes, en las materias de su competencia;

LI. Intervenir en la obtención, análisis y estudio de la información y documentación que se solicite por parte de las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en las materias de su competencia;

LII. Implementar acciones para el intercambio de conocimientos técnicos con los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en las materias de su competencia;

LIII. Fungir como enlace entre la Secretaría y las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con organismos internacionales, en los asuntos de su competencia;

LIV. Participar, por designación de la persona titular de la Secretaría, en los órganos de gobierno, comités o comisiones de los órganos administrativos desconcentrados y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal en los que aquel sea parte, y en los comités, comisiones, consejos y otras entidades de la Administración Pública Federal análogas en las que intervenga la Secretaría, así como designar cuando proceda a sus propios suplentes y apoyar a la persona titular de la Secretaría con la información legal que se requiera para su participación en dichas entidades;

LV. Elaborar y dar a conocer a las personas servidoras públicas de la Secretaría, en el ámbito de su competencia, los acuerdos, circulares y demás disposiciones tendientes a proveer a la mejor observancia de las disposiciones jurídicas aplicables;

LVI. Emitir opinión jurídica en relación con los instrumentos jurídicos relativos al crédito público y coadyuvar, en su caso, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en la elaboración de los documentos respectivos;

LVII. Proponer a su superior jerárquico medidas en la materia de su competencia, para la coordinación en asuntos jurídicos con las unidades administrativas de la Secretaría, con las entidades paraestatales sectorizadas a esta y con autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas;

LVIII. Coadyuvar, dentro del ámbito de sus atribuciones, con las instancias competentes, al seguimiento de las iniciativas de leyes o decretos que presente la persona titular del Ejecutivo Federal ante el Congreso de la Unión, en las materias competencia de la Secretaría;

LIX. Coordinar la atención y seguimiento de las solicitudes y requerimientos del Congreso de la Unión, de alguno de los órganos que lo componen, o de los legisladores que lo integran, dirigidos a la Secretaría, alguna de sus unidades administrativas o entidades paraestatales sectorizadas a esta;

LX. Instruir el seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las ratificaciones, comparecencias y asistencias ante el Congreso de la Unión o a alguna de sus Cámaras, de la persona titular de la Secretaría y demás personas servidoras públicas de esa dependencia o de las entidades paraestatales sectorizadas a esta;

LXI. Coordinar la atención y seguimiento de los puntos de acuerdo presentados y aprobados por el Congreso de la Unión, que sean competencia de la Secretaría, o de las entidades paraestatales sectorizadas a esta;

LXII. Designar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, a los titulares de las Direcciones de Investigaciones en las circunscripciones territoriales establecidas por la persona titular de la Secretaría o en las direcciones generales a que se refieren los artículos 30 A, 30 B y 30 C de este Reglamento;

LXIII. Expedir las constancias de identificación del personal a su cargo y del personal de las unidades administrativas que tenga adscritas, así como designarlos y habilitarlos para la práctica de los actos de fiscalización, notificaciones, diligencias, peritajes u otros actos, previstos en este artículo;

LXIV. Autorizar los mecanismos de control, seguimiento y evaluación que permitan hacer más eficiente el desarrollo de las actividades encomendadas, así como vigilar la confiabilidad y seguridad de la base de datos, que operan en la Procuraduría Fiscal de la Federación;

LXV. Coordinar el apoyo y asesoría a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como a las entidades paraestatales sectorizadas a dicha dependencia, en consultas jurídicas, formulación y propuesta de proyectos de iniciativas de leyes o decretos; de reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos del Ejecutivo Federal, y de disposiciones de carácter general en las materias competencia de la Secretaría;

LXVI. Fungir como enlace en materia jurídica con los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría para la atención de los asuntos relacionados con las disposiciones que los regulan;

LXVII. Coordinar la revisión jurídica de los proyectos de Decretos de Declaratorias de Zonas Económicas Especiales, de los programas para su desarrollo, así como la implementación de la política para el establecimiento y desarrollo de las mismas;

LXVIII. Fungir como Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial de las Zonas Económicas Especiales;

LXIX. Emitir acuerdos, lineamientos, dictámenes, instrumentos y mecanismos necesarios en materia de Zonas Económicas Especiales; otorgar las concesiones y otros derechos respecto de los bienes del dominio público de la Federación que sean destinados a la Secretaría con el objeto de establecer y desarrollar una Zona Económica Especial, y suscribir los convenios de coordinación para su establecimiento en términos de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y su Reglamento;

LXX. Enviar al Congreso de la Unión, el informe sobre la operación de cada Zona Económica Especial y los resultados obtenidos en el desarrollo económico y social del área de influencia, conforme a la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, así como rendir informes a la persona titular de la Secretaría, respecto de las acciones que realice en relación con las Zonas Económicas Especiales, y

LXXI. Ejercer las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren a la Secretaría en materia de Zonas Económicas Especiales, con excepción de aquellas conferidas expresamente a otra unidad administrativa de dicha Secretaría.

En los casos en que la persona titular de la Procuraduría Fiscal de la Federación así lo considere conveniente, podrá ejercer la representación de la Secretaría o de cualquiera de sus unidades administrativas, en cualquier tipo de juicio o procedimiento judicial o administrativo. En aquellos juicios que puedan tener impacto en la estabilidad de las finanzas públicas o en el desarrollo económico del país la representación siempre será ejercida por la persona titular de la Procuraduría Fiscal de la Federación.

La atribución de formular la petición de sobreseimiento del proceso penal u otorgar el perdón a que se refieren las fracciones XXVIII y XXX de este artículo, podrá ser ejercida por la persona titular de la Procuraduría Fiscal de la Federación, siempre que intervenga en forma conjunta con la persona titular de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, o con las personas titulares de las direcciones generales de Delitos Fiscales o de Delitos Financieros y Diversos o las personas titulares de las direcciones de área adscritos a dichas direcciones generales, en el ámbito de su competencia.

Artículo 27.- La Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta tiene las atribuciones siguientes:

I. Realizar estudios y formular proyectos de iniciativas de leyes o decretos; de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes, y de disposiciones de carácter general en las materias competencia de la Secretaría, así como verificar que dichos anteproyectos y los proyectos que la misma proponga a la persona titular del Ejecutivo Federal señalen las relaciones que existan entre estos y el Plan Nacional de Desarrollo y con los programas que deriven de este, cuando no corresponda a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros;

II. Realizar estudios comparados de los sistemas de hacienda pública, de los administrativos y de justicia administrativa de otros países, para apoyar la reforma de la hacienda pública, con excepción de aquellos que corresponden a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros;

III. Solicitar de las unidades administrativas de la Secretaría las propuestas de reformas a las disposiciones legales en las materias de su respectiva competencia, así como la demás información que se requiera en materia legislativa para presentarla ante las instancias correspondientes;

IV. Proponer a la persona titular de la Procuraduría Fiscal de la Federación o a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la materia de competencia de dicha Procuraduría, los términos de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal con las entidades federativas y opinar sobre sus aspectos jurídicos; así como participar en los estudios que aquellas soliciten a la Secretaría para la elaboración de los ordenamientos en materia de hacienda pública y para el establecimiento de los sistemas administrativos correspondientes;

V. Establecer el criterio de la Secretaría cuando las unidades administrativas de la misma emitan opiniones contradictorias en aspectos legales;

VI. Auxiliar y asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones y proponer medidas para la mejor aplicación de las disposiciones jurídicas en las materias de su competencia;

VII. Tramitar, con excepción de los asuntos que conforme a este Reglamento tienen asignados otras unidades administrativas de la dependencia, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones de carácter general y particular en las materias competencia de la Secretaría y, cuando lo estime necesario, emitir opinión jurídica al respecto y requerir a los solicitantes de publicaciones las modificaciones, aclaraciones o confirmaciones respectivas;

VIII. Emitir la opinión jurídica a que se refiere la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento respecto de los instrumentos jurídicos de los fideicomisos en los que la Secretaría actúe como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada y, en su caso, de aquellos que constituyan las entidades paraestatales apoyadas presupuestariamente;

IX. Proponer y desarrollar medidas en la materia de su competencia, para la coordinación en asuntos jurídicos con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, con las entidades paraestatales coordinadas por esta y con las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, así como para prevenir riesgos que comprometan la recaudación o la estabilidad de las finanzas públicas;

X. Dirigir las actividades del Registro Público de Organismos Descentralizados;

XI. Coordinar la integración de la relación de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como promover anualmente su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

XII. Llevar el registro de las autorizaciones de personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 6, fracción XXX de este Reglamento;

XIII. Revisar y, en su caso, elaborar los anteproyectos de instrumentos jurídicos que deban someterse a consideración de las personas titulares del Ejecutivo Federal y de la Secretaría a efecto de crear, modificar, disolver, liquidar, extinguir, fusionar, enajenar o transferir las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, proponer los criterios para clasificar a las mismas y para la implementación de mejores prácticas de gobierno corporativo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Realizar el análisis y, en su caso, la elaboración de los anteproyectos de instrumentos jurídicos que deban someterse a consideración de la persona titular de la Secretaría en términos de la Ley General de Bienes Nacionales, así como emitir opinión sobre las consultas que realice el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para efectos de que este emita la interpretación sobre las disposiciones de dicha Ley;

XV. Coordinar los estudios, propuestas y análisis, así como opinar jurídicamente, sobre el diseño institucional de los entes que conforman la Administración Pública Federal para fines de congruencia global, en los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos presidenciales en cuya formulación o emisión deba participar la Secretaría;

XVI. Emitir las opiniones jurídicas, los criterios, interpretaciones administrativas y medidas para la correcta aplicación de las leyes y demás disposiciones de carácter general en las materias competencia de la Secretaría, y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, que no correspondan a otra unidad administrativa de la Secretaría;

XVII. Fungir como asesor jurídico de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, respecto de los asuntos que se agenden en las sesiones de dicho cuerpo colegiado;

XVIII. Coordinar la emisión de opiniones jurídicas por parte de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como por las entidades paraestatales sectorizadas a esta, respecto de las iniciativas de leyes y decretos que se presenten en el Congreso de la Unión, cuando tengan implicaciones relevantes en las materias que son competencia de la Secretaría o, en su caso, emitir las opiniones correspondientes;

XIX. Orientar, de manera conjunta con las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, el seguimiento de las iniciativas de leyes o decretos presentadas en el Congreso de la Unión, en las materias competencia de la Secretaría y proporcionar el apoyo jurídico que corresponda cuando sea requerido;

XX. Atender las consultas jurídicas que realicen las unidades administrativas de la Secretaría, en los asuntos relacionados con las atribuciones conferidas a la misma en las leyes y disposiciones en materia de hidrocarburos y energía eléctrica, ingresos sobre hidrocarburos, ingresos petroleros, el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y las empresas productivas del Estado;

XXI. Realizar la revisión jurídica y coordinar la elaboración proyectos de Decretos de Declaratorias de Zonas Económicas Especiales, de los convenios de coordinación para su establecimiento, de los programas para su desarrollo, y de los demás instrumentos jurídicos que someta a consideración de la persona titular de la Procuraduría Fiscal de la Federación;

XXII. Atender las consultas jurídicas que realicen las unidades administrativas de la Secretaría, relacionadas con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como realizar la revisión jurídica de los instrumentos que corresponda emitir a la persona titular de la Secretaría en dicha materia;

XXIII. Atender las consultas jurídicas que realicen las unidades administrativas de la Secretaría en materia de asociaciones público privadas, así como realizar la revisión jurídica de los instrumentos que corresponda emitir a la persona titular de la Secretaría en dicha materia;

XXIV. Determinar que un proyecto normativo presentado por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 18, fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no requiere dictamen de impacto presupuestario;

XXV. Coordinar el apoyo jurídico en la participación de la Secretaría como integrante del Consejo de Seguridad Nacional, así como en la celebración de convenios y bases, en el manejo de la información competencia de la Secretaría y en la emisión de las normas presupuestarias, en materia de seguridad nacional;

XXVI. Proponer a la persona titular de la Procuraduría Fiscal de la Federación los acuerdos, lineamientos y demás instrumentos para establecer los requisitos, procedimientos y criterios de evaluación en el otorgamiento de permisos, asignaciones y autorizaciones en las Zonas Económicas Especiales; implementar la Ventanilla Única, en conjunto con la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, en cada una de las mismas, y habilitar a los interesados para presentar propuestas para el establecimiento de Zonas Económicas Especiales;

XXVII. Revisar las propuestas para otorgar concesiones y otros derechos respecto de los bienes del dominio público de la Federación que sean destinados a la Secretaría con el objeto de establecer y desarrollar una Zona Económica Especial;

XXVIII. Coordinar las acciones relativas a la emisión de dictámenes, programas de desarrollo y demás instrumentos que se sometan a su consideración en materia de Zonas Económicas Especiales y, en su caso, para la aprobación de la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales, así como la elaboración del informe que la persona titular de la Procuraduría Fiscal de la Federación deba enviar al Congreso de la Unión, sobre la operación de cada Zona Económica Especial y los resultados obtenidos en el desarrollo económico y social del área de influencia, conforme a la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría;

XXIX. Apoyar y asesorar jurídicamente a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como a las entidades paraestatales sectorizadas a esta, en la formulación de los proyectos de iniciativas de leyes o decretos; de reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos del Ejecutivo Federal, y de disposiciones de carácter general en las materias competencia de esta Subprocuraduría;

XXX. Fungir como enlace con los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría en las materias competencia de esta Subprocuraduría para la atención de los asuntos relacionados con las disposiciones que los regulan;

XXXI. Informar a su superior jerárquico de los proyectos de iniciativas de leyes o decretos; de reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos del Ejecutivo Federal, y de disposiciones de carácter general en las materias que sean competencia de esta Subprocuraduría, propuestos por las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y las entidades paraestatales sectorizadas a esta;

XXXII. Supervisar la atención y seguimiento de las solicitudes y requerimientos del Congreso de la Unión, de alguno de los órganos que lo componen, o de los legisladores que lo integran, dirigidos a la Secretaría, a sus unidades administrativas o a las entidades paraestatales sectorizadas a esta;

XXXIII. Coordinar el seguimiento de las ratificaciones, comparecencias y asistencias ante el Congreso de la Unión o a alguna de sus Cámaras, de la persona titular de la Secretaría y demás personas servidoras públicas de esa dependencia o de las entidades paraestatales sectorizadas a esta, y

XXXIV. Supervisar la atención y seguimiento de los puntos de acuerdo presentados y aprobados por el Congreso de la Unión, que sean competencia de la Secretaría o de las entidades paraestatales sectorizadas a esta.

Artículo 27 A.- La Dirección General de Legislación y Consulta tiene las atribuciones siguientes:

I. Opinar, coordinar la formulación y proponer los proyectos de iniciativas de leyes o decretos; de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes del Ejecutivo Federal, y de disposiciones de carácter general en las materias competencia de la Secretaría y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, que no correspondan a otra unidad administrativa de la Secretaría;

II. Auxiliar y asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones en las materias de su competencia conforme a lo señalado en la fracción I de este artículo;

III. Coadyuvar en la revisión y emitir la opinión de los anteproyectos de instrumentos jurídicos que deban someterse a consideración de las personas titulares del Ejecutivo Federal y de la Secretaría a efecto de crear, modificar, disolver, liquidar, extinguir, fusionar, enajenar o transferir las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, participar en la elaboración de los criterios para la clasificación de las mismas y para la implementación de mejores prácticas de gobierno corporativo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Supervisar los estudios, propuestas y análisis, así como opinar jurídicamente, sobre el diseño institucional de los entes que conforman la Administración Pública Federal para fines de congruencia global, en los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos presidenciales en cuya formulación o emisión deba participar la Secretaría;

V. Opinar y asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría en materia del régimen jurídico de las empresas productivas del Estado;

VI. Supervisar la integración de la relación de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, en coordinación con las unidades administrativas competentes que están adscritas a la Secretaría y de otras dependencias;

VII. Coadyuvar en el análisis jurídico de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;

VIII. Dirigir las actividades relativas al Registro Público de Organismos Descentralizados, y la calificación de la procedencia de la inscripción de los documentos que los organismos descentralizados presenten y coordinar la expedición de las constancias y certificaciones relativas;

IX. Coordinar la emisión de la opinión sobre los aspectos jurídicos de los convenios, contratos, acuerdos y, en general, sobre cualquier instrumento jurídico que deban suscribir las personas titulares de la Secretaría o de la Procuraduría Fiscal de la Federación, en el ámbito de competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta;

X. Coordinar la elaboración y proponer los criterios, interpretaciones administrativas y medidas para la correcta aplicación de las leyes y demás disposiciones de carácter general en el ámbito de competencia de la Secretaría y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, que no correspondan a otra unidad administrativa de la Secretaría;

XI. Coordinar el registro de las autorizaciones de personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 6, fracción XXX, de este Reglamento;

XII. Realizar estudios, análisis e investigaciones, incluso de derecho comparado en las materias a que se refiere el presente artículo;

XIII. Auxiliar y asesorar a la Secretaría, en su participación como integrante del Consejo de Seguridad Nacional, así como en la celebración de convenios y bases, en el manejo de la información competencia de la dependencia y apoyar en la coordinación en asuntos jurídicos a las unidades administrativas de la Secretaría, en materia de seguridad nacional;

XIV. Solicitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones de carácter general, así como de aquellas que deban publicarse en dicho medio de difusión oficial, que emita la Secretaría, siempre que dicha atribución no corresponda a otra unidad administrativa de la Secretaría;

XV. Apoyar a las personas titulares de la Secretaría, de la Procuraduría Fiscal de la Federación y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, en el análisis y, en su caso, opinión respecto de los asuntos que se agenden en las sesiones de los órganos colegiados en que participen;

XVI. Coordinar las actividades de promoción entre las unidades administrativas de la Secretaría, para la actualización de los sistemas de compilación normativa que al efecto establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, así como proponer esquemas de colaboración interinstitucional para facilitar y promover que las unidades administrativas de la Procuraduría Fiscal de la Federación cuenten con fuentes de acceso a acervos bibliográficos y hemerográficos;

XVII. Establecer, el criterio de la Secretaría cuando las unidades administrativas de la misma emitan opiniones contradictorias en aspectos jurídicos, en la materia de su competencia;

XVIII. Coordinar la elaboración, revisión, emisión, opinión y, en su caso, someter a consideración del superior jerárquico, los documentos que deba suscribir la persona titular de la Secretaría para la designación o nombramiento de personas servidoras públicas de esa dependencia y de las entidades paraestatales sectorizadas a esta, así como de otros documentos que deban someterse a consideración de la persona titular de la Secretaría para la designación de representantes ante las entidades paraestatales, órganos administrativos desconcentrados, comités técnicos de los fideicomisos públicos, comisiones intersecretariales y demás órganos colegiados que se establezcan en leyes, reglamentos o instrumentos emitidos por la persona titular del Ejecutivo Federal;

XIX. Emitir las opiniones, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, sobre la elaboración de los anteproyectos de acuerdos, tratados o convenios internacionales, en aquellos asuntos a que se refiere este artículo;

XX. Coordinar, en colaboración con la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos, a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como a las entidades paraestatales sectorizadas a esta, en la atención y elaboración de los escritos de demanda o contestación, según corresponda, de las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, y de los recursos que procedan en dichos juicios, y

XXI. Atender las consultas jurídicas que realicen las unidades administrativas de la Secretaría, en los asuntos relacionados con las atribuciones conferidas a la misma en las leyes y disposiciones en materia de hidrocarburos y energía eléctrica, ingresos sobre hidrocarburos, ingresos petroleros, el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y las empresas productivas del Estado.

Artículo 27 B.- La Coordinación de Consulta y Entidades Paraestatales tiene las atribuciones siguientes:

I. Opinar, coordinar la formulación y proponer, en el ámbito de competencia de la Dirección General de Legislación y Consulta, los proyectos de iniciativas de leyes o decretos; de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes del Ejecutivo Federal, así como de disposiciones de carácter general;

II. Auxiliar y asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones, en las materias de su competencia conforme a lo señalado en la fracción I de este artículo;

III. Opinar y auxiliar en la revisión y emisión de la opinión de los anteproyectos de instrumentos jurídicos que deban someterse a consideración de las personas titulares del Ejecutivo Federal y de la Secretaría a efecto de crear, modificar, disolver, liquidar, extinguir, fusionar, enajenar o transferir las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, participar en la elaboración de los criterios para la clasificación de las mismas y en la implementación de mejores prácticas de gobierno corporativo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Realizar estudios, propuestas y análisis, así como opinar jurídicamente, sobre el diseño institucional de los entes que conforman la Administración Pública Federal para fines de congruencia global, en los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos presidenciales en cuya formulación o emisión deba participar la Secretaría;

V. Opinar y asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría en materia del régimen jurídico de las empresas productivas del Estado;

VI. Supervisar la emisión de la opinión sobre los aspectos jurídicos de los convenios, contratos, acuerdos y, en general, sobre cualquier instrumento jurídico que deban suscribir las personas titulares de la Secretaría o de la Procuraduría Fiscal de la Federación, en el ámbito de competencia de la Dirección General de Legislación y Consulta;

VII. Coordinar la elaboración de las propuestas de criterios, interpretaciones administrativas y medidas para la correcta aplicación de las leyes y demás disposiciones de carácter general en el ámbito de competencia de la Dirección General de Legislación y Consulta;

VIII. Dirigir la integración de la relación de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, en coordinación con las unidades administrativas competentes que están adscritas a la Secretaría y de otras dependencias;

IX. Registrar las autorizaciones de personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 6, fracción XXX, de este Reglamento;

X. Realizar estudios, análisis e investigaciones, incluso de derecho comparado en las materias a que se refiere el presente artículo;

XI. Coadyuvar en el análisis jurídico de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;

XII. Solicitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones de carácter general, así como de aquellas que deban publicarse en dicho medio de difusión oficial que emita la Secretaría, siempre que no corresponda a otra unidad administrativa de la Secretaría;

XIII. Conducir las actividades relativas al Registro Público de Organismos Descentralizados, calificar la procedencia de la inscripción de los documentos que los organismos descentralizados presenten y coordinar la expedición de las constancias y certificaciones relativas;

XIV. Analizar y, en su caso, opinar respecto de los asuntos relacionados con la creación, modificación, disolución, liquidación, extinción, fusión, enajenación o transferencia o desincorporación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, que se agenden en las sesiones de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, para apoyar las funciones de las personas titulares de la Procuraduría Fiscal de la Federación y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, en su carácter de asesores de la misma;

XV. Apoyar en el análisis y, en su caso, opinar cuando se le requiera, respecto de los asuntos que se agenden en las sesiones de los órganos colegiados, en el ámbito de funciones a que se refiere este artículo;

XVI. Coordinar la compilación de la legislación en las materias competencia de la Secretaría, así como proponer esquemas de colaboración interinstitucional para facilitar y promover que las unidades administrativas de la Procuraduría Fiscal de la Federación cuenten con fuentes de acceso a acervos bibliográficos y hemerográficos;

XVII. Establecer el criterio de la Secretaría cuando las unidades administrativas de la misma emitan opiniones contradictorias en aspectos jurídicos, en el ámbito de su competencia;

XVIII. Elaborar, revisar, emitir opinión y, en su caso, someter a consideración del superior jerárquico los documentos que deba suscribir la persona titular de la Secretaría para la designación o nombramiento de personas servidoras públicas de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a esta, así como de otros documentos que deban someterse a consideración de la persona titular de dicha dependencia para la designación de representantes ante las entidades paraestatales, órganos administrativos desconcentrados, comités técnicos de los fideicomisos públicos, comisiones intersecretariales y demás órganos colegiados que se establezcan en leyes, reglamentos o instrumentos emitidos por la persona titular del Ejecutivo Federal, y

XIX. Conducir la emisión de opiniones, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, sobre la elaboración de los anteproyectos de acuerdos, tratados o convenios internacionales en las materias de su competencia.

Artículo 27 C.- Las direcciones de Entidades Paraestatales, de Legislación y Consulta y la de Servicios Legales tienen, en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes:

I. Opinar, formular y proponer los proyectos de iniciativas de leyes o decretos; de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes del Ejecutivo Federal, y de disposiciones de carácter general;

II. Auxiliar y asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones;

III. Elaborar las propuestas de criterios, interpretaciones administrativas y medidas para la correcta aplicación de las leyes y demás disposiciones de carácter general;

IV. Realizar estudios, análisis e investigaciones, incluso de derecho comparado;

V. Establecer el criterio de la Secretaría cuando las unidades administrativas de la misma emitan opiniones contradictorias en aspectos jurídicos, en las materias de su competencia;

VI. Analizar, opinar y, en su caso, someter a consideración del superior jerárquico los estudios correspondientes a los asuntos que se agenden en las sesiones de los órganos colegiados en que participen las personas titulares de la Procuraduría Fiscal de la Federación y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta;

VII. Opinar sobre los aspectos jurídicos de los convenios, contratos, acuerdos y, en general, sobre cualquier instrumento jurídico que deban suscribir las personas titulares de la Secretaría o de la Procuraduría Fiscal de la Federación;

VIII. Solicitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones de carácter general, así como de aquellas que deban publicarse en dicho medio de difusión oficial que emita la Secretaría, siempre que no correspondan a otra unidad administrativa de la Secretaría, y

A. A la Dirección de Entidades Paraestatales corresponde:

I. Coadyuvar en la revisión, así como proponer la opinión y, en su caso, los anteproyectos de instrumentos jurídicos que deban someterse a consideración de las personas titulares del Ejecutivo Federal y de la Secretaría a efecto de crear, modificar, disolver, liquidar, extinguir, fusionar, enajenar o transferir las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, participar en la elaboración de los criterios para la clasificación de las mismas y en la implementación de mejores prácticas de gobierno corporativo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Coadyuvar en el análisis jurídico de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;

III. Analizar y, en su caso, opinar respecto de los asuntos relacionados con la creación, modificación, disolución, liquidación, extinción, fusión, enajenación, transferencia o desincorporación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, que se agenden en las sesiones de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, para apoyar las funciones de las personas titulares de la Procuraduría Fiscal de la Federación y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, en su carácter de asesoras de la misma, y

IV. Administrar el Registro Público de Organismos Descentralizados, calificar la procedencia de la inscripción de los documentos que los organismos descentralizados presenten y coordinar la expedición de las constancias y certificaciones relativas.

B. A la Dirección de Legislación y Consulta y de Servicios Legales corresponde:

I. Apoyar, en colaboración con la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos, a las unidades administrativas de la Secretaría, a sus órganos administrativos desconcentrados y, en su caso, a las entidades paraestatales sectorizadas a esta, en la atención y elaboración de los escritos de demanda o contestación, según corresponda, de las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, y de los recursos que procedan, y

II. Opinar, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, sobre la elaboración de los anteproyectos de acuerdos, tratados o convenios internacionales.

C. A la Dirección de Servicios Legales corresponde:

I. Integrar la relación de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, en coordinación con las unidades administrativas competentes que están adscritas a la Secretaría y de otras dependencias;

II. Elaborar, revisar y, en su caso, emitir opinión sobre los documentos que deba suscribir la persona titular de la Secretaría para la designación o nombramiento de personas servidoras públicas de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a esta, así como de aquellos que deban someterse a consideración de la persona titular de la Secretaría para la designación de representantes ante las entidades paraestatales, órganos administrativos desconcentrados, comités técnicos de los fideicomisos públicos, comisiones intersecretariales, grupos de trabajo u otros órganos o instancias, y

III. Apoyar en el registro de las autorizaciones de personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 6, fracción XXX, de este Reglamento.

En caso de que un asunto involucre materias previstas en dos o más fracciones de este apartado, su atención corresponderá a la dirección que se le turne el asunto por parte de la persona titular de la Dirección General de Legislación y Consulta.

Artículo 27 D.- La Dirección General de Legislación y Consulta Fiscal tiene las atribuciones siguientes:

I. Opinar y, en su caso, formular y proponer los proyectos de iniciativas de leyes o decretos; de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes del Ejecutivo Federal y de disposiciones de carácter general en las materias competencia de la Secretaría y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta en materia fiscal;

II. Coordinar la realización de estudios, análisis e investigaciones en materia fiscal, inclusive estudios comparados de las disposiciones fiscales de otros países, con el objeto de proponer las reformas que se consideren pertinentes;

III. Proponer a las unidades administrativas competentes de la Secretaría que lo soliciten, en el ámbito de atribuciones de la Procuraduría Fiscal de la Federación, los términos de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal con las entidades federativas y opinar sobre sus aspectos jurídicos, así como participar en los estudios que aquellas soliciten a la Secretaría para la elaboración de los ordenamientos en materia de hacienda pública y para el establecimiento de los sistemas administrativos correspondientes;

IV. Auxiliar y asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones en materia fiscal;

V. Participar en la elaboración de los anteproyectos de acuerdos, tratados o convenios internacionales en la materia fiscal, así como en el análisis y evaluación de la aplicación de tales acuerdos, tratados o convenios;

VI. Proponer a las unidades administrativas competentes de la Secretaría que lo soliciten o sujetos de derecho público que lo requieran los criterios, interpretaciones administrativas y medidas para la correcta aplicación de las leyes y demás disposiciones de carácter general competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta en las materias que incidan en materia fiscal;

VII. Solicitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones de carácter general, así como de aquellas que deban publicarse en dicho medio de difusión oficial, que emita la Secretaría en materia fiscal;

VIII. Emitir opiniones jurídicas en materia fiscal;

IX. Establecer, en materia fiscal, el criterio de la Secretaría cuando las unidades administrativas de la misma emitan opiniones contradictorias en aspectos jurídicos;

X. Analizar y opinar, en materia fiscal, sobre los aspectos jurídicos de los convenios, contratos, acuerdos y en general sobre cualquier instrumento jurídico, que deba suscribir la persona titular de la Secretaría;

XI. Coadyuvar, con las unidades administrativas de la Secretaría, en el análisis de las iniciativas de leyes o decretos que se presenten en el Congreso de la Unión que incidan en materia fiscal;

XII. Apoyar a las personas titulares de la Procuraduría Fiscal de la Federación y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, en el análisis y, en su caso, opinión respecto de los asuntos que, en materia fiscal, se agenden en las sesiones de los órganos colegiados en que participen;

XIII. Auxiliar jurídicamente en la participación de la Secretaría como integrante del Consejo de Seguridad Nacional, en relación con la celebración de convenios y el manejo de la información fiscal que se derive de los acuerdos de dicho Consejo;

XIV. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría, que así lo requieran, para atender las observaciones, recomendaciones y solicitudes de información realizadas por las instancias fiscalizadoras;

XV. Analizar y, en su caso, participar en la elaboración de los anteproyectos de instrumentos jurídicos que deban someterse a consideración de la persona titular de la Secretaría en términos de la Ley General de Bienes Nacionales, así como emitir opinión sobre las consultas que solicite el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en materia fiscal;

XVI. Atender las consultas jurídicas que realicen las unidades administrativas de la Secretaría, en los asuntos relacionados con las atribuciones conferidas a la misma en las leyes y disposiciones en materia de hidrocarburos y energía eléctrica, ingresos sobre hidrocarburos, ingresos petroleros, el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, y las empresas productivas del Estado, en materia fiscal, y

XVII. Atender las consultas jurídicas que realicen las unidades administrativas de la Secretaría, relacionadas con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y con la Ley de Coordinación Fiscal, así como en la revisión de los instrumentos jurídicos que corresponda emitir a la persona titular de la Secretaría en dicha materia.

Artículo 27 E.- Las Direcciones de Legislación y Consulta Fiscal "A", "B" y "C", de conformidad con la materia de su competencia, tienen las atribuciones siguientes:

I. Elaborar la opinión y, en su caso, formular y proponer los proyectos de iniciativas de leyes o decretos; de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes del Ejecutivo Federal y de disposiciones de carácter fiscal;

II. Realizar estudios, análisis e investigaciones, inclusive estudios comparados de las disposiciones fiscales de otros países, con el objeto de proponer las reformas que se consideren pertinentes;

III. Participar en la asesoría jurídica a las unidades administrativas de la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones en materia fiscal;

IV. Proponer a las unidades administrativas de la Secretaría o sujetos de derecho público que lo requieran los criterios, interpretaciones administrativas y medidas para la correcta aplicación de las leyes y demás disposiciones de carácter fiscal;

V. Solicitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones de carácter general, así como de aquellas que deban publicarse en dicho medio de difusión oficial que emita la Secretaría en materia fiscal;

VI. Emitir opiniones jurídicas y proponer el criterio de la Secretaría cuando las unidades administrativas de la misma emitan opiniones contradictorias en aspectos jurídicos en materia fiscal;

VII. Analizar y opinar sobre los aspectos jurídicos de los convenios, contratos, acuerdos y en general sobre cualquier instrumento jurídico, que deba suscribir la persona titular de la Secretaría en materia fiscal;

VIII. Coadyuvar con las unidades administrativas de la Secretaría, en el análisis jurídico de las iniciativas de leyes o decretos en materia fiscal que se presenten en el Congreso de la Unión;

IX. Apoyar a las personas titulares de la Procuraduría Fiscal de la Federación y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, en el análisis jurídico y, en su caso, opinión respecto de los asuntos que se agenden en las sesiones de los órganos colegiados en que participen, en materia fiscal, y

A. A la Dirección de Legislación y Consulta Fiscal "A", en materia del impuesto sobre la renta, de la Ley de Ingresos de la Federación y demás impuestos directos, corresponde:

I. Proponer a las unidades administrativas de la Secretaría o sujetos de derecho público que lo requieran los términos de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal con las entidades federativas y opinar sobre sus aspectos jurídicos, así como participar en los estudios que aquellas soliciten a la Secretaría para la elaboración de los ordenamientos en materia de hacienda pública y para el establecimiento de los sistemas administrativos correspondientes;

II. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría, que así lo requieran, para atender las observaciones, recomendaciones y solicitudes de información realizadas por las instancias fiscalizadoras, y

III. Participar en la atención de las consultas jurídicas que realicen las unidades administrativas de la Secretaría, relacionadas con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Coordinación Fiscal, así como en la revisión de los instrumentos jurídicos que corresponda emitir la persona titular de la Secretaría en dichas materias, en el ámbito de competencia a que se refiere este artículo.

B. A la Dirección de Legislación y Consulta Fiscal "B", en materia de impuestos indirectos, impuestos al comercio exterior, disposiciones del Código Fiscal de la Federación, Ley Aduanera y demás aplicables, corresponde:

I. Participar, en colaboración con las unidades administrativas de la Secretaría, en la elaboración de los anteproyectos de acuerdos, tratados o convenios internacionales, así como en el análisis y evaluación de la aplicación de los mismos;

II. Revisar y opinar el informe sobre el uso de la facultad conferida al Ejecutivo Federal en el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia arancelaria;

III. Participar en la atención de las consultas jurídicas que realicen las unidades administrativas de la Secretaría, respecto de las disposiciones en materia de hidrocarburos y energía eléctrica, ingresos sobre hidrocarburos, ingresos petroleros, el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, y las empresas productivas del Estado, y

C. A la Dirección de Legislación y Consulta Fiscal "C", en materias de derechos, aportaciones de seguridad social y demás contribuciones no previstas en las fracciones anteriores, precios y tarifas, productos y aprovechamientos, corresponde:

I. Opinar y tramitar los anteproyectos de resoluciones de carácter general que se someterán a consideración de la persona titular de la Secretaría y, en su caso, del Ejecutivo Federal en términos del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación.

En caso de que un asunto involucre materias previstas en dos o más fracciones de este apartado, su atención corresponderá a la dirección que se le turne por parte de la persona titular de la Dirección General de Legislación y Consulta Fiscal.

Artículo 27 F.- La Dirección General de Legislación y Consulta Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos tiene las atribuciones siguientes:

I. Opinar y, en su caso, formular y proponer los proyectos de iniciativas de leyes o decretos; de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que suscriba la persona titular del Ejecutivo Federal, y disposiciones de carácter general en las materias presupuestaria, fideicomisos, remuneraciones de las personas servidoras públicas, austeridad y bienes nacionales;

II. Auxiliar y asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones en las materias a que se refiere este artículo;

III. Analizar y opinar sobre los aspectos jurídicos de los convenios, contratos, acuerdos y, en general, sobre cualquier instrumento jurídico, en las materias a que se refiere este artículo, que deba suscribir la persona titular de la Secretaría;

IV. Proponer a las unidades administrativas de la Secretaría o sujetos de derecho público que lo requieran los criterios, interpretaciones administrativas y medidas para la correcta aplicación de las leyes y demás disposiciones de carácter general en el ámbito de competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, en materia de presupuesto, fideicomisos, remuneraciones de las personas servidoras públicas, austeridad y asociaciones público privadas;

V. Emitir la opinión jurídica a que se refiere la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento respecto de los instrumentos jurídicos de los fideicomisos en los que la Secretaría actúe como fideicomitente único de la Administración Pública Federal centralizada y, en su caso, de aquellos que constituyan las entidades paraestatales apoyadas presupuestariamente;

VI. Apoyar jurídicamente la participación de la Secretaría en la conducción del Sistema Nacional de Planeación Democrática, en la formulación del Plan Nacional de Desarrollo y, en su caso, en los programas e informes que del mismo deriven que deban someterse a consideración del Ejecutivo Federal;

VII. Analizar y, en su caso, opinar respecto de los asuntos que se agenden en las sesiones de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, con excepción de aquellos que sean competencia de otras unidades administrativas de la Subprocuraduría, para apoyar las funciones de las personas titulares de la Procuraduría Fiscal de la Federación y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, en su carácter de asesores de la misma;

VIII. Atender las consultas jurídicas que realicen las unidades administrativas de la Secretaría en materia de asociaciones público privadas, así como llevar a cabo la revisión jurídica de los instrumentos que corresponda emitir a la persona titular de la Secretaría en dicha materia;

IX. Solicitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones de carácter general, así como de aquellas que deban publicarse en dicho medio de difusión oficial, que emita la Secretaría en las materias a que se refiere la fracción I de este artículo;

X. Coadyuvar, con las unidades administrativas de la Secretaría, en el análisis de las iniciativas de leyes o decretos que se presenten en el Congreso de la Unión en las materias a que se refiere este artículo;

XI. Establecer el criterio de la Secretaría cuando las unidades administrativas de la misma emitan opiniones contradictorias en aspectos legales en las materias a que se refiere este artículo;

XII. Opinar o, en su caso, elaborar las normas presupuestarias en materia de seguridad nacional conforme a la Ley de Seguridad Nacional y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Realizar el seguimiento y control de los asuntos que sean turnados a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, así como llevar y mantener actualizado un banco de datos con la información relacionada con los expedientes que sean competencia de la mencionada Subprocuraduría;

XIV. Dar seguimiento, en su caso, al cumplimiento de los programas de actividades, estrategias y metas de operación de las unidades administrativas que estén adscritas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta;

XV. Analizar y, en su caso, elaborar los anteproyectos de instrumentos jurídicos que deban someterse a consideración de la persona titular de la Secretaría en términos de la Ley General de Bienes Nacionales, así como emitir opinión sobre las consultas que solicite el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para efectos de que este emita la interpretación sobre las disposiciones de dicha Ley, salvo las atribuciones que, en materia fiscal, tengan conferidas en este Reglamento otras unidades administrativas de la Secretaría;

XVI. Atender las consultas jurídicas que realicen las unidades administrativas de la Secretaría, en los asuntos relacionados con el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y las empresas productivas del Estado, en el ámbito de competencia a que se refiere este artículo, y

XVII. Opinar sobre los aspectos jurídicos de los convenios de seguimiento que deba suscribir la persona titular de la Secretaría, en su calidad de Presidente del Comité Nacional de Productividad, en términos de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional.

Artículo 27 G.- La Coordinación de Legislación y Consulta Presupuestaria tiene las atribuciones siguientes:

I. Opinar y, en su caso, proponer los proyectos de iniciativas de leyes o decretos; de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes del Ejecutivo Federal, y de disposiciones de carácter general en las materias presupuestaria, fideicomisos, remuneraciones de las personas servidoras públicas, austeridad y bienes nacionales;

II. Auxiliar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones en las materias a que se refiere este artículo;

III. Analizar los aspectos jurídicos de los convenios, contratos, acuerdos y, en general, sobre cualquier instrumento jurídico que deba suscribir la persona titular de la Secretaría, en las materias a que se refiere el presente artículo;

IV. Analizar criterios, interpretaciones administrativas y medidas para la correcta aplicación de las leyes y demás disposiciones de carácter general en el ámbito de competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, en materia de presupuesto, fideicomisos, remuneraciones de las personas servidoras públicas y austeridad;

V. Emitir la opinión jurídica a que se refiere la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento respecto de los instrumentos jurídicos de los fideicomisos en los que la Secretaría actúe como fideicomitente único de la Administración Pública Federal centralizada y, en su caso, de aquellos que constituyan las entidades paraestatales apoyadas presupuestariamente;

VI. Analizar los aspectos jurídicos en la formulación del Plan Nacional de Desarrollo y, en su caso, en los programas e informes que del mismo deriven que deban someterse a consideración del Ejecutivo Federal;

VII. Analizar y, en su caso, opinar respecto de los asuntos que se agenden en las sesiones de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, con excepción de aquellos que sean competencia de otras unidades administrativas de la Subprocuraduría, para apoyar las funciones de las personas titulares de la Procuraduría Fiscal de la Federación y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, en su carácter de asesores de la misma;

VIII. Solicitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones de carácter general, así como de aquellas que deban publicarse en dicho medio de difusión oficial, que emita la Secretaría, en las materias a que se refiere este artículo;

IX. Analizar las iniciativas de leyes o decretos que se presenten en el Congreso de la Unión en las materias a que se refiere este artículo;

X. Coadyuvar en el análisis y, en su caso, elaboración de los anteproyectos de instrumentos jurídicos que deban someterse a consideración de la persona titular de la Secretaría en términos de la Ley General de Bienes Nacionales, así como emitir opinión sobre las consultas que solicite el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para efectos de que este emita la interpretación sobre las disposiciones de dicha Ley, salvo las atribuciones que, en materia fiscal, tengan conferidas en este Reglamento otras unidades administrativas de la Secretaría;

XI. Resolver las consultas jurídicas que realicen las unidades administrativas de la Secretaría, en los asuntos relacionados con el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y las empresas productivas del Estado, en el ámbito de competencia a que se refiere este artículo;

XII. Coordinar el análisis de los aspectos jurídicos de los convenios de seguimiento que deba suscribir la persona titular de la Secretaría, en su calidad de Presidente del Comité Nacional de Productividad, en términos de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, y

XIII. Participar en la atención de las consultas jurídicas que realicen las unidades administrativas de la Secretaría en materia de asociaciones público privadas, así como revisar los instrumentos jurídicos que corresponda emitir a la persona titular de la Secretaría en dicha materia.

Artículo 27 H.- Las Direcciones de Legislación y Consulta Presupuestaria, de Asuntos Jurídicos y de Fideicomisos, de conformidad con el ámbito de su competencia, tienen las atribuciones siguientes:

I. Analizar los proyectos de iniciativas de leyes o decretos; de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes del Ejecutivo Federal, y de disposiciones de carácter general;

II. Revisar, los aspectos jurídicos de los convenios, contratos, acuerdos y, en general, sobre cualquier instrumento jurídico que deba suscribir la persona titular de la Secretaría;

III. Apoyar en la tramitación de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones de carácter general, así como de aquellas que deban publicarse en dicho medio de difusión oficial;

IV. Participar con las unidades administrativas de la Secretaría, en el análisis de las iniciativas de leyes o decretos que se presenten en el Congreso de la Unión;

V. Proponer a las unidades administrativas de la Secretaría o sujetos de derecho público que lo requieran los criterios, interpretaciones administrativas y medidas para la correcta aplicación de las leyes y demás disposiciones de carácter general;

VI. Proponer al superior jerárquico el criterio de la Secretaría cuando las unidades administrativas de la misma emitan opiniones contradictorias en aspectos jurídicos, y

A. A la Dirección de Legislación y Consulta Presupuestaria corresponde:

I. Apoyar en la revisión de los aspectos jurídicos en la formulación del Plan Nacional de Desarrollo y, en su caso, en los programas e informes que del mismo deriven que deban someterse a consideración de la persona titular del Ejecutivo Federal;

II. Verificar que los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, reglamentos, decretos, acuerdos, y demás instrumentos jurídicos que suscriba la persona titular del Ejecutivo Federal, y de disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría, sean congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo y con los programas que deriven de este;

III. Ejercer las atribuciones a que se refieren las fracciones del primer párrafo de este artículo, en todos aquellos asuntos jurídicos relacionados con la materia presupuestaria, remuneraciones de las personas servidoras públicas y austeridad, y

IV. Analizar y, en su caso, emitir opinión jurídica respecto de los convenios o bases de desempeño; de los convenios de desarrollo social, y de coordinación o de reasignación, así como de cualquier instrumento jurídico que deba suscribir la persona titular de la Secretaría, en el ámbito de competencia a que se refiere este artículo.

B. A la Dirección de Asuntos Jurídicos corresponde:

I. Analizar los aspectos jurídicos de los convenios de seguimiento que deba suscribir la persona titular de la Secretaría, en su calidad de Presidente del Comité Nacional de Productividad, en términos de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional;

II. Ejercer las atribuciones a que se refieren las fracciones del primer párrafo de este artículo, en todos aquellos asuntos que son competencia de la Dirección General de Legislación y Consulta Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos, no previstos en los apartados A y C del presente artículo;

III. Analizar y, en su caso, elaborar los anteproyectos de instrumentos jurídicos que deban someterse a consideración de la persona titular de la Secretaría en términos de la Ley General de Bienes Nacionales, así como elaborar la opinión sobre las consultas que solicite el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para efectos de que este emita la interpretación sobre las disposiciones de dicha Ley, salvo las atribuciones que, en materia fiscal, tengan conferidas en este Reglamento otras unidades administrativas de la propia Secretaría, y

IV. Participar en la atención de las consultas jurídicas que realicen las unidades administrativas de la Secretaría en materia de asociaciones público privadas, así como en la revisión de los instrumentos jurídicos que corresponda emitir a la persona titular de la Secretaría en dicha materia.

C. A la Dirección de Fideicomisos corresponde:

I. Emitir la opinión jurídica a que se refiere la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento respecto de los instrumentos jurídicos de los fideicomisos en los que la Secretaría actúe como fideicomitente único de la Administración Pública Federal centralizada y, en su caso, de aquellos que constituyan las entidades paraestatales apoyadas presupuestariamente;

II. Proponer a las unidades administrativas de la Secretaría o sujetos de derecho público que lo requieran, conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, las opiniones jurídicas relativas a las funciones que correspondan a la Secretaría en materia de contratos de fideicomiso;

III. Participar en la atención de las consultas jurídicas que realicen las unidades administrativas de la Secretaría, en los asuntos relacionados con el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y las empresas productivas del Estado, salvo aquellas que corresponden a otras unidades administrativas de la Secretaría, y

IV. Ejercer las atribuciones a que se refieren las fracciones del primer párrafo de este artículo, en todos aquellos asuntos jurídicos relacionados con fideicomisos públicos.

Artículo 27 I.- La Dirección General de Proyectos Estratégicos y Vinculación Legislativa tiene las atribuciones siguientes:

I. Fungir como enlace de la Procuraduría Fiscal de la Federación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y las entidades paraestatales sectorizadas a esta, en las materias competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta;

II. Apoyar a las unidades administrativas de la Procuraduría Fiscal de la Federación, en la coordinación con los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, para la atención de los asuntos de su competencia;

III. Representar a la persona titular de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, en asuntos de coordinación con los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría en el ámbito de su competencia;

IV. Opinar, formular y proponer los proyectos de iniciativas de leyes o decretos; de reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos del Ejecutivo Federal, y de disposiciones de carácter general, en el ámbito de su competencia;

V. Elaborar los proyectos de Decretos de Declaratorias de las Zonas Económicas Especiales, y los lineamientos que establecen los requisitos, procedimientos y criterios de evaluación para el otorgamiento de permisos, asignaciones y autorizaciones en las Zonas Económicas Especiales;

VI. Atender las consultas jurídicas que realicen las unidades administrativas de la Secretaría, en los asuntos relacionados con las atribuciones conferidas a la misma en las leyes y disposiciones en materia de Zonas Económicas Especiales;

VII. Coadyuvar en la elaboración de los acuerdos mediante los cuales se habilita a los interesados a presentar propuestas para el establecimiento de Zonas Económicas Especiales, así como coordinar la elaboración del acuerdo conjunto con la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria y las demás instancias competentes, mediante el cual se establezca la Ventanilla Única para cada Zona Económica Especial;

VIII. Coordinar la emisión de opiniones jurídicas por parte de las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y, en su caso, de las entidades paraestatales sectorizadas a esta, respecto de las iniciativas de leyes y decretos que se presenten en el Congreso de la Unión, cuando tengan implicaciones relevantes en las materias que son competencia de la Secretaría o, en su caso, emitir las opiniones correspondientes;

IX. Orientar, de manera conjunta con las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, el seguimiento de las iniciativas de leyes o decretos presentadas en el Congreso de la Unión, en las materias competencia de la Secretaría y proporcionar el apoyo jurídico correspondiente;

X. Analizar y, en su caso, elaborar las propuestas para otorgar concesiones y otros derechos respecto de los bienes del dominio público de la Federación que le hubieren sido destinados a la Secretaría con el objeto de establecer y desarrollar una Zona Económica Especial;

XI. Tramitar las autorizaciones para que personas servidoras públicas de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta realicen actos y suscriban documentos específicos, en relación con las Zonas Económicas Especiales cuando la atribución no esté conferida expresamente a otra persona servidora pública en este Reglamento;

XII. Coadyuvar en la designación de las personas servidoras públicas que deban representar a la Procuraduría Fiscal de la Federación, ante órganos colegiados, comisiones, instancias o grupos de trabajo en los que dicha Procuraduría tenga participación en materia de Zonas Económicas Especiales;

XIII. Auxiliar jurídicamente a la persona titular de la Procuraduría Fiscal de la Federación como Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales, y formular los proyectos de dictámenes, programas de desarrollo y demás instrumentos que se sometan a consideración y, en su caso, aprobación de dicha Comisión;

XIV. Coadyuvar en la coordinación e implementación de la política para el establecimiento y desarrollo de Zonas Económicas Especiales, así como proponer al superior jerárquico la instrumentación de mecanismos específicos para apoyar, promover, facilitar la gestión, fomentar y financiar la planeación, establecimiento y operación de Zonas Económicas Especiales;

XV. Realizar las acciones relativas a la emisión de dictámenes para el establecimiento, modificación y ampliación de las Zonas Económicas Especiales, en coordinación con las unidades competentes de la Secretaría;

XVI. Opinar y, en su caso, formular y proponer los proyectos de iniciativas de leyes o decretos; de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que suscriba el Ejecutivo Federal, y disposiciones de carácter general en materia de zonas económicas especiales y contrataciones públicas;

XVII. Elaborar el proyecto de informe que la persona titular de la Procuraduría Fiscal de la Federación debe enviar al Congreso de la Unión, sobre la operación de cada Zona Económica Especial y los resultados obtenidos en el desarrollo económico y social del área de influencia, conforme a la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como los informes que se deban rendir respecto de las acciones que se realicen en relación con las Zonas Económicas Especiales;

XVIII. Opinar sobre los aspectos jurídicos relativos a los procedimientos de contrataciones públicas consolidadas de los bienes, arrendamientos, y servicios en los que participa la Secretaría como área consolidadora, en colaboración con las demás unidades administrativas competentes de esta Secretaría;

XIX. Opinar sobre los aspectos jurídicos relativos a los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y prestación de servicios, enajenación y donación, en aquellos casos en los que se requiera la autorización de la persona titular de la Secretaría o, en su caso, se trate de procesos relativos a la adquisición de bienes o prestación de servicios que deba administrar la unidad administrativa competente de la Procuraduría Fiscal de la Federación;

XX. Solicitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones de carácter general, así como de aquellas que deban publicarse en dicho medio de difusión oficial, en las materias a que se refiere este artículo, siempre que dicha atribución no corresponda a otra unidad administrativa de la Secretaría;

XXI. Auxiliar y asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones, en las materias a que se refiere este artículo;

XXII. Informar a su superior jerárquico de los proyectos de iniciativas de leyes o decretos; de reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos del Ejecutivo Federal, y de disposiciones de carácter general en las materias que sean competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta propuestos por las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a esta;

XXIII. Realizar estudios, análisis e investigaciones, incluso de derecho comparado, en las materias a que se refiere el presente artículo;

XXIV. Elaborar, revisar, emitir opinión y, en su caso, someter a consideración del superior jerárquico los documentos que deba suscribir la persona titular de la Secretaría en las materias a que se refiere el presente artículo;

XXV. Apoyar a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, en su carácter de asesor jurídico, en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de Bienes Muebles;

XXVI. Tramitar, gestionar y dar seguimiento a las solicitudes y requerimientos del Congreso de la Unión, de alguno de los órganos que lo componen, o de los legisladores que lo integran, dirigidos a la Secretaría, o a alguna de las entidades paraestatales sectorizadas a esta;

XXVII. Dar seguimiento de las ratificaciones, comparecencias y asistencias ante el Congreso de la Unión o a alguna de sus Cámaras, de la persona titular de la Secretaría, o de otros servidores públicos de la dependencia y de las entidades paraestatales sectorizadas a esta, así como dar acompañamiento, cuando lo determine la persona titular de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, y

XXVIII. Dar seguimiento y gestionar las respuestas a los puntos de acuerdo presentados y aprobados por el Congreso de la Unión, que sean competencia de la Secretaría o de las entidades paraestatales sectorizadas a esta.

Artículo 28.- La Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos tiene las atribuciones siguientes:

I. Representar a la Secretaría ante los Tribunales de la República y ante las demás autoridades en las que dicha representación no corresponda a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones o a otra unidad administrativa de la Secretaría, así como en los casos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 26 de este Reglamento;

II. Autorizar los términos de los informes previos y con justificación en relación con los juicios de amparo promovidos contra actos de las autoridades de la Secretaría o de las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, de los escritos de demanda o contestación, según proceda, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad;

III. Representar a la persona titular del Ejecutivo Federal en los juicios de amparo respecto de aquellos asuntos que correspondan a la Secretaría, en términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Autorizar la forma de intervención de la Secretaría cuando tenga el carácter de tercera interesada en los juicios de amparo;

V. Someter a la consideración del superior jerárquico, los juicios o procedimientos judicial o administrativo en los que, por sus características especiales, la persona titular de la Procuraduría Fiscal de la Federación, deba ejercer la representación de la Secretaría o de cualquiera de las unidades administrativas de esta;

VI. Autorizar la interposición de los recursos que procedan; designar y dirigir a los abogados que serán autorizados o acreditados como delegados por las autoridades responsables de la Secretaría en los juicios o procedimientos de su competencia y, en su caso, actuar en los mismos términos; así como requerir y vigilar el debido cumplimiento por parte de las autoridades de la hacienda pública a los amparos y, en su caso, proponer los términos en que se deberá intervenir en los incidentes de inejecución de sentencia y de repetición de actos reclamados que promuevan los particulares;

VII. Representar el interés de la Federación en controversias fiscales; a la Secretaría y a las autoridades dependientes de la misma en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos ante los tribunales de la República, ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y ante otras autoridades competentes, en que sean parte, o cuando sin ser parte, sea requerida su intervención por la autoridad que conoce del juicio o procedimiento, o tenga interés para intervenir conforme a sus atribuciones; y, en su caso, poner en conocimiento del Órgano Interno de Control en la Secretaría, los hechos respectivos; ejercitar los derechos, acciones, excepciones y defensas de las que sean titulares, desistimientos y demás promociones que correspondan; transigir cuando así convenga a los intereses de la Secretaría, e interponer los recursos que procedan ante los citados tribunales y autoridades, siempre que dicha representación no corresponda a otra unidad administrativa de la propia Secretaría o al Ministerio Público Federal y, en su caso, proporcionarle los elementos que sean necesarios;

VIII. Interponer con la representación de la persona titular de la Secretaría, los recursos que procedan contra las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa en materia de pensiones civiles, y en aquellos juicios en que hubieran sido parte las autoridades de la Secretaría, cuya representación en el juicio hubiera correspondido a la Procuraduría Fiscal de la Federación;

IX. Contestar en representación de la persona titular de la Secretaría, los escritos de los particulares en que ejerzan el derecho de petición, en asuntos materia de su competencia;

X. Someter a consideración del superior jerárquico, las bases de coordinación de la defensa en los juicios promovidos en el extranjero en que sean parte las entidades de la Administración Pública Paraestatal sectorizadas a la Secretaría;

XI. Representar a la Secretaría y a las autoridades dependientes de la misma que sean parte en los juicios de nulidad, en materia de pensiones civiles, haberes de retiro, pensiones y compensaciones militares con cargo al Erario Federal, e interponer los recursos que procedan contra las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal que conozca del juicio en dichas materias, cuya representación en el juicio hubiera correspondido a la Procuraduría Fiscal de la Federación;

XII. Allanarse y transigir en los juicios en que represente a la persona titular del ramo o a otras autoridades dependientes de la Secretaría, así como abstenerse de interponer los recursos y de formular promociones, cuando así convenga a los intereses de la Secretaría;

XIII. Formular las denuncias de contradicción de criterios ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Plenos Regionales y ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en asuntos de su competencia o cuando exista interés de la Secretaría;

XIV. Autorizar los mecanismos de control, seguimiento y evaluación que permitan hacer más eficiente el desarrollo de las actividades encomendadas, así como vigilar la confiabilidad y seguridad de la base de datos, particularmente en los temas que por su importancia puedan comprometer financieramente la estabilidad económica nacional;

XV. Autorizar los términos de los alegatos que deban formularse en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en las materias competencia de la Secretaría;

XVI. Vigilar la debida constitución de la garantía del interés fiscal en los procedimientos y juicios de la materia de su competencia;

XVII. Autorizar las medidas, en la materia de su competencia, para la coordinación en asuntos jurídicos con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, con las entidades paraestatal sectorizadas a esta y con las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas; particularmente en aquellos que por su importancia pueden comprometer financieramente la estabilidad y permanencia de dichos organismos;

XVIII. Resolver los recursos administrativos conforme a las leyes distintas a las fiscales que se interpongan en contra de actos de las autoridades dependientes de la Secretaría, cuando no corresponda a otra unidad administrativa de esta; o incluso en representación de la persona titular de la Secretaría cuando deba resolver el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y aquellos que se interpongan en contra de los acuerdos que dicte la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado en materia de pensiones civiles, conforme a la ley de la materia;

XIX. Llevar la instrucción y resolver los procedimientos en que deba intervenir la Secretaría y otras autoridades dependientes de la misma, conforme a leyes distintas de las fiscales, y resolver los recursos administrativos relacionados con dichos procedimientos, o cuando así proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y cuando ambas competencias no estén asignadas a otra unidad administrativa de la propia Secretaría;

XX. Representar a la persona titular de la Secretaría ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en los juicios que se interpongan en contra de las resoluciones que se dicten en los términos de las fracciones anteriores, y

XXI. Formular alegatos para las audiencias constitucionales e incidentales en los juicios de amparo indirecto, así como los que deban rendirse en los juicios de amparo directo, que sean de su competencia.

Artículo 28 A.- La Dirección General de Amparos contra Leyes tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer al superior jerárquico el contenido de los informes previos y con justificación en los juicios de amparo interpuestos contra leyes, tratados internacionales, reglamentos y otras disposiciones de carácter general y de los escritos de demanda o contestación, según proceda, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, en aquellos asuntos relacionados con la materia fiscal y administrativa;

II. Proponer al superior jerárquico el contenido de los informes previos y con justificación en los juicios de amparo en los que la persona titular de la Procuraduría Fiscal de la Federación ejerza la representación de la Secretaría o de cualquiera de las unidades administrativas de esta, respecto de los asuntos a que se refiere el presente artículo;

III. Proponer al superior jerárquico los términos e interponer los recursos de revisión, queja y reclamación, así como de las revisiones adhesivas, a que se refiere la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando los asuntos se refieran a las materias del presente artículo;

IV. Proponer al superior jerárquico la no interposición de los recursos en la materia a que se refiere este artículo;

V. Proponer al superior jerárquico los alegatos a formularse en audiencias constitucionales e incidentales de los juicios de amparo indirecto, así como en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en las materias a que se refiere este artículo;

VI. Proponer al superior jerárquico los términos de participación en las incidencias que se presenten en la substanciación de los juicios de amparo, en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad, cuando los asuntos se refieran a las materias del presente artículo;

VII. Participar en los juicios de amparo en las materias a que se refiere este artículo, cuando la Secretaría tenga el carácter de tercera interesada;

VIII. Actuar con las facultades de delegado en los juicios de amparo, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, de los asuntos a que se refiere este artículo, cuando así sea designado conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Proponer al superior jerárquico la denuncia de contradicción de criterios sustentadas por los Tribunales Colegiados de Circuito, Plenos Regionales y por las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las materias a que se refiere este artículo;

X. Requerir a las autoridades que corresponda los avisos, manifestaciones y demás documentación e información necesaria para la atención de los asuntos de su competencia;

XI. Proponer a las autoridades competentes de la Secretaría la revocación de las resoluciones emitidas por estas, en las materias a que se refiere este artículo;

XII. Proponer al superior jerárquico las pruebas en los juicios de amparo, acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, cuando los asuntos se refieran a las materias del presente artículo;

XIII. Acudir a las distintas instancias jurisdiccionales a fin de defender los asuntos a su cargo;

XIV. Representar a la Secretaría, a las autoridades dependientes de la misma, en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos ante los tribunales de la República, ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y ante otras autoridades competentes, en que sean parte, o cuando sin ser parte, sea requerida su intervención por la autoridad que conoce del juicio o procedimiento, o tenga interés para intervenir conforme a sus atribuciones; siempre y cuando la representación de la misma no corresponda a otra unidad administrativa de la Secretaría o al Ministerio Público de la Federación; formular las demandas, contestaciones, ofrecimientos de pruebas, recursos, desistimientos y demás promociones que correspondan; transigir cuando así convenga a los intereses de la Secretaría, así como intervenir con dicho carácter para realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos de la autoridad representada, en los términos que señalen las leyes;

XV. Representar a la Secretaría y a las autoridades dependientes de la misma, en los juicios promovidos ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación, siempre que dicha representación no corresponda a otra unidad administrativa de la propia Secretaría, así como en los juicios en los que se controvierta el interés de la propia Secretaría promovidos ante los tribunales de lo contencioso administrativo de las entidades federativas;

XVI. Proponer al superior jerárquico el allanamiento a las demandas formuladas en los juicios materia de su competencia;

XVII. Interponer con la representación de la Secretaría y de las autoridades dependientes de la misma, los recursos que procedan contra las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en los juicios en que hubieran sido parte las referidas autoridades, cuya representación en el juicio hubiera correspondido a la Procuraduría Fiscal de la Federación, y, en su caso, someter a la consideración de la persona titular de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos, la no interposición de dicho recurso;

XVIII. Intervenir en los juicios de amparo promovidos contra sentencias dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y formular los alegatos e interponer los recursos correspondientes, y

XIX. Interponer los recursos procesales de reclamación o de queja en los casos de revisión fiscal o amparo, en materia de los mismos juicios.

Artículo 28 B.- Las Direcciones de Amparos contra Leyes "A", "B" y "C" tienen a su cargo el ejercicio de las atribuciones establecidas en el apartado B del presente artículo, en el ámbito correspondiente a las materias que se señalan en el apartado A de este precepto.

A. Materias de competencia:

I. Dirección de Amparos contra Leyes "A", impuestos sobre la renta, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo;

II. Dirección de Amparos contra Leyes "B", impuestos al valor agregado, especial sobre producción y servicios y demás impuestos indirectos, y

III. Dirección de Amparos contra Leyes "C", la Ley Aduanera, derechos e impuestos al comercio exterior y las demás contribuciones no previstas en las fracciones anteriores, incluidas los productos y aprovechamientos, así como disposiciones del Código Fiscal de la Federación y demás aplicables a todos los tributos.

En caso de que un asunto involucre materias previstas en dos o más fracciones de este apartado, su atención corresponderá a la dirección que sea asignada por la persona titular de la Dirección General de Amparos contra Leyes.

B. Competencia:

I. Proponer al superior jerárquico los términos de los informes previos y con justificación en relación con los juicios de amparo interpuestos contra leyes, tratados internacionales, reglamentos y otras disposiciones de carácter general y de los escritos de demanda o contestación, según proceda, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad en los que la Secretaría sea parte;

II. Proponer al superior jerárquico el contenido de los informes previos y con justificación en los juicios de amparo en los que la persona titular de la Procuraduría Fiscal de la Federación ejerza la representación de la Secretaría o de cualquiera de las unidades administrativas de esta, en los asuntos de su competencia;

III. Requerir a las autoridades que corresponda los avisos, manifestaciones y demás documentación e información necesaria para la atención de los asuntos de su competencia;

IV. Proponer al superior jerárquico los recursos de revisión principal o adhesiva, de queja y de reclamación a que se refiere la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los asuntos de su competencia;

V. Proponer al superior jerárquico la no interposición de recursos en los asuntos de su competencia;

VI. Proponer al superior jerárquico en los asuntos de su competencia, los términos de los alegatos que deban formularse en audiencias constitucionales e incidentales en los juicios de amparo, así como en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad;

VII. Proponer al superior jerárquico los términos de participación en las incidencias que se presenten en la substanciación de los juicios de amparo, en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad, en los asuntos de su competencia;

VIII. Intervenir cuando la Secretaría tenga el carácter de tercera interesada en los juicios de amparo en materia de su competencia;

IX. Actuar con las facultades de delegado en los juicios, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, materia de su competencia, cuando así sea designado conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Proponer al superior jerárquico la denuncia de contradicción de criterios sustentadas por los Tribunales Colegiados de Circuito, Plenos Regionales y por las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los asuntos de su competencia;

XI. Proponer al superior jerárquico las pruebas en los juicios de amparo, acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, en los asuntos de su competencia;

XII. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

XIII. Proponer al superior jerárquico los términos en que se intervendrá en los incidentes de inexecución de las sentencias en los juicios de amparo, en los asuntos de su competencia;

XIV. Intervenir en los casos en que se plantee la repetición del acto reclamado, en los asuntos de su competencia;

XV. Proponer al superior jerárquico los términos para ejercer la facultad de atracción en los juicios de amparo, en los asuntos de su competencia;

XVI. Comunicar a las autoridades responsables las sentencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, así como requerir y vigilar el debido cumplimiento que las autoridades respectivas otorguen a las ejecutorias dictadas en los amparos de su competencia, y

XVII. Atender los demás asuntos que le encomiende la persona titular de la Dirección General de Amparos contra Leyes o la persona titular de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos.

Artículo 28 C.- La Dirección General de Amparos contra Actos Administrativos tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer al superior jerárquico el contenido de los informes previos y con justificación en los juicios de amparo interpuestos contra actos de las autoridades de la hacienda pública que no correspondan a otra unidad administrativa de la Secretaría;

II. Proponer al superior jerárquico el contenido de los informes previos y justificados que se deberán rendir en los juicios de amparo interpuestos en contra de los actos de las Comisiones Intersecretariales de las que la persona titular de la Secretaría forme parte;

III. Proponer al superior jerárquico el contenido de los informes previos y con justificación en los juicios de amparo en los que la persona titular de la Procuraduría Fiscal de la Federación ejerza la representación de la Secretaría o de cualquiera de las unidades administrativas de esta, en las materias a que se refiere el presente artículo;

IV. Proponer al superior jerárquico el contenido de los alegatos que deban formularse en audiencias constitucionales e incidentales, así como los que deban formularse en los juicios de amparo directo;

V. Actuar con las facultades de delegado en los juicios, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, materia de su competencia, cuando así sea designado conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Proponer al superior jerárquico la no interposición de los recursos en las materias a que se refiere este artículo;

VII. Participar en los juicios de amparo en las materias a que se refiere este artículo, cuando la Secretaría tenga el carácter de tercera interesada;

VIII. Proponer al superior jerárquico la denuncia de contradicción de criterios sustentadas por los Tribunales Colegiados de Circuito, Plenos Regionales y por las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las materias a que se refiere este artículo;

IX. Proponer a las unidades administrativas competentes de la Secretaría la revocación de las resoluciones emitidas por estas, en las materias a que se refiere el presente artículo;

X. Designar a los abogados en su carácter de delegados para actuar en los juicios de amparo en las materias a que se refiere el presente artículo;

XI. Proponer al superior jerárquico la no formulación de alegatos en los asuntos de su competencia;

XII. Proponer al superior jerárquico las pruebas en los asuntos de su competencia;

XIII. Proponer al superior jerárquico los términos e interponer los recursos de revisión, queja y reclamación y de las revisiones adhesivas o cualquier otro medio de defensa previsto en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando los asuntos se refieran a las materias del presente artículo;

XIV. Proponer al superior jerárquico los términos e interponer los incidentes o medios de defensa previstos para el juicio de amparo a fin de garantizar la defensa de los asuntos de su competencia;

XV. Acudir a las distintas instancias jurisdiccionales a fin de defender los asuntos de su competencia;

XVI. Representar a la Secretaría, a las autoridades dependientes de la misma, en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos ante los tribunales de la República, ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y ante otras autoridades competentes, en que sean parte, o cuando sin ser parte, sea requerida su intervención por la autoridad que conoce del juicio o procedimiento, o tenga interés para intervenir conforme a sus atribuciones; siempre y cuando la representación de la misma no corresponda a otra unidad administrativa de la Secretaría o al Ministerio Público de la Federación; formular las demandas, contestaciones, ofrecimientos de pruebas, recursos, desistimientos y demás promociones que correspondan; transigir cuando así convenga a los intereses de la Secretaría, así como intervenir con dicho carácter para realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos de la autoridad representada, en los términos que señalen las leyes;

XVII. Representar a la Secretaría y a las autoridades dependientes de la misma, en los juicios promovidos ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación, siempre que dicha representación no corresponda a otra unidad administrativa de la propia Secretaría, así como en los juicios en los que se controvierta el interés de la propia Secretaría promovidos ante los tribunales de lo contencioso administrativo de las entidades federativas;

XVIII. Proponer al superior jerárquico el allanamiento a las demandas formuladas en los juicios materia de su competencia;

XIX. Interponer con la representación de la Secretaría y de las autoridades dependientes de la misma, los recursos que procedan contra las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en los juicios en que hubieran sido parte las referidas autoridades, cuya representación en el juicio hubiera correspondido a la Procuraduría Fiscal de la Federación, y, en su caso, someter a la consideración de la persona titular de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos, la no interposición de dicho recurso;

XX. Intervenir en los juicios de amparo promovidos contra sentencias dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y formular los alegatos e interponer los recursos correspondientes, y

XXI. Interponer los recursos procesales de reclamación o de queja en los casos de revisión fiscal o amparo, en materia de los mismos juicios.

Artículo 28 D.- Las Direcciones de Amparos contra Actos Administrativos “A”, “B” y “C” tienen a su cargo el ejercicio de las atribuciones establecidas en el apartado B del presente artículo, en el ámbito correspondiente a las materias que se señalan en el apartado A de este precepto.

A. Materias de competencia:

I. Dirección de Amparos contra Actos Administrativos “A”, resoluciones emitidas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

II. Dirección de Amparos contra Actos Administrativos “B”, decomisos de vehículos, visitas domiciliarias y embargos precautorios, y

III. Dirección de Amparos contra Actos Administrativos “C”, materia de seguridad social, y actos distintos de resoluciones emitidas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

B. Competencia:

I. Proponer al superior jerárquico los términos de los informes previos y con justificación en los juicios de amparo interpuestos contra actos de las autoridades de la hacienda pública que no correspondan a otra unidad administrativa de la Secretaría, en los asuntos de su competencia;

II. Proponer al superior jerárquico los términos de los informes previos y justificados que se deberán rendir en los juicios de amparo interpuestos en contra de los actos de las Comisiones Intersecretariales de las que la persona titular de la Secretaría forme parte, en los asuntos de su competencia;

III. Proponer al superior jerárquico el contenido de los informes previos y con justificación en los juicios de amparo en los que la persona titular de la Procuraduría Fiscal de la Federación ejerza la representación de la Secretaría o de cualquiera de las unidades administrativas de esta, en los asuntos de su competencia;

IV. Requerir la documentación e información que estime necesaria para la atención de los asuntos de su competencia;

V. Proponer al superior jerárquico la formulación de los alegatos que deban presentarse en las audiencias constitucionales e incidentales, así como los que deban rendirse en los juicios de amparo directo de su competencia;

VI. Actuar con las facultades de delegado en los juicios materia de su competencia, cuando así sea designado o autorizado conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Proponer al superior jerárquico la no interposición de los recursos en los asuntos de su competencia;

VIII. Intervenir cuando la Secretaría tenga el carácter de tercera interesada en los juicios de amparo de su competencia;

IX. Proponer al superior jerárquico la denuncia de contradicción de criterios sustentadas por los Tribunales Colegiados de Circuito, Plenos Regionales y por las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las materias a que se refiere este artículo;

X. Proponer a las unidades administrativas competentes de la Secretaría la revocación de las resoluciones emitidas por estas, en la materia de su competencia;

XI. Proponer al superior jerárquico las pruebas en los asuntos de su competencia;

XII. Proponer al superior jerárquico la no formulación de alegatos en los asuntos de su competencia;

XIII. Vigilar la debida constitución de la garantía del interés fiscal en los procedimientos y juicios de su competencia;

XIV. Acordar con la persona titular de la Dirección General de Amparos contra Actos Administrativos los asuntos de su competencia;

XV. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, y

XVI. Atender los demás asuntos que le encomiende la persona titular de la Dirección General de Amparos contra Actos Administrativos o la persona titular de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos.

Artículo 28 E.- La Dirección General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos tiene las atribuciones siguientes:

I. Representar a la Secretaría, a las autoridades dependientes de la misma, en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos ante los tribunales de la República, ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y ante otras autoridades competentes, en que sean parte, o cuando sin ser parte, sea requerida su intervención por la autoridad que conoce del juicio o procedimiento, o tenga interés para intervenir conforme a sus atribuciones; siempre y cuando la representación de la misma no corresponda a otra

unidad administrativa de la Secretaría o al Ministerio Público de la Federación; formular las demandas, contestaciones, ofrecimientos de pruebas, recursos, desistimientos y demás promociones que correspondan; transigir cuando así convenga a los intereses de la Secretaría, así como intervenir con dicho carácter para realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos de la autoridad representada, en los términos que señalen las leyes;

II. Representar a la Secretaría y a las autoridades dependientes de la misma, en los juicios promovidos ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación, siempre que dicha representación no corresponda a otra unidad administrativa de la propia Secretaría, así como en los juicios en los que se controvierta el interés de la propia Secretaría promovidos ante los tribunales de lo contencioso administrativo de las entidades federativas;

III. Proponer al superior jerárquico los términos de las resoluciones que deban recaer a los recursos administrativos conforme a las leyes distintas de las fiscales, que se interpongan en contra de actos de las autoridades dependientes de la Secretaría, cuando corresponda a las personas titulares de la Procuraduría Fiscal de la Federación y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos su resolución;

IV. Participar en la instrucción de los procedimientos en que deba intervenir la Secretaría y otras autoridades de la misma, conforme a leyes distintas de las fiscales, y proponer las resoluciones que deban recaer a los procedimientos administrativos relacionados con dichos procedimientos, cuando así proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y cuando ambas competencias no estén asignadas a otra unidad administrativa de la propia Secretaría;

V. Proponer al superior jerárquico los términos en que proceda dar respuesta, en representación de la persona titular de la Secretaría, respecto de los escritos de los particulares en que ejerzan el derecho de petición, en asuntos materia de la competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos;

VI. Proponer al superior jerárquico el allanamiento a las demandas formuladas en los juicios materia de su competencia;

VII. Interponer los recursos que procedan en contra de acuerdos y resoluciones de trámite a que se refiere este artículo;

VIII. Proponer al superior jerárquico la petición ante la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, cuando se ejerza la facultad de atracción en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Designar y dirigir a los abogados que serán autorizados o acreditados como delegados por las autoridades responsables de la Secretaría en los juicios o procedimientos de su competencia y, en su caso, actuar en los mismos términos;

X. Interponer con la representación de la Secretaría y de las autoridades dependientes de la misma, los recursos que procedan contra las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en los juicios en que hubieran sido parte las referidas autoridades, cuya representación en el juicio hubiera correspondido a la Procuraduría Fiscal de la Federación, y, en su caso, someter a la consideración de la persona titular de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos, la no interposición de dicho recurso;

XI. Intervenir en los juicios de amparo promovidos contra sentencias dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y formular los alegatos e interponer los recursos correspondientes;

XII. Interponer los recursos procesales de reclamación o de queja en los casos de revisión fiscal o amparo, en materia de los mismos juicios;

XIII. Proponer al superior jerárquico el proyecto de denuncia de contradicción de tesis entre las Salas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como de contradicción de criterios entre los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia Administrativa o entre los Plenos Regionales o por las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con motivo de los juicios o amparos de su competencia;

XIV. Informar a las autoridades demandadas de la Secretaría, las sentencias y ejecutorias dictadas en los juicios de su competencia;

XV. Rendir en ejercicio de la representación que se le confiere respecto de la Secretaría y de las autoridades dependientes de la misma, los informes en las quejas promovidas por omisión, repetición, defecto o exceso en el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en los juicios materia de su competencia;

XVI. Someter a consideración de la persona titular de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos, los juicios en los que la persona titular de la Procuraduría Fiscal de la Federación ejercería la representación de la Secretaría o de cualquiera de las unidades administrativas de esta, en las materias a que se refiere el presente artículo;

XVII. Comunicar a las unidades administrativas correspondientes, la conclusión de los asuntos a que se refiere la fracción anterior;

XVIII. Plantear a la persona titular de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos, la conveniencia de solicitar a las autoridades respectivas la revocación de las resoluciones impugnadas en los juicios de su competencia;

XIX. Informar a las dependencias de la Administración Pública Federal, los proveídos de las diversas autoridades jurisdiccionales, por los que se ordene realizar algún acto que corresponda a sus facultades, solicitando que informen a esta Dirección General sobre el trámite que se realice;

XX. Proponer al superior jerárquico la forma en que deberá darse cumplimiento a las sentencias y resoluciones dictadas por autoridad competente por parte de la Secretaría y de las autoridades dependientes de la misma, en materias vinculadas a las atribuciones de esta Dirección General;

XXI. Proponer al superior jerárquico los términos de los informes relativos a las quejas presentadas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos respecto a presuntas irregularidades cometidas por personas servidoras públicas adscritas a cualquier unidad administrativa de la Secretaría;

XXII. Estudiar, analizar y, en su caso, proponer la aceptación a las propuestas de conciliación formuladas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y dar seguimiento a las mismas hasta su conclusión;

XXIII. Promover cuando corresponda, el cumplimiento de las recomendaciones que se formulen en contra de las autoridades responsables de la Secretaría, y dar seguimiento a las mismas hasta su conclusión, y

XXIV. Someter a consideración de la persona titular de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos la no formulación de alegatos en los asuntos de su competencia.

Artículo 28 F.- La Dirección de lo Contencioso tiene las atribuciones siguientes:

I. Representar a la Secretaría y a las autoridades dependientes de la misma, en los juicios promovidos ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación, inclusive aquellos en los que la persona titular de la Secretaría sea parte por actos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, siempre que dicha representación no corresponda a otra unidad administrativa de la propia Secretaría o al Ministerio Público de la Federación, así como en los juicios en los que se controvierta el interés de la propia Secretaría promovidos ante los tribunales de lo contencioso administrativo de las entidades federativas; siempre que dicha representación no corresponda a otra unidad administrativa de la propia Secretaría;

II. Representar el interés de la Secretaría en los juicios promovidos ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en contra de resoluciones en materia de haberes de retiro, pensiones y compensaciones militares con cargo al erario federal, así como en contra de las resoluciones dictadas por la Secretaría en los recursos administrativos en materia de pensiones civiles;

III. Plantear a la persona titular de la Dirección General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos, la conveniencia de solicitar a las autoridades respectivas la revocación de las resoluciones impugnadas en los juicios de su competencia;

IV. Proponer al superior jerárquico el allanamiento a las demandas formuladas en los juicios materia de su competencia;

V. Interponer los recursos que procedan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación, en contra de acuerdos y resoluciones de trámite en los asuntos de su competencia;

VI. Proponer al superior jerárquico la petición ante la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa cuando se ejerza la facultad de atracción en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Solicitar a las autoridades demandadas y a las que hayan intervenido en la emisión de las resoluciones impugnadas, la documentación e información necesaria para la defensa de los asuntos en las controversias a que se refiere este artículo;

VIII. Actuar en los asuntos a que se refiere este artículo con las facultades de delegado o autorizado en los juicios o procedimientos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, cuando así sea designado;

IX. Interponer los recursos que procedan contra las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en los juicios a que se refiere este artículo, en los cuales la Procuraduría Fiscal de la Federación haya intervenido representación, y, en su caso, someter a la consideración de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos, la no interposición de dicho recurso;

X. Rendir alegatos en los juicios de amparo directo e indirecto en los que sea parte la Secretaría en los asuntos a que se refiere este artículo;

XI. Interponer los recursos de reclamación o de queja en los asuntos a que se refiere este artículo;

XII. Elaborar y proponer al superior jerárquico el proyecto de denuncia de contradicción de tesis entre las Salas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como de contradicción de criterios entre los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia Administrativa o entre los Plenos Regionales o por las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con motivo de los juicios o amparos de su competencia;

XIII. Comunicar a las autoridades demandadas de la Secretaría las sentencias y ejecutorias dictadas en los juicios de su competencia;

XIV. Rendir en ejercicio de la representación que se le confiere respecto de la Secretaría y de las autoridades dependientes de la misma, los informes en las quejas promovidas por omisión, repetición, defecto o exceso en el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en los juicios materia de su competencia;

XV. Someter a consideración de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos, los juicios en los que la persona titular de la Procuraduría Fiscal de la Federación ejercería la representación de la Secretaría o de cualquiera de las unidades administrativas de esta, en las materias a que se refiere el presente artículo;

XVI. Comunicar a las unidades administrativas correspondientes, la conclusión de los asuntos a que se refiere la fracción anterior;

XVII. Someter a consideración de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos la no formulación de alegatos en los asuntos de su competencia;

XVIII. Acordar con la persona titular de la Dirección General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos los asuntos de su competencia;

XIX. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, y

XX. Atender los demás asuntos que le encomiende la persona titular de la Dirección General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos o la persona titular de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos.

Artículo 28 G.- Las Direcciones de Amparos Directos "A" y "B" tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer al superior jerárquico los términos de los alegatos en los juicios de amparo interpuestos en contra de las sentencias o resoluciones del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, donde se controvierta la constitucionalidad de leyes, tratados internacionales, reglamentos y otras disposiciones de carácter general, que afecten al interés de la Secretaría;

II. Proponer al superior jerárquico la interposición del recurso de revisión o, en su caso, revisión adhesiva ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando los Tribunales Colegiados, en juicio de amparo directo, se pronuncien en la materia de constitucionalidad sobre alguna ley, tratado, reglamento u otra disposición de carácter general, que afecten al interés de la Secretaría;

III. Proponer al superior jerárquico los juicios de amparo directo en los que, la persona titular de la Procuraduría Fiscal de la Federación ejercería la representación de la Secretaría o de cualquiera de las unidades administrativas de esta, con el carácter de tercera interesada, en los asuntos de su competencia;

IV. Requerir la documentación e información necesaria para la atención de los asuntos de su competencia;

V. Proponer al superior jerárquico la interposición de los recursos de reclamación y queja que procedan en los asuntos de su competencia;

VI. Comunicar a las autoridades correspondientes las sentencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, en los asuntos de su competencia;

VII. Someter a consideración de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos la no interposición de recursos en los asuntos de su competencia;

VIII. Proponer al superior jerárquico, en los asuntos de su competencia, los términos de los alegatos que deban formularse en los juicios de amparo directo en revisión;

IX. Proponer a la persona titular de la Dirección General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos el planteamiento de la facultad de atracción en los juicios de amparo que así lo ameriten, respecto de los asuntos de su competencia;

X. Someter a consideración de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos la no formulación de alegatos en los asuntos de su competencia;

XI. Acordar con la persona titular de la Dirección General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos los asuntos de su competencia, y

XII. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia.

Artículo 28 H.- La Dirección de Procedimientos tiene las atribuciones siguientes:

I. Representar a la Secretaría, y a las autoridades dependientes de la misma, en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos ante los tribunales de la República, ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y ante otras autoridades competentes, en que sean parte, o cuando sin ser parte, sea requerida su intervención por la autoridad que conoce del juicio o procedimiento, o tenga interés para intervenir conforme a sus atribuciones; siempre y cuando la representación de la misma no corresponda a otra unidad administrativa de la Secretaría o al Ministerio Público de la Federación; formular las demandas, contestaciones, ofrecimientos de pruebas, recursos, desistimientos y demás promociones que correspondan; transigir cuando así convenga a los intereses de la Secretaría, así como intervenir con dicho carácter para realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos de la autoridad representada, en los términos que señalan las leyes;

II. Proponer al superior jerárquico el allanamiento de las demandas que formulen los particulares en las controversias materia de su competencia, transigir en los juicios en que represente a la persona titular del ramo o a otras unidades administrativas dependientes de la Secretaría, así como proponer la no interposición de recursos y formulación de promociones, cuando así convenga a los intereses de la Secretaría;

III. Llevar la instrucción de los procedimientos en que deba intervenir la Secretaría y otras autoridades dependientes de la misma, conforme a leyes distintas de las fiscales, y proponer las resoluciones que deban recaer a los recursos administrativos relacionados con dichos procedimientos, cuando así proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y cuando ambas competencias no estén asignadas a otra unidad administrativa de la propia Secretaría;

IV. Proponer al superior jerárquico los términos en que proceda dar respuesta, en representación de la persona titular de la Secretaría, respecto de los escritos de los particulares en que ejerzan el derecho de petición, en asuntos materia de la competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos;

V. Someter a consideración de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos, el proyecto de instrucción para la revocación de actos administrativos, cuando así convenga a los intereses de la Secretaría;

VI. Designar y dirigir a los abogados que serán autorizados o acreditados como delegados por las autoridades responsables de la Secretaría en los juicios o procedimientos de su competencia y, en su caso, actuar en los mismos términos;

VII. Realizar los trámites necesarios para solicitar y obtener la documentación necesaria para la atención de los asuntos de su competencia;

VIII. Comunicar a las dependencias de la Administración Pública Federal, los proveídos de las diversas autoridades jurisdiccionales, por los que se ordene realizar algún acto que corresponda a sus facultades, solicitando que informen a esta Dirección sobre el trámite que se realice;

IX. Proponer al superior jerárquico la forma en que deberá darse cumplimiento a las sentencias y resoluciones dictadas por autoridad competente por parte de la Secretaría y de las autoridades dependientes de la misma, en materias vinculadas a las atribuciones de esta Dirección;

X. Proponer al superior jerárquico los términos conforme a los cuales deberá intervenir en la representación de la Secretaría y de las autoridades dependientes de la misma, en el procedimiento seguido ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, conforme a su ley y reglamento interno;

XI. Realizar los trámites necesarios, a efecto de conocer la veracidad de los actos reclamados por los particulares y, en su caso, poner en conocimiento del Órgano Interno de Control en la Secretaría, los hechos respectivos;

XII. Proponer al superior jerárquico los términos de los informes relativos a las quejas presentadas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos respecto a presuntas irregularidades cometidas por personas servidoras públicas adscritas a cualquier unidad administrativa de la Secretaría;

XIII. Estudiar, analizar y, en su caso, proponer la aceptación a las propuestas de conciliación formuladas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y dar seguimiento a las mismas hasta su conclusión;

XIV. Promover cuando corresponda, el cumplimiento de las recomendaciones que se formulen en contra de las autoridades responsables de la Secretaría, y dar seguimiento a las mismas hasta su conclusión;

XV. Comunicar a las dependencias la conclusión de sus asuntos cuando se haya ejercido su representación por la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos, en asuntos de su competencia;

XVI. Someter a consideración de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos la no formulación de alegatos en los asuntos de su competencia;

XVII. Someter a consideración de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos, los juicios o procedimientos judicial o administrativo en los que la persona titular de la Procuraduría Fiscal de la Federación ejercería la representación de la Secretaría o de cualquiera de las unidades administrativas de esta, en las materias a que se refiere este artículo;

XVIII. Acordar con la persona titular de la Dirección General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos los asuntos de su competencia;

XIX. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, y

XX. Atender los demás asuntos que le encomiende la persona titular de la Dirección General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos o la persona titular de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos.

Artículo 28 I.- La Coordinación de Evaluación, de Control Procedimental y de Amparos tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer al superior jerárquico los términos de los informes previos y con justificación en los juicios de amparo indirecto contra leyes y disposiciones de carácter general, así como contra actos de las autoridades de la Secretaría que no correspondan a otra unidad administrativa de la misma, en aquellos asuntos que no sean competencia de las direcciones generales de Amparos contra Leyes y de Amparos contra Actos Administrativos;

II. Proponer al superior jerárquico los términos de los informes previos y con justificación en los juicios de amparo interpuestos contra leyes, tratados internacionales y Reglamentos, en los casos en que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal determine que la Secretaría sea la institución que represente al Ejecutivo Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Proponer al superior jerárquico el contenido de los informes previos y con justificación en los juicios de amparo interpuestos en contra de los actos de las autoridades de la Secretaría relacionados con el derecho de petición ejercido por los particulares ante las mismas, así como en los juicios de amparo interpuestos contra leyes en materia de seguridad social, en el ámbito de competencia de la Secretaría, y aquellas relativas al sistema financiero;

IV. Coadyuvar con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal para apoyar y proporcionar la información documental a quien, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables ostente la representación del Ejecutivo Federal o cuando en un juicio de amparo se impugnen reglas generales o actos de la persona titular del Ejecutivo Federal, cuya atención requiera la intervención de más de una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal;

V. Proponer al superior jerárquico los términos e interponer los recursos de revisión, queja, reclamación y revisiones adhesivas a que se refiere la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los asuntos de su competencia;

VI. Gestionar con las autoridades involucradas, el cumplimiento de las sentencias en los incidentes de inejecución que se tramiten en los juicios de amparo contra leyes y actos administrativos, en los asuntos de su competencia;

VII. Proponer al superior jerárquico, en los asuntos de su competencia, los términos de los alegatos que deban formularse en las audiencias constitucionales e incidentales de los juicios de amparo indirecto;

VIII. Proponer al superior jerárquico la no interposición de los recursos establecidos en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los asuntos de su competencia;

IX. Proponer al superior jerárquico la denuncia de contradicción de criterios sustentadas por los Tribunales Colegiados de Circuito, Plenos Regionales y por las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las materias a que se refiere este artículo;

X. Participar, en el ámbito de su competencia, en los juicios de amparo cuando la Secretaría tenga el carácter de tercera interesada;

XI. Participar en los juicios de amparo de su competencia, con las facultades de delegados en las audiencias y proponer la designación de abogados de la hacienda pública;

XII. Establecer los mecanismos de control, seguimiento y evaluación que permitan hacer más eficiente el desarrollo de las actividades encomendadas a las unidades administrativas que auxilian a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos en el ejercicio de las atribuciones de esta, así como proponer la elaboración de manuales donde queden establecidos dichos mecanismos de control;

XIII. Autorizar los actos y mecanismos necesarios para la instrumentación y operación de un sistema de evaluación del cumplimiento de las atribuciones encomendadas a las unidades administrativas que están adscritas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos respecto del control de las fechas de ingresos, trámite y conclusión de los asuntos recibidos, así como supervisar que se cumpla con los requisitos para la integración de los expedientes, el despacho de los requerimientos de las autoridades competentes dentro de los procedimientos en que actúen y del resguardo en los archivos correspondientes;

XIV. Proponer al superior jerárquico medidas, en la materia de su competencia, para la coordinación en asuntos jurídicos con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, con las entidades paraestatales sectorizadas a esta y con las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas;

XV. Intervenir en la obtención, análisis y estudio de la información y documentación que se solicite por parte de las autoridades competentes y por las unidades administrativas de la Procuraduría Fiscal de la Federación que operen el control de registro digitalizado de documentos, así como analizar y evaluar la actualización de dicho control;

XVI. Establecer las directrices para el banco de datos con la información relacionada con los expedientes y procedimientos que sean competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos, así como los programas de actividades, estrategias y metas de operación de las unidades administrativas que tenga adscritas;

XVII. Establecer y proponer al superior jerárquico los indicadores e informes programático presupuestales y estadísticos para determinar el nivel de productividad, cumplimiento de políticas y obtención de resultados de las unidades administrativas que están adscritas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos;

XVIII. Establecer los estándares mínimos de calidad en el servicio que deban cumplir las unidades administrativas que están adscritas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos y vigilar su aplicación, así como formular estudios en materia de control, evaluación, y de desarrollo y modernización administrativa;

XIX. Vigilar y supervisar que las unidades administrativas que están adscritas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos cumplan debida y oportunamente con las observaciones y recomendaciones derivadas de actos de fiscalización practicados por los órganos revisores competentes, y fungir como enlace para atender las solicitudes de información que dichos órganos formulen a las demás unidades administrativas de la Procuraduría Fiscal de la Federación, tratándose de la información relativa al control de registro digitalizado de documentos;

XX. Representar a la Secretaría, a las autoridades dependientes de la misma, en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos ante los tribunales de la República, ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y ante otras autoridades competentes, en que sean parte, o cuando sin ser parte, sea requerida su intervención por la autoridad que conoce del juicio o procedimiento, o tenga interés para intervenir conforme a sus atribuciones; siempre y cuando la representación de la misma no corresponda a otra unidad administrativa de la Secretaría o al Ministerio Público de la Federación; formular las demandas, contestaciones, ofrecimientos de pruebas, recursos, desistimientos y demás promociones que correspondan; transigir cuando así convenga a los intereses de la Secretaría, así como intervenir con dicho carácter para realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos de la autoridad representada, en los términos que señalen las leyes;

XXI. Representar a la Secretaría y a las autoridades dependientes de la misma, en los juicios promovidos ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación, siempre que dicha representación no corresponda a otra unidad administrativa de la propia Secretaría, así como en los juicios en los que se controvierta el interés de la propia Secretaría promovidos ante los tribunales de lo contencioso administrativo de las entidades federativas;

XXII. Proponer el allanamiento a las demandas formuladas en los juicios materia de su competencia;

XXIII. Interponer con la representación de la Secretaría y de las autoridades dependientes de la misma, los recursos que procedan contra las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en los juicios en que hubieran sido parte las referidas autoridades, cuya representación en el juicio hubiera correspondido a la Procuraduría Fiscal de la Federación, y, en su caso, someter a la consideración de la persona titular de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos, la no interposición de dicho recurso;

XXIV. Intervenir en los juicios de amparo promovidos contra sentencias dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y formular los alegatos e interponer los recursos correspondientes;

XXV. Interponer los recursos procesales de reclamación o de queja en los casos de revisión fiscal o amparo, en materia de los mismos juicios;

XXVI. Participar en los demás asuntos que le encomiende la persona titular de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos, y

XXVII. Coadyuvar con la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información en los aspectos técnicos relacionados con el sistema electrónico de control de registro digitalizado de documentos, que soliciten las unidades administrativas de la Procuraduría Fiscal de la Federación.

La persona titular de la Coordinación de Evaluación, de Control Procedimental y de Amparos se auxiliará para efectos de lo establecido en las fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXVI y XXVII de este artículo de las personas titulares de las Direcciones de Evaluación; de Control y de Registro Procedimental.

Artículo 28 J.- Las Direcciones de Amparos "A" y "B" tienen las atribuciones siguientes:

I. Proponer al superior jerárquico los términos de los informes previos y con justificación en los juicios de amparo indirecto contra leyes y disposiciones de carácter general, así como contra actos de las autoridades de la Secretaría que no correspondan a otra unidad administrativa de la misma, en aquellos asuntos que sean competencia de la Coordinación de Evaluación, de Control Procedimental y de Amparos;

II. Someter a consideración de la persona titular de la Coordinación de Evaluación, de Control Procedimental y de Amparos el contenido de los informes previos y con justificación en los juicios de amparo interpuestos contra leyes, tratados internacionales y Reglamentos, en los casos en que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal determine que la Secretaría sea la institución que represente al Ejecutivo Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Proponer al superior jerárquico el contenido de los informes previos y con justificación en los juicios de amparo interpuestos en contra de los actos de las autoridades de la Secretaría relacionados con el derecho de petición ejercido por los particulares ante las mismas, así como en los juicios de amparo interpuestos contra leyes en materia de seguridad social, en el ámbito de competencia de la Secretaría, y aquellas relativas al sistema financiero;

IV. Coadyuvar con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal para apoyar y proporcionar la información documental a quien, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables ostente la representación del Ejecutivo Federal o cuando en un juicio de amparo se impugnen reglas generales o actos de la persona titular del Ejecutivo Federal, cuya atención requiera la intervención de más de una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal;

V. Interponer los recursos de revisión, queja y reclamación y de las revisiones adhesivas a que se refiere la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los asuntos de su competencia;

VI. Requerir a las autoridades involucradas, el cumplimiento de las sentencias en los incidentes de inejecución que se tramiten en los juicios de amparo, en el ámbito de su competencia;

VII. Acordar con la persona titular de la Coordinación de Evaluación, de Control Procedimental y de Amparos los alegatos que deban formularse en las audiencias constitucionales e incidentales de los juicios de amparo, respecto de los asuntos de su competencia;

VIII. Someter a consideración de la persona titular de la Coordinación Evaluación, de Control Procedimental y de Amparos la no interposición de los recursos establecidos en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los asuntos de su competencia;

IX. Participar en los juicios de amparo materia de su competencia, cuando la Secretaría tenga el carácter de tercera interesada;

X. Actuar como delegados en los juicios de amparo de su competencia, en las audiencias y proponer la designación de abogados de la hacienda pública con el carácter de delegados en las audiencias;

XI. Certificar las constancias que obran en los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, y

XII. Acordar con la persona titular de la Coordinación de Evaluación, de Control Procedimental y de Amparos los asuntos de su competencia, así como atender aquellos que esta le encomiende.

Artículo 29.- La Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros tiene las atribuciones siguientes:

I. Opinar y, en su caso, proponer los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos, de reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general en materia de intermediación y servicios financieros, de crédito público y de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y su financiamiento en el sistema financiero mexicano, así como coordinar la realización, en su caso, de estudios en las materias antes citadas;

II. Auxiliar en la formulación de la documentación relativa a los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos y los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que la persona titular de la Secretaría proponga, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, a la persona titular del Ejecutivo Federal, en las materias a que se refiere la fracción anterior, así como a los proyectos de decreto relativos a monedas, de conformidad con lo establecido en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Solicitar a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como a las entidades paraestatales sectorizadas a esta y demás autoridades del sistema financiero, sus propuestas de modificaciones a las disposiciones jurídicas aplicables que se refieran a las materias señaladas en la fracción I de este artículo, y coordinar con dichos entes públicos la elaboración y presentación de estas propuestas ante las instancias correspondientes;

IV. Verificar que los proyectos de iniciativas de leyes o decretos y los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que se refieran a las materias señaladas en la fracción I de este artículo, guarden congruencia entre sí, así como con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que deriven de este;

V. Realizar estudios comparados de los sistemas jurídicos y administrativos de otros países, en las materias de su competencia, con la finalidad de proponer las reformas que se consideren pertinentes;

VI. Participar en la elaboración de los proyectos de acuerdos, tratados o convenios internacionales en materia de asuntos financieros y de crédito público, así como en el análisis y evaluación de la aplicación de tales acuerdos, tratados o convenios;

VII. Coordinar la asesoría jurídica y la emisión de la opinión a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como a las entidades paraestatales sectorizadas a esta y a los órganos constitucionales autónomos competentes, en las materias a que se refiere la fracción I de este artículo;

VIII. Coordinar la emisión de la opinión jurídica en las materias a que se refiere la fracción I de este artículo, sobre la aplicación de las disposiciones relativas a la Unidad de Medida y Actualización, cuando lo soliciten las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, las entidades paraestatales sectorizadas a esta y los órganos constitucionales autónomos competentes;

IX. Participar en la formulación de los criterios que las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y las entidades paraestatales sectorizadas a esta deberán aplicar en las disposiciones a que se refiere la fracción I de este artículo;

X. Proponer y desarrollar medidas para la coordinación en asuntos jurídicos con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, con las entidades del sector paraestatal coordinado por la misma y con las demás autoridades vinculadas con las materias de su competencia;

XI. Apoyar y, en su caso, coordinar, la promoción y participación de la Procuraduría Fiscal de la Federación en los foros y eventos nacionales e internacionales sobre asuntos en las materias de su competencia;

XII. Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones de carácter general o particular en las materias señaladas en la fracción I de este artículo, así como las relativas a monedas, de conformidad con lo establecido en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, requerir a los solicitantes de publicaciones las modificaciones, aclaraciones o confirmaciones respectivas;

XIII. Coadyuvar, en su caso, con las Subprocuradurías Fiscales Federales en los asuntos relacionados con las materias de su competencia;

XIV. Establecer el criterio de la Secretaría cuando las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y las entidades paraestatales sectorizadas a esta emitan opiniones contradictorias en aspectos jurídicos en las materias a que se refiere la fracción I de este artículo y, en relación con las consultas que estos formulen, proponer, en su caso, la interpretación para efectos administrativos de las leyes y disposiciones en dichas materias;

XV. Emitir opinión jurídica en relación con los instrumentos jurídicos relativos al crédito público y a instituciones y organismos financieros internacionales, así como coadyuvar, en su caso, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en la elaboración de los documentos respectivos;

XVI. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, con las instancias competentes, al seguimiento de las iniciativas de leyes o decretos que presente la persona titular del Ejecutivo Federal ante el Congreso de la Unión, en las materias señaladas en la fracción I de este artículo;

XVII. Participar en los órganos colegiados en los que deba intervenir, en su carácter de miembro, invitado o asesor jurídico, según se trate, en las materias a que se refiere este artículo; designar, cuando proceda, a sus propios suplentes y, en su caso, apoyar a la persona titular de la Procuraduría Fiscal de la Federación con la información legal que se requiera para su participación en dichos órganos;

XVIII. Asesorar jurídicamente, en las materias señaladas en la fracción I de este artículo, a las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales sectorizadas de la Secretaría en la elaboración e implementación de medidas destinadas a mantener la integridad y estabilidad del sistema financiero, incluyendo la viabilidad del sistema de pagos, y a evitar o prevenir el uso del sistema financiero en la realización de conductas que constituyan amenazas a la seguridad nacional;

XIX. Coordinar la emisión de la opinión jurídica, cuando se le requiera, respecto de la interpretación para efectos administrativos de las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación a la participación de las instituciones financieras, siempre y cuando dicha atribución no esté expresamente conferida a otras unidades administrativas de la Secretaría, y

XX. Atender los demás asuntos que le encomiende la persona titular de la Procuraduría Fiscal de la Federación.

Artículo 29 A.- La Dirección General de Asuntos Financieros "A" tiene las atribuciones siguientes:

I. Opinar y, en su caso, formular los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos, de reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general en materia de banca múltiple, sistema de protección al ahorro bancario, sistema de ahorro para el retiro, filiales de instituciones financieras del exterior, grupos financieros en los que participen instituciones de banca múltiple o en los cuales la entidad financiera preponderante sea una administradora de fondos para el retiro, usuarios de servicios financieros y demás intermediarios financieros distintos a los señalados en la fracción I del artículo 29 B de este Reglamento, así como de crédito público, incluyendo coberturas y esquemas especiales de financiamiento, y de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y su financiamiento en las entidades financieras señaladas en esta fracción y realizar, en su caso, estudios en dichas materias;

II. Auxiliar en la formulación de la documentación relativa a los proyectos de iniciativas de leyes o decretos y los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que la persona titular de la Secretaría proponga a la persona titular del Ejecutivo Federal en las materias previstas en la fracción anterior;

III. Participar, en colaboración con las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados, entidades paraestatales sectorizadas de la Secretaría y demás autoridades del sistema financiero, en la elaboración, de las proposiciones de reformas, adiciones, derogaciones y abrogaciones a las disposiciones legales aplicables a las materias señaladas en la fracción I de este artículo y coadyuvar con dichas unidades, órganos y entidades en la elaboración y presentación de las citadas propuestas ante las instancias correspondientes;

IV. Llevar a cabo los estudios para verificar que los proyectos de iniciativas de leyes o decretos y los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones de carácter general en las materias señaladas en la fracción I de este artículo, guarden congruencia entre sí, así como con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que deriven de este y, en su caso, proponer las modificaciones que resulten procedentes, en términos de esta fracción, a los citados proyectos;

V. Realizar estudios comparados de los sistemas jurídicos y administrativos de otros países, en las materias de su competencia, con la finalidad de proponer, las reformas que se consideren pertinentes;

VI. Elaborar los proyectos de acuerdos, tratados o convenios internacionales en las materias de su competencia, y analizar y evaluar tales acuerdos, tratados o convenios, para proponer, en su caso, las medidas que resulten procedentes;

VII. Asesorar y emitir opinión a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como a las entidades paraestatales sectorizadas a esta y a los órganos constitucionales autónomos competentes, en las materias a que se refiere la fracción I de este artículo;

VIII. Participar, por designación superior, en órganos colegiados, en las materias señaladas en la fracción I de este artículo;

IX. Emitir opinión jurídica, en las materias a que se refiere la fracción I de este artículo, sobre la aplicación de las disposiciones relativas a la Unidad de Medida y Actualización cuando lo soliciten las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como las entidades paraestatales sectorizadas a esta y los órganos constitucionales autónomos competentes;

X. Formular los criterios a seguir por las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales sectorizadas de la Secretaría para la correcta aplicación de las disposiciones referentes a las materias señaladas en la fracción I de este artículo;

XI. Proponer y desarrollar las medidas para la coordinación en asuntos jurídicos con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, con las entidades del sector paraestatal coordinado por la misma y con las demás autoridades vinculadas con las materias de su competencia;

XII. Apoyar y, en su caso, auxiliar en la coordinación de la promoción y participación de la Procuraduría Fiscal de la Federación en los foros y eventos nacionales e internacionales sobre asuntos en las materias señaladas en la fracción I de este artículo;

XIII. Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones de carácter general o particular en las materias señaladas en la fracción I de este artículo, pudiendo, en su caso, emitir opinión jurídica al respecto y requerir a los solicitantes de publicaciones las modificaciones, aclaraciones o confirmaciones respectivas;

XIV. Coadyuvar, en su caso, con las Subprocuradurías Fiscales Federales en los asuntos relacionados con las materias señaladas en la fracción I de este artículo;

XV. Establecer el criterio de la Secretaría cuando unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales sectorizadas de la misma, emitan opiniones contradictorias en aspectos legales en las materias señaladas en la fracción I de este artículo y, en relación con las consultas que estas formulen, proponer, en su caso, la interpretación a efectos administrativos de las leyes y disposiciones en las materias señaladas en la fracción I de este artículo, que sean competencia de la propia Secretaría y los criterios generales para su aplicación, obligatorios para dichas unidades, órganos y entidades;

XVI. Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las opiniones jurídicas necesarias para la formalización de los instrumentos jurídicos relativos al crédito público;

XVII. Coadyuvar, dentro del ámbito de su competencia, con las instancias competentes, al seguimiento de las iniciativas de leyes o decretos que presente la persona titular del Ejecutivo Federal ante el Congreso de la Unión, en las materias señaladas en la fracción I de este artículo;

XVIII. Emitir opinión jurídica cuando se le requiera, en las materias señaladas en la fracción I de este artículo, sobre la interpretación para efectos administrativos de las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo relativo a la participación de las instituciones financieras, siempre y cuando dicha atribución no esté expresamente conferida a otras unidades administrativas de la Secretaría;

XIX. Asesorar jurídicamente, en las materias señaladas en la fracción I de este artículo, a las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales sectorizadas de la Secretaría en la elaboración e implementación de medidas destinadas a mantener la integridad y estabilidad del sistema financiero, incluyendo la viabilidad del sistema de pagos, y a evitar o prevenir el uso del sistema financiero en la realización de conductas que constituyan amenazas a la seguridad nacional, y

XX. Atender los demás asuntos que le encomiende la persona titular de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros.

Artículo 29 B.- La Dirección General de Asuntos Financieros "B" tiene las atribuciones siguientes:

I. Opinar y, en su caso, formular los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos, de reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, en materia de instituciones de banca de desarrollo, fideicomisos públicos de fomento, entidades paraestatales que integran el Sistema Financiero de Fomento conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Instituciones de Crédito y que estén coordinadas por la Secretaría, entidades de ahorro y crédito popular, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, grupos financieros en los que no participen instituciones de banca múltiple, o en los que la entidad financiera preponderante no sea una administradora de fondos para el retiro, organizaciones y actividades auxiliares del crédito, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y no reguladas, uniones de crédito, instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, fondos de inversión, operadoras de fondos de inversión y distribuidoras de acciones de fondos de inversión, mercado de derivados y mercado de valores, y de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y su financiamiento en las entidades financieras señaladas en esta fracción, así como realizar, en su caso, estudios sobre dichas materias;

II. Auxiliar en la formulación de la documentación relativa a los proyectos de iniciativas de leyes o decretos y los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que la persona titular de la Secretaría proponga a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal a la persona titular del Ejecutivo Federal, en las materias a que se refiere la fracción I de este artículo, así como a los proyectos de decreto relativos a monedas, de conformidad con lo establecido en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Participar, en colaboración con las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados, entidades paraestatales sectorizadas de la Secretaría y demás autoridades del sistema financiero, en la elaboración de las proposiciones de reformas, adiciones, derogaciones y abrogaciones a las disposiciones legales aplicables a las materias señaladas en la fracción I de este artículo y coadyuvar con dichas unidades, órganos y entidades, la elaboración y presentación de las citadas propuestas ante las instancias correspondientes;

IV. Llevar a cabo los estudios para verificar que los proyectos de iniciativas de leyes o decretos y los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones de carácter general en las materias señaladas en la fracción I de este artículo, guarden congruencia entre sí, así como con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que deriven de este y, en su caso, proponer las modificaciones que resulten procedentes a los citados proyectos, en términos de esta fracción;

V. Realizar estudios comparados de los sistemas jurídicos y administrativos de otros países, en las materias de su competencia, con la finalidad de proponer las reformas que se consideren pertinentes;

VI. Auxiliar en la elaboración de los proyectos de acuerdos, tratados o convenios internacionales en las materias de su competencia, así como en el análisis y evaluación de la aplicación de tales acuerdos, tratados o convenios;

VII. Asesorar jurídicamente y emitir opinión a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como a las entidades paraestatales sectorizadas a esta y a los órganos constitucionales autónomos competentes, en las materias a que se refiere la fracción I de este artículo;

VIII. Participar, por designación superior, en órganos colegiados, en las materias a que se refiere la fracción I de este artículo;

IX. Emitir opinión jurídica, en las materias a que se refiere la fracción I de este artículo, sobre la aplicación de las disposiciones relativas a la Unidad de Medida y Actualización, cuando lo soliciten las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como las entidades paraestatales sectorizadas a esta y los órganos constitucionales autónomos competentes;

X. Formular los criterios a seguir por las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales sectorizadas de la Secretaría para la correcta aplicación de las disposiciones referentes a las materias señaladas en la fracción I de este artículo;

XI. Proponer y desarrollar las medidas para la coordinación en asuntos jurídicos con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, con las entidades del sector paraestatal coordinado por la misma y con las demás autoridades vinculadas con las materias de su competencia;

XII. Apoyar y, en su caso, auxiliar en la coordinación de la promoción y participación de la Procuraduría Fiscal de la Federación en los foros y eventos nacionales e internacionales sobre asuntos en las materias señaladas en la fracción I de este artículo;

XIII. Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones de carácter general o particular en las materias señaladas en la fracción I de este artículo, así como las relativas a monedas, de conformidad con lo establecido en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, requerir a los solicitantes de publicaciones las modificaciones, aclaraciones o confirmaciones respectivas;

XIV. Coadyuvar, en su caso, con las Subprocuradurías Fiscales Federales en los asuntos relacionados con las materias señaladas en la fracción I de este artículo;

XV. Establecer el criterio de la Secretaría cuando unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales sectorizadas de la misma, emitan opiniones contradictorias en aspectos legales en las materias señaladas en la fracción I de este artículo y, en relación con las consultas que estas formulen, proponer, en su caso, la interpretación a efectos administrativos de las leyes y disposiciones en las materias señaladas en la fracción I de este artículo que sean competencia de la propia Secretaría y los criterios generales para su aplicación, obligatorios para dichas unidades, órganos y entidades;

XVI. Coadyuvar, dentro del ámbito de su competencia, con las instancias competentes, al seguimiento de las iniciativas de leyes o decretos que presente la persona titular del Ejecutivo Federal ante el Congreso de la Unión, en las materias señaladas en la fracción I de este artículo;

XVII. Emitir opinión jurídica cuando se le requiera, en las materias señaladas en la fracción I de este artículo, sobre la interpretación para efectos administrativos de las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo relativo a la participación de las instituciones financieras, siempre y cuando dicha atribución no esté expresamente conferida a otras unidades administrativas de la Secretaría;

XVIII. Asesorar jurídicamente, en las materias señaladas en la fracción I de este artículo, a las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales sectorizadas de la Secretaría en la elaboración e implementación de medidas destinadas a mantener la integridad y estabilidad del sistema financiero, incluyendo la viabilidad del sistema de pagos, y evitar o prevenir el uso del sistema financiero en la realización de conductas que constituyan amenazas a la seguridad nacional, y

XIX. Atender los demás asuntos que le encomiende la persona titular de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros.

Artículo 29 C.- Las Direcciones de Asuntos Financieros "A", "B", "C" y "D" tienen las atribuciones siguientes:

I. Participar en la realización de estudios y la elaboración de proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general en las materias competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros y de las Direcciones Generales de Asuntos Financieros "A" y "B", según corresponda;

II. Participar en la formulación de opiniones relacionadas con los asuntos jurídicos competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros y de las Direcciones Generales de Asuntos Financieros "A" y "B", según corresponda, incluyendo los acuerdos, tratados o convenios internacionales respectivos;

III. Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones de carácter general o particular, respecto de las materias que sean competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros y de las Direcciones Generales de Asuntos Financieros "A" y "B", según corresponda, pudiendo, en su caso, emitir opinión jurídica al respecto y requerir a los solicitantes de publicaciones las modificaciones, aclaraciones o confirmaciones respectivas;

IV. Participar en el seguimiento de iniciativas de leyes o decretos que presente la persona titular del Ejecutivo Federal en el Congreso de la Unión, en las materias competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros y de las Direcciones Generales de Asuntos Financieros "A" y "B", según corresponda;

V. Participar, por designación superior, en órganos colegiados, en las materias a que se refiere la fracción I de este artículo;

VI. Ejercer, previo acuerdo superior, las atribuciones de las Direcciones Generales de Asuntos Financieros "A" y "B", según corresponda;

VII. Acordar con las personas titulares de las Direcciones Generales de Asuntos Financieros "A" y "B", según corresponda, los asuntos de su competencia, y

VIII. Atender y resolver los demás asuntos que les encomienden las personas titulares de las Direcciones Generales de Asuntos Financieros "A" y "B", según corresponda.

Artículo 29 D.- La Coordinación de Asuntos Financieros tiene las atribuciones siguientes:

I. Opinar y, en su caso, elaborar estudios y proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general en las materias relacionadas con la emisión de deuda del Gobierno federal, competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros;

II. Participar en el seguimiento de iniciativas de leyes o decretos que presente la persona titular del Ejecutivo Federal en el Congreso de la Unión en materia de emisión de deuda del Gobierno federal, competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros;

III. Solicitar, previo acuerdo superior, a las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados, entidades paraestatales sectorizadas de la Secretaría y demás autoridades del sistema financiero, las proposiciones de reformas, adiciones, derogaciones y abrogaciones a las disposiciones legales aplicables a las materias financiera y de crédito público, y coordinar con dichas unidades, órganos y entidades la elaboración y presentación de las citadas propuestas ante las instancias correspondientes;

IV. Opinar y, en su caso, participar en la elaboración de proyectos de acuerdos, tratados o convenios internacionales en las materias competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros, así como en el análisis y evaluación de la aplicación de tales acuerdos, tratados o convenios;

V. Participar en la emisión de opiniones jurídicas en relación con los instrumentos jurídicos relativos al crédito público y a instituciones y organismos financieros internacionales, así como coadyuvar, en su caso, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en la elaboración de los documentos respectivos;

VI. Participar, por designación superior, en órganos colegiados, en las materias a que se refiere la fracción I de este artículo;

VII. Coadyuvar, en su caso, con las demás Subprocuradurías Fiscales Federales en los asuntos relacionados con las materias competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros;

VIII. Apoyar y, en su caso, auxiliar en la coordinación de la promoción y participación de la Procuraduría Fiscal de la Federación en los foros y eventos nacionales e internacionales sobre asuntos competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros;

IX. Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones de carácter general o particular en las materias competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros pudiendo, en su caso, y previo acuerdo superior, emitir opinión jurídica al respecto y requerir a los solicitantes de publicaciones las modificaciones, aclaraciones o confirmaciones respectivas;

X. Acordar con la persona titular de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros los asuntos de su competencia, y

XI. Atender y resolver los demás asuntos que le encomiende la persona titular de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros.

Artículo 30.- La Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones tiene las atribuciones siguientes:

I. Coordinar a las unidades administrativas a su cargo en la investigación de los hechos relacionados con la probable comisión de delitos señalados en las leyes fiscales y financieras; delitos en que la Secretaría resulte víctima u ofendida, que tenga conocimiento o interés jurídico, la afecten o involucren, o sean cometidos por las personas servidoras públicas de la Secretaría en el desempeño de sus funciones, en las materias que no estén señaladas de forma exclusiva a otras unidades administrativas de la Secretaría, así como allegarse y analizar las constancias, documentación, informes, declaraciones, información financiera y cualquier otra prueba, relacionada con dichos delitos;

II. Formular y suscribir las denuncias y demás requisitos de procedibilidad que establezcan las leyes, respecto de hechos probablemente constitutivos de los delitos a que se refiere la fracción anterior y presentarlos ante el Ministerio Público, así como formular las abstenciones que correspondan;

III. Representar a la Secretaría ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes, en su carácter de víctima u ofendida, dentro de los procedimientos penales, como coadyuvante o asesor jurídico de la misma, por sí o a través de los abogados hacendarios que tenga adscritos;

IV. Otorgar el perdón, así como formular la petición de sobreseimiento de los procedimientos penales en los asuntos de su competencia, de forma conjunta con la persona titular de la Procuraduría Fiscal de la Federación, o bien, según corresponda al asunto de que se trate, con las personas titulares de la Dirección General de Delitos Fiscales o de la Dirección General de Delitos Financieros y Diversos, en los términos previstos en el artículo 26, fracción XXVIII, de este Reglamento;

V. Representar a la Secretaría, ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales para el otorgamiento y formulación de soluciones alternativas y en el procedimiento abreviado, dentro de cualquier procedimiento penal competencia de esta Subprocuraduría, en los términos previstos en el artículo 26, fracción XXIX, de este Reglamento;

VI. Coordinar, dirigir, instruir y supervisar al personal de las Direcciones Generales que tenga adscritas en el ejercicio de las atribuciones que les confiere este Reglamento;

VII. Proponer medidas de coordinación en asuntos a que se refiere este artículo, con las unidades administrativas de la Secretaría y del sector paraestatal, así como con las autoridades fiscales de las entidades federativas;

VIII. Supervisar el cumplimiento de los programas de actividades, estrategias y metas de operación de las unidades administrativas a su cargo;

IX. Establecer los programas, lineamientos y acciones para hacer más eficiente el desarrollo de las actividades atribuidas a sus diferentes unidades administrativas y aprobar su implementación;

X. Participar en la formulación y ejecución de los convenios o tratados internacionales relacionados con las materias de su competencia;

XI. Fungir como enlace entre la Secretaría y las diversas autoridades del Ejecutivo Federal, de las entidades federativas y de los municipios, así como con organismos internacionales, en los asuntos a que se refiere este artículo;

XII. Coordinar y participar en las acciones, mecanismos de cooperación y en el desarrollo de políticas públicas, en el ámbito de su competencia, relacionadas con el impacto de los delitos fiscales y financieros, que permitan preservar la seguridad nacional, con el propósito de mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano;

XIII. Promover y difundir el estudio de temas jurídicos, nacionales y de derecho comparado, relacionados con la materia de su competencia, que sean de utilidad para el desarrollo de sus atribuciones;

XIV. Instrumentar acciones para el intercambio de conocimientos técnicos, tecnológicos y de nuevas tendencias con países u organismos internacionales con los que se tengan celebrados convenios o tratados, en los asuntos a que se refiere este artículo;

XV. Proponer, planear y supervisar la realización de las acciones que sean necesarias para la capacitación de las personas servidoras públicas adscritas a las unidades administrativas de esta Subprocuraduría;

XVI. Supervisar y coordinar el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones derivadas de actos de fiscalización practicados por los órganos revisores competentes;

XVII. Asignar al personal de esta Subprocuraduría entre las unidades administrativas a su cargo, conforme a las necesidades del servicio y cargas de trabajo;

XVIII. Emitir opinión jurídica y asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría, cuando lo considere necesario, así como orientar y asistir legalmente a las personas servidoras públicas de la Secretaría que por el ejercicio de sus atribuciones deban intervenir en los procedimientos penales incoados con base en la competencia a que se refiere este artículo;

XIX. Solicitar, obtener, intercambiar y analizar la información, documentación y demás elementos relacionados con los asuntos a que se refiere este artículo, de las autoridades extranjeras y organismos internacionales, así como compartir con estas, documentación, estudios y demás información, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y

XX. Atender los demás asuntos que le encomiende la persona titular de la Procuraduría Fiscal de la Federación.

Artículo 30 A.- La Dirección General de Delitos Fiscales tiene las atribuciones siguientes:

I. Investigar los hechos relacionados con la probable comisión de delitos de defraudación fiscal y contrabando, sus respectivos equiparables, y cualquier delito fiscal diverso, así como allegarse y analizar las constancias, documentación, informes, declaraciones, información financiera y cualquier otra prueba, relacionada con dichos delitos;

II. Formular y suscribir los requisitos de procedibilidad que establezca el Código Fiscal de la Federación y las leyes en materia fiscal, respecto de hechos probablemente constitutivos de delitos en materia fiscal y presentarlos ante el Ministerio Público, así como formular las abstenciones que correspondan;

III. Otorgar el perdón o formular la petición de sobreseimiento de los procedimientos penales en los asuntos de su competencia, de forma conjunta con la persona titular de la Procuraduría Fiscal de la Federación, o de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, en los términos previstos en el artículo 26, fracción XXVIII, de este Reglamento;

IV. Representar a la Secretaría, ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales para el otorgamiento y formulación de soluciones alternas, dentro de cualquier procedimiento penal en materia fiscal, en los términos previstos en el artículo 26, fracción XXIX de este Reglamento;

V. Designar, dirigir y supervisar a los abogados hacendarios que tenga adscritos, y autorizar o acreditar a estos, para que intervengan ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales en el trámite, seguimiento y atención de los asuntos de su competencia;

VI. Coordinar y supervisar al personal de las direcciones de investigaciones adscritas regionalmente, en los asuntos a que se refiere la fracción I de este artículo, en la atención y seguimiento de las averiguaciones previas y carpetas de investigación que les correspondan;

VII. Representar a la Secretaría ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes, dentro de los procedimientos penales, como coadyuvante o asesor jurídico de la misma, por sí o a través de los abogados hacendarios que tenga adscritos, dentro de la averiguación previa hasta el ejercicio de la acción penal o a partir de la etapa de investigación hasta la presentación de la acusación por escrito en etapa intermedia;

VIII. Solicitar a las autoridades competentes de la Secretaría la práctica de los actos de fiscalización, comprobación o supervisión que sean necesarios para el debido ejercicio de sus atribuciones y coordinarse con ellas;

IX. Promover, cuando corresponda, toda clase de recursos y juicios para la defensa de los intereses de la Secretaría en relación con los procedimientos administrativos y penales en que intervenga de acuerdo con los asuntos a que se refiere este artículo;

X. Tramitar y atender los requerimientos y resoluciones de las autoridades judiciales o administrativas, así como solicitar la intervención de las unidades administrativas de la Secretaría y demás autoridades competentes que, en su caso, corresponda;

XI. Designar o proponer al personal técnico que funja como perito para intervenir en los procedimientos penales, relacionados con los asuntos a que se refiere este artículo;

XII. Proponer y ejecutar medidas preventivas tendientes a evitar hechos delictuosos relativos a los asuntos a que se refiere este artículo;

XIII. Instruir la integración de los expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, así como supervisar su resguardo y, en su caso, actualizar la base de datos de los expedientes generados por las unidades administrativas a su cargo, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Coordinar y supervisar las acciones de las direcciones de investigaciones adscritas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, en los asuntos de su competencia;

XV. Dirigir el estudio y elaboración de anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y demás disposiciones en las materias a que se refiere este artículo;

XVI. Participar en las acciones, mecanismos de cooperación y en el desarrollo de políticas públicas, en las materias a que se refiere este artículo, que permitan preservar la seguridad nacional, con el propósito de mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano;

XVII. Emitir opinión jurídica y asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría, cuando lo considere necesario, así como orientar y asistir legalmente a las personas servidoras públicas de la Secretaría que por el ejercicio de sus facultades deban intervenir en los procedimientos penales incoados con base en la competencia a que se refiere este artículo;

XVIII. Solicitar, obtener, y analizar la información, documentación y demás elementos relacionados con los asuntos a que se refiere este artículo, de las autoridades extranjeras y organismos internacionales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y

XIX. Atender los demás asuntos que le encomiende la persona titular de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones.

Artículo 30 B.- La Dirección General de Delitos Financieros y Diversos tiene las atribuciones siguientes:

I. Investigar los hechos relacionados con la probable comisión de delitos señalados en las diversas leyes financieras; de delitos en que la Secretaría resulte víctima u ofendida, que tenga conocimiento o interés jurídico, la afecten o involucren, o sean cometidos por personas servidoras públicas de la Secretaría en el desempeño de sus funciones, en las materias que no estén expresamente señaladas a otras unidades administrativas de la Secretaría, así como allegarse y analizar las constancias, documentación, informes, declaraciones, información financiera y cualquier otra prueba, relacionada con dichos delitos;

II. Formular y suscribir las denuncias y requisitos de procedibilidad que establezcan las leyes, respecto de hechos probablemente constitutivos de los delitos a que se refiere la fracción anterior y presentarlos ante el Ministerio Público, así como formular las abstenciones que correspondan;

III. Otorgar el perdón o formular la petición de sobreseimiento de los procedimientos penales en los asuntos de su competencia de forma conjunta con la persona titular de la Procuraduría Fiscal de la Federación o de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, en los términos previstos en el artículo 26, fracción XXVIII, de este Reglamento;

IV. Representar a la Secretaría, ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales para el otorgamiento y formulación de soluciones alternas, dentro de cualquier procedimiento penal derivado de los asuntos a que se refiere la fracción I de este artículo, en los términos previstos en el artículo 26, fracción XXIX, del presente Reglamento;

V. Designar, dirigir y supervisar a los abogados hacendarios que tenga adscritos, y autorizar o acreditar a estos, para que intervengan ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales en el trámite, seguimiento y atención de los asuntos de su competencia;

VI. Coordinar y supervisar al personal de las direcciones de investigaciones adscritas regionalmente, en los asuntos a que se refiere la fracción I de este artículo, en la atención y seguimiento de las averiguaciones previas y carpetas de investigaciones que les correspondan;

VII. Representar a la Secretaría ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes, en su carácter de víctima u ofendida, dentro de los procedimientos penales, como coadyuvante o asesor jurídico de la misma, por sí o a través de los abogados hacendarios que tenga adscritos dentro de la averiguación previa hasta el ejercicio de la acción penal o a partir de la etapa de investigación hasta la presentación de la acusación por escrito en la etapa intermedia, según se trate;

VIII. Solicitar a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, la práctica de los actos de inspección, investigación, comprobación o supervisión que sean necesarios, para el debido ejercicio de sus atribuciones y coordinarse con dichas unidades y órganos;

IX. Acordar con la persona titular de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones aquellas peticiones que deban presentarse ante el Ministerio Público, cuando la opinión previa de delito o su equivalente, sea en sentido diverso al planteado en el requisito de procedibilidad;

X. Interponer, cuando corresponda, toda clase de recursos y juicios para la defensa de los intereses de la Secretaría, en contra de las resoluciones que se emitan dentro de la etapa en que intervenga, respecto de los procedimientos penales a que se refiere este artículo;

XI. Tramitar y atender los requerimientos y resoluciones de las autoridades judiciales o administrativas, así como solicitar la intervención de las unidades administrativas de la Secretaría y demás autoridades competentes que, en su caso, corresponda;

XII. Designar o proponer al personal técnico que funja como perito para intervenir en los procedimientos penales, relacionados con los asuntos a que se refiere este artículo;

XIII. Proponer y ejecutar medidas preventivas tendientes a evitar hechos delictivos relativos a los asuntos a que se refiere este artículo;

XIV. Instruir la integración de los expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, así como supervisar su resguardo y, en su caso, actualizar la base de datos de los expedientes generados por las unidades administrativas a su cargo, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Coordinar y supervisar las acciones de las direcciones de investigaciones adscritas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, en los asuntos de su competencia;

XVI. Dirigir el estudio y elaboración de anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y demás disposiciones materia de los asuntos a que se refiere este artículo;

XVII. Participar en las acciones, mecanismos de cooperación y en el desarrollo de políticas públicas, en el ámbito de los asuntos a que se refiere este artículo, que permitan preservar la seguridad nacional, con el propósito de mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano;

XVIII. Emitir opinión jurídica y asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría, cuando lo considere necesario, así como orientar y asistir legalmente a las personas servidoras públicas de la Secretaría que por el ejercicio de sus facultades deban intervenir en los procedimientos penales incoados con base en la competencia a que se refiere este artículo;

XIX. Coadyuvar, en colaboración con las autoridades competentes, tanto nacionales como internacionales, en los procedimientos de extradición de probables responsables y sentenciados, así como en los procedimientos de asistencia jurídica internacional, por los delitos vinculados a la competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones;

XX. Representar previo acuerdo con el superior jerárquico, a la Procuraduría Fiscal de la Federación en los foros, reuniones y eventos internacionales, vinculados con los asuntos a que se refiere este artículo, así como cualquier otro relacionado con estos;

XXI. Solicitar, obtener y analizar la información, documentación y demás elementos relacionados con los asuntos a que se refiere este artículo, de las autoridades extranjeras y organismos internacionales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y

XXII. Atender los demás asuntos que le encomiende la persona titular de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones.

Artículo 30 C.- La Dirección General de Control Procedimental tiene las atribuciones siguientes:

I. Representar a la Secretaría ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes, como coadyuvante o asesor jurídico de la misma, por sí o a través de los abogados hacendarios que tenga adscritos, dentro de los procesos penales tradicional, o bien, inmediatamente después de la presentación de la acusación por escrito en la etapa intermedia bajo el sistema penal acusatorio, inclusive en los actos relacionados con la ejecución de sentencia, en los asuntos competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones;

II. Representar a la Secretaría, ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales en el procedimiento abreviado, dentro de cualquier procedimiento penal competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, en los términos previstos en el artículo 26, fracción XXIX, de este Reglamento;

III. Designar, dirigir y supervisar a los abogados hacendarios que tenga adscritos, y autorizar o acreditar a estos, para que intervengan ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales en el trámite, seguimiento y atención de los asuntos de su competencia;

IV. Coordinar y supervisar al personal de las direcciones de investigaciones adscritas regionalmente, en la atención, seguimiento y control de los procesos penales a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, dentro de las etapas competencia de esta Dirección General;

V. Requerir y ofrecer pruebas, constancias, documentación e informes, para ser aportados en los procesos penales a que se refiere la fracción I de este artículo, así como en los procedimientos abreviados, juicios o recursos, dentro de las etapas competencia de esta Dirección General;

VI. Interponer, cuando corresponda, toda clase de recursos y juicios para la defensa de los intereses de la Secretaría en relación con los procedimientos penales, en contra de las resoluciones que se emitan dentro de las etapas competencia de esta Dirección General a que se refieren las fracciones I y II de este artículo;

VII. Promover y coordinar la formulación de los argumentos jurídicos ante el Ministerio Público, autoridades jurisdiccionales o cualquier otra autoridad, en cualquier instancia de los procesos penales a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, así como en los juicios o recursos respecto de los asuntos de su competencia;

VIII. Tramitar y atender los requerimientos y resoluciones de las autoridades judiciales o administrativas, así como solicitar la intervención de las unidades administrativas de la Secretaría y demás autoridades competentes que, en su caso, corresponda;

IX. Designar o proponer al personal técnico que funja como perito para intervenir en los procedimientos penales, relacionados con los asuntos a que se refiere este artículo;

X. Coordinar y supervisar las acciones de las direcciones de investigaciones adscritas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, en los asuntos de su competencia;

XI. Instruir la integración de los expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, así como supervisar el resguardo de los mismos y, en su caso, actualizar la base de datos de los expedientes generados por las unidades administrativas a su cargo, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Dirigir el estudio y elaboración de anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y demás disposiciones materia de los asuntos a que se refiere este artículo;

XIII. Participar en las acciones, mecanismos de cooperación y en el desarrollo de políticas públicas, en los asuntos a que se refiere la fracción I de este artículo, que permitan preservar la seguridad nacional, con el propósito de mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano;

XIV. Emitir opinión jurídica y asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría, cuando lo considere necesario, así como orientar y asistir legalmente a las personas servidoras públicas de la Secretaría que por el ejercicio de sus facultades deban intervenir en los procedimientos penales incoados con base en la competencia a que se refiere este artículo;

XV. Representar previo acuerdo con el superior jerárquico, a la Procuraduría Fiscal de la Federación en los foros, reuniones y eventos internacionales, vinculados con los asuntos a que se refiere este artículo, así como cualquier otro relacionado con estos;

XVI. Solicitar, obtener, y analizar la información, documentación y demás elementos relacionados con los asuntos a que se refiere este artículo, de las autoridades extranjeras y organismos internacionales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Coordinar la compilación, sistematización y actualización de los criterios jurisdiccionales que deriven de los asuntos a su cargo y difundir la información generada entre las unidades administrativas de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones;

XVIII. Coadyuvar en el seguimiento y control de los mandamientos judiciales derivados de los asuntos a que se refiere este artículo e intercambiar para tal efecto, la información necesaria con las autoridades competentes, y

XIX. Acordar con la persona titular de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones los asuntos de su competencia.

Artículo 30 D.- Las direcciones de investigaciones tienen las atribuciones siguientes:

I. Dar atención y seguimiento a las averiguaciones previas y carpetas de investigación respecto de los hechos a que se refieren los artículos 30 A, fracción I y 30 B, fracción I de este Reglamento, así como allegarse y analizar las constancias, documentación, informes, declaraciones y cualquier otra prueba, relacionada con dichos delitos;

II. Formular y suscribir las denuncias y demás requisitos de procedibilidad que establezca el Código Fiscal de la Federación y las leyes en las materias a que se refieren los artículos 30 A, fracción I y 30 B, fracción I de este Reglamento, y presentarlos ante el Ministerio Público;

III. Representar a la Secretaría ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes, en su carácter de víctima u ofendida, como coadyuvante o asesor jurídico de la misma, por sí o a través de los abogados hacendarios que tenga adscritos, respecto de los asuntos competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones;

IV. Representar a la Secretaría, ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales para el otorgamiento y formulación de soluciones alternas y en el procedimiento abreviado, dentro de cualquier procedimiento penal competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, en los términos previstos en el artículo 26, fracción XXIX de este Reglamento;

V. Designar, dirigir y supervisar a los abogados hacendarios que tenga a su cargo, y autorizar o acreditar a estos, para que intervengan ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales en el trámite, seguimiento y atención de los asuntos de su competencia;

VI. Requerir y ofrecer pruebas, constancias, documentación e informes, para ser aportados en los procesos, procedimientos abreviados, juicios o recursos que sean competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones;

VII. Interponer, cuando corresponda, toda clase de recursos y juicios para la defensa de los intereses de la Secretaría en relación con los procedimientos penales a que se refiere la fracción I de este artículo, así como controlar y dar seguimiento a dichos procedimientos;

VIII. Formular los argumentos jurídicos ante el Ministerio Público, autoridades jurisdiccionales o cualquier otra autoridad, en cualquier instancia de los procedimientos penales a que se refiere la fracción I de este artículo, así como en los juicios o recursos;

IX. Tramitar y atender los requerimientos y resoluciones de las autoridades judiciales o administrativas, así como solicitar la intervención de las unidades administrativas de la Secretaría y demás autoridades competentes que, en su caso, corresponda;

X. Designar o proponer al personal técnico que funja como perito para intervenir en los procedimientos penales, relacionados con los asuntos a que se refiere este artículo;

XI. Coadyuvar en el seguimiento y control de los mandatos judiciales derivados de los asuntos a que se refiere este artículo;

XII. Participar en las acciones, mecanismos de cooperación y en el desarrollo de políticas públicas, en los asuntos a que se refiere este artículo, que permitan preservar la seguridad nacional, con el propósito de mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano;

XIII. Integrar los expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, expedir certificaciones de las constancias que obren en los mismos y supervisar su resguardo y, en su caso, actualizar la base de datos de los expedientes generados por las unidades administrativas a su cargo, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

XIV. Acordar con las personas titulares de las Direcciones Generales a que se refieren los artículos 30 A, 30 B y 30 C de este Reglamento, los asuntos que les hayan asignado, conforme a la competencia que corresponda.

Las direcciones de investigaciones que se encuentren adscritas regionalmente ejercerán las atribuciones establecidas en el presente artículo, excepto la señalada en la fracción II de este artículo.

Artículo 30 E.- La Dirección de Análisis Contable tiene las atribuciones siguientes:

I. Analizar la documentación, informes, declaraciones y cualquier otra prueba en materia económica, financiera, fiscal y contable, así como revisar las opiniones técnicas formuladas por el Servicio de Administración Tributaria o las autoridades en materia financiera relacionadas con los asuntos de la competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones;

II. Auxiliar en la investigación de hechos relacionados con la probable comisión de delitos competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, mediante la elaboración de dictámenes u opiniones periciales en materia económica, financiera, fiscal o contable, así como cualquier otro documento técnico, que aporte elementos probatorios para la investigación de dichos delitos;

III. Auxiliar a los abogados hacendarios, así como a cualquier otra autoridad competente, en la investigación de los delitos competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones dentro de los procesos penales, mediante la emisión de dictámenes u opiniones y cualquier otra opinión técnica, en materia económica, financiera, fiscal o contable, así como dar cumplimiento a los requerimientos ministeriales y judiciales que se le formulen derivado del ejercicio de sus atribuciones;

IV. Fungir como asesor y consultor técnico de los abogados hacendarios en cualquier etapa del procedimiento penal;

V. Dirigir y supervisar la actuación del personal a su cargo, y

VI. Acordar con la persona titular de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones o con las Direcciones Generales que correspondan, los asuntos a su cargo.

SECCIÓN V

TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN

Artículo 31.- La persona titular de la Tesorería de la Federación tiene las atribuciones siguientes:

I. Aplicar las disposiciones de la Ley de Tesorería de la Federación y su Reglamento, así como ejercer las demás atribuciones que señalen otras disposiciones jurídicas a la Tesorería de la Federación y a la Secretaría, en las materias a que se refiere este artículo;

II. Interpretar, para efectos administrativos, la Ley de Tesorería de la Federación y demás disposiciones relativas a las funciones de tesorería, así como resolver los asuntos relacionados con la aplicación de dichas disposiciones jurídicas, excepto aquellos que con carácter indelegable otorga este Reglamento a la persona titular de la Secretaría;

- III.** Emitir las disposiciones jurídicas que regulen las funciones de tesorería y, en su caso, proponer las que expida la persona titular de la Secretaría;
- IV.** Establecer los equipos y sistemas automatizados aplicables a las funciones de tesorería, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- V.** Suscribir con autoridades federales y locales los convenios de colaboración que requiera la Tesorería de la Federación para el desarrollo de las funciones de tesorería;
- VI.** Autorizar y determinar en cada caso las funciones de tesorería que podrán llevar a cabo los auxiliares a que se refiere la Ley de Tesorería de la Federación y celebrar los actos jurídicos que se requieran para tal fin, así como suspender, revocar o dar por terminadas dichas autorizaciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII.** Suscribir, conjuntamente con las personas titulares de la Secretaría o de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público o de la Unidad de Crédito Público, toda clase de títulos de crédito que obliguen al Gobierno federal, así como participar, en el ámbito de competencia a que se refiere este artículo, en la emisión, colocación y, en su caso, cancelación y destrucción de títulos de deuda pública;
- VIII.** Conducir la determinación de las tasas de interés en operaciones activas y pasivas de las funciones de tesorería, así como aquellas que se convengan, con excepción de las que expresamente estén previstas en las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX.** Dirigir la contratación de los servicios bancarios y financieros que requiera utilizar la Tesorería de la Federación para el cumplimiento de sus atribuciones, incluyendo, en su caso, su rescisión, así como la celebración de los actos jurídicos relacionados con estas atribuciones;
- X.** Definir las acciones para la emisión, custodia, control, distribución y manejo de las formas numeradas y valoradas que requiera la propia Tesorería de la Federación para realizar directamente las funciones de tesorería;
- XI.** Determinar las acciones para administrar el sistema de cuenta única de tesorería de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII.** Controlar la autorización de las cuentas bancarias que soliciten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la recaudación y pago con recursos públicos federales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII.** Supervisar la recaudación de los recursos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos de la Federación y otros conceptos que deba recibir el Gobierno federal por cuenta propia o ajena, a través del sistema de cuenta única de tesorería;
- XIV.** Coordinar la devolución de cantidades concentradas o enteradas en exceso a la Tesorería de la Federación, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV.** Establecer la integración de la posición diaria de las disponibilidades y su proyección en los términos que establece la Ley de Tesorería de la Federación;
- XVI.** Dirigir la aceptación y, en su caso, constitución, devolución o aplicación al erario federal, cancelación o declaratoria de prescripción de los depósitos ante la Tesorería de la Federación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII.** Supervisar la administración de la liquidez y las operaciones de inversión de disponibilidades, con base en las políticas y directrices que emita el Comité Técnico a que se refiere el artículo 31 de la Ley de Tesorería de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII.** Supervisar el registro en el sistema electrónico de información a que se refiere la Ley de Tesorería de la Federación, de los valores o documentos que representen inversiones financieras del Gobierno federal, así como su custodia o la guarda de los certificados de custodia que los amparen cuando su administración se encomiende a alguna institución de crédito y ejercer los derechos patrimoniales de los referidos valores o documentos;
- XIX.** Supervisar la ejecución de las operaciones de pago que le instruyan a la Tesorería de la Federación los obligados al mismo, en función de las disponibilidades, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XX.** Supervisar las acciones necesarias para la operación del sistema de compensación de créditos y adeudos, así como del procedimiento de compensación entre la Federación y las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México previstos en la Ley de Tesorería de la Federación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXI. Establecer mecanismos de control, seguimiento y evaluación en el desarrollo de las funciones de tesorería, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

XXII. Aprobar los procedimientos para la continuidad de la operación de las funciones de tesorería en casos de contingencia, desastre natural o amenaza a la seguridad nacional y coordinar su ejecución y evaluación con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

XXIII. Fijar los términos de servicio que deberán cumplir los obligados a la Ley de Tesorería de la Federación, para la continuidad de las funciones de tesorería ante contingencias, desastres naturales o amenazas a la seguridad nacional;

XXIV. Supervisar la elaboración de los reportes de las operaciones de ingreso y egreso de la Tesorería de la Federación, y la recepción, análisis, integración y verificación de los reportes y la documentación comprobatoria y justificativa de dichas operaciones, que remitan los auxiliares a que se refiere la Ley de Tesorería de la Federación sobre el manejo de los recursos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno federal;

XXV. Supervisar la recepción, revisión, integración y control de la información relacionada con el movimiento de los recursos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno federal para su registro contable, de conformidad con las disposiciones jurídicas en materia de contabilidad gubernamental, y la emisión de los informes contables y financieros que las unidades administrativas competentes de la Secretaría requieran sobre el manejo de los recursos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno federal;

XXVI. Coordinar el ejercicio de la función de vigilancia a que se refiere la Ley de Tesorería de la Federación;

XXVII. Solicitar a las instituciones de crédito, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los estados de cuenta y cualquiera otra información relativa a las cuentas personales de las personas servidoras públicas, de los auxiliares a que se refiere la Ley de Tesorería de la Federación y, en su caso, de las personas relacionadas con la investigación de que se trate, derivado de sus facultades de vigilancia;

XXVIII. Suspender provisionalmente de la realización de las funciones de tesorería a las personas servidoras públicas o al personal de los auxiliares a que se refiere la Ley de Tesorería de la Federación, cuando sea conveniente para iniciar o continuar los actos de vigilancia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIX. Supervisar la aplicación de las medidas de apremio y la imposición de las multas a que se refiere la Ley de Tesorería de la Federación y, en su caso, la reducción de las mismas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Coordinar la investigación y comprobación de irregularidades en que pudieran haber incurrido las personas servidoras públicas, los auxiliares a que se refiere la Ley de Tesorería de la Federación, particulares y demás personas relacionadas con las funciones de tesorería, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que incurran;

XXXI. Realizar el endoso de los valores o documentos que representen inversiones financieras del Gobierno federal, cuando proceda legalmente. En el caso de desincorporación o venta de empresas de participación estatal, intervenir en los contratos respectivos, en los que sea parte el Gobierno federal a través de sus coordinadoras de sector exclusivamente con el objeto de verificar las condiciones pactadas sobre el monto del pago, con la participación de la unidad administrativa competente de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXII. Dirigir los actos relativos a las garantías distintas de las fiscales cuyo beneficiario sea el Gobierno federal, incluidos los actos necesarios para hacerlas efectivas en términos de la Ley de Tesorería de la Federación, así como el desistimiento de las acciones de cobro de dichas garantías, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXIII. Intervenir en los términos previstos en la Ley de Tesorería de la Federación, en el otorgamiento de las garantías y avales a cargo del Gobierno federal y coordinar su registro de acuerdo con las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental, así como promover, cuando proceda, la cancelación de dichas obligaciones o hacer efectivas las contragarantías que, en su caso, se hubieren pactado, con base en la información que le proporcione la unidad administrativa competente de la Secretaría, y

XXXIV. Resolver conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos administrativos en las materias a que se refiere este artículo.

Artículo 32.- La Subtesorería de Operación tiene las atribuciones siguientes:

I. Resolver los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones jurídicas que regulan las funciones de tesorería en materia del sistema de cuenta única de tesorería, de recaudación, de administración y de pago de los recursos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno federal, siempre que no formen parte de las facultades indelegables de la persona titular de la Secretaría y no estén conferidas expresamente a otra unidad administrativa de la Secretaría;

II. Presentar a la persona titular de la Tesorería de la Federación las adecuaciones normativas y operativas relativas a las funciones de tesorería en materia del sistema de cuenta única de tesorería, de recaudación, de administración y de pago de los recursos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno federal;

III. Proponer a la persona titular de la Tesorería de la Federación, la autorización y las funciones de tesorería que podrán realizar los auxiliares a que se refieren las fracciones I a IV del párrafo tercero del artículo 5 de la Ley de Tesorería de la Federación y celebrar los actos jurídicos que se requieran para tal fin;

IV. Proponer a la persona titular de la Tesorería de la Federación, la suspensión, revocación y terminación de las autorizaciones para realizar las funciones de tesorería a que se refiere la fracción anterior, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como notificar las resoluciones correspondientes;

V. Emitir las formas numeradas y valoradas que la propia Tesorería de la Federación requiera para realizar directamente las funciones de tesorería, así como coordinar la custodia, control, distribución y manejo de dichas formas;

VI. Coordinar la autorización de los movimientos y traspasos de recursos entre las cuentas bancarias del sistema de cuenta única de tesorería, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Contratar los servicios bancarios y financieros que requiera utilizar la Tesorería de la Federación para el cumplimiento de sus atribuciones o, en su caso, efectuar la rescisión, así como celebrar los actos jurídicos relacionados con estas atribuciones;

VIII. Autorizar las cuentas bancarias que soliciten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la recaudación y pago con recursos públicos federales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Dirigir el registro de las cuentas bancarias abiertas a nombre de la Tesorería de la Federación, así como de las cuentas autorizadas por la misma a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y su actualización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Coordinar la recaudación de los recursos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos de la Federación y otros conceptos que deba recibir el Gobierno federal por cuenta propia o ajena, a través del sistema de cuenta única de tesorería, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Instruir la determinación de la procedencia de la devolución de las cantidades concentradas o enteradas en exceso a la Tesorería de la Federación, previa recepción del dictamen correspondiente de la autoridad competente, inclusive de los intereses a que se refiere la Ley de Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Coordinar la aceptación y, en su caso, constitución, devolución o aplicación al erario federal, cancelación o declaratoria de prescripción de los depósitos ante la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Determinar la aplicación al erario federal de los depósitos a que se refiere el artículo 30 de la Ley de Tesorería de la Federación, de conformidad con las resoluciones que emitan las autoridades competentes y las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Coordinar el registro en el sistema electrónico de información a que se refiere la Ley de Tesorería de la Federación, de los valores o documentos que representen inversiones financieras del Gobierno federal, su custodia o la guarda de los certificados de custodia que los amparen cuando su administración se encomiende a alguna institución de crédito, así como la emisión de los certificados de tenencia respecto de dichos valores o documentos en custodia;

XV. Fijar la ejecución de las operaciones de pago que corresponda realizar al Gobierno federal, en función de las disponibilidades y de aquellas a cargo de un tercero, que le instruyan a la Tesorería de la Federación los obligados al pago, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Coordinar la autorización de la expedición, cancelación y, en su caso, reposición de los cheques librados por la Tesorería de la Federación, con base en las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Instruir las acciones necesarias para la operación del sistema de compensación de créditos y adeudos a que se refiere la Ley de Tesorería de la Federación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Ordenar las actividades que competan a la Tesorería de la Federación para la operación del procedimiento de compensación entre la Federación y las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, previsto en la Ley de Tesorería de la Federación;

XIX. Coordinar la participación, conforme a las atribuciones a que se refiere este artículo, en la elaboración de los proyectos de los convenios y acuerdos en materia de coordinación fiscal con las entidades federativas;

XX. Suscribir, conjuntamente con las personas titulares de la Secretaría o de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público o de la Unidad de Crédito Público, toda clase de títulos de crédito que obliguen al Gobierno federal, así como participar, en el ámbito de su competencia a que se refiere este artículo, en la emisión y colocación de los títulos de deuda pública;

XXI. Designar y habilitar al personal adscrito a la Subtesorería de Operación para la práctica de las notificaciones a que se refiere la fracción IV del presente artículo;

XXII. Intervenir en los términos previstos en la Ley de Tesorería de la Federación, en el otorgamiento de las garantías y avales a cargo del Gobierno federal, así como promover, cuando proceda, la cancelación de dichas obligaciones con base en la información que le proporcione la unidad administrativa competente de la Secretaría, y

XXIII. Atender los asuntos que le encomiende la persona titular de la Tesorería de la Federación.

Artículo 32 A.- La Dirección General de Ingresos tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer para resolución de la persona titular de la Subtesorería de Operación, los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones jurídicas que regulan las funciones de tesorería en materia del sistema de cuenta única de tesorería, en particular aquellos relativos a la función de recaudación de los recursos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno federal, siempre que no formen parte de las facultades indelegables de la persona titular de la Secretaría y no estén conferidas expresamente a otra unidad administrativa de la Secretaría;

II. Proponer a la persona titular de la Subtesorería de Operación las adecuaciones normativas y operativas relativas a las funciones de tesorería en materia del sistema de cuenta única de tesorería, en particular de aquellas relativas a la función de recaudación de los recursos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno federal;

III. Determinar y validar los términos y condiciones que deberán cumplir los auxiliares de las funciones de tesorería a que se refieren las fracciones I y III del artículo 5 de la Ley de Tesorería de la Federación, correspondientes a la recaudación o custodia de los recursos o valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno federal;

IV. Evaluar el cumplimiento de los auxiliares a que se refiere la Ley de Tesorería de la Federación y, en su caso, determinar la elaboración de las propuestas de suspensión, revocación y terminación de las autorizaciones para realizar las funciones de tesorería que haya validado en términos de las fracciones I y III del artículo 5 de la Ley de Tesorería de la Federación;

V. Proponer las tasas de interés en operaciones pasivas de las funciones de tesorería, con excepción de aquellas que estén previstas en las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Colaborar en la emisión de las formas numeradas y valoradas que la Tesorería de la Federación requiera para realizar directamente las funciones de tesorería, así como determinar su custodia, control, distribución y manejo;

VII. Autorizar en materia de ingresos, los movimientos y traspasos de recursos entre las cuentas bancarias del sistema de cuenta única de tesorería, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, en coordinación con la Dirección General de Operaciones Bancarias;

VIII. Proponer a la persona titular de la Subtesorería de Operación, en coordinación con la Dirección General de Operaciones Bancarias, los servicios bancarios y financieros que requiera utilizar la Tesorería de la Federación, correspondientes a la recaudación o custodia de los recursos o valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno federal;

IX. Autorizar, conjuntamente con la Dirección General de Operaciones Bancarias, las cuentas bancarias que soliciten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la recaudación de recursos públicos federales, de acuerdo con el objeto de la cuenta y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Conducir la recaudación de recursos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos de la Federación y otros conceptos que deba recibir el Gobierno federal por cuenta propia o ajena, a través del sistema de cuenta única de tesorería, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Determinar la aceptación y, en su caso, la constitución, devolución o aplicación al erario federal, cancelación o declaratoria de prescripción de los depósitos ante la Tesorería de la Federación; dar a conocer a los depositantes los términos de gestión para su administración, así como tramitar ante la Dirección General de Egresos la ejecución de pagos que le sean solicitados con cargo a dichos depósitos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Disponer la aplicación al erario federal de los depósitos a que se refiere el artículo 30 de la Ley de Tesorería de la Federación, de conformidad con las resoluciones que emitan las autoridades competentes y las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Fijar el registro en el sistema electrónico de información a que se refiere la Ley de Tesorería de la Federación, de los valores o documentos que representen inversiones financieras del Gobierno federal, su custodia o la guarda de los certificados de custodia que los amparen cuando su administración se encomiende a alguna institución de crédito, así como emitir los certificados de tenencia respecto de dichos valores o documentos en custodia;

XIV. Colaborar en materia de recaudación, en la elaboración de proyectos de los convenios y acuerdos en materia de coordinación fiscal con las entidades federativas;

XV. Representar a la Tesorería de la Federación en materia de recaudación ante las diferentes instancias y organismos responsables del diseño y la conducción de las políticas y estrategias económicas, para la inclusión con perspectiva de transversalidad de la política económica del Gobierno federal en los ámbitos financiero, fiscal, de gasto y de ingresos;

XVI. Celebrar las contrataciones de los servicios bancarios y financieros, así como los actos jurídicos necesarios que se requieran, para llevar a cabo las funciones de tesorería en materia de recaudación, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Autorizar, conjuntamente con la Dirección General de Operaciones Bancarias, la elaboración de los reportes de las operaciones de ingreso que remitan los auxiliares a los que se refiere la Ley de Tesorería de la Federación, sobre el manejo de los recursos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno federal, y

XVIII. Atender los asuntos que le encomiende la persona titular de la Subtesorería de Operación.

Artículo 32 B.- La Dirección General de Egresos tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer para resolución de la persona titular de la Subtesorería de Operación, los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones jurídicas que regulan las funciones de tesorería en materia del sistema de cuenta única de tesorería, específicamente de la función de pago con recursos públicos federales, siempre que no formen parte de las facultades indelegables de la persona titular de la Secretaría y no estén conferidas expresamente a otra unidad administrativa de la Secretaría;

II. Proponer a la persona titular de la Subtesorería de Operación las adecuaciones normativas y operativas relativas a las funciones de tesorería en materia del sistema de cuenta única de tesorería, específicamente de la función de pago con recursos públicos federales;

III. Determinar y validar las especificaciones técnicas y operativas que deberán cumplir los auxiliares que realicen la función de pago establecida en la fracción IV del artículo 5 de la Ley de Tesorería de la Federación;

IV. Evaluar el cumplimiento de los auxiliares a que se refiere la Ley de Tesorería de la Federación y, en su caso, determinar la elaboración de las propuestas de suspensión, revocación y terminación de las autorizaciones para realizar la función de pago a la que se refiere la fracción IV del artículo 5 de la Ley de Tesorería de la Federación;

V. Autorizar en materia de pagos, los movimientos y trasposos de recursos entre las cuentas bancarias del sistema de cuenta única de tesorería de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, en coordinación con la Dirección General de Operaciones Bancarias;

VI. Proponer a la persona titular de la Subtesorería de Operación, en coordinación con la Dirección General de Operaciones Bancarias, los servicios bancarios y financieros que sean requeridos en materia de pago por la Tesorería de la Federación;

VII. Evaluar y autorizar, con el consentimiento de la Dirección General de Operaciones Bancarias, las cuentas bancarias que soliciten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes para la función de pago con recursos públicos federales;

VIII. Disponer, previa instrucción de la Dirección General de Operaciones Bancarias, la devolución de las cantidades concentradas en exceso a la Tesorería de la Federación, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Disponer la ejecución de las operaciones de pago que autorice la Dirección General de Ingresos con cargo a los depósitos constituidos ante la Tesorería de la Federación;

X. Disponer la ejecución de las operaciones de pago que corresponda realizar al Gobierno federal, en función de las disponibilidades y de aquellas a cargo de un tercero, que le instruyan a la Tesorería de la Federación los obligados al pago de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Autorizar la expedición, cancelación y, en su caso, reposición de los cheques librados por la Tesorería de la Federación, con base en las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Determinar las acciones necesarias para el manejo del sistema de compensación de créditos y adeudos a que se refiere la Ley de Tesorería de la Federación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Disponer las actividades que competan a la Tesorería de la Federación para la operación del procedimiento de compensación entre la Federación y las Entidades Federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a que se refiere el artículo 43 de la Ley de Tesorería de la Federación;

XIV. Colaborar, conforme a las atribuciones a que se refiere este artículo, en la elaboración de proyectos de los convenios y acuerdos en materia de coordinación fiscal con las entidades federativas;

XV. Celebrar las contrataciones de los servicios bancarios y financieros, así como los actos jurídicos necesarios para ello, que se requieran para realizar las funciones de tesorería en materia de pago, conforme a las disposiciones jurídicas vigentes, con la finalidad de optimizar la administración de los recursos propiedad y al cuidado del Gobierno federal;

XVI. Coordinar que la actualización de los medios de pago de transferencias electrónicas en moneda nacional y extranjera que regula el Banco de México, se realice con la antelación requerida para lograr la interoperabilidad con los sistemas de pago utilizados por la Tesorería de la Federación;

XVII. Realizar las gestiones para atender la solicitud de aclaración de depósito en cuenta que se curse en los medios de pago regulados por el Banco de México, para que se resuelva ante las instituciones financieras receptoras;

XVIII. Conducir las acciones necesarias para agilizar la devolución o reintegro a la Tesorería de la Federación, que realicen los ejecutores de gasto en la devolución de las cantidades que resulten de pagos improcedentes o en exceso conforme las disposiciones jurídicas aplicables;

XIX. Colaborar con el Banco de México, en su carácter de regulador del sistema de pago electrónico interbancario, a fin de que se realice la corrección de anomalías en la acreditación de las cuentas bancarias de los beneficiarios de los pagos;

XX. Conducir las actividades necesarias para devolución de los pagos de ingresos federales, a través del sistema electrónico de pagos, que no afecten el Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXI. Conducir las acciones necesarias para la realización de los procedimientos de programación y pago a beneficiarios, conforme a la normatividad establecida, y

XXII. Atender los asuntos que le encomiende la persona titular de la Subtesorería de Operación.

Artículo 32 C.- La Dirección General de Operaciones Bancarias tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer para resolución de la persona titular de la Subtesorería de Operación, los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones jurídicas que regulen las funciones de tesorería en materia del sistema de cuenta única de tesorería, siempre que no formen parte de las facultades indelegables de la persona titular de la Secretaría y no estén conferidas expresamente a otra unidad administrativa de la Secretaría;

II. Proponer a la persona titular de la Subtesorería de Operación las adecuaciones normativas y operativas relativas a las funciones de tesorería en materia del sistema de cuenta única de tesorería;

III. Validar las propuestas de autorización de los auxiliares a que se refiere el artículo 5 fracciones I a IV de la Ley de Tesorería de la Federación;

IV. Evaluar el cumplimiento de los auxiliares a que se refiere la Ley de Tesorería de la Federación y, en su caso, determinar la elaboración de las propuestas de suspensión, revocación y terminación de las autorizaciones, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Autorizar los movimientos y traspasos de recursos entre las cuentas bancarias del sistema de cuenta única de tesorería de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en coordinación con las Direcciones Generales de Ingresos o de Egresos, según se trate;

VI. Proponer a la persona titular de la Subtesorería de Operación, en coordinación con las Direcciones Generales de Ingresos y de Egresos, los servicios bancarios y financieros que requiera utilizar la Tesorería de la Federación;

VII. Autorizar, conjuntamente con las Direcciones Generales de Ingresos y de Egresos, las cuentas bancarias que soliciten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la recaudación y el pago con recursos públicos federales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Llevar el registro de las cuentas bancarias abiertas a nombre de la Tesorería de la Federación, así como de las cuentas autorizadas por la misma a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y su actualización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Determinar la procedencia, previo dictamen correspondiente de la autoridad competente, de la devolución de las cantidades concentradas o enteradas en exceso a la Tesorería de la Federación, inclusive de los intereses a que se refiere la Ley de Tesorería de la Federación y, en su caso, autorizar a la Dirección General de Egresos la devolución referida, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Autorizar al personal adscrito a la Dirección General de Operaciones Bancarias para la práctica de las notificaciones de las resoluciones sobre la suspensión, revocación y terminación de las autorizaciones para realizar las funciones de tesorería;

XI. Celebrar las contrataciones de los servicios bancarios y financieros, así como los actos jurídicos necesarios para ello, que se requieran para realizar las funciones de tesorería, conforme a las disposiciones jurídicas vigentes, con la finalidad de optimizar la administración de los recursos propiedad y al cuidado del Gobierno federal, y

XII. Atender los asuntos que le encomiende la persona titular de la Subtesorería de Operación.

Artículo 33.- La Subtesorería de Planeación Financiera y Administración de la Liquidez tiene las atribuciones siguientes:

I. Determinar los medios y procesos de atención de los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones jurídicas que regulen las funciones de tesorería en materia de administración de los recursos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno federal, la planeación financiera, rendición de cuentas, control, seguimiento, evaluación y continuidad operativa, siempre que no formen parte de las facultades indelegables de la persona titular de la Secretaría y no estén conferidas expresamente a otra unidad administrativa de la misma;

II. Proponer al Comité Técnico a que se refiere la Ley de Tesorería de la Federación y su Reglamento, las políticas y directrices aplicables en materia de inversión y administración de la liquidez, evaluando los análisis estadísticos y financieros de acuerdo a las proyecciones de flujos de efectivo y de la posición diaria de disponibilidades, e identificando posibles riesgos con base en metodologías y herramientas estadísticas;

III. Autorizar la elaboración de las proyecciones de los flujos de efectivo del Gobierno federal, fijando los criterios para su integración y actualización, incluyendo el requerimiento de información necesaria a las unidades administrativas de la Secretaría y a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en materia de ingresos, egresos y deuda;

IV. Conducir la integración de la posición diaria de disponibilidades y su proyección, tomando como base la información de los flujos de efectivo del Gobierno federal, a fin de proveer los requerimientos de liquidez identificados con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y hacer frente a los compromisos del Gobierno federal;

V. Determinar los niveles máximos disponibles de caja, con base en el análisis estadístico y financiero de los flujos de efectivo y disponibilidades del Gobierno federal, comunicando dichos niveles a las áreas competentes de la Secretaría, con el fin de lograr el uso eficiente de los recursos públicos para el oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo del Gobierno federal;

VI. Coordinar la instrumentación de los mecanismos para la elaboración del análisis estadístico y financiero de los flujos de efectivo del Gobierno federal, con base en la información de flujos de ingreso, gasto y deuda, así como de las disponibilidades del Gobierno federal, con el propósito de prever los requerimientos de liquidez para hacer frente a los compromisos del Gobierno federal;

VII. Disponer los mecanismos y procedimientos para que la administración de la liquidez y las operaciones de inversión de las disponibilidades, así como las operaciones de compraventa de divisas, se realicen de conformidad con las políticas y directrices que apruebe el Comité Técnico a que se refiere la Ley de Tesorería de la Federación y su Reglamento, celebrando los contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios;

VIII. Determinar o convenir en los términos de la Ley de Tesorería de la Federación y su Reglamento, las tasas de interés en operaciones activas y pasivas de las funciones de tesorería, cuando no se encuentren previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, mediante la suscripción de los contratos y convenios correspondientes y de acuerdo con las mejores condiciones del mercado, a fin de optimizar la administración de los recursos públicos de la propiedad o al cuidado del Gobierno federal;

IX. Dirigir las adecuaciones normativas y operativas en materia de rendición de cuentas derivada de las funciones de tesorería;

X. Coordinar la elaboración de análisis de riesgo para identificar las vulnerabilidades en la ejecución de las funciones de tesorería y con base en el resultado de dichos análisis proponer los mecanismos y medidas, preventivas y correctivas, que garanticen el control, seguimiento y evaluación de las funciones de tesorería;

XI. Proponer a la persona titular de la Tesorería de la Federación, previa opinión del Comité de Continuidad Operativa de Funciones de Tesorería, las disposiciones generales y procedimientos para la continuidad de la operación de las funciones de tesorería ante contingencias, desastres naturales o amenazas a la seguridad nacional, dar seguimiento a su implementación y evaluar los resultados correspondientes, así como elaborar las estrategias en la materia que deberá proponer dicho Comité a la persona titular de la Tesorería de la Federación;

XII. Coordinar la identificación de información crítica requerida para la continuidad de la operación de las funciones de tesorería, así como definir los controles de seguridad de la información necesarios, en colaboración con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

XIII. Disponer la implementación de las estrategias y procedimientos para la continuidad operativa de las funciones de tesorería en casos de contingencias, desastres naturales o amenazas a la seguridad nacional, con la participación que corresponda a las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

XIV. Proponer a las unidades administrativas competentes de la Tesorería de la Federación los términos de servicio que deberán cumplir los obligados a la Ley de Tesorería de la Federación para la continuidad de las funciones de tesorería;

XV. Ordenar la elaboración de los reportes de las operaciones de ingreso y egreso de la Tesorería de la Federación y la recepción, análisis, integración y verificación de los reportes y la documentación comprobatoria y justificativa de dichas operaciones que remitan los auxiliares a que se refiere la Ley de Tesorería de la Federación sobre el manejo de los recursos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno federal;

XVI. Requerir a la unidad administrativa competente de la Secretaría o a los auxiliares a que se refiere la Ley de Tesorería de la Federación, para que subsanen los errores u omisiones detectados en los reportes de las operaciones de ingreso y egreso que remitan a la Tesorería de la Federación, y en caso de no hacerlo, establecer los ajustes que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Coordinar la recepción, revisión, integración y control de la información relacionada con el movimiento de los recursos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno federal para su registro contable, de conformidad con las disposiciones jurídicas en materia de contabilidad gubernamental;

XVIII. Llevar el registro de las operaciones relativas a las garantías y avales que otorgue el Gobierno federal de conformidad con las disposiciones jurídicas en materia de contabilidad gubernamental, con base en la información que le proporcione la unidad administrativa competente de la Secretaría;

XIX. Conducir la conciliación operativa, a través de la revisión y validación de las operaciones que realiza la Tesorería de la Federación con Banco de México y las diferentes instituciones de crédito autorizadas, e informar sobre el resultado de la revisión y validación de dichas operaciones a las unidades administrativas competentes de la propia Tesorería;

XX. Conducir la conciliación de los movimientos de los recursos del Gobierno federal, y, en caso de identificar diferencias, ordenar se informe sobre el resultado a los auxiliares, a las unidades administrativas competentes de la Secretaría y a las unidades administrativas de la Tesorería de la Federación, según corresponda, para efectuar la aclaración o corrección que proceda, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXI. Ordenar la emisión de los informes contables y financieros que las unidades administrativas competentes de la Secretaría requieran sobre el manejo de los recursos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno federal;

XXII. Participar, en el ámbito de su competencia a que se refiere este artículo, en la cancelación y destrucción de los títulos de deuda pública, y

XXIII. Atender los asuntos que le encomienda la persona titular de la Tesorería de la Federación.

Artículo 33 A.- La Coordinación de Rendición de Cuentas y Contabilidad tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer para resolución de la persona titular de la Subtesorería de Planeación Financiera y Administración de la Liquidez los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones jurídicas que regulen las funciones de tesorería en materia de rendición de cuentas, siempre que no formen parte de las facultades indelegables de la persona titular de la Secretaría y no estén conferidas expresamente a otra unidad administrativa de la Secretaría;

II. Instruir la elaboración de las propuestas de adecuaciones normativas y operativas en materia de rendición de cuentas derivada de las funciones de tesorería;

III. Dirigir la elaboración de los reportes de las operaciones de ingreso y egreso de la Tesorería de la Federación y la recepción, análisis, integración y verificación de los reportes y la documentación comprobatoria y justificativa de dichas operaciones que remitan los auxiliares a que se refiere la Ley de Tesorería de la Federación sobre el manejo de los recursos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno federal;

IV. Requerir a la unidad administrativa competente de la Secretaría o los auxiliares a que se refiere la Ley de Tesorería de la Federación, para que subsanen los errores u omisiones detectados en los reportes de las operaciones de ingreso y egreso que remitan a la Tesorería de la Federación, y en caso de no hacerlo, establecer los ajustes que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Instruir la conciliación operativa, a través de la revisión y validación de las operaciones que realiza la Tesorería de la Federación con Banco de México y las diferentes instituciones de crédito autorizadas, e informar sobre el resultado de la revisión y validación de dichas operaciones a las unidades administrativas competentes de la propia Tesorería;

VI. Instruir la conciliación de los movimientos de los recursos del Gobierno federal y, en caso de identificar diferencias, informar sobre el resultado a los auxiliares a que se refiere la Ley de Tesorería de la Federación, a las unidades administrativas competentes de la Secretaría y a las unidades administrativas de la Tesorería de la Federación, según corresponda, para efectuar la aclaración o corrección que proceda, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Instruir la recepción, revisión, integración y control de la información relacionada con el movimiento de los recursos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno federal para su registro contable, de conformidad con las disposiciones jurídicas en materia de contabilidad gubernamental;

VIII. Dirigir el registro de las operaciones relativas a las garantías y avales que otorgue el Gobierno federal de conformidad con las disposiciones jurídicas en materia de contabilidad gubernamental, con base en la información que le proporcione la unidad administrativa competente de la Secretaría;

IX. Emitir los informes contables y financieros que las unidades administrativas competentes de la Secretaría requieran sobre el manejo de los recursos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno federal, y

X. Atender los asuntos que le encomienda la persona titular de la Subtesorería de Planeación Financiera y Administración de la Liquidez.

Artículo 33 B.- La Coordinación de Continuidad Operativa tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer para resolución de la persona titular de la Subtesorería de Planeación Financiera y Administración de la Liquidez los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones jurídicas que regulan las funciones de tesorería en materia de continuidad operativa, siempre que no formen parte de las facultades indelegables de la persona titular de la Secretaría y no estén conferidas expresamente a otra unidad administrativa de la misma;

II. Identificar las principales vulnerabilidades en la ejecución de las funciones de tesorería y elaborar los proyectos de procedimientos para la continuidad de la operación de las funciones de tesorería ante contingencias, desastres naturales o amenazas a la seguridad nacional, así como colaborar en su ejecución, instrumentación e implementación y evaluar sus resultados, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

III. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la identificación de información crítica requerida para la continuidad de la operación de las funciones de tesorería y proponer a la persona titular de la Subtesorería de Planeación Financiera y Administración de la Liquidez mecanismos que fortalezcan los controles de seguridad de la información necesarios;

IV. Participar en la implementación de las estrategias y procedimientos para la continuidad operativa de las funciones de tesorería en casos de contingencias, desastres naturales o amenazas a la seguridad nacional y evaluar sus resultados, con la participación que corresponda a las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

V. Proponer a la persona titular de la Subtesorería de Planeación Financiera y Administración de la Liquidez los términos de servicio que deberán cumplir los obligados a la Ley de Tesorería de la Federación que participen en las funciones de tesorería a fin de garantizar la continuidad de las operaciones;

VI. Asesorar a las unidades administrativas de la Tesorería de la Federación en la administración, análisis y evaluación de la gestión de riesgos en la ejecución de las funciones de tesorería;

VII. Dirigir la difusión en las unidades administrativas de la Tesorería de la Federación la cultura de la continuidad operativa para garantizar la continuidad de las funciones de tesorería en caso de contingencias, desastres naturales o amenazas a la seguridad nacional, así como informar, en colaboración con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las acciones instrumentadas por la Tesorería de la Federación en esta materia;

VIII. Evaluar las pruebas de continuidad operativa en el ejercicio de las funciones de tesorería que realice la Tesorería de la Federación, así como analizar los resultados de su ejecución y emitir el informe correspondiente;

IX. Establecer las bases y coordinar la capacitación en materia de continuidad operativa de las funciones de tesorería a los sujetos que realicen dichas funciones, conforme a la Ley de Tesorería de la Federación, y

X. Atender los asuntos que la persona titular de la Subtesorería de Planeación Financiera y Administración de la Liquidez le encomiende.

Artículo 33 C.- La Coordinación de Administración de la Liquidez tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer para resolución de la persona titular de la Subtesorería de Planeación Financiera y Administración de la Liquidez los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones jurídicas que regulan las funciones de tesorería en materia de planeación financiera y administración de la liquidez de los recursos propiedad o al cuidado del Gobierno federal, siempre que no formen parte de las facultades indelegables de la persona titular de la Secretaría y no estén conferidas expresamente a otra unidad administrativa de la misma;

II. Coordinar la elaboración de las proyecciones de los flujos de efectivo del Gobierno federal y el requerimiento de la información necesaria para tal efecto a las unidades administrativas de la Secretaría y a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en materia de ingresos, egresos y deuda, asegurando que se apliquen los criterios definidos para la integración y actualización de dicha información;

III. Coordinar la elaboración del análisis estadístico y financiero de la información relacionada con los flujos de efectivo del Gobierno federal y disponibilidades a que se refiere la Ley de Tesorería de la Federación;

IV. Coordinar la ejecución y confirmación de las operaciones de inversión de las disponibilidades, con base en las políticas y directrices que emita el Comité Técnico a que se refiere la Ley de Tesorería de la Federación;

V. Proponer las tasas de interés en operaciones activas de las funciones de tesorería, con excepción de aquellas que estén previstas en las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Coordinar la integración de la posición diaria de las disponibilidades y su proyección, con base en la información de los flujos de efectivo del Gobierno federal, y participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en la identificación de los requerimientos de liquidez del Gobierno federal;

VII. Dirigir las acciones para la determinación de los niveles máximos disponibles de caja para el cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo del Gobierno federal, así como para la comunicación de dichos niveles a las unidades competentes de la Secretaría y a las unidades ejecutoras de gasto;

VIII. Coordinar la elaboración de los documentos que se sometan al Comité Técnico a que se refiere la Ley de Tesorería de la Federación y su Reglamento, sobre las políticas y directrices aplicables en materia de inversión y administración de la liquidez, asegurando la realización de los análisis estadísticos y financieros de acuerdo a las proyecciones de flujos de efectivo y de la posición diaria de disponibilidades, e identificando posibles riesgos con base en metodologías y herramientas estadísticas;

IX. Conducir la elaboración de la integración y actualización del portafolio de inversiones con su respectiva valuación;

X. Coordinar la integración y actualización de los programas de colocaciones, amortizaciones e intereses de valores gubernamentales, con base en los calendarios de endeudamiento interno y los resultados de las subastas semanales de valores gubernamentales;

XI. Conducir la elaboración de las propuestas de previsión para las desviaciones de pronósticos y ante posibles riesgos asociados a crisis financieras de conformidad con el modelo establecido;

XII. Determinar y validar las especificaciones en apego a las políticas y directrices en materia de inversión y administración de la liquidez a que se refiere el artículo 31 de la Ley de Tesorería de la Federación que deberán cumplir los auxiliares que realicen las inversiones de las disponibilidades de los recursos de la propiedad o al cuidado del Gobierno federal;

XIII. Colaborar con la unidad administrativa competente de la Secretaría en la cancelación y destrucción de los títulos de deuda pública;

XIV. Colaborar en la administración de las disponibilidades a que se refiere la Ley de Tesorería de la Federación;

XV. Representar a la Tesorería de la Federación ante los Comités en materia de inversión de los organismos descentralizados, y

XVI. Atender los asuntos que le encomiende la persona titular de la Subtesorería de Planeación Financiera y Administración de la Liquidez.

Artículo 34.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer a la persona titular de la Tesorería de la Federación la interpretación y aplicación de la Ley de Tesorería de la Federación, su Reglamento y demás disposiciones relativas a las funciones de tesorería, así como coordinar la atención de las consultas jurídicas que formulen las unidades administrativas de la Secretaría y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en relación con dichas funciones;

II. Resolver los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones jurídicas que regulen las funciones de tesorería en materias de garantías no fiscales que se otorguen a favor de la Tesorería de la Federación, del ejercicio de derechos patrimoniales de los valores o documentos que representen inversiones financieras del Gobierno federal, siempre que no formen parte de las facultades indelegables de la persona titular de la Secretaría y no estén conferidas expresamente a otra unidad administrativa de la Secretaría;

III. Conducir el análisis, elaboración, revisión y emisión de opinión sobre los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos, de reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas competencia de la Tesorería de la Federación, así como en los aspectos jurídicos de los convenios, contratos, títulos de crédito, declaratorias de prescripción de depósitos constituidos y otros documentos en los que intervenga dicha Tesorería y en los asuntos que se sometan a consideración de los órganos colegiados, comisiones o grupos de trabajo en los que participe la Tesorería de la Federación;

IV. Colaborar con la unidad administrativa competente de la Secretaría, en la compilación de las disposiciones jurídicas en las materias competencia de la Tesorería de la Federación, así como proponer las modificaciones necesarias a las mismas y coordinar la elaboración de estudios jurídicos en las materias competencia de dicha Tesorería, incluyendo análisis comparados de los marcos jurídicos de otros países;

V. Coordinar el ejercicio de las facultades relativas a los derechos patrimoniales respecto de los valores o documentos que representen inversiones financieras del Gobierno federal en personas morales; el requerimiento a las dependencias coordinadoras de sector de la entrega de los valores o documentos respectivos; tratándose de la disolución y liquidación de dichas personas morales; el seguimiento al entero que corresponda y, en caso de su desincorporación o venta, intervenir en los contratos respectivos, a través de las dependencias coordinadoras de sector, para verificar las condiciones pactadas sobre el monto del pago, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Realizar la calificación, aceptación, rechazo, control, custodia, sustitución, cancelación, devolución y efectividad, según proceda, de las garantías no fiscales cuyo beneficiario sea el Gobierno federal en todo el territorio nacional; requerir, en dicho territorio, el pago por el importe principal de las mismas y, en su caso, la indemnización por mora por su pago extemporáneo o los accesorios que correspondan, y aplicar su monto al concepto de la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, así como desistirse de las acciones de cobro de dichas garantías, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Determinar la indemnización por mora que se genere cuando se hayan cubierto en forma extemporánea los importes que le hubieren sido requeridos con cargo a las respectivas garantías, o los accesorios que correspondan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables o que se hubieren pactado;

VIII. Supervisar las solicitudes formuladas a la autoridad competente, respecto del remate o la transferencia de valores propiedad de las instituciones de fianzas o de seguros, así como la imposición de medidas de apremio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Dirigir la emisión de requerimientos formulados a los auxiliares a que se refiere la Ley de Tesorería de la Federación en materia de garantías no fiscales, a fin de que subsanen las irregularidades que, en su caso, se adviertan por errores, omisiones o inconsistencias en el expediente enviado por los auxiliares para solicitar la efectividad de dichas garantías;

X. Dirigir las actividades para hacer efectivas las contragarantías que, en su caso, se hubieren pactado en el otorgamiento de garantías y avales a cargo del Gobierno federal previstos en las leyes aplicables, en los que la Tesorería de la Federación intervenga, con base en la información que le proporcione la unidad administrativa competente de la Secretaría;

XI. Coadyuvar con las unidades administrativas de la Secretaría y las autoridades competentes en las denuncias de hechos respecto de las funciones de tesorería, así como coordinar la atención de las solicitudes que se formulen a la Tesorería de la Federación, por parte de la Procuraduría Fiscal de la Federación y otras unidades administrativas competentes de la Secretaría, sobre pruebas, certificaciones y cualquier otro elemento procesal útil que se encuentre en el ámbito de competencia de la propia Tesorería;

XII. Instruir la atención de los requerimientos y resoluciones que formulen las autoridades administrativas, judiciales y jurisdiccionales, de carácter federal o local, que correspondan al ámbito de la competencia de la Tesorería de la Federación;

XIII. Determinar la tramitación, asesoría y resolución de los recursos administrativos competencia de la Tesorería de la Federación, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Designar y habilitar al personal de las unidades administrativas que tenga adscritas para la práctica de notificaciones de los actos previstos en las fracciones anteriores de este artículo, y

XV. Atender los asuntos que le encomiende la persona titular de la Tesorería de la Federación.

Artículo 34 A.- La Coordinación de Asuntos Jurídicos y Derechos Patrimoniales tiene las atribuciones siguientes:

I. Coordinar la elaboración de la propuesta de resolución de los asuntos relacionados con la interpretación y aplicación de la Ley de Tesorería de la Federación y su Reglamento, así como de las disposiciones generales y demás ordenamientos relativos a las funciones de tesorería;

II. Conducir la atención a las consultas jurídicas que formulen las unidades administrativas de la Secretaría y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en relación con las funciones de tesorería;

III. Proponer para resolución de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones jurídicas que regulen las funciones de tesorería en materia del ejercicio de derechos patrimoniales de los valores o documentos que representen inversiones financieras del Gobierno federal, siempre que no formen parte de las facultades indelegables de la persona titular de la Secretaría y no estén conferidas expresamente a otra unidad administrativa de la Secretaría;

IV. Emitir opinión y, en su caso, disponer la elaboración de los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos, de reglamentos, acuerdos, disposiciones de carácter general y demás disposiciones jurídicas competencia de la Tesorería de la Federación;

V. Colaborar con la unidad administrativa competente de la Secretaría, en la compilación de las disposiciones jurídicas en las materias competencia de la Tesorería de la Federación, así como proponer las modificaciones necesarias a las mismas;

VI. Conducir la elaboración de los estudios jurídicos en las materias competencia de la Tesorería de la Federación, incluyendo análisis comparados de los marcos jurídicos de otros países;

VII. Emitir opinión sobre los aspectos jurídicos y, en su caso, disponer la elaboración de los convenios, contratos, títulos de crédito y demás documentos jurídicos en los que intervenga la Tesorería de la Federación;

VIII. Evaluar la procedencia del dictamen favorable emitido por las dependencias coordinadoras de sector en materia de la viabilidad jurídica y financiera para la toma de decisiones sobre los derechos patrimoniales, respecto de los valores o documentos que representen inversiones financieras del Gobierno federal en personas morales;

IX. Determinar el ejercicio de las facultades relativas a los derechos patrimoniales respecto de los valores o documentos que representen inversiones financieras del Gobierno federal en personas morales y asistir, en su caso, a las asambleas de accionistas, de socios, de asociados o su equivalente de la persona moral de que se trate y, en su caso, habilitar al representante del Gobierno federal que ejerza los derechos corporativos que correspondan;

X. Dar seguimiento al entero de recursos que corresponda tratándose de la disolución o liquidación de las personas morales en las que el Gobierno federal tenga inversiones financieras, así como, en caso de su desincorporación o venta, la intervención en los contratos respectivos, a través de las dependencias coordinadoras de sector, para verificar las condiciones pactadas sobre el monto del pago, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Colaborar en la revisión jurídica de la declaratoria de oficio de la prescripción de depósitos constituidos ante la Tesorería de la Federación;

XII. Evaluar y emitir opinión jurídica en los asuntos que se sometan a consideración de los órganos colegiados, comisiones o grupos de trabajo en los que participe la Tesorería de la Federación;

XIII. Solicitar a las unidades administrativas de la Secretaría y dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, y

XIV. Atender los asuntos que le encomiende la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Artículo 34 B.- La Dirección Jurídica Consultiva tiene las atribuciones siguientes:

I. Acordar con la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Derechos Patrimoniales los asuntos a su cargo, para aprobación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

II. Elaborar la propuesta de resolución de los asuntos relacionados con la interpretación y aplicación de la Ley de Tesorería de la Federación y su Reglamento, así como de las disposiciones generales y demás ordenamientos relativos a las funciones de tesorería;

III. Atender las consultas jurídicas que formulen las áreas administrativas de la Tesorería de la Federación, las unidades administrativas de la Secretaría y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en relación con las funciones de tesorería que no estén encomendadas expresamente a otra área administrativa de la Tesorería de la Federación;

IV. Presentar a la persona titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Derechos Patrimoniales la propuesta de opinión o la elaboración de los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos, de reglamentos, acuerdos, disposiciones de carácter general y demás disposiciones jurídicas competencia de la Tesorería de la Federación;

V. Proponer a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Derechos Patrimoniales modificaciones o la elaboración de disposiciones jurídicas en las materias competencia de la Tesorería de la Federación, y en el caso que corresponda, dirigir la gestión ante la Procuraduría Fiscal de la Federación del trámite relativo a su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

VI. Coordinar las acciones para la presentación y seguimiento de iniciativas de leyes o decretos, de sus reformas, adiciones, derogaciones o abrogaciones, en materia competencia de la Tesorería de la Federación;

VII. Elaborar de los estudios jurídicos en las materias competencia de la Tesorería de la Federación, incluyendo análisis comparados de los marcos jurídicos de otros países, que no estén encomendadas expresamente a otra área administrativa de la Tesorería de la Federación;

VIII. Emitir opinión sobre los aspectos jurídicos y, en su caso, coadyuvar en la elaboración de los convenios, contratos, títulos de crédito y demás documentos jurídicos en los que intervenga la Tesorería de la Federación;

IX. Dirigir la revisión jurídica de la declaratoria de oficio de la prescripción de depósitos constituidos ante la Tesorería de la Federación;

X. Emitir respuesta a las solicitudes o requerimientos de información y documentación que realicen las unidades administrativas competentes de la Secretaría en el ámbito de su competencia;

XI. Solicitar a las unidades administrativas de la Secretaría y dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;

XII. Participar con la unidad administrativa competente de la Secretaría, en la compilación de las disposiciones jurídicas en las materias competencia de la Tesorería de la Federación, así como proponer las modificaciones necesarias a las mismas, y

XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o que le encomiende la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Artículo 34 C.- La Dirección Jurídica y de Activos no Monetarios tiene las atribuciones siguientes:

I. Acordar con la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Derechos Patrimoniales los asuntos a su cargo, para aprobación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

II. Elaborar la propuesta de resolución de las consultas jurídicas que formulen las unidades administrativas de la Secretaría y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en relación con el ejercicio de derechos patrimoniales de los valores o documentos que representen inversiones financieras del Gobierno federal;

III. Proponer a la persona titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Derechos Patrimoniales, los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones jurídicas que regulen las funciones de tesorería en materia del ejercicio de derechos patrimoniales de los valores o documentos que representen inversiones financieras del Gobierno federal, siempre que no formen parte de las facultades indelegables de la persona titular de la Secretaría y no estén conferidas expresamente a otra unidad administrativa de la Secretaría;

IV. Emitir la opinión jurídica de los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos, de reglamentos, acuerdos disposiciones de carácter general y demás disposiciones jurídicas en materia del ejercicio de derechos patrimoniales de los valores o documentos que representen inversiones financieras del Gobierno federal;

V. Dirigir la elaboración de los estudios jurídicos en materia del ejercicio de derechos patrimoniales de los valores o documentos que representen inversiones financieras del Gobierno federal, incluyendo análisis comparados de los marcos jurídicos de otros países;

VI. Llevar a cabo el seguimiento de la emisión de los certificados de tenencia de los valores o documentos representativos del capital social que tenga en custodia la Tesorería de la Federación, así como dictar los requerimientos a las dependencias coordinadoras de sector para la entrega de los valores o documentos respectivos;

VII. Evaluar la procedencia del dictamen favorable emitido por las dependencias coordinadoras de sector en materia de la viabilidad jurídica y financiera para la toma de decisiones sobre los derechos patrimoniales, respecto de los valores o documentos que representen inversiones financieras del Gobierno federal en personas morales;

VIII. Dirigir el ejercicio de las facultades relativas a los derechos patrimoniales respecto de los valores o documentos que representen inversiones financieras del Gobierno federal en personas morales y asistir, en su caso, a las asambleas de accionistas, de socios, de asociados o su equivalente de la persona moral de que se trate y, en su caso, habilitar a la persona representante del Gobierno federal que ejerza los derechos corporativos que correspondan;

IX. Supervisar el seguimiento al entero de recursos que corresponda tratándose de la disolución o liquidación de las personas morales en las que el Gobierno federal tenga inversiones financieras, así como, en caso de su desincorporación o venta, la intervención en los contratos respectivos, a través de las dependencias coordinadoras de sector, para verificar las condiciones pactadas sobre el monto del pago, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Llevar a cabo el seguimiento al destino que le dé la unidad administrativa competente a los bienes muebles e inmuebles puestos a disposición de la Tesorería de la Federación;

XI. Analizar y emitir opinión jurídica en los asuntos que se sometan a consideración de los órganos colegiados, comisiones o grupos de trabajo en los que participe la persona titular de la Tesorería de la Federación o de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

XII. Requerir a las unidades administrativas de la Secretaría y dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, y

XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o que le encomiende la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Artículo 34 D.- La Coordinación de Garantías y Procedimientos Legales tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer para resolución del titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones jurídicas que regulen las funciones de tesorería en materia de garantías no fiscales que se otorguen a favor de la Tesorería de la Federación, siempre que no formen parte de las facultades indelegables de la persona titular de la Secretaría y no estén conferidas expresamente a otra unidad administrativa de la Secretaría;

II. Calificar, aceptar, rechazar, controlar, custodiar, sustituir, cancelar, devolver y hacer efectivas las garantías no fiscales cuyo beneficiario sea el Gobierno federal en todo el territorio nacional; requerir, en dicho territorio, el pago por el importe principal de las mismas y, en su caso, la indemnización por mora por su pago extemporáneo o los accesorios que correspondan, y aplicar su monto al concepto de la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, así como desistirse de las acciones de cobro de dichas garantías, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Determinar la indemnización por mora que se genere cuando se hayan cubierto en forma extemporánea los importes que le hubieren sido requeridos con cargo a las respectivas garantías, o los accesorios que correspondan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables o que se hubieren pactado;

IV. Presentar a la autoridad competente, la solicitud de remate o la transferencia de valores propiedad de las instituciones de fianzas o de seguros, así como la imposición de medidas de apremio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Formular el requerimiento a los auxiliares a que se refiere la Ley de Tesorería de la Federación en materia de garantías no fiscales, a fin de que subsanen las irregularidades que, en su caso, se adviertan por errores, omisiones o inconsistencias en el expediente enviado por los auxiliares para solicitar la efectividad de dichas garantías;

VI. Disponer lo conducente a fin de hacer efectivas las contragarantías que, en su caso, se hubieren pactado en el otorgamiento de garantías y avales a cargo del Gobierno federal previstos en las leyes aplicables, en los que la Tesorería de la Federación intervenga, con base en la información que le proporcione la unidad administrativa competente de la Secretaría;

VII. Conducir la administración de la información del sistema electrónico de información pública de las garantías no fiscales que inscriban los auxiliares a que se refiere la Ley de Tesorería de la Federación;

VIII. Disponer la atención a las consultas jurídicas que formulen las unidades administrativas de la Secretaría y las dependencias de la Administración Pública Federal, en materia de garantías no fiscales que se otorguen a favor de la Tesorería de la Federación;

IX. Coadyuvar con las unidades administrativas de la Secretaría y las autoridades competentes en las denuncias de hechos respecto de las funciones de tesorería;

X. Atender las solicitudes que se formulen a la Tesorería de la Federación, por parte de la Procuraduría Fiscal de la Federación y otras unidades administrativas competentes de la Secretaría, sobre pruebas, certificaciones y cualquier otro elemento procesal útil que se encuentre en el ámbito de competencia de la propia Tesorería;

XI. Atender los requerimientos y resoluciones que formulen las autoridades administrativas, judiciales y jurisdiccionales, de carácter federal o local, que correspondan al ámbito de la competencia de la Tesorería de la Federación;

XII. Coordinar el trámite, asesoría y, en su caso, la resolución de los recursos administrativos competencia de la Tesorería de la Federación, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, siempre y cuando no se trate de facultades que estén asignadas expresamente a otra unidad administrativa de la Tesorería;

XIII. Solicitar a las unidades administrativas de la Secretaría, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;

XIV. Autorizar al personal de las unidades administrativas que tenga adscritas, para la práctica de notificaciones de los actos previstos en este artículo, y

XV. Atender los asuntos que le encomiende la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Artículo 34 E.- La Dirección de Garantías tiene las atribuciones siguientes:

I. Acordar con la Coordinación de Garantías y Procedimientos Legales los asuntos a su cargo, para aprobación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

II. Proponer a la persona titular de Coordinación de Garantías y Procedimientos Legales para resolución de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones jurídicas que regulen las funciones de tesorería en materia de garantías no fiscales que se otorguen a favor de la Tesorería de la Federación, siempre que no formen parte de las facultades indelegables de la persona titular de la Secretaría y no estén conferidas expresamente a otra unidad administrativa de la Secretaría;

III. Calificar, aceptar, rechazar, controlar, custodiar, sustituir, cancelar, devolver y hacer efectivas las garantías no fiscales cuyo beneficiario sea el Gobierno federal en todo el territorio nacional; requerir, en dicho territorio, el pago por el importe principal de las mismas y, en su caso, la indemnización por mora por su pago extemporáneo o los accesorios que correspondan, y aplicar su monto al concepto de la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, así como desistirse de las acciones de cobro de dichas garantías, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Determinar la indemnización por mora que se genere cuando se hayan cubierto en forma extemporánea los importes que le hubieren sido requeridos con cargo a las respectivas garantías, o los accesorios que correspondan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables o que se hubieren pactado;

V. Promover ante a la autoridad competente, la solicitud de remate o la transferencia de valores propiedad de las instituciones de fianzas o de seguros, así como la imposición de medidas de apremio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Requerir a los auxiliares a que se refiere la Ley de Tesorería de la Federación en materia de garantías no fiscales, a fin de que subsanen las irregularidades que, en su caso, se adviertan por errores, omisiones o inconsistencias en el expediente enviado por los auxiliares para solicitar la efectividad de dichas garantías;

VII. Hacer efectivas las contragarantías que, en su caso, se hubieren pactado en el otorgamiento de garantías y avales a cargo del Gobierno federal previstos en las leyes aplicables, en los que la Tesorería de la Federación intervenga, con base en la información que le proporcione la unidad administrativa competente de la Secretaría;

VIII. Administrar la información del sistema electrónico de información pública de las garantías no fiscales que inscriban los auxiliares a que se refiere la Ley de Tesorería de la Federación;

IX. Coadyuvar en la atención de las consultas jurídicas que formulen las unidades administrativas de la Secretaría y las dependencias de la Administración Pública Federal, en materia de garantías no fiscales que se otorguen a favor de la Tesorería de la Federación;

X. Solicitar a las unidades administrativas de la Secretaría y dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;

XI. Proponer a la persona titular de la Coordinación de Garantías y Procedimientos Legales, el personal que tenga a su cargo, para la práctica de notificaciones de los actos previstos en este artículo, y

XII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o que le encomiende la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Artículo 34 F.- La Dirección de Procedimientos Legales tiene las atribuciones siguientes:

I. Acordar con la Coordinación de Garantías y Procedimientos Legales los asuntos a su cargo, para aprobación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

II. Participar con las unidades administrativas de la Secretaría y las autoridades competentes, en las denuncias de hechos respecto de las funciones de tesorería;

III. Atender las solicitudes que se formulen a la Tesorería de la Federación, por parte de la Procuraduría Fiscal de la Federación y otras unidades administrativas competentes de la Secretaría, sobre pruebas, certificaciones y cualquier otro elemento procesal útil que se encuentre en el ámbito de competencia de la propia Tesorería de la Federación;

IV. Atender los requerimientos y resoluciones que formulen las autoridades administrativas, judiciales y jurisdiccionales, de carácter federal o local, que correspondan al ámbito de la competencia de la Tesorería de la Federación;

V. Dirigir el trámite, asesoría y, en su caso, la resolución de los recursos administrativos competencia de la Tesorería de la Federación, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, siempre y cuando no se trate de facultades que estén asignadas expresamente a otra unidad administrativa de la Tesorería;

VI. Vigilar el debido cumplimiento de los términos establecidos para el desahogo de los asuntos ante las autoridades administrativas, judiciales y jurisdiccionales;

VII. Atender las sentencias, en las que se ordenen actos a cargo de la Tesorería de la Federación o sus unidades administrativas para su cumplimiento;

VIII. Proponer a la persona titular de la Coordinación de Garantías y Procedimientos Legales el personal para notificar los actos administrativos que se tengan que diligenciar;

IX. Acordar con el titular de la Coordinación de Garantías y de Procedimientos Legales, la revisión que se realice de los instrumentos jurídicos que exhiben los mandatarios o autorizados, para acreditar su representación para la entrega de documentos que realiza el área administrativa de la Tesorería de la Federación que efectúa el pago;

X. Solicitar a las unidades administrativas de la Secretaría y dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, y

XI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o que le encomiende la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Artículo 35.- La Coordinación de Vigilancia de las Funciones de Tesorería tiene las atribuciones siguientes:

I. Resolver los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones jurídicas que regulan la función de vigilancia de las funciones de tesorería respecto de los recursos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno federal, que sean competencia de la Secretaría, siempre que no formen parte de las facultades indelegables del Secretario y no estén conferidas expresamente a otra unidad administrativa de la Secretaría, así como proponer disposiciones jurídicas administrativas en materia de vigilancia de las funciones de tesorería;

II. Emitir lineamientos para que las unidades administrativas adscritas a esta Coordinación programen, ejecuten, supervisen y controlen los actos de vigilancia a su cargo;

III. Autorizar los programas anuales de trabajo en materia de vigilancia de las funciones de tesorería, así como supervisar su ejecución;

IV. Coordinar los programas anuales de trabajo y las actividades que desempeñen las direcciones de vigilancia de las funciones de tesorería I, II, III y IV, así como disponer lo necesario a fin de supervisar su correcto funcionamiento;

V. Ordenar y realizar auditorías, revisiones, reconocimientos de existencias y demás actos de vigilancia de las funciones de tesorería, a fin de comprobar que dichas funciones se realicen conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Ordenar y realizar la revisión de los procesos, procedimientos y sistemas de control relativos a las funciones de tesorería, que lleven a cabo las unidades administrativas de la Tesorería de la Federación y los auxiliares a que se refiere la Ley de Tesorería de la Federación, con el fin de proponer, en su caso, acciones de mejora;

VII. Participar en los actos relativos al manejo de formas numeradas y valoradas, durante la ejecución de un acto de vigilancia;

VIII. Requerir los importes no concentrados o no enterados oportunamente y sus rendimientos, inclusive los intereses o cargas financieras, las penas convencionales y cualquier otro importe que proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Requerir la comparecencia de las personas servidoras públicas, auxiliares a que se refiere la Ley de Tesorería de la Federación, particulares y demás personas relacionadas con las funciones de tesorería, para que proporcionen los datos e informes que obren en su poder que sean convenientes para la investigación o acto de vigilancia que se esté practicando;

X. Solicitar y requerir a las personas servidoras públicas, auxiliares a que se refiere la Ley de Tesorería de la Federación, particulares y demás personas relacionadas con las funciones de tesorería, sobre la información y documentación que se estime necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;

XI. Coordinar la emisión de las observaciones sobre el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las funciones de tesorería que realicen las personas sujetas al acto de vigilancia y determinar las acciones correctivas a efecto de subsanar las irregularidades detectadas en los actos de vigilancia y, de ser procedente, el plazo que corresponda para concentrar o enterar a la Tesorería de la Federación las cantidades que procedan;

XII. Emitir recomendaciones para prevenir posibles irregularidades o para mejorar los procesos, procedimientos y sistemas de control relacionados con las funciones de tesorería;

XIII. Emitir los informes de resultados de los actos de vigilancia que realice;

XIV. Emitir, tratándose de actos de vigilancia de seguimiento, el informe final en el que se señalen las observaciones y recomendaciones que fueron solventadas y, en su caso, aquellas que no fueron atendidas;

XV. Ordenar y realizar actos de vigilancia de seguimiento para constatar que se solventaron las observaciones que subsistan una vez valoradas las documentales, justificaciones o aclaraciones realizadas por la persona sujeta al acto de vigilancia, así como la atención de las recomendaciones a que haya lugar una vez que se valoren las mejoras realizadas o acciones emprendidas por dicha persona;

XVI. Emitir el diagnóstico integral, tratándose de un conjunto de actos de vigilancia que se lleva a cabo conforme a una misma directriz a un mismo proceso, realizado por uno o diferentes Auxiliares, a través de una o más de sus áreas;

XVII. Instruir el procedimiento relativo al monto a resarcir previsto en la Ley de Tesorería de la Federación, así como remitir la resolución correspondiente al Servicio de Administración Tributaria para su cobro;

XVIII. Disponer la substanciación del recurso de revisión a que se refiere la Ley de Tesorería de la Federación respecto de los actos y procedimientos en materia de vigilancia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y resolverlo en los casos en que el acto recurrido proceda de las direcciones de vigilancia de las funciones de tesorería I, II, III y IV;

XIX. Suspender provisionalmente de la realización de las funciones de tesorería a las personas servidoras públicas o al personal de los auxiliares a que se refiere la Ley de Tesorería de la Federación, cuando sea conveniente para iniciar o continuar los actos de vigilancia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Ordenar el aseguramiento de la contabilidad, informes, libros, registros y demás información y documentación relacionada con el objeto del acto de vigilancia, cuando exista peligro de que la persona sujeta al acto referido se ausente o pueda realizar acciones para impedir el inicio o desarrollo del acto de vigilancia;

XXI. Autorizar al personal de las unidades administrativas que tenga adscritas para desempeñar la función de vigilancia de las funciones de tesorería o para realizar las notificaciones de los actos de vigilancia conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XXII. Resolver y aplicar las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Tesorería de la Federación y su Reglamento;

XXIII. Resolver e imponer las multas a que se refiere la Ley de Tesorería de la Federación y su Reglamento, en su caso, la reducción de las mismas, así como notificarlas y remitirlas al Servicio de Administración Tributaria para su cobro, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIV. Coordinar el apoyo que se brinde a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que así lo soliciten, en materia de vigilancia de las funciones de tesorería;

XXV. Ordenar la publicación de las observaciones y recomendaciones que haya emitido, conforme al artículo 53, último párrafo de la Ley de Tesorería de la Federación;

XXVI. Coordinar la investigación y comprobación del probable incumplimiento en que pudieran haber incurrido las personas servidoras públicas, los auxiliares a que se refiere la Ley de Tesorería de la Federación, particulares y demás personas que intervengan en las funciones de tesorería, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXVII. Informar a las autoridades competentes de las irregularidades que se detecten y que pudieran constituir delitos o responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas o de particulares vinculados en términos de la legislación de la materia, para que ejerzan sus atribuciones conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XXVIII. Dejar sin efecto los actos de vigilancia que haya ordenado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIX. Fungir como enlace entre la Dirección General de Recursos Financieros y las unidades administrativas de la Tesorería de la Federación para atender los requerimientos de información derivados de las auditorías que les practiquen las instancias fiscalizadoras, así como dar seguimiento a los resultados de sus revisiones, para recabar la documentación de las unidades administrativas auditadas que permita la atención de las observaciones y recomendaciones correspondientes, y

XXX. Atender los asuntos que le encomiende la persona titular de la Tesorería de la Federación.

Artículo 35 A.- Las direcciones de vigilancia de las funciones de tesorería I, II, III y IV tienen las atribuciones siguientes:

I. Proponer a la persona titular de la Coordinación de Vigilancia de las Funciones de Tesorería los anteproyectos de los programas anuales de trabajo y de las disposiciones jurídicas y administrativas, en materia de vigilancia de las funciones de tesorería, así como emitir opinión si son presentados por otras unidades administrativas de la Tesorería de la Federación en el ámbito de sus atribuciones;

II. Disponer la ejecución de los programas anuales de trabajo autorizados por la persona titular de la Coordinación de Vigilancia de las Funciones de Tesorería;

III. Programar y ordenar las auditorías, revisiones, reconocimientos de existencias y demás actos de vigilancia de las funciones de tesorería, a fin de comprobar que dichas funciones se realicen conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Programar y ordenar la revisión de los procesos, procedimientos y sistemas de control relativos a las funciones de tesorería, que lleven a cabo las unidades administrativas de la Tesorería de la Federación y los auxiliares a que se refiere la Ley de Tesorería de la Federación, con el fin de proponer, en su caso, acciones de mejora;

V. Colaborar en los actos relativos al manejo de formas numeradas y valoradas, durante la ejecución de un acto de vigilancia;

VI. Requerir los importes no concentrados o no enterados oportunamente y sus rendimientos, inclusive los intereses o cargas financieras, las penas convencionales y cualquier otro importe que proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Requerir la comparecencia de las personas servidoras públicas, auxiliares a que se refiere la Ley de Tesorería de la Federación, particulares y demás personas relacionadas con las funciones de tesorería, para que proporcionen los datos e informes que obren en su poder que sean convenientes para la investigación o acto de vigilancia que se esté practicando;

VIII. Solicitar y requerir a las personas servidoras públicas, auxiliares a que se refiere la Ley de Tesorería de la Federación, particulares y demás personas relacionadas con las funciones de tesorería, la información y documentación que se estime necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;

IX. Emitir las observaciones sobre el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las funciones de tesorería que realicen las personas sujetas al acto de vigilancia y establecer las acciones correctivas a efecto de subsanar las irregularidades detectadas en los actos de vigilancia y, de ser procedente, el plazo que corresponda para concentrar o enterar a la Tesorería de la Federación las cantidades que procedan;

X. Emitir recomendaciones para prevenir posibles irregularidades o para mejorar los procesos, procedimientos y sistemas de control relacionados con las funciones de tesorería;

XI. Emitir los informes de resultados de los actos de vigilancia que realicen;

XII. Emitir, tratándose de actos de vigilancia de seguimiento, el informe final en el que se señalen las observaciones y recomendaciones que fueron solventadas y, en su caso, aquellas que no fueron atendidas;

XIII. Programar y ordenar los actos de vigilancia de seguimiento para constatar que se solventaron las observaciones que subsistan una vez valoradas las documentales, justificaciones o aclaraciones realizadas por la persona sujeta al acto de vigilancia, así como la atención de las recomendaciones a que haya lugar una vez que se valoren las mejoras realizadas o acciones emprendidas por dicha persona;

XIV. Emitir el diagnóstico integral, tratándose de un conjunto de actos de vigilancia que se lleva a cabo conforme a una misma directriz a un mismo proceso, realizado por uno o diferentes Auxiliares, a través de una o más de sus áreas;

XV. Instruir el procedimiento relativo al monto a resarcir previsto por la Ley de Tesorería de la Federación y su Reglamento, así como remitir, en su caso, la resolución correspondiente al Servicio de Administración Tributaria para su cobro;

XVI. Recibir, substanciar y remitir al superior jerárquico para su resolución el recurso de revisión a que se refiere la Ley de Tesorería de la Federación;

XVII. Proponer a su superior jerárquico la suspensión provisional de la realización de las funciones de tesorería a las personas servidoras públicas o al personal de los auxiliares a que se refiere la Ley de Tesorería de la Federación, cuando sea conveniente para iniciar o continuar los actos de vigilancia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Ordenar el aseguramiento de la contabilidad, informes, libros, registros y demás información y documentación relacionada con el objeto del acto de vigilancia, cuando exista peligro de que la persona sujeta al acto referido se ausente o pueda realizar acciones para impedir el inicio o desarrollo del acto de vigilancia;

XIX. Designar al personal de las unidades administrativas que tenga adscritas para desempeñar la función de vigilancia de las funciones de tesorería, y realizar las notificaciones de los actos de vigilancia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Determinar, resolver e imponer las medidas de apremio previstas en la Ley de Tesorería de la Federación y su Reglamento;

XXI. Determinar, resolver e imponer las multas a que se refiere la Ley de Tesorería de la Federación y su Reglamento, así como notificarlas y remitirlas al Servicio de Administración Tributaria para su cobro;

XXII. Colaborar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que soliciten el apoyo de la Tesorería de la Federación en materia de vigilancia de las funciones de tesorería;

XXIII. Efectuar las gestiones para la publicación de las observaciones y recomendaciones que hayan emitido, conforme al artículo 53, último párrafo de la Ley de Tesorería de la Federación;

XXIV. Conducir la investigación y comprobación sobre el posible incumplimiento en que pudieran haber incurrido las personas servidoras públicas, los auxiliares a que se refiere la Ley de Tesorería de la Federación, particulares y demás personas que intervengan en las funciones de tesorería, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXV. Notificar a las autoridades competentes de las irregularidades que se detecten y que pudieran constituir delitos o responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas o de particulares vinculados en términos de la legislación de la materia, para que ejerzan sus atribuciones conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XXVI. Proponer a su superior jerárquico el dejar sin efecto los actos de vigilancia que hayan ordenado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXVII. Conducir la atención de los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de la función de vigilancia de las funciones de tesorería, y

XXVIII. Conducir la atención de los asuntos encomendados por la persona titular de la Tesorería de la Federación o de la Coordinación de Vigilancia de las Funciones de Tesorería.

Artículo 36.- La Coordinación de Planeación y Vinculación tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer a la persona titular de la Tesorería de la Federación los planes de trabajo que permitan la vinculación en la ejecución y operación de las funciones de tesorería, así como la revisión de guías y lineamientos en materia de mejores prácticas para el desarrollo de dichas funciones y coordinar su aplicación;

II. Proponer a la persona titular de la Tesorería de la Federación y de las unidades administrativas adscritas a esta, los programas de capacitación, actualización y especialización de su personal y, en su caso, de los auxiliares en materia de funciones de tesorería y promover dicha capacitación;

III. Colaborar con las unidades administrativas de la Tesorería de la Federación en la elaboración de las adecuaciones normativas y operativas relativas a las funciones de tesorería;

IV. Conducir la integración de los reportes de los indicadores de eficacia y eficiencia en la ejecución y operación de las funciones de tesorería y, en su caso, determinar los correspondientes para su evaluación;

V. Colaborar con la persona titular de la Tesorería de la Federación y las personas titulares de las unidades administrativas adscritas a esta, en la vinculación que corresponda en materia de funciones de tesorería, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, los Poderes Legislativo y Judicial federales y locales, así como organismos nacionales e internacionales;

VI. Conducir la coordinación de la ventanilla única de la Tesorería de la Federación en la recepción de los asuntos de la competencia de esta;

VII. Colaborar en la difusión de la información en materia de funciones de tesorería que se realice a través de los medios autorizados y conducir la estrategia de comunicación interna de la Tesorería de la Federación;

VIII. Emitir las solicitudes de información a los auxiliares en materia de funciones de tesorería, para el cumplimiento de sus atribuciones;

IX. Evaluar los datos, reportes y estadísticas en general derivados de las funciones de tesorería, con el fin de presentar información oportuna para la toma de decisiones de la persona titular de la Tesorería de la Federación;

X. Supervisar los trámites que se realicen por parte de la Tesorería de la Federación en materia de Recursos Humanos y Administración de personal, ante la Oficialía Mayor de la Secretaría;

XI. Supervisar los trámites que se realicen por parte de la Tesorería de la Federación en materia de Recursos Financieros, Materiales y Servicios Generales, ante la Oficialía Mayor de la Secretaría;

XII. Conducir los trabajos de planeación estratégica en coordinación con las unidades administrativas de la Tesorería de la Federación, con la finalidad de mejorar los procesos en materia de funciones de tesorería;

XIII. Disponer la atención y el soporte que, en el ámbito de su competencia, requieran las unidades administrativas de la Tesorería de la Federación para el ejercicio de sus funciones;

XIV. Proponer a las unidades administrativas de la Tesorería de la Federación, mejores prácticas en materia de disminución en el uso de recursos materiales y servicios generales con el fin de aminorar el costo los mismos y, en su caso, coordinar la adopción de dichas prácticas entre las unidades, y

XV. Atender los asuntos que le encomiende la persona titular de la Tesorería de la Federación.

SECCIÓN VI OFICIALÍA MAYOR

Artículo 37.- A la persona titular de la Oficialía Mayor le corresponde originalmente la competencia de los asuntos de las unidades administrativas que le sean adscritas y tiene las facultades siguientes:

I. Emitir, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables:

a) Los instrumentos normativos y técnicos para la planeación, organización y administración de los recursos humanos, materiales, financieros, de tecnologías de la información, comunicaciones y de patrimonio cultural del que disponga la Secretaría;

b) Las disposiciones de carácter general que establezcan el modelo organizacional y de operación de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, así como los lineamientos y directrices aplicables a las unidades administrativas equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal, así como las herramientas y procesos para el seguimiento de dichos instrumentos, y

c) Las disposiciones en los rubros que expresamente le sean atribuidos en la normativa aplicable en materia de austeridad;

II. Conducir las actividades de las unidades administrativas de su adscripción, y recibir en acuerdo a las personas titulares;

III. Conducir los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos, y los demás que sean necesarios de la Secretaría;

IV. Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría el proyecto de presupuesto anual y el calendario de gasto de las unidades administrativas de la Secretaría, incorporando el correspondiente a los órganos administrativos desconcentrados y a las entidades del sector coordinado por la misma, de conformidad con las disposiciones aplicables;

V. Emitir los oficios de liberación de inversión de las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como, en su caso, los oficios para su modificación;

VI. Instruir, conforme a las disposiciones aplicables, la emisión de los instrumentos normativos y técnicos para la elaboración de los manuales de organización general de la Secretaría y específicos de las unidades administrativas, así como el de procedimientos y, en su caso, de servicios al público;

VII. Instruir la prestación de los servicios de apoyo administrativo para el ejercicio, reembolso, pago y registro presupuestario y contable del gasto de las unidades administrativas de la Secretaría, así como para solicitar a la Tesorería de la Federación la ministración de recursos que les correspondan, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VIII. Dirigir las relaciones con el sindicato de la Secretaría y participar en el establecimiento de las condiciones generales de trabajo;

IX. Proponer a la persona titular de la Secretaría la designación de representantes de la Secretaría ante las comisiones y comités en que, términos de las disposiciones aplicables, el personal de la Oficialía Mayor deba de participar;

X. Promover la aplicación del sistema de evaluación del desempeño al personal de la Secretaría y el otorgamiento de estímulos y recompensas que establezcan la ley, las condiciones generales de trabajo y demás disposiciones aplicables, y resolver los asuntos relacionados sobre el otorgamiento de estímulos y recompensas, antigüedad y demás prestaciones laborales del personal de la Secretaría;

XI. Conducir la administración de los recursos materiales, la prestación de los servicios generales, la obra pública y servicios relacionados con la misma, el mantenimiento de los bienes responsabilidad de la Secretaría, así como promover la regularización jurídica y administrativa de los bienes inmuebles de la propia dependencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XII. Suscribir convenios, contratos, acuerdos, bases de colaboración y demás instrumentos jurídicos, así como los demás documentos, siempre que no impliquen actos de administración de los recursos de la Secretaría;

XIII. Dirigir la administración de las bibliotecas, hemerotecas, recintos y fondos históricos, museos, áreas de exposición; así como las áreas patrimoniales de Palacio Nacional, responsabilidad de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIV. Coordinar la implementación de los programas de inspección, seguridad, cuidado, protección, conservación, restauración, uso y vigilancia de las áreas patrimoniales, objetos y colecciones que se encuentren en Palacio Nacional;

XV. Proponer a la persona titular de la Secretaría los proyectos de programas que establece el Sistema Nacional de Protección Civil en lo que corresponda a la Secretaría, y llevar a cabo la comunicación y coordinación permanentes con el citado sistema;

XVI. Supervisar y coordinar los programas y acciones que en materia de igualdad deba llevar a cabo la Secretaría de conformidad con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y demás disposiciones aplicables;

XVII. Conducir las acciones para la atención de los requerimientos formulados por la Auditoría Superior de la Federación y para el control estadístico de las auditorías y observaciones determinadas por el Órgano Interno de Control en la Secretaría, ante las unidades administrativas de la Secretaría;

XVIII. Representar a la persona titular de la Secretaría ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo en las controversias que no estén encomendadas expresamente a otra unidad administrativa de la propia Secretaría, ejercitando las acciones, excepciones y defensas, conciliar, allanarse y transigir en los juicios en que intervenga en representación de la Secretaría, interponiendo los recursos que procedan, ante el citado Tribunal y Juntas mencionadas, absolver posiciones a nombre de la persona titular de la Secretaría, ejerciendo la representación en el curso del proceso respectivo;

XIX. Conducir la administración de las colecciones de arte, así como aprobar la programación cultural de la Secretaría;

XX. Conducir la producción y suministro de impresos con o sin características de seguridad, y de publicaciones y materiales impresos para las unidades administrativas de la Secretaría, así como para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lo soliciten y asesorarlas en esta materia;

XXI. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia y, en su caso, de aquellos que obren en sus archivos;

XXII. Conducir la planeación, organización y otorgamiento de los servicios de tecnologías de la información, los sistemas integrales de información, las comunicaciones institucionales, así como la seguridad y calidad de la información de la Secretaría;

XXIII. Participar o, en su caso, designar a la persona servidora pública que corresponda de acuerdo a su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables, en comités, comisiones y cualquier otro órgano colegiado, así como, en aquellos que, por designación de la persona titular de la Secretaría, deba acudir en representación de la Secretaría;

XXIV. Participar en el Consejo Consultivo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera y presidir el Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría, conforme a lo previsto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXV. Planear, establecer y conducir la política general en materia de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en dichas materias; así como promover la homologación de políticas, normas y criterios en materia de contrataciones públicas; incluyendo el diseño y operación del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, denominado CompraNet, y demás sistemas informáticos que se requieran para tal efecto;

XXVI. Proponer a la persona titular de la Secretaría los proyectos de iniciativas de modificaciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sus reglamentos y, en general, a las disposiciones en dichas materias que se requieran derivado de las mejores prácticas e innovación en materia de contrataciones públicas;

XXVII. Ejercer las atribuciones de la Secretaría como área consolidadora de los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios que autorice, conforme a los criterios que emita en materia de contrataciones consolidadas y las relativas a los contratos marco para bienes, arrendamientos y servicios;

XXVIII. Ejercer el control presupuestario de las contrataciones públicas consolidadas, en los términos que se disponga en los lineamientos relativos a este tipo de contrataciones;

XXIX. Suscribir los contratos marco y, en su caso, los instrumentos jurídicos derivados de los mismos, que celebre la Secretaría en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como instruir la terminación anticipada de los mismos;

XXX. Conducir la participación de la Oficialía Mayor en las negociaciones de los tratados o convenios internacionales que incluyan disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas y coordinar compras estratégicas del mismo que generen beneficios al país;

XXXI. Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría la normatividad y estrategias para promover la participación de la proveeduría nacional en las compras de gobierno, así como asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sobre el cumplimiento de la normativa en esa materia;

XXXII. Designar y remover a los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal, así como dar seguimiento al desempeño de sus funciones en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXIII. Proponer a los candidatos para ocupar los puestos de titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes en las entidades paraestatales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como dar seguimiento al desempeño de sus funciones en términos de la normativa aplicable;

XXXIV. Emitir y dirigir las estrategias, criterios generales, metodológicos y normativos, así como las disposiciones administrativas relacionadas con la integración, operación y seguimiento de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las aplicables a las unidades equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal;

XXXV. Conducir la coordinación de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y de sus equivalentes en las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, en términos de las disposiciones que emita para tal efecto;

XXXVI. Participar y proponer proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos presidenciales y demás normativa en cuya formulación o emisión deba participar la Secretaría, con el propósito de ejercer una debida coordinación de las Unidades de Administración y Finanzas o sus equivalentes en las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como la instrumentación del modelo organizacional y de operación de las Unidades de Administración y Finanzas, y de los lineamientos y directrices aplicables a las unidades equivalentes en las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;

XXXVII. Requerir información, documentación, archivos o el acceso a sistemas informáticos en ejercicio de sus atribuciones en materia de coordinación de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, y

XXXVIII. Las demás que le señalan otras disposiciones y las que le confiera directamente la persona titular de la Secretaría.

Artículo 38.- La Unidad de Compras y Contrataciones Públicas Consolidadas tiene las atribuciones siguientes:

I. Supervisar la elaboración de los contratos marco, sus modificaciones y, en su caso, los instrumentos de adhesión a los mismos, en el ámbito de competencia de la Oficialía Mayor de la Secretaría, y proponer a la persona titular, en su caso, la rescisión, suspensión o terminación anticipada de los mismos;

II. Coordinar los procedimientos de contratación consolidada que se lleven a cabo para la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, así como el procedimiento para la celebración de contratos marco;

III. Emitir las directrices y proponer a la persona titular de la Oficialía Mayor los criterios generales o lineamientos para llevar a cabo las contrataciones consolidadas de los bienes, arrendamientos y servicios que se determinen;

IV. Establecer la estrategia de contratación con base en las investigaciones de mercado en materia de procedimientos de contratación consolidados y contratos marco, emitidos por la Unidad de Planeación e Investigaciones de Mercado, para los procesos de compra;

V. Organizar y coordinar a los grupos de trabajo que se conformen con las áreas especializadas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a efecto de elaborar los anexos técnicos o, en su caso, los términos de referencia correspondientes, en los procedimientos de contratación consolidados y contratos marco;

VI. Participar con la Unidad de Normatividad en la elaboración de los instrumentos administrativos que regulen las contrataciones consolidadas;

VII. Participar con la Unidad de Normatividad en la elaboración de las modificaciones a la regulación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;

VIII. Participar en las reuniones con representantes de las cámaras de comercio o de la industria, que tengan por objeto solicitar información técnica necesaria para llevar a cabo los procedimientos de contratación consolidados de adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de los servicios y contratos marco;

IX. Orientar a las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal para la debida integración de la información en materia de procedimientos de contratación consolidada de adquisiciones o arrendamiento de bienes o servicios;

X. Supervisar la elaboración de los instrumentos administrativos que regulen las contrataciones consolidadas y contratos marco que se realicen a través de la Secretaría;

XI. Participar, en coordinación con las unidades competentes, en la elaboración de las políticas de innovación y mejores prácticas que deberán ser adoptadas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;

XII. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Oficialía Mayor, en la identificación de los bienes, arrendamientos o servicios susceptibles de consolidación, o de contratarse a través de un contrato marco que garantice las mejores condiciones de contratación;

XIII. Coordinar el diseño de los mecanismos y supervisar el seguimiento de las contrataciones consolidadas que los entes o dependencias lleven a cabo previa determinación de la Oficialía Mayor, y

XIV. Atender los asuntos que le encomiende la persona titular de la Oficialía Mayor.

Artículo 38 A.- La Dirección General Requirente tiene las atribuciones siguientes:

I. Solicitar a la Dirección General Contratante, la adquisición o arrendamiento de bienes o servicios requeridos para atender las necesidades de las dependencias y entidades participantes en los procedimientos de contratación consolidada;

II. Participar con la Unidad de Planeación e Investigaciones de Mercado y los representantes de las dependencias y entidades consolidadas de la Administración Pública Federal participantes, para determinar las especificaciones técnicas necesarias para la adquisición o arrendamiento de bienes que consolidará la Oficialía Mayor;

III. Evaluar y analizar el resultado de la investigación de mercado respecto de procedimientos de contratación consolidados que envíe la Unidad de Planeación e Investigaciones de Mercado, para determinar la estrategia de contratación;

IV. Dirigir los grupos de trabajo que se conformen con las áreas especializadas de las dependencias y entidades para la elaboración de los anexos técnicos en los procedimientos de contratación consolidados;

V. Determinar los criterios de cada etapa de la integración de la información de los procedimientos de contratación consolidada en materia de adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de los servicios;

VI. Vigilar durante el procedimiento de contratación consolidado la atención oportuna de solicitudes de apoyo para la integración y entrega de documentos que realicen las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal para la adquisición o arrendamiento de bienes;

VII. Supervisar la participación del personal a su cargo, en la elaboración de los criterios generales en materia de adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de los servicios;

VIII. Participar con los equipos de trabajo, que lleven a cabo reuniones con representantes de las cámaras de comercio o de la industria, que tengan por objeto solicitar información técnica necesaria para llevar a cabo los procedimientos de contratación consolidados de adquisición o arrendamiento de bienes o de servicios;

IX. Asesorar a las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal para la debida integración de la información para el inicio de los procedimientos de contratación consolidada de adquisiciones o arrendamientos de bienes;

X. Elaborar con la participación de las dependencias y entidades consolidadas las justificaciones que se requieran para someter a consideración del órgano colegiado correspondiente, la excepción a la licitación pública para la contratación de adquisiciones o arrendamiento de bienes o la prestación de los servicios consolidados;

XI. Dirigir la participación del personal a su cargo en los actos de los procedimientos de contratación de su competencia;

XII. Verificar que los procesos de contratación consolidada de adquisición o arrendamiento de bienes o servicios cuentan con la documentación necesaria para llevarlos a cabo, y

XIII. Atender los asuntos que le encomiende la persona titular de la Unidad de Compras y Contrataciones Públicas Consolidadas.

Artículo 38 B.- La Dirección General Contratante tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer a la persona titular de la Unidad de Compras y Contrataciones Públicas Consolidadas los criterios generales en materia de adquisición consolidada de bienes, arrendamientos y servicios;

II. Dirigir el procedimiento para la elaboración, suscripción y, en su caso, rescisión, suspensión o terminación anticipada de los contratos marco, así como de sus convenios modificatorios y de adhesión;

III. Dirigir los procedimientos de contratación consolidada de adquisición de bienes, arrendamientos, y servicios;

IV. Participar con la Dirección General Requirente y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la elaboración de los anexos técnicos para la contratación consolidada de bienes, arrendamientos y servicios;

V. Dirigir a los grupos de trabajo que se conformen con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en los procedimientos de contratación en materia de adquisición consolidada de bienes, arrendamientos y servicios y contratos marco;

VI. Dirigir los grupos de trabajo que se integren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la adquisición de bienes, así como con los que se conformen con las cámaras de comercio o de la industria;

VII. Requerir información a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, necesaria para llevar a cabo los procedimientos de contratación consolidados para la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios;

VIII. Verificar que se elabore y actualice la base de datos de la información que remitan las dependencias y entidades consolidadas de la Administración Pública Federal, para la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios;

IX. Diseñar los mecanismos y llevar a cabo el seguimiento de las contrataciones consolidadas que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal lleven a cabo previa determinación de la Oficialía Mayor;

X. Verificar que se atiendan con oportunidad los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en los asuntos de su competencia, en materia de adquisición consolidada de bienes, arrendamientos y servicios;

XI. Coordinar la elaboración de los informes que deban entregarse a las instancias internas y externas, derivados de la adquisición consolidada de bienes, arrendamientos y servicios, y contratos marco de la Administración Pública Federal;

XII. Supervisar la integración de los expedientes de contratación durante las diferentes etapas de los procedimientos consolidados y contratos marco, y

XIII. Atender los asuntos que le encomiende la persona titular de la Unidad de Compras y Contrataciones Públicas Consolidadas.

Artículo 38 C.- La Coordinación Contratante de Bienes, Arrendamientos y Servicios tiene las atribuciones siguientes:

I. Participar con la Unidad de Planeación e Investigaciones de Mercado y las dependencias y entidades consolidadas de la Administración Pública Federal, en la elaboración de las especificaciones técnicas necesarias para la contratación consolidada de bienes, arrendamientos y servicios que realice la Oficialía Mayor;

II. Participar con la Dirección General Requiriente y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la elaboración de los anexos técnicos para la adquisición consolidada de bienes, arrendamientos y servicios;

III. Coordinar a los grupos de trabajo que conformen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en los procedimientos de contratación consolidada y contratos marco de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios;

IV. Coordinar los procedimientos de contratación consolidada y de contratos marco en materia de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, en todas sus etapas, así como firmar las actas correspondientes;

V. Coordinar la difusión y actualización de información derivada de los procedimientos de contratación consolidada y contratos marco en el sistema denominado CompraNet y en los medios de difusión que las disposiciones normativas aplicables establezcan;

VI. Coordinar la integración de la documentación de los casos de excepción a la licitación pública que se someten a dictamen del órgano colegiado correspondiente;

VII. Notificar a los proveedores el resultado de los procedimientos de contratación consolidados adjudicados sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, y

VIII. Atender los asuntos que le encomiende la persona titular de la Dirección General Contratante.

Artículo 38 D.- La Coordinación de Control y Seguimiento de Contrataciones Consolidadas tiene las atribuciones siguientes:

I. Coordinar la elaboración y actualización de la base de datos de la información que remitan las dependencias y entidades consolidadas para la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios de la Administración Pública Federal;

II. Supervisar que los procedimientos de contratación consolidada de adquisición de bienes, arrendamientos, servicios y contratos marco se realicen en apego a la normativa aplicable;

III. Verificar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal formalicen los contratos que se deriven de las contrataciones consolidadas y que haya realizado la Oficialía Mayor;

IV. Emitir los informes que deban entregarse a las instancias internas y externas derivados de los procedimientos de contratación consolidada de bienes, arrendamientos y servicios, y contratos marco de la Administración Pública Federal;

V. Recopilar, revisar e integrar durante las diferentes etapas de los procedimientos consolidados y contratos marco, la documentación generada, con la finalidad de integrar el expediente de contratación;

VI. Coadyuvar en la substanciación del procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada de los contratos marco, así como de sus convenios modificatorios o de adhesión;

VII. Diseñar mecanismos para el seguimiento a las dependencias o entidades respecto de las contrataciones consolidadas que lleven a cabo previa determinación de la Oficialía Mayor;

VIII. Notificar a las dependencias o entidades el resultado de los procedimientos de contratación consolidados, y

IX. Atender los asuntos que le encomiende la persona titular de la Dirección General Contratante.

Artículo 39.- La Unidad de Planeación e Investigaciones de Mercado tiene las atribuciones siguientes:

I. Dirigir los estudios y procesos de planeación necesarios para identificar los bienes y servicios de uso generalizado en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que son susceptibles de un proceso de consolidación;

II. Proponer a la persona titular de la Oficialía Mayor los bienes, arrendamientos o servicios susceptibles de contratar de forma consolidada;

III. Dirigir las estrategias, en materia de planeación, que permitan llevar a cabo la estandarización de los bienes, arrendamientos o servicios susceptibles de consolidación, o cualquier otra estrategia que garantice las mejores condiciones de contratación;

IV. Solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la información y documentación necesaria para el cumplimiento de las atribuciones en materia de planeación;

V. Coordinar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas en procesos de contrataciones consolidadas, para llevar a cabo las contrataciones consolidadas;

VI. Coordinar la elaboración de la investigación de mercado, respecto de los procedimientos de contratación consolidados y contratos marco;

VII. Autorizar el diseño de la solicitud de información y documentación necesaria para la realización de las investigaciones de mercado que, en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, deba requerirse a los sectores económicos involucrados;

VIII. Emitir criterios generales y específicos para la elaboración de la metodología y la implementación de las investigaciones de mercado para las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

IX. Asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la elaboración de las investigaciones de mercado que le instruya la persona titular de la Oficialía Mayor;

X. Analizar el comportamiento y evolución del mercado de bienes y servicios objeto de las Contrataciones Públicas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Secretaría de Economía;

XI. Proponer, en coordinación con la Unidad de Normatividad, la expedición de normas y lineamientos, respecto de la planeación de las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas de la Administración Pública Federal;

XII. Registrar el ejercicio de las reservas de compras del sector público, a través del registro de los procedimientos que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo establecido en los capítulos de compras de los Tratados de Libre Comercio suscritos por México;

XIII. Coordinar la elaboración, en conjunto con las unidades administrativas competentes, de las reglas de carácter general en materia de contenido nacional y casos de excepción, margen de preferencia en precio, reservas y de compras y licitaciones internacionales bajo la cobertura de los tratados de libre comercio, respecto a procedimientos de contratación del sector público en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como dar seguimiento a su aplicación;

XIV. Coordinar la atención a las consultas que formulen las dependencias, entidades y particulares sobre el cumplimiento de la normativa en materia de contrataciones públicas respecto de las reglas de carácter general en materia de contenido nacional y casos de excepción, margen de preferencia en precios, reservas de compras y licitaciones internacionales bajo la cobertura de los tratados de libre comercio;

XV. Coordinar la atención a las solicitudes de verificación que realice la Secretaría de la Función Pública, respecto del cumplimiento de los requisitos de contenido nacional en los procedimientos de contratación del sector público e informar el resultado correspondiente;

XVI. Participar en comisiones, comités, grupos de trabajo y órganos o consejos directivos de las instituciones y organismos que atiendan asuntos en materia de contenido nacional y casos de excepción, margen de preferencia en precio, reservas y de compras y licitaciones internacionales bajo la cobertura de los tratados de libre comercio, respecto a procedimientos de contratación del sector público en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;

XVII. Sugerir criterios para la elaboración de los catálogos de codificación de bienes, servicios y, en su caso, obras públicas y servicios relacionados con las mismas para las contrataciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XVIII. Implementar estrategias para impulsar una mayor participación de la proveeduría nacional con énfasis en las micro, pequeñas y medianas empresas en las contrataciones pública;

XIX. Proponer, en coordinación con la Unidad de Normatividad, la celebración de convenios de colaboración o coordinación con instituciones públicas y privadas, a fin de propiciar el intercambio de información para las investigaciones de mercado de las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XX. Proponer acciones de mejora en los sistemas electrónicos en materia de contrataciones públicas, a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas;

XXI. Participar, en el ámbito de su competencia, en las negociaciones comerciales internacionales relacionadas con los capítulos de compras del sector público, y

XXII. Atender los asuntos que le encomiende la persona titular de la Oficialía Mayor.

Artículo 39 A.- La Dirección General de Planeación tiene las atribuciones siguientes:

I. Elaborar los estudios y procesos de planeación necesarios para identificar los bienes y servicios de uso generalizado en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que son susceptibles de un proceso de consolidación;

II. Proponer a la persona titular de la Unidad de Planeación e Investigación de Mercado los bienes, arrendamientos o servicios susceptibles de ser contratados de forma consolidada;

III. Implementar las estrategias de planeación que permitan llevar a cabo la estandarización de los bienes y servicios susceptibles de ser contratados de manera consolidada para garantizar las mejores condiciones de contratación para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

IV. Integrar y analizar la información que proporcionen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la planeación de las contrataciones y ponerla a consideración de la persona titular de la Unidad de Planeación e Investigación de Mercado;

V. Coordinar a las dependencias y entidades en el proceso de planeación de las contrataciones consolidadas a cargo de la Oficialía Mayor;

VI. Proponer adecuaciones a los catálogos de codificación de bienes, servicios y, en su caso, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a fin de homologar la información que se capture en los sistemas electrónicos destinados para tal fin;

VII. Proponer a la persona titular de la Unidad de Planeación e Investigación de Mercado las acciones de mejora en los sistemas electrónicos en materia de contrataciones públicas, a partir del análisis de los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos, servicios y, en su caso, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como del análisis de la información de los contratos registrados en el sistema de compras públicas denominado CompraNet y del Presupuesto de Egresos de la Federación;

VIII. Realizar el seguimiento del ejercicio de reservas de compras del sector público, a través del registro de los procedimientos de compras públicas que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por las disposiciones establecidas en los tratados de libre comercio suscritos por el Gobierno de México;

IX. Participar en la elaboración de las reglas de carácter general en materia de contenido nacional y casos de excepción, margen de preferencia en precio, reservas de compras y licitaciones bajo la cobertura de los tratados de libre comercio, respecto a procedimientos de contratación del sector público en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como dar seguimiento a su aplicación;

X. Elaborar la respuesta a las consultas que formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y particulares sobre el cumplimiento de la normativa en materia de contrataciones públicas respecto de las reglas de carácter general en materia de contenido nacional y casos de excepción, margen de preferencia en precio, reservas de compras y licitaciones bajo la cobertura de los tratados de libre comercio;

XI. Atender las solicitudes de verificación que realice la Secretaría de la Función Pública, respecto del cumplimiento de los requisitos de contenido nacional en los procedimientos de contratación del sector público e informar el resultado correspondiente;

XII. Coadyuvar con la Unidad de Planeación e Investigaciones de Mercado en su participación en comisiones, comités, grupos de trabajo y órganos o consejos directivos de las instituciones y organismos que atiendan asuntos en materia de contenido nacional y casos de excepción, margen de preferencia en precio, reservas de compras, licitaciones bajo la cobertura de los tratados de libre comercio, respecto a procedimientos de contratación del sector público en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;

XIII. Ejecutar estrategias para impulsar una mayor participación de la proveeduría nacional, con énfasis en las micro, pequeñas y medianas empresas en las compras públicas;

XIV. Proponer modificaciones a las disposiciones legales y reglamentarias que promuevan la participación de la proveeduría nacional en las compras del sector público, así como las demás que incidan en el ámbito de su competencia;

XV. Participar, en el ámbito de su competencia, en las negociaciones comerciales internacionales relacionadas con los capítulos de compras del sector público, y

XVI. Atender los asuntos que le encomiende la persona titular de la Unidad de Planeación e Investigaciones de Mercado.

Artículo 39 B.- La Coordinación de Análisis y Estrategia de Planeación tiene las atribuciones siguientes:

I. Realizar las acciones para ejecutar los estudios y procesos de planeación que permitan identificar los bienes y servicios de uso generalizado en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que son susceptibles de un proceso de consolidación;

II. Analizar la información de los bienes, arrendamientos o servicios susceptibles de ser contratados de forma consolidada y proponerlos a la persona titular de la Dirección General de Planeación;

III. Proponer las estrategias que permitan llevar a cabo la estandarización de los bienes y servicios susceptibles de ser contratados de manera consolidada;

IV. Poner a consideración de la persona titular de la Dirección General de Planeación la propuesta de mecanismos que permitan recopilar información y dar seguimiento a las acciones que en materia de planeación se deban ejecutar para llevar a cabo las contrataciones consolidadas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

V. Requerir información a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para llevar a cabo el proceso de planeación;

VI. Ejecutar las acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas en procesos de contrataciones consolidadas en materia de planeación;

VII. Proponer normas y lineamientos, respecto de la planeación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

VIII. Elaborar la propuesta de adecuación a los catálogos de codificación de bienes, servicios y, en su caso, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

IX. Proponer a la Dirección General de Planeación las acciones de mejora en los sistemas electrónicos en materia de contrataciones públicas, a partir del análisis de los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos, servicios y, en su caso, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como del análisis de la información de los contratos registrados en el sistema de contrataciones públicas denominado CompraNet y del Presupuesto de Egresos de la Federación, y

X. Atender los asuntos que le encomiende la persona titular de la Dirección General de Planeación.

Artículo 39 C.- La Coordinación de Estrategia de Proveeduría Nacional tiene las atribuciones siguientes:

I. Supervisar el ejercicio de las reservas de compras del sector público, a través de la gestión del registro de los procedimientos de compra que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo establecido en los capítulos de compras de los Tratados de Libre Comercio suscritos por México;

II. Elaborar las respuestas a las consultas que formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los particulares, sobre el cumplimiento de la normativa en materia de contrataciones públicas respecto de las reglas de carácter general en materia de contenido nacional y casos de excepción, margen de preferencia en precio, reservas de compras y licitaciones bajo cobertura de los tratados de libre comercio;

III. Elaborar, en conjunto con las unidades administrativas competentes, las reglas de carácter general en materia de contenido nacional y casos de excepción, margen de preferencia en precios, reservas de compras y licitaciones bajo cobertura de los tratados de libre comercio, respecto a procedimientos de contratación del sector público en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como dar seguimiento a su aplicación;

IV. Realizar las verificaciones que solicite la Secretaría de la Función Pública, respecto del cumplimiento de los requisitos de contenido nacional en los procedimientos de contratación del sector público e informar el resultado correspondiente;

V. Integrar la información necesaria para la participación en comisiones, comités, grupos de trabajo y órganos o consejos directivos de las instituciones y organismos que traten asuntos en materia de contenido nacional y casos de excepción, margen de preferencia en precio, reservas de compras y licitaciones bajo cobertura de los tratados de libre comercio, respecto a procedimientos de contratación del sector público en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;

VI. Ejecutar estrategias para impulsar una mayor participación de la proveeduría nacional, con énfasis en las micro, pequeñas y medianas empresas, en las compras de gobierno;

VII. Realizar el análisis para identificar oportunidades que fomenten la participación de las empresas nacionales, especialmente micro, pequeñas y medianas en las contrataciones públicas y, en su caso, opinar respecto de los proyectos de programas y sus reglas de operación que tengan por objeto promover la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en las contrataciones públicas;

VIII. Analizar y elaborar propuestas de modificaciones a las disposiciones legales y reglamentarias que promuevan la participación de la proveeduría nacional en las compras del sector público, así como las demás que incidan en el ámbito de su competencia;

IX. Integrar y analizar la información relacionada con la reserva en los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por México, para apoyar la participación en las negociaciones de dichos acuerdos comerciales, y

X. Atender los asuntos que le encomiende la persona titular de la Dirección General de Planeación.

Artículo 39 D.- La Dirección General de Investigaciones de Mercado tiene las atribuciones siguientes:

I. Coordinar la elaboración de propuestas de criterios generales y específicos para la elaboración de la metodología de investigación de mercado, en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y, en su caso, obras públicas y servicios relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

II. Proponer a la persona titular de la Unidad de Planeación e investigaciones de Mercado los criterios generales para la elaboración del documento y el resultado de las investigaciones de mercado en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deban llevar a cabo;

III. Participar en la elaboración de los criterios generales y específicos de análisis de los procesos de investigación de mercado para las adquisiciones, arrendamientos, servicios y, en su caso, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

IV. Supervisar las acciones necesarias para la detección de posibles barreras que limiten la participación de proveedores, mediante el análisis de las disposiciones aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y, en su caso, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

V. Elaborar las investigaciones de mercado respecto de los procedimientos de contratación consolidados y contratos marco, para remitir dicha información a la Unidad de Compras y Contrataciones Públicas Consolidadas;

VI. Coadyuvar con las dependencias y entidades en la elaboración de las investigaciones de mercado que le solicite la persona titular de la Oficialía Mayor;

VII. Elaborar el análisis del comportamiento y evolución del mercado de bienes y servicios objeto de las contrataciones públicas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Secretaría de Economía;

VIII. Supervisar las acciones necesarias para llevar a cabo los análisis de precios que permitan contar con parámetros de decisión en las investigaciones de mercado para los procesos de consolidación de las adquisiciones, arrendamientos, servicios y, en su caso, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

IX. Participar en las mesas de trabajo con los sectores involucrados, a fin de proponer estrategias para la implementación de mejoras en los procesos de consolidación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y, en su caso, obras públicas y servicios relacionados con las mismas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

X. Participar en la revisión de los proyectos de programas y, en su caso, sus reglas de operación, que tengan por objeto promover la participación de micro, pequeñas y medianas empresas en contrataciones públicas, cuya opinión haya sido solicitada por la autoridad competente;

XI. Coadyuvar en el análisis de la información obtenida por los mercados, referente a innovación, tendencias tecnológicas o soluciones alternas, con la finalidad de que estas sean referencia o antecedente en procedimientos subsecuentes;

XII. Asesorar, en materia de diseño y ejecución de investigaciones de mercado a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que así lo requieran;

XIII. Proponer proyectos de convenios de colaboración y de coordinación con instituciones públicas y privadas, a fin de propiciar el intercambio de información, así como la colaboración con instituciones privadas que realicen estudios para el desarrollo de las investigaciones de mercado de las adquisiciones, arrendamientos, servicios y, en su caso, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XIV. Incentivar las estrategias que promuevan la participación y desarrollo de agentes económicos en los procesos de adquisiciones, arrendamientos, y servicios relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y

XV. Atender los asuntos que le encomiende la persona titular de la Unidad de Planeación e Investigaciones de Mercado.

Artículo 39 E.- La Coordinación de Investigaciones de Mercado tiene las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y someter a consideración de la Dirección General de Investigaciones de Mercado la propuesta de criterios generales y específicos respecto a la definición de la metodología de las investigaciones de mercado para las adquisiciones, arrendamientos, servicios y, en su caso, obras públicas y servicios relacionados con las mismas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

II. Analizar y proponer los requerimientos de información y documentación necesaria para la realización de investigaciones de mercado, que, en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, deba requerirse a los sectores económicos involucrados;

III. Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Dirección General de Investigaciones de Mercado, las investigaciones de mercado que se realicen para las contrataciones públicas consolidadas y contratos marco;

IV. Someter a consideración de la persona titular de la Dirección General de Investigaciones de Mercado, los criterios generales para la elaboración del documento y el resultado de las investigaciones de mercado, en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deban llevar a cabo;

V. Diseñar la metodología de análisis y criterios de aplicación para llevar a cabo el cálculo de precios que permitan contar con parámetros de decisión en las investigaciones de mercado para los procesos de consolidación de las adquisiciones, arrendamientos, servicios y, en su caso, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

VI. Realizar y someter a consideración de la persona titular de la Dirección General de Investigaciones de Mercado, la metodología y criterios generales para el análisis técnico que permitan la toma de decisiones en los procesos de consolidación de las adquisiciones, arrendamientos, servicios y, en su caso, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

VII. Establecer las herramientas para coadyuvar y asesorar, en materia de diseño, ejecución y elaboración de investigaciones de mercado, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que así lo requieran, así como las que solicite la persona titular de la Oficialía Mayor;

VIII. Elaborar los proyectos de convenios de colaboración y de coordinación con instituciones públicas y privadas, a fin de propiciar el intercambio de información, así como la colaboración con instituciones privadas que realicen estudios para el desarrollo de las investigaciones de mercado de las adquisiciones, arrendamientos, servicios y, en su caso, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y

IX. Atender los asuntos que le encomiende la persona titular de la Dirección General de Investigaciones de Mercado.

Artículo 40.- La Unidad de Política de Contrataciones Públicas tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer a la persona titular de la Oficialía Mayor, con la participación que corresponda a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la política general de contrataciones públicas;

II. Fungir como enlace de la Oficialía Mayor, con la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría, para promover las acciones de coordinación y cooperación con los demás Poderes de la Unión, los órganos constitucionales, autónomos, las entidades federativas, las empresas productivas del Estado y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública;

III. Definir las estrategias y líneas de acción de la política general de contrataciones públicas y elaborar, en conjunto con las unidades administrativas de la Secretaría los contenidos, criterios y procedimientos técnicos, metodologías, manuales y herramientas para su implementación;

IV. Coordinar las acciones de asesoría y apoyo técnico de la política general de contrataciones públicas;

V. Capacitar a personas licitantes, contratistas y proveedoras, así como a personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal, usuarios del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, denominado CompraNet, así como emitir los documentos probatorios que acrediten los conocimientos adquiridos;

VI. Difundir y promover, con el apoyo de las unidades competentes, la aplicación de las normas, lineamientos, políticas, criterios, metodologías y herramientas tecnológicas que se relacionen con la política general de contrataciones públicas;

VII. Administrar el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, denominado CompraNet, y los sistemas legados a fin de asegurar y resguardar la información generada en estos, así como autorizar los catálogos utilizados y la certificación de la información que se genera en dichos sistemas, en el ámbito de su competencia;

VIII. Emitir, previa opinión de la Unidad de Normatividad, las disposiciones que se deberán observar para el uso, recepción, emisión, manejo y tratamiento de la información a través del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, denominado CompraNet y los sistemas legados, previstos en las leyes que regulan las Contrataciones Públicas, así como emitir los criterios y procedimientos de carácter técnico que se requieran para el uso de dichas herramientas;

IX. Analizar las transacciones sistemáticas que se generen en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, denominado CompraNet, para definir y mejorar las estrategias, políticas y líneas de acción de la política general de contrataciones públicas;

X. Realizar la evaluación anual a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, respecto del uso del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, denominado CompraNet, y elaborar los informes correspondientes;

XI. Autorizar y aprobar los sistemas de información y herramientas electrónicas, con opinión de la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, para la sistematización de los procesos de contrataciones públicas;

XII. Celebrar convenios de colaboración, previa opinión de la Unidad de Normatividad, con instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, así como con organismos internacionales o intergubernamentales en materia de contrataciones públicas;

XIII. Promover mecanismos, con apoyo de la Unidad de Normatividad, para la transparencia asociada a las contrataciones públicas, apoyándose en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, denominado CompraNet;

XIV. Establecer estrategias que permitan disminuir los costos asociados a las contrataciones públicas promoviendo la eficiencia del gasto público;

XV. Dirigir la coordinación de la administración a través de medios electrónicos de los contratos marco, con la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Oficialía Mayor;

XVI. Proponer a la persona titular de la Oficialía Mayor, con la participación de la Unidad de Normatividad, las adecuaciones al marco normativo en materia de contrataciones públicas, que permitan el funcionamiento de la política de contrataciones públicas y la implementación del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, denominado CompraNet;

XVII. Definir y diseñar las estrategias y nuevos procedimientos de contratación pública, así como proponer a la Unidad de Normatividad, las adecuaciones al marco jurídico en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de la Administración Pública Federal;

XVIII. Requerir información en materia de contrataciones públicas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XIX. Establecer políticas y lineamientos en materia de seguridad de la información de las contrataciones públicas contenida en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, denominado CompraNet, para su resguardo;

XX. Autorizar, en su caso, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los proveedores y contratistas, así como a cualquier ente público, para utilizar el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, denominado CompraNet, así como los casos de excepción para utilizar dicho sistema cuando ya cuenten con la autorización respectiva;

XXI. Establecer, previa opinión de la Coordinación de Estrategia Digital de la Presidencia de la República y, en su caso, de las unidades administrativas competentes de la Oficialía Mayor, los mecanismos necesarios para que las contrataciones públicas se realicen mediante la utilización de Tecnologías de Información y Comunicación;

XXII. Promover, en coordinación con la Unidad de Normatividad, ante las instancias competentes los proyectos de modificación a las disposiciones jurídicas que resulten necesarias para la implantación de la política de contrataciones públicas, así como para las estrategias que deriven del mismo;

XXIII. Integrar, en su caso, una base de datos de los precios a los que el Estado adquiere bienes o servicios y ponerla a disposición para su consulta pública;

XXIV. Emitir criterios generales y específicos para la elaboración e integración de los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos, servicios y, en su caso, obras públicas y servicios relacionados con las mismas de las dependencias y entidades, conforme a la normatividad aplicable, y

XXV. Atender los asuntos que le encomiende la persona titular de la Oficialía Mayor.

Artículo 40 A.- La Dirección General de Política de Contrataciones Públicas tiene las atribuciones siguientes:

I. Establecer la estrategia y el proyecto de operación de la política general de contrataciones públicas que asegure el cumplimiento de los objetivos definidos por la Oficialía Mayor;

II. Implementar mejores prácticas en materia de contrataciones públicas que aseguren el funcionamiento de la política general de contrataciones públicas;

III. Colaborar en los proyectos de innovación e investigación requeridos en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, denominado CompraNet;

IV. Elaborar y proponer, con opinión de la Unidad de Normatividad, el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

V. Elaborar y proponer, con opinión de la Unidad de Normatividad el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

VI. Proveer a la Dirección General de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, de la información que sea requerida para el análisis y diseño de los procesos operativos del sistema de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, denominado CompraNet, a fin de optimizarlos e identificar las actividades susceptibles de estandarizar y sistematizar;

VII. Dirigir la investigación de nuevos métodos de contratación y evaluación de factibilidad con el objetivo de integrar la estrategia de contratación, así como coordinar la reingeniería y estandarización de procesos y procedimientos de contratación;

VIII. Definir la estrategia en materia de innovación de los procedimientos de contrataciones públicas, en coordinación con la Dirección General de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas;

IX. Participar en la definición, diseño, evaluación y administración del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, denominado CompraNet, conforme a la política general de contrataciones públicas;

X. Proponer las actualizaciones y adecuaciones al marco normativo en materia de contrataciones, para garantizar el funcionamiento de la política general de contrataciones públicas;

XI. Desarrollar e implementar de manera conjunta con la Unidad de Planeación e Investigaciones de Mercado, las estrategias de contratación que impulsen el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa y cooperativas, en el marco de la normatividad aplicable, así como el desarrollo de compras con responsabilidad social;

XII. Coadyuvar en las acciones de coordinación y cooperación con los demás Poderes de la Unión, los órganos constitucionales, autónomos, las entidades federativas, las empresas productivas del Estado y demás entes públicos encargados de regímenes de Contratación Pública, a efecto de propiciar en lo procedente, la homologación, estandarización y sistematización de políticas, normas y criterios en materia de Contrataciones Públicas, que permitan contar con una política general de contrataciones públicas articulada a nivel nacional;

XIII. Elaborar, proponer e implementar acciones para la estandarización de los procesos y estrategias de contratación de la Administración Pública Federal;

XIV. Elaborar y proponer a la persona titular de la Oficialía Mayor, con opinión de la Unidad de Normatividad, la estandarización y homologación de las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública de la Administración Pública Federal;

XV. Elaborar y proponer directivas y lineamientos para promover la estandarización, homologación y sistematización en materia de contrataciones públicas, con opinión de la Unidad de Normatividad;

XVI. Asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para facilitar la implementación de la política general de contrataciones públicas;

XVII. Promover la política general de contrataciones públicas en la Administración Pública Federal y fomentar la profesionalización del personal de las áreas contratantes de las dependencias y entidades;

XVIII. Implementar las estrategias y acciones de capacitación de las personas servidoras públicas, proveedoras y contratistas en materia de uso y carga de la información de las contrataciones públicas en el sistema CompraNet;

XIX. Verificar que las dependencias y entidades incorporen y actualicen la información y documentación prevista en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sus respectivos Reglamentos y demás normatividad aplicable y, en su caso, requerir su cumplimiento;

XX. Dirigir y administrar las cooperaciones técnicas nacionales e internacionales, en materia de contrataciones públicas;

XXI. Administrar los contratos marco, sus convenios modificatorios y, en su caso, los instrumentos de adhesión, utilizando para ello, cuando resulte conveniente el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, denominado CompraNet;

XXII. Proponer, planificar y revisar los niveles de servicios y estándares de atención de los proveedores de convenios marco, asegurando la satisfacción de los usuarios;

XXIII. Elaborar, proponer e implementar estudios de logística y distribución para las contrataciones consolidadas que realice la Oficialía Mayor;

XXIV. Requerir información en materia de contrataciones públicas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XXV. Proveer a las áreas que lo requieran, la información estadística de las contrataciones públicas o reportes específicos de la política general de contrataciones públicas, y

XXVI. Atender los asuntos que le encomiende la persona titular de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas.

Artículo 40 B.- La Dirección General de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas tiene las atribuciones siguientes:

I. Establecer los planes para la dirección de proyecto que aseguren coadyuvar con los objetivos definidos por la persona titular de la Oficialía Mayor, respecto al diseño y mejora continua del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, denominado CompraNet;

II. Seleccionar y proponer las soluciones tecnológicas que aseguren el funcionamiento del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, denominado CompraNet;

III. Supervisar la implementación de las directrices aplicables en la Secretaría para el desarrollo de tecnologías de la información en materia de contrataciones públicas;

IV. Dirigir el análisis y diseño de los procesos operativos del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, denominado CompraNet, para proponer su optimización y las actividades susceptibles de sistematizar;

V. Informar a las áreas correspondientes de la Oficialía Mayor acerca del rendimiento de las soluciones tecnológicas generadas, así como los beneficios de su implementación;

VI. Dirigir la investigación de mejores prácticas tecnológicas a nivel internacional en materia de contrataciones públicas;

VII. Apoyar técnicamente la operación del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, denominado CompraNet;

VIII. Definir la estrategia en materia de innovación dentro de los procedimientos de contrataciones públicas, de manera conjunta con la Dirección General de Política de Contrataciones Públicas;

IX. Consolidar y evaluar los indicadores y tendencias en la operación de la política general de contrataciones públicas a fin de proponer mejoras al proceso, con base en la información emitida por las Unidades de Planeación e Investigaciones de Mercado, de Compras y Contrataciones Públicas y de Coordinación de Unidades de Administración y Finanzas;

X. Establecer, definir y operar los servicios electrónicos comunes en materia de contrataciones públicas, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

XI. Administrar y operar el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, denominado CompraNet;

XII. Dirigir la operación, mantenimiento y desarrollo de manera conjunta con la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información, del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, denominado CompraNet y todos sus sistemas;

XIII. Participar en la definición, desarrollo e implementación de la política de seguridad, procedimientos, líneas, bases, estándares y directrices del Sistema de la Seguridad de la Información de manera conjunta con la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información, en materia de contrataciones públicas;

XIV. Dirigir el desarrollo del módulo de monitoreo y seguimiento estadístico de las contrataciones públicas;

XV. Administrar y conservar los sistemas electrónicos relacionados con contrataciones públicas legadas;

XVI. Diseñar, desarrollar, implementar y administrar el catálogo de proveedores y contratistas de la Administración Pública Federal;

XVII. Administrar el registro único de proveedores de la Administración Pública Federal;

XVIII. Elaborar, en su caso, una base de datos de los precios a los que el Estado adquiere bienes o servicios y ponerla a disposición para su consulta pública, y

XIX. Atender los asuntos que le encomiende la persona titular de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas.

Artículo 40 C.- La Coordinación de Diseño y Gestión de la Calidad tiene las atribuciones siguientes:

I. Administrar los proyectos que aseguren el cumplimiento de los objetivos operativos definidos por la Oficialía Mayor respecto al diseño y mejora continua del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, denominado CompraNet;

II. Investigar y evaluar las soluciones tecnológicas que aseguren la viabilidad y funcionamiento del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, denominado CompraNet;

III. Dirigir los proyectos de innovación e investigación, mapeo de procesos, desarrollo de software, aseguramiento de la calidad e inteligencia de negocios, con el objetivo de cumplir con las especificaciones requeridas del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, denominado CompraNet;

IV. Participar en la implementación de las directrices aplicables en la Secretaría para el desarrollo de tecnologías de la información, en materia de contrataciones públicas;

V. Dirigir el análisis y diseño de los procesos operativos del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, denominado CompraNet, para proponer su optimización y las actividades susceptibles de sistematizar;

VI. Proponer los proyectos de informes a las áreas correspondientes de la Oficialía Mayor acerca del rendimiento de las soluciones tecnológicas generadas, así como los beneficios de su implementación;

VII. Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Oficialía Mayor, para generar procesos operativos y mejoras al sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, denominado CompraNet;

VIII. Dirigir la investigación de las mejores prácticas tecnológicas a nivel internacional en relación con las contrataciones públicas;

IX. Proponer la estrategia en materia de innovación de los procedimientos de contrataciones públicas, de manera conjunta con la Dirección General de Política de Contrataciones Públicas;

X. Auxiliar en la consolidación y evaluación de los indicadores y tendencias en la operación de la política general de contrataciones públicas, a fin de proponer mejoras al proceso, con base en la información proporcionada por las unidades competentes de la Secretaría;

XI. Integrar la información generada en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, denominado CompraNet;

XII. Coadyuvar en la operación, mantenimiento y desarrollo del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, denominado CompraNet y todos sus sistemas derivados en coordinación con la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información;

XIII. Asegurar que la información estadística y reportes específicos de las contrataciones públicas, estén disponibles para las áreas que lo requieran;

XIV. Participar en la definición, desarrollo e implementación de la política de seguridad, procedimientos, líneas, bases, estándares y directrices del Sistema de Seguridad de la Información en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, en materia de contrataciones públicas;

XV. Definir e implementar los estándares para el control y estandarización de la información, de manera conjunta con las áreas competentes de la Secretaría, y

XVI. Atender los asuntos que le encomiende la persona titular de la Dirección General de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas.

Artículo 41.- La Unidad de Coordinación de Unidades de Administración y Finanzas tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer a la persona titular de la Oficialía Mayor, en coordinación con la Unidad de Normatividad, las disposiciones de carácter general para establecer el modelo organizacional y de operación de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, así como los lineamientos y directrices aplicables a las unidades administrativas equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal, y dirigir su implementación;

II. Proponer a la persona titular de la Oficialía Mayor los criterios técnicos y herramientas para dar seguimiento a la implementación y cumplimiento de los lineamientos y directrices aplicables a las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, así como de las unidades administrativas equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal, y dirigir su implementación;

III. Conducir el apoyo técnico y resolver las consultas planteadas por las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, así como de las equivalentes en las entidades, referentes al modelo organizacional y de operación, así como los lineamientos y directrices aplicables en las entidades, respectivamente;

IV. Atender todas aquellas consultas técnicas y operativas relacionadas con la aplicación de las disposiciones de su competencia;

V. Coordinar estrategias y acciones para la implementación de las disposiciones en los rubros que expresamente le sean atribuidas a la Oficialía Mayor en la normativa aplicable en materia de austeridad;

VI. Proponer el mecanismo para el seguimiento del ejercicio del gasto destinado a las contrataciones públicas consolidadas, para su emisión por parte de la persona titular de la Oficialía Mayor;

VII. Requerir la información sobre los servicios de apoyo administrativo que presten las Unidades de Administración y Finanzas de las Dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Federal;

VIII. Colaborar con la persona titular de la Oficialía Mayor en la emisión del nombramiento o remoción de las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados; así como las propuestas de nombramiento de las personas titulares de las unidades de administración y finanzas o equivalentes en las entidades paraestatales; y dar seguimiento al desempeño de sus funciones;

IX. Conducir la implementación de lineamientos, directrices y disposiciones relacionadas con la integración, operación y seguimiento del modelo organizacional y de operación de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las aplicables a las unidades equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal;

X. Dirigir las actividades relacionadas con la consolidación y análisis de la información de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, así como de sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal;

XI. Formular los requerimientos de información, acceso o puesta a disposición de documentación, así como el acceso a sistemas informáticos, de conformidad con sus atribuciones en materia de coordinación de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados;

XII. Establecer y conducir las estrategias para el desarrollo de competencias y capacidades profesionales de las personas servidoras públicas de las Unidades de Administración y Finanzas en las dependencias y sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal;

XIII. Dirigir la estrategia de sistematización de la información de los servicios de apoyo administrativo que se realizan en las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, así como sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal;

XIV. Realizar el análisis de procesos de los servicios de apoyo administrativo que presten las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal;

XV. Llevar a cabo la coordinación de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y de sus equivalentes en las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;

XVI. Coordinarse con las áreas competentes de la Secretaría, en la implementación del modelo organizacional y de operación, así como las disposiciones y estrategias que emita la persona titular de la Oficialía Mayor, aplicables tanto a la Secretaría, como a sus órganos administrativos desconcentrados, entidades coordinadas por la misma, así como a aquellas no sectorizadas;

XVII. Fungir como la ventanilla única de la Oficialía Mayor con las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, así como de las equivalentes en las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, en materia de consultas sobre los aspectos técnicos y operativos relacionados con los servicios de apoyo administrativo y con las disposiciones que la persona titular de la Oficialía Mayor emita, siempre que no sean competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría;

XVIII. Proponer a la persona titular de la Oficialía Mayor las disposiciones para la coordinación de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal, en colaboración con las demás áreas competentes de la Oficialía Mayor;

XIX. Solicitar y concentrar la información relativa a los programas y políticas públicas prioritarias del Gobierno federal, en el ámbito de su competencia;

XX. Establecer criterios para la elaboración de los programas de trabajo de las Unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, así como de las entidades de la Administración Pública Federal;

XXI. Establecer lineamientos para la operación de un modelo de evaluación de los servicios de apoyo administrativo y de las personas servidoras públicas que los ejecutan en las Unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, así como de las entidades de la Administración Pública Federal, y

XXII. Las demás que en términos de las disposiciones legales le confieran, y las que le encomiende la persona titular de la Oficialía Mayor.

Artículo 41 A.- La Dirección General de Operación y Seguimiento de las Unidades de Administración y Finanzas tiene las atribuciones siguientes:

I. Conducir el proceso de implementación del modelo organizacional y de operación en las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, así como de los lineamientos y directrices para las unidades administrativas equivalentes en las entidades paraestatales, respectivamente;

II. Conducir el proceso de recopilación y consolidación de información del personal adscrito a los tres primeros niveles jerárquicos de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y dar seguimiento a la evaluación al desempeño de sus funciones a partir del modelo organizacional y de operación y de los lineamientos que esta emita;

III. Planificar la implementación de los criterios técnicos y herramientas que permitan dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones previstas en la fracción I del presente artículo; así como elaborar y presentar los informes, reportes o análisis que este requiera;

IV. Participar en el desarrollo de estrategias y acciones para la implementación de las disposiciones en los rubros que expresamente le sean atribuidas a la Oficialía Mayor en la normativa aplicable en materia de austeridad;

V. Dirigir el apoyo técnico y resolver las consultas planteadas por las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las equivalentes en las entidades, referentes al modelo organizacional y de operación, así como los lineamientos y directrices aplicables en las entidades, respectivamente;

VI. Conducir el proceso para recabar y consolidar la información relacionada al ejercicio de las funciones de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, así como de sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal;

VII. Elaborar y conducir, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el presente artículo, la aplicación de las estrategias, criterios generales, metodológicos, normativos y demás disposiciones administrativas vinculadas con la integración, seguimiento y correcta operación de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados conforme al modelo organizacional y de operación establecido por la Secretaría, así como en relación con las directrices y lineamientos aplicables a sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal;

VIII. Proporcionar, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el presente artículo, apoyo técnico y consultivo a las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados en lo relativo a la aplicación del modelo organizacional y de operación; así como a las unidades equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal respecto de la aplicación de los lineamientos y directrices aplicables en las entidades y, en general, aquellas relacionadas con las disposiciones emitidas por la persona titular de la Oficialía Mayor en la materia, siempre que el apoyo técnico o las consultas no incidan en materias que sean competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría;

IX. Coadyuvar en la implementación de procesos de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, así como de sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal, en términos del Modelo Organizacional y de Operación y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

X. Conducir la consolidación y análisis de la información de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados y, en su caso, de sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal derivado del ejercicio de sus atribuciones;

XI. Diseñar y coordinar la implementación de las estrategias para el desarrollo de competencias de las personas servidoras públicas de las Unidades de Administración y Finanzas en las dependencias y sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal, que permitan mejora de la gestión administrativa;

XII. Coadyuvar en la coordinación de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y de sus equivalentes en las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal y mantener un vínculo de comunicación permanente con sus titulares;

XIII. Conducir, en su carácter de ventanilla única, la atención a las consultas formuladas por las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, así como de sus equivalentes en las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal relacionadas con los servicios de apoyo administrativo y con las disposiciones que la persona titular de la Oficialía Mayor emita, siempre que no sean competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría;

XIV. Elaborar y conducir la aplicación de criterios o estrategias para la mejora de la operación de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados;

XV. Conducir e instrumentar el seguimiento administrativo a los programas prioritarios y políticas administrativas, así como otras disposiciones y acciones del Gobierno federal;

XVI. Requerir información relativa a los programas de trabajo de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, así como sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal;

XVII. Supervisar la operación de los servicios de apoyo administrativo que prestan las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, así como sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal;

XVIII. Ejecutar las acciones que se deriven de la evaluación de los servicios de apoyo administrativo y de las personas servidoras públicas que los ejecutan en las Unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, así como de las entidades de la Administración Pública Federal, y

XIX. Las demás que en términos de las disposiciones legales le confieran, y las que le encomiende la persona titular de la Oficialía Mayor o la persona titular de la Unidad de Coordinación de Unidades de Administración y Finanzas.

Artículo 41 B.- La Dirección General de Organización y Estrategia de Gobierno de las Unidades de Administración y Finanzas tiene las atribuciones siguientes:

I. Formular, en coordinación con la Unidad de Normatividad, las disposiciones de carácter general para establecer el modelo organizacional y de operación de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, así como los lineamientos y directrices aplicables a las unidades administrativas equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal;

II. Diseñar, para aprobación superior, los criterios técnicos que permitan dar seguimiento a la implementación y cumplimiento de las disposiciones previstas en la fracción I del presente artículo; elaborar y presentar los informes, reportes o análisis que este requiera, así como requerir a las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y sus equivalentes en las entidades, la información sobre la ejecución de los servicios de apoyo administrativo que realicen;

III. Coordinar las acciones de otorgamiento de apoyo técnico y resolver las consultas planteadas por las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, así como de las equivalentes en las entidades, referentes al modelo organizacional y de operación, así como de los lineamientos y directrices aplicables en las entidades y, en general, aquellas relacionadas con las disposiciones de su competencia emitidas por la persona titular de la Oficialía Mayor en la materia;

IV. Elaborar, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el presente artículo, los criterios técnicos, metodologías, manuales y herramientas para el cumplimiento de la normatividad y disposiciones aplicables a las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, así como de sus equivalentes en las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, referentes al modelo organizacional y de operación y a los lineamientos y directrices, respectivamente;

V. Elaborar los criterios de seguimiento para el funcionamiento de las unidades de administración y finanzas, derivado de la implementación del modelo organizacional y de operación en las dependencias y de los lineamientos y directrices para las unidades de servicios de apoyo administrativo en las entidades;

VI. Integrar, en coordinación con las áreas competentes de la Oficialía Mayor, los proyectos de respuestas a las consultas de carácter técnico y operativo referentes a las disposiciones emitidas para la operación de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las directrices y lineamientos aplicables a sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal;

VII. Coadyuvar en la generación y sistematización de procesos de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, así como de sus equivalentes en las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;

VIII. Elaborar, para aprobación superior, los lineamientos, criterios técnicos, metodologías y herramientas para la elaboración de los informes que las dependencias deban rendir a la Oficialía Mayor respecto a la implementación del modelo organizacional y de operación de las Unidades de Administración y Finanzas y sus equivalentes en las entidades;

IX. Participar junto con las áreas de la Unidad de Coordinación de las Unidades de Administración y Finanzas, en la construcción de indicadores para la operación del modelo de evaluación de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, así como sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal;

X. Establecer los mecanismos e instrumentos de atención y asesoría en materia técnica y operativa requerida por las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, así como de sus equivalentes en las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, respecto a la aplicación del modelo organizacional y de operación y lineamientos en la materia;

XI. Formular a su superior jerárquico la estructura y los elementos técnicos que deben contener los programas de trabajo de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, así como sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal;

XII. Coordinar y, en su caso, proponer la emisión de lineamientos, estrategias y acciones para la ejecución de las políticas de austeridad en el ejercicio del gasto público, que al efecto emita la Secretaría, y

XIII. Las demás que en términos de las disposiciones legales le confieran, y las que le encomiende la persona titular de la Oficialía Mayor y la persona titular de la Unidad de Coordinación de Unidades de Administración y Finanzas.

Artículo 41 C.- La Coordinación de Integración y Análisis de Datos de las Unidades de Administración y Finanzas tiene las atribuciones siguientes:

I. Coordinar la elaboración de documentos técnicos y administrativos necesarios para sistematizar la información de la implementación del modelo organizacional y de operación;

II. Generar bases de datos y contribuir al desarrollo de sistemas orientados a la consulta y análisis de la información proporcionada por las Unidades de Administración y Finanzas y sus equivalentes en las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, a la Unidad de Coordinación de las Unidades de Administración y Finanzas;

III. Colaborar con las áreas competentes de la Oficialía Mayor, en la integración de los proyectos de respuestas a las consultas referentes a las disposiciones para la operación de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las directrices y lineamientos aplicables a sus equivalentes en las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;

IV. Coordinar el proceso para recabar y consolidar la información relativa a la implementación de políticas administrativas, estrategias de eficiencia del ejercicio del gasto público y directrices que emita la Oficialía Mayor;

V. Diseñar los procedimientos para consolidar la información proporcionada por las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, así como de las equivalentes en las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, acorde a los términos y plazos que se establezcan en las disposiciones que emita la Oficialía Mayor;

VI. Organizar, consolidar, sistematizar y analizar la información que proporcionen las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, así como de las equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal, en apoyo a la toma de decisiones;

VII. Desarrollar e implementar los procesos de sistematización de la información para el seguimiento de la operación del modelo organizacional y de operación de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, así como los lineamientos y directrices para unidades equivalentes en las entidades paraestatales en la Administración Pública Federal;

VIII. Proponer mecanismos que faciliten el procesamiento de información a las bases de datos de operación de las Unidades de Administración y Finanzas;

IX. Proponer las herramientas que faciliten la sistematización de los procesos de registro de la información de las Unidades de Administración y Finanzas;

X. Consolidar las necesidades de información, a fin de establecer un tablero de control a partir de los indicadores del modelo de evaluación de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, así como sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal;

XI. Integrar la información para la evaluación de los servicios de apoyo administrativo y de las personas servidoras públicas que los ejecutan en las Unidades de Administración y Finanzas y equivalentes de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, así como de las entidades de la Administración Pública Federal, y

XII. Las demás que en términos de las disposiciones legales le confieran, y las que le encomiende la persona titular de la Oficialía Mayor, la persona titular de la Unidad de Coordinación de Unidades de Administración y Finanzas o su superior jerárquico.

Artículo 42.- La Unidad de Administración y Finanzas tiene las atribuciones siguientes:

I. Dirigir y coordinar el proceso de ejecución de los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos, y los demás que sean necesarios de la Secretaría;

II. Establecer y coordinar la implementación de estrategias internas de planeación y administración de los recursos humanos, para asegurar la operación de los procesos de conformidad con la normatividad en la materia;

III. Conducir el proceso de actualización de los instrumentos normativos y técnicos para la planeación, organización y administración de los recursos humanos, materiales, financieros, de tecnologías de la información, comunicaciones y de patrimonio cultural del que disponga la Secretaría, para proponer su emisión a la persona titular de la Oficialía Mayor;

IV. Dirigir la elaboración de los programas de reclutamiento, selección, capacitación, desarrollo, evaluación del desempeño, separación, remuneraciones, beneficios, estímulos y recompensas del personal observando las políticas, normas y lineamientos emitidos en la materia;

V. Instruir a las unidades administrativas a su cargo, el desarrollo de las acciones para la elaboración y trámite en la Secretaría y la Secretaría de la Función Pública, de los movimientos de estructuras orgánicas, ocupacionales y plantillas de personal de la Secretaría, así como la contratación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios o de personal eventual; con la finalidad de obtener las debidas autorizaciones;

VI. Expedir los nombramientos, cambios de adscripción y separaciones del personal, en los términos de las leyes aplicables;

VII. Autorizar las licencias con o sin goce de sueldo al personal de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VIII. Promover la incorporación de la perspectiva de género y el enfoque de igualdad en la cultura organizacional de la Secretaría, así como dirigir la implementación de los programas y acciones que en materia de igualdad deba llevar a cabo la Secretaría de conformidad con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y demás disposiciones aplicables;

IX. Coordinar la programación y presupuestación de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo para los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría, con la finalidad de garantizar la vida útil de los mismos;

X. Dirigir la administración de los recursos materiales, la prestación de los servicios generales, la obra pública y servicios relacionados con la misma, el mantenimiento de los bienes responsabilidad de la Secretaría, así como promover la regularización jurídica y administrativa de los bienes inmuebles de la propia dependencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XI. Dirigir las acciones necesarias para preservar la integridad física del personal que labora en la Secretaría y de las personas que la visitan, así como la de sus bienes muebles e inmuebles y la información documental y electrónica de su propiedad;

XII. Dirigir la elaboración, establecimiento, control y evaluación de los proyectos de programas que establece el Sistema Nacional de Protección Civil en lo que corresponda a la Secretaría, así como de los instrumentos internos en materia de Protección Civil;

XIII. Conducir la formulación, contratación y ejecución cuando así corresponda, de los programas anuales de obra pública, adquisiciones de bienes y servicios, administración, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría, así como la regularización jurídica de los últimos, salvo los señalados en las fracciones III, VI y VII del artículo 44 de este Reglamento;

XIV. Establecer las estrategias orientadas a proporcionar a la Secretaría el apoyo administrativo en materia de archivo, para vigilar el cumplimiento de los lineamientos normativos establecidos, así como dirigir y coordinar las acciones que permitan el control y organización de los archivos de trámite, concentración e histórico de las unidades administrativas de la Secretaría, en términos de la Ley General de Archivos y demás disposiciones aplicables;

XV. Dirigir y coordinar las acciones que permitan el control y organización de los archivos de trámite, concentración e histórico de las unidades administrativas de la Secretaría;

XVI. Coordinar la administración de los vehículos, de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones y políticas aplicables;

XVII. Coordinar la resolución de los asuntos que los ordenamientos aplicables que rigen las actividades de administración de recursos materiales y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionadas con las mismas, que se le atribuyan a la Secretaría;

XVIII. Coordinar la planeación, organización y otorgamiento de los servicios de tecnologías de la información, los sistemas integrales de información, las comunicaciones institucionales, así como la seguridad y calidad de la información de la Secretaría;

XIX. Dirigir los servicios de apoyo administrativo en materia de diseño de sistemas y equipamiento informático, comunicaciones y archivo y demás que sean necesarios para el mejor despacho de los asuntos de la Secretaría;

XX. Instruir que se proporcionen los servicios de apoyo administrativo en materia de diseño de sistemas y equipamiento informático, comunicaciones y archivo y demás que sean necesarios para el mejor despacho de los asuntos de la Secretaría;

XXI. Conducir la administración de los recursos presupuestales y financieros, con la finalidad de dar cumplimiento a los programas institucionales;

XXII. Instruir la elaboración de informes financieros y de rendición de cuentas con la información programática, presupuestal y financiera de la Secretaría para cumplir con la normatividad establecida;

XXIII. Instruir la integración de los anteproyectos de presupuesto y el calendario de gasto de las unidades administrativas de la Secretaría, incorporando el correspondiente a los órganos administrativos desconcentrados y a las entidades del sector coordinado por la misma, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXIV. Autorizar las erogaciones de la Secretaría, a fin de vigilar el ejercicio del presupuesto e instruir se lleve a cabo su contabilidad, así como coordinar el trámite para el registro en la cartera de inversión y el seguimiento de los programas y proyectos de inversión autorizados a las unidades administrativas del sector central de la Secretaría, así como auxiliarlas en los trámites para la autorización y modificación de oficios de liberación de inversión, conforme a las disposiciones aplicables;

XXV. Someter a la consideración de la persona titular de la Oficialía Mayor, los programas en materia de gasto público a cargo de la Secretaría que deriven del Presupuesto de Egresos de la Federación y de las disposiciones jurídicas aplicables, así como supervisar su ejecución y evaluar su cumplimiento;

XXVI. Dirigir la prestación de los servicios de apoyo administrativo para el ejercicio, reembolso, pago y registro presupuestario y contable del gasto de las unidades administrativas de la Secretaría, así como para solicitar a la Tesorería de la Federación la ministración de recursos que les correspondan, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXVII. Dirigir y coordinar el desarrollo del proceso contable de las operaciones financieras y presupuestarias de la Secretaría, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones fiscales y con la rendición de cuentas establecidas en la normatividad de la materia;

XXVIII. Instruir los trámites ante la Oficina de la Presidencia, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de la Función Pública y demás instancias competentes de los procesos bajo su cargo, a fin de dar cumplimiento a la normatividad aplicable;

XXIX. Atender las directrices generales que emita la Oficialía Mayor de la Secretaría;

XXX. Informar a las personas titulares de la Secretaría y de la Oficialía Mayor de la misma, de los asuntos relevantes de las unidades administrativas que le sean adscritas;

XXXI. Coordinar la elaboración de bases y la celebración de convenios y demás instrumentos jurídicos que resulten necesarios para la adecuada administración de los recursos en la Secretaría;

XXXII. Suscribir los convenios y contratos que afecten el presupuesto de la Secretaría y los demás actos de administración que requieran ser documentados, conforme a la normatividad aplicable;

XXXIII. Instruir la implementación de las normas, procedimientos y sistemas de administración interna en materia de recursos humanos, materiales y financieros, así como de servicios generales y Tecnologías de Información y Comunicaciones que establezca, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXIV. Llevar a cabo el establecimiento de mecanismos para simplificar, desregular y mejorar las disposiciones administrativas internas en materia de planeación, presupuestación y administración de recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría;

XXXV. Dirigir los trabajos para la integración del Manual de Organización General de la Secretaría, de los manuales de organización específicos y de procedimientos de las unidades administrativas de la Secretaría, así como realizar las acciones pertinentes para su validación, registro y actualización;

XXXVI. Representar a la persona titular de la Secretaría ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo en las controversias que no estén encomendadas expresamente a otra unidad administrativa de la propia Secretaría, ejercitando las acciones, excepciones y defensas, conciliar, allanarse y transigir en los juicios en que intervenga en representación de la Secretaría, interponiendo los recursos que procedan ante el citado Tribunal y Juntas mencionadas, así como absolver posiciones a nombre de la persona titular de la Secretaría, ejerciendo la representación en el curso del proceso respectivo;

XXXVII. Conducir las relaciones con el Sindicato de la Secretaría, así como participar en el establecimiento, revisión y modificación de las condiciones generales de trabajo;

XXXVIII. Coordinar la producción y suministro de impresos y de publicaciones y materiales de impresos para las unidades administrativas de la Secretaría, así como para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XXXIX. Coordinar los trámites correspondientes de las instituciones de su sector, en procesos de ejecución de los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad y archivos, ante las instancias normativas;

XL. Proponer, en su caso, a la persona titular de la Oficialía Mayor, la designación de representantes ante las comisiones y comités que, en términos de las disposiciones aplicables, el personal de la Oficialía Mayor deba de participar, para tratar asuntos competencia de la Unidad de Administración y Finanzas;

XLI. Dirigir las acciones de coordinación para la atención por parte de las unidades administrativas de la Secretaría para la atención de los requerimientos formulados por la Auditoría Superior de la Federación y coordinar el enlace ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría para el seguimiento estadístico de las auditorías y observaciones que este determine;

XLII. Dirigir la gestión de la autorización de las adecuaciones presupuestarias de la Secretaría;

XLIII. Fungir como ventanilla única de la Oficialía Mayor para la atención de trámites y solicitudes relacionadas con la prestación de los servicios de apoyo administrativo a su cargo, formuladas por las unidades administrativas de la Secretaría; sin perjuicio de las atribuciones que en la materia se encuentran conferidas a las Direcciones Generales que le están adscritas, así como a las Coordinaciones Administrativas de la Secretaría, y

XLIV. Atender los asuntos que le encomiende la persona titular de la Oficialía Mayor.

Artículo 42 A.- La Dirección General de Recursos Financieros tiene las atribuciones siguientes:

I. Conducir las actividades para programar, presupuestar, ejercer y controlar el gasto público correspondiente a las unidades administrativas del sector central de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Coordinar el trámite para el registro en la cartera de inversión y el seguimiento de los programas y proyectos de inversión autorizados a las unidades administrativas del sector central de la Secretaría, así como auxiliarlas en los trámites para la autorización y modificación de oficios de liberación de inversión, conforme a las disposiciones aplicables;

III. Aplicar los instrumentos normativos y técnicos para la programación, formulación, adecuación, ejercicio y control del presupuesto autorizado a las unidades administrativas del sector central de la Secretaría y, en general, para la administración de los recursos financieros, de acuerdo a las políticas generales fijadas por la persona titular de la Secretaría y las disposiciones aplicables;

IV. Integrar el anteproyecto de presupuesto, así como el calendario de gasto del Ramo 06 Hacienda y Crédito Público, incluyendo los correspondientes a los órganos administrativos desconcentrados y entidades del sector coordinado que se le remitan por la unidad administrativa competente de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables;

V. Difundir entre las unidades administrativas de la Secretaría las normas, lineamientos, políticas y demás disposiciones que en materia programática, presupuestaria, financiera, y de organización, emitan las instancias competentes;

VI. Coordinar las actividades relacionadas con la consolidación de la información del Ramo 06 "Hacienda y Crédito Público", incluyendo la correspondiente a los órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, y de las entidades correspondientes al Ramo 47 "Entidades No Sectorizadas", para la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, y, en su caso, de los demás informes relativos a dichos ramos;

VII. Tramitar las solicitudes que, para el ejercicio, reembolso y pago del presupuesto, realicen las unidades administrativas del sector central de la Secretaría, así como efectuar el registro presupuestario y contable del gasto correspondiente;

VIII. Requerir la información relativa al desarrollo de los programas de las unidades administrativas de la Secretaría e informar, en su caso, a las instancias correspondientes acerca de su cumplimiento;

IX. Coordinar las acciones de las unidades administrativas de la Secretaría para la atención de los requerimientos formulados por la Auditoría Superior de la Federación y fungir como enlace ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría para el seguimiento estadístico de las auditorías y observaciones que este determine;

X. Solicitar a la Tesorería de la Federación la ministración de los recursos que correspondan a la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XI. Revisar el avance de los indicadores del sistema de evaluación del desempeño que reportan las unidades administrativas del sector central de la Secretaría;

XII. Proponer, para autorización de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, la distribución de gasto del proyecto de presupuesto del Ramo 06 "Hacienda y Crédito Público", incluyendo la correspondiente a los órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, que se le remitan por la unidad administrativa competente de la Secretaría;

XIII. Realizar el proceso contable de las operaciones financieras y presupuestarias de la Secretaría, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones fiscales y con la rendición de cuentas establecidas en la normatividad de la materia;

XIV. Gestionar los procesos de autorización, asignación y modificación de las partidas del ramo administrativo del Presupuesto de Egresos de la Federación, ante la Secretaría;

XV. Conducir las acciones relacionadas con la Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría, y

XVI. Atender los asuntos que le encomiende la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas.

Artículo 42 B.- La Coordinación de Finanzas y Tesorería tiene las atribuciones siguientes:

I. Determinar las actividades relacionadas con la recepción, revisión y trámite de las solicitudes de liquidación y comprobación del gasto descentralizado y centralizado de las unidades responsables del Sector Central de la Secretaría;

II. Autorizar el registro ante la Tesorería de la Federación de los nombramientos de los funcionarios que utilizarán la figura de comisionado habilitado de las Coordinaciones Administrativas de la Secretaría, de conformidad con la designación otorgada por la persona titular de la Oficialía Mayor;

III. Conducir la operación del Fondo Rotatorio asignado a la Secretaría, así como enterar mensualmente a la Tesorería de la Federación los rendimientos generados por el manejo de dichos recursos, y supervisar la elaboración de la conciliación mensual;

IV. Establecer las actividades necesarias para el registro, integración y actualización del Catálogo de Beneficiarios y Cuentas Bancarias en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto y en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, de las Coordinaciones Administrativas de la Secretaría;

V. Autorizar, en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal mediante firma electrónica, las cuentas por liquidar certificadas y, en su caso, los oficios de rectificación y avisos de reintegro, que generen la liquidación a proveedores, contratistas o manejo del comisionado habilitado y de nóminas del personal de la Secretaría;

VI. Conducir las actividades para la dotación, reposición y cancelación, en su caso, de las tarjetas de servicios bancarios destinadas al pago de viáticos del personal comisionado y de gastos menores y urgentes requeridos por las unidades administrativas;

VII. Disponer que el registro de todas las cuentas por pagar en el Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., se realice en los términos y plazos establecidos en sus lineamientos específicos;

VIII. Conducir las actividades para la administración de las cuentas bancarias requeridas para el manejo de los recursos asignados a los comisionados habilitados y al fondo rotatorio, evaluando los productos financieros que ofrecen las instituciones, así como los requisitos establecidos por las mismas, con el propósito de que se contraten aquellos productos que se apeguen más a las necesidades de la dependencia;

IX. Conducir las actividades relativas a la integración de información referente a los ingresos por concepto de productos, derechos y aprovechamientos, para informar en tiempo y forma a través del Módulo de Estimaciones de Ingresos; así como las relativas a la incorporación al esquema de pago electrónico de derechos productos y aprovechamientos;

X. Conducir la atención de los requerimientos de los órganos fiscalizadores en el ámbito de sus atribuciones, durante el desarrollo de las auditorías, facilitando la generación y entrega de documentación solicitada, así como su seguimiento y devolución, a fin de solventar las observaciones realizadas;

XI. Realizar el entero de las retenciones realizadas a los proveedores de bienes y servicios, por concepto de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado y 5 al millar; así como las retenciones por concepto de servicios personales, y

XII. Atender los asuntos que le encomiende la persona titular de la Dirección General de Recursos Financieros.

Artículo 42 C.- La Coordinación de Información y Seguimiento tiene las atribuciones siguientes:

I. Participar en las reuniones que se efectúen entre la Auditoría Superior de la Federación y las unidades administrativas de la Secretaría, con la finalidad de cumplir con la formalización del proceso de fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;

II. Coordinar las actividades necesarias para atender los diversos requerimientos de información y el seguimiento de las acciones determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, con las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con las atribuciones conferidas en este Reglamento;

III. Coordinar las acciones con el Órgano Interno de Control en la Secretaría, para dar seguimiento estadístico de las auditorías y observaciones que este determine; asimismo, otorgar, con las unidades de la dependencia, el seguimiento estadístico de las auditorías y observaciones, efectuadas por la Unidad de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Función Pública;

IV. Coordinar la elaboración e integración de los programas e informes institucionales a cargo de la Dirección General de Recursos Financieros en el marco de las disposiciones aplicables;

V. Conducir las acciones necesarias al interior de la Secretaría, y con apoyo de las unidades responsables, para cumplir con las disposiciones en materia de control interno vigentes y, cuyo seguimiento sea asignado a la Dirección General de Recursos Financieros;

VI. Fungir como enlace ante la dependencia del Gobierno federal, a través de las plataformas electrónicas para la implementación de los programas que deriven de los sectoriales, institucionales y especiales en que participe la Secretaría y cuyo seguimiento sea asignado a la Dirección General de Recursos Financieros;

VII. Coordinar la operación relacionada con la mejora regulatoria Interna de la Secretaría;

VIII. Coordinar las acciones para la integración de la carpeta electrónica que corresponda presentar en el Comité de Control y Desempeño Institucional de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables, y

IX. Atender los asuntos que le encomiende la persona titular de la Dirección General de Recursos Financieros.

Artículo 42 D.- La Coordinación de Programación y Presupuesto del Sector Central tiene las atribuciones siguientes:

I. Establecer el proceso de difusión del marco normativo y metodológico, aplicable al proceso de programación y presupuestación, a las unidades responsables del Sector Central de la Secretaría, en su ámbito de competencia;

II. Conducir la integración y consolidación de la información del proceso de programación y presupuesto del Ramo 06 Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones vigentes y los lineamientos que sobre la materia emitan las autoridades competentes;

III. Establecer el proceso de elaboración de la integración del anteproyecto, proyecto y calendario del presupuesto; la consolidación del Sector Central de los programas y proyectos de inversión; así como integrar el estado del ejercicio y las modificaciones del presupuesto para conformar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;

IV. Conducir el proceso de revisión, mejora y actualización de las Matrices de Indicadores de Programas Presupuestarios, así como el avance de los Indicadores del Sistema de Evaluación del Desempeño que reportan las unidades responsables del Sector Central de la Secretaría;

V. Autorizar las adecuaciones presupuestarias internas y gestionar la autorización de las externas ante las autoridades correspondientes, así como autorizar suficiencias presupuestarias solicitadas por las unidades responsables del Sector Central de la Secretaría, previa revisión, registro y control de las mismas;

VI. Realizar el registro en el Módulo de Ingresos Excedentes de los dictámenes y notificaciones de Ingresos Excedentes que soliciten las áreas del Sector Central de la Secretaría, para su posterior requerimiento de ampliación líquida;

VII. Acreditar que los trabajos del proceso de integración de la información financiera, presupuestaria, programática y contable del Sector Central y Coordinado de la Secretaría sean conciliados con las diferentes plataformas para la integración de cifras para la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;

VIII. Establecer el proceso de análisis de la información de la apertura y el cierre contable del Ramo 06 Hacienda y Crédito Público, conforme a las bases normativas vigentes para que este refleje la totalidad de los eventos seleccionados y contenidos en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto, verificando que se cumpla con los requerimientos necesarios, para ser registrados correctamente en el Sistema de Contabilidad Gubernamental;

IX. Determinar las acciones para la integración del documento anual del mecanismo de planeación de los programas y proyectos de inversión del Ramo 06 Hacienda y Crédito Público; así como el trámite de registro de los programas y proyectos de inversión y el trámite de autorización de los Oficios de Liberación de Inversión de las unidades responsables del Sector Central de la Secretaría, de acuerdo con la normatividad en la materia;

X. Conducir el proceso de revisión y envío de la información que las unidades responsables del Sector Central de la Secretaría, registran en el Sistema de Control y Transparencia de Fideicomisos, sobre los fideicomisos, mandatos y análogos, que coordinan o con cargo a cuyo presupuesto se hayan otorgado recursos presupuestarios;

XI. Conducir la participación de las unidades responsables del Sector Central de la Secretaría, a cargo de los programas presupuestarios en las evaluaciones externas establecidas en los Programas Anuales de Evaluación, que emite la Unidad de Evaluación del Desempeño;

XII. Elaborar los proyectos de las evaluaciones del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto aplicables al Sector Central de la Secretaría, en el ámbito de competencia;

XIII. Autorizar las modificaciones de las solicitudes Plurianuales y Especiales; de trámite interno, así como gestionar las autorizaciones externas requeridas por las unidades responsables del Sector Central de la Secretaría;

XIV. Determinar los trámites a realizar, respecto a las solicitudes, consultas y evaluaciones tanto internas como externas, solicitados por diferentes instancias y dependencias, tanto internas como externas de la Secretaría, en materia presupuestaria, programación, contabilidad e inversiones, requeridas por las unidades responsables del Sector Central de la Secretaría;

XV. Conducir la elaboración e integración de los diferentes Informes ya sean trimestrales, anuales o que sean solicitados por diferentes instancias y dependencias, tanto internas como externas de la Secretaría, en materia de presupuesto, programación, inversiones, contabilidad, Indicadores de Resultados, Deuda pública y finanzas del Ramo 06 Hacienda y Crédito Público cuando así proceda conforme a la normatividad aplicable;

XVI. Informar de la gestión, dentro del ámbito de su competencia, de las solicitudes para ejercer recursos de las partidas presupuestarias que requieran la autorización de la persona titular de la dependencia, o servidora pública en que se delegue dicha facultad; realizadas por las unidades responsables del Sector Central de la Secretaría a la Dirección General de Recursos Financieros, conforme a la normatividad aplicable;

XVII. Conducir la integración de los avances correspondientes en el cumplimiento de los compromisos asumidos por la Secretaría, plasmados en las Bases de Colaboración suscritas en el marco del Programa de Gobierno vigente, y

XVIII. Atender los asuntos que le encomiende la persona titular de la Dirección General de Recursos Financieros.

Artículo 42 E.- La Dirección General de Recursos Humanos tiene las atribuciones siguientes:

I. Instrumentar los procesos y programas en materia de administración de personal; profesionalización; educación y cultura organizacional; desarrollo humano y social; derechos humanos; reconocimiento laboral; motivación; reclutamiento, selección, nombramientos, contratación y movimientos del personal; innovación; remuneraciones; relaciones laborales; formación, capacitación y certificación por competencias laborales; evaluación del desempeño; servicio social; becas; prestaciones; salud, deporte, cultura y recreación del personal y, en su caso, para los pensionados y jubilados; servicios educacionales y asistenciales para los trabajadores y sus familiares y de los sistemas de educación abierta; y de seguridad, higiene, riesgos profesionales y medio ambiente en el trabajo, así como coordinar su difusión de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Someter a consideración de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas las directrices y criterios en materia de recursos humanos;

III. Instrumentar con instituciones públicas o privadas, convenios, bases de colaboración, acuerdos y demás actos relacionados con las atribuciones previstas en la fracción I de este artículo, que no generen obligaciones de pago;

IV. Aplicar los criterios técnicos e implementar la metodología para el análisis y dictamen administrativo de las estructuras orgánica y ocupacional, así como de las plantillas de personal de la Secretaría;

V. Evaluar y presentar para aprobación superior, las propuestas de modificación a las estructuras orgánica y ocupacional, así como actualizar las mismas y las plantillas de personal de las unidades administrativas de la Secretaría;

VI. Coordinar la integración del Manual de Organización General de la Secretaría, de los manuales de organización específicos, de procedimientos y, en su caso, de servicios al público de las unidades administrativas de la Secretaría, así como realizar las acciones pertinentes para su validación, registro y actualización;

VII. Coordinar la formulación del anteproyecto de presupuesto del Capítulo 1000 "Servicios Personales" de la Secretaría y supervisar su ejercicio, así como distribuir, solicitar, integrar y custodiar la documentación comprobatoria del citado capítulo, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VIII. Validar la autorización del nombramiento del personal de base y de confianza de las unidades administrativas de la Secretaría, así como emitir los acuerdos de baja del personal, de conformidad con las disposiciones aplicables;

IX. Validar la contratación de servicios profesionales por honorarios y suscribir los contratos respectivos, de conformidad con las disposiciones aplicables;

X. Coordinar las acciones necesarias para la operación, evaluación y control del proceso de elaboración de nómina y del pago de remuneraciones al personal, así como realizar la liquidación y pago a terceros, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XI. Instrumentar el otorgamiento de las prestaciones y servicios que correspondan al personal sindicalizado conforme a las condiciones generales de trabajo y al demás personal de la Secretaría en términos de las disposiciones aplicables, así como expedir credenciales y medios de identificación al personal de la Secretaría;

XII. Normar la integración, resguardo, custodia y certificación de los expedientes laborales y administrativos del personal de la Secretaría, e integrar, llevar el control, la guarda y custodia y certificación de los expedientes a su cargo y, en su caso, de aquellos documentos que obren en sus archivos;

XIII. Coordinar la integración, actualización, registro y difusión del catálogo institucional de puestos y su incorporación al sistema electrónico de información que determine la Secretaría de la Función Pública;

XIV. Conducir la operación de los programas informáticos que coadyuven a la administración de funciones relativas al Capítulo 1000 "Servicios Personales", con la intervención que, en su caso, corresponda a la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información;

XV. Representar a la persona titular de la Secretaría ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje, Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo, y demás autoridades laborales en las controversias que se susciten entre la Secretaría y el personal que le preste servicios, que no estén encomendadas expresamente a otra unidad administrativa de la propia Secretaría; formular demandas y contestaciones relacionadas con el personal, que no sean competencia de otra unidad administrativa, conciliar, absolver posiciones, celebrar convenios, allanarse, transigir, ejercitar acciones, desistirse de estas, interponer recursos y ejecutar laudos o resoluciones en los juicios laborales, ante las autoridades señaladas en representación de la persona titular de la Secretaría, de la persona titular de la Oficialía Mayor y de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas; formular demandas y desistirse en los juicios de amparo contra las resoluciones y laudos que se dicten e interponer los medios de defensa que en derecho procedan;

XVI. Intervenir en el levantamiento de toda clase de actas administrativas donde se hagan constar hechos o actos de las personas servidoras públicas de la Secretaría para los efectos legales que correspondan; imponer las sanciones y medidas disciplinarias que procedan conforme a las condiciones generales de trabajo y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como revocarlas, previo acuerdo superior; gestionar ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado los dictámenes respectivos sobre el estado de salud de los trabajadores; emitir acuerdos para formalizar la terminación de la relación laboral en los casos de invalidez o incapacidad total y permanente; ejecutar las resoluciones que notifique el Órgano Interno de Control en la Secretaría o la Secretaría de la Función Pública en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y emitir el cese de los efectos del nombramiento o, en su caso, revocar el mismo cuando proceda, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Determinar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la emisión o suspensión de pagos, la aplicación de descuentos y retenciones legales, así como los autorizados u ordenados por mandamiento judicial o de autoridad administrativa competente, así como la recuperación de las cantidades correspondientes a salarios no devengados, pagos en exceso, y las originadas por la aplicación de las medidas disciplinarias y sanciones administrativas contempladas en las condiciones generales de trabajo y en las demás disposiciones aplicables;

XVIII. Coadyuvar en la conducción de las relaciones con el Sindicato de la Secretaría, participar en el establecimiento, revisión y modificación de las condiciones generales de trabajo, difundirlas entre el personal y vigilar su aplicación y cumplimiento;

XIX. Analizar y comunicar materiales informativos en apoyo al personal de la Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables;

XX. Generar la información estadística y los indicadores necesarios para la conducción de los procesos y programas de innovación, formación, desarrollo de personal, servicios educacionales, comunicación y difusión interna;

XXI. Coordinar a las diversas instancias de la Secretaría que participen en las comisiones mixtas en materia laboral, de conformidad con las disposiciones aplicables y, en su caso, desempeñar las funciones de secretariado técnico;

XXII. Registrar las licencias con o sin goce de sueldo del personal de la Secretaría autorizadas por la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas o las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXIII. Dirigir la operación de los subsistemas del Servicio Profesional de Carrera, para la Secretaría;

XXIV. Instrumentar, aplicar, administrar y difundir las disposiciones en materia del Servicio Profesional de Carrera;

XXV. Coordinar la integración del programa operativo anual del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría y proponer su aprobación al Comité Técnico de Profesionalización, así como coordinar la operación y actualización del Registro Único de Servidores Públicos de la Secretaría;

XXVI. Coordinar la instrumentación de los programas para la formación, capacitación y certificación del personal en materia de igualdad de género;

XXVII. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría en materia laboral y de recursos humanos, así como en la aplicación de las disposiciones en estas materias, y

XXVIII. Atender los asuntos que le encomiende la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas.

Artículo 42 F.- La Coordinación de Administración de Personal tiene las atribuciones siguientes:

I. Implementar los procesos y programas en materia de administración de personal; nombramientos, contratación y movimientos del personal; remuneraciones; prestaciones; salud, deporte, cultura y recreación del personal y, en su caso, para los pensionados y jubilados; así como coordinar su difusión de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Someter a consideración de la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos las directrices y criterios en materia de administración de personal;

III. Formular y proponer para aprobación superior el anteproyecto del presupuesto del Capítulo 1000 de "Servicios Personales" de la Secretaría, vigilando y asegurando el pago oportuno de las remuneraciones, así como del otorgamiento de prestaciones y servicios conforme a la normatividad y lineamientos vigentes;

IV. Supervisar la elaboración, trámite y control de las afectaciones presupuestarias por ampliaciones liquidadas, reducciones liquidadas y transferencia de recursos y por creación, conversión, cancelación y transferencia de plazas-puesto, que requieran las unidades administrativas de la Secretaría;

V. Dirigir el análisis previo a la autorización del nombramiento del personal de base y de confianza de las unidades administrativas de la Secretaría, así como para la emisión de los acuerdos de baja del personal, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Dirigir el análisis previo para validar la contratación de servicios profesionales por honorarios y para suscribir los contratos respectivos, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII. Coordinar que el pago de las remuneraciones a las personas servidoras públicas de la Secretaría se efectúe conforme a las disposiciones y tiempos establecidos y que las aportaciones de la Secretaría y retenciones del personal en materia de terceros institucionales se apeguen a los calendarios establecidos;

VIII. Vigilar el control del procesamiento de nóminas y la emisión de productos de pago para corroborar que estos se efectúen conforme a los calendarios establecidos y se apliquen los descuentos enviados por terceros;

IX. Coordinar las acciones para la integración de la documentación comprobatoria para justificar la erogación que durante el ejercicio del gasto de los recursos asignados a la Secretaría por concepto de Capítulo 1000 "Servicios Personales";

X. Supervisar la gestión de prestaciones y servicios como: seguros diversos, sistema de ahorro para el retiro, créditos del FOVISSSTE, expedición de credenciales, pensión alimenticia, entre otros;

XI. Proponer los criterios y lineamientos para la integración, resguardo, custodia y certificación de los expedientes laborales y administrativos del personal de la Secretaría, e integrar, llevar el control, la guarda y custodia y certificación de los expedientes a su cargo y, en su caso, de aquellos documentos que obren en sus archivos;

XII. Coordinar la operación de los programas informáticos que constituyen el sistema informático integral de presupuesto, nómina y servicios al personal y control de asistencia;

XIII. Aplicar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la emisión o suspensión de pagos, descuentos y retenciones legales, así como los autorizados u ordenados por mandamiento judicial o de autoridad administrativa competente, así como la recuperación de las cantidades correspondientes a salarios no devengados, pagos en exceso, y las originadas por la aplicación de las medidas disciplinarias y sanciones administrativas contempladas en las condiciones generales de trabajo y en las demás disposiciones aplicables;

XIV. Incorporar en el sistema de recursos humanos las licencias con o sin goce de sueldo del personal de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables, y

XV. Atender los asuntos que le encomiende la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos.

Artículo 42 G.- La Coordinación de Planeación y de Estudios Organizacionales tiene las atribuciones siguientes:

I. Implementar los procesos y programas en materia de educación y cultura organizacional, reconocimiento laboral, servicios educacionales y asistenciales para los trabajadores y sus familiares, así como coordinar su difusión de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Dirigir y coordinar el programa de evaluación del desempeño para personal operativo, así como los procesos para la entrega de los reconocimientos por perseverancia y lealtad, los premios de antigüedad en el sector público, los estímulos y recompensas y el Premio Nacional de Administración Pública, así como organizar y dirigir la ceremonia de entrega de reconocimientos;

III. Coordinar la operación del Comité de Ética de la Secretaría, de conformidad con las funciones y responsabilidades que corresponden a la persona titular de la Secretaría Técnica del Comité y que se precisan en sus Bases de Organización y Funcionamiento;

IV. Poner a consideración de la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos las directrices y criterios en materia de Organización, Cultura Organizacional y ética;

V. Dirigir la realización de diagnósticos organizacionales, estudios y proyectos de mejora continua que sean necesarios para optimizar las estructuras orgánicas y ocupacionales de la Secretaría, y asesorar a las unidades responsables de la Secretaría en la elaboración de sus propuestas de organización;

VI. Dirigir el análisis de las propuestas de modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales de la Secretaría, a fin de presentarlas por medio de escenarios ante la Secretaría de la Función Pública, para su aprobación y registro;

VII. Dirigir los trabajos para la integración del Manual de Organización General de la Secretaría, en apego a los cambios o modificaciones que se deriven de reformas a su Reglamento Interior y que modifiquen su estructura orgánica básica;

VIII. Dirigir y coordinar la integración y actualización de los manuales específicos de organización y de procedimientos de las unidades administrativas de la Secretaría, validar su contenido y presentarlos a consideración de la Dirección General de Recursos Humanos para proceder a su registro;

IX. Dirigir y evaluar el proceso de elaboración y actualización de las descripciones, perfiles y valuaciones de puestos de los niveles de enlace a Secretario de Estado y su incorporación al sistema electrónico de información establecido por la Secretaría de la Función Pública;

X. Dirigir la actualización del maestro de puestos de la Secretaría y verificar su incorporación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de la Función Pública, informando lo conducente a las áreas de la Dirección General;

XI. Coordinar las campañas de difusión sobre los programas que instrumente la Secretaría, a través de la Dirección General de Recursos Humanos, a fin de garantizar el máximo nivel de conocimiento de la población objetivo a través de cartas electrónicas, banners en la intranet, oficios, comunicados y papel tapiz de los equipos de cómputo, dirigidos al personal de la Secretaría, a fin de brindar la Información correspondiente en tiempo y forma;

XII. Colaborar en la planeación y programación de las actividades sustantivas, así como al seguimiento de las metas y compromisos que deban reportarse a las diferentes instancias internas y externas, y

XIII. Atender los asuntos que le encomiende la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos.

Artículo 42 H.- La Coordinación de Desarrollo Profesional tiene las atribuciones siguientes:

I. Dirigir y coordinar la implementación de los procesos y programas en materia de profesionalización, desarrollo humano y social, reclutamiento, selección, formación, capacitación y certificación por capacidades y competencias laborales, evaluación del desempeño, servicio social, becas, así como coordinar su difusión de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Someter a consideración de la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos las directrices y criterios en materia de Desarrollo del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría;

III. Establecer convenios de cooperación técnica, referente a prácticas profesionales, servicio social, intercambio académico, investigación u otro que fortalezca la profesionalización de los recursos humanos con instituciones educativas, públicas y privadas en materia de gestión de recursos humanos y Servicio Profesional de Carrera, así como los convenios de colaboración de Recursos Humanos con Dependencias del Gobierno federal con fines de Desarrollo Profesional;

IV. Dirigir la integración y presentación del Programa Operativo Anual del Servicio Profesional de Carrera, vigilando la consecución de las metas programadas, con la finalidad de cumplir con los indicadores dispuestos en el subsistema de control y evaluación;

V. Coordinar y evaluar la operación de los Subsistemas del Servicio Profesional de Carrera, relativos a la planeación de recursos humanos, ingreso, desarrollo profesional, capacitación y certificación de capacidades y competencias, evaluación del desempeño, separación y de control y evaluación, mediante las directrices establecidas por el Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría;

VI. Coordinar las sesiones del Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría y la integración de la información y antecedentes que deben someterse a la autorización del Comité en sus sesiones ordinarias y extraordinarias, así como la elaboración de las actas y seguimiento de acuerdos, con el fin de atender los requerimientos de la institución;

VII. Aprobar, a través del Comité Técnico de Profesionalización y en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, los cargos que, por excepción, sean de libre designación, el inicio de los procedimientos de reclutamiento y selección, modificación de perfil de puestos, movimientos laterales y reorganizaciones de puestos sujetos al Servicio Profesional de Carrera;

VIII. Dirigir la operación de los procesos de reclutamiento y selección de los puestos sujetos al Servicio Profesional de Carrera, de los puestos de nivel operativo, y del servicio social o prácticas profesionales, supervisando la aplicación de los criterios establecidos en los lineamientos, políticas y demás disposiciones normativas en las materias de recursos humanos, garantizando la transparencia en los procesos;

IX. Dirigir la aplicación de la metodología del Diagnóstico de Necesidades de Capacitación y proponer e instrumentar los programas de capacitación, desarrollo profesional y certificación de capacidades o capacidades y competencias, que requieran las personas servidoras públicas de la Secretaría;

X. Dirigir la aplicación de la Metodología para la operación de los procesos de Evaluación del Desempeño, establecimiento de metas y el desarrollo profesional del personal sujeto al Servicio Profesional de Carrera;

XI. Dirigir y administrar el Servicio Profesional de Carrera, a través del establecimiento de programas institucionales en la Secretaría, conforme a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y la normatividad y procedimientos específicos que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública;

XII. Integrar el Programa Operativo Anual del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría y gestionar su aprobación ante el Comité Técnico de Profesionalización, y vigilar la consecución de las metas programadas, así como coordinar la operación y actualización del Registro Único de Servidores Públicos de la Secretaría, y

XIII. Atender los asuntos que le encomiende la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos.

Artículo 42 I.- La Dirección General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales tiene las atribuciones siguientes:

I. Someter a consideración superior las directrices y criterios en materia de administración de recursos materiales, servicios generales, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Integrar los programas anuales de la Secretaría en materia de recursos materiales y servicios generales; de uso, conservación, mantenimiento y aprovechamiento de inmuebles; de administración y operación del Deportivo; de mantenimiento preventivo y correctivo de mobiliario y equipo; de adquisiciones, arrendamientos y servicios; de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas; de disposición final y baja de bienes muebles; de aseguramiento integral; de asignación, servicio y mantenimiento de parque vehicular; de servicios generales y el de protección civil, así como coordinar y supervisar su ejecución, evaluación, seguimiento y actualización periódica, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Supervisar los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes muebles, el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la realización de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como los relacionados con los servicios de impresión y adquisición de bienes para los procesos productivos de los impresos señalados en la fracción I del artículo 42 N de este Reglamento y suscribir los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que se deriven de dichos procedimientos, salvo los señalados en las fracción III del artículo 44 del presente ordenamiento y, en su caso, modificar, suspender, rescindir y hacer efectiva la terminación anticipada con proveedores de bienes, contratistas y prestadores de servicios, en los términos de las disposiciones aplicables.

Para realizar las acciones señaladas en el párrafo anterior, respecto de la adquisición de bienes y servicios en materia de tecnologías de información y comunicaciones, se efectuarán previo dictamen de la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información;

IV. Conducir la administración de los bienes, arrendamientos y servicios y programar el suministro de bienes que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, así como la prestación de los servicios generales contratados por esta, con excepción de los equipos e insumos definidos en materia de tecnologías de información y comunicaciones;

V. Realizar los trámites para la regularización jurídica y administrativa de los bienes inmuebles que tenga asignados la Secretaría, así como para el registro, control y actualización del padrón inmobiliario, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Realizar, en materia de bienes muebles a cargo de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables, las siguientes actividades:

- a) Coordinar la administración del Almacén Central;
- b) Coordinar el registro y control de los inventarios;
- c) Proponer para aprobación superior la desincorporación del régimen del dominio público, y
- d) Ejercer los actos de administración, transferencia y enajenación procedentes;

VII. Conducir la administración del parque vehicular terrestre, aéreo y marítimo, en su caso, de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones y políticas aplicables;

VIII. Contratar los seguros de los bienes patrimoniales de la Secretaría, para lo cual podrá solicitar la opinión de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social;

IX. Participar en los comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de Bienes Muebles, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría, así como, en su caso, en las comisiones mixtas de abastecimiento de la Administración Pública Federal, de conformidad con las disposiciones aplicables;

X. Planear y supervisar la ejecución de obras y servicios relacionados con las mismas de los inmuebles, y conservación de los bienes muebles, así como adecuar, reasignar, optimizar, definir y determinar los espacios, accesos y mobiliario que soliciten las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XI. Coordinar la formulación del anteproyecto de presupuesto de obra pública anual coordinado que le corresponda conforme a las disposiciones aplicables;

XII. Conducir los servicios de seguridad y vigilancia de los inmuebles que tenga asignados la Secretaría, y controlar el acceso de personas y bienes a estos, así como coordinar al personal de seguridad que preste los servicios de protección a las personas servidoras públicas de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIII. Conducir las acciones que correspondan para garantizar el apoyo administrativo en materia de archivos, así como la organización de los archivos de trámite, concentración e histórico de las unidades administrativas de la Secretaría, en términos de la Ley General de Archivos y las disposiciones aplicables;

XIV. Resolver los asuntos que los ordenamientos aplicables que rigen las actividades de administración de recursos materiales y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionadas con las mismas, le atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables de la persona titular de la Secretaría, y

XV. Atender los asuntos que le encomiende la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas.

Artículo 42 J.- La Coordinación de Adquisiciones y Contratación de Servicios tiene las atribuciones siguientes:

I. Someter a consideración superior las políticas, bases y lineamientos, así como aquellas directrices en materia de adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamiento de bienes muebles, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Conducir los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes muebles, el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y suscribir los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que se deriven de dichos procedimientos, así como los relacionados con los servicios de impresión y adquisición de bienes para los procesos productivos de los impresos

señalados en la fracción I del artículo 42 N de este Reglamento, salvo los señalados en la fracción III del artículo 44 de este Reglamento y, en su caso, modificar, suspender, rescindir y hacer efectiva la terminación anticipada con proveedores de bienes, y prestadores de servicios, en los términos de las disposiciones aplicables.

Para realizar las acciones señaladas en el párrafo anterior, respecto de la adquisición de bienes y servicios en materia de tecnologías de información y comunicaciones, se efectuarán previo dictamen de la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información;

III. Participar en los comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Bienes Muebles, de la Secretaría, así como, en su caso, en las comisiones mixtas de abastecimiento de la Administración Pública Federal, de conformidad con las disposiciones aplicables;

IV. Resolver los asuntos que los ordenamientos aplicables que rigen las actividades de contratación de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y servicios le atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables de la persona titular de la Secretaría, y

V. Atender los asuntos que le encomiende la persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales.

Artículo 42 K.- La Coordinación de Planeación, Operación y Servicios tiene las atribuciones siguientes:

I. Participar en la elaboración de las políticas, lineamientos y procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y regularización inmobiliaria, así como lo correspondiente al control de almacenes, inventarios, y enajenación de bienes;

II. Participar y supervisar la adquisición de bienes inmuebles y la contratación de arrendamientos de los mismos, de conformidad con la normatividad aplicable;

III. Implementar las acciones de coordinación en materia de archivos con las unidades administrativas de la Secretaría;

IV. Conducir el registro y actualización de inventarios, aseguramientos, baja y destino final de los bienes, conforme a la normatividad aplicable;

V. Coordinar la ejecución de los procedimientos para el control de almacenes y suministros de los bienes muebles y materiales de consumo generalizado que adquiere la Secretaría;

VI. Conducir la implementación de mecanismos, soluciones y tecnología que permita monitorear la prestación de servicios;

VII. Coordinar los servicios de seguridad y vigilancia que se proporcionan en los diversos inmuebles para salvaguardar los bienes, así como la implementación del programa del sistema de protección civil en la Secretaría, y

VIII. Atender los asuntos que le encomiende la persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales.

Artículo 42 L.- La Coordinación de Obras y Control Inmobiliario tiene las atribuciones siguientes:

I. Someter a consideración superior los procedimientos en materia de obra pública, mantenimiento de inmuebles y servicios relacionados con las mismas, así como la administración del presupuesto y control inmobiliario, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Conducir los procedimientos de adjudicación, contratación, ejecución y supervisión del presupuesto y control inmobiliario, así como de los procedimientos en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas;

III. Implementar las acciones relativas al registro, control y regulación jurídico-administrativa de los inmuebles a cargo de la Secretaría;

IV. Conducir la conformación de la estructura programática-presupuestal, así como la integración de la cuenta de la hacienda pública y de los informes de los resultados autorizados a la Dirección General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales;

V. Conducir ante las instancias federales y locales la regularización de los inmuebles para uso y aprovechamiento de la Secretaría;

VI. Apoyar la administración del presupuesto coordinado y descentralizado, autorizado para la Dirección General, así como supervisar la exención de pago de impuesto predial y de valores catastrales de los inmuebles federales ocupados por la Secretaría, y

VII. Atender los asuntos que le encomiende la persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales.

Artículo 42 M.- La Dirección General de Talleres de Impresión de Estampillas y Valores tiene las atribuciones siguientes:

I. Producir y suministrar formas numeradas o valoradas, marbetes, precintos, signos distintivos de control fiscal, estampillas postales y otros impresos con características de seguridad, así como publicaciones y materiales impresos que requieran las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;

II. Emitir la documentación comprobatoria por la prestación de servicios de impresión y demás relacionados, así como gestionar cuando corresponda la facturación y cobranza de los mismos;

III. Brindar asesoría a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría que así lo requieran, en relación con materiales impresos a que se refiere la fracción I de este artículo;

IV. Suscribir convenios, contratos, acuerdos, bases de colaboración y demás instrumentos jurídicos que tengan por objeto los términos y condiciones para prestar los servicios de impresión y demás relacionados, que no estén encomendados expresamente a otras unidades administrativas de la Secretaría;

V. Designar perito para que emita dictamen sobre la autenticidad de cualquiera de los materiales impresos a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando su producción se atribuya a la Dirección General de Talleres de Impresión de Estampillas y Valores;

VI. Administrar la recepción, guarda, custodia y suministro de insumos e impresos que deriven de los procesos productivos;

VII. Coordinar la formulación del anteproyecto de presupuesto requerido para el desarrollo de las actividades previstas en este artículo;

VIII. Instrumentar procesos, programas y directrices para la administración y control de la producción de los impresos especificados en la fracción I de este artículo, así como para las medidas de seguridad en el uso de la maquinaria en los procesos productivos, y

IX. Atender los asuntos que le encomiende la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas.

Artículo 42 N.- La Coordinación de Producción y Mantenimiento tiene las atribuciones siguientes:

I. Asesorar en materia de seguridad en impresos valorados y/o numerados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lo requieran, en cuanto a los aspectos técnicos, de seguridad o diseño de los productos solicitados, a fin de evitar posibles falsificaciones, apegándose a la normatividad establecida;

II. Emitir dictámenes sobre la autenticidad de los productos impresos en el taller de impresión de estampillas y valores que, ante la probable duda de su identificación, le presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

III. Planear programas de producción de impresos con características de seguridad, tanto valorados y/o numerados, no valorados, así como de todos aquellos impresos solicitados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, evaluando los resultados obtenidos;

IV. Vigilar que el proceso de producción de impresos, cumpla con las normas y políticas establecidas en la materia;

V. Proponer la implementación de estrategias y mecanismos técnicos para la planeación, programación y control de los recursos e insumos utilizados en la producción solicitada por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lo requieran;

VI. Establecer estrategias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, maquinaria y equipo industrial;

VII. Implementar mecanismos sobre el desarrollo de los programas, elaboración de reportes e informes de gestión, en materia de producción y mantenimiento;

VIII. Dirigir los procesos de producción, mediante los controles de trabajo establecidos;

IX. Vigilar la calidad de los insumos utilizados en los productos solicitados por las instancias gubernamentales o privadas;

X. Coordinar la destrucción de los excedentes y mermas de producción, y

XI. Atender los asuntos que le encomiende la persona titular de la Dirección General de Talleres de Impresión de Estampillas y Valores.

Artículo 42 O.- La Coordinación de Apoyo Técnico y Operativo tiene las atribuciones siguientes:

I. Dirigir y promover los programas de comercialización y adquisición de insumos, con elementos y sistemas de seguridad de vanguardia, garantizando el cumplimiento y requerimientos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

II. Planear el desarrollo de los programas de aseguramiento de la calidad de los servicios que proporciona la Dirección General;

III. Promover el desarrollo de estudios y procesos de mejora continua, orientados a la optimización de procesos técnicos y administrativos;

IV. Planear y dirigir el desarrollo de los programas de promoción y comercialización en apoyo a las funciones sustantivas de la Dirección General;

V. Coordinar la atención y servicio al cliente conforme a los programas establecidos;

VI. Dirigir y coordinar la elaboración del programa anual de adquisiciones de maquinaria y equipo, así como gestionar la contratación de servicios;

VII. Establecer políticas y lineamientos para racionalizar la administración de los recursos, conforme a la normatividad aplicable;

VIII. Coordinar la elaboración de la documentación comprobatoria por la prestación de servicios de impresión y demás relacionados, así como gestionar cuando corresponda la facturación y cobranza de los mismos;

IX. Formular para consideración de la persona titular de la Dirección General de Talleres de Impresión de Estampillas y Valores el anteproyecto de presupuesto requerido para el desarrollo de las actividades previstas en este artículo, y

X. Atender los asuntos que le encomiende la persona titular de la Dirección General de Talleres de Impresión de Estampillas y Valores.

Artículo 42 P.- La Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información tiene las atribuciones siguientes:

I. Someter a consideración superior y, en su caso, instrumentar la planeación, estrategias y soluciones institucionales en materia de tecnologías de información y comunicaciones y seguridad de la información, para sistematizar y optimizar las funciones y procesos de las unidades administrativas de la Secretaría;

II. Definir y administrar la arquitectura, plataforma y herramientas en materia de tecnologías de información y comunicaciones y de seguridad de la información de las unidades administrativas de la Secretaría, así como encomendar dichos servicios a terceros;

III. Coordinar la elaboración y ejecución anual del Plan Estratégico de Tecnologías de Información y Comunicaciones, y de Seguridad de la Información, de conformidad con los objetivos institucionales y operativos de la Secretaría;

IV. Coordinar las acciones para la aplicación de los instrumentos normativos y técnicos que contengan las reglas, lineamientos, acciones, políticas, procesos y procedimientos en materia de tecnologías de información y comunicaciones, y de seguridad de la información en la Secretaría;

V. Proveer y, en su caso, autorizar la incorporación de soluciones en materia de tecnologías de información y comunicaciones, y de seguridad de la información que requieran las unidades administrativas de la Secretaría;

VI. Formular el anteproyecto de presupuesto coordinado en materia de tecnologías de información y comunicaciones, y de seguridad de la información y supervisar su ejercicio, conforme a las disposiciones aplicables;

VII. Dictaminar la procedencia técnica y administrativa de los requerimientos de bienes y servicios en materia de tecnologías de información y comunicaciones, de seguridad de la información y de sistematización de procesos e información por parte de las unidades administrativas de la Secretaría, previo a que la Dirección General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales suscriba los convenios, contratos, bases de colaboración, acuerdos y demás instrumentos jurídicos;

VIII. Definir con las unidades administrativas de la Secretaría, las facultades y el perfil funcional de los usuarios de los bienes y servicios tecnológicos, así como el acceso y uso de la información;

- IX.** Coordinar la automatización y optimización de funciones y procesos que aplique la Secretaría;
- X.** Dirigir la automatización, integración y actualización de los almacenes de procesos y de información de las unidades administrativas de la Secretaría;
- XI.** Diseñar, implementar y mantener los servicios y herramientas de acceso para el uso de la información de la Secretaría;
- XII.** Establecer, promover y vigilar los estándares, mecanismos, y controles que permitan la administración de la calidad y seguridad de la información en la Secretaría;
- XIII.** Promover en las unidades administrativas de la Secretaría una cultura de calidad, seguridad y protección de la información;
- XIV.** Suscribir, en el ámbito de su competencia, los convenios, contratos, bases de colaboración, acuerdos y demás instrumentos jurídicos en materia de tecnologías de información y comunicaciones, y de seguridad de la información, que no tengan por objeto generar obligaciones de pago;
- XV.** Promover la mejora continua e innovación de la infraestructura y los servicios en materia de tecnologías de información y comunicaciones, y de seguridad de la información;
- XVI.** Evaluar y, en su caso, proponer adecuaciones a los planes y procedimientos de continuidad de la operación e integridad de la información de los procesos críticos de las unidades administrativas de la Secretaría para casos de contingencia o desastre, en el ámbito de sus atribuciones;
- XVII.** Instrumentar planes y procedimientos que permitan la continuidad de los servicios críticos en materia de tecnologías de información y comunicaciones a su cargo, y de seguridad de la información para casos de contingencia o desastre;
- XVIII.** Coordinar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los planes de capacitación del personal de dicha dependencia en materia de tecnologías de información y comunicaciones, y de seguridad de la información;
- XIX.** Brindar capacitación, asesoría y soporte técnico en materia de tecnologías de información y comunicaciones, y de seguridad de la información a las unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, a usuarios externos de los bienes y servicios tecnológicos de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XX.** Coordinar la implementación de la política digital nacional, y del desarrollo de sistemas y seguridad de la información en las unidades administrativas de la Secretaría;
- XXI.** Establecer un modelo de gobierno de tecnologías de la información y comunicaciones, redes y seguridad de la información acorde con las políticas digitales establecidas por la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXII.** Armonizar las políticas nacionales con las mejores prácticas internacionales en materia de regulación de redes, nombres de dominio, telecomunicaciones, privacidad y protección de datos;
- XXIII.** Definir la arquitectura, metodologías, plataformas y herramientas de los sistemas de la Secretaría;
- XXIV.** Coordinar la incorporación de soluciones relacionadas con los sistemas de la Secretaría, que realicen las dependencias y entidades ejecutoras de gasto de la Administración Pública Federal, para garantizar su interoperabilidad;
- XXV.** Coordinar la automatización y optimización de las funciones y procesos relativos a la operación de los sistemas informáticos de la Secretaría, así como aquellos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal relativos al gasto público;
- XXVI.** Gestionar los procesos de transferencia del conocimiento y propiedad intelectual de las aplicaciones desarrolladas;
- XXVII.** Coordinar, con la Coordinación de la Infraestructura Tecnológica de la Unidad de Inteligencia Financiera, las acciones relativas a la política digital de la Secretaría, la plataforma de servicios tecnológicos y de redes de comunicaciones, administración de los bienes y servicios tecnológicos, seguridad de la información, cumplimiento de indicadores, operaciones y continuidad, y
- XXVIII.** Atender los asuntos que le encomiende la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas.

Artículo 42 Q.- La Coordinación de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas tiene las atribuciones siguientes:

I. Atender los requerimientos tecnológicos de las áreas sustantivas de la Secretaría y desarrollar los sistemas necesarios para satisfacerlos;

II. Vigilar el cumplimiento de indicadores de calidad para el desarrollo de los sistemas de la Secretaría;

III. Desarrollar la documentación de análisis, diseño y codificación de los sistemas, alineados a las políticas en materia tecnológica de la Administración Pública Federal;

IV. Garantizar los niveles de servicio en las aplicaciones de la Secretaría que se encuentran en ambientes de producción;

V. Capacitar periódicamente a las áreas usuarias en la funcionalidad de los sistemas desarrollados y liberados;

VI. Someter los sistemas desarrollados a las pruebas de calidad necesarias a fin de garantizar tiempos de respuesta, bloqueo de intrusiones y facilidad de uso;

VII. Controlar el universo de versiones en los ambientes de desarrollo, pruebas y producción, y

VIII. Atender los asuntos que le encomiende la persona titular de la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información.

Artículo 42 R.- La Coordinación de Seguridad de la Información tiene las atribuciones siguientes:

I. Identificar el riesgo y vulnerabilidades de los sistemas, activos, datos y capacidades de la Secretaría;

II. Coordinar el monitoreo permanente de los bienes y servicios digitales, así como emitir reportes que permitan analizar los niveles de seguridad y vulnerabilidades;

III. Diseñar salvaguardas para limitar el impacto de los eventos potenciales en servicios críticos e infraestructura;

IV. Diseñar planes de respuesta a eventuales incidentes de ciberseguridad;

V. Planificar los procesos de recuperación de los servicios y capacidades comprometidos ante un eventual incidente de seguridad;

VI. Acompañar a las áreas de desarrollo durante la codificación, con las mejores prácticas en ciberseguridad, y

VII. Atender los asuntos que le encomiende la persona titular de la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información.

Artículo 43.- La Unidad de Igualdad de Género tiene las atribuciones siguientes:

I. Promover la institucionalización de la perspectiva y transversalidad de género en la cultura organizacional y quehacer institucional de la Secretaría;

II. Planear, programar y difundir acciones que incorporen la perspectiva y transversalidad de género de conformidad con el presupuesto anual asignado a la Secretaría para tal efecto;

III. Impulsar y difundir el conocimiento de las obligaciones y derechos contraídos por los Estados Unidos Mexicanos, en tratados y convenciones internacionales de derechos humanos e igualdad de género, en el ámbito de su competencia;

IV. Proponer acuerdos a las unidades administrativas de la Secretaría para ejecutar las políticas, acciones y programas de su competencia establecidos en el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

V. Asesorar, en materia de igualdad de género, a las unidades administrativas de la Secretaría, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, así como a las entidades del sector coordinado, y coadyuvar con estas, en la formulación de sus planes de acción para la igualdad de género;

VI. Instrumentar, en coordinación con la Dirección General de Recursos Humanos y, en su caso, con las unidades homólogas de los órganos administrativos desconcentrados y entidades coordinadas del sector, programas para la formación, capacitación y certificación del personal en materia de igualdad de género;

VII. Fungir como enlace de la Secretaría ante el Instituto Nacional de las Mujeres y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para coordinar acciones en materia de igualdad de género;

VIII. Participar como representante de la Secretaría en los órganos colegiados en los que deba intervenir, en materia de igualdad de género;

IX. Elaborar, con la participación de las unidades administrativas de la Secretaría y proponer, para aprobación superior, el Programa de Acción para la Igualdad de Género de la Secretaría;

X. Coordinar con el Instituto Nacional de las Mujeres las acciones que deba realizar la Secretaría en materia de política pública con perspectiva de género, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables y en cumplimiento al Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

XI. Elaborar estudios e investigaciones para instrumentar en la Secretaría, sus órganos administrativos desconcentrados y las entidades coordinadas del sector, un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de la situación de mujeres y hombres en materia de igualdad de género;

XII. Elaborar y difundir los informes de evaluación periódica sobre los resultados alcanzados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas ejecutadas por la Secretaría en cumplimiento del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

XIII. Acordar con la persona titular de la Oficialía Mayor los asuntos de su competencia, y

XIV. Las demás facultades que en el ámbito de sus respectivas competencias le atribuyan las disposiciones jurídicas aplicables o le confieran las personas titulares de la Secretaría y de la Oficialía Mayor.

Artículo 44.- La Dirección General de la Conservaduría de Palacio Nacional y Patrimonio Cultural tiene las atribuciones siguientes:

I. Someter a aprobación el protocolo de intervención en materia de conservación, seguridad, coordinación y planeación museológica, museográfica y bibliohemerográfica, así como las estrategias e iniciativas de gestión de acervo patrimonial, de seguridad, promoción, difusión cultural, vinculación interinstitucional, educación, comunicación e investigación de los bienes patrimoniales muebles, inmuebles e inmuebles por destino y colecciones bajo la responsabilidad de la Secretaría, con excepción de aquellos espacios de Palacio Nacional competencia de la Unidad del Gobernador de Palacio Nacional;

II. Formular y ejercer el presupuesto requerido para el desarrollo de las actividades previstas en este artículo, en términos de las disposiciones aplicables;

III. Suscribir los convenios, contratos, acuerdos, bases de colaboración y demás instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Administrar, catalogar, manipular, preservar, custodiar, controlar, conservar y difundir las colecciones y los bienes muebles patrimonio cultural de la nación, que tenga bajo su responsabilidad la Secretaría, así como implementar los protocolos para la investigación, integración y fortalecimiento de las colecciones;

V. Someter a la consideración de la persona titular de la Oficialía Mayor, los mecanismos para el acceso, registro y control de los visitantes a Palacio Nacional y a los inmuebles a su cargo, en lo relativo a las visitas a los inmuebles y a las actividades culturales que se realicen en los mismos;

VI. Coordinar, consolidar, integrar y elaborar las estadísticas institucionales con los datos que las áreas competentes generen, respecto de la afluencia de visitas a los inmuebles y a las actividades culturales realizadas al interior de Palacio Nacional y demás inmuebles a su cargo;

VII. Proteger, conservar y difundir las áreas que se encuentren en Palacio Nacional y en los inmuebles a cargo de la Dirección General de la Conservaduría de Palacio Nacional y Patrimonio Cultural, así como los objetos y bienes inmuebles por destino contenidos en ellos, y dirigir el desarrollo del proyecto de la señalética y señalización externa e interna de los espacios bajo su resguardo;

VIII. Ejercer las atribuciones que le confiera el Decreto por el que se expide el Reglamento para el Uso y Conservación de las Áreas, Objetos y Colecciones de Palacio Nacional, sin perjuicio de las que correspondan a la Unidad del Gobernador de Palacio Nacional;

IX. Presidir la Comisión Interinstitucional para el uso y conservación de las áreas, objetos y colecciones de Palacio Nacional;

X. Someter a consideración de la persona titular de la Oficialía Mayor y las unidades competentes, el plan de trabajo que se presentará ante la Comisión Interinstitucional para el Uso y Conservación de las Áreas y Objetos de Palacio Nacional, en coordinación con la Unidad del Gobernador de Palacio Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia;

XI. Coordinarse con las dependencias e instituciones alojadas en Palacio Nacional, con el personal de los inmuebles bajo resguardo de la Dirección General de la Conservaduría de Palacio Nacional y Patrimonio Cultural y con las áreas encargadas de las labores de construcción, remodelación y acondicionamiento de los inmuebles mencionados para orientar los proyectos inherentes a la operatividad de los usuarios y tramitar la validación de estos ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; así como registrar los trabajos de protección, conservación, seguridad, restauración y mantenimiento de los inmuebles y espacios referidos, con excepción de aquellos competencia de la Unidad del Gobernador de Palacio Nacional;

XII. Autorizar y coordinar el traslado de los bienes y colecciones de Palacio Nacional e inmuebles a su cargo, a lugares distintos de los de su ubicación, en coordinación con la Unidad del Gobernador de Palacio Nacional, cuando así proceda.

Tratándose de bienes que tengan carácter de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, se requerirá también la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda;

XIII. Promover la investigación arqueológica, histórica y artística de las áreas que conforman el Palacio Nacional e inmuebles a cargo, así como de los bienes patrimoniales muebles, inmuebles por destino y colecciones que dependen de la Secretaría;

XIV. Autorizar la publicación y difusión del producto de las investigaciones y estudios arqueológicos, históricos, arquitectónicos, artísticos, de conservación, de restauración, y educativos, realizados en torno a Palacio Nacional e inmuebles a cargo de la Dirección General de la Conservaduría de Palacio Nacional y Patrimonio Cultural;

XV. Validar los guiones museológicos y museográficos, así como planear, ejecutar y darle seguimiento de manera integral al diseño y montaje de exposiciones en bibliotecas, hemerotecas, fondos y recintos históricos, museos y áreas de exhibición;

XVI. Planear, diseñar, coordinar, dirigir, promover, ejecutar y dar seguimiento a los proyectos, estrategias y actividades de diseño, museografía y museología en los recintos históricos, museos y áreas de exhibición de la Secretaría, así como implementar y desarrollar aplicaciones de identidad visual cultural en materiales institucionales de difusión;

XVII. Coordinar, con las instancias competentes, las acciones necesarias para la conservación preventiva, mantenimiento, restauración y seguridad general de los espacios acervos, materiales y mobiliarios que se encuentren al interior de bibliotecas, hemerotecas, fondos y recintos históricos, museos, áreas de exhibición y áreas a cargo de la Secretaría;

XVIII. Coordinar las actividades relativas a la conservación, resguardo, control, registro, digitalización y difusión de los fondos patrimoniales bibliohemerográficos de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIX. Dirigir y coordinar el registro de consulta pública de las obras de arte que tenga bajo su responsabilidad la Secretaría, así como la edición y publicación del catálogo de las colecciones a su resguardo;

XX. Someter a consideración de la persona titular de la Oficialía Mayor y de las unidades competentes, la programación cultural bajo su responsabilidad;

XXI. Coordinar la planeación, ejecución y desarrollo de los proyectos que deriven de la programación cultural aprobada;

XXII. Coordinar, promover, difundir y supervisar las actividades académicas y de investigación para fomentar la cultura y apreciación del patrimonio cultural, responsabilidad de la Secretaría;

XXIII. Dirigir la planeación e implementación de los protocolos de mantenimiento y organización de los talleres de trabajo internos, bibliotecas, hemerotecas y fondos;

XXIV. Promover en conjunto con las instituciones y organismos culturales, educativos y científicos del país y del extranjero programas de colaboración, enlace cultural y académico e intercambio profesional para la investigación y promoción cultural;

XXV. Analizar, evaluar y dar seguimiento a los estándares de satisfacción del público en torno a las visitas a los inmuebles y a las actividades culturales, coordinadas por la Dirección General;

XXVI. Establecer y promover estrategias para el fomento de las colecciones de arte que dependen de la Secretaría, tanto por parte del público en general, como de artistas e instituciones culturales;

XXVII. Resguardar, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad pública, las instalaciones del Palacio Nacional e inmuebles a su cargo, así como los bienes muebles e inmuebles por destino y colecciones, de la Secretaría que albergan; todo ello, conforme los protocolos establecidos;

XXVIII. Participar, cuando así corresponda, en los procesos de reivindicación que instruyan las autoridades competentes, y

XXIX. Las demás que le encomiende la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, así como las que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Artículo 44 A.- La Coordinación de Patrimonio Cultural tiene las atribuciones siguientes:

I. Establecer, integrar y coordinar las estrategias de promoción, difusión cultural, educación patrimonial, comunicación e investigación de los bienes muebles e inmuebles bajo la responsabilidad de la Secretaría;

II. Suscribir los contratos, convenios y demás documentos relativos al ejercicio de sus funciones;

III. Elaborar, promover, analizar, investigar y difundir actividades educativas, de vinculación cultural y académica, comunicación e investigación, a fin de generar una sensibilización en torno al patrimonio cultural de la Secretaría;

IV. Coadyuvar con las áreas competentes en la planeación y desarrollo de los proyectos que conforman la programación cultural;

V. Integrar, dirigir, implementar y supervisar los protocolos integrales para la inclusión, seguridad y accesibilidad en los espacios resguardados por la Dirección General de la Conservaduría de Palacio Nacional y Patrimonio Cultural, en coordinación con las autoridades competentes;

VI. Implementar condiciones de inclusión necesarias para la atención al público en general en las actividades que se programen en los espacios patrimoniales;

VII. Proponer estrategias y contenidos para la apreciación social de los bienes muebles e inmuebles culturales patrimoniales a cargo de la Secretaría;

VIII. Formular estrategias y directrices para la generación de contenidos de difusión cultural;

IX. Crear, coordinar y dirigir los canales de comunicación que permitan hacer llegar a la población la programación cultural;

X. Validar y coordinar productos editoriales electrónicos e impresos en coparticipación con las áreas competentes;

XI. Fomentar la participación de las organizaciones y asociaciones en la programación de actividades culturales, artísticas y educativas;

XII. Dirigir la planeación, diseño, desarrollo, ejecución y seguimiento integral de los proyectos, estrategias y actividades de diseño y conservación en las bibliotecas, hemerotecas, fondos, museos, áreas de exhibición y recintos de la Secretaría;

XIII. Implementar y ejecutar las políticas de administración, mantenimiento y conservación de los inmuebles destinados a bibliotecas, hemerotecas, museos, áreas de exhibición y fondos bajo el resguardo y operación de la Secretaría;

XIV. Validar y verificar el cumplimiento de los protocolos, nacionales e internacionales, para el funcionamiento, uso y custodia, de bibliotecas, hemerotecas, fondos históricos, museos y áreas de exhibición de la Dirección General de la Conservaduría de Palacio Nacional y Patrimonio Cultural;

XV. Coordinar la ejecución de los protocolos para la investigación, integración y fortalecimiento de los archivos bibliohemerográficos y de las colecciones de la Secretaría;

XVI. Coordinar y promover la formulación y ejecución de estrategias y programas para administrar, catalogar, conservar, digitalizar, custodiar, manipular, controlar, preservar y difundir las colecciones de arte y los fondos patrimoniales bibliohemerográficos;

XVII. Coordinar la planeación, diseño, desarrollo, ejecución y seguimiento integral de los proyectos, estrategias y actividades de diseño, museografía y museología en los recintos históricos, museos y áreas de exhibición de la Secretaría;

XVIII. Coordinar la ejecución de los guiones museológicos y museográficos, así como planear, ejecutar y darle seguimiento de manera integral al diseño y montaje de exposiciones temporales y permanentes en recintos históricos, museos y áreas de exhibición;

XIX. Coordinar la implementación de los protocolos integrales de conceptualización, diseño, montaje, instalación y desmontaje de las exposiciones permanentes y temporales en colaboración con las instancias involucradas;

XX. Supervisar, monitorear, registrar y coordinar el seguimiento de obras, documentos, objetos y materiales durante su montaje, su exhibición y el desmontaje correspondiente;

XXI. Dirigir el desarrollo de proyectos de exhibición, adaptación y ambientación de áreas que por sus características, necesidades, importancia y potencialidad puedan ser acondicionadas como áreas expositivas;

XXII. Elaborar e implementar acciones de conservación, así como de restauración de las colecciones y de los bienes muebles patrimonio cultural de la nación competencia de la Secretaría;

XXIII. Coordinar la implementación y desarrollo de las aplicaciones de la identidad visual cultural en materiales institucionales, de difusión y de apoyo a las áreas y proyectos de la unidad administrativa, y

XXIV. Las demás que le encomiende la persona titular de la Dirección General de la Conservaduría de Palacio Nacional y Patrimonio Cultural, así como las que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Artículo 45.- La Unidad del Gobernador de Palacio Nacional tiene las atribuciones siguientes:

I. Supervisar las condiciones físicas de las instalaciones en las que la persona titular del Ejecutivo Federal resida y realice sus actividades dentro de Palacio Nacional;

II. Emitir los criterios técnicos necesarios para ejecutar las acciones de mejora que requieran las instalaciones de Palacio Nacional en el ámbito de competencia;

III. Establecer los criterios para dar el seguimiento y, en su caso, ejecutar las instrucciones de la persona titular del Ejecutivo Federal relacionadas con la protección, conservación, restauración y mantenimiento a las instalaciones a que hace referencia la fracción I del presente artículo, en su caso, en coordinación con la Dirección General de la Conservaduría de Palacio Nacional y Patrimonio Cultural;

IV. Proponer a la Dirección General de la Conservaduría de Palacio Nacional y Patrimonio Cultural la elaboración de estudios y propuestas para la asignación de áreas y optimización de espacios en Palacio Nacional, en particular de aquellos espacios en que la persona titular del Ejecutivo Federal resida y lleve a cabo sus actividades dentro de Palacio Nacional;

V. Integrar un plan de trabajo para la supervisión del mantenimiento y conservación de las instalaciones en las que la persona titular del Ejecutivo Federal resida y lleve a cabo sus actividades dentro de Palacio Nacional, en coordinación y auxilio de las instancias competentes;

VI. Dar seguimiento a los proyectos y trabajos autorizados, para la protección, conservación, restauración y mantenimiento a las instalaciones en las que la persona titular del Ejecutivo Federal resida y lleve a cabo sus actividades dentro de Palacio Nacional, en coordinación de las instancias competentes;

VII. Gestionar ante las instancias competentes los insumos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

VIII. Suscribir los contratos, convenios, acuerdos, bases de colaboración y demás documentos relativos al ejercicio de sus funciones, en su caso, en colaboración con la Dirección General de la Conservaduría de Palacio Nacional y Patrimonio Cultural;

IX. Coordinarse con las instancias competentes para recibir el apoyo técnico y logístico necesario para el desarrollo de los eventos públicos en los que participe la persona titular del Ejecutivo Federal en las instalaciones de Palacio Nacional;

X. Coordinarse con las instancias competentes, a fin de contar con el apoyo y facilidades de carácter administrativo y material requeridas para el desempeño de sus funciones, y

XI. Las demás que le encomiende la persona titular del Ejecutivo Federal y su superior jerárquico, así como las que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Artículo 46.- La Unidad de Normatividad tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer iniciativas y normas de carácter general en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que contraten las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, así como de aquellas que permitan establecer modelos de innovación o estrategias de contrataciones públicas;

II. Ejercer las atribuciones que confieren a la Secretaría la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de contrataciones públicas, siempre que no sean competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría o de otra dependencia de la Administración Pública Federal;

III. Interpretar, para efectos administrativos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de contrataciones públicas y que sean competencia de la Secretaría;

IV. Emitir, en el ámbito de sus atribuciones, criterios técnicos, metodologías, guías, instructivos o demás instrumentos análogos que se requieran en materia de Contrataciones Públicas;

V. Asesorar a las unidades administrativas de la Oficialía Mayor, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas y municipios, en lo que respecta a la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

VI. Asesorar y asistir jurídicamente a las unidades administrativas competentes de la Secretaría en los procedimientos de contratación consolidados, contratos marco, así como de los instrumentos jurídicos que deriven de los mismos, en materia de contrataciones públicas;

VII. Realizar la interpretación de los contratos marco celebrados por la Oficialía Mayor, para lo cual podrá solicitar la opinión previa de otras unidades administrativas competentes de la Secretaría;

VIII. Coordinar y promover, por sí o en conjunto con la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, las acciones de capacitación normativa en materia de contrataciones públicas a las personas servidoras públicas;

IX. Autorizar y conducir la coordinación de las mesas de acompañamiento normativo en los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, seguidos ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como implementar y coordinar las acciones necesarias para proporcionarlas;

X. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas competentes de la Oficialía Mayor en la elaboración, propuesta o emisión de criterios técnicos, metodologías, guías, instructivos o demás instrumentos análogos que se requieran en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XI. Dirigir y coordinar la formulación de los estudios jurídicos necesarios en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XII. Emitir opinión en el ámbito de su competencia, previo a su emisión, a los criterios y procedimientos de carácter técnico que emita la Unidad de Política de Contrataciones Públicas para el uso de los sistemas de comunicación electrónica en las contrataciones públicas;

XIII. Definir y establecer los procedimientos y requisitos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al Gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, así como difundirlos;

XIV. Emitir opinión a la Unidad de Planeación e Investigaciones de Mercado, sobre los criterios que proponga para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los títulos o capítulos de compras de los tratados comerciales suscritos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos con otros países;

XV. Representar, en su caso, a la persona titular de la Oficialía Mayor, en las negociaciones de los tratados o convenios internacionales en los que esta participe y que incluyan disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XVI. Comunicar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a la información proporcionada por la Secretaría de Economía, la actualización de los umbrales a que se refieren los tratados comerciales con capítulos de compras suscritos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos con otros países;

XVII. Coordinar la atención a las solicitudes de autorización para revisar los costos indirectos y el financiamiento originalmente pactado en los contratos de obra pública que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, derivados de sus modificaciones en monto y plazo, en los casos que prevé la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como determinar la procedencia de ajustarlos;

XVIII. Coordinar la participación o participar directamente en las acciones que se realicen para la homologación del marco jurídico y de los criterios normativos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que permita contar con una política general de contrataciones públicas articulada a nivel nacional;

XIX. Comunicar a la Secretaría de la Función Pública, las conductas posiblemente constitutivas de infracción a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones jurídicas aplicables, de licitantes, proveedores y contratistas, para lo cual deberá anexar la documentación que corresponda;

XX. Proponer proyectos, así como emitir opinión jurídica de iniciativas de leyes, anteproyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes del Ejecutivo Federal, disposiciones de carácter general, demás normativa y acciones de mejora regulatoria en materia de:

a) Regulación de las unidades de administración y finanzas de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados y, en su caso, de sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal;

b) Custodia, administración, preservación y, en su caso, difusión de las colecciones Acervo Patrimonial y Pago en Especie, así como los bienes muebles de carácter histórico-artístico patrimonio cultural de la Nación, bibliotecas, hemerotecas, recintos históricos, museos y áreas protocolarias que tenga bajo su responsabilidad la Secretaría, y

c) Las demás materias competencia de la Oficialía Mayor que no estén encomendadas a otras instancias o a otras unidades administrativas de la Secretaría;

XXI. Coordinar las labores de asesoría jurídica a las unidades administrativas de la Oficialía Mayor en el ejercicio de sus atribuciones, en las materias de su competencia, conforme a lo señalado en la fracción XX de este artículo, para lo cual podrá establecer criterios o emitir las opiniones jurídicas que correspondan;

XXII. Emitir opinión jurídica de los convenios, contratos, acuerdos y, en general, sobre cualquier instrumento o acto jurídico que deba suscribir o emitir la persona titular de la Oficialía Mayor, en las materias de su competencia, conforme a lo señalado en la fracción XX de este artículo;

XXIII. Realizar estudios, análisis e investigaciones, incluso de derecho comparado, en las materias a que se refiere la fracción XX del presente artículo;

XXIV. Proponer para aprobación superior las disposiciones en los rubros que expresamente le sean atribuidas a la Oficialía Mayor en la normativa aplicable en materia de austeridad;

XXV. Colaborar y auxiliar en la revisión de los términos jurídicos de los documentos que deba suscribir la persona titular de la Oficialía Mayor para la designación y remoción de los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias y órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal, así como para la propuesta de designación de los titulares de las unidades equivalentes en las entidades paraestatales;

XXVI. Conducir la realización de estudios, propuestas y análisis, así como opinar jurídicamente, los proyectos normativos en cuya formulación o emisión deba participar la Secretaría, para la instrumentación del modelo organizacional y de operación de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados y, en su caso, de sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal;

XXVII. Auxiliar y asesorar a las Unidades Administrativas de la Oficialía Mayor, en el análisis y, en su caso, opinión respecto de los asuntos que se sometan ante los órganos colegiados en que participen, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Procuraduría Fiscal de la Federación y demás unidades administrativas de la Secretaría;

XXVIII. Participar en los procesos de modernización y adecuación del orden normativo que rige el funcionamiento de la Oficialía Mayor;

XXIX. Compilar y sistematizar la normativa emitida por la Oficialía Mayor;

XXX. Emitir opinión respecto de la procedencia de las propuestas para designar a las personas servidoras públicas representantes de la Oficialía Mayor o suplentes de la persona titular de la misma ante los órganos colegiados en los que participe la Oficialía Mayor, en los casos en los que le corresponda a esta realizar la designación;

XXXI. Fungir como ventanilla de la Oficialía Mayor en los asuntos que se relacionen con la Procuraduría Fiscal de la Federación y otras unidades o áreas de asesoría jurídica de la Secretaría, y

XXXII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Oficialía Mayor, así como las que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Artículo 46 A.- La Dirección General Consultiva de Contrataciones Públicas tiene las atribuciones siguientes:

I. Dirigir la elaboración de los proyectos de iniciativas de modificaciones y de normas de carácter general en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y ponerlas a consideración de la persona titular de Unidad de Normatividad;

II. Proponer al titular de la Unidad de Normatividad de la Oficialía Mayor, los criterios e interpretaciones administrativas de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de las demás disposiciones jurídicas que regulan esas materias y que sean competencia de la Secretaría;

III. Atender las consultas que, respecto a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de las demás disposiciones jurídicas que regulan esas materias, formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las entidades federativas y municipios, cuando realicen contrataciones con sujeción a dichas leyes;

IV. Brindar asesoría y acompañamiento jurídico a las unidades administrativas competentes de la Oficialía Mayor, en la determinación de los aspectos jurídicos de los contratos marco, así como de los instrumentos jurídicos que deriven de los mismos, en materia de contrataciones públicas, así como, proponer al titular de la Unidad de Normatividad la interpretación de los mismos, para lo cual podrá solicitar la opinión de otras unidades administrativas de la Secretaría;

V. Coordinar, por sí o de manera conjunta con la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, las acciones orientadas a la capacitación normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

VI. Dirigir las mesas de acompañamiento normativo en las dependencias y entidades, en los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como requerir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la información necesaria para ello;

VII. Colaborar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en la elaboración, propuesta o emisión de metodologías, guías, instructivos o demás instrumentos análogos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como dirigir la formulación de los estudios jurídicos necesarios en la materia señalada;

VIII. Elaborar el proyecto de opinión que deba emitir la Unidad de Normatividad, respecto de las propuestas de criterios y procedimientos de carácter técnico que emita la Unidad de Política de Contrataciones Públicas para el uso de los sistemas de comunicación electrónica en las contrataciones públicas;

IX. Someter a la consideración de la persona titular de la Unidad de Normatividad de la Oficialía Mayor, los procedimientos y requisitos para las contrataciones públicas financiadas con fondos provenientes de créditos externos otorgados al Gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, así como la opinión sobre los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados comerciales suscritos por el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos con otros países;

X. Representar a la persona titular de la Oficialía Mayor, en las negociaciones de los tratados o convenios internacionales en los que esta participe, y en donde se incluyan disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas, competencia de la Oficialía Mayor;

XI. Realizar las acciones, que permitan dar a conocer a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la actualización de los umbrales a que se refieren los tratados comerciales con capítulos de compras suscritos por el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos con otros países;

XII. Someter al titular de la Unidad de Normatividad, la procedencia de autorizar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para que estas puedan revisar los costos indirectos y el financiamiento originalmente pactado en los contratos de obra pública que realicen, derivados de sus modificaciones en monto y plazo, en los casos que prevé la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la procedencia de ajustarlos;

XIII. Proponer a la persona titular de la Unidad de Normatividad, la participación de dicha Unidad en proyectos para la homologación del marco jurídico y de los criterios normativos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que permitan contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel nacional, o bien participar directamente en ellos por instrucciones superiores, y

XIV. Las demás que le encomiende la persona titular de la Unidad de Normatividad, así como las que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Artículo 46 B.- La Dirección General de Normatividad y Apoyo Consultivo tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer a la persona titular de la Unidad de Normatividad proyectos, así como la propuesta de opinión jurídica, de iniciativas de leyes, anteproyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes del Ejecutivo Federal, disposiciones de carácter general, demás normativa y acciones de mejora regulatoria en las siguientes materias, en cuya formulación o emisión deba participar la Secretaría para:

a) Emitir la regulación de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y unidades administrativas equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal, las disposiciones de carácter general que establezcan su modelo organizacional y de operación;

b) Llevar a cabo la custodia, administración, preservación y, en su caso, difusión de las colecciones Acervo Patrimonial y Pago en Especie, así como los bienes muebles de carácter histórico-artístico patrimonio cultural de la Nación, bibliotecas, hemerotecas, recintos históricos, museos y áreas protocolarias que tenga bajo su responsabilidad la Secretaría, y

c) Las demás materias competencia de la Oficialía Mayor que no estén encomendadas a la Procuraduría Fiscal de la Federación o a otras unidades administrativas de la Secretaría y que requieran opinión jurídica de la Unidad de Normatividad;

II. Conducir las labores de asesoría jurídica a las unidades administrativas de la Oficialía Mayor en el ejercicio de sus atribuciones, en las materias de su competencia, conforme a lo señalado en la fracción I de este artículo, para lo cual podrá establecer criterios o emitir las opiniones jurídicas que correspondan;

III. Proponer los términos de la opinión jurídica de los convenios, contratos, acuerdos y, en general, sobre cualquier instrumento o acto jurídico que deba suscribir o emitir la persona titular de la Oficialía Mayor, en las materias de su competencia;

IV. Dirigir la realización de estudios, análisis e investigaciones, incluso de derecho comparado, en las materias de su competencia;

V. Diseñar y proponer para aprobación superior las disposiciones en los rubros que expresamente le sean atribuidas a la Oficialía Mayor en la normativa aplicable en materia de austeridad;

VI. Dirigir la revisión de los términos jurídicos de los documentos que deba suscribir la persona titular de la Oficialía Mayor para la designación y remoción de los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal, así como para la propuesta de designación de los titulares de las unidades equivalentes en las entidades paraestatales;

VII. Proponer los estudios, proyectos, criterios y análisis jurídicos, así como proponer la opinión jurídica de los proyectos normativos en cuya formulación o emisión deba participar la Secretaría, para establecer e instrumentar el modelo organizacional y de operación de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados y, en su caso, de sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal;

VIII. Auxiliar y asesorar a las unidades administrativas de la Oficialía Mayor, en el análisis y, en su caso, opinión respecto de los asuntos que se sometan ante los órganos colegiados en que participen, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Procuraduría Fiscal de la Federación y demás unidades administrativas competentes de la Secretaría;

IX. Coadyuvar en los procesos de modernización y adecuación del orden normativo que rige el funcionamiento de la Oficialía Mayor, en las materias de su competencia;

X. Coordinar la realización de las acciones necesarias para llevar a cabo la compilación y sistematización de la normativa emitida por la Oficialía Mayor, en las materias de su competencia;

XI. Analizar, cuando así se le solicite, la procedencia de las propuestas para designar a las personas servidoras públicas representantes de la Oficialía Mayor o suplentes de la persona titular de la misma ante los órganos colegiados en los que participe la Oficialía Mayor, en los casos en los que a esta le corresponda realizar la designación, y

XII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Unidad de Normatividad, así como las que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Artículo 46 C.- La Coordinación de Normatividad y Análisis Jurídicos tiene las atribuciones siguientes:

I. Elaborar, proponer y opinar propuestas de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes del poder ejecutivo federal, disposiciones de carácter general y demás normativa y acciones de mejora regulatoria tendientes a:

a) Regular las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal, así como emitir disposiciones de carácter general que establezcan su modelo organizacional y de operación;

b) Custodia, administración, preservación y, en su caso, difusión de las colecciones Acervo Patrimonial y Pago en Especie, así como los bienes muebles de carácter histórico-artístico patrimonio cultural de la Nación, bibliotecas, hemerotecas, recintos históricos, museos y áreas protocolarias que tenga bajo su responsabilidad la Secretaría, y

c) Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que le sean encomendadas;

II. Otorgar, en el ámbito de su competencia, asesoría jurídica a las unidades administrativas de la Oficialía Mayor en el ejercicio de sus atribuciones;

III. Elaborar, proponer, asesorar y emitir opinión jurídica de los convenios, contratos, acuerdos y, en general, sobre cualquier instrumento o acto jurídico que deba suscribir o emitir la persona titular de la Oficialía Mayor, en las materias de su competencia;

IV. Realizar estudios jurídicos y análisis e investigaciones sobre disposiciones jurídicas que sean necesarias conforme a su competencia;

V. Proponer disposiciones en los rubros que expresamente le sean atribuidas a la Oficialía Mayor en la normativa aplicable en materia de austeridad;

VI. Revisar los términos jurídicos de los documentos que deba suscribir la persona titular de la Oficialía Mayor para la designación y remoción de los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal, así como para la propuesta de designación de los titulares de las unidades equivalentes en las entidades paraestatales;

VII. Proponer los términos, opinar y asesorar jurídicamente a las Unidades Administrativas de la Oficialía Mayor, respecto de los asuntos que se agenden en las sesiones de los órganos colegiados en que participen en el marco de su competencia;

VIII. Llevar a cabo estudios, propuestas y análisis jurídicos sobre los proyectos normativos en cuya formulación o emisión deba participar la Secretaría, para establecer e instrumentar el modelo organizacional y de operación de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados y, en su caso, de sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal;

IX. Identificar, dentro de los instrumentos normativos que rigen el funcionamiento de la Oficialía Mayor o que inciden en el ámbito de su competencia, aquellos susceptibles de modernización y adecuación;

X. Colaborar en la realización de las acciones necesarias para llevar a cabo la compilación y sistematización de la normativa emitida por la Oficialía Mayor;

XI. Verificar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de los mecanismos de integración de la información que se establezca con el propósito de contar con los documentos soporte de las actividades realizadas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Coadyuvar en el análisis de la procedencia de las propuestas para designar a las personas servidoras públicas representantes de la Oficialía Mayor o suplentes de la persona titular de la misma ante los órganos colegiados en los que participe la Oficialía Mayor, y

XIII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Consultivo, así como las que le confieran otras disposiciones jurídicas.

SECCIÓN VII DE LAS COORDINACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 47.- Las personas titulares de las Coordinaciones Administrativas u homólogos tienen las facultades a que se refieren las fracciones XV a la XVIII del artículo 7 de este Reglamento y fungen como enlace entre las unidades administrativas que coordinan y la Oficialía Mayor para efecto de planear, presupuestar, organizar y administrar los recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de información y comunicaciones, así como llevar el control, la guarda, custodia y certificación de los expedientes laborales conforme a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS

Artículo 48.- Para la atención y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con los órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a los que se les otorgarán autonomía técnica y facultades ejecutivas para resolver sobre materias específicas dentro del ámbito de competencia, de conformidad con las normas que al efecto establezca el instrumento legal respectivo, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 49.- El Servicio de Administración Tributaria, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y la Agencia Nacional de Aduanas de México tendrán la organización y las atribuciones que les establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VII DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 50.- La persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público será suplida en sus ausencias por las personas titulares de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, de Egresos; por las personas titulares de la Oficialía Mayor; la Procuraduría Fiscal de la Federación; la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos; la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta; la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros; la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, o por la persona titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, en el orden indicado.

La persona titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público será suplida en sus ausencias por las personas titulares de las unidades de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda, de Planeación Económica de la Hacienda Pública, y de Legislación Tributaria, en el orden indicado.

La persona titular de la Subsecretaría de Egresos será suplida en sus ausencias por las personas titulares de las unidades Jurídica de Egresos, de Política y Control Presupuestario, de Contabilidad Gubernamental, de Inversiones, de Evaluación del Desempeño, y de las direcciones generales de Programación y Presupuesto "A", de Programación y Presupuesto "B", y de Programación y Presupuesto "C", en el orden indicado.

La persona titular de la Oficialía Mayor será suplida en sus ausencias por las personas titulares de las unidades de Administración y Finanzas, de Coordinación de Unidades de Administración y Finanzas, de Compras y Contrataciones Públicas Consolidadas, de Planeación e Investigaciones de Mercado, de Política y Contrataciones Públicas y de Normatividad, en el orden indicado.

La persona titular de la Procuraduría Fiscal de la Federación será suplida en sus ausencias por las personas titulares de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos, de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros o de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, en el orden indicado.

La ausencia de las personas titulares de las Subprocuradurías Fiscales Federales será suplida entre ellos en el orden indicado en el párrafo anterior, o por las personas titulares de las Direcciones Generales y Coordinaciones que de ellas dependan en los asuntos de su respectiva competencia, salvo en el supuesto del párrafo siguiente.

Las personas titulares de las Subprocuradurías Fiscal Federal de Amparos y Fiscal Federal de Investigaciones serán suplidas en sus ausencias por las personas titulares de las Direcciones Generales que de ellas dependan, en el orden que aparecen citados en el artículo 4º. de este Reglamento.

La persona titular de la Tesorería de la Federación será suplida en sus ausencias por las personas titulares de la Subtesorería de Operación, de la Subtesorería de Planeación Financiera y Administración de la Liquidez, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la Coordinación de Vigilancia de las Funciones de Tesorería, de la Coordinación de Planeación y Vinculación, de la Procuraduría Fiscal de la Federación, de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos, de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros, o de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, en el orden indicado.

La persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera será suplida en sus ausencias, por las personas titulares de la Dirección General de Asuntos Normativos e Internacionales, de la Dirección General de Procesos Legales, de la Dirección General de lo Contencioso, de la Dirección General de Integración de la Lista de Personas Bloqueadas y Procedimientos de Garantías de Audiencia, de la Dirección General de Análisis, y de la Dirección General de Información Estratégica, en ese orden.

La persona titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, será suplida en sus ausencias, por la persona titular de la Dirección General de Transferencias Federales.

La persona titular de la Unidad de Inversiones será suplida en sus ausencias por las personas titulares de las coordinaciones de Proyectos de Inversión "A"; de Proyectos de Inversión "B"; de Proyectos de Inversión "C", y de Inversión Mixta, de conformidad con los asuntos que tengan asignados.

La persona titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario será suplida en sus ausencias por las personas titulares de las direcciones generales de Normatividad Presupuestaria; de Programación, Integración Presupuestaria y Seguimiento al Gasto; de Control Presupuestario de Servicios Personales y Seguridad Social, y de Evaluación y Estrategia Presupuestaria, en el orden indicado.

La persona titular de la Unidad de Evaluación del Desempeño será suplida en sus ausencias por las personas titulares de las coordinaciones de Evaluación de los Resultados de los Programas Presupuestarios, y de Seguimiento e Información del Desempeño Presupuestario, en el orden indicado.

La persona titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental será suplida en sus ausencias por las personas titulares de la Dirección General de Normatividad Contable, y de la Coordinación del Sistema de Contabilidad, en el orden indicado.

La persona titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" será suplida en sus ausencias por las personas titulares de las coordinaciones de Programación y Presupuesto "A", "B" y "C", de conformidad con los asuntos que tengan asignados.

La persona titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" será suplida en sus ausencias por las personas titulares de las coordinaciones de Programación y Presupuesto "D", "E" y "F", de conformidad con los asuntos que tengan asignados.

La persona titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "C" será suplida en sus ausencias por las personas titulares de las coordinaciones de Programación y Presupuesto "G" y "H", de conformidad con los asuntos que tengan asignados.

La persona titular de la Unidad Jurídica de Egresos será suplida en sus ausencias por las personas titulares de la Dirección General Jurídica de Egresos, y de las coordinaciones de Análisis Jurídico, de Normas Presupuestarias y de Normatividad, en el orden indicado.

Las personas titulares de las Unidades, de las Subtesorerías y de las Direcciones Generales serán suplidas en sus ausencias por sus inferiores jerárquicos inmediatos, en los asuntos de su respectiva competencia.

Las personas titulares de las Coordinaciones y las Direcciones de Área serán suplidas en sus ausencias por sus inferiores jerárquicos inmediatos, en los asuntos de su respectiva competencia. Las personas titulares de las Subdirecciones y Jefaturas de Departamento, así como las personas supervisoras, serán suplidas por su inferior jerárquico inmediato que de ellas dependa, en los asuntos de su competencia.

Las demás personas servidoras públicas serán suplidas en sus ausencias por sus inmediatos inferiores que de ellas dependan, salvo que se trate de personal de base.

CAPÍTULO VIII

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 51.- El Órgano Interno de Control en la Secretaría estará a cargo de la persona titular, designada en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal quien, para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará de las personas titulares de las áreas de responsabilidades, de quejas y auditoría, así como demás personal adscrito a dicha unidad administrativa, quienes dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública.

Las personas servidoras públicas señaladas, ejercerán las facultades que tengan atribuidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría podrán contar con un Órgano Interno de Control, siempre y cuando la Secretaría de la Función Pública así lo autorice y se tenga la disponibilidad presupuestaria para ello. En el supuesto de que algún órgano administrativo desconcentrado no cuente con un Órgano Interno de Control, las atribuciones a que se refiere este artículo se ejercerán por el Órgano Interno de Control en la Secretaría.

La Secretaría proporcionará al Órgano Interno de Control, los recursos humanos y materiales para el ejercicio de las atribuciones que este tiene encomendadas, incluyendo, en su caso, los que se requieran en sus órganos administrativos desconcentrados. Asimismo, las personas servidoras públicas de la Secretaría prestarán el auxilio que requiera el Órgano Interno de Control para el desempeño de sus atribuciones.

Las ausencias de las personas titulares del Órgano Interno de Control, de las áreas de responsabilidades, quejas y auditoría, serán suplidas en términos de lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado el 11 de septiembre de 1996 en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. Las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto "A" y "B", continuarán ejerciendo sus atribuciones en los términos de las disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se abroga, hasta en tanto se nombre a la persona titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "C", y ejerza las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento.

QUINTO. Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en reglamentos, decretos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones administrativas a las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cambian de denominación, se modifican, desaparecen o se crean por virtud del presente ordenamiento, se entenderán hechas u otorgadas a las unidades administrativas que resulten competentes conforme al presente ordenamiento.

SEXTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Reglamento, así como las modificaciones a las atribuciones conferidas a la estructura orgánica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán cubrirse con cargo a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, debiendo realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, toda vez que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto regularizable de dicha Dependencia.

SÉPTIMO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Oficialía Mayor, en un plazo no mayor a ciento ochenta días a partir de la fecha de publicación del presente ordenamiento, deberá emitir la normativa que deba establecer en virtud del presente Reglamento.

OCTAVO. Los asuntos que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Reglamento, que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella a la que este ordenamiento le atribuya la competencia respectiva.

NOVENO. Los juicios en los cuales sea parte la Unidad de Inteligencia Financiera y cualquiera de sus unidades administrativas, por actos, actuaciones u omisiones emitidos o atribuidos a ellas, en los cuales la Procuraduría Fiscal de la Federación haya intervenido en representación de las mismas, y que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite ante los tribunales de cualquier fuero, instancia jurisdiccional o administrativa, cualquiera que sea el estado procesal, etapa o instancia en que se encuentren, pasarán al control, trámite, seguimiento, litigio y responsabilidad de la Unidad de Inteligencia Financiera conforme a las facultades que se les otorgan en el presente instrumento una vez se realice la entrega formal respectiva.

DÉCIMO. Cuando en términos del penúltimo párrafo del artículo 51 de este Reglamento, el auxilio que proporcione la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Órgano Interno de Control, involucre recursos presupuestarios, dicho apoyo se efectuará conforme a los criterios que determine dicha Secretaría y la Secretaría de la Función Pública, para lo cual deben observar lo previsto en el artículo Transitorio Quinto del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México a 2 de marzo de 2023.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO de Coordinación que, con el objeto de establecer las bases para la instrumentación de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Atenco, Estado de México, suscriben la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el Estado de México y el Municipio de Atenco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL PARTICIPATIVO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO. EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. ANTONIO REYNA CABRERA, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO; LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, EN LO SUCESIVO "LA CONANP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL BIOL. MARCO ANTONIO CASTRO MARTÍNEZ, DIRECTOR DE LA REGIÓN CENTRO Y EJE NEOVOLCÁNICO; POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. NICOLÁS MENDOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL, ASISTIDO POR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS CARMONA, DIRECTOR DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO; Y EL MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. TALIA CITLALI CRUZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, ING. JUAN RAMÓN PINEDA TORRES, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL Y T.S.U.A. NANCY GUADALUPE PALACIOS BUENDIA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y LAS CUALES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETARÁN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 25 determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y el artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 3° y 9°, determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género, sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.
- III. La precitada Ley en sus artículos 33 y 34 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma. Asimismo, los artículos 37 y 38 establecen las facultades para que el Ejecutivo Federal concerte acciones con representantes de grupos sociales o particulares, para realizar acciones que contribuyan al cumplimiento de las metas contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- IV. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en su artículo 4° prevé la concurrencia de competencias entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio. La misma Ley determina en el artículo 20 Bis 1 que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico del territorio en sus modalidades regional y local, en su artículo 20 Bis 4, señala que los programas de ordenamiento ecológico local serán expedidos por las autoridades municipales.
- V. El artículo 8, fracción VIII de la LGEEPA, menciona la facultad que tienen los Municipios para la formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, en los términos previstos por la misma Ley, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas. El artículo 15, fracción IX, señala que la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas, Por su parte el artículo 19, de la Ley antes citada, establece que, en la formulación del Ordenamiento Ecológico, se deberán considerar diversos criterios, mencionando en su fracción VI. - Las modalidades que de conformidad con la Ley establezcan los decretos por los que se constituyan las áreas naturales protegidas, así como las demás disposiciones previstas en el programa de manejo respectivo, en su caso
- VI. Asimismo, la LGEEPA en sus artículos 157 y 158 establece que el Gobierno Federal debe promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales, y la facultad que tiene para celebrar convenios de concertación de acciones con los actores sociales y privados interesados en los temas ambientales y de los recursos naturales, para dar vigencia efectiva de la participación de la sociedad. De igual manera el Reglamento de esta Ley en materia de Ordenamiento Ecológico en sus artículos 1° fracción IX, 4° fracción XII, 10 y 17 fracción III, define la facultad de la "LA SEMARNAT" para celebrar los convenios de concertación que permitan la participación social en los procesos de ordenamiento ecológico.
- VII. El Estado Mexicano suscribió los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030, con el propósito de poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia y hacer frente al cambio climático, para lo que se propone que los países cumplan los 17 objetivos que son dirigidos a alcanzar en el mundo del desarrollo sostenible, la gobernabilidad democrática, la resiliencia ante el clima y los desastres naturales, así como consolidar la paz. Asimismo, forma parte de la Nueva Agenda Urbana, misma que contiene una visión de largo plazo sobre ordenamiento territorial, desarrollo urbano, medio ambiente, resiliencia, sustentabilidad, equidad de género, movilidad y derechos fundamentales asociados al territorio, entre otras materias, que implican para su consecución la colaboración y coordinación de los tres órdenes de Gobierno y del Estado mexicano en su conjunto. Así mismo ha suscrito los acuerdos internacionales de las metas Aichi, del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 (PNUMA) y los Acuerdos de París de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.
- VIII. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su numeral 2. Política Social, apartado denominado Desarrollo Sostenible, establece que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, el cual define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. La fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos, y que el Ejecutivo Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país.
- IX. El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2019-2024, propone fortalecer los instrumentos de política ambiental para sumarlos a la mitigación y adaptación del país al cambio climático y promover el desarrollo coordinado de las capacidades institucionales de los tres órdenes de gobierno para una acción más coordinada y efectiva ante este fenómeno.
- X. El Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico en sus artículos 6, 7, 8, 9 y 58 establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.

- XI.** La Estrategia Nacional de Ordenamiento Ecológico Participativo (ENOEP), bajo la premisa de que los Ordenamientos Ecológicos no se *consultan* a las comunidades, se construyen con ellas, establece las bases para la planeación ecológica del territorio a partir de la participación social e inclusiva y el saber local como ejes rectores que aseguran la preservación y conservación del medio ambiente y los territorios, así como el conducir la cooperación interinstitucional, el trabajo conjunto y coordinado en materia de la planeación ecológica en sus diferentes modalidades que darán atención a la problemática socioambiental en virtud de coadyuvar al fortalecimiento de las capacidades locales, se impulse el aprovechamiento sustentable y se fortalezca la organización comunitaria.
- XII.** El Código para la Biodiversidad del Estado de México establece en sus artículos 2.2, 2.3. que, son objetivos del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y el fomento al desarrollo sostenible, y declara de orden público e interés social: el ordenamiento ecológico del Estado, el establecer criterios ambientales para el manejo de los recursos y elementos de la naturaleza para ordenar ecológicamente su territorio y la participación social de toda persona individual o colectiva. El 2.9, establece que corresponde a las Autoridades Municipales formular y expedir el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal, regular la expedición de autorizaciones para el uso del suelo que no estén reservadas a la Federación. Por su parte, el artículo 2.41, determina que el Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio es de carácter obligatorio para los particulares, deberá ser congruente con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Estatal, y su actualización y elaboración deberá regirse bajo la guía metodológica que expida la Secretaría; asimismo, el artículo 2.45, señala que, el procedimiento debe desarrollarse una consulta pública que debe ser convocada mediante publicación en la Gaceta del Gobierno y en un diario de circulación estatal, consulta que debe hacerse conforme a las bases determinadas en el artículo 2.48. del mismo capítulo.
- XIII.** El Municipio de Atenco, Estado de México, se localiza geográficamente al oriente del Estado de México y de la cuenca lacustre del Valle de México. Su localización geográfica está entre los 19° 29' 20" y 19° 36' 34" de altura norte; y 98° 53' 38" y 99° 00' 47" de altura norte de longitud oeste, su extensión territorial es de 94.67 [km²](#) y tiene una altitud media de 2240 metros sobre el nivel del mar, colinda al norte con los municipios de Acolman y Tezoyuca, al sur con Texcoco, al oeste con el municipio de Ecatepec de Morelos y al este con los municipios de Chiconcuac y Chiautla.
- XIV.** El área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales la zona conocida como Lago de Texcoco que de acuerdo con el Marco Geoestadístico, Diciembre de 2021 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se ubica en los municipios de Atenco, Texcoco, Chimalhuacán, Nezahualcóyotl y Ecatepec de Morelos en el Estado de México, con una superficie total de 14,000-33-48.53 (CATORCE MIL HECTÁREAS, TREINTA Y TRES ÁREAS, CUARENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y TRES CENTIÁREAS). fue declarada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de marzo de 2022.
- XV.** Los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, conscientes de las implicaciones ambientales que se suscitarán de no instrumentarse las medidas pertinentes en el Municipio de Atenco, Estado de México han decidido suscribir el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de realizar acciones tendientes a la planificación del territorio, en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales, de los costos y beneficios que éstos aportan a la sociedad en su conjunto.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SEMARNAT", a través de su representante que:

I.1 Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI XVII y XXII del artículo 32 Bis, de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y de más materias de competencia de la Secretaría, promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con los tres órdenes de gobierno con la participación de los particulares.

I.3 De conformidad con el artículo 3, Apartado A, fracción VII, Inciso a), 33 y 34, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el oficio de designación correspondiente, el titular de la oficina de representación de la SEMARNAT en el Estado de México, el Ing. Antonio Reyna Cabrera, cuenta con facultades necesarias para suscribir "EL CONVENIO".

I.4 Para efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Andador Valentín Gómez Farías No, 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México, CP 50250.

II. Declara "LA CONANP", a través de su representante que:

II.1 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2°, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que expresamente le señala el Artículo 32 Bis del citado ordenamiento, así como con aquellas que en forma específica se le atribuyan en otras disposiciones jurídicas.

II.2 Que en términos del artículo 17 de la Ley Orgánica antes citada y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, "LA SEMARNAT" cuenta con diversos órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, entre los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo dispuesto en el artículo 3° apartado B fracción II del mismo Reglamento Interior, se encuentra la "LA CONANP" a quien le corresponde las atribuciones establecidas en el artículo 67 del citado ordenamiento reglamentario, entre las que se encuentran las que en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación se establecen en La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, demás leyes y reglamentos, decretos y acuerdos, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República, al Secretario o a otra Unidad Administrativa de "LA SEMARNAT", conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

II.3 Dentro de las unidades administrativas que conforman "LA CONANP" de conformidad a lo establecido por el artículo 68 fracción VII y VIII, 76 fracción XIII y 77 fracción XV del Reglamento Interior de "LA SEMARNAT", se encuentran las Direcciones Regionales y las Direcciones de Área Natural Protegida, quienes tienen entre otras atribuciones la de participar en la elaboración y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regionales, locales y marinos donde se ubiquen las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, así como las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre y otras áreas cuya administración compete a la Comisión, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y con la participación, en su caso, de los propietarios o legítimos poseedores de los predios donde se localicen las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre, así como intervenir en la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico que incidan en el área natural protegida competencia de la Federación y su zona de influencia.

II.4 El Biol. Marco Antonio Castro Martínez, en su carácter de Director de la Región Centro y Eje Neovolcánico de "LA CONANP", cuentan con las facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 fracciones XIII y XXVIII del Reglamento Interior de "LA SEMARNAT", en correlación con lo dispuesto por el ACUERDO, por el cual se establecen nueve direcciones regionales de "LA CONANP" y su modificación a los Artículos Segundo, Tercero, y la adición al Artículo Segundo Bis, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de julio de 2007 y 22 de mayo de 2017, respectivamente.

II.5 Para los efectos legales del presente Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Universidad No. 5, Colonia Santa María Ahuacatlán, código postal 62100, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos (anterior edificio de la SEMARNAT).

III. Declara "LA SECRETARÍA", a través de su representante legal que:

III.1 Que el Estado de México es una entidad Libre y Soberana en su régimen interno, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de México.

III.2 Que "LA SECRETARÍA" es una Dependencia del Poder Ejecutivo, en términos de lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15 y 19 fracción XVII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

III.3 Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, es una unidad administrativa de la Secretaría del Medio Ambiente, en términos de lo dispuesto en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción XVII Y 32 Bis de la Ley Organica de la Administración Pública del Estado de México.

III.4 Que su titular el Ing. Nicolás Mendoza Jiménez, cuenta con las facultades legales para asistir en el presente Convenio, conforme a lo dispuesto en los artículos 7, 8 fracción III y 11 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente.

III.5 Que para efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Conjunto SEDAGRO, Edificio Central S/N, Colonia: Ex. Rancho San Lorenzo, Municipio, Metepec, Estado de México, C.P. 52140.

III. Declara “EL MUNICIPIO”, a través de sus representantes que:

IV.1 Es un Municipio libre y soberano del Estado de México, de acuerdo con lo establecido por los artículos 115 fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónoma en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

IV.2 De conformidad con el artículo 8, fracciones VII y XV y 20 Bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y con el Código para la Biodiversidad del Estado de México, que establece en las fracciones II y XVIII del Artículo 2.9, Capítulo IV, Título Segundo, de su Libro Segundo, corresponde a las Autoridades Municipales formular y expedir el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal, en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado, considerando la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, así como el control y la vigilancia del uso o cambio de uso del suelo establecido en dichos programas. regular la expedición de autorizaciones para el uso del suelo que no estén reservadas a la Federación, ponderando la evaluación del impacto ambiental que expida la Secretaría en proyectos de obras, acciones, servicios públicos o privados de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano y medio ambiente.

IV.3 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado del Estado de México dentro de sus facultades, se encuentra la celebración de convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común.

IV.4 Quienes acuden en su representación, están debidamente facultados para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III, inciso d) del artículo 61 la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; de conformidad con el acta de Cabildo de fecha 14 de Septiembre de 2022.

IV.5 Para efectos del presente Convenio, se señala como su domicilio legal, el ubicado en Calle 27 de Septiembre, Colonia Centro Atenco, Estado de México, C.P. 56300.

IV. Declaran “LAS PARTES”, a través de sus representantes que:

V.1 Reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio de Coordinación.

V.2 Es su voluntad suscribir el presente Convenio de Coordinación, a fin de establecer las bases, mecanismos y compromisos de cada una de “LAS PARTES”, para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de “EL PROGRAMA”, que abarcará la totalidad de su territorio y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio municipal.

V.3 En virtud de lo anterior, “LAS PARTES” suscriben el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las acciones para la instrumentación, formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”.

Para efectos del presente Convenio de Coordinación, el Proceso de Ordenamiento Ecológico que instrumentarán "LAS PARTES", abarca "EL PROGRAMA", la Agenda Ambiental y la Bitácora Ambiental, mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento, así como de la participación ciudadana.

SEGUNDA. DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.

Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a llevar a cabo las siguientes acciones, mismas que se listan de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de "EL PROGRAMA";
- II. Integrar de manera coordinada, las metodologías, procedimientos, estrategias y el modelo que le dé sustento a "EL PROGRAMA", así como las unidades de gestión ambiental, usos del suelo, lineamientos ecológicos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica aplicables al mismo; de conformidad con lo establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Ordenamiento Ecológico, y demás disposiciones aplicables;
- III. Aprobar "EL PROGRAMA", conforme a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.
- IV. Instrumentar la Bitácora Ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática de "EL PROGRAMA", la cual sólo podrá integrar la información que "LAS PARTES" hayan definido como pública de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,
- V. Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA",
- VI. Conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Local con la participación de actores, sectores, autoridades locales y la representación de ejidos, núcleos agrarios, comunidades originarias que estén presentes en el Municipio de Atenco, Estado de México.
- VII. Impulsar el ordenamiento local como proceso participativo, inclusivo y corresponsable.

TERCERA. DE LOS COMPROMISOS DE "LA SEMARNAT".

- I. Apoyar técnicamente y participar de manera coordinada, conforme al ámbito de su competencia, con "LAS PARTES" en la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA" y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;
- II. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se detallan en los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban, y;
- III. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.
- IV. Apoyar la construcción de capacidades locales para que se formen cuadros con conocimientos para la realización de estudios técnicos de formulación de programas de ordenamiento ecológico del territorio, de su evaluación y modificación o actualización, e
- V. Impulsar el ordenamiento local como proceso participativo. Inclusivo y corresponsable.

CUARTA. DE LOS COMPROMISOS DE "LA CONANP"

- I. Apoyar técnicamente y participar de manera coordinada, conforme al ámbito de su competencia, con "LAS PARTES", en la formulación, aprobación expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA" y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;
- II. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio Específico de Coordinación, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se detallan en los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban; y

- III. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación, de "EL PROGRAMA", en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales

QUINTA. DE LOS COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA".

- I. Promover la Transparencia del Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos;
- II. Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de hacer compatibles la ordenación y regulación de los asentamientos humanos estatales con "EL PROGRAMA", en el ámbito de sus atribuciones;
- III. Coordinarse con "LA SEMARNAT" y "EL MUNICIPIO", en ejercicio de sus atribuciones, con el fin de que se establezcan con toda claridad las bases y mecanismos a que se sujetarán para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA"; y
- IV. Promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación territorial, en el marco de sus atribuciones, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

SEXTA. DE LOS COMPROMISOS DE "EL MUNICIPIO".

- I. Realizar las acciones que les correspondan derivadas de la ejecución, gestión e instrumentación de "EL PROGRAMA" y garantizar su aplicación en el ámbito de su competencia;
- II. Difundir los avances y resultados de "EL PROGRAMA", previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;
- III. Vigilar que en el ámbito de su competencia las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en "EL PROGRAMA";
- IV. Realizar las adecuaciones que se requieran a efecto de hacer compatibles los planes y programas de desarrollo urbano de su competencia, con las disposiciones que resulten de "EL PROGRAMA";
- V. Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales que se deriven de "EL PROGRAMA" y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental, y;
- VI. Realizar las etapas consistentes en la caracterización, diagnóstico, pronóstico y propuesta de la formulación técnica de "EL PROGRAMA".

SÉPTIMA. DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE "LAS PARTES".

- I. Para la realización de las acciones y procedimientos objeto de "EL CONVENIO", así como para el seguimiento y evaluación de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen, en el ámbito de sus competencias, en desarrollar acciones tendientes a constituir, conforme a lo contenido en las guías para el Ordenamiento Ecológico Participativo publicadas el 11 de diciembre de 2021, el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Atenco, Estado de México, en lo sucesivo "EL COMITÉ", que deberá instalarse en un plazo NO MAYOR a 180 días naturales posteriores a la firma de "EL CONVENIO".,
- II. Los mecanismos y procedimientos para el funcionamiento de "EL COMITÉ", se sujetan a lo dispuesto por el Reglamento Interior que al efecto se emita, el cual debe formularse en un plazo no mayor a los 60 días naturales, contado a partir de la instalación de "EL COMITÉ" y debe incluir mecanismos equitativos y transparentes que promueven la participación de sus integrantes.

OCTAVA. DE LA INTEGRACIÓN DE "EL COMITÉ".

- I. "EL COMITÉ" deberá estar integrado por representantes de los tres órdenes de gobierno y la participación representativa, inclusiva y efectiva de los actores, organizaciones, comunidades indígenas, agrarias y demás sectores sociales, privado y académico con intereses legítimos de carácter social, cultural, económico o ambiental en el territorio, quienes serán miembros permanentes de esta instancia de planeación, de igual forma se podrán considerar miembros invitados. Así como, se promoverá y priorizará la integración y participación de la mujer, los jóvenes y la inclusión de grupos vulnerables.

- II. La integración y desempeño de las funciones de los miembros de “EL COMITÉ”, estará sujeto a lo dispuesto por su Reglamento Interno, que se apruebe el, el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

NOVENA. DEL FUNCIONAMIENTO DE “EL COMITÉ”.

“EL COMITÉ” estará dividido para su funcionamiento en dos órganos:

- I. Un Órgano de carácter ejecutivo, en lo sucesivo “EL ÓRGANO EJECUTIVO”, responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la formulación, evaluación, modificación, aprobación y expedición de “EL PROGRAMA”.

Estará conformado por un representante de cada una de “LAS PARTES” y representantes de los sectores en su carácter social, cultural, privado y académico, propuestos libremente por cada organización, comunidad, grupo o sector. Dicho Órgano será presidido por “EL MUNICIPIO”.

- II. Un Órgano de carácter técnico, en lo sucesivo “EL ÓRGANO TÉCNICO”, responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en “EL PROGRAMA”. Dicho órgano estará presidido por “LA SEMARNAT” y está conformado por los representantes de “LAS PARTES” que designe “EL ÓRGANO EJECUTIVO” y por al menos un representante de cada una de las organizaciones que conforman los sectores social, comunitario, productivo y académico que se hayan identificado en el área de objeto de “EL PROGRAMA”, conforme a las previsiones que se establezcan en el Reglamento Interior de “EL COMITÉ”. Estos representantes serán nombrados por los miembros de su organización, comunidad, grupo o sector dentro de un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la instalación de “EL COMITÉ”.

“EL ÓRGANO EJECUTIVO”, en coordinación con “EL ÓRGANO TÉCNICO”, establecerá los mecanismos de participación pública que se requieran en las diferentes etapas del proceso de ordenamiento ecológico, que podrán incluir consultas públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos, sin quedar limitado, a los que se determinen en el Reglamento Interior de “EL COMITÉ”, a fin de para asegurar una participación efectiva de la sociedad durante el proceso.

DÉCIMA. DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE “EL COMITÉ”.

“LAS PARTES” acuerdan que las funciones y responsabilidades de “EL COMITÉ” serán, además de las establecidas en el artículo 69 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico, las siguientes:

- I. Definir las bases para “EL PROGRAMA”;
- II. Formular e integrar un Plan de Trabajo, de conformidad con lo señalado en el artículo 38 fracción VI del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico, que deberá incluir entre otros rubros: a) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar; b) La revisión del marco jurídico aplicable para la instrumentación de “EL PROGRAMA”; c) El cronograma de las actividades a realizar; d) Los órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los convenios de coordinación, incluyendo los de evaluación; e) Las bases para identificar los recursos materiales, financieros, y demás necesarios para la realización de las acciones previstas, así como los responsables de facilitarlos y, en su caso, aportarlos; y f) Los mecanismos para incorporar a la bitácora ambiental los resultados de la evaluación del proceso de ordenamiento ecológico.

Este Plan de Trabajo formará parte integrante del presente Convenio de Coordinación.

- III. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en la revisión y evaluación de “EL PROGRAMA”;
- IV. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegaran a requerirse durante el proceso;
- V. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales en el Estado de México, y;
- VI. Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio de Coordinación.

“EL COMITÉ” dará seguimiento al cumplimiento de “EL CONVENIO” y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos contenidos en la Agenda Ambiental. La información referida en el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

DÉCIMA PRIMERA. DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

“LAS PARTES” acuerdan que el Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio de Coordinación, deberá llevarse a cabo con la intervención de “EL COMITÉ” mediante un procedimiento de planeación adaptativa y participativa que promueva:

- I. La participación corresponsable social, inclusiva, real y corresponsable de todos los actores, comunidades, organizaciones, grupos y de todos los sectores que inciden en el territorio;
- II. La transparencia del Proceso de Ordenamiento Ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información a través de la Bitácora Ambiental, y el desarrollo de talleres participativos, la construcción social del modelo, así como durante la etapa de validación social del modelo o Consulta Pública;
- III. El intercambio de información veraz y oportuna entre los miembros de “EL COMITÉ”, a fin de fortalecer el Proceso de Ordenamiento Ecológico;
- IV. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, a partir del saber local como un elemento indispensable que se complemente con el saber técnico-científico, de análisis y de generación de resultados;
- V. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados que en la ejecución del programa se dirija a la resolución de la problemática socio ambiental local;
- VI. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del Proceso de Ordenamiento Ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;
- VII. La asignación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica con base en la información disponible;
- VIII. El establecimiento de un sistema de monitoreo de “EL PROGRAMA”;
- IX. La permanencia o modificación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica a partir del análisis de los resultados del monitoreo; y
- X. La incorporación en “EL PROGRAMA” de los acuerdos internacionales como Las metas Aichi del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 (PNUMA), los Acuerdos de París de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y los Objetivos de Desarrollo Sustentable de la ONU.

El estudio técnico deberá realizarse conforme lo establecen los artículos del 46, 48, 49, 50, 57 y del 62 al 66 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos al Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL CONTENIDO DE “EL PROGRAMA”.

“EL PROGRAMA” deberá contener de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- I. Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar, el marco jurídico aplicable para la instrumentación de los mismos;
- II. El Modelo de Ordenamiento Ecológico, que comprenderá el Mapa de unidades de gestión ambiental (UGA) y los lineamientos ecológicos para cada UGA;
- III. Los usos del suelo compatibles e incompatibles para cada UGA;
- IV. Las estrategias ecológicas aplicables al Modelo de Ordenamiento Ecológico,
- V. Los criterios de regulación ecológica aplicables a cada UGA; y
- VI. La Agenda Ambiental, que atienda la problemática socio ambiental local y la instrumentación del Programa.

DÉCIMA TERCERA. DEL ALCANCE DE “EL PROGRAMA”.

“LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos, las estrategias ecológicas, criterios de regulación ecológica para cada UGA, los programas de manejo de las Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal y demás disposiciones que deriven de “EL PROGRAMA”, previas al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia.

Asimismo, "LAS PARTES" se comprometen en el ámbito de su competencia, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial con los lineamientos, la estrategia ecológica y los criterios de regulación ecológica aplicables a "EL PROGRAMA".

De igual forma, "LAS PARTES" convienen que el contenido de "EL PROGRAMA" deberá circunscribirse a sus respectivas competencias. Por su parte, las autoridades de "EL MUNICIPIO" lo expedirán conforme a la normatividad aplicable y deberá ser congruente con su objeto de lograr la protección al ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del área sujeta a ordenamiento. En ningún caso se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros órdenes de gobierno tengan en materia de protección al ambiente y del equilibrio ecológico.

DÉCIMA CUARTA. DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.

"LAS PARTES", se coordinarán a través de "EL COMITÉ", para someter la propuesta de "EL PROGRAMA", que resulte del proceso de ordenamiento ecológico objeto del presente Convenio de Coordinación, así como sus subsecuentes modificaciones, a consulta pública que deberá llevarse a cabo conforme a lo establecido en las leyes aplicables a la materia, y que deberá incluir al menos las siguientes acciones:

- I. Se realizarán talleres de planeación para promover la participación social corresponsable;
- II. La publicación del aviso en un medio de difusión oficial, que para el efecto determinen "LAS PARTES", en el que se indique los lugares en donde se pueda consultar la propuesta de "EL PROGRAMA" para consulta pública, así como los procedimientos para recibir las observaciones que se emitan, así como la publicación en los estrados de la Presidencia Municipal; el aviso deberá contener el procedimiento para recibir las observaciones, comentarios y manifestaciones que puedan presentarse;
- III. El establecimiento de los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones; y
- IV. "EL COMITÉ" recibirá y analizará las observaciones que se presenten durante el proceso de consulta pública, a efecto de que se consideren en "EL PROGRAMA", y en caso de ser desechadas, se argumentarán las razones técnicas o jurídicas.

DÉCIMA QUINTA. DE LA APROBACIÓN DE "EL PROGRAMA".

Una vez concluido el proceso de consulta pública, "EL COMITÉ" integrará y validará la versión de "EL PROGRAMA" que en términos de las leyes aplicables deberá ser aprobado por "LAS PARTES" y expedido por "EL MUNICIPIO"..

En caso de que las observaciones sean desechadas, "EL COMITÉ" deberá argumentar las razones técnicas y jurídicas que correspondan;

DÉCIMA SEXTA. DE LA EXPEDICIÓN Y DIFUSIÓN DE "EL PROGRAMA".

"EL ESTADO", independientemente de las demás obligaciones que contrae a través del presente CONVENIO, difundirá "EL PROGRAMA", en coordinación con "EL MUNICIPIO" con el fin de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS MODIFICACIONES A "EL PROGRAMA".

"EL COMITÉ" deberá reunirse por lo menos una vez cada dos años, a partir de la fecha de publicación de "EL PROGRAMA", con el objeto de revisar y evaluar si es necesario realizar modificaciones y/o adecuaciones al mismo.

De ser el caso, "LAS PARTES" podrán, de conformidad con la legislación aplicable, proponer modificaciones a "EL PROGRAMA" una vez que haya sido expedido, en términos de la Cláusula Décima Quinta del presente Convenio de Coordinación, cuando se den entre otros, los siguientes casos:

- I. Los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológicos que contenga "EL PROGRAMA" ya no resulten necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos;
- II. Las modificaciones conduzcan a la disminución de los impactos ambientales adversos ocasionados por las actividades productivas, los asentamientos humanos y el aprovechamiento de recursos naturales, y

- III. Alteraciones en los ecosistemas causadas por fenómenos físicos o meteorológicos, que se traduzcan en contingencias ambientales, que sean significativas y pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

De requerirse modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de "EL PROGRAMA", éstas deberán de ser aprobadas por "LAS PARTES" y registradas en la Bitácora Ambiental.

En caso de que la legislación aplicable no prevea ningún mecanismo para la modificación, este seguirá el mismo procedimiento para la formulación que le dio origen y no establezca plazo para su actualización e independientemente de los casos citados anteriormente, "LAS PARTES" están de acuerdo en que este programa deberá actualizarse en un periodo máximo de 4 años posteriores a la emisión de su decreto.

DÉCIMA OCTAVA. DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE "EL PROGRAMA".

"LAS PARTES" acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático de "EL PROGRAMA", mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones deberán sujetarse a los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

"EL COMITÉ" determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de la Bitácora Ambiental.

DÉCIMA NOVENA. DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN.

"LAS PARTES" podrán suscribir convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución, que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de "EL CONVENIO" y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de estas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos. Éstos deberán abarcar como mínimo:

- I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de "EL PROGRAMA";
- II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico;
- III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de "EL PROGRAMA";
- IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad "EL PROGRAMA";
- V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la bitácora ambiental, y
- VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para "EL PROGRAMA".

"LAS PARTES" podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

VIGÉSIMA. DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN.

Para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán invitar a participar o suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federales, estatales y municipales, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar, los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten "LAS PARTES", y el origen de estos, los responsables ejecutores de las acciones, los tiempos, las formas en que se llevarán a cabo, la evaluación de resultados, las metas y beneficios que se persiguen.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS RELACIONES LABORALES.

"LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de "EL CONVENIO" y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligación para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patronos solidarios o sustitutos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR.

“LAS PARTES”, promoverán la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio de Coordinación a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios.

“LAS PARTES” acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente CONVENIO serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL.

“LA SEMARNAT” y “EL MUNICIPIO”, respectivamente, deberán publicar el presente Convenio de Coordinación en el Diario Oficial de la Federación, y en la Gaceta Municipal de Atenco, Estado de México, respectivamente, en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la firma de dicho Convenio.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN.

El presente Convenio de Coordinación se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de “EL COMITÉ”, atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en “EL COMITÉ” y constar por escrito debidamente firmados por los representantes facultados de “LAS PARTES” conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se acuerde.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA VIGENCIA.

El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 15 de septiembre del año 2023.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES”, de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio de Coordinación, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por “LAS PARTES” que legalmente deban hacerlo, registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, no se afectará la vigencia de los convenios específicos que de él se deriven.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LAS SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” convienen que, el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por los Tribunales Federales de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en 5 tantos en el Municipio de Atenco, Estado de México en el Estado de México a los 19 días del mes de diciembre de 2022.- Por la SEMARNAT: Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, Ing. **Antonio Reyna Cabrera**.- Rúbrica.- Por la CONANP: Director de la Región Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Biól. **Marco Antonio Castro Martínez**.- Rúbrica.- Por el Estado: Director de Ordenamiento e Impacto Ambiental, Ing. **Nicolás Mendoza Jiménez**.- Rúbrica.- Director de Ordenamiento Ecológico, Lic. **Miguel Ángel Contreras Carmona**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidenta Municipal de Atenco, Estado de México, Lic. **Talia Citlali Cruz Sánchez**.- Rúbrica.- Síndico, Ing. **Juan Ramón Pineda Torres**.- Rúbrica.- Secretario del Ayuntamiento, T.S.U.A. **Nancy Guadalupe Palacios Buendía**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la moral Pihcsa para Hospitales, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Expediente: SAN-001/2023.

**OFICIALES MAYORES DE LAS
DEPENDENCIAS, FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA Y EQUIVALENTES
DE LAS ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL
Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS
ENTIDADES FEDERATIVAS
P R E S E N T E S**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA MORAL PIHCSA PARA HOSPITALES, S.A. DE C.V.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, décimo cuarto párrafo y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 59, 60, fracción IV, 61, último párrafo y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 114 y 115 de su Reglamento; 6, fracción III, apartado B, numeral 3, 37, fracción V y 38, fracción III, numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; y 4, fracción III y 66 del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de dos mil veintitrés; esta representación administrativa hace de su conocimiento que esta autoridad emitió **resolución** de veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, dictada en el expediente administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas **SAN-001/2023**, a través de la cual se impuso a la moral **Pihcsa para Hospitales, S.A. de C.V.**, una sanción administrativa consistente en **inhabilitación por 30 (treinta) meses**, término que se computará a partir del día subsecuente a aquél en que se publique la Circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación; por lo que no podrá por sí misma o a través de interpósita persona, presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, ni con Entidades Federativas, los Municipios o sus Entes Públicos, cuando utilizaran total o parcialmente recursos federales, conforme a los convenios que celebraran con el Ejecutivo Federal; así como contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Lo anterior, en el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la sociedad **Pihcsa para Hospitales, S.A. de C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada empresa no haya pagado la multa impuesta en la resolución en comento, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 60, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2023.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Lic. **Raúl Armando Morales Flores**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, el cumplimiento a la suspensión definitiva concedida mediante sentencia interlocutoria dictada en el juicio de amparo indirecto 1415/2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Unidad de Asuntos Jurídicos.- Expediente: PAR-3612/2021.

**OFICIALES MAYORES DE LAS
DEPENDENCIAS, FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA Y EQUIVALENTES
DE LAS ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL
Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS
ENTIDADES FEDERATIVAS
PRESENTES**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUMPLIMIENTO A LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA CONCEDIDA MEDIANTE SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1415/2022, EN LA CUAL EL C. JUEZ DÉCIMO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SEÑALÓ DE MANERA TEXTUAL LO SIGUIENTE:

“6. Concesión de la suspensión y efectos de la medida cautelar.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 128 y 139 de la Ley de Amparo, SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, solicitada por Centrum Promotora Internacional, sociedad anónima de capital variable, por conducto de su apoderado legal César Rocha García, para los efectos siguientes:

Se suspendan los efectos y consecuencias de la Circular de veinticinco de agosto de dos mil veintidós; de ahí que la parte quejosa, podrá participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación, celebrar contratos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en general, con cualquiera de las instituciones públicas contratantes; y tal circunstancia la publicite, aclarando que es en cumplimiento a la suspensión concedida en este juicio de amparo.”

Atentamente

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2023.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Lic. **Raúl Armando Morales Flores**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CUARTO Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero.

04-CM-AFASPE-GRO/2022

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE MARZO DE 2022, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ-GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; LA DRA. PAOLA OLMOS ROJAS, DIRECTORA DE PREVENCIÓN DE LESIONES DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; EL DR. DWIGHT DANIEL DYER LEAL, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; EL DR. JUAN MANUEL QUIJADA GAYTÁN; DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA Y EL DR. GADY ZABICKY SIROT; COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y LA DRA. AIDÉ IBAREZ CASTRO, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de marzo de 2022 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones para el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de contribuir con "LA ENTIDAD", a su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 30 de mayo de 2022, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Octava; Novena, fracción IX y XXIV; Décima Tercera; así como el Anexo 1 del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Con fecha 01 de junio de 2022, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las declaraciones I.3 y I.4 del Apartado I "LA SECRETARÍA"; las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Tercera numeral 5; Séptima; Décima, fracciones VI y X; los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", así como adicionar una cláusula como Décima Primera recorriendo las subsecuentes.

IV. Con fecha 15 de septiembre de 2022, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Tercer Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Quinta párrafo cuarto; así como los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL".

V. Que en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

VI. Que "LAS PARTES" han determinado, derivado del comportamiento del gasto observado por las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados a cargo de "LOS PROGRAMAS", modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD", en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LAS PARTES" declaran que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

I.2. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

I.3. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"PRIMERA. OBJETO. -...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	P018, U008	7,641,808.00	590,080.40	8,231,888.40
Subtotal			7,641,808.00	590,080.40	8,231,888.40
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL					
1	Salud Mental y Adicciones	P018	359,895.86	0.00	359,895.86
	1	Salud Mental	359,895.86	0.00	359,895.86
	2	Adicciones	0.00	0.00	0.00
Subtotal			359,895.86	0.00	359,895.86
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	P018	800,300.00	0.00	800,300.00
	1	Seguridad Vial	375,300.00	0.00	375,300.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	425,000.00	0.00	425,000.00
Subtotal			800,300.00	0.00	800,300.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Emergencias en Salud	U009	6,726,686.00	0.00	6,726,686.00	
	1	Emergencias	U009	927,765.00	0.00	927,765.00
	2	Monitoreo	U009	5,798,921.00	0.00	5,798,921.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	P018, U009	1,637,768.00	2,041,336.44	3,679,104.44	
Subtotal			8,364,454.00	2,041,336.44	10,405,790.44	
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS	P016	3,423,730.00	4,816,957.40	8,240,687.40	
2	Virus de Hepatitis C	P016	1,086,200.00	0.00	1,086,200.00	
Subtotal			4,509,930.00	4,816,957.40	9,326,887.40	
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva	P020	28,543,680.35	280,375.39	28,824,055.75	
	1	SSR para Adolescentes	P020	3,246,366.00	42,004.06	3,288,370.06
	2	PF y Anticoncepción	P020	4,475,704.75	211,051.33	4,686,756.08
	3	Salud Materna	P020	8,750,956.00	0.00	8,750,956.00
	4	Salud Perinatal	P020	3,289,623.60	0.00	3,289,623.60
	5	Aborto Seguro	P020	1,598,200.00	0.00	1,598,200.00
	6	Violencia de Género	P020	7,182,830.00	27,320.00	7,210,150.00
2	Prevención y Control del Cáncer	P020	2,321,853.84	9,674,541.16	11,996,395.00	
3	Igualdad de Género	P020	1,103,545.00	0.00	1,103,545.00	
Subtotal			31,969,079.19	9,954,916.55	41,923,995.75	
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	P018, U009	38,520.00	29,953.00	68,473.00	
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	U009	2,798,766.00	7,856,718.97	10,655,484.97	
	1	Paludismo		0.00	0.00	0.00
	2	Enfermedad de Chagas	U009	15,000.00	0.00	15,000.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	U009	136,961.50	0.00	136,961.50
	5	Dengue	U009	2,646,804.50	7,856,718.97	10,503,523.47
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	P018, U009	334,751.50	767,991.21	1,102,742.71	
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	P018, U009	217,240.00	256,380.28	473,620.28	

5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	U009	54,669.60	0.00	54,669.60
7	Enfermedades Cardiometabólicas	U008	5,466,896.08	0.00	5,466,896.08
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	U008	1,362,060.00	0.00	1,362,060.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	U009	202,055.00	0.00	202,055.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	U009	127,890.58	0.00	127,890.58
Subtotal			10,602,848.76	8,911,043.46	19,513,892.23
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	3,129,842.00	94,557,007.10	97,686,849.10
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	P018	581,700.00	0.00	581,700.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años		0.00	0.00	0.00
Subtotal			3,711,542.00	94,557,007.10	98,268,549.10
Total de recursos federales a administrar a "LA ENTIDAD"			67,959,857.82	120,871,341.36	188,831,199.18

...

...

..."

"SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$188,831,199.18 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 18/100 M.N.), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$67,959,857.82 (SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 82/100 M.N.), se radicarán a la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento. Será requisito indispensable que "LA SECRETARÍA" cuente con el original del presente Convenio, debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$120,871,341.36 (CIENTO VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS 36/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y/o Servicios Estatales de Salud Guerrero.

...

..."

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7,641,808.00	0.00	7,641,808.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,641,808.00
TOTALES		7,641,808.00	0.00	7,641,808.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,641,808.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	359,895.86	359,895.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	359,895.86
1	Salud Mental	0.00	359,895.86	359,895.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	359,895.86
2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	359,895.86	359,895.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	359,895.86

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	800,300.00	0.00	800,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	800,300.00
1	Seguridad Vial	375,300.00	0.00	375,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	375,300.00
2	PA en Grupos Vulnerables	425,000.00	0.00	425,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	425,000.00
TOTALES		800,300.00	0.00	800,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	800,300.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Emergencias en Salud	6,726,686.00	0.00	6,726,686.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,726,686.00
	1 Emergencias	927,765.00	0.00	927,765.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	927,765.00
	2 Monitoreo	5,798,921.00	0.00	5,798,921.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,798,921.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,637,768.00	0.00	1,637,768.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,637,768.00
TOTALES		8,364,454.00	0.00	8,364,454.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,364,454.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	VIH y otras ITS	3,423,730.00	0.00	3,423,730.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,423,730.00
2	Virus de Hepatitis C	1,086,200.00	0.00	1,086,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,086,200.00
TOTALES		4,509,930.00	0.00	4,509,930.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,509,930.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Sexual y Reproductiva	6,077,945.31	22,465,735.04	28,543,680.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,543,680.35
	1 SSR para Adolescentes	1,990,516.00	1,255,850.00	3,246,366.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,246,366.00
	2 PF y Anticoncepción	0.00	4,475,704.75	4,475,704.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,475,704.75
	3 Salud Materna	2,252,518.01	6,498,437.99	8,750,956.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,750,956.00
	4 Salud Perinatal	1,834,911.30	1,454,712.30	3,289,623.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,289,623.60
	5 Aborto Seguro	0.00	1,598,200.00	1,598,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,598,200.00
	6 Violencia de Género	0.00	7,182,830.00	7,182,830.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,182,830.00
2	Prevención y Control del Cáncer	0.00	2,321,853.84	2,321,853.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,321,853.84
3	Igualdad de Género	1,103,545.00	0.00	1,103,545.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,103,545.00
TOTALES		7,181,490.31	24,787,588.88	31,969,079.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,969,079.19

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	38,520.00	0.00	38,520.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38,520.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	2,798,766.00	0.00	2,798,766.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,798,766.00
1	Paludismo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Enfermedad de Chagas	15,000.00	0.00	15,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,000.00
3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos	136,961.50	0.00	136,961.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	136,961.50
5	Dengue	2,646,804.50	0.00	2,646,804.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,646,804.50
6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	0.00	334,751.50	334,751.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	334,751.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	217,240.00	0.00	217,240.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	217,240.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	54,669.60	54,669.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	54,669.60

7	Enfermedades Cardiometaabólicas	101,176.08	5,365,720.00	5,466,896.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,466,896.08
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	0.00	1,362,060.00	1,362,060.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,362,060.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	202,055.00	0.00	202,055.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	202,055.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	127,890.58	0.00	127,890.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	127,890.58
TOTALES		3,485,647.66	7,117,201.10	10,602,848.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,602,848.76

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	3,129,842.00	3,129,842.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,129,842.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	581,700.00	581,700.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	581,700.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	3,711,542.00	3,711,542.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,711,542.00

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
		31,983,629.98	35,976,227.84	67,959,857.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,959,857.82

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del *Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE*.

ANEXO 3
Calendario de Ministraciones
(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud
	Marzo 986,787.00
	Julio 6,655,021.00
	Subtotal de ministraciones 7,641,808.00
	U008 / OB010 6,656,582.50
	P018 / CS010 985,225.50
	Subtotal de programas institucionales 7,641,808.00
	Total 7,641,808.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Salud Mental y Adicciones
	1.1 Salud Mental
	Marzo 0.00
	Julio 359,895.86
	Subtotal de ministraciones 359,895.86
	P018 / SSM30 359,895.86
	Subtotal de programas institucionales 359,895.86
	1.2 Adicciones
	Marzo 0.00
	Subtotal de ministraciones 0.00
	Total Programa 359,895.86
	Total 359,895.86

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial
	1.1 Seguridad Vial
	Marzo 0.00
	Julio 375,300.00
	Subtotal de ministraciones 375,300.00
	P018 / AC020 375,300.00
	Subtotal de programas institucionales 375,300.00

1.2 PA en Grupos Vulnerables	
Marzo	0.00
Julio	425,000.00
Subtotal de ministraciones	425,000.00
P018 / AC040	425,000.00
Subtotal de programas institucionales	425,000.00
Total Programa	800,300.00
Total	
	800,300.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Emergencias en Salud
	1.1 Emergencias
Marzo	317,268.00
Julio	481,653.00
Octubre	128,844.00
Subtotal de ministraciones	927,765.00
U009 / EE030	927,765.00
Subtotal de programas institucionales	927,765.00
	1.2 Monitoreo
Marzo	325,860.00
Julio	473,061.00
Octubre	5,000,000.00
Subtotal de ministraciones	5,798,921.00
U009 / EE030	5,798,921.00
Subtotal de programas institucionales	5,798,921.00
Total Programa	6,726,686.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio
Marzo	1,637,768.00
Subtotal de ministraciones	1,637,768.00
U009 / EE040	1,637,768.00
Subtotal de programas institucionales	1,637,768.00
Total	8,364,454.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	VIH y otras ITS
Marzo	1,117,139.00
Julio	2,306,591.00
Subtotal de ministraciones	3,423,730.00
P016 / VH030	3,423,730.00
Subtotal de programas institucionales	3,423,730.00

2	Virus de Hepatitis C	
	Marzo	325,860.00
	Julio	760,340.00
	Subtotal de ministraciones	1,086,200.00
	P016 / VH030	1,086,200.00
	Subtotal de programas institucionales	1,086,200.00
	Total	4,509,930.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Marzo	2,711,433.00
	Julio	534,933.00
	Subtotal de ministraciones	3,246,366.00
	P020 / SR010	3,246,366.00
	Subtotal de programas institucionales	3,246,366.00
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Marzo	3,596,499.75
	Julio	879,205.00
	Subtotal de ministraciones	4,475,704.75
	P020 / SR020	4,475,704.75
	Subtotal de programas institucionales	4,475,704.75
	1.3 Salud Materna	
	Marzo	6,783,683.00
	Julio	1,967,273.00
	Subtotal de ministraciones	8,750,956.00
	P020 / AP010	8,750,956.00
	Subtotal de programas institucionales	8,750,956.00
	1.4 Salud Perinatal	
	Marzo	3,042,859.60
	Julio	246,764.00
	Subtotal de ministraciones	3,289,623.60
	P020 / AP010	3,289,623.60
	Subtotal de programas institucionales	3,289,623.60

1.5 Aborto Seguro		
Marzo		766,460.00
Julio		831,740.00
Subtotal de ministraciones		1,598,200.00
P020 / PG020		1,598,200.00
Subtotal de programas institucionales		1,598,200.00
1.6 Violencia de Género		
Marzo		3,306,370.00
Julio		3,876,460.00
Subtotal de ministraciones		7,182,830.00
P020 / PG020		7,182,830.00
Subtotal de programas institucionales		7,182,830.00
Total Programa		28,543,680.35
2	Prevención y Control del Cáncer	
Marzo		1,678,735.84
Julio		643,118.00
Subtotal de ministraciones		2,321,853.84
P020 / CC050		2,321,853.84
Subtotal de programas institucionales		2,321,853.84
3	Igualdad de Género	
Marzo		711,715.00
Julio		391,830.00
Subtotal de ministraciones		1,103,545.00
P020 / MJ030		1,103,545.00
Subtotal de programas institucionales		1,103,545.00
Total		31,969,079.19

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
Marzo		0.00
Julio		38,520.00
Subtotal de ministraciones		38,520.00
U009 / EE070		38,520.00
Subtotal de programas institucionales		38,520.00

2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Marzo	0.00
	Julio	15,000.00
	Subtotal de ministraciones	15,000.00
	U009 / EE020	15,000.00
	Subtotal de programas institucionales	15,000.00
	2.3 Leishmaniasis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	Marzo	43,251.00
	Julio	93,710.50
	Subtotal de ministraciones	136,961.50
	U009 / EE020	136,961.50
	Subtotal de programas institucionales	136,961.50
	2.5 Dengue	
	Marzo	574,188.00
	Julio	2,072,616.50
	Subtotal de ministraciones	2,646,804.50
	U009 / EE020	2,646,804.50
	Subtotal de programas institucionales	2,646,804.50
	2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	2,798,766.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	
	Marzo	105,711.00
	Julio	229,040.50
	Subtotal de ministraciones	334,751.50
	U009 / EE060	334,751.50
	Subtotal de programas institucionales	334,751.50

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Marzo	65,172.00
	Julio	152,068.00
	Subtotal de ministraciones	217,240.00
	U009 / EE010	217,240.00
	Subtotal de programas institucionales	217,240.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	Marzo	0.00
	Julio	54,669.60
	Subtotal de ministraciones	54,669.60
	U009 / EE060	54,669.60
	Subtotal de programas institucionales	54,669.60
7	Enfermedades Cardiometabólicas	
	Marzo	1,302,420.00
	Julio	4,164,476.08
	Subtotal de ministraciones	5,466,896.08
	U008 / OB010	5,466,896.08
	Subtotal de programas institucionales	5,466,896.08
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	Marzo	408,618.00
	Julio	953,442.00
	Subtotal de ministraciones	1,362,060.00
	U008 / OB010	1,362,060.00
	Subtotal de programas institucionales	1,362,060.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	Marzo	61,110.00
	Julio	140,945.00
	Subtotal de ministraciones	202,055.00
	U009 / EE080	202,055.00
	Subtotal de programas institucionales	202,055.00

10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Marzo	0.00
	Julio	127,890.58
	Subtotal de ministraciones	127,890.58
	U009 / EE010	127,890.58
	Subtotal de programas institucionales	127,890.58
	Total	
		10,602,848.76

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Marzo	942,621.00
	Julio	2,187,221.00
	Subtotal de ministraciones	3,129,842.00
	E036 / VA010	3,129,842.00
	Subtotal de programas institucionales	3,129,842.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Marzo	0.00
	Julio	581,700.00
	Subtotal de ministraciones	581,700.00
	P018 / IA030	581,700.00
	Subtotal de programas institucionales	581,700.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	
		3,711,542.00
	Gran total	
		67,959,857.82

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	1.1.1	Proceso	Número de redes estatales que han implementado un programa de trabajo en el año t	Número de Redes estatales de municipios por la salud en el año t	72	Mide las Redes Estatales de Municipios por la Salud que implementan (elaboración, ejecución, control) un programa de trabajo en materia de salud pública, se refiere al seguimiento que los miembros de las redes municipales activas dan a los avances del programa de trabajo anual de la red y generaran un informe trimestral de los avances. Se considera una red activa aquella que se ha instalado, que cuenta con su acta de instalación firmada. Los miembros de las redes una vez instaladas, elaboran un programa de trabajo anual que considera actividades que incidan en la respuesta a los problemas de salud locales priorizados.	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	1.2.1	Proceso	número de políticas públicas saludables que inciden en los problemas de salud pública con la participación de otros sectores, gobiernos y ciudadanía	número total de políticas públicas en salud en las entidades federativas programadas	80	Porcentaje de políticas públicas saludables que inciden en los problemas de salud pública con la participación de otros sectores, gobiernos y la ciudadanía	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.1.1	Proceso	Número de municipios que implementaron un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública en el año t.	Número total de municipios en el año t.	28	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un Programa de Trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	40
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	100	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación mediante el trabajo participativo de los integrantes de ésta (Personas, familias, instituciones, OSC) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud.	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.2.1	Proceso	Número de entornos certificados como saludables en los lugares donde intervenga el Programa	Total de entornos programados para certificar como saludables en los lugares donde intervenga el Programa	100	Mide los entornos certificados como saludables, que se requieren para cumplir con la certificación de comunidades y municipios ubicados en zonas prioritarias en las que se realicen acciones integradas de salud pública	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.3.1	Resultado	Número de ferias de promoción de la salud para población indígena con pertinencia cultural y lingüística realizadas	No aplica	35	Número de ferias de promoción de la salud para población indígena con pertinencia cultural y lingüística	2

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	4.1.1	Resultado	Número de escuelas que cumplen con los criterios de certificación como promotoras de la salud	Total de escuelas publicas certificadas de nivel basico programadas a nivel estatal*100	2	Porcentaje de escuelas publicas de nivel básico que cumplieron con los criterios de certificación para ser escuelas promotoras de la salud	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	Resultado	Número de ferias de promoción de salud para población migrante realizadas	No aplica	42	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	5
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.1.1	Proceso	Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	Consultas otorgadas en los Servicios de Salud Estatales	72	Número de Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	63
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1	Proceso	Población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	Cartillas Nacionales de Salud entregadas a la población	80	Cobertura de población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.3.1	Proceso	Número de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	Total de las consultas otorgadas a la población usuaria de los Servicios Estatales de Salud	68	Porcentaje de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	50
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	10	El indicador mide la variación de los determinantes positivos de la salud en la población pre y post intervención.	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	Proceso	Número estrategias educativas realizadas para la promoción de estilos de vida saludables	Total de estrategias educativas programadas	100	Mide el porcentaje de las estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable dirigidas a la población,	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.3.1	Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes ambientales positivos de la salud del diagnóstico POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes ambientales positivos de la salud del diagnóstico PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes ambientales positivos de la salud del diagnóstico PRE-INTERVENCIÓN	10	Mide la variación de los determinantes ambientales positivos en los entornos laborales intervenidos	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas nacionales de salud pública	Total de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas de salud pública	100	Porcentaje de Jornadas Nacionales de Salud Pública realizadas en las jurisdicciones sanitarias	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	12.3.1	Resultado	Número de campañas en temas de salud pública implementadas en medios digitales	Total de campañas en temas de salud pública implementadas en medios digitales programadas * 100	90	Mide el número de entidades federativas que al menos realizaron una campaña em temas de salud pública en medios digitales, con incremento de al menos 3 indicadores KPI	3

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	18.1.1	Proceso	Personal de salud capacitado que opera y entrega de servicios de promoción de la salud a la población	Personal de salud que opera y entrega de servicios de promoción de la salud a la población programado para recibir capacitación	80	Mide el porcentaje de personal que concluye capacitación	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	18.2.1	Proceso	Personas que intervienen en el Programa, capacitadas y que obtienen constancia, presentan carta descriptiva o lista de asistencia	Total de personas que intervienen en el Programa, capacitadas y que obtienen constancia, presentan carta descriptiva o lista de asistencia	100	Mide la proporción de personas capacitadas, que intervienen en el programa y obtienen constancia, presentan carta descriptiva o lista de asistencia de temas relacionados con la salud pública y promoción de la salud.	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	18.3.1	Proceso	Número de autoridades municipales capacitadas en temas de salud pública en el año t	Número de municipios que han implementado un programa de trabajo municipal de promoción de la salud en el año t	5	La razón es la relación entre el número de autoridades municipales (personal del municipio con toma decisión en los asuntos del ayuntamiento, tales como presidente municipal, síndicos, regidores, directores o responsables de áreas del ayuntamiento), que ha recibido capacitación en temas de salud pública, con respecto a los municipios que están implementado de un programa de trabajo municipal de promoción de la salud en la solución de problemas de salud local.	5
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	18.4.1	Resultado	Promotores de Salud Hablantes de Lengua Indígena capacitados con Programa Individual de Trabajos Elaborados	No aplica	55	Promotores de salud hablantes de lengua indígena con programas de trabajo implementados en comunidades indígenas	2
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	20.1.1	Proceso	Numero de servicios estatales de salud que tienen un 80% de cumplimiento en sus procesos, indicadores y metas programadas de políticas de salud pública y promoción de la salud.	Total de Servicios Estatales de Salud	80	Mide el cumplimiento de los procesos, indicadores y metas del programa	80

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental y Adicciones							
1	Salud Mental	2.2.2	Resultado	Número de personal capacitado.	No aplica	8,195	Total de personal médico y paramédico no especializado de atención primaria capacitado en prevención de suicidio durante el año 2022.	500
1	Salud Mental	3.1.1	Resultado	Material informativo	No aplica	288,713	Número de material informativo (impreso y digital) difundido a sobre promoción de salud mental e identificación de signos y síntomas de las condiciones de salud mental, adicciones y signos de alerta de conducta suicida.	900

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial							
1	Seguridad Vial	1.1.1	Resultado	Total de mediciones de factores de riesgo realizadas.	No aplica	32	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en el ámbito de ocurrencia seleccionado de acuerdo con sus necesidades identificadas en los perfiles epidemiológicos y muestras seleccionadas, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones en materia de seguridad vial.	1
1	Seguridad Vial	3.1.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría.	Total de Municipios Prioritarios (197)	80	La aplicación de puntos de control de alcoholimetría se refiere a la instalación de operativos en donde realicen pruebas diagnósticas de alcohol en aire expirado a conductores de vehículos motorizados mediante el uso de equipos de alcoholimetría.	8
1	Seguridad Vial	4.3.1	Proceso	Población civil con habilidades en primera respuesta.	No aplica	25,000	Población civil con habilidades en Primera Respuesta.	1,500
1	Seguridad Vial	5.1.1	Proceso	Total de población que reciben pláticas de sensibilización sobre seguridad vial.	No aplica	1,691,539	Población sensibilizada mediante pláticas sobre prevención de accidentes.	47,838
2	PA en Grupos Vulnerables	1.1.1	Resultado	Total de mediciones de factores de riesgo realizadas.	No aplica	30	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en el ámbito de ocurrencia seleccionado de acuerdo con sus necesidades identificadas, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones accidentales.	1
2	PA en Grupos Vulnerables	3.1.1	Resultado	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales realizadas.	No aplica	96	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	3
2	PA en Grupos Vulnerables	3.2.1	Resultado	Número de entidades federativas que realizan acciones de prevención de lesiones accidentales, a través de la difusión de material educativo y de promoción de la salud.	No aplica	32	Mide el número de entidades federativas que difunden material educativo y de promoción de la salud, para la prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	1
2	PA en Grupos Vulnerables	3.3.1	Resultado	Número de entidades federativas que difundieron a través de diferentes medios de comunicación, campañas de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	No aplica	32	Mide el número de entidades federativas que difunden, a través de diferentes medios de comunicación, acciones de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	1

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Emergencias en Salud							
1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES estatales operando en el año bajo la normatividad establecida.	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90
1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Numero de Servicios estatales de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	Número de servicios Estatales de Sanidad Internacional programados para operar en el año.	90	Servicios Estatales de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	90
1	Emergencias	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones Programadas	100	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales.	100
1	Emergencias	3.1.2	Resultado	Número de de Entidades con Informe del Diagnóstico de Brechas, Capacidades y Ruta Crítica para la consolidación de los Centros Estatales de Emergencias al final del periodo	Número de de Entidades programadas para tener Informe del Diagnóstico de Brechas, Capacidades y Ruta Crítica para la consolidación de los Centros Estatales de Emergencias al inicio del periodo	100	Entidades con Informe completo de Diagnóstico de Brechas, Capacidades y Ruta Crítica para la consolidación de los Centros Estatales de Emergencias.	1
1	Emergencias	3.1.3	Resultado	Número de Cursos en Preparación y Respuesta Médica a Emergencias Nucleares y Radiológicas programados al inicio del periodo	No aplica	1	Complementar las necesidades para llevar a cabo la capacitación sobre temas de Preparación y Respuesta Médica a Emergencias Nucleares y Radiológicas.	1
2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	Número de sistemas de Vigilancia Epidemiológica evaluados	26 Sistemas de Vigilancia epidemiológica Vigentes.	80	Evaluación de los Sistemas que integran el SINAVE durante el ejercicio 2022	80
2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados.	Número de reportes de información epidemiológicos programados para su publicación	100	Información Epidemiológica Actualizada y Publicada periódicamente	100
2	Monitoreo	1.1.3	Resultado	Numero de Reuniones Informativas Realizadas	Número de Reuniones Informativas Programadas	100	Reunión de Titulares de Salud Pública en los Estados para colaborar con el CONASABI.	100

2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.1	Proceso	Calificación obtenida en la supervisión de la RNLS	Calificación máxima esperada en la supervisión de la RNLS	100	Mide el grado de cumplimiento a los Criterios de Operación y Lineamientos de Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio del Marco Analítico declarado por los Laboratorios Estatales de Salud Pública (LESP) que conforman la Red Nacional de Laboratorio de Salud Pública	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	100	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.2.1	Proceso	Número de servicios especializados en VIH e ITS con la estrategia de PrEP implementada.	Número de servicios especializados en VIH e ITS con la estrategia de PrEP programada.	100	Es el porcentaje de servicios especializados en VIH e ITS (Capasits y SAIHs) con implementación de la PrEP, con respecto a los servicios especializados programados.	100
1	VIH y otras ITS	1.8.1	Proceso	Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS, que aprobaron los cursos en VIH seleccionados.	Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS.	100	Se refiere a la proporción de personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS. *Reducción de Daños y Riesgos asociados a VIH, VHC y consumo de sustancia. Lenguaje incluyente libre de estigma y discriminación para prestadores de servicios de salud.	100
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	112	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año.	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/μl, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud.	100	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/μl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud.	100

1	VIH y otras ITS	8.2.1	Resultado	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral en el último año, en la Secretaría de Salud.	95	Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en las personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	95
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud.	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud.	90	Es el porcentaje de personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento para ésta en la Secretaría de Salud, respecto del total del personas con diagnóstico de TB activa y VIH en TAR en la Secretaría de Salud, en el periodo.	90
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	1	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 15 a 60 años al año, en la Secretaría de Salud.	1
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral.	90	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	90
2	Virus de Hepatitis C	5.2.1	Proceso	Número de trabajadores de salud del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron el curso en VHC seleccionado.	Número de trabajadores de salud del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS.	100	Se refiere a la proporción de personal del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS. *Curso vinculado al programa de Hepatitis C Reducción de Daños y Riesgos asociados a VIH, VHC y consumo de sustancia.	100

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	96	Se refiere a las campañas lanzadas con el objetivo de difundir y promover el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas adolescentes	3
1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de docentes formados como capacitadores en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	2,875	Corresponde al número de docentes que han sido formados como replicadores de temas de salud sexual y reproductiva para adolescentes.	112

1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos x100	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	80
1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Proceso	Total de supervisiones realizadas en Jurisdicciones Sanitarias y unidades de salud	No aplica	294	Se refiere a las visitas de supervisión realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	7
1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas para proporcionar atención en salud sexual y reproductiva para población adolescente.	No aplica	2,744	Número de personas que laboran en centros de salud de primer nivel de atención, capacitadas y sensibilizadas para proporcionar atención en salud sexual y reproductiva para población adolescente	105
1	SSR para Adolescentes	2.3.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias con al menos una unidad de primer nivel con atención amigable para adolescentes	Total de Jurisdicciones Sanitarias en el estado	100	Número de Jurisdicciones Sanitarias con al menos una unidad de primer nivel que proporciona atención amigable para adolescentes	100
1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Proceso	Total de consultas de primera vez, otorgadas a adolescentes en servicios amigables	Número de servicios amigables en operación	26	Corresponde al número de atenciones de primera vez que se proporcionan a población adolescente por mes en los Servicios Amigables	16
1	SSR para Adolescentes	2.5.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo	No aplica	143	Número de servicios amigables incorporados a la red de atención durante el año en los Servicios Estatales de Salud	2
1	SSR para Adolescentes	2.5.2	Estructura	Número de municipios que cuentan con al menos un servicio amigable de salud sexual y reproductiva para adolescente x 100	Total Municipios en el estado	73	Porcentaje de municipios que cuentan con al menos un servicio amigable para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	67
1	SSR para Adolescentes	2.5.3	Proceso	Numero de servicios amigables itinerantes que proporcionan atención en SSRA	No aplica	32	Número de servicios amigables itinerantes otorgando el paquete básico de SSRA en localidades seleccionadas	1
1	SSR para Adolescentes	2.5.4	Proceso	Número de Municipios visitados durante el año con el servicio amigable itinerante (Edusex)	Total Municipios registrados	49	Se refiere al número de municipios que fueron visitados mediante el Servicio Amigable Itinerante (Edusex) al menos una vez durante el año	19
1	SSR para Adolescentes	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	66	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	68
1	SSR para Adolescentes	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado durante el post evento obstétrico x 100	Mujeres adolescentes a la que se les atendió un evento obstétrico	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	84

1	SSR para Adolescentes	3.3.1	Proceso	Total de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	No aplica	32	Se refiere al número de servicios amigables para adolescentes que cuentan con personal de salud proporcionando atención en aborto seguro con medicamentos	1
2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	No aplica	645,341	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tuberías bilaterales ni vasectomías)	49,257
2	PF y Anticoncepción	1.2.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de habla indígena (que utilizan un método anticonceptivo) responsabilidad de la secretaria de salud	No aplica	283,299	Corresponde al número de mujeres en edad fértil de habla indígena que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	56,439
2	PF y Anticoncepción	1.4.1	Proceso	Promedio de condones masculinos proporcionados en la Secretaría de Salud durante el año.	Número de usuarios activos de condones masculinos	53	Señala el número de condones masculinos que se otorgan al año en promedio por cada usuario activo de este método en la Secretaría de Salud	65
2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	No aplica	4,618,331	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	265,678
2	PF y Anticoncepción	2.1.2	Estructura	Número de servicios activos de telemedicina	No aplica	32	Corresponde al servicio de atención a distancia que se encuentre operando en los servicios estatales de salud	1
2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	6,507	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	363
2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	541	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	17
2	PF y Anticoncepción	2.4.1	Proceso	Cobertura de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	75	Cobertura de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	80
2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso.) *100	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	89

2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	117	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	6
2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	42,208	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud	518
2	PF y Anticoncepción	2.8.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí en operación	No aplica	217	Corresponde al número de jurisdicciones sanitarias que cuentan con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí con personal acreditado para realizar este procedimiento quirúrgico	7
2	PF y Anticoncepción	2.8.2	Estructura	Número de servicios nuevos implementados	No aplica	34	Incrementar los servicios de vasectomía sin bisturí en jurisdicciones que carecen del servicio	1
3	Salud Materna	1.1.1	Proceso	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	No aplica	120,001	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	4,712
3	Salud Materna	1.2.1	Resultado	Total de atenciones otorgadas por brigadistas	No aplica	653,400	Promedio de atenciones otorgadas por personal brigadista	28,800
3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	No aplica	32	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	1
3	Salud Materna	2.1.1	Resultado	Número de mujeres que tuvieron consulta de atención pregestacional	Número de mujeres con consulta prenatal, por 100	100	Proporción de mujeres con atención pregestacional.	100
3	Salud Materna	2.2.1	Resultado	Número de consultas de atención prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de atención prenatal de primera vez en cualquier trimestre de gestación.	60	Proporción de consultas de atención prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	60
3	Salud Materna	2.4.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia estatal y su difusión en cada unidad médica hospitalaria	No aplica	32	Estrategia de disminución de cesárea, basada en el análisis de la cesárea con los criterios de Robson establecida	1
3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de recién nacidos vivos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100,000.	800	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y puérperas de acuerdo con la normatividad aplicable	25

3	Salud Materna	2.6.1	Proceso	Total de mujeres puérperas que reciben un método anticonceptivo de larga duración y alta efectividad	Total de mujeres con evento obstétrico	80	Mujeres en el puerperio que aceptan y reciben anticoncepción post evento obstétrico de larga duración y alta efectividad	80
3	Salud Materna	2.7.1	Proceso	Número de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y recibieron por lo menos una consulta de atención en el puerperio	Total de mujeres que tuvieron un evento obstétrico	90	Proporción de mujeres postevento obstétrico que reciben consulta en el puerperio	90
3	Salud Materna	2.8.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia	Total de entidades federativas, por 100	100	Proporción de entidades federativas con estrategia de abordaje de la pérdida gestacional y depresión posparto.	100
3	Salud Materna	2.9.1	Proceso	Número de personas recién nacidas por parto con apego inmediato al seno materno	Número de personas recién nacidas por parto x 100	90	Porcentaje de personas recién nacidas por parto, con apego inmediato al seno materno	90
3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que implementaron el proyecto prioritario.	No aplica	32	Implementación del proyecto prioritario de atención integral del proceso reproductivo, en al menos una unidad de atención obstétrica	1
3	Salud Materna	3.2.1	Proceso	Total de Comités Estatales de Referencia y Contrarreferencia obstétrica instalados	No aplica	32	Número de Comités Estatales de Referencia y Contra referencia obstétrica instalados	1
3	Salud Materna	3.4.1	Proceso	Número de entidades federativas con estrategia elaborada	No aplica	32	Número de entidades federativas con estrategia para la atención de mujeres embarazadas migrantes o en contexto de desastre, elaborada y difundida	1
3	Salud Materna	3.5.1	Proceso	Total de casos analizados en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	No aplica	384	Número de casos sesionados a nivel estatal en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	12
3	Salud Materna	3.6.1	Resultado	Número casos de mortalidad materna analizados	Número de casos de mortalidad materna registrados	100	Proporción de casos de mortalidad materna analizados en el Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	100
4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia con peso menor a los 2500 gr, en el periodo	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia en el periodo	5	Personas recién nacidas sin derechohabencia con peso menor a los 2500 gr, en el periodo	5
4	Salud Perinatal	1.2.1	Resultado	Número de BLH y/o Lactarios en la Entidad Federativa que reportan productividad mensual	Número total de BLH y/o Lactarios en la Entidad Federativa	85	Proporción de mujeres donadoras del total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	85
4	Salud Perinatal	1.3.1	Proceso	Número de reportes realizados de campañas de promoción de la lactancia materna (SMLM, Día donación, semanas de salud pública).	Número de reportes a realizar de campañas de promoción de la lactancia materna (SMLM, Día donación, semanas de salud pública).	100	Porcentaje de reportes emitido para la Actividades de promoción de la lactancia materna	100

4	Salud Perinatal	2.1.1	Proceso	Personal capacitado en Reanimación neonatal en el periodo	No aplica	3,600	Porcentaje de profesionales de la salud capacitados en Reanimación neonatal	100
4	Salud Perinatal	2.2.1	Proceso	Unidades hospitalarias de la SSA con atención obstétrica con Nominación a la Iniciativa Hospital Amigo del Niño y de la Niña	Unidades hospitalarias de la SSA con atención obstétrica	32	Porcentaje de hospitales en las entidades federativas nominados en IHANN	1
4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia con tamiz auditivo en el periodo	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia en el periodo	80	Cobertura de tamiz auditivo	80
4	Salud Perinatal	2.4.1	Resultado	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia con tamiz metabólico	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia en el periodo	90	Cobertura de tamiz metabólico	90
4	Salud Perinatal	2.5.1	Resultado	Personal de salud capacitado que participa en el BLH y/o lactarios	Personal de salud que participa en el BLH y/o lactarios	80	Porcentaje de personal capacitado en BLH y/o Lactarios	80
4	Salud Perinatal	3.1.1	Proceso	Centros de Salud en los Servicios Estatales de Salud con nominación como Unidades Amigas del Niño y de la Niña	Centros de Salud en los Servicios Estatales de Salud	32	Porcentaje de centros de salud de la SSA Nominados como unidades amigas del Niño y de la Niña	1
4	Salud Perinatal	3.2.1	Proceso	Personal de salud capacitado que participa en el proceso de toma de tamiz metabólico	Personal de salud que participa en el proceso de toma de tamiz metabólico	80	Porcentaje de personal capacitado en el proceso de tamiz metabólico	80
4	Salud Perinatal	3.3.1	Proceso	Número de Comités de mortalidad materna y perinatal instalados en el estado, que realizan análisis de la morbilidad y mortalidad perinatal	Número de Comités de mortalidad materna y perinatal instalados en el estado	90	Porcentaje de Comités de mortalidad materna y perinatal instalados en el estado, que realizan análisis de la morbilidad y mortalidad materna y perinatal	90
4	Salud Perinatal	3.4.1	Proceso	Número de profesionales de la salud capacitados en el manejo de CPESMMMP que participan en el análisis de la morbilidad y mortalidad perinatal	Número de profesionales de la salud que participan en el análisis de la mortalidad perinatal	90	Porcentaje de profesionales de la salud capacitados en el manejo de CPESMMMP que participan en el análisis de la morbilidad y mortalidad perinatal	90
5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud	No aplica	32	Materiales de comunicación difundidos entre la población y el personal de salud, a partir de la elaboración y diseño estrategias de comunicación para informar sobre el derecho al acceso y atención del aborto seguro.	1
5	Aborto Seguro	1.1.2	Proceso	Número de líneas telefónicas contratadas	No aplica	32	Número de líneas telefónicas habilitadas para otorgar atención y referencia a la población y personal de salud acerca de los Servicios de Aborto Seguro	1

5	Aborto Seguro	2.1.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro	No aplica	96	Es el personal medico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro.	3
5	Aborto Seguro	2.2.1	Proceso	Número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	No aplica	64	Es el número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	3
5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de espacios equipados y en operación dentro de las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	No aplica	32	Son los espacios que se equiparon en las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	2
5	Aborto Seguro	2.3.2	Resultado	Número de servicios aborto seguro habilitados	No aplica	32	Número de servicios aborto seguro habilitados	1
5	Aborto Seguro	3.2.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud para verificar la implementación de los mecanismos de rutas de atención y referencia a los servicios de aborto seguro.	No aplica	256	Son las acciones de monitoreo y seguimiento a las unidades de salud para verificar la implementación de las rutas de atención y referencia para favorecer el acceso a los servicios de aborto seguro.	16
6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	No aplica	128	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	4
6	Violencia de Género	1.3.1	Proceso	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	No aplica	192	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	6
6	Violencia de Género	1.3.2	Proceso	Grupos formados para prevención de la violencia en población adolescente	No aplica	512	Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente	16
6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa	Número de mujeres de 15 años y mas unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	23	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	24
6	Violencia de Género	2.1.2	Proceso	Número de supervisiones PRESENCIALES a la operación de la NOM-046-SSA2-2005 en en los servicios esenciales y especializados de salud	No aplica	128	Número de supervisiones PRESENCIALES a la operación de la NOM-046-SSA2-2005 en en los servicios esenciales y especializados de salud	7
6	Violencia de Género	2.2.1	Proceso	Número de herramientas de detección de la violencia que resultaron positivas.	Número de herramientas de detección aplicadas	26	Número de herramientas de detección de la violencia familiar y de género que resultaron positivas respecto de las programadas para su aplicación en mujeres de 15 años y más unidas.	23

	6	Violencia de Género	2.4.1	Proceso	Número de talleres brindados sobre IVE	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo	1
	6	Violencia de Género	2.4.2	Proceso	Número de personas capacitadas en NOM-046 VIRTUAL	No aplica	25,600	Número de personas capacitadas en NOM-046 VIRTUAL	800
	6	Violencia de Género	2.4.3	Resultado	Número de talleres brindados sobre NOM-046 presencial	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre NOM-046 PRESENCIAL	1
	6	Violencia de Género	2.4.4	Resultado	Número de talleres brindados sobre Atención inmediata a víctimas de violación sexual dirigido a personal de enfermería	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Atención inmediata a víctimas de violación sexual dirigido a personal de enfermería	1
	6	Violencia de Género	2.5.1	Proceso	Número de diagnósticos realizados	No aplica	10	Número de diagnósticos Intercultural elaborados en comunidades con población indígena	1
	6	Violencia de Género	2.5.2	Resultado	Número de Grupos de autoayuda en la comunidad de la Vertiente intercultural (Fase 2)	No aplica	60	Número de Grupos de autoayuda en la comunidad de la Vertiente intercultural (Fase 2)	6
	6	Violencia de Género	2.5.3	Resultado	Número de Estrategias de articulación intersectorial para la Vertiente Intercultural del Modelo Integrado prevención y atención a la violencia familiar y de género(fase 2)	No aplica	10	Número de Estrategias de articulación intersectorial para la Vertiente Intercultural del Modelo Integrado prevención y atención a la violencia familiar y de género(fase 2)	1
	6	Violencia de Género	3.2.1	Proceso	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	No aplica	512	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.2.2	Proceso	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	No aplica	512	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.4.1	Proceso	Número de talleres de Buen Trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	No aplica	192	Número de talleres de buen trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	6
	6	Violencia de Género	3.4.2	Resultado	Número de Hospitales con la Estrategia de Prevención y Atención para la Eliminación de la Violencia Obstétrica y Promoción del Buen Trato implementada	No aplica	32	Número de Hospitales con la Estrategia de Prevención y Atención para la Eliminación de la Violencia Obstétrica y Promoción del Buen Trato implementada	1
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	23	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	38
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.4	Resultado	Número de mujeres de 18 años y más, tamizadas en los CAPASITS	Total de mujeres mayores de 18 años registradas en los CAPASITS	70	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino mujeres viviendo con VIH	70

2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.5	Resultado	Mujeres de 25 a 39 años de edad con exploración clínica de mamas en el periodo a evaluar	Mujeres de 25 a 39 años responsabilidad de la Ssa.	29	Cobertura de tamizaje con exploración clínica de mamas	29
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	12	Cobertura de tamizaje con mastografía	6
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la Ssa	11	Cobertura de tamizaje con citología cervical	16
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.8	Resultado	Mujeres a las que se les realizó citología y/o prueba de VPH y que viven en zona rural	Mujeres de 25 a 64 años en 3 y 5 años (citología y prueba de VPH respectivamente) responsabilidad de la Ssa que viven en zona rural	63	Cobertura de tamizaje con citología cervical y PVPH en zona rural	70
2	Prevención y Control del Cáncer	2.3.1	Proceso	Mujeres con citología anormal y PVPH positiva con evaluación colposcópica	Total de mujeres con citología anormal y PVPH positiva	80	Porcentaje de casos con evaluación colposcópica	80
2	Prevención y Control del Cáncer	2.3.2	Resultado	Casos tratados en clínicas de colposcopia	Total de casos con LIEAG	80	Porcentaje de tratamientos otorgados en casos de LEIAG	80
2	Prevención y Control del Cáncer	2.3.3	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 que cuentan con evaluación diagnóstica	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5	90	Proporción de mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluadas con evaluación diagnóstica	90
2	Prevención y Control del Cáncer	3.1.1	Resultado	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o cuello uterino con atención en centro oncológico	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino	85	Proporción de mujeres con cáncer que recibieron atención en centro oncológico	85
2	Prevención y Control del Cáncer	3.1.3	Proceso	Informe realizado en seguimiento a mujeres viviendo con cáncer de mama y de cuello uterino, 2022, en tratamiento en centro oncológico	Informe programado	100	Informe que contempla el seguimiento a mujeres con cáncer de mama y cuello uterino en centro oncológico	100
2	Prevención y Control del Cáncer	3.1.4	Resultado	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama que cuentan con al menos una sesión de primera vez con acompañamiento emocional	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama	80	Proporción de mujeres que recibieron acompañamiento emocional al momento de la confirmación diagnóstica	80
2	Prevención y Control del Cáncer	4.2.4	Estructura	No. de "sistemas de imagen" funcionales, con póliza de mantenimiento y control de calidad vigente	Total de "sistemas de imagen"	80	Proporción de sistemas de imagen funcionales con pólizas de mantenimiento vigentes	80
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Proceso	Pruebas utilizadas de manera adecuada* en el año a evaluar	Pruebas otorgadas para su uso* en el año a evaluar	97	Proporción de pruebas de VPH utilizadas de manera adecuada	97

2	Prevención y Control del Cáncer	5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que cuenten con informe/minuta de supervisión entregado en tiempo y forma.	Supervisiones programadas	90	Proporción de supervisiones realizadas con informe de supervisión	90
2	Prevención y Control del Cáncer	5.2.4	Proceso	Unidades que enviaron informes mensuales de control de calidad rutinario	Unidades dentro del programa de control de calidad rutinario	100	Proporción de unidades con control de calidad rutinario	100
3	Igualdad de Género	1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	78,280	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entrenamiento Infantil (CEI)	3,800
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	176	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	6
3	Igualdad de Género	1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitado	No aplica	6,592	Número de personas de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	277
3	Igualdad de Género	4.2.1	Proceso	Actividades para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	Actividades programadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	100	Porcentaje de actividades realizadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual respecto a lo programado	100

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.1	Proceso	Número de profilaxis antirrábicas humanas iniciadas por agresión o contacto por perro o gato doméstico	Total de agresiones o contacto con perro o gato doméstico por 100	10	Brindar la profilaxis antirrábica humana a toda persona expuesta al virus de la rabia por agresión o contacto de perro o gato doméstico, que lo requiera.	10
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.2	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	100	Se busca iniciar la profilaxis antirrábica al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como por domésticos de interés económico.	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.3	Resultado	Número de casos de rabia humana transmitido por perro registrados	Número de casos de rabia humana transmitida por perro estimados	100	Se busca mantener al país sin casos de rabia humana transmitido por perro	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.1	Proceso	Perros y gatos vacunados contra la rabia	Meta de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	90	Perros y gatos vacunados contra la rabia	90

1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	5	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	5
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.3.1	Proceso	Número de muestras de cerebros enviadas al laboratorio, correspondientes a reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	Número reportado de reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90	Se busca conocer la circulación del virus de la Rabia en zonas que propicien su transmisión al ser humano, mediante el envío de muestras de cerebro de animales reservorios sospechosos o probables de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.1.1	Resultado	Número de casos de brucelosis	Total de población por 100,000 habitantes	1	Lograr disminuir los casos de brucelosis y con ello limitar las complicaciones que causa esta enfermedad en la cronicidad	1
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	Proceso	Casos Probables que cumplen con la definición operacional con tratamiento	Casos Probables que cumplen con la definición operacional	100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	7.1.1	Proceso	Número de casos probables de rickettsiosis que reciben tratamiento, reportados en el SEVE en el trimestre.	Número de casos probables de rickettsiosis reportados en el SEVE en el trimestre.	100	Mide la cobertura de tratamientos ministrados a pacientes probables de padecer FMMR u otras rickettsiosis.	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	7.1.2	Resultado	Número de casos confirmados de rickettsiosis al cierre del año.	Número de casos confirmados de rickettsiosis al cierre del año anterior.	1	Se busca disminuir la presencia de casos de rickettsiosis y con ello limitar las defunciones por esta causa.	1
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1	Proceso	Perros ectodesparasitados de forma tópica	Perros censados	95	Medir el número de perros ectodesparasitados en los operativos de control de la rickettsiosis	95
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.2	Proceso	Viviendas con rociado intra y peridomiciliar	Viviendas visitadas	80	Medir el número de viviendas con rociado intra y peridomiciliar en áreas de riesgo de transmisión de rickettsiosis.	80
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	9.1.1	Resultado	Total de pacientes diagnosticados clínicamente o con presencia de proglótidis con Teniasis con tratamiento	Total de pacientes diagnosticados clínicamente o con presencia de proglótidis con Teniasis	100	Evitar la transmisión de teniosis, ministrando el tratamiento de manera oportuna en pacientes portadores del parásito.	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	10.1.1	Resultado	Número de Entidades incorporadas al plan de eliminación	Número de Entidades sin registro de casos de teniosis por T. solium	1	Lograr eliminar la teniosis por T. solium en México	1

2 Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos									
1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100	
1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	100	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	100	
1	Paludismo	3.1.1	Proceso	Numero de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos del vector	Total de localidades de riesgo existentes	100	Estima la cobertura de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos	100	
1	Paludismo	4.1.1	Proceso	Número de localidades de riesgo con infestaciones larvarias menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades de riesgo con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide el impacto de las acciones para la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos.	100	
1	Paludismo	5.1.1	Proceso	Número de pacientes positivos a paludismo que recibieron tratamiento específico.	Número total de pacientes positivos a paludismo	100	Total de casos de paludismo que recibieron tratamiento farmacológico	100	
1	Paludismo	6.1.1	Proceso	Número de casas que utilizan pabellones impregnados con insecticida	Número de casas a las que se les proporciono pabellón impregnado con insecticida	100	Mide la cantidad de viviendas donde se usa pabellón impregnado	100	
1	Paludismo	8.1.1	Proceso	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo realizadas	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo programadas	100	Contar con Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo que sesione bimestralmente	100	
2	Enfermedad de Chagas	2.1.1	Proceso	Numero de casas con acciones de manejo integral del vector	Numero de casas que requieren de acciones de control integral del vector	100	Controlar la transmisión vectorial intradomiciliar.	100	
2	Enfermedad de Chagas	2.4.1	Proceso	Número de casos con tratamiento etiológico y seguimiento terapéutico	Número de casos confirmados que sean candidatos a tratamiento etiológico	100	Verifica la atención integral de los casos de Enfermedad de Chagas	100	
2	Enfermedad de Chagas	2.5.1	Proceso	Número de localidades con vigilancia entomológica	Número de localidades que requieren de vigilancia entomológica	100	Verifica la actualización de la distribución de especies triatomíneos y sus densidades.	100	
2	Enfermedad de Chagas	2.6.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas	Número de capacitaciones programadas	100	Mejorar el conocimiento sobre el abordaje de la Enfermedad de Chagas en los diferentes ámbitos de competencia.	100	

4	Intoxicación por Artrópodos	1.1.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias con actividades de mejoramiento de la vivienda a través de la colocación de materiales en paredes y techos, eliminación de sitios de refugio de alacranes y arañas mediante ordenamiento del medio, instalación de cielo raso, pabellones y mallas impregnadas con insecticidas como método de barrera física.	Número de Localidades Prioritarias	100	Número de Localidades prioritarias con mejoramiento de la vivienda a través de la colocación de materiales en paredes y techos, eliminación de sitios de refugio de alacranes y arañas mediante ordenamiento del medio, instalación de cielo raso, pabellones y mallas impregnadas con insecticidas como método de barrera física.	20
4	Intoxicación por Artrópodos	1.2.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con rociado residual intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Control químico de alacranes y arañas a través del rociado residual intradomiciliar en localidades prioritarias	20
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1	Proceso	Número de casos de IPPA tratados en los primeros 30 minutos de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
4	Intoxicación por Artrópodos	2.3.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña violinista tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
4	Intoxicación por Artrópodos	3.1.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con estudios aracnológicos realizados.	Número de localidades prioritarias.	100	El indicador medirá la proporción de localidades prioritarias en las que se hayan llevado a cabo estudios aracnológicos para actualizar el inventario de especies y estratificar el riesgo de acuerdo a la toxicidad de las especies identificadas.	100
4	Intoxicación por Artrópodos	3.2.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con estudios de alacranes realizados.	Número de localidades prioritarias.	100	El indicador medirá la proporción de localidades prioritarias en las que se hayan llevado a cabo estudios de alacranes para actualizar el inventario de especies y estratificar el riesgo de acuerdo a la toxicidad de las especies identificadas.	100
5	Dengue	1.2.1	Proceso	Número de Capacitaciones Realizadas	Número de Capacitaciones Programadas	32	Verifica la actualización al personal médico de primer y segundo nivel para el manejo adecuado de pacientes con Dengue, con base en los lineamientos vigentes	1
5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	4
5	Dengue	3.3.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Vigilancia Entomoviroológica	No aplica	137	Mide trimestralmente la vigilancia entomoviroológica implementada en las Localidades Prioritarias	1
5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	No aplica	30	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	1

	5	Dengue	7.2.1	Proceso	Número de entidades con estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa al personal	No aplica	31	Mide el número de estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa realizados al personal que aplica Insecticidas	1
	5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	4
	5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	4
	5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	4
	5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	52
3		Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.1	Proceso	Número de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años con tratamiento para ITBL	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años. X 100.	63	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años.	63
3		Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.2	Proceso	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y vigilancia postratamiento x 100	100	Porcentaje de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	100
3		Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.2.1	Proceso	Número de histopatologías realizadas a casos nuevos y prevalentes	Total de casos prevalentes	100	Cumplir el 100% de las histopatologías de los casos nuevos y en prevalencia de los casos de lepra	100
3		Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.3.1	Proceso	Número de Jornadas Dermatológicas	No aplica	44	Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades	2
3		Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Proceso	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito)	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado x 100.	86	Porcentaje de casos nuevos de TBP confirmada bacteriológicamente que ingresa a tratamiento primario acortado los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	86
3		Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Proceso	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizo una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	/Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	30	Este indicador valorará la cobertura de pruebas a sensibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales en casos nuevos o previamente tratados (Reingresos y recaídas) a todos los probables de TB TF.	30

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Proceso	Escriba aquí la descripción del numerador	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año X 100	90	El indicador evalúa el porcentaje de casos de TB con resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea.	90
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Resultado	Sumatoria de porcentaje de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 24 hrs.	32	90	Porcentaje de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Resultado	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de Kits de reservas estratégicas.	7
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	2.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción impresos y distribuidos	No aplica	3	Determina el porcentaje de materiales para su impresión y difusión para la prevención y control de las infecciones respiratorias agudas	3
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.1.1	Proceso	Cursos y talleres realizados	No aplica	2	Se refiere a las actividades de educación continua para que el personal de salud adquiera las competencias necesarias para la atención integral del paciente con asma y EPOC.	2
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.1	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría	Total de personas con factor de riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas	70	Porcentaje de personas con factor de riesgo para asma y/o EPOC que fueron estudiadas con prueba de espirometría	70
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.2	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC.	60	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.3	Resultado	Número de pacientes con EPOC en tratamiento y no presentan exacerbación en el periodo.	Total de pacientes con EPOC con seis o más meses en tratamiento	60	Porcentaje de pacientes con EPOC con al menos 6 meses en tratamiento y no presenten exacerbaciones en el periodo.	60
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.4	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de asma.	30	Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de función pulmonar y evaluación clínica para establecer su diagnóstico e ingresaron a tratamiento.	30
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.5	Resultado	Número de pacientes con asma con tres meses o más en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	Total de pacientes con asma con tres o más meses en tratamiento.	60	Porcentaje de pacientes con asma con al menos tres meses en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	60
7	Enfermedades Cardiometabólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	100
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años o más de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con obesidad en tratamiento en población de 20 años y más de la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años y más	9

7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3	Proceso	Número de pacientes con DM que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	Número de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	9
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.4	Proceso	Número de pacientes con HTA en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Número de pacientes con HTA en tratamiento en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20	Se refiere al porcentaje de pacientes con HTA en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza detección (tamizaje) para riesgo de caídas	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Son el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza detección (tamizaje) de riesgo de caídas.	30
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.4.1	Resultado	Número actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas mayores	Población sujeta a programa	90	Son las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales	90
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.1.1	Resultado	Población adulta mayor con detecciones realizadas de AIVD y de ABVD	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	5	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas que se les aplico el cuestionario para su detección de AIVD y de ABVD	5
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.3.1	Resultado	Número de adultos mayores que se les da tratamiento no farmacológico para alteraciones de memoria en el primer nivel de atención	Número de adultos mayores con detección positiva de alteraciones de memoria	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza tratamiento no farmacológico para alteraciones de la memoria que resulte favorable.	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.1.1	Resultado	Número de supervisiones realizadas por la entidad federativa sobre el avance de las acciones establecidas en minuta por el programa a través de reuniones y seguimiento de acuerdos	No aplica	90	Son las acciones dirigidas a la persona mayor en la entidad federativa a través de la evaluación generada por minuta y seguimiento de los acuerdos y compromisos.	90
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.2.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza detección (tamizaje) para incontinencia urinaria	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Es el porcentaje de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza detección (tamizaje) de incontinencia urinaria.	30
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	Proceso	Número de personal multidisciplinario de salud capacitado en en primer nivel de atención en las entidades federativas en atención a la persona mayor.	Número de participantes programados	10	Son el número de personal multidisciplinario de salud capacitado en en primer nivel de atención en las entidades federativas en atención a la persona mayor.	10

8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	5.1.1	Resultado	Es el número de adultos mayores con detecciones (por tamizaje) realizadas de depresión	Es el número de personas mayores en unidades de primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza detección (tamizaje) de depresión	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	6.2.1	Resultado	Número de mujeres y hombres de 50 años y más que se les realiza la detección para riesgo de fracturas por osteoporosis	Número de mujeres y hombres de 50 años y más que acuden a la consulta de primera vez en el periodo en primer nivel de atención;	30	Son las personas de 50 años y más con detección de riesgo de fractura por osteoporosis	30
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	7.2.1	Resultado	Número de adultos mayores que se les da tratamiento no farmacológico para síndrome de caídas en el primer nivel de atención	Número de personas mayores con detección positiva de síndrome de caídas	40	Son el número de mujeres y hombres de 60 años y más que se les da tratamiento no farmacológico para síndrome de caídas en el primer nivel de atención	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	7.3.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza detección (por tamizaje) para alteraciones de memoria	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta (por tamizaje) alteraciones de la memoria.	40
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	3.1.1	Resultado	Número de unidades aplicativas con servicio odontológico que cuentan con material educativo y didáctico de salud bucal.	No aplica	4,279	Se contemplan las unidades aplicativas que reciben material educativo y didáctico en materia de salud bucal.	383
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	4.2.1	Resultado	Campañas de salud bucal realizadas durante el año.	No aplica	62	Participación del programa de salud bucal durante las Jornadas Nacionales de Salud Pública.	2
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.1.1	Resultado	Actividades preventivas extramuros realizadas.	No aplica	22,686,397	Contempla la aplicación del esquema básico de prevención de salud bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general. (SBE01, 02, 06, 07, 11, 15, 19, 20, 22, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 47, 48, 49 y 50)	3,123,059
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	7.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación realizados.	No aplica	6	Se contemplan los cursos de capacitación sobre el Proyecto Salud Oral y Factores de Riesgo (SOFAR).	1
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	10.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación estomatológica realizados.	No aplica	57	Cursos de capacitación realizados al personal estatal, jurisdiccional y operativo sobre las principales estrategias del programa de salud bucal.	2
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	5,310	Supervisiones realizadas al personal odontológico de las jurisdicciones y unidades aplicativas.	290
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.2	Resultado	Informe de evaluación y seguimiento.	No aplica	124	Apoyo al Responsable Estatal en supervisión y evaluación de las estrategias del programa, así como dar seguimiento a las actividades de prevención.	4
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	12.1.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	3,534,201	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuente del servicio estomatológico. (CPP06 y 13)	153,532
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	1

10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.2	Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64	Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.3.1	Proceso	Número de cursos de capacitación realizados.	Número de cursos de capacitación programados	100	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a personal de salud en jurisdicciones sanitarias en cada entidad, de acuerdo a los criterios establecidos como prioritarios.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa.	14

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos en niñas y niños menores de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.1.3	Resultado	Población de seis años de edad a la que se le aplicó la segunda dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna SRP en población de seis años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.2.1	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos de vacunación en niñas y niños de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.3.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna DPT en población de cuatro años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.3.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas durante el último trimestre del 2022	70

1	Vacunación Universal	5.1.2	Proceso	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los Servicios de Salud, capacitado.	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los servicios de salud adscrito a unidades ubicadas en municipios de atención prioritaria.	90	Permite conocer el porcentaje del personal de salud bajo responsabilidad de los servicios de salud en municipios de atención prioritaria del estado, que han sido capacitados en temas de atención integrada en la infancia y vacunación.	90
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.3.1	Proceso	Total de población de 10 a 19 años de edad atendida	Total de población de 10 a 19 años de edad programada	90	Población adolescente que reciben talleres de nutrición, salud mental y activación física, para que estén en posibilidades de adquirir estilos de vida saludable	90
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	3.5.1	Proceso	Número de adolescentes en seguimiento por mala nutrición	Número total de adolescentes detectados con mala nutrición	45	Mide el número de adolescentes detectados con problemas de mala nutrición: bajo peso, sobrepeso y obesidad que están recibiendo atención.	45
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez que reciben tratamiento con Plan A	Denominador: Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez.	95	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para EDA con plan A de hidratación.	95
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.2.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez que reciben tratamiento sintomático	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez.	70	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para IRA con tratamiento sintomático	70
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.3.1	Proceso	Niñas y niños menores de 24 meses con anemia detectados por primera vez en el año.	Niñas y niños menores de 24 meses que acuden a las unidades de salud por primera vez en el año.	50	Este indicador permitirá identificar el porcentaje de detección de anemia por deficiencia de hierro en niñas y niños menores de 24 meses que acuden a las unidades de salud del primer nivel de atención.	26
3	Atención a la Salud en la Infancia	3.1.1	Resultado	Número de niñas y niños menores de seis meses con lactancia materna exclusiva	Numero de niñas y niños menores de 6 meses en control nutricional con cualquier diagnóstico (NPT)	55	Niñas y niños menores de seis meses de edad alimentados con lactancia materna exclusiva.	55
3	Atención a la Salud en la Infancia	8.2.1	Proceso	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los servicios de salud, capacitado	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los servicios de salud.	18	Permite conocer el porcentaje de personal de salud bajo responsabilidad de los servicios de salud del estado, que ha sido capacitado en temas de atención integrada en la infancia	18
3	Atención a la Salud en la Infancia	10.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la infancia en el año	Número de supervisiones programadas al programa de Atención a la Salud de la Infancia en el año	80	es el número de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la infancia en el año	80

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestación de serv. Pub. Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Adolescentes de 10 a 19 años de edad	1.97	64,000	126,208.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestación de serv. Pub. Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Mujer de 20 a 59 años de edad	2.12	60,500	128,429.40
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestación de serv. Pub. Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Niñas y Niños de 0 a 9 años de edad	2.12	112,500	238,815.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestación de serv. Pub. Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Hombre de 20 a 59 años	1.97	49,000	96,628.00
TOTAL							590,080.40

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.28	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1.00	3,153	3,153.00

2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico Descripción complementaria: Tubos De polipropileno tipo Eppendorff, de 1,500 microlitros, con tapa y sello de seguridad, fondo redondeado, resiste 16,000 G se esterilizan en autoclave. Libre de RNAasa. Bolsa con 500 piezas	155.00	10	1,550.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Etanol grado biología molecular. Frasco con 500 mililitros	1,710.32	2	3,420.64
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Tubos. CrioTubos. estériles con tapa de polipropileno de 2 ml para temperaturas inferiores a menos 120°C. Envase con mínimo 500 piezas. Descripción complementaria: Envase con 500 piezas. Insumos SARS-CoV-2 (COVID-19)	2,183.73	10	21,837.30
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Estuche (Kit) para qRT-PCR "SuperScript III Platinum One-Step qRT-PCR System. 500 rxn.. Estuche con 500 reacciones	30,200.00	1	30,200.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Guantes. de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Chico Par. Descripción complementaria: Caja con 50 pares	252.00	3	756.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Hisopos. Hisopos de mango de plástico rígido, de 15 cm de largo, con puntos de corte y punta rayón. Estériles. Envoltura individual. Pieza. Descripción complementaria: Bolsa con 100 piezas	1,200.00	50	60,000.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Estuche de pruebas moleculares para la detección preliminar de las variantes VOI y VOC definidas por la OMS desde la delta hasta ómicron. (d, e, ?, ?, ?, ?), Estuche para 120 pruebas	25,980.00	4	103,920.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Equipo de extracción de ácidos nucleicos, por varillas magnéticas optimizados para una extracción rápida. Descripción del Consumible requerido: ExiPrep Dx Viral DNA/RNA Lit, Presentación: Estuche para 384 pruebas cada uno). Descripción complementaria: Estuche para 384 pruebas	45,158.00	30	1,354,740.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Abatelenguas. De madera, desechables. Largo: 142.0 mm. Ancho: 18.0 mm. Envase con 500 piezas. Descripción complementaria: Insumos SARS-CoV-2 (COVID-19)	114.75	10	1,147.50
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Medio de transporte viral universal. Caja con 25 tubos	1,255.50	200	251,100.00

2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Estuches de amplificación Pruebas de plataforma abierta, para la detección simultánea cualitativa y la diferenciación de RNA del virus de influenza A (FluA): Influenza A genérica, H1N1 pandémica 2009 y H3 genérica; virus de la influenza B (FluB): linajes Victoria y Yamagata y/o SARS-CoV-2. Descripción del Insumo requerido: FLU-COVID RT-PCR, con una sensibilidad analítica de 10 copias por reacción y 100 % de especificidad, en la evaluación realizada por el InDRE Descripción complementaria: Estuche para 100 pruebas	18,500.00	8	148,000.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Guantes. de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Grande Par. Descripción complementaria: Caja con 50 pares	252.00	3	756.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Guantes. de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Mediano Par. Descripción complementaria: Caja con 50 pares	252.00	3	756.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Hisopos. Hisopos de mango de plástico flexible de 15 cm de largo, con puntos de corte y punta de rayón. Estériles. Envoltura individual. Pieza. Descripción complementaria: Bolsa con 100 piezas	1,200.00	50	60,000.00
TOTAL							2,041,336.44

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. Descripción complementaria: Clave: 060.308.0177	90.09	8,593	774,105.56
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g.	12.59	59,700	751,384.20
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Descripción complementaria: Clave: 080.829.5539. Costo con IVA K	97.44	502	48,914.88

1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Descripción complementaria: Prueba VIH Ag/Ac (4ta). Clave 080.829.5539. Costo con IVA C	89.32	2,008	179,354.56
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza. Descripción complementaria: Clave: 080.980.0001. Costo con IVA	59.88	18,525	1,109,262.18
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos Descripción complementaria: Clave: 010.000.4373.00	898.90	35	31,461.50
1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivo y Juego de Reactivos para Pruebas Específicas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiempo real, en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC. Descripción complementaria: Clave: 080.784.7991 Cada pieza incluye 10 cartuchos RTC (Costo con IVA)	23,686.04	23	544,778.92
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: Clave 080.829.5463. Las cantidades son por pruebas	46.40	27,025	1,253,960.00

1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	<p>Sucedaneo De Leche Humana De Pretermino. Polvo Contenido en: Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linolénico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/ A. á Linolenico 100g Mín. 5:1 Máx 15:1 100kcal Mín5:1 Máx 15:1 100ml Mín 5:1 Máx 15:1 Acido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.5:1 Máx 2:1 100kcal Mín1.5:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.5:1 Máx 2:1 Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal Mín 2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx 12.00 100ml Mín 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Mín. 38.80 Máx 73.5 100kcal Mín 9.70 Máx 14.00 100ml Mín 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín. 144.00 Máx 315 100kcal Mín36.00 Máx 60.00 100ml Mín 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx 840 100kcal Mín 94.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Mín. 240.00 Máx 840 100kcal Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Mín. 380.00 Máx 735 100kcal Mín 95.00 Máx 140.00 100ml Mín 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Mín. 208.00 Máx 525 100kcal Mín 52.00 Máx 100.00 100ml Mín 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Mín. 1.7:1 Máx 2:1 100kcal Mín 1.7:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.7:1 Máx 2:1 Vitamina A Unidad U.I. 100g Mín. 2800.00 Máx 6583.5 100kcal Mín 700.00 Máx 1254.00 100ml Mín 448 Máx 1065.9 Vitamina A ER (Retinol) Unidad ?g 100g Mín. 816.00 Máx 1995 100kcal Mín 204.00 Máx 380.00 100ml Mín 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Mín. 292.00 Máx 525 100kcal Mín 73.00 Máx 100.00 100ml Mín 46.72 Máx 85 Vitamina E (Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Mín. 12.00 Máx 63 100kcal Mín 3.00 Máx 12.00 100ml Mín 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad ?g 100g Mín. 32.80 Máx 131.25 100kcal Mín 8.20 Máx 25.00 100ml Mín 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Mín. 53.60 Máx 194.25 100kcal Mín 13.40 Máx 37.00 100ml Mín 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad ?g 100g Mín. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Mín 60.00 Máx 250.00 100ml Mín 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad ?g 100g Mín. 560.00 Máx 2625 100kcal Mín 140.00 Máx 500.00 100ml Mín 89.6 Máx 425 Niacina Unidad ?g 100g Mín. 4000.00 Máx 7875 100kcal Mín 1000.00 Máx 1500.00 100ml Mín 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad ?g 100g</p>	95.00	162	15,390.00
---	-----------------	----------	-----------------------	---	-------	-----	-----------

				<p>Mín. 300.00 Máx 918.75 100kcal Mín 75.00 Máx 175.00 100ml Mín 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad ?g 100g Mín. 148.00 Máx 262.5 100kcal Mín 37.00 Máx 50.00 100ml Mín 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad ?g 100g Mín. 1800.00 Máx 9975 100kcal Mín 450.00 Máx 1900.00 100ml Mín 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad ?g 100g Mín. 0.80 Máx 7.875 100kcal Mín 0.20 Máx 1.50 100ml Mín 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad ?g 100g Mín. 8.80 Máx 52.5 100kcal Mín 2.20 Máx 10.00 100ml Mín 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Mín. 30.00 Máx 262.5 100kcal Mín 7.50 Máx 50.00 100ml Mín 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g Mín. 16.00 Máx 210 100kcal Mín 4.00 Máx 40.00 100ml Mín 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Mín. 28.00 Máx 78.75 100kcal Mín 7.00 Máx 15.00 100ml Mín 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Mín. 6.80 Máx 15.75 100kcal Mín 1.70 Máx 3.00 100ml Mín 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad ?g 100g Mín. 24.00 Máx 236.25 100kcal Mín 6.00 Máx 45.00 100ml Mín 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad ?g 100g Mín. 360.00 Máx 630 100kcal Mín 90.00 Máx 120.00 100ml Mín 57.6 Máx 102 Zinc Unidad mg 100g Mín. 4.40 Máx 7.875 100kcal Mín 1.10 Máx 1.50 100ml Mín 0.704 Máx 1.275 Manganeso Unidad ?g 100g Mín. 28.00 Máx 131.25 100kcal Mín 7.00 Máx 25.00 100ml Mín 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad ?g 100g Mín. 7.20 Máx 26.25 100kcal Mín 1.80 Máx 5.00 100ml Mín 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Mín. 7.60 Máx 84 100kcal Mín 1.90 Máx 16.00 100ml Mín 1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad ?g 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Molibdeno Unidad ?g 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 450 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA: Acido Docosahexanoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos, sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml.</p> <p>Descripción complementaria: Clave: 030.000.0003.00</p>			
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	<p>Fórmula para lactantes (Sucedáneo de Leche Humana de Término). Polvo o líquido. Energía - Mínimo /100 mL: 60 kcal Máximo /100 mL: 70 kcal. Energía - Mínimo /100 mL: 250 kcal Máximo /100 mL: 295 kcal. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol): Mínimo/100 kca: 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal: 600 U.I. o 180 g. NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo Vitamina D: Mínimo/100 kcal: 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal: 2,5 µg o 100 U.I. En caso de productos</p>	35.20	3,078	108,345.60

				<p>en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo.</p> <p>Vitamina C (Ac. ascórbico): Mínimo/100 kcal: 10 mg, Máximo/100 kcal: S. E., NSR/100 kcal: 70 mg. Vitamina B Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal: 60 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 300 µg. Riboflavina (B2): Mínimo/100 kcal: 80 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal 500 µg. Niacina (B3): Mínimo/100 kcal: 300 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 500 µg. Piridoxina (B6): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 175 µg. Ácido fólico (B9): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 µg. Ácido pantoténico (B5): Mínimo/100 kcal: 400 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 2 000 µg. Cianocobalamina (B12): Mínimo/100 kcal: 0,1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 µg. Biotina (H): Mínimo/100 kcal: 1,5 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 10 µg. Vitamina K1: Mínimo/100 kcal: 4 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 27 µg. Vitamina E (alfa tocoferol equivalente): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 5 mg. Nutrientes inorgánicos (minerales y elementos traza): Sodio (Na): Mínimo/100 kcal: 20 mg Máximo/100 kcal: 60 mg NSR/100 kcal: -. Potasio (K): Mínimo/100 kcal: 60 mg Máximo/100 kcal: 180 mg NSR/100 kcal: -. Cloro (Cl): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: 160 mg NSR/100 kcal: -. Calcio (Ca): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 140 mg. Fósforo (P): Mínimo/100 kcal: 25 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 mg. La relación Ca:P: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Magnesio (Mg): Mínimo/100 kcal: 5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 15 mg. Hierro (Fe): Mínimo/100 kcal: 1 mg Máximo/100 kcal: 2 mg. Yodo (I): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 60 µg. Cobre (Cu): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 120 µg. Zinc (Zn): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 mg. Manganeseo (Mn): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 µg. Selenio (Se): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 9 µg. Colina: Mínimo/100 kcal: 14 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 mg. Mioinositol (Inositol): Mínimo/100 kcal: 4 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 40 mg. L-Carnitina (Carnitina): Mínimo/100 kcal: 1,2 mg Máximo/100 kcal: 2,3 mg. Taurina: Mínimo/100 kcal: 4,7 mg Máximo/100 kcal: 12 mg. Nucleótidos **): Mínimo/100 kcal: 1,9 mg Máximo/100 kcal: 16 mg NSR/100 kcal: -. Fuente de proteína Contendrá los aminoácidos esenciales. Leche de vaca Proteínas Totales: Mínimo/100 kcal 1,8 g Máximo/100 kcal: 3,0 g NSR/100 kcal: -. Lípidos y ácidos grasos: Grasas: Mínimo/100 kcal: 4,4 g Máximo/100 kcal: 6 g NSR/100 kcal: -. ARA: Mínimo/100 kcal: 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. DHA: Mínimo/100 kcal : 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. NSR/100 kcal: (0,5 % de los ácidos grasos). Relación ARA: DHA: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Ácido linoléico: Mínimo/100 kcal: 300 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 400 mg. Ácido alfa-linolénico: Mínimo/100</p>			
--	--	--	--	--	--	--	--

				<p>kcal : 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. -. Hidratos de carbono. Hidratos de carbono: Mínimo/100 kcal: 9 g Máximo/100 kcal: 14 g NSR/100 kcal: -. Disposiciones Generales La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1- 2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutricional o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional S.E. Sin Especificación NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.</p> <p>Descripción complementaria: Clave: 030.000.0011.00</p>			
TOTAL							4,816,957.40

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Salud Sexual y Reproductiva						
1	SSR para Adolescentes	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Postales Chat ¿Cómo le hago? Impresión en offset a partir de original electrónico proporcionado por el CNEGSR	0.92	600	549.84
1	SSR para Adolescentes	2.4.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Cartilla de Derechos Sexuales y Reproductivos para Adolescentes de bolsillo Impresión Offset a partir de original electrónico proporcionado por El CENTRO. • Políptico de 8 cuerpos en acordeón	11.02	1,760	19,395.20
1	SSR para Adolescentes	2.4.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Postales Servicios Amigables 2022 Impresión en offset a partir de original electrónico proporcionado por el CNEGSR	0.92	600	549.84
1	SSR para Adolescentes	2.4.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Tríptico Aquí están los Servicios Amigables Impresión en offset a partir de original electrónico proporcionado por el CNEGSR	1.15	1,760	2,021.18
1	SSR para Adolescentes	2.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Rota-folio de Universalización Impresión Offset a partir de original electrónico proporcionado por el CNEGSR.	32.48	600	19,488.00
2	PF y Anticoncepción	2.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Tríptico VSB	3.24	8,300	26,862.12
2	PF y Anticoncepción	2.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Cartel de P.F. Juego de 4 carteles	11.30	960	10,846.46
2	PF y Anticoncepción	2.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Rotafolio de Riesgo Reproductivo	32.48	1,650	53,592.00
2	PF y Anticoncepción	2.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Disco de Criterios Médicos de Elegibilidad	9.37	1,820	17,058.50

2	PF y Anticoncepción	2.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Cartel de Telemedicina	11.09	120	1,330.75
2	PF y Anticoncepción	2.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Lineamientos Técnicos para la Prescripción y Uso de Métodos Anticonceptivos en México	80.62	1,120	90,294.40
2	PF y Anticoncepción	2.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Tríptico Riesgo Reproductivo	1.74	5,380	9,361.20
2	PF y Anticoncepción	2.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Cartel VSB	8.98	190	1,705.90
6	Violencia de Género	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Folder NOM-046 Impresión Offset a partir de original electrónico Cartulina sulfatada de 12 puntos, color blanco, con dos solapas interiores de 7.5 cms c/u Tamaño extendido:47 x 30 cms, Tamaño final	8.50	2,000	17,000.00
6	Violencia de Género	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Postales. Impresión a dos caras, 4x4 tintas, en cartulina sulfatada tamaño 1/2 carta, acabado plastificado. Descripción complementaria: Postal Atención en Servicios Especializados Impresión Offset a partir de original electrónico Sobre cartulina sulfatada de 12 puntos de una cara Tamaño final 14.5 x10.5 cms., Impresa a 4 X 1 tintas	0.38	8,000	3,040.00
6	Violencia de Género	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tarjetas. Cartulina sulfatada de 12 pt. de 10 x 5 cm. Impresa a doble cara y plastificada Descripción complementaria: Tarjeta Detección de violencia Impresión Offset a partir de original electrónico En polipapap de 14 puntos a 4 x 4 tintas Tamaño final: 15 x 8 cms Acabados: barniz de máquina y corte recto	1.06	4,000	4,240.00
6	Violencia de Género	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Postales. Impresión a dos caras, 4x4 tintas, en cartulina sulfatada tamaño 1/2 carta, acabado plastificado. Descripción complementaria: Postal Violencia de Pareja Impresión Offset a partir de original electrónico Sobre cartulina sulfatada de 12 puntos de una cara Tamaño final 14.5 x10.5 cms., Impresa a 4 X 1 tintas al rebase Acabad	0.38	8,000	3,040.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.4.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: folder cáncer cervico uterino, de acuerdo a especificaciones de la dirección de cáncer de la mujer	7.22	135	974.05

2	Prevención y Control del Cáncer	2.3.3.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Folder Cáncer de mama, de acuerdo a especificaciones de la dirección de cáncer de la mujer	7.22	135	974.05
2	Prevención y Control del Cáncer	2.3.3.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Tarjetas. Cartulina sulfatada de 12 pt. de 10 x 5 cm. Impresa a doble cara y plastificada Descripción complementaria: tarjeta de auto exploración de cáncer de mama. tarjeta plastificada de acuerdo a especificaciones de la dirección de cáncer de la mujer	5.35	185	989.31
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR C- 2	418.25	23,124	9,671,603.75
TOTAL							9,954,916.55

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina (como trihidrato de amoxicilina) 150 mg, vehículo c.b.p. 1 ml. Frasco de 100 ml (Uso veterinario). Frasco con 100 ml	499.00	5	2,495.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario)	181.00	18	3,258.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Con 5 ml de diluyente.	550.00	44	24,200.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 2.5%, caja con dos sacos de 10 kilos cada uno	41,796.00	22	919,512.00
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Regulador de Crecimiento al 1.3% en Saco de 18.18 kilogramos	36,516.80	6	219,100.80
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Piretroide al 1.73% en base oleosa, caja con dos bidones de 10 litros	21,518.00	92	1,979,656.00
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 49% en caja con 12 frascos de 1 litro	21,300.00	50	1,065,000.21
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Neonicotinoide al 3% + Piretroide al 0.74%, tambos de 208 litros	215,000.00	4	860,000.00

	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 40%, bidon de 20 litros	21,641.92	130	2,813,449.96
3		Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Prednisona. Tableta Cada Tableta contiene: Prednisona 5 mg Envase con 20 Tabletas. Descripción complementaria: Tratamiento de reacciones leprosas tipo 1	3.70	8	29.60
3		Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pregabalina. Cápsula Cada Cápsula contiene: Pregabalina 75 mg Envase con 28 Cápsulas Descripción complementaria: Tratamiento para pacientes con neuropatía por discapacidad por lepra	25.19	6	151.14
3		Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pediátrico combinado, Fase Sostén (R75mg/H 50 mg) caja con 84 tabletas dispersables	147.77	11	1,625.47
3		Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pediátrico combinado, Fase Intensiva (R75mg/H 50 mg/Z 150 mg) caja con 84 tabletas dispersables	177.32	14	2,482.48
3		Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Rifampicina, cápsula de 150mg, caja con 100 cápsulas	232.82	229	53,315.78
3		Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Rifampicina, cápsula de 300mg, caja de 100 cápsulas	364.31	332	120,950.92
3		Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Etambutol HCl 400 mg, caja con 672 tabletas	544.12	58	31,558.96
3		Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, caja c/672 tabletas	351.85	76	26,740.60
3		Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Cicloserina, cápsula 250 mg	5.25	190	997.50
3		Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Clofazimina, cápsula 100 mg	9.89	5,836	57,718.04
3		Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Etambutol HCl, tableta 400 mg	0.68	1,638	1,113.84
3		Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Clofazimina, cápsula 100 mg	10.48	1,924	20,163.52
3		Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino, tableta 250 mg	0.53	29,554	15,663.62

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Prothionamida, tableta 250 mg	1.83	10	18.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino, tableta 400 mg	4.99	10	49.90
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline tableta100 mg	36.08	3,572	128,877.76
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300 mg, tableta	0.40	156	62.40
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline tableta100 mg	37.91	10	379.10
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina + ácido Clavulánico tableta 500 mg /125 mg	2.60	416	1,081.60
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Linezolid, tableta 600 mg	14.84	7,526	111,685.84
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Meropenem. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Meropenem trihidratado equivalente a 1 g de meropenem. Envase con 1 frasco ampula.	68.32	1	68.32
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Delamanid, tableta 50 mg	53.03	3,000	159,090.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Rifampicina, cápsula 300 mg	3.64	234	851.76
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampula	70.68	444	31,381.92
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amikacina. Solución Inyectable. Cada ampolleta o frasco ampula contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 500 mg de amikacina. Envase con 1 ampolleta o frasco ampula con 2 ml.	6.23	156	971.88
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida, tableta 400 mg	0.44	2,184	960.96

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Butilioscina o hioscina. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene: Bromuro de butilioscina o butilbromuro de hioscina 10 mg Envase con 10 Grageas o Tabletas.	6.84	140	957.60
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Butilioscina o hioscina. Solución Inyectable Cada ampollita contiene: Bromuro de butilioscina o butilbromuro de hioscina 20 mg Envase con 3 ampollitas de 1 ml.	9.77	140	1,367.80
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorfenamina. Tableta. Cada tableta contiene: Maleato de clorfenamina 4.0 mg Envase con 20 Tabletas.	6.50	140	910.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metronidazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Benzilo de metronidazol equivalente a 250 mg de metronidazol. Envase con 120 ml y dosificador.	7.60	210	1,596.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metronidazol. Tableta Cada Tableta contiene: Metronidazol 500 mg Envase con 30 Tabletas.	10.58	210	2,221.80
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina / ácido clavulánico. Suspensión Oral Cada frasco con polvo contiene: Amoxicilina trihidratada equivalente a 1.5 g de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 375 mg de ácido clavulánico. Envase con 60 ml, cada 5 ml con 125 mg de amoxicilina y 31.25 mg ácido clavulánico.	16.00	560	8,960.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Azitromicina. Suspensión. Cada 5 ml de suspensión contienen: Azitromicina 200 mg. Frasco con polvo para reconstituir 10 ml.	152.75	350	53,462.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Diclofenaco. Cápsula o gragea de liberación prolongada. Cada gragea contiene: Diclofenaco sódico 100 mg Envase con 20 Cápsulas o Grageas.	5.00	140	700.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Difenhidramina. Jarabe. Cada 100 mililitros contienen: Clorhidrato de difenhidramina 250 mg. Envase con 60 ml.	3.67	70	256.90
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trimetoprima-sulfametoxazol. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Trimetoprima 80 mg Sulfametoxazol 400 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletas.	7.39	350	2,586.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias, con pivote tipo luer lock, de polipropileno, volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con 100 piezas.	74.99	12	899.88
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Aluminio y magnesio. Suspensión Oral Cada 100 ml contienen: Hidróxido de aluminio 3.7 g Hidróxido de magnesio 4.0 g o trisilicato de magnesio: 8.9 g Envase con 240 ml y dosificador.	16.90	350	5,915.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amlodipino. Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene: Besilato o Maleato de amlodipino equivalente a 5 mg de amlodipino. Envase con 30 Tabletas o Cápsulas.	7.15	70	500.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Enalapril. Cápsula o tableta. Cada cápsula o tableta contiene: Maleato de enalapril 10 mg. Envase con 30 cápsulas o tabletas.	4.69	280	1,313.20
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Isosorbida. Tableta Cada Tableta contiene: Dinitrato de isosorbida 10 mg Envase con 20 Tabletas.	4.50	70	315.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pantoprazol o rabeprazol u omeprazol. Tableta o Gragea o Cápsula Cada Tableta o Gragea o Cápsula contiene: Pantoprazol 40 mg o Rabeprazol sódico 20 mg u omeprazol 20 mg Envase con 7 Tabletas o Grageas o Cápsulas	4.12	350	1,442.00

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Paracetamol. Tableta cada tableta contiene: paracetamol 500 mg. envase con 10 tabletas.	4.10	1,400	5,740.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Salbutamol. Suspensión en aerosol. Cada inhalador contiene: Salbutamol 20 mg o Sulfato de salbutamol equivalente a 20 mg de salbutamol Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg.	3.43	35	120.05
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina / ácido clavulánico. Tableta Cada Tableta contiene: amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 125 mg de ácido clavulánico. Envase con 12 Tabletetas.	32.00	560	17,920.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Doxiciclina. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene: Hiclato de doxiciclina equivalente a 100 mg de doxiciclina. Envase con 10 Cápsulas o Tabletetas.	8.48	350	2,968.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metformina. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metformina 850 mg Envase con 30 Tabletetas.	7.51	280	2,102.80
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Naproxeno. Tableta Cada Tableta contiene: Naproxeno 250 mg Envase con 30 Tabletetas.	10.26	350	3,591.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Azitromicina. Tableta Cada Tableta contiene: Azitromicina dihidratada equivalente a 500 mg de azitromicina Envase con 4 Tabletetas.	17.00	350	5,950.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Bencilpenicilina benzatínica compuesta. Suspensión Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Benzatina bencilpenicilina equivalente a 600 000 UI de bencilpenicilina Bencilpenicilina procaínica equivalente a 300 000 UI de bencilpenicilina Bencilpenicilina cristalina equivalente a 300 000 UI de bencilpenicilina Envase con un frasco ampula y diluyente con 3 ml.	11.67	700	8,169.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dicloxacilina. Cápsula o comprimido. Cada cápsula o comprimido contiene: Dicloxacilina sódica 500 mg Envase con 20 Cápsulas o Comprimidos.	25.00	70	1,750.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Itraconazol. Cápsula Cada Cápsula contiene: Itraconazol 100 mg Envase con 15 Cápsulas.	31.00	210	6,510.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Óxido de zinc. Pasta Cada 100 g contienen: Óxido de zinc 25. 0 g Envase con 30 g.	7.19	700	5,033.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trimetoprima-sulfametoxazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Trimetoprima 40 mg Sulfametoxazol 200 mg Envase con 120 ml y dosificador.	6.90	350	2,415.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Albendazol. Suspensión Oral Cada frasco contiene: albendazol 400 mg Envase con 20 ml.	3.14	700	2,198.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metamizol sodico. Comprimido cada comprimido contiene: metamizol sódico 500 mg. envase con 10 comprimidos.	3.16	140	442.40
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metoclopramida. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletetas.	3.80	350	1,330.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Nafazolina. Solución Oftálmica Cada ml contiene: Clorhidrato de Nafazolina 1 mg Envase con gotero integral con 15 ml.	30.00	1,400	42,000.00

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Neomicina, polimixina b y gramicidina. Solución Oftálmica Cada ml contiene: Sulfato de Neomicina equivalente a 1.75 mg de Neomicina. Sulfato de Polimixina B equivalente a 5 000 U de Polimixina B. Gramicidina 25 µg Envase con gotero integral con 15 ml.	30.50	700	21,350.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clioquinol. Crema Cada g contiene: Clioquinol 30 mg Envase con 20 g.	4.30	700	3,010.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cloranfenicol. Solución oftálmica. Cada ml contiene: Cloranfenicol levógiro 5 mg Envase con gotero integral con 15 ml.	25.00	700	17,500.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metoprolol. Tableta Cada Tableta contiene: Tartrato de metoprolol 100 mg Envase con 20 Tabletas.	5.02	70	351.40
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Miconazol. Crema Cada gramo contiene: Nitrato de miconazol 20 mg Envase con 20 g.	3.95	700	2,765.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Albendazol. Tableta Cada Tableta contiene: albendazol 200 mg Envase con 2 Tabletas.	3.28	700	2,296.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Ambroxol. Solución Cada 100 ml contienen: Clorhidrato de ambroxol 300 mg Envase con 120 ml y dosificador.	5.15	350	1,802.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene: Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	2.42	4,200	10,164.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Glibenclamida. Tableta Cada tableta contiene: Glibenclamida 5 mg. Envase con 50 tabletas.	3.50	280	980.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Paracetamol. Solución oral cada ml contiene: paracetamol 100 mg. envase con 15 ml, gotero calibrado a 0.5 y 1 ml, integrado o adjunto al envase que sirve de tapa.	3.77	1,050	3,958.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Salbutamol. Jarabe Cada 5 ml contienen: Sulfato de salbutamol equivalente a 2 mg de salbutamol Envase con 60 ml.	15.97	35	558.95
TOTAL							8,911,043.46

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: Vacuna Hexavalente, clave 020.000.6135.00 Capturado en dosis y precio por dosis	273.46	164,780	45,060,244.46

1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene:Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: Vacuna contra la Influenza Estacional. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis) Clave 020.000.3822.01	677.24	73,086	49,496,762.64
TOTAL							94,557,007.10
Gran total							120,871,341.36

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

GRAN TOTAL (PESOS)					0.00
---------------------------	--	--	--	--	-------------

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometaabólicas, Micobacteriósisis, Dengue y Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos de presupuesto INSABI, y los recursos adicionales.

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.*

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

**Resumen de recursos por fuente de financiamiento
(Monto pesos)**

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 - INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI - INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD														
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7,641,808.00	590,080.40	8,231,888.40	1,443,140.00	0.00	0.00	0.00	1,443,140.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,675,028.40
	Total:	7,641,808.00	590,080.40	8,231,888.40	1,443,140.00	0.00	0.00	0.00	1,443,140.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,675,028.40
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL														
1	Salud Mental y Adicciones	359,895.86	0.00	359,895.86	417,335.00	0.00	0.00	0.00	417,335.00	0.00	0.00	0.00	0.00	777,230.86
	1 Salud Mental	359,895.86	0.00	359,895.86	417,335.00	0.00	0.00	0.00	417,335.00	0.00	0.00	0.00	0.00	777,230.86
	2 Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Total:	359,895.86	0.00	359,895.86	417,335.00	0.00	0.00	0.00	417,335.00	0.00	0.00	0.00	0.00	777,230.86
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES														
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	800,300.00	0.00	800,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	800,300.00
	1 Seguridad Vial	375,300.00	0.00	375,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	375,300.00
	2 PA en Grupos Vulnerables	425,000.00	0.00	425,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	425,000.00
	Total:	800,300.00	0.00	800,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	800,300.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA														
1	Emergencias en Salud	6,726,686.00	0.00	6,726,686.00	2,429,267.84	0.00	0.00	0.00	2,429,267.84	0.00	0.00	0.00	0.00	9,155,953.84
	1 Emergencias	927,765.00	0.00	927,765.00	1,276,267.84	0.00	0.00	0.00	1,276,267.84	0.00	0.00	0.00	0.00	2,204,032.84
	2 Monitoreo	5,798,921.00	0.00	5,798,921.00	1,153,000.00	0.00	0.00	0.00	1,153,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,951,921.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,637,768.00	2,041,336.44	3,679,104.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,679,104.44
	Total:	8,364,454.00	2,041,336.44	10,405,790.44	2,429,267.84	0.00	0.00	0.00	2,429,267.84	0.00	0.00	0.00	0.00	12,835,058.28
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA														
1	VIH y otras ITS	3,423,730.00	4,816,957.40	8,240,687.40	6,850,724.32	0.00	0.00	0.00	6,850,724.32	0.00	0.00	0.00	0.00	15,091,411.72
2	Virus de Hepatitis C	1,086,200.00	0.00	1,086,200.00	757,525.00	0.00	0.00	0.00	757,525.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,843,725.00
	Total:	4,509,930.00	4,816,957.40	9,326,887.40	7,608,249.32	0.00	0.00	0.00	7,608,249.32	0.00	0.00	0.00	0.00	16,935,136.72
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA														
1	Salud Sexual y Reproductiva	28,543,680.35	280,375.39	28,824,055.75	19,043,404.66	0.00	0.00	0.00	19,043,404.66	0.00	0.00	0.00	0.00	47,867,460.41
	1 SSR para Adolescentes	3,246,366.00	42,004.06	3,288,370.06	1,260,566.66	0.00	0.00	0.00	1,260,566.66	0.00	0.00	0.00	0.00	4,548,936.72
	2 PF y Anticoncepción	4,475,704.75	211,051.33	4,686,756.08	12,817,389.00	0.00	0.00	0.00	12,817,389.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,504,145.08
	3 Salud Materna	8,750,956.00	0.00	8,750,956.00	3,349,284.00	0.00	0.00	0.00	3,349,284.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,100,240.00
	4 Salud Perinatal	3,289,623.60	0.00	3,289,623.60	1,091,994.00	0.00	0.00	0.00	1,091,994.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,381,617.60
	5 Aborto Seguro	1,598,200.00	0.00	1,598,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,598,200.00
	6 Violencia de Género	7,182,830.00	27,320.00	7,210,150.00	524,171.00	0.00	0.00	0.00	524,171.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,734,321.00

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33 RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORIA	APORTACIÓN ESTATAL RECURSOS FINANCIEROS	OPORTUNIDADES RECURSOS FINANCIEROS	OTRA RECURSOS FINANCIEROS	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS							ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS RECURSOS FINANCIEROS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS) RECURSOS FINANCIEROS	FIDEICOMISO INSABI RECURSOS FINANCIEROS		
2	Prevención y Control del Cáncer	2,321,853.84	9,674,541.16	11,996,395.00	4,754,071.00	0.00	0.00	0.00	4,754,071.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,750,466.00
3	Igualdad de Género	1,103,545.00	0.00	1,103,545.00	154,185.00	0.00	0.00	0.00	154,185.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,257,730.00
	Total:	31,969,079.19	9,954,916.55	41,923,995.75	23,951,660.66	0.00	0.00	0.00	23,951,660.66	0.00	0.00	0.00	0.00	65,875,656.41
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES														
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	38,520.00	29,953.00	68,473.00	16,607,039.87	0.00	0.00	0.00	16,607,039.87	0.00	0.00	0.00	0.00	16,675,512.87
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	2,798,766.00	7,856,718.97	10,655,484.97	63,281,207.36	0.00	0.00	0.00	63,281,207.36	0.00	0.00	0.00	0.00	73,936,692.33
1	Paludismo	0.00	0.00	0.00	362,335.00	0.00	0.00	0.00	362,335.00	0.00	0.00	0.00	0.00	362,335.00
2	Enfermedad de Chagas	15,000.00	0.00	15,000.00	549,005.73	0.00	0.00	0.00	549,005.73	0.00	0.00	0.00	0.00	564,005.73
3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos	136,961.50	0.00	136,961.50	5,268,163.68	0.00	0.00	0.00	5,268,163.68	0.00	0.00	0.00	0.00	5,405,125.18
5	Dengue	2,646,804.50	7,856,718.97	10,503,523.47	57,101,702.95	0.00	0.00	0.00	57,101,702.95	0.00	0.00	0.00	0.00	67,605,226.42
6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	334,751.50	767,991.21	1,102,742.71	6,404,963.00	0.00	0.00	0.00	6,404,963.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,507,705.71
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	217,240.00	256,380.28	473,620.28	1,028,158.58	0.00	0.00	0.00	1,028,158.58	0.00	0.00	0.00	0.00	1,501,778.86
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	0.00	0.00	0.00	4,500.00	0.00	0.00	0.00	4,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,500.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	54,669.60	0.00	54,669.60	104,947.76	0.00	0.00	0.00	104,947.76	0.00	0.00	0.00	0.00	159,617.36
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	5,466,896.08	0.00	5,466,896.08	7,786,388.46	0.00	0.00	0.00	7,786,388.46	0.00	0.00	0.00	0.00	13,253,284.54
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1,362,060.00	0.00	1,362,060.00	565,702.79	0.00	0.00	0.00	565,702.79	0.00	0.00	0.00	0.00	1,927,762.79
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	202,055.00	0.00	202,055.00	3,130,919.38	0.00	0.00	0.00	3,130,919.38	0.00	0.00	0.00	0.00	3,332,974.38
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	127,890.58	0.00	127,890.58	956,300.00	0.00	0.00	0.00	956,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,084,190.58
	Total:	10,602,848.76	8,911,043.46	19,513,892.23	99,870,127.20	0.00	0.00	0.00	99,870,127.20	0.00	0.00	0.00	0.00	119,384,019.43
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA														
1	Vacunación Universal	3,129,842.00	94,557,007.10	97,686,849.10	22,191,536.02	0.00	0.00	0.00	22,191,536.02	0.00	0.00	0.00	0.00	119,878,385.12
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	749,669.00	0.00	0.00	0.00	749,669.00	0.00	0.00	0.00	0.00	749,669.00

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
3	Atención a la Salud en la Infancia	581,700.00	0.00	581,700.00	7,929,204.29	0.00	0.00	0.00	7,929,204.29	0.00	0.00	0.00	0.00	8,510,904.29
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		3,711,542.00	94,557,007.10	98,268,549.10	30,870,409.31	0.00	0.00	0.00	30,870,409.31	0.00	0.00	0.00	0.00	129,138,958.41
Gran Total:		67,959,857.82	120,871,341.36	188,831,199.18	166,590,189.33	0.00	0.00	0.00	166,590,189.33	0.00	0.00	0.00	0.00	355,421,388.51

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación.”

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez.**- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá.**- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez.**- Rúbrica.- Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco.**- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Directora de Prevención de Lesiones del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dra. **Paola Olmos Rojas.**- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman.**- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura.**- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas.**- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega.**- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Dwight Daniel Dyer Leal.**- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora.**- Rúbrica.- Director General de los Servicios de Atención Psiquiátrica, Dr. **Juan Manuel Quijada Gaytán.**- Rúbrica.- Comisionado Nacional contra las Adicciones, Dr. **Gady Zabicky Sirot.**- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas y Administración, C.P. **Raymundo Segura Estrada.**- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, Dra. **Aidé Ibarra Castro.**- Rúbrica.

CUARTO Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco.

04-CM-AFASPE-JAL/2022

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE MARZO DE 2022, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ-GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; LA DRA. PAOLA OLMOS ROJAS, DIRECTORA DE PREVENCIÓN DE LESIONES DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; EL DR. DWIGHT DANIEL DYER LEAL, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; EL DR. JUAN MANUEL QUIJADA GAYTÁN; DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA Y EL DR. GADY ZABICKY SIROT; COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. FERNANDO PETERSEN ARANGUREN, SECRETARIO DE SALUD Y EL MTR. JUAN PARTIDA MORALES, SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA Y EL DR. JOSÉ DE JESÚS MÉNDEZ DE LIRA, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de marzo de 2022 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones para el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de contribuir con "LA ENTIDAD", a su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 30 de mayo de 2022, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Octava; Novena, fracción IX y XXIV; Décima Tercera; así como el Anexo 1 del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Con fecha 01 de junio de 2022, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las declaraciones I.3 y I.4 del Apartado I "LA SECRETARÍA"; las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Tercera numeral 5; Séptima; Décima, fracciones VI y X; los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", así como adicionar una cláusula como Décima Primera recorriendo las subsecuentes.

IV. Con fecha 15 de septiembre de 2022, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Tercer Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Quinta párrafo cuarto; así como los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL".

V. Que en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las

disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

VI. Que "LAS PARTES" han determinado, derivado del comportamiento del gasto observado por las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados a cargo de "LOS PROGRAMAS", modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD", en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LAS PARTES" declaran que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

I.2. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

I.3. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"PRIMERA. OBJETO. -...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	P018, U008	8,995,317.00	778,081.60	9,773,398.60
Subtotal			8,995,317.00	778,081.60	9,773,398.60
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL					
1	Salud Mental y Adicciones	P018	848,554.73	0.00	848,554.73
	1 Salud Mental	P018	848,554.73	0.00	848,554.73
	2 Adicciones		0.00	0.00	0.00
Subtotal I			848,554.73	0.00	848,554.73
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	P018	647,500.00	0.00	647,500.00
	1 Seguridad Vial	P018	222,500.00	0.00	222,500.00
	2 PA en Grupos Vulnerables	P018	425,000.00	0.00	425,000.00
Subtotal			647,500.00	0.00	647,500.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Emergencias en Salud	U009	2,249,071.00	0.00	2,249,071.00
	1 Emergencias	U009	1,190,672.00	0.00	1,190,672.00
	2 Monitoreo	U009	1,058,399.00	0.00	1,058,399.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	P018, U009	1,638,067.00	4,528,354.80	6,166,421.80
Subtotal			3,887,138.00	4,528,354.80	8,415,492.80

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS	P016	8,324,339.00	11,793,531.12	20,117,870.12	
2	Virus de Hepatitis C	P016	1,846,540.00	0.00	1,846,540.00	
Subtotal			10,170,879.00	11,793,531.12	21,964,410.12	
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva	P020	23,491,544.80	13,738,825.21	37,230,370.01	
	1	SSR para Adolescentes	P020	3,570,099.00	129,156.26	3,699,255.26
	2	PF y Anticoncepción	P020	4,765,310.00	245,498.46	5,010,808.46
	3	Salud Materna	P020	8,049,082.50	13,334,200.00	21,383,282.50
	4	Salud Perinatal	P020	3,010,224.30	0.00	3,010,224.30
	5	Aborto Seguro	P020	1,317,130.00	220.50	1,317,350.50
	6	Violencia de Género	P020	2,779,699.00	29,750.00	2,809,449.00
2	Prevención y Control del Cáncer	P020	2,700,310.63	8,369,348.67	11,069,659.30	
3	Igualdad de Género	P020	868,447.00	0.00	868,447.00	
Subtotal			27,060,302.43	22,108,173.88	49,168,476.31	
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	P018, U009	259,080.00	407,042.00	666,122.00	
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	P018, U009	2,946,603.50	6,605,656.90	9,552,260.40	
	1	Paludismo	U009	131,634.00	0.00	131,634.00
	2	Enfermedad de Chagas	U009	330,780.00	0.00	330,780.00
	3	Leishmaniasis	P018, U009	18,000.00	54,970.00	72,970.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	U009	115,560.00	0.00	115,560.00
	5	Dengue	U009	2,350,629.50	6,550,686.90	8,901,316.40
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	P018, U009	511,432.50	655,669.91	1,167,102.41	
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	384,443.00	0.00	384,443.00	
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00	
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	U009	142,751.16	0.00	142,751.16	

7	Enfermedades Cardiometaabólicas	U008	6,444,988.99	0.00	6,444,988.99
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	U008	778,320.00	0.00	778,320.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	U009	183,330.00	0.00	183,330.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	U009	190,709.00	0.00	190,709.00
Subtotal			11,841,658.15	7,668,368.81	19,510,026.96
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	2,008,719.00	143,860,768.76	145,869,487.76
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años		0.00	0.00	0.00
Subtotal			2,008,719.00	143,860,768.76	145,869,487.76
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			65,460,068.31	190,737,278.97	256,197,347.28

...

...

..."

"SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$256,197,347.28 (DOSCIENOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 28/100 M.N.), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$65,460,068.31 (SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SESENTA Y OCHO PESOS 31/100 M.N.), se radicarán a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento. Será requisito indispensable que "LA SECRETARÍA" cuente con el original del presente Convenio, debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$190,737,278.97 (CIENTO NOVENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENOS SETENTA Y OCHO PESOS 97/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud Jalisco y/o el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

...

..."

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8,995,317.00	0.00	8,995,317.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,995,317.00
TOTALES		8,995,317.00	0.00	8,995,317.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,995,317.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	848,554.73	848,554.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	848,554.73
1	Salud Mental	0.00	848,554.73	848,554.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	848,554.73
2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	848,554.73	848,554.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	848,554.73

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	647,500.00	0.00	647,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	647,500.00
1	Seguridad Vial	222,500.00	0.00	222,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	222,500.00
2	PA en Grupos Vulnerables	425,000.00	0.00	425,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	425,000.00
TOTALES		647,500.00	0.00	647,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	647,500.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Emergencias en Salud	2,249,071.00	0.00	2,249,071.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,249,071.00
	1 Emergencias	1,190,672.00	0.00	1,190,672.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,190,672.00
	2 Monitoreo	1,058,399.00	0.00	1,058,399.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,058,399.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,638,067.00	0.00	1,638,067.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,638,067.00
TOTALES		3,887,138.00	0.00	3,887,138.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,887,138.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	VIH y otras ITS	8,324,339.00	0.00	8,324,339.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,324,339.00
2	Virus de Hepatitis C	1,846,540.00	0.00	1,846,540.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,846,540.00
TOTALES		10,170,879.00	0.00	10,170,879.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,170,879.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Sexual y Reproductiva	6,517,775.00	16,973,769.80	23,491,544.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,491,544.80
	1 SSR para Adolescentes	2,276,518.00	1,293,581.00	3,570,099.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,570,099.00
	2 PF y Anticoncepción	0.00	4,765,310.00	4,765,310.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,765,310.00
	3 Salud Materna	2,365,673.00	5,683,409.50	8,049,082.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,049,082.50
	4 Salud Perinatal	1,875,584.00	1,134,640.30	3,010,224.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,010,224.30
	5 Aborto Seguro	0.00	1,317,130.00	1,317,130.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,317,130.00
	6 Violencia de Género	0.00	2,779,699.00	2,779,699.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,779,699.00
2	Prevención y Control del Cáncer	0.00	2,700,310.63	2,700,310.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,700,310.63
3	Igualdad de Género	868,447.00	0.00	868,447.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	868,447.00
TOTALES		7,386,222.00	19,674,080.43	27,060,302.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,060,302.43

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	259,080.00	0.00	259,080.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	259,080.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	2,946,603.50	0.00	2,946,603.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,946,603.50
1	Paludismo	131,634.00	0.00	131,634.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	131,634.00
2	Enfermedad de Chagas	330,780.00	0.00	330,780.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	330,780.00
3	Leishmaniasis	18,000.00	0.00	18,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,000.00
4	Intoxicación por Artrópodos	115,560.00	0.00	115,560.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	115,560.00
5	Dengue	2,350,629.50	0.00	2,350,629.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,350,629.50
6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	0.00	511,432.50	511,432.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	511,432.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	384,443.00	0.00	384,443.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	384,443.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	142,751.16	142,751.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	142,751.16
7	Enfermedades Cardiometabólicas	1,669.99	6,443,319.00	6,444,988.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,444,988.99

8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	0.00	778,320.00	778,320.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	778,320.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	183,330.00	0.00	183,330.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	183,330.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	190,709.00	0.00	190,709.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	190,709.00
TOTALES		3,965,835.49	7,875,822.66	11,841,658.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,841,658.15

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	2,008,719.00	2,008,719.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,008,719.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	2,008,719.00	2,008,719.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,008,719.00

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
		35,052,891.49	30,407,176.82	65,460,068.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,460,068.31

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3
Calendario de Ministraciones
(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	Marzo	2,426,190.00
	Julio	6,569,127.00
	Subtotal de ministraciones	8,995,317.00
	U008 / OB010	8,189,499.50
	P018 / CS010	805,817.50
	Subtotal de programas institucionales	8,995,317.00
	Total	8,995,317.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Marzo	0.00
	Julio	848,554.73
	Subtotal de ministraciones	848,554.73
	P018 / SSM30	848,554.73
	Subtotal de programas institucionales	848,554.73
	1.2 Adicciones	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	848,554.73
	Total	848,554.73

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	
	1.1 Seguridad Vial	
	Marzo	0.00
	Julio	222,500.00
	Subtotal de ministraciones	222,500.00
	P018 / AC020	222,500.00
	Subtotal de programas institucionales	222,500.00
	1.2 PA en Grupos Vulnerables	
	Marzo	0.00
	Julio	425,000.00
	Subtotal de ministraciones	425,000.00
	P018 / AC040	425,000.00
	Subtotal de programas institucionales	425,000.00
	Total Programa	647,500.00
	Total	647,500.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Marzo	318,453.00
	Julio	739,946.00
	Octubre	132,273.00
	Subtotal de ministraciones	1,190,672.00
	U009 / EE030	1,190,672.00
	Subtotal de programas institucionales	1,190,672.00
	1.2 Monitoreo	
	Marzo	375,396.00
	Julio	683,003.00
	Subtotal de ministraciones	1,058,399.00
	U009 / EE030	1,058,399.00
	Subtotal de programas institucionales	1,058,399.00
	Total Programa	2,249,071.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	Marzo	1,638,067.00
	Subtotal de ministraciones	1,638,067.00
	U009 / EE040	1,638,067.00
	Subtotal de programas institucionales	1,638,067.00
	Total	3,887,138.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Marzo	1,927,438.00
	Julio	6,396,901.00
	Subtotal de ministraciones	8,324,339.00
	P016 / VH030	8,324,339.00
	Subtotal de programas institucionales	8,324,339.00
2	Virus de Hepatitis C	
	Marzo	325,860.00
	Julio	1,520,680.00
	Subtotal de ministraciones	1,846,540.00
	P016 / VH030	1,846,540.00
	Subtotal de programas institucionales	1,846,540.00
	Total	10,170,879.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Marzo	2,977,549.00
	Julio	592,550.00
	Subtotal de ministraciones	3,570,099.00
	P020 / SR010	3,570,099.00
	Subtotal de programas institucionales	3,570,099.00
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Marzo	3,778,674.00
	Julio	986,636.00
	Subtotal de ministraciones	4,765,310.00
	P020 / SR020	4,765,310.00
	Subtotal de programas institucionales	4,765,310.00
	1.3 Salud Materna	
	Marzo	6,188,657.50
	Julio	1,860,425.00
	Subtotal de ministraciones	8,049,082.50
	P020 / AP010	8,049,082.50
	Subtotal de programas institucionales	8,049,082.50
	1.4 Salud Perinatal	
	Marzo	2,836,407.30
	Julio	173,817.00
	Subtotal de ministraciones	3,010,224.30
	P020 / AP010	3,010,224.30
	Subtotal de programas institucionales	3,010,224.30
	1.5 Aborto Seguro	
	Marzo	671,639.00
	Julio	645,491.00
	Subtotal de ministraciones	1,317,130.00
	P020 / PG020	1,317,130.00
	Subtotal de programas institucionales	1,317,130.00
	1.6 Violencia de Género	
	Marzo	1,422,938.00
	Julio	1,356,761.00
	Subtotal de ministraciones	2,779,699.00
	P020 / PG020	2,779,699.00
	Subtotal de programas institucionales	2,779,699.00
	Total Programa	23,491,544.80
2	Prevención y Control del Cáncer	
	Marzo	1,790,770.63
	Julio	909,540.00
	Subtotal de ministraciones	2,700,310.63
	P020 / CC050	2,700,310.63
	Subtotal de programas institucionales	2,700,310.63

3	Igualdad de Género	
	Marzo	633,349.00
	Julio	235,098.00
	Subtotal de ministraciones	868,447.00
	P020 / MJ030	868,447.00
	Subtotal de programas institucionales	868,447.00
	Total	27,060,302.43

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	Marzo	192,600.00
	Julio	66,480.00
	Subtotal de ministraciones	259,080.00
	U009 / EE070	259,080.00
	Subtotal de programas institucionales	259,080.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Marzo	43,878.00
	Julio	87,756.00
	Subtotal de ministraciones	131,634.00
	U009 / EE020	131,634.00
	Subtotal de programas institucionales	131,634.00
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Marzo	99,720.00
	Julio	231,060.00
	Subtotal de ministraciones	330,780.00
	U009 / EE020	330,780.00
	Subtotal de programas institucionales	330,780.00
	2.3 Leishmaniasis	
	Marzo	0.00
	Julio	18,000.00
	Subtotal de ministraciones	18,000.00
	U009 / EE020	18,000.00
	Subtotal de programas institucionales	18,000.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	Marzo	38,520.00
	Julio	77,040.00
	Subtotal de ministraciones	115,560.00
	U009 / EE020	115,560.00
	Subtotal de programas institucionales	115,560.00

2.5 Dengue		
Marzo		727,425.00
Julio		1,623,204.50
Subtotal de ministraciones		2,350,629.50
U009 / EE020		2,350,629.50
Subtotal de programas institucionales		2,350,629.50
2.6 Vigilancia Post Oncocercosis		
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
Total Programa		2,946,603.50
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	
Marzo		161,505.00
Julio		349,927.50
Subtotal de ministraciones		511,432.50
U009 / EE060		511,432.50
Subtotal de programas institucionales		511,432.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
Marzo		72,642.00
Julio		311,801.00
Subtotal de ministraciones		384,443.00
U009 / EE010		384,443.00
Subtotal de programas institucionales		384,443.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
Marzo		0.00
Julio		142,751.16
Subtotal de ministraciones		142,751.16
U009 / EE060		142,751.16
Subtotal de programas institucionales		142,751.16
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	
Marzo		2,177,115.00
Julio		4,267,873.99
Subtotal de ministraciones		6,444,988.99
U008 / OB010		6,444,988.99
Subtotal de programas institucionales		6,444,988.99
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
Marzo		233,496.00
Julio		544,824.00
Subtotal de ministraciones		778,320.00
U008 / OB010		778,320.00
Subtotal de programas institucionales		778,320.00

9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	Marzo	61,110.00
	Julio	122,220.00
	Subtotal de ministraciones	183,330.00
	U009 / EE080	183,330.00
	Subtotal de programas institucionales	183,330.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Marzo	55,794.00
	Julio	134,915.00
	Subtotal de ministraciones	190,709.00
	U009 / EE010	190,709.00
	Subtotal de programas institucionales	190,709.00
	Total	11,841,658.15

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Marzo	607,857.00
	Julio	1,400,862.00
	Subtotal de ministraciones	2,008,719.00
	E036 / VA010	2,008,719.00
	Subtotal de programas institucionales	2,008,719.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	2,008,719.00
	Gran total	65,460,068.31

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	1.1.1	Proceso	Número de redes estatales que han implementado un programa de trabajo en el año t	Número de Redes estatales de municipios por la salud en el año t	72	Mide las Redes Estatales de Municipios por la Salud que implementan (elaboración, ejecución, control) un programa de trabajo en materia de salud pública, se refiere al seguimiento que los miembros de las redes municipales activas dan a los avances del programa de trabajo anual de la red y generaran un informe trimestral de los avances. Se considera una red activa aquella que se ha instalado, que cuenta con su acta de instalación firmada. Los miembros de las redes una vez instaladas, elaboran un programa de trabajo anual que considera actividades que incidan en la respuesta a los problemas de salud locales priorizados.	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	1.2.1	Proceso	número de políticas públicas saludables que inciden en los problemas de salud pública con la participación de otros sectores, gobiernos y ciudadanía	número total de políticas públicas en salud en las entidades federativas programadas	80	Porcentaje de políticas públicas saludables que inciden en los problemas de salud pública con la participación de otros sectores, gobiernos y la ciudadanía	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.1.1	Proceso	Número de municipios que implementaron un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública en el año t.	Número total de municipios en el año t.	28	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un Programa de Trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	22
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	100	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación mediante el trabajo participativo de los integrantes de ésta (Personas, familias, instituciones, OSC) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud.	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.2.1	Proceso	Número de entornos certificados como saludables en los lugares donde intervenga el Programa	Total de entornos programados para certificar como saludables en los lugares donde intervenga el Programa	100	Mide los entornos certificados como saludables, que se requieren para cumplir con la certificación de comunidades y municipios ubicados en zonas prioritarias en las que se realicen acciones integradas de salud pública	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.3.1	Resultado	Número de ferias de promoción de la salud para población indígena con pertinencia cultural y lingüística realizadas	No aplica	35	Número de ferias de promoción de la salud para población indígena con pertinencia cultural y lingüística	2

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	4.1.1	Resultado	Número de escuelas que cumplen con los criterios de certificación como promotoras de la salud	Total de escuelas publicas certificadas de nivel basico programadas a nivel estatal*100	2	Porcentaje de escuelas publicas de nivel básico que cumplieron con los criterios de certificación para ser escuelas promotoras de la salud	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.1.1	Proceso	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	No aplica	25	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	1
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.1.1	Proceso	Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	Consultas otorgadas en los Servicios de Salud Estatales	72	Número de Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	72
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1	Proceso	Población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	Cartillas Nacionales de Salud entregadas a la población	80	Cobertura de población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.3.1	Proceso	Número de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	Total de las consultas otorgadas a la población usuaria de los Servicios Estatales de Salud	68	Porcentaje de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	69
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	10	El indicador mide la variación de los determinantes positivos de la salud en la población pre y post intervención.	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	Proceso	Número estrategias educativas realizadas para la promoción de estilos de vida saludables	Total de estrategias educativas programadas	100	Mide el porcentaje de las estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable dirigidas a la población,	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.3.1	Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes ambientales positivos de la salud del diagnóstico POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes ambientales positivos de la salud del diagnóstico PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes ambientales positivos de la salud del diagnóstico PRE-INTERVENCIÓN	10	Mide la variación de los determinantes ambientales positivos en los entornos laborales intervenidos	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas nacionales de salud pública	Total de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas de salud pública	100	Porcentaje de Jornadas Nacionales de Salud Pública realizadas en las jurisdicciones sanitarias	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	12.3.1	Resultado	Número de campañas en temas de salud pública implementadas en medios digitales	Total de campañas en temas de salud pública implementadas en medios digitales programadas * 100	90	Mide el número de entidades federativas que al menos realizaron una campaña em temas de salud pública en medios digitales, con incremento de al menos 3 indicadores KPI	1

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	18.1.1	Proceso	Personal de salud capacitado que opera y entrega de servicios de promoción de la salud a la población	Personal de salud que opera y entrega de servicios de promoción de la salud a la población programado para recibir capacitación	80	Mide el porcentaje de personal que concluye capacitación	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	18.2.1	Proceso	Personas que intervienen en el Programa, capacitadas y que obtienen constancia, presentan carta descriptiva o lista de asistencia	Total de personas que intervienen en el Programa, capacitadas y que obtienen constancia, presentan carta descriptiva o lista de asistencia	100	Mide la proporción de personas capacitadas, que intervienen en el programa y obtienen constancia, presentan carta descriptiva o lista de asistencia de temas relacionados con la salud pública y promoción de la salud.	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	18.3.1	Proceso	Número de autoridades municipales capacitadas en temas de salud pública en el año t	Número de municipios que han implementado un programa de trabajo municipal de promoción de la salud en el año t	5	La razón es la relación entre el número de autoridades municipales (personal del municipio con toma decisión en los asuntos del ayuntamiento, tales como presidente municipal, síndicos, regidores, directores o responsables de áreas del ayuntamiento), que ha recibido capacitación en temas de salud pública, con respecto a los municipios que están implementado de un programa de trabajo municipal de promoción de la salud en la solución de problemas de salud local.	5
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	20.1.1	Proceso	Numero de servicios estatales de salud que tienen un 80% de cumplimiento en sus procesos, indicadores y metas programadas de políticas de salud pública y promoción de la salud.	Total de Servicios Estatales de Salud	80	Mide el cumplimiento de los procesos, indicadores y metas del programa	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	21.1.1	Resultado	Número de estrategias de mercadotecnia en salud evaluadas con impacto positivo en los estilos de vida saludables de la población destinataria	Total de estrategias de mercadotecnia en salud implementadas en el año * 100	20	Mide las estrategias de mercadotecnia en salud evaluadas con influencia positiva en los comportamientos y estilos de vida saludables de la población destinataria	2

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental y Adicciones							
1	Salud Mental	2.1.3	Resultado	Personal de salud mental contratado	No aplica	97	Expresa la contratación de recursos humanos en salud mental	80
1	Salud Mental	2.2.1	Resultado	Número de personal capacitado	No aplica	20,300	Muestra el total de profesionales médicos y paramédicos de unidades de primer nivel de atención capacitados en la guía mhGAP 2021	1,000

	1	Salud Mental	2.2.2	Resultado	Número de personal capacitado.	No aplica	8,195	Total de personal médico y paramédico no especializado de atención primaria capacitado en prevención de suicidio durante el año 2022.	700
	1	Salud Mental	2.3.1	Proceso	Artículos científicos publicados en revistas de impacto alto (grupos III a VII) en el periodo 2022	No aplica	8	Artículos científicos publicados en revistas de impacto alto (grupos III a VII) en el periodo 2022	3
	1	Salud Mental	3.1.1	Resultado	Material informativo	No aplica	288,713	Número de material informativo (impreso y digital) difundido a sobre promoción de salud mental e identificación de signos y síntomas de las condiciones de salud mental, adicciones y signos de alerta de conducta suicida.	25,000
	1	Salud Mental	3.2.1	Resultado	Número de personas que reciben atención integral relacionada con el consumo de sustancias, salud mental y atención a familiares.	No aplica	47,475	Número de personas que reciben atención integral relacionada con el consumo de sustancias, salud mental y atención a familiares.	5,000
	1	Salud Mental	3.2.2	Resultado	Unidades de salud con abasto suficiente de medicamentos esenciales para el tratamiento de trastornos mentales	No aplica	166	Refiere el número de unidades de salud con medicamentos esenciales para el tratamiento de los trastornos mentales	11

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL	
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial								
	1	Seguridad Vial	1.1.1	Resultado	Total de mediciones de factores de riesgo realizadas.	No aplica	32	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en el ámbito de ocurrencia seleccionado de acuerdo con sus necesidades identificadas en los perfiles epidemiológicos y muestras seleccionadas, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones en materia de seguridad vial.	1
	1	Seguridad Vial	3.1.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría.	Total de Municipios Prioritarios (197)	80	La aplicación de puntos de control de alcoholimetría se refiere a la instalación de operativos en donde realicen pruebas diagnósticas de alcohol en aire expirado a conductores de vehículos motorizados mediante el uso de equipos de alcoholimetría.	9
	1	Seguridad Vial	4.3.1	Proceso	Población civil con habilidades en primera respuesta.	No aplica	25,000	Población civil con habilidades en Primera Respuesta.	2,500

2	PA en Grupos Vulnerables	1.1.1	Resultado	Total de mediciones de factores de riesgo realizadas.	No aplica	30	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en el ámbito de ocurrencia seleccionado de acuerdo con sus necesidades identificadas, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones accidentales.	1
2	PA en Grupos Vulnerables	3.1.1	Resultado	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales realizadas.	No aplica	96	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	3
2	PA en Grupos Vulnerables	3.2.1	Resultado	Número de entidades federativas que realizan acciones de prevención de lesiones accidentales, a través de la difusión de material educativo y de promoción de la salud.	No aplica	32	Mide el número de entidades federativas que difunden material educativo y de promoción de la salud, para la prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	1
2	PA en Grupos Vulnerables	3.3.1	Resultado	Número de entidades federativas que difundieron a través de diferentes medios de comunicación, campañas de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	No aplica	32	Mide el número de entidades federativas que difunden, a través de diferentes medios de comunicación, acciones de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	1

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Emergencias en Salud							
1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES estatales operando en el año bajo la normatividad establecida.	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90
1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Número de Servicios estatales de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	Número de servicios Estatales de Sanidad Internacional programados para operar en el año.	90	Servicios Estatales de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	90
1	Emergencias	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones Programadas	100	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales.	100

1	Emergencias	3.1.2	Resultado	Número de de Entidades con Informe del Diagnóstico de Brechas, Capacidades y Ruta Crítica para la consolidación de los Centros Estatales de Emergencias al final del periodo	Número de de Entidades programadas para tener Informe del Diagnóstico de Brechas, Capacidades y Ruta Crítica para la consolidación de los Centros Estatales de Emergencias al inicio del periodo	100	Entidades con Informe completo de Diagnóstico de Brechas, Capacidades y Ruta Crítica para la consolidación de los Centros Estatales de Emergencias.	1
1	Emergencias	3.1.3	Resultado	Número de Cursos en Preparación y Respuesta Médica a Emergencias Nucleares y Radiológicas programados al inicio del periodo	No aplica	1	Complementar las necesidades para llevar a cabo la capacitación sobre temas de Preparación y Respuesta Médica a Emergencias Nucleares y Radiológicas.	1
2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	Número de sistemas de Vigilancia Epidemiológica evaluados	26 Sistemas de Vigilancia epidemiológica Vigentes.	80	Evaluación de los Sistemas que integran el SINAVE durante el ejercicio 2022	80
2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados.	Número de reportes de información epidemiológicos programados para su publicación	100	Información Epidemiológica Actualizada y Publicada periódicamente	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	100	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	2.1.1	Resultado	Número de LESP que cubre el 90% del MAB en el año	Número de LESP de la RNLSP	100	Mide el porcentaje de cobertura de los Laboratorios Estatales de Salud Pública (LESP) que cubre el 90% del Marco Analítico Básico (MAB) de la RNLSP (31 LESP) en apoyo a la Vigilancia Epidemiológica, para contar con un blindaje epidemiológico contra las principales enfermedades de importancia en salud pública.	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación realizados	Número de eventos de capacitación programados	100	Este indicador mide el porcentaje de cumplimiento del programa de capacitación anual a la RNLSP, con la finalidad de fortalecer las competencias técnicas del capital humano para elevar la calidad de la información emitida, así como la correcta y oportuna toma de decisiones.	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.2.1	Proceso	Número de servicios especializados en VIH e ITS con la estrategia de PrEP implementada.	Número de servicios especializados en VIH e ITS con la estrategia de PrEP programada.	100	Es el porcentaje de servicios especializados en VIH e ITS (Capasits y SAIHs) con implementación de la PrEP, con respecto a los servicios especializados programados.	100
1	VIH y otras ITS	1.8.1	Proceso	Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS, que aprobaron los cursos en VIH seleccionados.	Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS.	100	Se refiere a la proporción de personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS. *Reducción de Daños y Riesgos asociados a VIH, VHC y consumo de sustancia. Lenguaje incluyente libre de estigma y discriminación para prestadores de servicios de salud.	100
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	112	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año.	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud.	100	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud.	100
1	VIH y otras ITS	8.2.1	Resultado	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral en el último año, en la Secretaría de Salud.	95	Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en las personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	95
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud.	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud.	90	Es el porcentaje de personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento para ésta en la Secretaría de Salud, respecto del total del personas con diagnóstico de TB activa y VIH en TAR en la Secretaría de Salud, en el periodo.	90

1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	1	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 15 a 60 años al año, en la Secretaría de Salud.	1
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral.	90	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	90
2	Virus de Hepatitis C	5.2.1	Proceso	Número de trabajadores de salud del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron el curso en VHC seleccionado.	Número de trabajadores de salud del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS.	100	Se refiere a la proporción de personal del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS. *Curso vinculado al programa de Hepatitis C Reducción de Daños y Riesgos asociados a VIH, VHC y consumo de sustancia.	100

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	96	Se refiere a las campañas lanzadas con el objetivo de difundir y promover el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas adolescentes	3
1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de docentes formados como capacitadores en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	2,875	Corresponde al número de docentes que han sido formados como replicadores de temas de salud sexual y reproductiva para adolescentes.	126
1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos x100	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	80
1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Proceso	Total de supervisiones realizadas en Jurisdicciones Sanitarias y unidades de salud	No aplica	294	Se refiere a las visitas de supervisión realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	11
1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas para proporcionar atención en salud sexual y reproductiva para población adolescente.	No aplica	2,744	Número de personas que laboran en centros de salud de primer nivel de atención, capacitadas y sensibilizadas para proporcionar atención en salud sexual y reproductiva para población adolescente	104

1	SSR para Adolescentes	2.3.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias con al menos una unidad de primer nivel con atención amigable para adolescentes	Total de Jurisdicciones Sanitarias en el estado	100	Número de Jurisdicciones Sanitarias con al menos una unidad de primer nivel que proporciona atención amigable para adolescentes	100
1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Proceso	Total de consultas de primera vez, otorgadas a adolescentes en servicios amigables	Número de servicios amigables en operación	26	Corresponde al número de atenciones de primera vez que se proporcionan a población adolescente por mes en los Servicios Amigables	16
1	SSR para Adolescentes	2.5.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo	No aplica	143	Número de servicios amigables incorporados a la red de atención durante el año en los Servicios Estatales de Salud	2
1	SSR para Adolescentes	2.5.2	Estructura	Número de municipios que cuentan con al menos un servicio amigable de salud sexual y reproductiva para adolescente x 100	Total Municipios en el estado	73	Porcentaje de municipios que cuentan con al menos un servicio amigable para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	98
1	SSR para Adolescentes	2.5.3	Proceso	Numero de servicios amigables itinerantes que proporcionan atención en SSRA	No aplica	32	Número de servicios amigables itinerantes otorgando el paquete básico de SSRA en localidades seleccionadas	1
1	SSR para Adolescentes	2.5.4	Proceso	Número de Municipios visitados durante el año con el servicio amigable itinerante (Edusex)	Ttotal Municipios registrados	49	Se refiere al número de municipios que fueron visitados mediante el Servicio Amigable Itinerante (Edusex) al menos una vez durante el año	21
1	SSR para Adolescentes	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	66	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	28
1	SSR para Adolescentes	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado durante el post evento obstétrico x 100	Mujeres adolescentes a la que se les atendió un evento obstétrico	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	76
1	SSR para Adolescentes	3.3.1	Proceso	Total de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	No aplica	32	Se refiere al número de servicios amigables para adolescentes que cuentan con personal de salud proporcionando atención en aborto seguro con medicamentos	1
2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	No aplica	645,341	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaria de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tuberias bilaterales ni vasectomías)	30,629
2	PF y Anticoncepción	1.2.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de habla indigena (que utilizan un método anticonceptivo) responsabilidad de la secretaria de salud	No aplica	283,299	Corresponde al número de mujeres en edad fértil de habla indigena que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaria de Salud	5,139

2	PF y Anticoncepción	1.4.1	Proceso	Promedio de condones masculinos proporcionados en la Secretaría de Salud durante el año.	Número de usuarios activos de condones masculinos	53	Señala el número de condones masculinos que se otorgan al año en promedio por cada usuario activo de este método en la Secretaría de Salud	40
2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	No aplica	4,618,331	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	179,976
2	PF y Anticoncepción	2.1.2	Estructura	Número de servicios activos de telemedicina	No aplica	32	Corresponde al servicio de atención a distancia que se encuentre operando en los servicios estatales de salud	1
2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	6,507	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	700
2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	541	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	61
2	PF y Anticoncepción	2.4.1	Proceso	Cobertura de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	75	Cobertura de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	72
2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso.) * 100	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	90
2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	117	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	6
2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	42,208	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud	3,963
2	PF y Anticoncepción	2.8.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí en operación	No aplica	217	Corresponde al número de jurisdicciones sanitarias que cuentan con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí con personal acreditado para realizar este procedimiento quirúrgico	13

3	Salud Materna	1.1.1	Proceso	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	No aplica	120,001	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	6,489
3	Salud Materna	1.2.1	Resultado	Total de atenciones otorgadas por brigadistas	No aplica	653,400	Promedio de atenciones otorgadas por personal brigadista	14,400
3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	No aplica	32	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	1
3	Salud Materna	2.1.1	Resultado	Número de mujeres que tuvieron consulta de atención pregestacional	Número de mujeres con consulta prenatal, por 100	100	Proporción de mujeres con atención pregestacional.	100
3	Salud Materna	2.2.1	Resultado	Número de consultas de atención prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de atención prenatal de primera vez en cualquier trimestre de gestación.	60	Proporción de consultas de atención prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	60
3	Salud Materna	2.4.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia estatal y su difusión en cada unidad medica hospitalaria	No aplica	32	Estrategia de disminución de cesárea, basada en el análisis de la cesárea con los criterios de Robson establecida	1
3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de recién nacidos vivos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100,000.	800	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y puerperas de acuerdo con la normatividad aplicable	25
3	Salud Materna	2.6.1	Proceso	Total de mujeres puerperas que reciben un método anticonceptivo de larga duración y alta efectividad	Total de mujeres con evento obstétrico	80	Mujeres en el puerperio que aceptan y reciben anticoncepción post evento obstétrico de larga duración y alta efectividad	80
3	Salud Materna	2.7.1	Proceso	Número de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y recibieron por lo menos una consulta de atención en el puerperio	Total de mujeres que tuvieron un evento obstétrico	90	Proporción de mujeres postevento obstétrico que reciben consulta en el puerperio	90
3	Salud Materna	2.8.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia	Total de entidades federativas, por 100	100	Proporción de entidades federativas con estrategia de abordaje de la pérdida gestacional y depresión posparto.	100
3	Salud Materna	2.9.1	Proceso	Número de personas recién nacidas por parto con apego inmediato al seno materno	Número de personas recién nacidas por parto x 100	90	Porcentaje de personas recién nacidas por parto, con apego inmediato al seno materno	90
3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que implementaron el proyecto prioritario.	No aplica	32	Implementación del proyecto prioritario de atención integral del proceso reproductivo, en al menos una unidad de atención obstétrica	1
3	Salud Materna	3.2.1	Proceso	Total de Comités Estatales de Referencia y Contrarreferencia obstétrica instalados	No aplica	32	Número de Comités Estatales de Referencia y Contra referencia obstétrica instalados	1

3	Salud Materna	3.4.1	Proceso	Número de entidades federativas con estrategia elaborada	No aplica	32	Número de entidades federativas con estrategia para la atención de mujeres embarazadas migrantes o en contexto de desastre, elaborada y difundida	1
3	Salud Materna	3.5.1	Proceso	Total de casos analizados en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	No aplica	384	Número de casos sesionados a nivel estatal en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	12
3	Salud Materna	3.6.1	Resultado	Número casos de mortalidad materna analizados	Número de casos de mortalidad materna registrados	100	Proporción de casos de mortalidad materna analizados en el Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	100
4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia con peso menor a los 2500 gr, en el periodo	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia en el periodo	5	Personas recién nacidas sin derechohabencia con peso menor a los 2500 gr, en el periodo	5
4	Salud Perinatal	1.2.1	Resultado	Número de BLH y/o Lactarios en la Entidad Federativa que reportan productividad mensual	Número total de BLH y/o Lactarios en la Entidad Federativa	85	Proporción de mujeres donadoras del total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	85
4	Salud Perinatal	1.3.1	Proceso	Número de reportes realizados de campañas de promoción de la lactancia materna (SMLM, Día donación, semanas de salud pública).	Número de reportes a realizar de campañas de promoción de la lactancia materna (SMLM, Día donación, semanas de salud pública).	100	Porcentaje de reportes emitido para la Actividades de promoción de la lactancia materna	100
4	Salud Perinatal	2.1.1	Proceso	Personal capacitado en Reanimación neonatal en el periodo	No aplica	3,600	Porcentaje de profesionales de la salud capacitados en Reanimación neonatal	200
4	Salud Perinatal	2.2.1	Proceso	Unidades hospitalarias de la SSA con atención obstétrica con Nominación a la Iniciativa Hospital Amigo del Niño y de la Niña	Unidades hospitalarias de la SSA con atención obstétrica	32	Porcentaje de hospitales en las entidades federativas nominados en IHANN	1
4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia con tamiz auditivo en el periodo	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia en el periodo	80	Cobertura de tamiz auditivo	80
4	Salud Perinatal	2.4.1	Resultado	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia con tamiz metabólico	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia en el periodo	90	Cobertura de tamiz metabólico	90
4	Salud Perinatal	2.5.1	Resultado	Personal de salud capacitado que participa en el BLH y/o lactarios	Personal de salud que participa en el BLH y/o lactarios	80	Porcentaje de personal capacitado en BLH y/o Lactarios	80
4	Salud Perinatal	3.1.1	Proceso	Centros de Salud en los Servicios Estatales de Salud con nominación como Unidades Amigas del Niño y de la Niña	Centros de Salud en los Servicios Estatales de Salud	32	Porcentaje de centros de salud de la SSA Nominados como unidades amigas del Niño y de la Niña	1

4	Salud Perinatal	3.2.1	Proceso	Personal de salud capacitado que participa en el proceso de toma de tamiz metabólico	Personal de salud que participa en el proceso de toma de tamiz metabólico	80	Porcentaje de personal capacitado en el proceso de tamiz metabólico	80
4	Salud Perinatal	3.3.1	Proceso	Número de Comités de mortalidad materna y perinatal instalados en el estado, que realizan análisis de la morbilidad y mortalidad perinatal	Número de Comités de mortalidad materna y perinatal instalados en el estado	90	Porcentaje de Comités de mortalidad materna y perinatal instalados en el estado, que realizan análisis de la morbilidad y mortalidad materna y perinatal	90
4	Salud Perinatal	3.4.1	Proceso	Número de profesionales de la salud capacitados en el manejo de CPESMMMP que participan en el análisis de la morbilidad y mortalidad perinatal	Número de profesionales de la salud que participan en el análisis de la mortalidad perinatal	90	Porcentaje de profesionales de la salud capacitados en el manejo de CPESMMMP que participan en el análisis de la morbilidad y mortalidad perinatal	90
5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud	No aplica	32	Materiales de comunicación difundidos entre la población y el personal de salud, a partir de la elaboración y diseño estrategias de comunicación para informar sobre el derecho al acceso y atención del aborto seguro.	2
5	Aborto Seguro	1.1.2	Proceso	Número de líneas telefónicas contratadas	No aplica	32	Número de líneas telefónicas habilitadas para otorgar atención y referencia a la población y personal de salud acerca de los Servicios de Aborto Seguro	1
5	Aborto Seguro	2.1.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro	No aplica	96	Es el personal medico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro.	3
5	Aborto Seguro	2.2.1	Proceso	Número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	No aplica	64	Es el número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	3
5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de espacios equipados y en operación dentro de las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	No aplica	32	Son los espacios que se equiparon en las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	1
5	Aborto Seguro	3.2.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud para verificar la implementación de los mecanismos de rutas de atención y referencia a los servicios de aborto seguro.	No aplica	256	Son las acciones de monitoreo y seguimiento a las unidades de salud para verificar la implementación de las rutas de atención y referencia para favorecer el acceso a los servicios de aborto seguro.	8
6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	No aplica	128	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	4

	6	Violencia de Género	1.3.1	Proceso	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	No aplica	192	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	6
	6	Violencia de Género	1.3.2	Proceso	Grupos formados para prevención de la violencia en población adolescente	No aplica	512	Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente	16
	6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa	Número de mujeres de 15 años y mas unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	23	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	24
	6	Violencia de Género	2.1.2	Proceso	Número de supervisiones PRESENCIALES a la operación de la NOM-046-SSA2-2005 en en los servicios esenciales y especializados de salud	No aplica	128	Número de supervisiones PRESENCIALES a la operación de la NOM-046-SSA2-2005 en en los servicios esenciales y especializados de salud	13
	6	Violencia de Género	2.4.1	Proceso	Número de talleres brindados sobre IVE	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo	2
	6	Violencia de Género	2.4.4	Resultado	Número de talleres brindados sobre Atención inmediata a víctimas de violación sexual dirigido a personal de enfermería	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Atención inmediata a víctimas de violación sexual dirigido a personal de enfermería	2
	6	Violencia de Género	3.2.1	Proceso	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	No aplica	512	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.2.2	Proceso	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	No aplica	512	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.4.1	Proceso	Número de talleres de Buen Trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	No aplica	192	Número de talleres de buen trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	6
	6	Violencia de Género	3.4.2	Resultado	Número de Hospitales con la Estrategia de Prevención y Atención para la Eliminación de la Violencia Obstétrica y Promoción del Buen Trato implementada	No aplica	32	Número de Hospitales con la Estrategia de Prevención y Atención para la Eliminación de la Violencia Obstétrica y Promoción del Buen Trato implementada	1
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	23	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	13

2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	12	Cobertura de tamizaje con mastografía	19
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la Ssa	11	Cobertura de tamizaje con citología cervical	7
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.8	Resultado	Mujeres a las que se les realizó citología y/o prueba de VPH y que viven en zona rural	Mujeres de 25 a 64 años en 3 y 5 años (citología y prueba de VPH respectivamente) responsabilidad de la Ssa que viven en zona rural	63	Cobertura de tamizaje con citología cervical y PVPH en zona rural	33
2	Prevención y Control del Cáncer	2.3.3	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 que cuentan con evaluación diagnóstica	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5	90	Proporción de mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluadas con evaluación diagnóstica	90
2	Prevención y Control del Cáncer	3.1.3	Proceso	Informe realizado en seguimiento a mujeres viviendo con cáncer de mama y de cuello uterino, 2022, en tratamiento en centro oncológico	Informe programado	100	Informe que contempla el seguimiento a mujeres con cáncer de mama y cuello uterino en centro oncológico	100
2	Prevención y Control del Cáncer	3.1.4	Resultado	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama que cuentan con al menos una sesión de primera vez con acompañamiento emocional	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama	80	Proporción de mujeres que recibieron acompañamiento emocional al momento de la confirmación diagnóstica	80
2	Prevención y Control del Cáncer	4.2.4	Estructura	No. de "sistemas de imagen" funcionales, con póliza de mantenimiento y control de calidad vigente	Total de "sistemas de imagen"	80	Proporción de sistemas de imagen funcionales con pólizas de mantenimiento vigentes	80
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Proceso	Pruebas utilizadas de manera adecuada* en el año a evaluar	Pruebas otorgadas para su uso* en el año a evaluar	97	Proporción de pruebas de VPH utilizadas de manera adecuada	97
2	Prevención y Control del Cáncer	5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que cuenten con informe/minuta de supervisión entregado en tiempo y forma.	Supervisiones programadas	90	Proporción de supervisiones realizadas con informe de supervisión	90
2	Prevención y Control del Cáncer	5.2.4	Proceso	Unidades que enviaron informes mensuales de control de calidad rutinario	Unidades dentro del programa de control de calidad rutinario	100	Proporción de unidades con control de calidad rutinario	100
3	Igualdad de Género	1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	78,280	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entrenamiento Infantil (CEI)	2,280
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	176	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	6

3	Igualdad de Género	1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitado	No aplica	6,592	Número de personas de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	368
3	Igualdad de Género	4.2.1	Proceso	Actividades para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	Actividades programadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	100	Porcentaje de actividades realizadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual respecto a lo programado	100

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.3	Resultado	Número de casos de rabia humana transmitido por perro registrados	Número de casos de rabia humana transmitida por perro estimados	100	Se busca mantener al país sin casos de rabia humana transmitido por perro	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.1	Proceso	Perros y gatos vacunados contra la rabia	Meta de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	90	Perros y gatos vacunados contra la rabia	90
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	5	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	5
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.3.1	Proceso	Número de muestras de cerebros enviadas al laboratorio, correspondientes a reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	Número reportado de reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90	Se busca conocer la circulación del virus de la Rabia en zonas que propicien su transmisión al ser humano, mediante el envío de muestras de cerebro de animales reservorios sospechosos o probables de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	Proceso	Casos Probables que cumplen con la definición operacional con tratamiento	Casos Probables que cumplen con la definición operacional	100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	7.1.1	Proceso	Número de casos probables de rickettsiosis que reciben tratamiento, reportados en el SEVE en el trimestre.	Número de casos probables de rickettsiosis reportados en el SEVE en el trimestre.	100	Mide la cobertura de tratamientos ministrados a pacientes probables de padecer FMRR u otras rickettsiosis.	100

2 Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos									
1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100	
1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	100	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	100	
1	Paludismo	3.1.1	Proceso	Numero de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos del vector	Total de localidades de riesgo existentes	100	Estima la cobertura de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos	100	
1	Paludismo	4.1.1	Proceso	Número de localidades de riesgo con infestaciones larvarias menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades de riesgo con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide el impacto de las acciones para la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos.	100	
1	Paludismo	5.1.1	Proceso	Número de pacientes positivos a paludismo que recibieron tratamiento específico.	Número total de pacientes positivos a paludismo	100	Total de casos de paludismo que recibieron tratamiento farmacológico	100	
1	Paludismo	6.1.1	Proceso	Número de casas que utilizan pabellones impregnados con insecticida	Número de casas a las que se les proporciono pabellón impregnado con insecticida	100	Mide la cantidad de viviendas donde se usa pabellón impregnado	100	
1	Paludismo	8.1.1	Proceso	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo realizadas	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo programadas	100	Contar con Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo que sesione bimestralmente	100	
2	Enfermedad de Chagas	2.1.1	Proceso	Numero de casas con acciones de manejo integral del vector	Numero de casas que requieren de acciones de control integral del vector	100	Controlar la transmisión vectorial intradomiciliar.	100	
2	Enfermedad de Chagas	2.2.1	Proceso	Número de localidades con acciones de mejoramiento a través de la participación comunitaria.	Número de localidades que requieren acciones de mejoramiento en localidades prioritarias.	100	Acciones de mejoramiento de la vivienda con recursos locales a través de la participación comunitaria .	100	
2	Enfermedad de Chagas	2.3.1	Proceso	Número de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	Número de pruebas de tamizaje doblemente reactivas en centros de transfusión sanguínea.	90	Cuantifica la proporción de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	90	
2	Enfermedad de Chagas	2.4.1	Proceso	Número de casos con tratamiento etiológico y seguimiento terapéutico	Número de casos confirmados que sean candidatos a tratamiento etiológico	100	Verifica la atención integral de los casos de Enfermedad de Chagas	100	

2	Enfermedad de Chagas	2.5.1	Proceso	Número de localidades con vigilancia entomológica	Número de localidades que requieren de vigilancia entomológica	100	Verifica la actualización de la distribución de especies triatomíneos y sus densidades.	100
2	Enfermedad de Chagas	2.6.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas	Número de capacitaciones programadas	100	Mejorar el conocimiento sobre el abordaje de la Enfermedad de Chagas en los diferentes ámbitos de competencia.	100
2	Enfermedad de Chagas	4.1.1	Proceso	Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias con tamizaje para detección de T. cruzi	Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias	90	Determinar la prevalencia de mujeres embarazadas con infección por T. cruzi	90
2	Enfermedad de Chagas	4.2.1	Proceso	Número de Recién nacidos de madres positivas con tamizaje para detección de T. cruzi.	Número de recién nacidos de madres positivas a infección por T. cruzi	90	Determinar el riesgo de transmisión connatal	90
2	Enfermedad de Chagas	5.1.1	Proceso	Número de niños menores de 15 años con tamizaje para detección de T. cruzi que vivan en localidades con vector intradomiciliario	Número de niños menores de 15 años que vivan en localidades con vector intradomiciliario	90	Determinar el riesgo de transmisión vectorial intradomiciliaria, así como identificar los focos de transmisión activa.	90
3	Leishmaniasis	1.1.1	Proceso	Número de casos de Leishmaniasis confirmados por Laboratorio (LESP)	Número de casos de Leishmaniasis diagnosticados	95	Número de casos de Leishmaniasis confirmados por Laboratorio (LESP)	95
3	Leishmaniasis	3.1.1	Proceso	Número de tratamientos etiológicos supervisados a casos de Leishmaniasis hasta su curación	Número de casos confirmados para Leishmaniasis registrados en el Sistema de Información	95	Tratamiento etiológico de leishmaniasis bajo supervisión hasta su curación a todos los casos confirmados por Laboratorio	95
3	Leishmaniasis	4.3.1	Proceso	Número de capacitaciones (teórico-práctico) al personal médico, paramédico y operativo, en manejo clínico, prevención y control de la Leishmaniasis en las jurisdicciones con focos activos	No aplica	9	Brindar capacitación profesional y técnica para integrar el manejo clínico, la vigilancia epidemiológica, de laboratorio, entomológica y ambiental para la prevención y control de la Leishmaniasis en las jurisdicciones con focos activos	1
3	Leishmaniasis	5.1.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas para la comunidad y a los sectores educativos y de turismo sobre las medidas de prevención de la Leishmaniasis	No aplica	9	Otorgar información teórico-práctica para promover las medidas preventivas individuales, familiares y colectivas en localidades y áreas turísticas prioritarias	2
4	Intoxicación por Artrópodos	1.1.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias con actividades de mejoramiento de la vivienda a través de la colocación de materiales en paredes y techos, eliminación de sitios de refugio de alacranes y arañas mediante ordenamiento del medio, instalación de cielo raso, pabellones y mallas impregnadas con insecticidas como método de barrera física.	Número de Localidades Prioritarias	100	Número de Localidades prioritarias con mejoramiento de la vivienda a través de la colocación de materiales en paredes y techos, eliminación de sitios de refugio de alacranes y arañas mediante ordenamiento del medio, instalación de cielo raso, pabellones y mallas impregnadas con insecticidas como método de barrera física.	13

4	Intoxicación por Artrópodos	1.2.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con rociado residual intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Control químico de alacranes y arañas a través del rociado residual intradomiciliar en localidades prioritarias	13
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1	Proceso	Número de casos de IPPA tratados en los primeros 30 minutos de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
4	Intoxicación por Artrópodos	2.3.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña violinista tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña viuda negra tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
4	Intoxicación por Artrópodos	3.1.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con estudios aracnológicos realizados.	Número de localidades prioritarias.	100	El indicador medirá la proporción de localidades prioritarias en las que se hayan llevado a cabo estudios aracnológicos para actualizar el inventario de especies y estratificar el riesgo de acuerdo a la toxicidad de las especies identificadas.	13
4	Intoxicación por Artrópodos	3.2.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con estudios de alacranes realizados.	Número de localidades prioritarias.	100	El indicador medirá la proporción de localidades prioritarias en las que se hayan llevado a cabo estudios de alacranes para actualizar el inventario de especies y estratificar el riesgo de acuerdo a la toxicidad de las especies identificadas.	13
5	Dengue	1.2.1	Proceso	Número de Capacitaciones Realizadas	Número de Capacitaciones Programadas	32	Verifica la actualización al personal médico de primer y segundo nivel para el manejo adecuado de pacientes con Dengue, con base en los lineamientos vigentes	1
5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitampas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitampas en las Localidades Prioritarias	8
5	Dengue	3.3.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Vigilancia Entomoviológica	No aplica	137	Mide trimestralmente la vigilancia entomoviológica implementada en las Localidades Prioritarias	8
5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	No aplica	30	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	1
5	Dengue	7.2.1	Proceso	Número de entidades con estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa al personal	No aplica	31	Mide el número de estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa realizados al personal que aplica Insecticidas	1

	5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	8
	5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	8
	5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	8
	5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	48
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.1	Proceso	Número de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años con tratamiento para ITBL	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años. X 100.	63	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años.	63
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.2	Proceso	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y vigilancia postratamiento x 100	100	Porcentaje de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.2.1	Proceso	Número de histopatologías realizadas a casos nuevos y prevalentes	Total de casos prevalentes	100	Cumplir el 100% de las histopatologías de los casos nuevos y en prevalencia de los casos de lepra	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.3.1	Proceso	Número de Jornadas Dermatológicas	No aplica	44	Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades	2
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		2.1.1	Proceso	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito)	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado x 100.	86	Porcentaje de casos nuevos de TBP confirmada bacteriológicamente que ingresa a tratamiento primario acortado los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	86
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		3.1.1	Proceso	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realice una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	/Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	30	Este indicador valorará la cobertura de pruebas a sensibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales en casos nuevos o previamente tratados (Reingresos y recaídas) a todos los probables de TB TF.	30

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Proceso	Escriba aquí la descripción del numerador	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año X 100	90	El indicador evalúa el porcentaje de casos de TB con resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea.	90
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Resultado	Sumatoria de porcentaje de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 24 hrs.	32	90	Porcentaje de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Resultado	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de Kits de reservas estratégicas.	3
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	1.1.1	Resultado	Número de casos nuevos de Influenza	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de INFLUENZA, comparada con el año 2020	2
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	1.1.3	Resultado	Número de casos nuevos de neumonía adquirida en la comunidad	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de neumonía adquirida en la comunidad, comparada con el año 2020	2
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	2.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción impresos y distribuidos	No aplica	3	Determina el porcentaje de materiales para su impresión y difusión para la prevención y control de las infecciones respiratorias agudas	3
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y tratamiento de casos de neumonía, influenza y COVID-19 realizados	No aplica	2	Determina la realización de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y atención de Influenza, neumonía y COVID-19.	2
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.1.1	Proceso	Cursos y talleres realizados	No aplica	2	Se refiere a las actividades de educación continua para que el personal de salud adquiera las competencias necesarias para la atención integral del paciente con asma y EPOC.	2
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.1	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría	Total de personas con factor de riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas	70	Porcentaje de personas con factor de riesgo para asma y/o EPOC que fueron estudiadas con prueba de espirometría	70
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.2	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC.	60	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.3	Resultado	Número de pacientes con EPOC en tratamiento y no presentan exacerbación en el periodo.	Total de pacientes con EPOC con seis o más meses en tratamiento	60	Porcentaje de pacientes con EPOC con al menos 6 meses en tratamiento y no presenten exacerbaciones en el periodo.	60

6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.4	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de asma.	30	Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de función pulmonar y evaluación clínica para establecer su diagnóstico e ingresaron a tratamiento.	30
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.5	Resultado	Número de pacientes con asma con tres meses o más en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	Total de pacientes con asma con tres o más meses en tratamiento.	60	Porcentaje de pacientes con asma con al menos tres meses en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	60
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometaabólicas	100
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.1	Proceso	Número de detecciones de HTA realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de HTA en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.2	Proceso	Número de detecciones de DM realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de DM en la población de 20 años y más en la Secretaria de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.3	Proceso	Número de detecciones de obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de Obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años o más de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con obesidad en tratamiento en población de 20 años y más de la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años y más	9
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3	Proceso	Número de pacientes con DM que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	Número de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	9
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.4	Proceso	Número de pacientes con HTA en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Número de pacientes con HTA en tratamiento en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20	Se refiere al porcentaje de pacientes con HTA en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.2.1	Proceso	Número de pacientes con DM en tratamiento a los que se les realizó revisión de pies	Número de pacientes con DM en tratamiento que acudieron a consulta	80	Porcentaje de pacientes con DM a los que se les realizó revisión de pies	80

7	Enfermedades Cardiometaabólicas	5.1.1	Resultado	Número de profesionales del primer nivel de atención capacitados en materia de cardiometaabólicas	Número de profesionales del primer nivel de atención programados para capacitación en materia de cardiometaabólicas	80	Número de profesionales de la salud del primer nivel de atención que se capacitaron en materia de cardiometaabólicas	80
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.1.1	Proceso	Número de personal capacitado a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	Número de participantes programados	100	Son el número de personas capacitados a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	100
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.2.1	Estructura	Número de oficios realizados que contribuyen a la gestión de equipamiento por tipo unidad en atención a las personas mayores	No aplica	32	Son el número de oficios de gestión que contribuyen a la gestión de equipamiento por tipo unidad en atención a las personas mayores	100
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza detección (tamizaje) para riesgo de caídas	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Son el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza detección (tamizaje) de riesgo de caídas.	30
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.4.1	Resultado	Número actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas mayores	Población sujeta a programa	90	Son las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales	90
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.1.1	Resultado	Población adulta mayor con detecciones realizadas de AIVD y de ABVD	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	5	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas que se les aplico el cuestionario para su detección de AIVD y de ABVD	5
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.2.1	Resultado	Número de documentos técnico-normativos elaborados o actualizados	No aplica	3	Son los documentos técnico y normativos elaborados o actualizados para la atención de enfermedades de mayor relevancia en la persona adulta mayor.	3
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.3.1	Resultado	Número de adultos mayores que se les da tratamiento no farmacológico para alteraciones de memoria en el primer nivel de atención	Número de adultos mayores con detección positiva de alteraciones de memoria	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza tratamiento no farmacológico para alteraciones de la memoria que resulte favorable.	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.1.1	Resultado	Número de supervisiones realizadas por la entidad federativa sobre el avance de las acciones establecidas en minuta por el programa a través de reuniones y seguimiento de acuerdos	No aplica	90	Son las acciones dirigidas a la persona mayor en la entidad federativa a través de la evaluación generada por minuta y seguimiento de los acuerdos y compromisos.	90

8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.2.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza detección (tamizaje) para incontinencia urinaria	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Es el porcentaje de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza detección (tamizaje) de incontinencia urinaria.	30
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	Proceso	Número de personal multidisciplinario de salud capacitado en primer nivel de atención en las entidades federativas en atención a la persona mayor.	Número de participantes programados	10	Son el número de personal multidisciplinario de salud capacitado en primer nivel de atención en las entidades federativas en atención a la persona mayor.	10
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	4.1.1	Proceso	Número de personal de salud directivo que realizo curso de la OPS sobre el sistema de referencia y contrarreferencia	Número de participantes programados	100	Son el número de personal de salud directivo que realizo curso de la OPS sobre el sistema de referencia y contrarreferencia, homologando los datos clínicos que se incluyen en la nota aplicables a las personas mayores en el primer nivel de atención.	100
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	5.1.1	Resultado	Es el número de adultos mayores con detecciones (por tamizaje) realizadas de depresión	Es el número de personas mayores en unidades de primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza detección (tamizaje) de depresión	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	5.2.1	Resultado	Número de adultos mayores con aplicación de vacuna anti-influenza	Número de personas mayores en unidades de primer nivel de atención.	90	Es la población de adultos mayores (60 años y más) protegida por la aplicación de vacuna anti-influenza	90
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	6.1.1	Resultado	Número de unidades de primer nivel de atención que cuentan con el cartel para prevenir la discriminación y el maltrato hacia las personas mayores.	Número de unidades de primer nivel con programación de la difusión del cartel	40	Es el número de carteles realizados en las unidades de salud para la difusión de mensajes de carácter informativo visual dirigidos al personal de salud sobre el tema de "Atención a la persona mayor sin discriminación", por lo menos realizar uno al mes.	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	6.2.1	Resultado	Número de mujeres y hombres de 50 años y más que se les realiza la detección para riesgo de fracturas por osteoporosis	Número de mujeres y hombres de 50 años y más que acuden a la consulta de primera vez en el periodo en primer nivel de atención;	30	Son las personas de 50 años y más con detección de riesgo de fractura por osteoporosis	30
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	6.3.1	Proceso	Número de personas satisfechas y no satisfechas con el servicio de atención a las personas mayores en el primer nivel de atención	No aplica	40	Es el número de personas satisfechas y no satisfechas con el servicio de atención a las personas mayores en el primer nivel de atención, para prevenir la discriminación y el maltrato hacia las personas mayores.	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	7.1.1	Proceso	Número de personal de salud directivo que realizo curso de la OPS sobre el desarrollo de la estrategia de cuidados de Largo plazo	Número de participantes programados	100	Son el número de personal de salud directivo que realizo el curso de la OPS sobre el desarrollar la estrategia de Cuidados de Largo Plazo.	100

8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	7.2.1	Resultado	Número de adultos mayores que se les da tratamiento no farmacológico para síndrome de caídas en el primer nivel de atención	Número de personas mayores con detección positiva de síndrome de caídas	40	Son el número de mujeres y hombres de 60 años y más que se les da tratamiento no farmacológico para síndrome de caídas en el primer nivel de atención	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	7.3.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza detección (por tamizaje) para alteraciones de memoria	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta (por tamizaje) alteraciones de la memoria.	40
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.1.1	Resultado	Actividades preventivas extramuros realizadas.	No aplica	22,686,397	Contempla la aplicación del esquema básico de prevención de salud bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general. (SBE01, 02, 06, 07, 11, 15, 19, 20, 22, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 47, 48, 49 y 50)	2,013,837
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	10.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación estomatológica realizados.	No aplica	57	Cursos de capacitación realizados al personal estatal, jurisdiccional y operativo sobre las principales estrategias del programa de salud bucal.	4
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	5,310	Supervisiones realizadas al personal odontológico de las jurisdicciones y unidades aplicativas.	303
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.2	Resultado	Informe de evaluación y seguimiento.	No aplica	124	Apoyo al Responsable Estatal en supervisión y evaluación de las estrategias del programa, así como dar seguimiento a las actividades de prevención.	4
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	1
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.2	Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64	Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa.	2

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos en niñas y niños menores de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.1.3	Resultado	Población de seis años de edad a la que se le aplicó la segunda dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna SRP en población de seis años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.2.1	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos de vacunación en niñas y niños de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.3.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna DPT en población de cuatro años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.3.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas durante el último trimestre del 2022	70
1	Vacunación Universal	5.1.2	Proceso	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los Servicios de Salud, capacitado.	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los servicios de salud adscrito a unidades ubicadas en municipios de atención prioritaria.	90	Permite conocer el porcentaje del personal de salud bajo responsabilidad de los servicios de salud en municipios de atención prioritaria del estado, que han sido capacitados en temas de atención integrada en la infancia y vacunación.	90
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.3.1	Proceso	Total de población de 10 a 19 años de edad atendida	Total de población de 10 a 19 años de edad programada	90	Población adolescente que reciben talleres de nutrición, salud mental y activación física, para que estén en posibilidades de adquirir estilos de vida saludable	90
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez que reciben tratamiento con Plan A	Denominador: Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez.	95	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para EDA con plan A de hidratación.	95

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General*

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestación de serv. Pub. Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Niñas y Niños de 0 a 9 años de edad	2.12	189,500	402,270.60
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestación de serv. Pub. Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Hombre de 20 a 59 años	1.97	47,500	93,670.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestación de serv. Pub. Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Mujer de 20 a 59 años de edad	2.12	92,500	196,359.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestación de serv. Pub. Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Adolescentes de 10 a 19 años de edad	1.97	43,500	85,782.00
TOTAL							778,081.60

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.28	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1.00	18,406	18,406.00

2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Estuche de pruebas moleculares para la detección preliminar de las variantes VOI y VOC definidas por la OMS desde la delta hasta ómicron. (d, e, ?, ?, ?, ?), Estuche para 120 pruebas	25,980.00	4	103,920.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Equipo de extracción de ácidos nucleicos, por varillas magnéticas optimizados para una extracción rápida. Descripción del Consumible requerido: ExiPrep Dx Viral DNA/RNA Lit, Presentación: Estuche para 384 pruebas cada uno). Descripción complementaria: Estuche para 384 pruebas	45,158.00	30	1,354,740.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Tubos. CrioTubos. estériles con tapa de polipropileno de 2 ml para temperaturas inferiores a menos 120°C. Envase con mínimo 500 piezas. Descripción complementaria: Envase con 500 piezas. Insumos SARS-CoV-2 (COVID-19)	2,183.73	10	21,837.30
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Guantes. de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Chico Par. Descripción complementaria: Caja con 50 pares	252.00	3	756.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Hisopos. Hisopos de mango de plástico rígido, de 15 cm de largo, con puntos de corte y punta rayón. Estériles. Envoltura individual. Pieza. Descripción complementaria: Bolsa con 100 piezas	1,200.00	50	60,000.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Guantes. de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Mediano Par. Descripción complementaria: Caja con 50 pares	252.00	3	756.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Hisopos. Hisopos de mango de plástico flexible de 15 cm de largo, con puntos de corte y punta de rayón. Estériles. Envoltura individual. Pieza. Descripción complementaria: Bolsa con 100 piezas	1,200.00	50	60,000.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Abatelenguas. De madera, desechables. Largo: 142.0 mm. Ancho: 18.0 mm. Envase con 500 piezas. Descripción complementaria: Insumos SARS-CoV-2 (COVID-19)	114.75	10	1,147.50
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Medio de transporte viral universal. Caja con 25 tubos	1,255.50	200	251,100.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Guantes. de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Grande Par. Descripción complementaria: Caja con 50 pares	252.00	3	756.00

2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Estuches de amplificación Pruebas de plataforma abierta, para la detección simultánea cualitativa y la diferenciación de RNA del virus de influenza A (FluA): Influenza A genérica, H1N1 pandémica 2009 y H3 genérica; virus de la influenza B (FluB): linajes Victoria y Yamagata y/o SARS-CoV-2. Descripción del Insumo requerido: FLU-COVID RT-PCR, con una sensibilidad analítica de 10 copias por reacción y 100 % de especificidad, en la evaluación realizada por el InDRE Descripción complementaria: Estuche para 100 pruebas	18,500.00	115	2,127,500.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico Descripción complementaria: Tubos De polipropileno tipo Eppendorff, de 1,500 microlitros, con tapa y sello de seguridad, fondo redondeado, resiste 16,000 G se esterilizan en autoclave. Libre de RNAasa. Bolsa con 500 piezas	155.00	10	1,550.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.30	Ramo 12-Apoyo Federal	Materiales, accesorios y suministros medicos fuera de Cuadro Básico Descripción complementaria: Paños de fibra dimensiones 12x12 pulgadas. Rollo con 475 paños incluye despachador	4,440.48	2	8,880.96
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.30	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Estuche Mezcla maestra de PCR rápida universal TaqMan™ (2X), sin UNG AmpErase para 250 reacciones	8,335.76	20	166,715.20
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.30	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Estuche para la detección mediante qPCR duplex del Orthopoxvirus causante de la viruela símica. Estuche	34,800.00	10	348,000.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.30	Ramo 12-Apoyo Federal	Materiales, accesorios y suministros medicos fuera de Cuadro Básico Descripción complementaria: Goggle de protección ocular, resistente a químicos e impactos, color transparente, con ventilación indirecta, lente de policarbonato anti-empañante. Estándares ANSI Z87.1-2003, CSA Z94.3-2002.. Pieza	324.80	3	974.40
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.30	Ramo 12-Apoyo Federal	Materiales, accesorios y suministros medicos fuera de Cuadro Básico Descripción complementaria: "Respirador desechable NIOSH 95 ó N95. Caja con 20 piezas	657.72	2	1,315.44
TOTAL							4,528,354.80

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. Descripción complementaria: Clave: 060.308.0177	90.09	18,530	1,669,286.17
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g.	12.59	115,629	1,455,306.59

1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Descripción complementaria: Prueba VIH Ag/Ac (4ta). Clave 080.829.5539. Costo con IVA C	89.32	2,428	216,868.96
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza. Descripción complementaria: Clave: 080.980.0001. Costo con IVA	59.88	40,125	2,402,652.90
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Descripción complementaria: Clave: 080.829.5539. Costo con IVA K	97.44	607	59,146.08
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos Descripción complementaria: Clave: 010.000.4373.00	898.90	149	133,936.10
1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivo y Juego de Reactivos para Pruebas Específicas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiempo real, en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC. Descripción complementaria: Clave: 080.784.7991 Cada pieza incluye 10 cartuchos RTC (Costo con IVA)	23,686.04	43	1,018,499.72
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: Clave 080.829.5463. Las cantidades son por pruebas	46.40	101,775	4,722,360.00

1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	<p>Sucedaneo De Leche Humana De Pretermino. Polvo Contenido en: Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linolénico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/ A. á Linolenico 100g Mín. 5:1 Máx 15:1 100kcal Mín5:1 Máx 15:1 100ml Mín 5:1 Máx 15:1 Acido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.5:1 Máx 2:1 100kcal Mín1.5:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.5:1 Máx 2:1 Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal Mín 2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx 12.00 100ml Mín 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Mín. 38.80 Máx 73.5 100kcal Mín 9.70 Máx 14.00 100ml Mín 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín. 144.00 Máx 315 100kcal Mín36.00 Máx 60.00 100ml Mín 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx 840 100kcal Mín 94.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Mín. 240.00 Máx 840 100kcal Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Mín. 380.00 Máx 735 100kcal Mín 95.00 Máx 140.00 100ml Mín 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Mín. 208.00 Máx 525 100kcal Mín 52.00 Máx 100.00 100ml Mín 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Mín. 1.7:1 Máx 2:1 100kcal Mín 1.7:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.7:1 Máx 2:1 Vitamina A Unidad U.I. 100g Mín. 2800.00 Máx 6583.5 100kcal Mín 700.00 Máx 1254.00 100ml Mín 448 Máx 1065.9 Vitamina A ER (Retinol) Unidad ?g 100g Mín. 816.00 Máx 1995 100kcal Mín 204.00 Máx 380.00 100ml Mín 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Mín. 292.00 Máx 525 100kcal Mín 73.00 Máx 100.00 100ml Mín 46.72 Máx 85 Vitamina E (Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Mín. 12.00 Máx 63 100kcal Mín 3.00 Máx 12.00 100ml Mín 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad ?g 100g Mín. 32.80 Máx 131.25 100kcal Mín 8.20 Máx 25.00 100ml Mín 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Mín. 53.60 Máx 194.25 100kcal Mín 13.40 Máx 37.00 100ml Mín 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad ?g 100g Mín. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Mín 60.00 Máx 250.00 100ml Mín 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad ?g 100g Mín. 560.00 Máx 2625 100kcal Mín 140.00 Máx 500.00 100ml Mín 89.6 Máx 425 Niacina Unidad ?g 100g Mín. 4000.00 Máx 7875 100kcal Mín 1000.00 Máx 1500.00 100ml Mín 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad ?g 100g Mín. 300.00 Máx 918.75 100kcal Mín 75.00 Máx 175.00 100ml Mín 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad ?g 100g</p>	95.00	151	14,345.00
---	-----------------	----------	-----------------------	--	-------	-----	-----------

				<p>Mín. 148.00 Máx 262.5 100kcal Mín 37.00 Máx 50.00 100ml Mín 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad ?g 100g Mín. 1800.00 Máx 9975 100kcal Mín 450.00 Máx 1900.00 100ml Mín 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad ?g 100g Mín. 0.80 Máx 7.875 100kcal Mín 0.20 Máx 1.50 100ml Mín 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad ?g 100g Mín. 8.80 Máx 52.5 100kcal Mín 2.20 Máx 10.00 100ml Mín 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Mín. 30.00 Máx 262.5 100kcal Mín 7.50 Máx 50.00 100ml Mín 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g Mín. 16.00 Máx 210 100kcal Mín 4.00 Máx 40.00 100ml Mín 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Mín. 28.00 Máx 78.75 100kcal Mín 7.00 Máx 15.00 100ml Mín 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Mín. 6.80 Máx 15.75 100kcal Mín 1.70 Máx 3.00 100ml Mín 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad ?g 100g Mín. 24.00 Máx 236.25 100kcal Mín 6.00 Máx 45.00 100ml Mín 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad ?g 100g Mín. 360.00 Máx 630 100kcal Mín 90.00 Máx 120.00 100ml Mín 57.6 Máx 102 Zinc Unidad mg 100g Mín. 4.40 Máx 7.875 100kcal Mín 1.10 Máx 1.50 100ml Mín 0.704 Máx 1.275 Manganeso Unidad ?g 100g Mín. 28.00 Máx 131.25 100kcal Mín 7.00 Máx 25.00 100ml Mín 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad ?g 100g Mín. 7.20 Máx 26.25 100kcal Mín 1.80 Máx 5.00 100ml Mín 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Mín. 7.60 Máx 84 100kcal Mín 1.90 Máx 16.00 100ml Mín 1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad ?g 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Molibdeno Unidad ?g 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 450 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA: Acido Docosahexanoico. *** La lactosa y polimeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos, sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml.</p> <p>Descripción complementaria: Clave: 030.000.0003.00</p>			
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	<p>Fórmula para lactantes (Sucedáneo de Leche Humana de Termino). Polvo o líquido. Energía - Mínimo /100 mL: 60 kcal Máximo /100 mL: 70 kcal. Energía - Mínimo /100 mL: 250 kcal Máximo /100 mL: 295 kcal. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol): Mínimo/100 kca: 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal: 600 U.I. o 180 g. NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo Vitamina D: Mínimo/100 kcal: 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal: 2,5 µg o 100 U.I. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo. Vitamina C (Ac. ascórbico): Mínimo/100 kcal: 10 mg, Máximo/100 kcal: S. E., NSR/100 kcal: 70 mg. Vitamina B</p>	35.20	2,873	101,129.60

				<p>Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal: 60 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 300 µg. Riboflavina (B2): Mínimo/100 kcal: 80 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal 500 µg. Niacina (B3): Mínimo/100 kcal: 300 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 500 µg. Piridoxina (B6): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 175 µg. Ácido fólico (B9): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 µg. Ácido pantoténico (B5): Mínimo/100 kcal: 400 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 2 000 µg. Cianocobalamina (B12): Mínimo/100 kcal: 0,1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 µg. Biotina (H): Mínimo/100 kcal: 1,5 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 10 µg. Vitamina K1: Mínimo/100 kcal: 4 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 27 µg. Vitamina E (alfa tocoferol equivalente): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 5 mg. Nutrientes inorgánicos (minerales y elementos traza): Sodio (Na): Mínimo/100 kcal: 20 mg Máximo/100 kcal: 60 mg NSR/100 kcal: -. Potasio (K): Mínimo/100 kcal: 60 mg Máximo/100 kcal: 180 mg NSR/100 kcal: -. Cloro (Cl): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: 160 mg NSR/100 kcal: -. Calcio (Ca): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 140 mg. Fósforo (P): Mínimo/100 kcal: 25 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 mg. La relación Ca:P: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Magnesio (Mg): Mínimo/100 kcal: 5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 15 mg. Hierro (Fe): Mínimo/100 kcal: 1 mg Máximo/100 kcal: 2 mg. Yodo (I): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 60 µg. Cobre (Cu): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 120 µg. Cinc (Zn): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 mg. Manganeso (Mn): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 µg. Selenio (Se): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 9 µg. Colina: Mínimo/100 kcal: 14 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 mg. Mioinositol (Inositol): Mínimo/100 kcal: 4 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 40 mg. L-Carnitina (Carnitina): Mínimo/100 kcal: 1,2 mg Máximo/100 kcal: 2,3 mg. Taurina: Mínimo/100 kcal: 4,7 mg Máximo/100 kcal: 12 mg. Nucleótidos **): Mínimo/100 kcal: 1,9 mg Máximo/100 kcal: 16 mg NSR/100 kcal: -. Fuente de proteína Contendrá los aminoácidos esenciales. Leche de vaca Proteínas Totales: Mínimo/100 kcal 1,8 g Máximo/100 kcal: 3,0 g NSR/100 kcal: -. Lípidos y ácidos grasos: Grasas: Mínimo/100 kcal: 4,4 g Máximo/100 kcal: 6 g NSR/100 kcal: -. ARA: Mínimo/100 kcal: 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. DHA: Mínimo/100 kcal : 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. NSR/100 kcal: (0,5 % de los ácidos grasos). Relación ARA: DHA: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Ácido linoléico: Mínimo/100 kcal: 300 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 400 mg. Ácido alfa-linolénico: Mínimo/100 kcal : 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. -. Hidratos de carbono.</p>			
--	--	--	--	--	--	--	--

				<p>Hidratos de carbono: Mínimo/100 kcal: 9 g Máximo/100 kcal: 14 g NSR/100 kcal: -. Disposiciones Generales La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1- 2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutricional o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional S.E. Sin Especificación NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.</p> <p>Descripción complementaria: Clave: 030.000.0011.00</p>			
TOTAL							11,793,531.12

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Salud Sexual y Reproductiva						
1	SSR para Adolescentes	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Postales Chat ¿Cómo le hago? Impresión en offset a partir de original electrónico proporcionado por el CNEGSR	0.92	1,920	1,759.49
1	SSR para Adolescentes	2.4.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Tríptico Aquí están los Servicios Amigables Impresión en offset a partir de original electrónico proporcionado por el CNEGSR	1.15	5,200	5,971.68
1	SSR para Adolescentes	2.4.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Postales Servicios Amigables 2022 Impresión en offset a partir de original electrónico proporcionado por el CNEGSR	0.92	1,920	1,759.49
1	SSR para Adolescentes	2.4.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Cartilla de Derechos Sexuales y Reproductivos para Adolescentes de bolsillo Impresión Offset a partir de original electrónico proporcionado por El CENTRO. • Políptico de 8 cuerpos en acordeón	11.02	5,200	57,304.00
1	SSR para Adolescentes	2.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Rota-folio de Universalización Impresión Offset a partir de original electrónico proporcionado por el CNEGSR.	32.48	1,920	62,361.60
2	PF y Anticoncepción	2.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Cartel de P.F. Juego de 4 carteles	11.30	790	8,925.74
2	PF y Anticoncepción	2.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Tríptico VSB	3.24	13,000	42,073.20
2	PF y Anticoncepción	2.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Rotafolio de Riesgo Reproductivo	32.48	1,800	58,464.00

2	PF y Anticoncepción	2.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Disco de Criterios Médicos de Elegibilidad	9.37	1,980	18,558.14
2	PF y Anticoncepción	2.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Cartel VSB	8.98	2,960	26,576.06
2	PF y Anticoncepción	2.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Tríptico Riesgo Reproductivo	1.74	7,750	13,485.00
2	PF y Anticoncepción	2.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Lineamientos Técnicos para la Prescripción y Uso de Métodos Anticonceptivos en México	80.62	930	74,976.60
2	PF y Anticoncepción	2.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Cartel de Telemedicina	11.09	220	2,439.71
3	Salud Materna	2.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico Descripción complementaria: PRUEBAS RÁPIDAS. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada Sobre Contiene: -Cartucho de prueba.	121.22	110,000	13,334,200.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Calcomanía En esta unidad SAS Impresión Offset a partir de original electrónico Sobre Couche adhesivo brillante Tintas: Cuatro tintas Suaje: redondo Tamaño final 5x5 cms de diámetro	0.49	450	220.50
6	Violencia de Género	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Folder NOM-046 Impresión Offset a partir de original electrónico Cartulina sulfatada de 12 puntos, color blanco, con dos solapas interiores de 7.5 cms c/u Tamaño extendido:47 x 30 cms, Tamaño final	8.50	3,500	29,750.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.8.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Folder Cáncer Cérvico Uterino, De acuerdo a especificaciones de la Dirección de Cáncer dela mujer	7.22	200	1,443.04

2	Prevención y Control del Cáncer	2.3.3.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Folder Cáncer de mama, de acuerdo a especificaciones de la dirección de cáncer de la mujer	7.22	200	1,443.04
2	Prevención y Control del Cáncer	2.3.3.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Tarjetas. Cartulina sulfatada de 12 pt. de 10 x 5 cm. Impresa a doble cara y plastificada Descripción complementaria: tarjeta de auto exploración de cáncer de mama. tarjeta plastificada de acuerdo a especificaciones de la dirección de cáncer de la mujer	5.35	275	1,470.59
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR C- 2	418.25	20,000	8,364,992.00
TOTAL							22,108,173.88

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina (como trihidrato de amoxicilina) 150 mg, vehículo c.b.p. 1 ml. Frasco de 100 ml (Uso veterinario). Frasco con 100 ml	499.00	60	29,940.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Con 5 ml de diluyente.	550.00	606	333,300.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario)	181.00	242	43,802.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
3	Leishmaniasis	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Ampolletas medicamento (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Caja con 5 Ámpulas de Glucantime Tx. Sistémico	177.25	264	46,794.00
3	Leishmaniasis	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros medicamentos diferentes al cuadro básico de medicamentos Descripción complementaria: Caja con 56 tabletas de Miltefosina	4,088.00	2	8,176.00
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 2.5%, caja con dos sacos de 10 kilos cada uno	41,796.00	22	919,512.00

5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Regulador de Crecimiento al 1.3% en Saco de 18.18 kilogramos	36,516.80	6	219,100.80
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Neonicotinoide al 3% + Piretroide al 0.74%, tambos de 208 litros	215,000.00	8	1,720,000.00
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 40%, bidon de 20 litros	21,641.92	104	2,250,759.97
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 49% en caja con 12 frascos de 1 litro	21,300.00	30	639,000.13
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Piretroide al 20%, bidon con 5 litros	17,829.20	45	802,314.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Ofloxacina. Tableta Cada Tableta contiene: ofloxacina 400 mg Envase con 12 Tabletas. Descripción complementaria: .Tratamiento de segunda linea para casos refractarios	22.43	10	224.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pediátrico combinado, Fase Sostén (R75mg/H 50 mg) caja con 84 tabletas dispersables	147.77	15	2,216.55
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Rifampicina, cápsula de 300mg, caja de 100 cápsulas	364.31	194	70,676.14
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Rifampicina, cápsula de 150mg, caja con 100 cápsulas	232.82	134	31,197.88
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pediátrico combinado, Fase Intensiva (R75mg/H 50 mg/Z 150 mg) caja con 84 tabletas dispersables	177.32	20	3,546.40
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Etambutol HCl 400 mg, caja con 672 tabletas	544.12	34	18,500.08
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, caja c/672 tabletas	351.85	44	15,481.40
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Cicloserina, cápsula 250 mg	5.25	3,172	16,653.00

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Clofazimina, cápsula 100 mg	9.89	5,672	56,096.08
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol HCl, tableta 400 mg	0.68	1,508	1,025.44
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Delamanid, tableta 50 mg	53.03	2,016	106,908.48
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Prothionamida, tableta 250 mg	2.13	1,092	2,325.96
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline tableta 100 mg	37.91	10	379.10
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300 mg, tableta	0.40	586	234.40
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino, tableta 400 mg	4.99	10	49.90
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino, tableta 250 mg	0.53	20,732	10,987.96
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Linezolid, tableta 600 mg	33.40	180	6,012.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amikacina. Solución Inyectable. Cada ampolla o frasco ampolla contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 500 mg de amikacina. Envase con 1 ampolla o frasco ampolla con 2 ml.	6.23	10	62.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline tableta 100 mg	36.08	4,700	169,576.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida, tableta 400 mg	0.44	1,170	514.80

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Clofazimina, cápsula 100 mg	10.48	780	8,174.40
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina + ácido Clavulánico, tabletas con 875 mg /125 mg	2.35	208	488.80
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina + ácido Clavulánico tableta 500 mg /125 mg	2.60	270	702.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Linezolid, tableta 600 mg	14.84	5,532	82,094.88
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Meropenem. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Meropenem trihidratado equivalente a 1 g de meropenem. Envase con 1 frasco ampula.	68.32	1	68.32
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Prothionamida, tableta 250 mg	1.83	10	18.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampula	70.68	728	51,455.04
TOTAL							7,668,368.81

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: Vacuna Hexavalente, clave 020.000.6135.00 Capturado en dosis y precio por dosis	273.46	288,280	78,832,183.96

1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene:Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: Vacuna contra la Influenza Estacional. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis) Clave 020.000.3822.01	677.24	96,020	65,028,584.80
TOTAL							143,860,768.76
Gran total							190,737,278.97

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

GRAN TOTAL (PESOS)					0.00
---------------------------	--	--	--	--	-------------

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometabólicas, Micobacteriosis, Dengue y Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos de presupuesto INSABI, y los recursos adicionales.

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.*

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

**Resumen de recursos por fuente de financiamiento
(Monto pesos)**

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD														
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8,995,317.00	778,081.60	9,773,398.60	342,000.00	0.00	0.00	0.00	342,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,115,398.60
	Total:	8,995,317.00	778,081.60	9,773,398.60	342,000.00	0.00	0.00	0.00	342,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,115,398.60
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL														
1	Salud Mental y Adicciones	848,554.73	0.00	848,554.73	46,821,297.80	0.00	0.00	0.00	46,821,297.80	0.00	0.00	0.00	0.00	47,669,852.53
	1 Salud Mental	848,554.73	0.00	848,554.73	46,821,297.80	0.00	0.00	0.00	46,821,297.80	0.00	0.00	0.00	0.00	47,669,852.53
	2 Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Total:	848,554.73	0.00	848,554.73	46,821,297.80	0.00	0.00	0.00	46,821,297.80	0.00	0.00	0.00	0.00	47,669,852.53
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES														
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	647,500.00	0.00	647,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	647,500.00
	1 Seguridad Vial	222,500.00	0.00	222,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	222,500.00
	2 PA en Grupos Vulnerables	425,000.00	0.00	425,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	425,000.00
	Total:	647,500.00	0.00	647,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	647,500.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA														
1	Emergencias en Salud	2,249,071.00	0.00	2,249,071.00	107,001.00	0.00	0.00	0.00	107,001.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,356,072.00
	1 Emergencias	1,190,672.00	0.00	1,190,672.00	31,001.00	0.00	0.00	0.00	31,001.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,221,673.00
	2 Monitoreo	1,058,399.00	0.00	1,058,399.00	76,000.00	0.00	0.00	0.00	76,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,134,399.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,638,067.00	4,528,354.80	6,166,421.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,166,421.80
	Total:	3,887,138.00	4,528,354.80	8,415,492.80	107,001.00	0.00	0.00	0.00	107,001.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,522,493.80
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA														
1	VIH y otras ITS	8,324,339.00	11,793,531.12	20,117,870.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,117,870.12
2	Virus de Hepatitis C	1,846,540.00	0.00	1,846,540.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,846,540.00
	Total:	10,170,879.00	11,793,531.12	21,964,410.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,964,410.12
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA														
1	Salud Sexual y Reproductiva	23,491,544.80	13,738,825.21	37,230,370.01	1,816,231.99	0.00	0.00	9,999,825.58	11,816,057.57	0.00	0.00	0.00	0.00	49,046,427.58
	1 SSR para Adolescentes	3,570,099.00	129,156.26	3,699,255.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,699,255.26
	2 PF y Anticoncepción	4,765,310.00	245,498.46	5,010,808.46	1,797,232.00	0.00	0.00	0.00	1,797,232.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,808,040.46
	3 Salud Materna	8,049,082.50	13,334,200.00	21,383,282.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,383,282.50
	4 Salud Perinatal	3,010,224.30	0.00	3,010,224.30	0.00	0.00	0.00	9,999,825.58	9,999,825.58	0.00	0.00	0.00	0.00	13,010,049.88
	5 Aborto Seguro	1,317,130.00	220.50	1,317,350.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,317,350.50
	6 Violencia de Género	2,779,699.00	29,750.00	2,809,449.00	18,999.99	0.00	0.00	0.00	18,999.99	0.00	0.00	0.00	0.00	2,828,448.99

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
2	Prevención y Control del Cáncer	2,700,310.63	8,369,348.67	11,069,659.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,069,659.30
3	Igualdad de Género	868,447.00	0.00	868,447.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	870,447.00
Total:		27,060,302.43	22,108,173.88	49,168,476.31	1,818,231.99	0.00	0.00	9,999,825.58	11,818,057.57	0.00	0.00	0.00	0.00	60,986,533.88
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES														
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	259,080.00	407,042.00	666,122.00	6,902,882.01	13,320,991.20	0.00	0.00	20,223,873.21	0.00	0.00	0.00	0.00	20,889,995.21
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	2,946,603.50	6,605,656.90	9,552,260.40	9,244,113.40	0.00	0.00	158,743,711.68	167,987,825.08	0.00	0.00	0.00	0.00	177,540,085.48
1	Paludismo	131,634.00	0.00	131,634.00	237,002.00	0.00	0.00	0.00	237,002.00	0.00	0.00	0.00	0.00	368,636.00
2	Enfermedad de Chagas	330,780.00	0.00	330,780.00	24,000.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	354,780.00
3	Leishmaniasis	18,000.00	54,970.00	72,970.00	4.00	0.00	0.00	0.00	4.00	0.00	0.00	0.00	0.00	72,974.00
4	Intoxicación por Artrópodos	115,560.00	0.00	115,560.00	6,529,023.56	0.00	0.00	0.00	6,529,023.56	0.00	0.00	0.00	0.00	6,644,583.56
5	Dengue	2,350,629.50	6,550,686.90	8,901,316.40	2,454,083.84	0.00	0.00	158,743,711.68	161,197,795.52	0.00	0.00	0.00	0.00	170,099,111.92
6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	511,432.50	655,669.91	1,167,102.41	3,129,536.80	0.00	0.00	0.00	3,129,536.80	0.00	0.00	0.00	0.00	4,296,639.21
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	384,443.00	0.00	384,443.00	98,000.00	0.00	0.00	0.00	98,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	482,443.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	0.00	0.00	0.00	224,868.00	0.00	0.00	0.00	224,868.00	0.00	0.00	0.00	0.00	224,868.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	142,751.16	0.00	142,751.16	6.00	0.00	0.00	0.00	6.00	0.00	0.00	0.00	0.00	142,757.16
7	Enfermedades Cardiometabólicas	6,444,988.99	0.00	6,444,988.99	482,000.00	0.00	0.00	9,999,946.00	10,481,946.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,926,934.99
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	778,320.00	0.00	778,320.00	195,000.00	0.00	0.00	0.00	195,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	973,320.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	183,330.00	0.00	183,330.00	509,850.00	0.00	0.00	0.00	509,850.00	0.00	0.00	0.00	0.00	693,180.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	190,709.00	0.00	190,709.00	40,000.00	0.00	0.00	121,999.50	161,999.50	0.00	0.00	0.00	0.00	352,708.50
Total:		11,841,658.15	7,668,368.81	19,510,026.96	20,826,256.21	13,320,991.20	0.00	168,865,657.18	203,012,904.59	0.00	0.00	0.00	0.00	222,522,931.55
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA														
1	Vacunación Universal	2,008,719.00	143,860,768.76	145,869,487.76	52,282,000.00	531,000.00	0.00	0.00	52,813,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	198,682,487.76
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
					RECURSOS FINANCIEROS					RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS			
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	475,000.00	0.00	0.00	0.00	475,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	475,000.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		2,008,719.00	143,860,768.76	145,869,487.76	52,762,000.00	531,000.00	0.00	0.00	53,293,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	199,162,487.76
Gran Total:		65,460,068.31	190,737,278.97	256,197,347.28	122,676,787.00	13,851,991.20	0.00	178,865,482.76	315,394,260.96	0.00	0.00	0.00	0.00	571,591,608.24

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del *Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE*: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación.”

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Directora de Prevención de Lesiones del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dra. **Paola Olmos Rojas**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Dwight Daniel Dyer Leal**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora**.- Rúbrica.- Director General de los Servicios de Atención Psiquiátrica, Dr. **Juan Manuel Quijada Gaytán**.- Rúbrica.- Comisionado Nacional contra las Adicciones, Dr. **Gady Zabicky Sirot**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud, Dr. **Fernando Petersen Aranguren**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, Dr. **José de Jesús Méndez de Lira**.- Rúbrica.- Secretario de la Hacienda Pública, Mtro. **Juan Partida Morales**.- Rúbrica.

SERVICIO POSTAL MEXICANO

AVISO por el que se da a conocer la revocación y designación de servidores públicos adscritos al organismo público descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, como apoderados generales para la defensa jurídica del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.- Servicio Postal Mexicano.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA REVOCACIÓN Y DESIGNACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIO POSTAL MEXICANO, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL MISMO.

LEÓN JAVIER MARTÍNEZ SÁNCHEZ, Director Corporativo de Asuntos Jurídicos y de Seguridad Postal del Organismo Descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, cargo que me fue conferido el 08 de febrero de 2021, por la Directora General del Servicio Postal Mexicano, conforme a las atribuciones que al efecto le otorga el artículo 25 párrafo Quinto y 28 párrafos Cuarto y Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 3° fracción I, 9°, 26, 36 fracción II, 45 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 6°, 11, 14, 22, fracción II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 59, fracción I, V, XIII y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1°, 3°, 4°, 5°, 8°, 18 fracción III, y 22 de la Ley del Servicio Postal Mexicano; 1° fracción XI, 3° fracción II, 576, 577, 586 y 590 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1°, 2°, 3° fracción III, 4°, 11, 12 fracción II, 13, 15 fracciones III, XV y XVI, 19 fracciones II y VI del Estatuto Orgánico del Servicio Postal Mexicano y con fundamento en el artículo único del ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y SEGURIDAD POSTAL LA FACULTAD DE DESIGNAR APODERADOS PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO, emitido por la Directora General del Servicio Postal Mexicano y publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, he tenido a bien expedir el siguiente aviso:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA REVOCACIÓN Y DESIGNACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIO POSTAL MEXICANO COMO APODERADOS GENERALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL MISMO

PRIMERO.- Se revoca la designación como Apoderados Generales para la Defensa Jurídica del Servicio Postal Mexicano, a los siguientes servidores públicos:

LIC. OSCAR DANIEL PEREA CUEVAS

LIC. IVÁN YEEKON MÉNDEZ

LIC. AMIRA ILEANA QUINTANA CASTILLO

SEGUNDO.- Se designan como Apoderados Generales para la Defensa Jurídica del Servicio Postal Mexicano, a los siguientes servidores públicos:

NOMBRE	CÉDULA PROFESIONAL
LIC. MARTHA ELENA GARCÍA RAMÍREZ	6022507
LIC. IVONNE SALINAS CABRERA	6587276
LIC. ALMA DELIA SÁNCHEZ DE LA TORRE	10321931
LIC. LUZ IMELDA CORDERO VELASCO	6825851
LIC. SERGIO MAURICIO VALENZUELA LÓPEZ	12618770
LIC. ALEJANDRA GRANADOS ÁLVAREZ	11558737

Para una mejor distribución, ejercicio y desarrollo de las facultades que me fueron delegadas, inherentes al puesto para el cual fui designado, que desempeño como representante en juicio del Servicio Postal Mexicano, se confiere PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la ley. De una manera enunciativa y no limitativa, se otorgan las siguientes facultades:

- a) Presentar y contestar demandas, reconveniones y tercerías, oponer excepciones y defensas y comparecer como tercero interesado;
- b) Ofrecer toda clase de pruebas, objetar las de la contraria, rendir toda clase de informes, presentar testigos y redargüir los que ofrezca la parte contraria, designar y revocar peritos;
- c) Absolver y articular posiciones;
- d) Embargar bienes y presentarse en almonedas;
- e) Promover incompetencias y recusar jueces;
- f) Oír resoluciones interlocutorias y definitivas; interponer toda clase de incidentes y recursos ordinarios y extraordinarios; pedir aclaración de sentencias y laudos, así como ejecutarlos;
- g) Transigir y conciliar, comprometer y resolver en arbitraje;
- h) Dar y recibir pagos;
- i) Recibir todo tipo de documentos, incluyendo valores;
- j) Presentar demandas de amparo e interponer los recursos que procedan inherentes al juicio;
- k) Iniciar y desistirse en toda clase de instancias y juicios, incluyendo el juicio constitucional de amparo;
- l) En Materia Penal, además de las anteriores, cuando proceda, presentar y ratificar denuncias, acusaciones o querellas, coadyuvar con el Ministerio Público, solicitar la realización de actos de investigación que corresponda, solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares, a impugnar las omisiones o negligencias que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, a recibir la reparación del daño y en general participar en todo lo relacionado con las Carpetas de Investigación o procesos penales que se inicien o que se instruyan en todos sus trámites e instancias y, en su caso, otorgar perdón cuando sea procedente;
- m) Las demás facultades necesarias para que en representación del Organismo Público Descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, haga la Defensa Jurídica del mismo.

Los apoderados ejercerán las facultades que aluden los incisos anteriores, ante particulares y ante toda clase de autoridades Administrativas, Judiciales o Laborales, Locales o Federales, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder.

Las facultades de representación para la defensa jurídica que se otorga se ejercerán ante toda clase de autoridades jurisdiccionales, administrativas o laborales.

El presente aviso surtirá sus efectos a partir del día siguiente al que se haga su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en términos del artículo ÚNICO del ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y SEGURIDAD POSTAL, LA FACULTAD DE LLEVAR A CABO LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PARA PLEITOS Y COBRANZAS, emitido por la DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

Las facultades descritas para el poder general citado cesarán en el momento mismo en el que el servidor público facultado deje de prestar sus servicios al Organismo o de manera expresa sea revocada la representación y facultades, además, no se extiende con facultad de delegarlas a favor de persona alguna.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Aviso entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y será aplicado hasta en tanto no sea derogado por otro Acuerdo.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 6 de marzo de 2023.- Director Corporativo de Asuntos Jurídicos y Seguridad Postal, Mtro. **León Javier Martínez Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 533049)

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

CONVENIO de Colaboración para fortalecer, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2022, la prestación gratuita de servicios de salud en favor de las personas sin seguridad social, en las regiones de alta y muy alta marginación, mediante la asignación de personal de salud, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: INSABI-APS-E023-2022-NAY-18

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ, COORDINADOR DE ATENCIÓN A LA SALUD Y POR EL MTRO. CANDELARIO PÉREZ ALVARADO, COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS Y REGULARIZACIÓN DE PERSONAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ FRANCISCO MUNGUÍA PÉREZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I, II y V del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como (iii) el disfrute de servicios de salud que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
3. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, al abordarse el tema de salud para toda la población, se señala que el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI", a través del cual, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia el 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de los medicamentos, materiales de curación y exámenes clínicos que requieran para tal fin.
4. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado el 17 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, parte de la necesidad de disponer de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice el acceso efectivo de toda la población a servicios de salud de calidad. Para ello, entre sus objetivos prioritarios establece (i) garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, y (ii) incrementar la capacidad humana y de infraestructura en las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud, especialmente, en las regiones con alta y muy alta marginación para corresponder a las prioridades de salud bajo un enfoque diferenciado, intercultural y con perspectiva de derechos.

5. En este contexto, dentro de "EL PROGRAMA" se prevén como objetivos en lo que tiene intervención el "INSABI", los relativos a (i) servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, y (ii) acciones para la prestación de los servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica. Para el cumplimiento de los mismos, es condición necesaria propiciar que, en las regiones de alta y muy alta marginación, exista el personal de salud necesario para garantizar que las personas sin seguridad social que se encuentran en las mismas, tengan un acceso efectivo a la prestación de los servicios de salud que requieren.

DECLARACIONES

I. El "INSABI" declara que:

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.4. Participan en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General del "INSABI", el Dr. Juan José Mazón Ramírez, Coordinador de Atención a la Salud y el Mtro. Candelario Pérez Alvarado, Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, cargos que acreditan con copia de sus nombramientos, en virtud de las atribuciones que se les confieren en los artículos Cuadragésimo y Cuadragésimo noveno, respectivamente, del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar.
- I.5. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

- II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 3, 4 y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- II.2. Los Servicios de Salud de Nayarit, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto N° 7979 publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el 31 de agosto de 1996; que conformidad al Artículo Transitorio del Decreto de su creación entre sus atribuciones y funciones se encuentran las de: Organizar y Operar en el Estado de Nayarit; los Servicios de Salud a población abierta en materia de Salubridad General y de Regulación y Control Sanitarios, conforme a lo que establece el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud; así como realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los Servicios de Salud en el Estado.
- II.3. El Dr. José Francisco Munguía Pérez, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, cargos que acredita con copia de sus nombramientos, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 15 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Nayarit; 11 fracción XII del Decreto 7979, que crea al Organismo.

- II.4.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de “EL PROGRAMA”, a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud mediante la contratación de personal de salud requerido para tal fin.
- II.5.** Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en la calle Dr. Gustavo Baz, número 33 sur, Fraccionamiento Fray Junípero Serra. C.P. 63169 en la ciudad de Tepic Nayarit.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES”, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o; 1o Bis; 2o, fracciones I, II y V; 3o, fracciones II y II bis; 5o; 6o, fracción I; 7o, fracción II, párrafo segundo; 77 bis 1 y 77 bis 2 de la Ley General de Salud, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES” para que el “INSABI”, con cargo a los recursos de “EL PROGRAMA” y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, apoye a “LA ENTIDAD”, en las acciones que ésta despliega con la finalidad de contribuir a fortalecer las redes de salud y garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación, a través de la asignación del personal de salud de las ramas médica, paramédica y afín, requerido para tal fin.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se ejerzan en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley Federal de Austeridad Republicana, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las disposiciones jurídicas que resulten aplicables y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. MODALIDAD DEL APOYO. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” convienen en que el “INSABI”, con cargo a los recursos de “EL PROGRAMA” y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, conforme se detalla en los Anexos 1 y 1 A, asignará a “LA ENTIDAD”, las plazas autorizadas del personal de salud de las ramas médica, paramédica y afín, que se detalla en el Anexo 2 de este Convenio de Colaboración.

Para efecto de lo anterior, queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que la contratación del personal que se realice para ocupar las plazas autorizadas que se mencionan en el párrafo anterior, será efectuada por el “INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, conforme al tabulador que se contiene en el Anexo 3 de este instrumento jurídico.

El periodo de ocupación de las referidas plazas será el comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de diciembre de 2022.

Para tal fin, “LAS PARTES” acuerdan sujetarse a las bases siguientes:

- A.** “LAS PARTES” acuerdan que cada una de las plazas comprendidas en el Anexo 2 de este instrumento jurídico, estarán vinculadas de manera permanente e irrevocable a un establecimiento de salud en particular y al horario asignado a la misma. Para tal efecto, los establecimientos de salud susceptibles de ser apoyados con las plazas autorizadas a que se refiere la presente cláusula, son los siguientes:
- Establecimientos de salud fijos del primer nivel de atención médica que atienden a población sin seguridad social, en condiciones de alta o muy alta marginación.
 - Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana, que atienden a población sin seguridad social, en condiciones de alta o muy alta marginación.
 - Hospitales de segundo nivel que atiendan a población sin seguridad social, en condiciones de alta o muy alta marginación.
- B.** Las plazas asignadas a que se refiere esta cláusula, deberán estar comprendidas dentro de las categorías siguientes:
- Médico Especialista.

- Médico General.
 - Enfermera General.
 - Auxiliar de Enfermería.
 - Nutricionista.
 - Psicólogo.
 - Terapeuta de Lenguaje.
 - Terapeuta de Rehabilitación Física.
 - Oficial y/o Despachador de Farmacia.
 - Otras que determine el “INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud.
- C.** Los criterios de selección que deben cumplir las personas que ocupen las plazas autorizadas a que se refiere esta cláusula son los siguientes:
- a.** Ser de nacionalidad mexicana, salvo en el supuesto de que no existan personas mexicanas que puedan desarrollar el servicio respectivo.

Quienes sean extranjeros deberán acreditar, en los términos previstos en la Ley General de Población y demás disposiciones que de la misma derivan, la condición de estancia que les permita llevar a cabo la prestación de los servicios inherentes a la plaza a ocuparse.
 - b.** Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
 - c.** Contar con Clave Única de Registro de Población.
 - d.** Acreditar los conocimientos o escolaridad que requiere el perfil del puesto a ocuparse, conforme al catálogo de puestos del “INSABI”.

En el caso de que el perfil del puesto requiera que éste sea ocupado por persona que cuente con estudios profesionales, deberá exhibirse la cédula profesional correspondiente expedida por la autoridad educativa competente. Tratándose de plazas que deban ocuparse por profesionales de la salud que cuenten con especialidad médica, deberá exhibirse adicionalmente el certificado expedido por el Consejo de Especialidad a que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Salud.
 - e.** No estar inhabilitado para desempeñar un empleo o cargo, en el servicio público.
 - f.** No deberá desempeñar otro empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal, salvo que se acredite la compatibilidad correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.
 - g.** La demás información que determine el “INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Bajo ninguna circunstancia se podrá requerir a las personas que se propongan para la ocupación de alguna de las plazas autorizadas a que se refiere esta cláusula, (i) prueba médica o certificado de no gravidez para verificar embarazo, ni (ii) prueba de VIH/SIDA.
- D.** “LAS PARTES” convienen en que “LA ENTIDAD”, a través de los responsables de los establecimientos de salud a los que se encuentre adscrito el mencionado personal, coadyuvará con el “INSABI” en la administración del personal que ocupe las plazas autorizadas que conforman el Anexo 2 a que se refiere esta cláusula, para lo cual deberá:
- a.** Establecer los mecanismos a que se sujetará el control de asistencia de las personas que ocupen las plazas objeto de este Convenio de Colaboración, en los que se deberán considerar, al menos, los registros de asistencia, descansos durante la jornada de trabajo y conclusión de esta última y rendir al “INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes que ésta le requiera, con la periodicidad y bajo los criterios que por oficio mencione.

Para efectos de los registros de asistencia que se incluyan en los mecanismos que se mencionan en el párrafo anterior, “LA ENTIDAD” se sujetará a los periodos de tolerancia y de retardos que para tal efecto le sean comunicados por el “INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Asimismo, para los efectos de los referidos mecanismos, deberán considerar como faltas injustificadas de asistencia, las siguientes:

1. La omisión de registrar su asistencia a su área de adscripción.
 2. El registro de asistencia posterior a 40 minutos a la hora de inicio de la jornada de trabajo que se tenga asignada, salvo autorización por escrito del superior jerárquico que tenga cuando menos el nivel jerárquico que por oficio determine el "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.
 3. Ausentarse del área de adscripción antes de la hora de conclusión de la jornada de trabajo que se tenga asignada, sin autorización de su superior jerárquico, aun en el supuesto de que se registre la conclusión de la jornada de trabajo.
 4. La omisión de registrar su salida sin causa justificada.
 5. Los demás supuestos que determine el "INSABI", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.
- b. Generar, con la periodicidad y conforme a los criterios que determine el "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes de asistencias e incidencias del personal a que se refiere esta cláusula, con la finalidad de que esta última esté en posibilidad de dispersar con oportunidad el pago de la nómina correspondiente a dichas plazas.
- c. Documentar, mediante el levantamiento de actas circunstanciadas, los hechos que pudiesen constituir incumplimiento de las obligaciones de los trabajadores, y dar lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento o a la aplicación de medidas disciplinarias, y hecho esto, remitirla al "INSABI", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, para que ésta realice las acciones conducentes.

El levantamiento de dichas actas, correrá a cargo del responsable del establecimiento de salud al que se encuentre adscrito el trabajador involucrado, con la participación del jefe inmediato y ante la presencia de dos testigos de asistencia. En dicho instrumento deberá darse intervención al trabajador involucrado en los hechos que se hacen constar.

El "INSABI", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, podrá establecer criterios específicos para el levantamiento de las referidas actas circunstanciadas, mismos que serán notificados por oficio a "LA ENTIDAD".

- E. La coordinación, supervisión y seguimiento de las acciones de "EL PROGRAMA" que correspondan a "LA ENTIDAD", estará a cargo del servidor público que esta última acuerde con el "INSABI".

TERCERA. RECURSOS HUMANOS. El "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, será responsable de efectuar, con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA" la contratación del personal, conforme a las políticas y procesos que determine la Coordinación de Distribución y Reclutamiento del Personal de Salud del "INSABI" para la postulación del personal.

La Coordinación de Distribución y Reclutamiento del Personal de Salud, deberá remitir a la Coordinación de Atención a la Salud el listado de los candidatos postulados para que este último emita la validación correspondiente.

En caso de no ser favorables los resultados para ninguno de los candidatos postulados para la ocupación de las plazas, se llevará a cabo nuevamente el proceso de selección.

Para efectos del esquema de continuidad de contratación, serán considerados los resultados de evaluación de productividad con base en los indicadores descritos en el Anexo 4 del presente Convenio, así como los informes de asistencia e incidencias del personal contenidos en el inciso D de la cláusula Segunda del presente instrumento.

Todo lo no previsto en esta cláusula deberá ser resuelto por el Titular de la Coordinación de Atención a la Salud.

El reclutamiento y selección del personal que forme parte de la plantilla a que se refiere el Anexo 2 de este Convenio se deberá llevar a cabo dando cumplimiento al principio de paridad de género.

CUARTA. OBJETIVO, METAS E INDICADORES. Las acciones que deriven del presente Convenio de Colaboración tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Las plazas autorizadas para la operación de “EL PROGRAMA” en “LA ENTIDAD”, en virtud del presente Convenio de Colaboración tendrá como finalidad contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta o muy alta marginación.

META: Ocupación del 100% de las plazas autorizadas que se detalla en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico.

INDICADORES: En el Anexo 4 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores de productividad o desempeño de los establecimientos de salud apoyados por el “PROGRAMA”, que se encuentren a cargo de “LA ENTIDAD”.

QUINTA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Supervisar en todo momento, a través de los responsables de los establecimientos de salud a los que se encuentren asignados los trabajadores que forman parte de las plazas autorizadas que se contienen en el Anexo 2 de este Convenio de Colaboración, que estos últimos cumplan cabalmente con las funciones inherentes a sus puestos, así como que, en el cumplimiento de las mismas, se apeguen a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Rendir al “INSABI” los informes que se desprenden de la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, así como aquéllos que le sean solicitados por la Coordinación de Atención a la Salud y por la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, con la periodicidad que las mismas determinen.
- III. Reportar al “INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, el avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores del presente Convenio de Colaboración, con corte al último día del mes inmediato anterior.
- IV. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo, metas e indicadores del presente Convenio de Colaboración.
- V. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones que efectúe el “INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, respecto del cumplimiento del objetivo, metas e indicadores del presente Convenio de Colaboración, las medidas de mejora continua que resulten procedentes e informarlas al “INSABI”, a través de la referida Coordinación de Atención a la Salud.
- VI. Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de “LA ENTIDAD” y entregarles copia del mismo.
- VII. Proporcionar la información y documentación que, con relación al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, requieran los órganos de control y fiscalización federales, y permitir a éstos las visitas de inspección que, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo con la frecuencia que le sea requerida.
- VIII. Difundir en la página de Internet de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud de Nayarit el presente Convenio de Colaboración; los avances en el cumplimiento de su objetivo, meta e indicadores, y el impacto de su ejecución en favor de la población sin seguridad social.
- IX. Gestionar, por conducto de los Servicios de Salud de Nayarit, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “INSABI”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el “INSABI” se obliga a:

- I. Realizar, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, las acciones conducentes para llevar a cabo la contratación de las personas que habrán de ocupar las plazas autorizadas que se contienen en el Anexo 2 de este Convenio de Colaboración.
- II. Solicitar a “LA ENTIDAD”, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud y de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, según corresponda, los informes que se desprenden de la cláusula segunda del presente instrumento jurídico, así como aquéllos que dichas áreas determinen, con la periodicidad que las mismas determinen.

- III. Recibir de "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, el avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores del presente Convenio de Colaboración, con corte al último día del mes inmediato anterior.
- IV. Evaluar, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores del presente Convenio de Colaboración y, en su caso, proponer medidas de mejora continua.
- V. Proporcionar la información y documentación que, en relación con el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, requieran los órganos de control y fiscalización federales, y permitir a éstos las visitas de inspección que, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo con la frecuencia que le sea requerida.
- VI. Realizar, a solicitud de la Coordinación de Atención a la Salud, las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- VII. Difundir, en la página de Internet del "INSABI" el presente Convenio de Colaboración, los avances en el cumplimiento de su objetivo, meta e indicadores, y el impacto de su ejecución en favor de la población sin seguridad social.

SÉPTIMA. ACCIONES DE SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten conductas o hechos realizadas en el marco del presente instrumento jurídico, que constituyan una violación a las disposiciones jurídicas aplicables y que resulten en detrimento de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados en favor de las personas que viven en situación alta o muy alta marginación, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza de "LA ENTIDAD" y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

Para asegurar la transparencia en la aplicación de los recursos federales asignados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar las visitas de supervisión y verificación que considere necesarias, a efecto de observar que el personal contratado labore en los establecimientos de salud a los que se encuentren adscritos, que cumplan con las actividades conforme a su categoría y que se apeguen a lo previsto en el presente instrumento jurídico; asimismo, verificará la documentación original relativa a los informes presentados por "LA ENTIDAD".
- II. El "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, observará en las visitas de supervisión y verificación la adecuada operación y cumplimiento del objeto de "EL PROGRAMA", la presentación de los informes que deba rendir "LA ENTIDAD", y demás obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico.
- III. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a "LA ENTIDAD", a través de los Servicios de Salud de Nayarit, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, "LA ENTIDAD", a través de los Servicios de Salud de Nayarit, estará obligada a otorgar al "INSABI", a través de su personal que designe, todas las facilidades que resulten necesarias.

- IV. El "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, verificará que el personal autorizado en el Anexo 2 del Convenio de Colaboración, está vinculado de manera permanente e irrevocable a un establecimiento de salud fijo de primer y segundo nivel de atención médica, que atiende a población sin seguridad social laboral, en condiciones de alta y muy alta marginación, con un horario asignado al mismo.
- V. El "INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio, y (ii) que los recursos federales asignados para la contratación del personal sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico; en atención a los formatos que determine el "INSABI" y conforme al periodo de visitas determinado en el Anexo 5.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

NOVENA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES” constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por dos representantes del “INSABI” y dos de “LA ENTIDAD”, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

El “INSABI” designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a los titulares de la Coordinación de Atención a la Salud, y de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

“LA ENTIDAD” designa como integrantes de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a los titulares de la Unidad de Asuntos Jurídicos, y de la Jefatura del departamento de recursos humanos.

DÉCIMA. CONTRALORÍA SOCIAL. “LA ENTIDAD”, a través de los Servicios de Salud de Nayarit, a través del servidor público a que se hace mención en el apartado E de este instrumento jurídico, promoverá la participación ciudadana con la finalidad de contribuir con la prevención y combate a la corrupción. Las personas beneficiarias de “EL PROGRAMA”, de manera libre y voluntaria, podrán llevar a cabo actividades de contraloría social de manera individual o colectiva.

“LA ENTIDAD” reconoce que la Contraloría Social implica actividades de monitoreo y vigilancia sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados.

Conforme a lo anterior y en términos de las disposiciones aplicables a la Contraloría Social, “LA ENTIDAD” está conforme en que para registrar un Comité de Contraloría Social se presentará un escrito libre ante los Servicios de Salud de Nayarit, en el que como mínimo, se especificará el Programa a vigilar, el nombre y datos de contacto de la(s) persona(s) que lo integrarán y la ubicación geográfica de las mismas (jurisdicción sanitaria, código postal y entidad federativa), lo anterior en el entendido de que la Secretaría de la Función Pública asistirá y orientará a las personas interesadas en conformar Comités a través de la cuenta: contraloriasocial@funcionpublica.gob.mx.

Los Servicios de Salud de Nayarit, otorgará el registro de Contraloría Social en un plazo no mayor a 15 días hábiles, y junto con las instancias ejecutoras respectivas, brindarán la información pública necesaria para llevar a cabo sus actividades, así como asesoría, capacitación, y orientación sobre los medios para presentar quejas y denuncias.

“LAS PARTES” se sujetan a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública y a los documentos normativos validados por la misma.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a “LAS PARTES” a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Novena de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Novena del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA SÉPTIMA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las "LAS PARTES".

DÉCIMA OCTAVA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente convenio de colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

DÉCIMA NOVENA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como partes integrantes del presente Convenio de Colaboración los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

ANEXOS

- Anexo 1.** Asignación de Recursos Humanos.
- Anexo 1 A.** Periodo para la Asignación de Recursos Humanos.
- Anexo 2.** Plazas Autorizadas.
- Anexo 3.** Tabulador.
- Anexo 4.** Indicadores de Productividad o Desempeño.
- Anexo 5.** Periodo de Visitas de Supervisión.

Leído el presente Convenio de Colaboración, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado, en la Ciudad de México, el día primero del mes de abril de 2022.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- El Coordinador de Atención a la Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- El Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nayariit, Dr. **José Francisco Munguía Pérez**.- Rúbrica.

ANEXO 1

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS*	CONTRATACIÓN CENTRALIZADA INSABI
1000 "Servicios Personales"	\$22,578,047.93

*Recurso que se destinará hasta por la cantidad señalada en el cuadro, dicha cantidad podrá ser menor con base en las vacancias, faltas, retardos y/o criterios que determine la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT.

ANEXO 1 A

PERIODO PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CONCEPTO	PERIODO
Asignación de personal 1000 "Servicios Personales"	A PARTIR DEL MES DE FEBRERO 2022

ANEXO 1 A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT.

ANEXO 2

PLAZAS AUTORIZADAS

DESCRIPCIÓN	Nº DE PLAZAS
Médico Especialista	2
Médico General	15
Enfermera General	13
Auxiliar de Enfermería	4
Nutricionista	2
Psicólogo	5
Terapeuta de Lenguaje	1
Terapeuta de Rehabilitación Física	1
Oficial y/o Despachador de Farmacia	1
TOTAL	44

Es requisitado conforme a las necesidades de "LA ENTIDAD", respetando el tabulador a aplicar para la contratación del personal de salud y el presupuesto asignado.

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT.

ANEXO 3
TABULADOR
ZE II

CÓDIGO	PUESTO	SUELDOS BASE (11301)	AYUDA PARA GASTOS DE ACTUALIZACIÓN A.G.A. (13410)	ASIGNACIÓN BRUTA (15901)	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSMME0003	MÉDICO ESPECIALISTA*	\$19,743.00	\$12,821.00	\$9,220.00	\$41,784.00
CPSMMG0001	MÉDICO GENERAL	\$17,016.00	\$8,044.00	\$10,177.00	\$35,237.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	\$10,935.00	\$4,339.00	\$6,450.00	\$21,724.00
CPSPEA0001	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	\$9,461.00	\$4,099.00	\$5,038.00	\$18,598.00
CPSPPP0019	NUTRICIONISTA	\$13,985.00	\$3,921.00	\$6,925.00	\$24,831.00
CPSPPP0007	PSICÓLOGO CLÍNICO	\$14,624.00	\$4,487.00	\$8,578.00	\$27,689.00
CPSPPP0005	TERAPEUTA DE LENGUAJE	\$10,332.00	\$2,510.00	\$4,875.00	\$17,717.00
CPSPPP0005	TERAPEUTA DE REHABILITACIÓN	\$10,332.00	\$2,510.00	\$4,875.00	\$17,717.00
CPSPPP0012	OFICIAL Y/O DESPACHADOR DE FARMACIA	\$9,925.00	\$2,050.00	\$4,645.00	\$16,620.00

*La especialidad del médico dependerá de las necesidades y vacancias de "LA ENTIDAD" conforme a la disponibilidad presupuestaria.

ZE III

CÓDIGO	PUESTO	SUELDOS BASE (11301)	AYUDA PARA GASTOS DE ACTUALIZACIÓN A.G.A. (13410)	ASIGNACIÓN BRUTA (15901)	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSMME0003	MÉDICO ESPECIALISTA*	\$21,845.00	\$12,678.00	\$11,539.00	\$46,062.00
CPSMMG0001	MÉDICO GENERAL	\$18,824.00	\$8,866.00	\$11,136.00	\$38,826.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	\$12,059.00	\$4,800.00	\$7,562.00	\$24,421.00
CPSPEA0001	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	\$10,589.00	\$4,858.00	\$5,783.00	\$21,230.00
CPSPPP0019	NUTRICIONISTA	\$15,452.00	\$4,322.00	\$7,816.00	\$27,590.00
CPSPPP0007	PSICÓLOGO CLÍNICO	\$16,170.00	\$5,101.00	\$9,304.00	\$30,575.00
CPSPPP0005	TERAPEUTA DE LENGUAJE	\$11,395.00	\$2,663.00	\$5,221.00	\$19,279.00
CPSPPP0005	TERAPEUTA DE REHABILITACIÓN	\$11,395.00	\$2,663.00	\$5,221.00	\$19,279.00
CPSPPP0012	OFICIAL Y/O DESPACHADOR DE FARMACIA	\$10,965.00	\$2,241.00	\$5,066.00	\$18,272.00

*La especialidad del médico dependerá de las necesidades y vacancias de "LA ENTIDAD" conforme a la disponibilidad presupuestaria.

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT.

ANEXO 4
INDICADORES DE PRODUCTIVIDAD O DESEMPEÑO
(FORMATO)
PROGRAMA E023

Entidad Federativa:

Fecha de Elaboración:

Reporte:

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"							
N°.	Nombre del Indicador	Numerador /	Valor Numerador	Denominador	Valor denominador	Multiplicado	Resultado (%)
1	Porcentaje de Diabetes Mellitus controlada en población sin seguridad social.	Número de personas con Diabetes Mellitus con control glucémico		Número de personas con Diabetes Mellitus sin seguridad social en tratamiento, atendidas en el Establecimiento a la Salud		100	
2	Porcentaje de detección de Diabetes Mellitus en la población sin seguridad social.	Número de detecciones positivas y negativas de Diabetes Mellitus realizadas a la población de 20 años y más atendidas		Población de 20 años y más sin seguridad social, atendida en el Establecimiento a la Salud		100	
3	Porcentaje de niños menores de 10 años sin seguridad social con desnutrición	Total de niños menores de 10 años sin seguridad social con desnutrición		Número de niños menores de 10 años sin seguridad social, atendidos en el Establecimiento de Salud		100	
4	Tasa de vacunación de niñas y niños menores de 5 años sin seguridad social	Número de biológicos o vacunas aplicados a niñas y niños menores de 5 años sin seguridad social		Número de niñas y niños menores de 5 años sin seguridad social, atendidos en el Establecimiento de Salud		100	
5	Porcentaje de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social	Número de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social		Población sin seguridad social, atendida en el Establecimiento de Salud		100	
6	Porcentaje de mujeres sin seguridad social detectadas con embarazo de alto riesgo	Total de mujeres sin seguridad social con embarazo de alto riesgo		Número de mujeres embarazadas sin seguridad social, atendidas en el Establecimiento de Salud		100	

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"							
Nº.	Nombre del Indicador	Numerador /	Valor Numerador	Denominador	Valor denominador	Multiplicado	Resultado (%)
7	Razón de Mortalidad Materna de mujeres sin seguridad social	Números de muertes maternas sin seguridad social		Número de nacidos vivos de madres sin seguridad social, atendidos en el Establecimiento de Salud		100	
8	Porcentaje de supervisiones	Número de supervisiones realizadas		Número de supervisiones programadas		100	
9	Enfermedades diarreicas agudas en menores de 10 años sin seguridad social	Total de casos de enfermedades diarreicas agudas en niños menores de 10 años sin seguridad social		Número total de menores de 10 años sin seguridad social, atendidos en el Establecimiento de Salud		100	
10	Porcentaje de citologías cervicales realizadas en las mujeres con actividad sexual	Número de mujeres sin seguridad social a las cuales se les realizó citología cervical en el periodo		Número de mujeres mayores de 17 años sin seguridad social, atendidas en el Establecimiento de Salud		100	
11	Porcentaje de pacientes sin seguridad social con Hipertensión Arterial controlada	Número de personas con Hipertensión Arterial controlada en población sin seguridad social		Número de personas con Hipertensión Arterial en tratamiento en población sin seguridad social, atendidas en el Establecimiento de Salud		100	

Nota: Se deberán llenar los campos de Numerador, Denominador y Resultado (%) únicamente con acciones cubiertas con recursos autorizados del PE023-2022 y supervisiones realizadas a dicho programa en "LA ENTIDAD".

Elaboró

Revisó

Autorizó

Nombre y cargo

Director Administrativo
(o equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT.

ANEXO 5

PERIODO DE VISITAS DE SUPERVISIÓN

PERIODO DE VISITA:
DEL MES DE: JUNIO A DICIEMBRE 2022

Se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en la Cláusula SEXTA, fracciones I, II, III y IV del Convenio de Colaboración para fortalecer, con Cargo a los Recursos del Programa Presupuestario E023 "Atención A La Salud" para el Ejercicio Fiscal 2022, la Prestación Gratuita de Servicios de Salud en favor de las Personas sin Seguridad Social, en las Regiones de Alta y Muy Alta Marginación, mediante la Asignación de Personal de Salud, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con el propósito de verificar la adecuada operación y objeto de "EL PROGRAMA" y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el referido instrumento jurídico. Por lo que, con tal finalidad, las autoridades de "LA ENTIDAD" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes a "EL PROGRAMA".

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT.

FIRMA DE LOS ANEXOS 1, 1 A, 2, 3, 4 Y 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT.

Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- El Coordinador de Atención a la Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- El Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, Dr. **José Francisco Munguía Pérez**.- Rúbrica.

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL

ACUERDO por el que se da a conocer el plazo para el registro y desahogo de los procedimientos de legitimación de contratos colectivos de trabajo existentes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PLAZO PARA EL REGISTRO Y DESAHOGO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LEGITIMACIÓN DE CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO EXISTENTES.

ALFREDO DOMÍNGUEZ MARRUFO, Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, con fundamento en los artículos 123 apartado A, fracciones XVIII, segundo párrafo; XX, cuarto párrafo y XXII Bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 386, 386 Bis, 390 Ter, 391, 391 Bis, 393, 394, 398 y 523 de la Ley Federal del Trabajo; 3 y 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 14, 22, fracción I, y 59, fracciones I, V y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 9, fracciones III, X, XII, y XIX; 22, fracciones VI y VIII; y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; 12, 13, 14, y 15, fracciones XI, XVI y XX del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; Artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva; y el Acuerdo por el que se aprueba el Protocolo para el procedimiento de legitimación de contratos colectivos de trabajo existentes publicado en el Diario Oficial el treinta de abril de 2021, y

CONSIDERANDO

Que en la Primera Sesión Ordinaria de siete de febrero de dos mil veintitrés la Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, aprobó por unanimidad el Acuerdo JGCFCL-118-07/02/2023, por el que se da a conocer el plazo para el registro y desahogo de los procedimientos de legitimación de contratos colectivos de trabajo existentes, al igual que se instruyó al Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, para que realice los trámites y gestiones necesarios para la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la página web del organismo, brindándole la difusión más amplia posible, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PLAZO PARA EL REGISTRO Y DESAHOGO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LEGITIMACIÓN DE CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO EXISTENTES

PRIMERO. Se PRECISA que, en términos del Artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, y otras en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de mayo de dos mil diecinueve, la fecha para el registro de Contratos Colectivos de Trabajo vence el primero de mayo de dos mil veintitrés. Así mismo, la fecha para el desahogo de las consultas relativas a los procedimientos de legitimación de contratos colectivos de trabajo ya existentes vence el treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Se INSTRUYE al Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para que realice las gestiones necesarias que permitan el registro de los procedimientos de legitimación en los Contratos Colectivos de Trabajo existentes, hasta el primero de mayo de dos mil veintitrés y la realización de los eventos de consulta hasta el treinta y uno de julio de esa misma anualidad.

TERCERO. Se INSTRUYE al Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para que realice los trámites y gestiones necesarios para la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la página web del organismo, brindándole la difusión más amplia posible.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de febrero de 2023.- El Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, **Alfredo Domínguez Marrufo**.- Rúbrica.

(R.- 533050)

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 276/2020, así como los Votos Concurrentes de los señores Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Aclaratorio del señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 276/2020

**PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

MINISTRA PONENTE: YASMÍN ESQUIVEL MOSSA

SECRETARIO: JOSÉ JUAN TORRES TLAHUIZO

Vo. Bo.

MINISTRA

Ciudad de México. Acuerdo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al **veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.**

VISTOS, Y

RESULTANDO:

1. **PRIMERO. Presentación de la demanda.** Por oficio presentado el dieciséis de octubre de dos mil veinte a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y recibidas en mismo día en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal¹, **el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, por conducto de su Director General de Asuntos Jurídicos, promovió acción de inconstitucionalidad, en la que solicitó la invalidez de lo siguiente:

“III. La norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó: Ley de Archivos para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en particular, sus artículos 4, 11, 33, 68, 72, 73, 74, 75, 96, 101, 103, Cuarto, Sexto y Decimotercero Transitorios, así como las omisiones detectadas, y que se detallan en los conceptos de invalidez”.
2. **SEGUNDO. Preceptos constitucionales y convencionales que se estiman violados.** En la demanda, el Instituto promovente señaló que los preceptos impugnados transgreden los artículos 1; 6, apartado A; 14; 16; 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T; 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. **TERCERO. Conceptos de invalidez.** El promovente de esta acción hace valer, en síntesis, lo siguiente:
 - El Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce, previó en su artículo Quinto transitorio el mandato hacia las legislaturas locales para armonizar su normativa conforme lo establecido en dicho Decreto.
 - Derivado de la reforma constitucional en comento, y con fundamento en los artículos 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T de la Constitución Federal, el Congreso de la Unión expidió de manera gradual la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y la Ley General de Archivos, estableciéndose en su correspondiente régimen transitorio, en concordancia con el artículo Quinto transitorio del Decreto de reformas constitucionales publicado el siete de febrero de dos mil catorce, el mandato hacia las legislaturas locales de armonizar su respectiva legislación.

¹ Fojas 3 a 45 del expediente.

- La armonización de la triada de leyes no debe verse de manera aislada, sino de manera conjunta, en un plano en el que se conjuga la configuración normativa en el orden local de los derechos humanos fundamentales, y una garantía para el derecho de acceso a la información, el derecho a la protección de datos personales, y la garantía de organizar, conservar y preservar los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos.
- El derecho a la verdad exige que si las autoridades públicas asumen ante la sociedad actitudes que permitan atribuirles conductas faltas de ética, al entregar a la comunidad información manipulada, incompleta, condicionada a intereses de grupos o personas que le vede la posibilidad de conocer la verdad para poder participar libremente en la formación de la voluntad general, incurrir en violación grave a derechos humanos, pues su proceder conlleva a considerar que existe en ellas la propensión de incorporar a nuestra vida política lo que podríamos llamar “la cultura del engaño”, de la “manipulación”, y de la “ocultación”, en lugar de enfrentar la verdad y tomar acciones rápidas y eficaces para llegar a ésta y hacerla del conocimiento de los gobernados. El derecho a la verdad, en suma, implica que las autoridades se abstengan de dar a la comunidad información manipulada, incompleta o falsa, so pena de incurrir en violación grave a los derechos humanos.
- En esta tesitura, la Ley General de Archivos, con el ánimo de respeto al derecho a la verdad, al de acceso a la información, y de protección de datos personales, tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier instancia gubernamental de los tres órdenes de gobierno.
- Los principios y bases o mínimos irreductibles se encuentran desarrollados en todo el contenido normativo que comprende la propia Ley General de Archivos. De ahí que la inobservancia de esos principios y bases acarrearía en automático el que los derechos de acceso a la información, de protección de datos personales, pero, sobre todo, el derecho a la verdad, dejen de ser garantizados debidamente.
- De no contarse con archivos organizados, conservados y preservados homogéneamente, impactaría negativamente y restringiría o menoscabaría el ejercicio del derecho de acceso a la información y de protección de datos, pues no puede haber derecho de acceso a la información ni protección de datos si no existen archivos administrados y conservados homogéneamente, por lo que es necesario asegurar la garantía de ambos derechos mediante el cumplimiento de la Ley General de Archivos.
- La contravención a la Ley General de Archivos por parte de una legislación local traería como consecuencia su inconstitucionalidad, toda vez que es la Constitución Federal la que establece que los aspectos de organización y administración homogénea de los archivos de toda la República serán desarrollados en la ley que para tal efecto emita el Congreso de la Unión. Por lo tanto, se concluye que dicha Ley General conforma parte del parámetro de regularidad constitucional que, en materia de archivos, debe regir, y cuya contravención por parte de una legislación local derivaría en su inconstitucionalidad.
- **Primer concepto de invalidez. El artículo 4 de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora, es contrario al artículo 4, fracciones XXI, XLIII, XLIV y XLVII de la Ley General de Archivos y, por ende, a los artículos 1º, 6º, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, y 124 de la Constitución Federal, al omitir definiciones distintas a las previstas en la Ley General de Archivos.** Las definiciones contenidas en la Ley General de Archivos “datos abiertos”, “Órgano de Gobierno”, “Órgano de vigilancia”, y “Registro Nacional”, constituyen un mínimo irreductible durante el proceso de armonización, pues mediante ellas, es posible implementar la misma terminología en los ordenamientos locales para que, quien los utilice, cuente con elementos semánticos comunes.
De ahí, que tendrían que integrarse al artículo 4 de la ley local tales definiciones como se encuentran previstas en las fracciones XXI, XLII, XLIV y XLVIII del artículo 4 de la Ley General de Archivos, y verse reflejadas a lo largo de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora.
- **Segundo concepto de invalidez. El artículo 33 de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora, excede lo establecido en el diverso 38 de la Ley General, con lo que viola los artículos 1º, 6º, 16, 73, fracción XXIX-S y XXIX-T, y 124 de la Constitución Federal, al contravenir el supuesto para permitir el acceso a un documento que no haya sido transferido a un archivo histórico.** El artículo 38 de la Ley General de Archivos establece la facultad de los organismos garantes (nacional y locales) para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos sensibles cuando, entre otros requisitos, se solicite para una investigación o estudio que se considera relevante para el país.

Sin embargo, el artículo 38 que se impugna omite los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley General de Archivos para acceder a la información de esos documentos con valores históricos; pero más aún, erróneamente sujeta ese acceso a los requisitos que establece el artículo 120 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, mismo que se refiere a un supuesto diverso, a saber: los casos excepcionales en que no se requerirá consentimiento de los particulares titulares para que los sujetos obligados permitan el acceso a información confidencial.

- **Tercer concepto de invalidez. El artículo 68 de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora excede lo establecido en el diverso 46 de la Ley General, con lo que viola los artículos 1º, 6º, 16, 73, fracción XXIX-S y XXIX-T, y 124 de la Constitución Federal, al invadir la competencia del Consejo Nacional prevista en el citado artículo.** En el artículo 46 de la Ley General de Archivos se prevé que es competencia del Consejo Nacional emitir los lineamientos que establezcan las bases para la creación de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, así como los repositorios electrónicos, previendo incluso diversas características en su diseño.

Por su parte, el artículo 57 de la ley local se faculta al Consejo Estatal para emitir los lineamientos que establezcan las bases para la disposición documental de las series documentales. Del mismo modo, el artículo 68, fracción V de ese ordenamiento, prevé como atribución del Consejo Estatal proponer al Consejo Nacional disposiciones que regulen la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos para los sujetos obligados, que contribuyan a la organización y conservación homogénea de sus archivos.

En razón de lo anterior, se advierte que el artículo 68 de la ley local, al facultar al consejo Estatal para emitir los lineamientos citados, invade la competencia del Consejo Nacional prevista en el citado artículo 46 de la Ley General de Archivos, lo cual es un aspecto de presunta inconstitucionalidad o invalidez.

Si bien el artículo 57, último párrafo de la ley local establece que el Consejo Estatal podrá emitir los lineamientos que al efecto determine, tomando en consideración las características y necesidades específicas de los sujetos obligados, siempre que no contravenga lo dispuesto por el Consejo Nacional se considera que, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley General de Archivos, es competencia del Consejo Nacional emitir lineamientos que establezcan las bases para la creación de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, así como de los repositorios electrónicos.

- **Cuarto concepto de invalidez. Falta de prohibición en la Ley de Archivos para el Estado de Sonora, de recibir emolumentos, los miembros del Consejo Estatal, por participar en comisiones permanentes o temporales, con lo que viola los artículos 1º, 6º, 16, 73, fracción XXIX-S y XXIX-T, y 124 de la Constitución Federal, al no encontrarse armonizado al artículo 69 de la Ley General de Archivos.** La Ley de Archivos para el Estado de Sonora es omisa en establecer la prohibición para que los miembros de las comisiones reciban emolumento o remuneración por su participación en las mismas, tal como se establece en el último párrafo del artículo 69 de la Ley General de Archivos, lo que es de suma importancia para así evitar posibles actos de corrupción o compromisos adquiridos con una circunstancia que está prohibida.
- **Quinto concepto de invalidez. Los artículos 101, fracción IV y 103, fracción II de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora, relativos a la integración y funciones del Órgano de Gobierno y Director General, ambos del Archivo General del Estado, no son equivalentes a lo dispuesto para el Sistema Nacional, lo que contraviene los artículos 71, 110 y 112 de la Ley General de Archivos, violando así los artículos 1º, 6º, 16, 73, fracción XXIX-S y XXIX-T de la Constitución Federal.** El artículo 101 de la Ley impugnada establece la integración del Órgano de Gobierno del Archivo General del Estado contraviniendo lo establecido en el artículo 110 de la Ley General de Archivos, pues en dicho precepto no se advierte un órgano equivalente al establecido en la fracción IV del artículo 101 de la ley local, que integra al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización como parte del Órgano de Gobierno.

Igual acontece con la omisión de integrar a un órgano equivalente a la Secretaría de Cultura, como se observa del artículo 110, fracción V de la Ley General de Archivos.

Similar sucede con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 101 impugnado, pues se integra al Director del Archivo General del Estado al Órgano de Gobierno, siendo que el Director General debe ser otro órgano del Archivo General y no reunir dos calidades, como participante del Órgano de Gobierno del Archivo General del Estado y como director del mismo; por lo que es contrario a la integración que, para ambos órganos, determina la Ley General de Archivos.

Por su parte, el artículo 103 fracción II de la Ley combatida dispone que el Director General del Archivo Estatal tendrá entre sus funciones la de fungir como Secretario Ejecutivo del Órgano de Gobierno del Archivo General del Estado. Sin embargo, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley General de Archivos, el Director General debe fungir únicamente como su Director General y no reunir dicho cargo y la calidad de Secretario Ejecutivo del Órgano de Gobierno, cuando además la ley marco no prevé un secretariado ejecutivo como integrante del Órgano de Gobierno del Archivo General.

En tales circunstancias, los artículos 101 y 103, fracción II de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora, relativos a la integración y funciones del Órgano de Gobierno y del Director General, ambos del Archivo General del Estado, no son equivalentes a lo dispuesto en el Sistema Nacional de Archivos.

- **Sexto concepto de invalidez.** Omisión en la Ley de Archivos para el Estado de Sonora de establecer en toda la ley los fines para los que fue creado el Archivo General del Estado, con lo que viola los artículos 1º, 6º, 16, 73, fracción XXIX-S y XXIX-T, y 124 de la Constitución Federal, al no encontrarse armonizado al artículo 105 de la Ley General de Archivos. Es importante que las leyes definan los objetivos y finalidades de los archivos de cada entidad federativa, para evitar que les sean encomendadas labores que no corresponden a la naturaleza y al objeto constitucional para el que se supone deben ser creados, esto es, a la organización y administración homogénea de archivos, a partir de lo cual deben establecerse sus objetivos, finalidades y funciones, dotando así de seguridad jurídica tanto a gobernados como a autoridades.

En tales circunstancias la omisión de la ley local es violatoria de la Ley General, pues no atiende a una cuestión fundamental para la función del Sistema Nacional de Archivos que contiene a los Sistemas locales, como lo es el establecimiento del objeto y finalidad de los Archivos locales, por lo que al no dejar establecida tal cuestión permite a las autoridades atribuirle funciones que no le deberían corresponder, lo que es violatorio de la seguridad jurídica que debe imperar y de la materia archivística.

- **Séptimo concepto de invalidez.** Los artículos 96 y Cuarto Transitorio de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora son violatorios de la Ley General de Archivos, por cuanto establece una naturaleza jurídica del Archivo General del Estado distinta a la prevista en el artículo 104 de la Ley General, violentando con ello los artículos 1º, 6º, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, y 124 de la Constitución Federal. La ley es omisa en reconocer la “no sectorización” del Archivo General del Estado, lo cual puede redundar en el ejercicio de sus funciones.

De poco sirve darle al Archivo General del Estado la naturaleza de organismo descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía técnica y de gestión, si se le sectoriza, es decir, si se le hace depender de la Secretaría de Gobierno, pues por mucho que en el plano legal goce de esas características, el sectorizarlo suscitará circunstancias de facto que impedirán el pleno desarrollo de sus funciones.

Derivado de lo anterior, se estima pertinente dar génesis al Archivo General del Estado como organismo descentralizado no sectorizado, con la finalidad de que la naturaleza jurídica del Archivo General del Estado se encuentre armonizada con lo previsto por el artículo 104 de la Ley General de Archivos.

- **Octavo concepto de invalidez.** Los artículos 4, fracción XLVIII, 11, fracción IV, 72, 73, 74, 75 y el Transitorio Décimo Tercero, de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora resultan contrarios a los artículos 78, 79, 80 y 81 de la Ley General de Archivos y, por ende, a los artículos 1º, 6º, 16, 73, fracción XXIX-S y XXIX-T, y 124 de la Constitución Federal, al prever un Registro Estatal de Archivos. La Ley General de Archivos previó un Registro Nacional de Archivos por parte del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Archivos, es decir, se plantea un registro como un instrumento de ese sistema para que los sujetos obligados de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, acompañen la conformación de dicho registro. Por tal motivo, el Registro Nacional de Archivos registrará, tanto los documentos del ámbito nacional, como del ámbito local, siendo un repositorio en materia archivística en favor, tanto de la Federación como de las entidades federativas.

En tal supuesto, el Sistema Nacional de Archivos como expresión coordinada de sus miembros, se constituye por diversos organismos, entre ellos, el Archivo General de la Nación y los Sistemas Estatales de Archivos, por lo que el registro es una expresión de carácter federalista, además de una herramienta del Sistema Nacional como instancia de coordinación y colaboración.

Por lo referido se observa que, dado que el registro, como herramienta del Sistema Nacional requiere someter su construcción normativa secundaria ante el Consejo Nacional, excluyó inclusive, la intervención del ámbito federal.

Por otra parte, la Ley General de Archivos faculta al Archivo General de la Nación para que administre el Registro Nacional de Archivos. Dicha Administración dependerá de la normativa que, para tales efectos, expida el Consejo Nacional. Por tal motivo, es dable concluir que en la Ley General de Archivos hay ausencia de configuración legislativa a favor de las entidades federativas para legislar sobre la creación de un registro estatal de archivos.

En ese mismo sentido, suponer que las legislaturas locales ostentan la atribución de legislar en materia de Registro Estatal de Archivos, implicaría duplicidad de funciones sobre un mismo tema, cuya competencia, como ha quedado evidenciado, corresponde exclusivamente al Sistema Nacional a través de su Consejo Nacional.

Adicionalmente, el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley General de Archivos establece el mandato para que el Archivo General de la Nación ponga en operación la plataforma del Registro Nacional de Archivos dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de dicha ley, condición que se cumplió el quince de diciembre de dos mil diecinueve. Por ello, se llega a la convicción de que el deber de establecer la plataforma del Registro Nacional de Archivos corresponde, tanto al Consejo Nacional en su parte normativa, como al Archivo General de la Nación en su parte administrativa, sin que su alcance comprenda el desarrollo normativo por parte de las legislaturas locales en el proceso de armonización legislativa.

En suma, si bien existe libertad de configuración legislativa a favor de las entidades federativas, no existe tal en materia del Registro Estatal de Archivos, puesto que del análisis de los artículos 78 al 81 de la Ley General de Archivos, se desprende que lo que pretende el legislador nacional es contar con una sola aplicación informática, alimentada por la información que habrán de registrar los sujetos obligados de los tres órdenes de gobierno en favor de una base registral única. Al suponer que pueda haber treinta y dos registros estatales de archivo, perdería el atributo de que sea una herramienta única, uniforme y accesible a todos.

- **Noveno concepto de invalidez. El artículo Sexto Transitorio de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora, resulta contrario al artículo 16 constitucional, pues su imprecisión respecto del diverso numeral (79) al que refiere, genera inseguridad jurídica misma que redundará en detrimento de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.** El artículo en estudio establece literalmente lo siguiente:

“Artículo Sexto. - El monto de fondo de apoyo económico para archivos, establecido en el artículo 79 en la presente Ley, se constituirá por lo menos con el importe correspondiente al 0.0005% del total de ingresos a recibir de cada ejercicio fiscal.”

Por su parte, el artículo 79 al que el Transitorio hace referencia dispone:

“Artículo 79.- Para que pueda aplicarse la protección que la Ley General otorga al patrimonio documental de la nación, aquellos documentos que tengan la categoría de patrimonio documental del estado de Sonora, podrán considerarse patrimonio documental de la Nación, siempre y cuando cumplan con la normatividad que corresponda. El patrimonio documental del estado de Sonora está sujeto a la jurisdicción de los poderes del Estado, en los términos prescritos por esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.”

Como puede advertirse, el artículo 79 no tiene relación alguna con el Fondo de Apoyo Económico para archivos a que refiere el Sexto Transitorio, sino que tal disposición se encuentra en el diverso 76 de la ley local, como se puede constar de la siguiente transcripción:

“Artículo 76.- El Estado deberá crear y administrar el Fondo de Apoyo Económico para los Archivos, cuya finalidad será promover la capacitación, equipamiento y sistematización de los archivos en poder de los sujetos obligados en sus respectivos ámbitos de competencia.”

Así, el precepto al que en realidad debiera referirse el artículo Sexto de vigencia temporal, es al artículo 76 de la ley local y no al 79.

Ahora, aunque esto pudiera parecer un mero error material en el número, es importante que se corrija, puesto que su permanencia, de la forma en que se encuentra redactado, podría llegar a impedir la asignación de los recursos a que se refiere el Sexto Transitorio.

Esto es así, dado que si se toma en consideración el principio de legalidad a que se encuentra sujeta toda autoridad y por el que, la autoridad no puede hacer otra cosa sino aquello para lo que se encuentra autorizada legalmente, se tiene que la referencia al artículo 79 podría impedir la asignación y ejercicio de los recursos en comento, ya que si se aplica de forma estricta la ley y se acude al 79, que es la literalidad del Sexto, se tiene que el 79 no prevé ningún fondo y, al no hacerlo, esto podría ser interpretado por el aplicador de la norma de tal modo que resultara que, dado que el Sexto se refiere al precepto 79 y éste no prevé el fondo, dichos recursos no pudieran llegar al fondo respectivo, pues la obligación sustantiva de asignar recursos al multicitado Fondo se encuentra en un precepto diverso, el artículo 76, lo cual pone en riesgo la viabilidad del mismo, afectando de tal forma la seguridad jurídica en detrimento de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, que requieren de una normatividad efectiva en materia de archivos.

4. **CUARTO. Radicación y turno.** Por acuerdo de veintitrés de octubre de dos mil veinte², el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad con el número **276/2020** y la turnó a la **Ministra Yasmin Esquivel Mossa** como instructora del procedimiento.
5. **QUINTO. Admisión de la demanda.** La Ministra instructora admitió a trámite el presente asunto mediante proveído de veintinueve de octubre de dos mil veinte³, en el cual ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sonora para que rindieran sus respectivos informes; asimismo, requirió al órgano legislativo para que remitiera copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas y al órgano ejecutivo para que exhibiera copia certificada del Periódico Oficial estatal en el que conste su publicación. De igual forma, dio vista a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, para que antes del cierre de instrucción manifiesten lo que a su respectiva representación corresponda.
6. **SEXTO. Acuerdo que tiene por rendidos los informes de las autoridades emisora y promulgadora.** Por acuerdo de uno de diciembre de dos mil veinte, la Ministra instructora tuvo por rendidos los informes requeridos a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sonora; se tuvieron por remitidas las copias certificadas de los antecedentes legislativos solicitados y se ordenó dejar los autos a la vista de las partes para que en el plazo legal formularan sus alegatos por escrito.
7. **SÉPTIMO. Informe del Poder Legislativo del Estado de Sonora.** Mediante oficio recibido el treinta de noviembre de dos mil veinte en el Buzón Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual fue registrado el uno de diciembre de ese mismo año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora rindió el informe solicitado⁴, donde, en resumen, manifestó:
 - **Solicita se sobresea el presente asunto** conforme lo previsto en los artículos 20 y 65 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal, pues del propio escrito del promovente se desprende que el acto reclamado es totalmente constitucional.
 - **Respecto del primer concepto de invalidez** en el que se menciona que el artículo 4 de la Ley de Archivos local es contrario al artículo 4 de la Ley General de Archivos dice que, si bien es cierto que no se incluyeron los conceptos mencionados por el promovente, en ningún momento el Congreso local estableció alguna definición contraria a las previstas en la norma federal. La Ley Estatal en materia de archivos establece que, respecto de las disposiciones no contempladas en ella, se aplicará la Ley General de Archivos de manera supletoria, por lo que el artículo 4º de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora, resulta constitucional.
 - **En cuanto al segundo concepto de invalidez** en el que el promovente aduce que el Congreso local se extralimitó en el artículo 33 de la Ley Estatal de Archivos, ya que no dice literalmente lo plasmado en el artículo 38 de la Ley General de Archivos, este Poder Legislativo permite el acceso a la información de los documentos con valores históricos que no hayan sido transferidos a un archivo histórico y que contenga datos personales, simplemente plantea un procedimiento distinto, el cual no contraviene ningún precepto constitucional.
 - **Respecto del tercer concepto de invalidez**, este Congreso de Sonora en ningún momento otorga facultades al Consejo del Estado de Sonora en materia de Archivos que invadan la esfera de atribuciones del Consejo Nacional en la materia, simplemente en el artículo 68, fracción V de la

² Fojas 47 y 48 del expediente.

³ Fojas 50 a 52 del expediente.

⁴ Fojas 348 a 746 del expediente.

Ley de Archivos local se faculta al Consejo Estatal para que, en el marco del Consejo Nacional pueda proponer las disposiciones que regulen la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos para los sujetos obligados del ámbito estatal, que contribuyen a la organización y conservación homogénea de sus archivos. Si se interpreta de forma literal, el Consejo local solo propondrá al Consejo Nacional disposiciones, en virtud de que este último es el facultado para adoptar o aprobar dichas disposiciones, por lo que no se invade la competencia del Consejo Nacional.

- **Respecto del cuarto concepto de invalidez** dice que en el artículo 66, último párrafo de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora se estableció la expresa prohibición a los miembros del Consejo Estatal de recibir remuneración alguna por su participación, y al referirse a participación, se engloba todas sus actuaciones como integrantes del Consejo Estatal.
 - **En cuanto al quinto concepto de invalidez**, dice que la Ley General de Archivos dispone que quienes sean integrantes deberán contar con el nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente, es decir, su similar. En ningún momento obliga a las entidades federativas a que la integración del Sistema local lo integre personal de cierta dependencia en específico, es por ello lo que los artículos de la Ley de Archivos local que se refieren a la integración del Sistema local de Archivos son constitucionales.
 - **En relación con el sexto concepto de invalidez**, dice que no existe omisión del Congreso local en establecer el fin y el objeto para los que fue creado el Archivo General del Estado, pues en el artículo 4, fracción VII de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora éstos fueron señalados.
 - **Los conceptos de invalidez séptimo y octavo** carecen de fundamento, pues la Ley General de Archivos no prohíbe a las legislaturas locales a no sectorizar a los Archivos Generales a nivel local ni que puedan crear un Registro Estatal de Archivos.
 - **El noveno concepto de invalidez lo niega**, pues se brinda certeza a los ciudadanos de que en cada ejercicio fiscal en el Estado de Sonora se destinará el mismo porcentaje de importe respecto del total de ingresos a recibir en cada ejercicio fiscal.
8. **OCTAVO. Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.** Mediante oficio recibido el treinta de noviembre de dos mil veinte en el Buzón Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual fue registrado el uno de diciembre de ese mismo año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Subsecretario de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en su carácter de representante legal del Poder Ejecutivo de esa entidad federativa, compareció a rendir el informe solicitado⁵, donde expresó, en síntesis, lo siguiente:
- La emisión y promulgación de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora, es un acto del Poder Ejecutivo que emana del ejercicio de su competencia, y que además cuenta con un marco legal para su expedición, al derivar de un mandato de la Ley General de Archivos.
 - El Poder ejecutivo del Estado procedió a la promulgación y publicación de la Ley de Archivos local, con lo que dio cumplimiento a la obligación que le corresponde conforme al artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sonora.
 - El señalamiento del Poder Ejecutivo del Estado como órgano que colaboró con la emisión y promulgación de la ley impugnada, obedeció a un requisito enmarcado en la ley de la materia, pero no así por atribuirse alguna ilegalidad a los actos que ejerció la Gubernatura Estatal, por lo que los conceptos de invalidez planteados resultan inoperantes en cuanto hace al Poder Ejecutivo del Estado, por lo que debe declararse infundado el presente medio de control respecto de esta autoridad.
 - Sobre la constitucionalidad de los artículos impugnados, señala que las legislaturas de las entidades federativas están obligadas a adecuar los documentos normativos aplicables en la materia, de conformidad con las bases y principios reconocidos en la Constitución Federal y la Ley General de Archivos. Sin embargo, también gozan de libertad para que esos documentos normativos puedan ampliarse o precisarse de acuerdo con su realidad social, tomando en cuenta que prevalecerá el respeto a las bases y principios mínimos, siempre y cuando lo legislado localmente se relacione con su ámbito de competencia.

⁵ Fojas 765 a 774 del expediente.

- Al ser la ley general la que regula la materia archivística, de ella se desprenden las bases para el desarrollo de las leyes locales correlativas, en donde las entidades federativas requieren recursos para desarrollar sus propias normas, por lo tanto, se debe conciliar la uniformidad y la diversidad. Es decir, cumplir el mínimo normativo que marca la Ley General de Archivos, con la posibilidad de que las leyes locales desarrollen determinados aspectos que le sean preocupantes.
 - Una vez que fue publicada la Ley General de Archivos, el Archivo General de la Nación ofreció a las entidades federativas acompañamiento y asesoría para revisar sus proyectos de ley y enriquecerlos. Dentro de los estados que, en su momento, hicieron llegar en tiempo y forma esos proyectos fue el Estado de Sonora.
 - Aun cuando no se cuente con la armonización de la legislación local en la materia, los sujetos obligados de los tres órdenes de gobierno cuentan con obligaciones que les confiere la Ley General de Archivos y que deben cumplir, o de lo contrario la máxima autoridad de cada sujeto obligado puede caer en responsabilidades.
 - La existencia de un sistema de archivos local debe considerarse como complementaria, en razón de que la misma Ley de Archivos del Estado de Sonora dispone en su artículo 3º que a falta de disposición expresa en dicha Ley se aplicará de manera supletoria la Ley General de Archivos, por tanto no debe considerarse que la Ley de Archivos del Estado de Sonora va más allá de lo que dispone la Ley General de la que emana.
 - Si se parte de la base de que las leyes generales son bases legislativas que no pretenden agotar en sí mismas la regulación de una materia, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades federativas puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su propia realidad social, buscando conciliar la uniformidad y la diversidad, las leyes locales pueden tener su propia razón poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una determinada región.
 - La Ley de Archivos del Estado de Sonora no resulta incongruente con el fin perseguido por el legislador, puesto que su fin, al igual que la Ley General de Archivos, es la correcta gestión documental y la vital función de los archivos como insumos imprescindibles para el acceso a la información pública, la rendición de cuentas y el derecho a la verdad.
9. **NOVENO. Pedimentos del Fiscal General de la República y del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.** Los referidos funcionarios no formularon manifestación alguna o pedimento.
10. **DÉCIMO. Cierre de instrucción.** Mediante acuerdo de seis de enero de dos mil veintiuno⁶, la Ministra instructora cerró la instrucción del asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

11. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷; 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁸, en relación con el Punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General número 5/2013 de trece de mayo de dos mil trece⁹, toda vez que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

⁶ Foja 776 del expediente.

⁷ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución; [...]

h) El organismo garante que establece el artículo 6º de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e [...]”

⁸ **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**

“Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

⁹ **Acuerdo General número 5/2013.**

“Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: [...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobrepasar, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.”

Personales plantea la posible contradicción entre diversos artículos de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de septiembre de dos mil veinte, y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

12. **SEGUNDO. Oportunidad.** El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰ establece que el plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al que se publicó la norma impugnada.
13. El Decreto por el que se expide la Ley de Archivos para el Estado de Sonora fue publicado en el Boletín Oficial de esa entidad federativa el jueves diecisiete de septiembre de dos mil veinte, por lo que **el plazo para promover la demanda inició el viernes dieciocho de septiembre de dos mil veinte y venció el sábado diecisiete de octubre del mismo año**, lo cual se muestra en el siguiente calendario:

Septiembre 2020						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17 ¹¹	18 ¹²	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

Octubre 2020						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16 ¹³	17 ¹⁴
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

14. Dado que la demanda del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales se presentó **el dieciséis de octubre de dos mil veinte a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y fue recibida el mismo día en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal**, se concluye que la acción de inconstitucionalidad fue promovida oportunamente.
15. **TERCERO. Legitimación.** De acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso h), de la Constitución Federal¹⁵, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) se encuentra legitimado para promover ante esta Suprema Corte de Justicia de la

¹⁰ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la CPEUM.**

“Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.”

¹¹ Fecha de publicación del Decreto por el que se expide la Ley de Archivos para el Estado de Sonora.

¹² Primer día del plazo para presentar la demanda.

¹³ Fecha de presentación de la demanda. Sello de recepción visible en la foja 45 del expediente.

¹⁴ Vencimiento del plazo para presentar la demanda.

¹⁵ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

“Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e [...]”

Nación acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal y local, así como tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos públicos.

16. En su demanda, el INAI alega que las disposiciones impugnadas de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora repercuten en las bases y principios para la protección, promoción, respeto y garantía del derecho de acceso a la información pública, haciendo hincapié en la estrecha relación entre las materias de archivos, transparencia y protección de datos personales a partir de la reforma constitucional de diecisiete de septiembre de dos mil veinte. De ahí que este Alto Tribunal advierte *prima facie* que sí existen planteamientos que, en caso de ser fundados, podrían impactar en el derecho humano mencionado.
17. De acuerdo con el párrafo primero del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia¹⁶, el actor debe comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que en términos de las normas que lo rigen estén facultados para representarlos.
18. Obra en autos copia certificada del Acuerdo del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales¹⁷, donde instruye al Director General de Asuntos Jurídicos como representante legal de dicho Instituto para interponer acción de inconstitucionalidad ante este Alto Tribunal en contra de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora publicada en el Boletín Oficial de esa entidad federativa el diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se instruye al Director General de Asuntos Jurídicos, como representante legal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que elabore el documento e interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de manera no limitativa, en contra de los artículos 4, 11, 33, 68, 72, 73, 74, 75, 96, 101, 103, Cuarto, Sexto y Decimotercero Transitorios, así como de las omisiones detectadas, de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, el diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.”

19. Dado que la demanda fue presentada por el Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quien, en términos del artículo 32, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,¹⁸ tiene entre sus facultades la de representar legalmente al referido Instituto en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos de toda índole cuando requiera su intervención, se concluye que el Instituto accionante compareció por conducto de un funcionario que tiene atribuciones para representarlo.

¹⁶ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la CPEUM.

“Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.”

¹⁷ Fojas 39 a 41 del expediente principal.

¹⁸ Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

“Artículo 32. La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes funciones: (...)

I. Representar legalmente al Instituto en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos de toda índole, cuando requiera su intervención y para absolver posiciones; (...)”

20. **CUARTO. Precisión de normas reclamadas.** De conformidad con el artículo 71 de la Ley Reglamentaria de la materia, este Alto Tribunal debe corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplir los conceptos de invalidez planteados en la demanda.¹⁹
21. En primer lugar, debe señalarse que de la lectura integral del escrito de demanda se aprecia que no todos los preceptos señalados se controvierten en su totalidad, sino que en algunos de ellos la impugnación versa sobre ciertas fracciones o porciones normativas.
22. De esta forma, aun cuando el Instituto accionante señala en su demanda que impugna los artículos 4, 11, 33, 68, 72, 73, 74, 75, 96, 101, 103 y Transitorios Cuarto, Sexto y Décimo Tercero del Decreto por el que se expide la Ley de Archivos para el Estado de Sonora, del análisis de sus conceptos de invalidez se aprecia que cuestiona de forma concreta los siguientes preceptos:
- Artículos 4, fracción XLVIII; 11, fracción IV; 33; 68, fracción V; 72; 73; 74; 75; 96; 101, fracciones IV y VII; 103, fracción II; y transitorios Cuarto, Sexto y Décimo tercero.
23. Del mismo modo, dirige argumentos en contra de lo que considera constituyen omisiones legislativas en la Ley de Archivos para el Estado de Sonora. En particular, señala las siguientes:
- Omisión de prever en el artículo 4 de la Ley local de Archivos las definiciones “datos abiertos”, “órgano de gobierno”, “órgano de vigilancia” y “Registro Nacional”, previstas, respectivamente, en el artículo 4, fracciones XXI, XLIII, XLIV y XLVIII, de la Ley General de Archivos.
 - Omisión de incluir en el artículo 33 de la Ley local de Archivos los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley General de la materia para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles.
 - Omisión de establecer la prohibición para que los miembros de las comisiones del Consejo Estatal de Archivos perciban emolumento o remuneración alguna por su participación en las mismas, tal como se establece en el artículo 69, último párrafo, de la Ley General de Archivos;
 - Omisión de establecer los fines para los que es creado el Archivo General del Estado, esto es, tal como se hace para el Archivo General de la Nación en el artículo 105 de la Ley General de la materia.
24. El accionante relaciona las omisiones legislativas que hace valer con el incumplimiento del deber que tiene el Congreso del Estado de Sonora de armonizar su respectiva Ley de Archivos con respecto a la Ley General de la materia, es decir, según lo ordenado en el artículo 73, fracción XXIX-T, de la Constitución Federal, de ahí que estime que tales deficiencias implican una omisión legislativa relativa en competencia de ejercicio obligatorio.
25. En tal virtud, es procedente que este Tribunal Pleno analice en el estudio de fondo las omisiones planteadas, siendo aplicable la **jurisprudencia P.J. 5/2008²⁰**, de rubro **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI BIEN ES IMPROCEDENTE CONTRA UNA OMISIÓN ABSOLUTA EN LA EXPEDICIÓN DE UNA LEY, NO LO ES CUANDO AQUÉLLA SEA RESULTADO DE UNA DEFICIENTE REGULACIÓN DE LAS NORMAS RESPECTIVAS.”**
26. **QUINTO. Causas de improcedencia.** El Congreso del Estado de Sonora aduce que debe sobreseer la presente acción de inconstitucionalidad, pues del escrito del promovente se desprende que el acto reclamado es totalmente constitucional.
27. Se **desestima tal causa de improcedencia**, pues, además de que del escrito de demanda se advierte que el promovente hace valer argumentos para sostener la invalidez de diversos preceptos de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora, la determinación sobre la conformidad constitucional de los

¹⁹ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la CPEUM**

“Artículo 71. Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial. Igualmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaración de invalidez en la violación de los derechos humanos consagrados en cualquier tratado internacional del que México sea parte, haya o no sido invocado en el escrito inicial. Las sentencias que dicte la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la no conformidad de leyes electorales a la Constitución, sólo podrán referirse a la violación de los preceptos expresamente señalados en el escrito inicial.”

²⁰ **Jurisprudencia P.J. 5/2008**, de texto: “El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la acción de inconstitucionalidad es improcedente contra la omisión de los Congresos de los Estados de expedir una ley, por no constituir una norma general que, por lo mismo, no ha sido promulgada ni publicada, los cuales son presupuestos indispensables para la procedencia de la acción. Sin embargo, tal criterio no aplica cuando se trate de una omisión parcial resultado de una deficiente regulación de las normas respectivas.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 1336, registro 170413.

artículos impugnados es una cuestión que corresponde al estudio de fondo. Sirve de apoyo la **jurisprudencia P.J.J. 36/2004²¹**, de rubro **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE”**.

28. Por su parte, el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora menciona que los conceptos de invalidez resultan inoperantes en cuanto hace a su intervención, pues ésta tuvo lugar como un requisito enmarcado en la ley de la materia, pero no así por atribuirse alguna ilegalidad a los actos que ejerció la gubernatura estatal.
29. **Se desestiman tales planteamientos**, pues al haber intervenido el Gobernador del Estado en el proceso legislativo de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora para otorgarle plena validez y eficacia, debe responder por la conformidad de sus actos frente a la Constitución General de la República, siendo aplicable la jurisprudencia **P.J.J. 38/2010²²**, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES”**.
30. En virtud de que no se hacen valer otras causas de improcedencia ni este Tribunal Pleno advierte que se actualice alguna, se continúa con el estudio de los conceptos de invalidez que fueron hechos valer por el promovente.
31. **SEXTO. Catálogo de temas.** A efecto de facilitar el estudio de los conceptos de invalidez formulados por el accionante, y por razón de método, su estudio se realizará en los apartados que se detallan a continuación.

CONSIDERANDO	TEMA
SÉPTIMO	Parámetro de regularidad constitucional. (Precedentes citados: acciones de inconstitucionalidad 141/2019,101/2019, 122/2020, 132/2019 y 140/2019)
OCTAVO	Posibles discrepancias en el catálogo de definiciones de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora (Primer concepto de invalidez). Omisión de incorporar en la Ley local de Archivos las definiciones previstas en las fracciones XXI (datos abiertos); XLIII (órgano de gobierno); XLIV (órgano de vigilancia) y XLVIII (Registro Nacional), del artículo 4 de la Ley General de Archivos.
NOVENO	Análisis de los supuestos para permitir el acceso a la información de documentos con valor histórico (Segundo concepto de invalidez). Análisis del artículo 33 de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora. Omisión de incluir en el artículo 33 de la Ley local de Archivos los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley General de la materia para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles.

²¹ **Jurisprudencia P.J.J. 36/2004**, de texto: *“La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si en una acción de inconstitucionalidad se hace valer una causal que involucra una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse y, de no operar otro motivo de improcedencia estudiar los conceptos de invalidez.”*, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, junio de 2004, página 865, registro 181395.”

²² **Jurisprudencia P.J.J. 38/2010**, de texto: *“Si en una acción de inconstitucionalidad el Poder Ejecutivo Local plantea que dicho medio de control constitucional debe sobrellevarse por lo que a dicho Poder corresponde, en atención a que la promulgación y publicación de la norma impugnada las realizó conforme a las facultades que para ello le otorga algún precepto, ya sea de la Constitución o de alguna ley local, debe desestimarse la causa de improcedencia planteada, pues dicho argumento no encuentra cabida en alguna de las causales previstas en el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al cual remite el numeral 65 del mismo ordenamiento, este último, en materia de acciones de inconstitucionalidad. Lo anterior es así, porque el artículo 61, fracción II, de la referida Ley, dispone que en el escrito por el que se promueva la acción de inconstitucionalidad deberán señalarse los órganos legislativo y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas y su artículo 64, primer párrafo, señala que el Ministro instructor dará vista al órgano legislativo que hubiere emitido la norma y al ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de 15 días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendentes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción. Esto es, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas generales para otorgarle plena validez y eficacia, el Poder Ejecutivo Local se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma impugnada en la acción de inconstitucionalidad, por lo que debe responder por la conformidad de sus actos frente a la Constitución General de la República.”*, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, abril de 2010, página 1419, registro 164865.

DÉCIMO	<p>Presunta transgresión a la competencia del Consejo Nacional para emitir los lineamientos relativos a la creación de sistemas automatizados para la gestión documental, administración de archivos y repositorios electrónicos (Tercer concepto de invalidez).</p> <p>Análisis del artículo 68, fracción V de la Ley Archivos para el Estado de Sonora.</p>
DÉCIMO PRIMERO	<p>Prohibición para que los miembros del Consejo Estatal reciban remuneraciones (Cuarto concepto de invalidez).</p> <p>Omisión de establecer la prohibición para que los miembros de las comisiones del Consejo Estatal de Archivos perciban emolumento o remuneración alguna por su participación en las mismas, tal como se establece en el artículo 69, último párrafo de la Ley General de Archivos.</p>
DÉCIMO SEGUNDO	<p>Integración del Órgano de Gobierno y facultad del Director General del Archivo General del Estado para fungir como Secretario Ejecutivo del Órgano de Gobierno. (Quinto concepto de invalidez).</p> <p>Análisis de los artículos 101 fracciones IV y VII y 103, fracción II de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora.</p> <p>(Precedentes citados: acción de inconstitucionalidad 101/2019).</p>
DÉCIMO TERCERO	<p>Objetivos y fines del Archivo General del Estado. (Sexto concepto de invalidez).</p> <p>Omisión de establecer los fines para los que es creado el Archivo General del Estado, esto es, tal como se hace para el Archivo General de la Nación en el artículo 105 de la Ley General de la materia.</p>
DÉCIMO CUARTO	<p>Naturaleza jurídica del Archivo General del Estado de Sonora (Séptimo concepto de invalidez).</p> <p>Análisis de los artículos 96 y Cuarto Transitorio de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora.</p> <p>(Precedentes citados: acciones de inconstitucionalidad 141/2019 y 122/2020).</p>
DÉCIMO QUINTO	<p>Existencia del Registro Estatal de Archivos. (Octavo concepto de invalidez).</p> <p>Análisis de los artículos 4, fracción XLVIII; 11, fracción IV; 72; 73; 74; 75, y Décimo Tercero transitorio de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora.</p> <p>(Precedentes citados: acciones de inconstitucionalidad 122/2020 y 132/2019).</p>
DÉCIMO SEXTO	<p>Presunta transgresión al principio de seguridad jurídica del artículo Sexto Transitorio (Noveno concepto de invalidez).</p> <p>Análisis del artículo Sexto Transitorio de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora.</p>

32. **SÉPTIMO. Parámetro de regularidad constitucional.** Los planteamientos que hace valer el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se dirigen a cuestionar la constitucionalidad de diversos preceptos de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora, pues, a su parecer, resultan contrarios a previsiones contenidas en la Ley General de Archivos, al no regularse conforme a las instituciones establecidas en ese ordenamiento general.
33. Este Tribunal Pleno, al resolver²³ la **acción de inconstitucionalidad 141/2019**, en sesión de cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se pronunció sobre el parámetro que debe observarse para determinar la regularidad constitucional de las leyes de archivos que emitan las entidades federativas en cumplimiento a lo ordenado en el primer párrafo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Archivos, lo cual hizo en los términos siguientes:

²³ Por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de algunas consideraciones, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones y por razones adicionales, Ríos Farjat apartándose de las consideraciones, Laynez Potisek separándose de algunas consideraciones, específicamente de la distribución de competencias y Pérez Dayán en contra de las consideraciones, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado "Concurrencia de competencias legislativas en materia de archivos", consistente en determinar que existe concurrencia de competencias legislativas en materia de archivos. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra. La señora Ministra y el señor Ministro González Alcántara Carrancá y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció un voto concurrente y particular genérico.

“Tema 1. Concurrencia de competencias legislativas en materia de archivos.

En primer lugar, es importante reiterar que este Tribunal Pleno ha determinado que la competencia constitucional de un órgano para emitir una ley no puede estar exenta de control constitucional, cuando es la propia Constitución la que delega la distribución competencial, en ese sentido, las leyes generales se vuelven parámetro de validez y, por tanto, pueden usarse como norma de contraste cuando se impugne la incompetencia de una autoridad legislativa para normar un aspecto determinado de una materia concurrente.

Por estos motivos, este Tribunal ha considerado que las leyes generales constituyen una excepción a la regla general de que únicamente pueden estudiarse violaciones directas a la Constitución y, consecuentemente, es posible realizar el estudio de los conceptos de invalidez aducidos por el promovente en los que se contraponen la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco así como el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en tanto considera que no ajustaron su contenido a los términos de la Ley General Archivos.

Precisado lo anterior, resulta necesario indicar que la Ley General de Archivos difundida en el Diario Oficial de la Federación el quince de junio de dos mil dieciocho, constituye la ley marco en esa materia, puesto que establece los principios y bases para el desarrollo de las leyes locales correlativas, eliminando en la Constitución Federal la atribución de competencias entre los dos órdenes de gobierno, dejando la función de reparto en el Congreso Federal.

En relación con este tema, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la complejidad de las sociedades modernas y la estrecha interrelación e interdependencia de las materias y sectores objeto del interés estatal, produce la necesidad de que éstas se traten de manera uniforme a escala federal, lo que no se compagina con el orden federal entendido como separación y mera yuxtaposición de centros y esferas de gobierno, con poderes independientes y soberanos, lo que ha dado lugar al llamado federalismo cooperativo.

Este es un concepto dinámico del federalismo, en el que las líneas divisorias de las actividades de la Unión y de las entidades federativas se convierten en móviles y flexibles y que se presenta como una respuesta a la necesidad de entender que el federalismo, en ocasiones, requiere de la coordinación y cooperación entre los distintos órganos de gobierno en determinadas materias.

Esta exigencia de uniformidad se satisface por medio de la cooperación, por virtud de la cual las diversas instancias conciertan sus respectivos poderes hacia el logro de objetivos de común interés, orientando armónica y complementariamente su ejercicio. Por lo anterior, ha afirmado que el orden federal ha experimentado una profunda transformación, sin alterar su componente esencial e irreductible.

En consonancia con lo expuesto, el constituyente ha establecido, y la jurisprudencia de este Tribunal así lo ha reconocido, las llamadas facultades concurrentes, las cuales se ejercen simultáneamente por la Federación y las entidades federativas y, eventualmente, municipios u órganos de la Ciudad de México, como consecuencia de la unidad de fines o concordancia de propósitos que supone el régimen federal.

Estas facultades atribuyen competencia tanto a los órganos de autoridad federal como a la autoridad local, pero concediendo a una de ellas, en este caso a la Federación, la atribución para fijar bases o criterios de división de esa facultad.

Las concurrencias legislativas son las que derivan de la atribución combinada, segmentaria y hasta compartida que efectúa el constituyente en favor de los distintos órdenes de gobierno, en relación con una materia competencial específica, a través de la distribución que se establece en una ley del Congreso de la Unión, llamada ‘ley general’.

Estas leyes generales o marco, como se dijo, distribuyen las competencias entre la Federación y los Estados, otorgando las bases para el desarrollo de las leyes locales correlativas, suprimiendo en la Constitución Federal la atribución de competencias entre los dos órdenes de gobierno, dejando la función de reparto en el Congreso Federal.

Ahora bien, la coexistencia de un criterio constitucional de distribución de competencias cooperativo junto con el criterio federalista dual produce una alteración en las relaciones entre las leyes, en tanto la Constitución no atribuye las competencias en las materias concurrentes, sino que remite a otras leyes federales para ello. De esta forma, la constitucionalidad de una ley federal o local, en las materias concurrentes, depende tanto de la Constitución como de la ley marco.

Así, la inconstitucionalidad de una ley puede depender no sólo de la infracción a la Constitución Federal, sino también de la contravención a normas que no forman parte de la Constitución y que tienen un rango inferior a ella, pero que por disposición constitucional deben ser utilizadas como parámetros de validez respecto de las leyes de la misma jerarquía, cuya contravención provoca la inconstitucionalidad de éstas.

Precisado lo anterior, resulta necesario señalar que a través de la reforma en materia de transparencia y acceso a la información, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce, a los artículos 6° y 73 de la Constitución Federal, se facultó al Congreso de la Unión para emitir una ley general en materia de archivos, cuya finalidad principal fue homogeneizar, en todas las dependencias y en los tres niveles de gobierno, la forma de generar, conservar y proteger los archivos con que cuentan, a efecto de lograr el acceso de forma íntegra y ordenada a la información requerida en el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Específicamente en la iniciativa presentada por Senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se estableció que una de las finalidades de la reforma era establecer las bases, principios y la armonización en materia de archivos, así como dotar al Congreso de la Unión de la facultad para expedir una ley general en esa materia.

Al respecto, en la iniciativa se precisa que la reforma en materia de archivos no solo debe verse a partir del derecho de acceso a la información, sino con el propósito de preservar la memoria histórica de la Nación. Además, se indica que con la reforma se busca establecer criterios homogéneos útiles para su manejo, conservación y acceso a nuestra memoria histórica, de tal manera que es una exigencia estandarizar las normas, criterios y procesos de organización y administración de archivos que constituyen la materia prima que garantiza el derecho de acceso a la información, como elemento de un Estado democrático.

En la iniciativa en comento, se señaló que solo veintidós entidades federativas contaban con Ley de Archivos o de Documentación o del sistema estatal de archivos, lo cual reflejaba la necesidad de establecer disposiciones que fueran observables por todos los estados, incluidos los municipios, en los que se establecieran los aspectos esenciales en la administración y conservación de la memoria histórica de la Nación; de tal manera que se incitó al Poder Reformador de la Constitución a efecto de establecer en dicha Norma Fundamental el deber de asegurar la correcta, organización, control y consulta de archivos atendiendo a los principios de conservación, procedencia, integridad y disponibilidad.

Así, se señaló que la fracción V del artículo 6° constitucional se refería únicamente a los archivos de gestión, no a los históricos, a cuyo acceso no debían ceñirse las leyes de acceso a la información, por lo que dicha fracción debía establecer que los sujetos obligados debían asegurar la correcta organización, control y consulta de los archivos, atendiendo a los principios antes mencionados; además de que se estimaba que lo correcto era separar el contenido de la fracción V, para que solo previera la materia de archivos.

Como se ha mencionado, otro propósito de la iniciativa consistió en establecer la cláusula de autorización al Congreso de la Unión para expedir una ley general en la materia, cuyo fin sería establecer disposiciones que normaran los aspectos esenciales de la estructura organizacional y los instrumentos mínimos necesarios para garantizar la conservación y organización de archivos físicos y electrónicos.

Así, con la Ley General de Archivos se facilitaría el uso de la información lo que implicaría una mejor rendición de cuentas, además de establecer bases firmes y uniformes a la preservación de la memoria histórica, tanto en la Federación como en las entidades y municipios, por lo que debía estimularse la estandarización de las políticas de administración de archivos y el establecimiento de procedimientos homogéneos que aseguraran su atención y protección; todo ello a partir de un marco jurídico que cubriera los vacíos legales ante leyes inexistentes, o la disparidad en los procedimientos en los distintos órdenes de gobierno.

Así, de los trabajos legislativos que dieron origen a la reforma constitucional en materia de transparencia, se advierte que se plasmaron nueve puntos a desarrollar en la Ley General de Archivos:

1. Disposiciones generales que permitieran establecer el objeto de la ley, su ámbito de aplicación, las definiciones de documentación y archivos, las disposiciones relacionadas a la organización y conservación de los archivos en posesión de los tres poderes y los tres ámbitos de gobierno, así como de los organismos constitucionales autónomos.
2. El establecimiento de los mecanismos de coordinación y de concertación entre los obligados en materia de archivos con la finalidad de conservación, resguardo, difusión y acceso de archivos que generen las dependencias.
3. Normar criterios uniformes que permitieran sistematizar la información de los archivos, estableciendo los métodos y técnicas para su localización y consulta.
4. Organizar y clasificar los diversos tipos de archivos que generen las dependencias y organismos obligados, a efecto de contar con un catálogo uniforme que permitiera una adecuada consulta y organización homogénea en los tres niveles de gobierno y en los tres poderes del Estado.
5. Determinar los criterios y procedimientos relacionados con la consulta de archivos, garantizando la disponibilidad e integridad de los archivos.
6. Establecer los instrumentos de control archivístico, así como el cuadro general de clasificación y catálogos de disposiciones documentales e inventarios generales de archivos.
7. Lineamientos específicos para clasificación de documentación como confidencial.
8. Creación de órganos de control y comités generales que normaran reglamentariamente sus determinaciones respecto a criterios archivísticos en los tres niveles de gobierno.
9. Medidas de apremio y sanciones que en su caso procedan.

En ese orden, en la reforma, el legislador estableció una serie de principios y bases en la materia, con la finalidad de que el Congreso de la Unión los desarrollara en la ley general correspondiente. Dicho mandato quedó plasmado en los artículos 6º, apartado A, fracción V, y 73, fracción XXIX-T, constitucionales, de la siguiente forma:

'Art. 6o.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

[...]

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

[...].

Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

(...)'

Así, la finalidad principal de la reforma constitucional en comento fue que, al igual que la materia de transparencia y acceso a la información, la relativa a archivos dejara de ser facultad coincidente para establecer un sistema de concurrencia, donde el Congreso de la Unión fuera el competente para emitir una Ley General que contemplara las bases, principios y procedimientos encaminados a crear un diseño institucional uniforme en todos los ámbitos gubernamentales.

Al respecto, es oportuno señalar que, en nuestro sistema constitucional, cada orden de gobierno y sus órganos primarios ejercen las facultades que constitucionalmente le son asignadas. Por ello, esos órganos públicos, cuando ejercen sus competencias exclusivas, no mantienen entre sí, por regla general, relación alguna de supra o subordinación, sino una estrictamente de igualdad. Caso contrario, cuando en la Constitución se consignan facultades que deben ser ejercidas de conformidad con una ley general emitida por el Congreso de la Unión, de manera coordinada o concurrente.

En la convergencia de ámbitos competenciales, sea por razón de coordinación, concurrencia o ambas, se generan una serie de relaciones intergubernamentales que requieren de reglas generales que hagan posible el desarrollo armónico y conjunto de los distintos órdenes de gobierno u órganos públicos que deben participar, para la consecución de los objetivos constitucionales que persiguen.

Asimismo, esta Suprema Corte se ha ocupado en diversas ocasiones de analizar las características del sistema de facultades concurrentes derivado del marco constitucional, señalando que el reparto de competencias denominado 'facultades concurrentes', entre la Federación, entidades federativas y municipios, implica que a través de una ley general se puede:

a) Distribuir competencias entre la Federación y los Estados, otorgando las bases para el desarrollo de las leyes locales correlativas; y

b) Establecer el régimen federal para regular la acción de los poderes centrales en la materia de que se trate.

Por tanto, tratándose de facultades concurrentes, que implican un ejercicio simultáneo por diversos órdenes de gobierno en una misma materia, se ha reservado al Congreso de la Unión la atribución de fijar el reparto de competencias que permita que la Federación, las entidades federativas y los municipios, actúen en ese ámbito, correspondiendo al Congreso Federal determinar la forma y los términos de su participación.

Es decir, en el ámbito de las facultades concurrentes, las entidades federativas se encuentran facultadas para legislar conforme al marco de distribución de competencias que impone la ley general, de manera que se le complemente y sea congruente a ésta, en aras de mantener un derecho uniforme en la materia, por lo que de ninguna manera las disposiciones emitidas con base en la ley general pueden contrariar su contenido.

En ese sentido, derivado del establecimiento del régimen de concurrencia en materia de archivos, las legislaturas locales dejaron de tener competencia para legislar esa materia en aspectos primarios, quedando básicamente facultadas para armonizar y adecuar sus legislaciones conforme al contenido de la ley general, encargada de desarrollar los principios y bases materia de la reforma constitucional, de manera congruente y no contradictoria a nivel nacional.

Dicho esquema competencial se advierte del contenido de los artículos 6, apartado A, fracción V, y 73, fracción XXIX-T, de la Constitución Federal, así como del diverso cuarto transitorio de la Ley General de Archivos que ordena expresamente la armonización de la normativa local.

Lo anterior evidencia que la reforma constitucional en materia de archivos fue clara en condicionar a los congresos locales para ejercer su competencia legislativa de conformidad con las bases, principios y procedimientos establecidos en la Constitución y en la Ley General, en atención a la finalidad de crear una normativa homogénea y coordinada en todo el país.

Por esas razones este Tribunal Pleno encuentra que tratándose de la materia de Archivos, existe concurrencia de competencias legislativas, porque así lo refiere el marco constitucional reconocido en los artículos 6, apartado A, fracción V, y 73, fracción XXIX-T, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

34. Como puede advertirse, el precedente en cuestión establece que la materia de archivos es de carácter concurrente, según se desprende de los artículos 6, apartado A, fracción V, y 73, fracción XXIX-T, de la Constitución Federal, por lo que el análisis de la regularidad constitucional de las leyes de archivos que al efecto expidan las legislaturas locales debe realizarse atendiendo a lo dispuesto tanto en el Texto Fundamental como en la Ley General de Archivos a fin de verificar que tales leyes locales resultan consistentes con las bases, principios y procedimientos previstos en tales ordenamientos, y mediante los cuales se busca garantizar la organización y administración homogénea de los archivos en los distintos órdenes de gobierno, así como la necesaria equivalencia que debe existir en cuanto a la organización y funcionamiento de los sistemas locales de archivos, con respecto al Sistema Nacional de Archivos. Cabe señalar que el parámetro constitucional citado ha sido desarrollado por este Alto Tribunal al resolver las acciones de inconstitucionalidad 101/2019²⁴, 122/2020²⁵, 132/2019²⁶ y 140/2019²⁷, cuyos precedentes, asimismo, se toman en cuenta para la resolución del fondo del presente asunto.
35. Sentado lo anterior, **se procede a responder los conceptos de invalidez planteados por el promovente.**
36. **OCTAVO. Posibles discrepancias en el catálogo de definiciones de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora (primer concepto de invalidez).** En el primer concepto de invalidez, el Instituto accionante señala que el artículo 4 de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora es inconstitucional por no haber incluido las definiciones previstas en el artículo 4, fracciones XXI, XLIII, XLIV y XLVIII, de la Ley General de Archivos, relativas a los conceptos de “datos abiertos”, Órgano de Gobierno”, Órgano de Vigilancia” y “Registro Nacional”, respectivamente.

²⁴ Acción de inconstitucionalidad 101/2019. Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. Resuelta en sesión de tres de mayo de dos mil veintiuno.

²⁵ Acción de inconstitucionalidad 122/2020. Ponente: Ministra Norma Lucía Piña Hernández. Resuelta en sesión de trece de julio de dos mil veintiuno.

²⁶ Acción de inconstitucionalidad 132/2019. Ponente: Ministro Luis María Aguilar Morales. Resuelta en sesión de veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

²⁷ Acción de inconstitucionalidad 140/2019. Ponente: Ministra Yasmín Esquivel Mossa. Resuelta en sesión de diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

37. Puede advertirse que el actor aduce la existencia de una omisión legislativa por parte del Congreso del Estado de Sonora al estimar que reguló de forma deficiente el catálogo de definiciones en la Ley local de Archivos a pesar de que, en términos del artículo Cuarto Transitorio de la Ley General de la materia, tenía la obligación de incluir la totalidad de las definiciones contenidas en el artículo 4 de ese ordenamiento.
38. Por virtud del Decreto de reformas a la Constitución Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce, se determinó que la materia archivística sería concurrente. En vista de ello es que en el artículo 73, fracción XXIX-T, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁸ se confirió al Congreso de la Unión la facultad de expedir la ley donde se establecería la organización y administración homogénea de los archivos en todos los órdenes de gobierno, así como las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.
39. De acuerdo con lo señalado en la exposición de motivos de la iniciativa que sirvió de base para la expedición de la Ley General de Archivos, se aprecia que su objetivo principal es establecer los principios y bases generales para que la actividad archivística del país se realice de forma homogénea y, de esta forma, asegurar que el acervo documental que generan los entes públicos en ejercicio de sus atribuciones, así como aquél de interés público por su valor histórico o cultural que se encuentra en posesión de los particulares, sea organizado, conservado, administrado y preservado bajo los mismos estándares, de forma que el Estado pueda garantizar su integridad, accesibilidad y consulta a fin de respetar el derecho a la verdad, el acceso a la información de tal acervo y fomentar el conocimiento del patrimonio documental de la Nación.
40. Es necesario resaltar que la concurrencia prevista en materia de archivos no implica que las entidades federativas carezcan de facultades para legislar en la materia ni que su papel se reduzca a reproducir con fiel exactitud las disposiciones de la Ley General de Archivos, pues, de acuerdo con lo previsto en el primer párrafo del artículo Cuarto Transitorio de la referida ley marco²⁹, cuentan con atribuciones para armonizar sus respectivos ordenamientos relacionados con la materia archivística, así como adecuarlos a su realidad imperante, siempre y cuando respeten los principios y bases generales desarrollados en la Ley General y ello atienda a su respectivo ámbito de competencia.
41. Si bien la reiteración o repetición de la Ley General en una ley local podría resultar conveniente para los operadores jurídicos de la entidad federativa que de primera mano consultan y aplican la ley local, sin que sea necesario que de manera constante consulten o cotejen la ley general respecto a contenidos normativos o definiciones que son necesarios para resolver los problemas prácticos que se les presentan, lo cierto es que no por ello el legislador local está obligado a reproducir los términos empleados en la legislación general.
42. Así, a pesar de que es conveniente la adopción de términos similares en las leyes locales de la materia para la debida armonización normativa que se pretende con la expedición de una Ley General, como es la de Archivos, el hecho de que los conceptos adoptados en aquellas sean distintos o no reproduzcan en su totalidad los previstos en la Ley General no necesariamente podría repercutir o afectar los postulados que se persiguen con la aludida homologación.
43. Para tal efecto, habría que corroborarse si las acepciones adoptadas en la legislación local, no obstante que no corresponden en su integridad a lo previsto en la Ley General de Archivos, tienen un impacto significativo en las instituciones o procedimientos regulados por este último ordenamiento, de tal forma que no podría concebirse otra opción para la realización de los valores o la cumplimentación de los fines que se propone.
44. Las definiciones que, de acuerdo con el Instituto accionante, fueron omitidas en la Ley local de Archivos se encuentran en el artículo 4 de la Ley General de Archivos, las que, para mayor claridad, se transcriben:

²⁸ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad: (...)

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.”

²⁹ **Ley General de Archivos.**

“Cuarto. En un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de cada entidad federativa deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con la presente Ley. [...]”

“Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: [...]”

XXI. Datos abiertos: A los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado;

[...]

XLIII. Órgano de Gobierno: Al Órgano de Gobierno del Archivo General;

XLIV. Órgano de Vigilancia: Al Órgano de vigilancia;

[...]

XLVIII. Registro Nacional: Al Registro Nacional de Archivos.

[...]”

45. Del acápite del artículo 4 de la Ley General de Archivos se advierte que el catálogo de definiciones que se desarrollan en tal precepto tiene por finalidad clarificar diversos términos que serán utilizados en dicho ordenamiento, sin que de ello se desprenda que exista la obligación para las entidades federativas de reproducir de forma íntegra en sus correspondientes leyes de archivos los mismos conceptos.
46. Puede decirse, entonces, que las entidades federativas cuentan con libertad de configuración para establecer en sus respectivas leyes de archivos su propio catálogo de conceptos para definir las locuciones que estimen pertinentes a fin de clarificar su uso y significado en el contexto de tales ordenamientos, siempre que ello no tenga un impacto significativo en las instituciones y procesos que permiten garantizar la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos.
47. En este caso, resulta cierto que las definiciones que refiere el accionante no se encuentran incluidas en el catálogo previsto en el artículo 4 de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora, sin embargo, no se advierte que la falta de tales conceptos ocasione por sí misma un obstáculo para la homologación de los procesos archivísticos en esa entidad federativa.
48. Cabe señalar que, en relación con la alegada omisión de incorporar el concepto “**Datos abiertos**”, previsto en la fracción XXI del artículo 4 de la Ley General de Archivos, y que se define como “[...] *los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado*”, se planteó al Tribunal Pleno declarar fundados los argumentos del Instituto accionante.
49. Sin embargo, sometida a votación dicha propuesta, al no alcanzar una mayoría calificada³⁰, el Tribunal Pleno determinó **desestimar** el planteamiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
50. Por cuanto a la omisión legislativa de incluir en la Ley local de Archivos los términos “Órgano de Gobierno”, “Órgano de vigilancia” y “Registro Nacional”, se concluye que es **infundado**.
51. La falta de definición de los conceptos “**Órgano de Gobierno**” y “**Órgano de vigilancia**”, establecidos en las fracciones XLIII y XLIV del artículo 4 de la Ley General de Archivos, no representa un obstáculo para la homologación de los procesos archivísticos de los sujetos obligados, sobre todo cuando éstos se refieren a estructuras del Archivo General de la Nación que se encuentran reguladas en los artículos 109, 110 y 113 de la Ley General de Archivos, por lo que no era necesaria su reproducción en la Ley local de Archivos.
52. Finalmente, no se advierte que la ausencia de la definición del concepto “**Registro Nacional**” en la Ley local de Archivos impacte en el funcionamiento del Registro Nacional de Archivos como instrumento del Sistema Nacional de Archivos para obtener y concentrar información de los sistemas institucionales y de los archivos privados de interés público, así como para difundir el patrimonio documental que se resguarde en sus archivos, más aún, cuando las bases normativas para ello se encuentran en los artículos 78 a 81 de la Ley General de Archivos.

³⁰ Se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahí, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con consideraciones distintas, respecto de declarar fundada la omisión legislativa, atinente a incluir el concepto de “Datos abiertos” en la Ley Número 166 de Archivos para el Estado de Sonora, publicada en el boletín oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de septiembre de dos mil veinte. La señora Ministra y los señores Ministros Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat y Laynez Potisek votaron en contra.

53. **NOVENO. Análisis de los supuestos para permitir el acceso a la información de documentos con valor histórico (segundo concepto de invalidez).** El accionante cuestiona la constitucionalidad del artículo 33 de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora, pues aduce que se establecieron supuestos diferentes a los previstos en el artículo 38 de la Ley General de Archivos para permitir el acceso a la información de documentos con valores históricos que no hayan sido transferidos a un archivo histórico y contengan datos personales sensibles, al remitir para ello a los contemplados en el artículo 120 de la Ley General de Transparencia que se refieren a los casos excepcionales en los que no se requiere consentimiento de los titulares para acceder a su información confidencial.
54. El artículo impugnado es el siguiente:
- “Artículo 33.- El Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, determinarán (sic) el procedimiento para permitir el acceso a la información de documentos con valores históricos, que no hayan sido transferidos a un archivo histórico y que contengan datos personales sensibles, de manera excepcional en los casos establecidos en el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública.**
- Los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones que dicte el organismo garante al que se refiere el presente artículo, ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, segundo párrafo, de la Ley General.”**
55. El concepto de invalidez es **fundado**.
56. De lo establecido en el artículo 73, fracción XXIX-T, de la Constitución Federal se desprende que la expedición de la Ley General de Archivos obedece al mandato conferido al Congreso de la Unión para establecer la organización y administración homogénea de los archivos en los tres órdenes de Gobierno, así como para determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.
57. La concurrencia prevista en materia de archivos no implica que las entidades federativas carezcan de facultades para legislar en la materia ni que su papel se reduzca a reproducir con fiel exactitud las disposiciones de la Ley General de Archivos, pues, de acuerdo con lo previsto en el primer párrafo del artículo Cuarto Transitorio de la referida ley marco, los Estados cuentan con atribuciones para armonizar sus respectivos ordenamientos relacionados con la materia archivística, así como adecuarlos a su realidad imperante, siempre y cuando respeten los principios y bases generales desarrollados en la citada Ley General y ello atienda a su respectivo ámbito de competencia, permitiendo así que la organización, conservación, disponibilidad, integridad, localización y preservación de los documentos que obren en sus archivos se realice bajo procedimientos y estándares homologados.
58. Ahora bien, en el caso, se trata de determinar si los criterios adoptados en la Ley de Archivos local para el acceso y consulta de documentos con valor histórico que contengan datos sensibles, pero que aún no han sido trasladados a un archivo histórico, se corresponden o no con los establecidos para tal efecto en la Ley General de Archivos.
59. Para ello, es necesario hacer un análisis comparativo entre el artículo 38 de la Ley General de Archivos con respecto al artículo 33 de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora, donde se regula tal aspecto, lo que se realizará mediante el siguiente cuadro:

Ley General de Archivos	Ley de Archivos de Sonora
“Artículo 38. <i>El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o, en su caso, los organismos garantes de las entidades federativas, de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, determinarán el procedimiento para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, de manera excepcional en los siguientes casos:</i>	“Artículo 33. <i>El Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, determinarán el procedimiento para permitir el acceso a la información de documentos con valores históricos, que no hayan sido transferidos a un archivo histórico y que contengan datos personales sensibles, de manera excepcional en los casos establecidos en el artículo</i>

<p><i>I. Se solicite para una investigación o estudio que se considere relevante para el país, siempre que el mismo no se pueda realizar sin acceso a la información confidencial y el investigador o la persona que realice el estudio quede obligado por escrito a no divulgar la información obtenida del archivo con datos personales sensibles;</i></p> <p><i>II. El interés público en el acceso sea mayor a cualquier invasión a la privacidad que pueda resultar de dicho acceso;</i></p> <p><i>III. El acceso a dicha información beneficie de manera contundente al titular de la información confidencial, y</i></p> <p><i>IV. Sea solicitada por un familiar directo del titular de la información o un biógrafo autorizado por él mismo.</i></p> <p><i>Los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones de los organismos garantes a que se refiere el presente artículo, ante el Poder Judicial de la Federación.”</i></p>	<p><i>120 de la Ley General de Transparencia y acceso a la información Pública.</i></p> <p><i>Los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones que dicte el organismo garante al que se refiere el presente artículo, ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, segundo párrafo, de la Ley General.”</i></p>
---	---

60. Puede advertirse que en el artículo 38 de la Ley General de Archivos se establece un mandato dirigido tanto al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales como a los organismos garantes de las entidades federativas para que, de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, **establezcan el procedimiento** para permitir **el acceso a la información de un documento con valores históricos que contenga datos personales sensibles, pero que aún no haya sido transferido a un archivo histórico.**
61. Del mismo modo, **se observa que en tal precepto se establecieron de manera taxativa** los supuestos que de manera excepcional deberán dar lugar a que se otorgue el acceso a la información de esa clase de documentos, siendo los que a continuación se exponen:
- Cuando se solicite para una investigación o estudio que se considere relevante para el país, siempre que el mismo no se pueda realizar sin acceso a la información confidencial y el investigador o la persona que realice el estudio quede obligado por escrito a no divulgar la información obtenida del archivo con datos personales sensibles;
 - El interés público en el acceso sea mayor a cualquier invasión a la privacidad que pueda resultar de dicho acceso,
 - El acceso a dicha información beneficie de manera contundente al titular de la información confidencial y
 - Cuando sea solicitada por un familiar directo del titular de la información o un biógrafo autorizado por él mismo.
62. Finalmente, en el último párrafo del precepto en comento se faculta a los particulares para impugnar las determinaciones de los organismos garantes ante el Poder Judicial de la Federación.
63. Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora se ordena y faculta exclusivamente al Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para que, de acuerdo con la legislación en la materia, **determine el procedimiento** para permitir **el acceso a la información de documentos con valores históricos que contengan datos personales sensibles, pero que aún no hayan sido transferidos a un archivo histórico.**

64. Lo anterior resulta consistente con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Archivos, **sin embargo, se advierte una discrepancia substancial respecto de los supuestos que podrían permitir de manera excepcional el acceso a esos documentos**, pues el artículo impugnado remite a los previstos en el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública³¹, donde se indican las condiciones ante las cuales los **sujetos obligados en materia de transparencia** podrán permitir el acceso a la información confidencial que posean.
65. En el citado artículo 120 de la Ley General de Transparencia se precisa que dicho acceso será posible cuando los sujetos obligados a que se refiere tal ordenamiento obtengan el consentimiento de los particulares titulares de la información, señalando que no será necesario tal consentimiento cuando:
- La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
 - Por ley tenga el carácter de pública;
 - Exista una orden judicial;
 - Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación. En este supuesto es necesario que el organismo garante aplique la prueba de interés público, debiendo corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información o
 - Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.
66. Finalmente, de manera similar a como se establece en el artículo 38 de la Ley General de Archivos, en el artículo 33 de la Ley local de Archivos se faculta a los particulares para que puedan impugnar las determinaciones que dicte el organismo garante ante el Poder Judicial de la Federación.
67. Del análisis comparativo anterior se advierte que los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora para acceder a la información de documentos con valores históricos que contengan datos personales sensibles, pero que aún no hayan sido transferidos a un archivo histórico, **son substancialmente distintos a los establecidos en el artículo 38 de la Ley General de Archivos.**
68. Teniendo en cuenta que lo ordenado en el artículo 38 de la Ley General de Archivos es directamente obligatorio para los tres órdenes de gobierno, al versar sobre mandatos vinculados con la organización y administración de archivos en su vertiente de acceso y consulta de documentos que obran en sus acervos, se concluye que el artículo 33 de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora vulnera el principio de homologación aplicable a los procesos archivísticos, en este caso, **porque le es indisponible a las entidades federativas alterar o modificar los supuestos que de manera taxativa fueron establecidos por el Congreso Federal para que excepcionalmente se pueda acceder a la información de los documentos con valores históricos que contengan datos personales sensibles, pero que aún no han sido transferidos a un archivo histórico.**
69. Por lo anterior, **se declara la invalidez** del artículo 33 de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora.
70. **DÉCIMO. Presunta transgresión a la competencia del Consejo Nacional para emitir los lineamientos relativos a la creación de sistemas automatizados para la gestión documental, administración de archivos y repositorios electrónicos (tercer concepto de invalidez).** El Instituto accionante señala que el artículo 68, fracción V, de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora, donde se establece la facultad a favor del Consejo Estatal de Archivos para proponer al Consejo

³¹ **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

"Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;

II. Por ley tenga el carácter de pública;

III. Exista una orden judicial;

IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o

V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el organismo garante deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información."

Nacional disposiciones que regulen la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos para los sujetos obligados, invade la competencia del Consejo Nacional prevista en el artículo 46 de la Ley General de Archivos, que se refiere a la atribución que le corresponde para emitir los lineamientos que establezcan las bases de creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, así como de los repositorios electrónicos.

71. Aduce que, si bien el artículo 57 de la Ley local de Archivos establece que el Consejo Estatal podrá emitir los lineamientos que al efecto determine tomando en consideración las características y necesidades específicas de los sujetos obligados, siempre que no contravengan lo dispuesto por el Consejo Nacional, considera que es competencia de ésta última instancia emitir los lineamientos que establezcan las bases para la creación de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, así como los repositorios electrónicos, según se ordena en el artículo 46 de la Ley General de Archivos.
72. El texto del artículo impugnado es el siguiente:
- “Artículo 68.- El Consejo Estatal tendrán las siguientes atribuciones:**
[...]
V.- En el marco del Consejo Nacional, el Consejo Estatal podrá proponer las disposiciones que regulen la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos para los sujetos obligados del ámbito estatal, que contribuyan a la organización y conservación homogénea de sus archivos;”
73. El concepto de invalidez es **infundado**.
74. En el artículo 1 de la Ley General de Archivos se dispone que tal ordenamiento tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las entidades federativas y los municipios; así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Nación.
75. Tales objetivos encuentran sustento en el artículo 73, fracción XXIX-T, de la Constitución Federal, donde se faculta al Congreso de la Unión para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en todos los órdenes de gobierno y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.
76. Puede decirse que la finalidad del andamiaje normativo e institucional que se desarrolla en la Ley General de Archivos tiene por propósito homologar el quehacer archivístico del país de manera que los procesos inherentes a la organización y administración de los archivos se lleven a cabo mediante criterios y estándares similares, sin importar el orden de gobierno en el que tengan lugar.
77. Tal homologación es igualmente aplicable a la gestión y administración de archivos de documentos electrónicos. Por tal razón, en los artículos 41 a 49 de la Ley General de Archivos se establecieron las bases normativas para que los procesos archivísticos propios de esta clase de documentos se lleven a cabo bajo los mismos criterios y estándares de organización con el fin de garantizar su recuperación y preservación.
78. Lo anterior justifica que en los artículos 46 y 67, fracción V, de la Ley General de Archivos³² se haya conferido al Consejo Nacional la atribución para emitir los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos,

³² Ley General de Archivos.

“Artículo 46. El Consejo Nacional emitirá los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, así como de los repositorios electrónicos, los cuales deberán, como mínimo:

I. Asegurar la accesibilidad e inteligibilidad de los documentos de archivo electrónico en el largo plazo;

II. Aplicar a los documentos de archivo electrónico los instrumentos técnicos que correspondan a los soportes documentales;

III. Preservar los datos que describen contenido y estructura de los documentos de archivo electrónico y su administración a través del tiempo, fomentando la generación, uso, reutilización y distribución de formatos abiertos;

IV. Incorporar las normas y medidas que garanticen la autenticidad, seguridad, integridad y disponibilidad de los documentos de archivo electrónico, así como su control y administración archivística;

V. Establecer los procedimientos para registrar la trazabilidad de las acciones de actualización, respaldo o cualquier otro proceso que afecte el contenido de los documentos de archivo electrónico, y

VI. Permitir adecuaciones y actualizaciones a los sistemas a que se refiere este artículo.”

“Artículo 67. El Consejo Nacional tiene las atribuciones siguientes: [...]

V. Aprobar los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, que contribuyan a la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados; [...].

así como de los repositorios electrónicos, los que deberán ser implementados por los demás órdenes de gobierno a través de los Consejos locales, según se desprende de lo previsto en el artículo 73, fracción I, de la Ley General de Archivos³³.

79. Ahora bien, del artículo 68, fracción V, de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora no se advierte que el Consejo local de archivos pueda invadir la competencia del Consejo Nacional para emitir los lineamientos citados, pues tal precepto hace referencia a la facultad del Consejo Estatal **exclusivamente para proponer**, en el marco del Consejo Nacional, es decir, en el contexto de su participación en dicha instancia prevista en el artículo 65, fracción XI, de la Ley General de Archivos³⁴, las disposiciones que regulen la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos para los sujetos obligados del ámbito estatal, que contribuyan a la organización y conservación homogénea de sus acervos. De lo anterior puede inferirse que **la decisión sobre el contenido final de tales lineamientos corresponde únicamente al Consejo Nacional** atendiendo a las reglas de votación establecidas en el artículo 66, párrafo quinto, de la Ley General de la materia³⁵.
80. A mayor abundamiento, se precisa que la atribución que impugna el Instituto accionante encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 73, fracción IV, de la Ley General de Archivos³⁶, donde expresamente se señala que, en el marco del Consejo Nacional, los Consejos locales podrán proponer las disposiciones que regulen la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos para los sujetos obligados de su respectivo ámbito que contribuyan a la organización y conservación homogénea de sus archivos.
81. Por lo anterior, se concluye que la facultad conferida al Consejo Estatal en el artículo 68, fracción V, de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora no resulta incompatible ni vulnera de forma alguna las competencias normativas que tiene el Consejo Nacional de emitir los lineamientos donde se fijen las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental, administración de archivos y de los repositorios electrónicos establecidas en los artículos 46 y 67, fracción V, de la Ley General de Archivos.
82. Por otra parte, es necesario precisar que la referencia que hace el accionante en su tercer concepto de invalidez sobre la facultad otorgada al Consejo local de Archivos para establecer lineamientos para analizar, valorar y decidir la **disposición documental**³⁷ de las series documentales producidas por los sujetos obligados, prevista en el artículo 57 de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora³⁸, concierne a la emisión de una normativa relativa al proceso archivístico consistente en la selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración, cuya vigencia documental o uso ha prescrito, para realizar su transferencia o baja documental, la cual debe ser consistente con las disposiciones que emita el Consejo Nacional.
83. Se observa entonces que tal precepto no guarda vinculación alguna con la facultad a que se refiere el artículo 46 de la Ley General de Archivos, pues, como ha quedado anotado, ésta se ocupa de un aspecto distinto, esto es, a la competencia del Consejo Nacional de Archivos para emitir los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados de gestión

³³ Ley General de Archivos.

“Artículo 73. Los Consejos Locales tendrán las siguientes atribuciones:”

I. Implementar las políticas, programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los archivos que establezca el Consejo Nacional; [...]

³⁴ Ley General de Archivos.

“Artículo 65. El Consejo Nacional es el órgano de coordinación del Sistema Nacional, que estará integrado por: [...]

XI. El Presidente de cada uno de los consejos locales;”

³⁵ Ley General de Archivos.

“Artículo 66. [...]

El Consejo Nacional tomará acuerdos por mayoría simple de votos de sus miembros presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad. En los proyectos normativos, los miembros del Consejo Nacional deberán asentar en el acta correspondiente las razones del sentido de su voto, en caso de que sea en contra.

³⁶ Ley General de Archivos.

“Artículo 73. Los Consejos Locales tendrán las siguientes atribuciones: [...]

IV. En el marco del Consejo Nacional, los Consejos Locales podrán proponer las disposiciones que regulen la creación y uso de sistemas automatizados, para la gestión documental y administración de archivos para los sujetos obligados del ámbito local, que contribuyan a la organización y conservación homogénea de sus archivos; [...]

³⁷ De acuerdo con el artículo 4, fracción XXI de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora, el término “disposición documental” se define como la “Selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales”. Tal definición es igual a la prevista para ese mismo concepto en el artículo 4, fracción XXIII de la Ley General de Archivos.

³⁸ Ley de Archivos para el Estado de Sonora.

“Artículo 57. El Consejo Estatal establecerá lineamientos para analizar, valorar y decidir la disposición documental de las series documentales producidas por los sujetos obligados, de acuerdo con las disposiciones que emita el Consejo Nacional.”

- documental, administración de archivos y de los repositorios electrónicos, de ahí que resulte imprecisa la cita que hace el accionante del artículo 57 de la Ley de Archivos local para apoyar su argumento sobre la invalidez del artículo 68, fracción V, de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora.
84. Por lo anterior, **se reconoce la validez** del artículo 68, fracción V, de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora.
85. **DÉCIMO PRIMERO. Prohibición para que los miembros del Consejo Estatal reciban remuneraciones (cuarto concepto de invalidez).** El promovente refiere que en el artículo 69 de la Ley General de Archivos se contempla la posibilidad para que el Consejo Nacional cree comisiones, sea permanentes o temporales, para el cumplimiento de sus atribuciones, estableciendo en su último párrafo de ese precepto que los integrantes de dicho Consejo no recibirán emolumento, ni remuneración alguna por su participación en éstas. En este contexto, advierte que la Ley de Archivos para el Estado de Sonora es omisa al no establecer expresamente la misma prohibición para los integrantes del Consejo local, lo que abre la posibilidad para que se establezca una remuneración en favor de éstos, lo que, de acuerdo con la Ley General de Archivos, sería indebido.
86. En el artículo 65 de la Ley General de Archivos se dispone que el Consejo Nacional de Archivos es el órgano de coordinación del Sistema Nacional el cual se integra por:
- El titular del Archivo General, quien lo presidirá;
 - El titular de la Secretaría de Gobernación;
 - El titular de la Secretaría de la Función Pública;
 - Un representante de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;
 - Un representante de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión;
 - Un representante del Poder Judicial de la Federación;
 - El titular del Banco de México;
 - El presidente de cada uno de los consejos locales;
 - Un representante de los archivos privados; y
 - Un representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico.
87. En el último párrafo del artículo 65 de la Ley General de la materia, se ordena que los miembros del Consejo Nacional no recibirán remuneración alguna por su participación.³⁹
88. Tal como lo señala el promovente, en el artículo 69 de la Ley General de Archivos⁴⁰ se establece que el Consejo Nacional, para el cumplimiento de sus atribuciones, podrá crear comisiones de carácter permanente o temporal, estableciendo expresamente en el último párrafo de ese precepto que los miembros de las comisiones no recibirán emolumento, ni remuneración alguna por su participación en ellas.
89. Por su parte, los artículos 64 a 70 de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora, regulan la organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos, previendo la existencia del Consejo Estatal como el órgano de coordinación, el cual se integra por:
- El titular del Archivo General del Estado, quien lo presidirá;
 - El titular de la Secretaría de Gobierno;
 - El titular de la Secretaría de la Contraloría General;
 - Un diputado representante del Congreso del Estado;
 - Un Magistrado representante del Poder Judicial del Estado;

³⁹ **Ley General de Archivos.**

"Artículo 65. [...]"

Los miembros del Consejo Nacional no recibirán remuneración alguna por su participación."

⁴⁰ **Ley General de Archivos.**

Artículo 69. El Consejo Nacional, para el cumplimiento de sus atribuciones, podrá crear comisiones de carácter permanente o temporal, que se organizarán de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita.

Dichas comisiones podrán contar con la asesoría de expertos y usuarios de los archivos históricos, así como miembros de las organizaciones de la sociedad civil.

Los miembros de las comisiones no recibirán emolumento, ni remuneración alguna por su participación en las mismas.

- Un comisionado del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
 - Un integrante del Comité Estatal de Información, Estadística y Geográfica;
 - El titular del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización;
 - El Presidente del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
 - El titular del Centro de Desarrollo Municipal en representación de los municipios;
 - El titular del Consejo Técnico;
 - Un representante de archivos privados;
 - Un representante de la Red Estatal de Archivos.
90. De manera similar a como se dispone en el artículo 65 de la Ley General de Archivos, en el último párrafo del artículo 66 la Ley de Archivos para el Estado de Sonora⁴¹ se dispone que los miembros del Consejo Estatal no recibirán remuneración alguna por su participación.
91. Debe precisarse que, en la Ley local de Archivos, no se establece expresamente que el Consejo Estatal de Archivos, para el cumplimiento de sus atribuciones, pueda crear comisiones de carácter permanente o temporal, como sí se prevé en el artículo 69 de la Ley General de Archivos.⁴²
92. En vista de lo anterior, y ante la falta de previsión de tales comisiones en el ámbito local, resulta razonable que en la Ley de Archivos para el Estado de Sonora no se haya establecido una disposición similar a la señalada en el último párrafo del artículo 69 de la Ley General de Archivos, esto es, donde se ordena que los miembros de las comisiones del Consejo Nacional no recibirán emolumento ni remuneración alguna por su participación en las mismas, lo que no es obstáculo para dejar de advertir que, en el último párrafo del artículo 66 de la Ley local Archivos, expresamente se establece que los miembros del Consejo Estatal no recibirán remuneración alguna por su participación en dicho órgano.
93. Por lo anterior, **resulta infundado** el concepto de invalidez expuesto por la accionante.
94. **DÉCIMO SEGUNDO. Integración del Órgano de Gobierno y facultad del Director General del Archivo General del Estado para fungir como Secretario Ejecutivo del Órgano de Gobierno (quinto concepto de invalidez).** El Instituto accionante señala que el artículo 101 de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora transgrede el mandato de equivalencia previsto en el artículo 71 de la Ley General de Archivos, pues establece que formará parte del Órgano de Gobierno del Archivo General del Estado el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, aun cuando no se contempló que su equivalente en el nivel federal ocupe ese lugar en el Órgano de Gobierno del Archivo General de la Nación.
95. También aduce que se omitió integrar en el Órgano de Gobierno del Archivo General del Estado el equivalente de la Secretaría de Cultura prevista en el artículo 110, fracción V, de la Ley General de Archivos.
96. Del mismo modo, señala que lo dispuesto en la fracción VII del artículo 101 de la Ley local de Archivos vulnera el mandato de equivalencia, pues se incorpora al Director del Archivo General del Estado al Órgano de Gobierno, siendo que el Director General debe ser otro órgano del Archivo General y no reunir ambas calidades, esto es, como participante del Órgano de Gobierno y como Director del Archivo General.
97. Por otra parte, impugna el artículo 103, fracción II, de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora por estimar que, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley General de Archivos, el Director General del Archivo General del Estado sólo debe cumplir esa función, y no reunir además la calidad de Secretario Ejecutivo del Órgano de Gobierno, más cuando la Ley General de la materia no prevé un Secretario Ejecutivo como integrante del Órgano de Gobierno del Archivo General.

⁴¹ **Ley de Archivos para el Estado de Sonora.**

"Artículo 66. [...]"

Los miembros del Consejo Estatal no recibirán remuneración alguna por su participación."

⁴² Cabe resaltar que la falta de previsión en la Ley local de archivos de comisiones permanentes o temporales para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo Estatal no fue un aspecto impugnado por el Instituto accionante, por lo que no se aborda su estudio, ni se hará algún pronunciamiento al respecto.

98. Los artículos impugnados son los siguientes:

“Artículo 101.- El Órgano de Gobierno estará integrado por un miembro de las siguientes instancias:

I.- La Secretaría de Gobierno, quien lo presidirá;

II.- La Secretaría de Hacienda;

III.- La Secretaría de Educación y Cultura;

IV.- Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización;

V.- La Secretaría de la Contraloría General;

VI.- El Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología; y

VII.- El Director General del Archivo General del Estado.

Los integrantes del Órgano de Gobierno deberán tener, por lo menos, nivel de Subsecretario o su equivalente. Por cada miembro propietario habrá un suplente que deberá tener nivel, por lo menos, de director general o su equivalente.

El presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Órgano de Gobierno, podrá invitar a las sesiones a representantes de todo tipo de instituciones públicas o privadas, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Los integrantes del Órgano de Gobierno no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.”

“Artículo 103.- El Director General, además de lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y las disposiciones reglamentarias correspondientes, tendrá las siguientes facultades:

[...]

II.- Fungir como Secretario Ejecutivo del órgano de Gobierno”

99. Los conceptos de invalidez son **parcialmente fundados**.

100. El solo hecho de que la integración del Órgano de Gobierno del Archivo General del Estado de Sonora sea diferente a la del Órgano de Gobierno del Archivo General de la Nación es insuficiente para considerar que ello resulta inconstitucional, pues la Constitución Federal y la Ley General de Archivos no exigen que las entidades federativas establezcan una regulación idéntica del Sistema local de Archivos en comparación con el Sistema Nacional, pues se parte del reconocimiento de que existe libertad de configuración de los Estados para regular su Sistema local de Archivos. Sin embargo, esta libertad de configuración debe sujetarse a ciertas bases para garantizar el funcionamiento, la organización y la administración homogénea de los archivos de los distintos órdenes de gobierno, permitiendo así la consecución de los fines asociados a la materia.

101. Dentro de las bases previstas en la Ley General de Archivos que condicionan la libertad de configuración de las entidades federativas, destaca la prevista en el último párrafo de su artículo 71⁴³, donde se establece el deber de las entidades federativas de regular la integración, funcionamiento y atribuciones del Sistema local de Archivos de forma equivalente a las del Sistema Nacional.

102. Tal equivalencia debe entenderse desde un punto de vista funcional y a nivel sistémico. Lo que exige es que las diferencias en la regulación de la integración, funcionamiento y atribuciones de los órganos no se modifiquen sustancialmente o impidan el cumplimiento de las funciones generales que les corresponde desempeñar dentro del Sistema local, de manera que la falta de equivalencia imposibilite, distorsione o entorpezca la coordinación en el Sistema Nacional de Archivos y el cumplimiento de las obligaciones en materia de archivos en general.

⁴³ **Ley General de Archivos.**

“Artículo 71. [...]

Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.”

103. Conforme a lo anterior, la cuestión jurídica a resolver en relación con este concepto de invalidez consiste en establecer si las diferencias en la integración del Órgano de Gobierno del Archivo General del Estado de Sonora rompen con la equivalencia exigida en la Ley General de Archivos.
104. Para efectos de claridad a continuación, se expone un cuadro comparativo entre los artículos 110 de la Ley General de Archivos y 101 de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora:

Ley General de Archivos	Ley de Archivos de Sonora
“Artículo 110. El Órgano de Gobierno estará integrado por un miembro de las siguientes instancias:	“Artículo 101.- El Órgano de Gobierno estará integrado por un miembro de las siguientes instancias:
<i>I. La Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;</i>	<i>I.- La Secretaría de Gobierno, quien lo presidirá;</i>
<i>II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</i>	<i>II.- La Secretaría de Hacienda;</i>
<i>III. La Secretaría de Educación Pública;</i>	<i>III.- La Secretaría de Educación y Cultura;</i>
<i>IV. La Secretaría de Relaciones Exteriores;</i>	Sin equivalente local
<i>V. La Secretaría de Cultura;</i>	Se subsume en la Secretaría de Educación y Cultura del Estado.
No se prevé la incorporación de algún organismo constitucional autónomo.	<i>IV.- Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización;</i>
<i>VI. La Secretaría de la Función Pública, y</i>	<i>V.- La Secretaría de la Contraloría General;</i>
<i>VII. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.</i>	<i>VI.- El Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología; y</i>
No se prevé la incorporación del Director General del Archivo General de la Nación.	<i>VII.- El Director General del Archivo General del Estado.</i>
<i>Los integrantes del Órgano de Gobierno deberán tener, por lo menos, nivel de Subsecretario o su equivalente. Por cada miembro propietario habrá un suplente que deberá tener nivel, por lo menos, de director general o su equivalente.</i>	<i>Los integrantes del Órgano de Gobierno deberán tener, por lo menos, nivel de Subsecretario o su equivalente. Por cada miembro propietario habrá un suplente que deberá tener nivel, por lo menos, de director general o su equivalente</i>
<i>El presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Órgano de Gobierno, podrá invitar a las sesiones a representantes de todo tipo de instituciones públicas o privadas, quienes intervendrán con voz pero sin voto. Los integrantes del Órgano de Gobierno, no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.”</i>	<i>El presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Órgano de Gobierno, podrá invitar a las sesiones a representantes de todo tipo de instituciones públicas o privadas, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.</i> <i>Los integrantes del Órgano de Gobierno no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.”</i>

105. Del comparativo anterior se concluye que el argumento concerniente a que el Congreso local omitió incorporar en el Órgano de Gobierno del Archivo General del Estado el equivalente de la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal **resulta infundado**, pues, tal como se desprende de los artículos 22,

fracción IV, y 27, apartados C y D, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora⁴⁴, la dependencia a cargo de la cultura en dicha entidad federativa es la Secretaría de Educación y Cultura, la cual cuenta con un lugar en el Órgano de Gobierno del Archivo General del Estado.

106. En cuanto a los cuestionamientos que se hacen en relación con el lugar que se otorga al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización en el citado Órgano de Gobierno, se estiman **fundados**.
107. En el artículo 67, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Sonora⁴⁵ se establece que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización es un organismo público autónomo, encargado de la revisión y fiscalización de los estados financieros y cuentas públicas estatal y municipales, así como de la implementación de acciones de prevención en materia de corrupción.
108. Es importante resaltar que, en la **acción de inconstitucionalidad 101/2019**⁴⁶, este Tribunal Pleno se pronunció sobre la inclusión en el Órgano de Gobierno del Archivo General del Estado de miembros que no pertenecen, dependen o auxilian al Poder Ejecutivo, concluyendo que tal incorporación vulnera el mandato de equivalencia previsto en la Ley General de Archivos, además de que con ello se afecta el carácter técnico de dicho órgano, con lo que se podría dificultar el cumplimiento de sus funciones de gestión.⁴⁷ Para mayor claridad, se transcribe la parte conducente de la resolución:

“146. A pesar de lo anterior, este Tribunal Pleno considera que el concepto de invalidez es fundado suplido en deficiencia de la queja. La integración del Órgano de Gobierno del Archivo General del Estado no es equivalente a la del Órgano de Gobierno del Archivo General de la Nación. Particularmente, tres diferencias en la

⁴⁴ Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

“Artículo 22.- Para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará con las siguientes dependencias: [...]

IV.- Secretaría de Educación y Cultura. [...].”

“Artículo 27.- A la Secretaría de Educación y Cultura le corresponden las facultades y obligaciones siguientes: [...]

C. En materia de fomento a la cultura, investigación, recreación y deporte:

I.- Proponer las políticas y ejecutar los programas relativos al fomento de la educación, la cultura, la recreación, la investigación y el deporte;

II.- Coordinar y promover actividades educativas tendientes al conocimiento de los diversos ecosistemas de la Entidad, así como a la preservación, conservación y el uso social del entorno físico y de los recursos naturales con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Gobiernos Federal y Municipales y con los miembros de los sectores social y privado;

III.- Promover y fomentar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica en el Estado;

IV.- Promover, organizar y supervisar programas de capacitación y adiestramiento, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Gobiernos Federal y Municipales y con los miembros de los sectores social y privado;

V.- Conservar y desarrollar el acervo cultural del Estado, en coordinación con las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal y en concertación con los sectores social y privado;

VI.- Fomentar las actividades que tiendan al fortalecimiento de los valores regionales y a la afirmación de nuestra identidad nacional;

VII.- Promover la creación de bibliotecas y hemerotecas, organizando y administrando las que correspondan al Gobierno Estatal;

VIII.- Fomentar el establecimiento de museos en la Entidad;

IX.- Fomentar las relaciones de orden cultural con el Gobierno Federal, con los gobiernos de otras entidades federativas y con los ayuntamientos;

X.- Impulsar la edición y distribución de obras científicas, históricas y literarias, sobre temas de interés para el Estado;

XI.- Organizar y desarrollar la educación artística en el medio escolar;

XII.- Promover y organizar actividades de recreación y aprovechamiento del tiempo libre, tendientes a estimular la formación integral de la niñez y la juventud sonorenses; y

XIII.- Coordinar, fomentar y dirigir la enseñanza y práctica del deporte en el medio escolar, y organizar la participación de los alumnos en eventos estatales, regionales y nacionales.

D. En materia de ejecución de normatividad educativa y cultural:

I.- Proponer y ejecutar, en su caso, los acuerdos de coordinación que en materia de educación y cultura celebre el Ejecutivo del Estado con los Gobiernos Federal y Municipales, así como los convenios de concertación de acciones que en la misma materia se celebren con los sectores privado y social.”

⁴⁵ Constitución Política del Estado de Sonora.

“Artículo 67. Los poderes del Estado, los ayuntamientos y demás entidades públicas, independientemente de su naturaleza, son sujetos de fiscalización y estarán obligados, en los términos de esta Constitución y la ley, a rendir cuentas del ejercicio presupuestal que les corresponda. El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización se constituye como un organismo público autónomo, encargado de la revisión y fiscalización de los estados financieros y cuentas públicas estatal y municipales, en los términos establecidos en esta Constitución y la ley de la materia, también implementará acciones de prevención en materia de corrupción. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.”

⁴⁶ Resuelta en sesión celebrada el tres de mayo de dos mil veintiuno.

⁴⁷ Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández por razones adicionales y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 2.4, denominado “Integración del Órgano de Gobierno del Archivo Estatal”, consistente en declarar la invalidez del artículo 73 de la Ley de Archivos del Estado de Colima, expedida mediante el Decreto Núm. 108, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de agosto de dos mil diecinueve. La señora Ministra Ríos Farjat y los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. La señora Ministra Ríos Farjat reservó su derecho de formular voto particular.

integración obstaculizan el adecuado cumplimiento de las funciones y obligaciones del órgano en el Sistema Local: la inclusión de representantes de los Poderes Judicial y Legislativo locales, la inclusión del Director General del Archivo Estatal, así como la exclusión de miembros de la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Educación Pública locales.

147. En relación con la presencia de representantes de los Poderes Judicial y Legislativos locales en la integración del órgano, resulta necesario analizar la función específica que tiene el Órgano de Gobierno del Archivo General dentro del Sistema Nacional y las características específicas de su integración encaminadas a lograr este objetivo.

148. Conforme al artículo 109 de la LGA⁴⁸, el Órgano de Gobierno del Archivo es el cuerpo colegiado de administración del Archivo General que tiene como principal atribución evaluar su operación administrativa, así como el cumplimiento de sus objetivos y metas.

149. A diferencia del Consejo Nacional de Archivos, órgano de coordinación del Sistema Nacional, el carácter del Órgano de Gobierno del Archivo Nacional es predominantemente técnico, de gestión o administrativo. Conforme al artículo 67 de la LGA, al Consejo Nacional de Archivos le corresponde la aprobación de la normativa relativa a la gestión documental y administración de archivos, los criterios para su organización y conservación y, en general, la política nacional de gestión documental y administración. En cambio, la función del Órgano de Gobierno del Archivo consiste principalmente en supervisar el cumplimiento de esta política, normativa y criterios, en lo que se refiere al Archivo General, así como en emitir las medidas administrativas necesarias para lograr este cumplimiento.

150. La integración de estos órganos, tal como está diseñada en la LGA, es congruente con sus funciones específicas. Por el papel del Consejo Nacional de Archivos en la formulación de la política archivística nacional, el artículo 65 de la LGA prevé que tendrá integrantes que representan a distintos Poderes del Estado y órdenes de gobierno. A manera de ejemplo, establece como integrantes a funcionarios adscritos a dependencias de la Administración Pública, pero también a representantes de las Cámaras del Congreso de la Unión, del Poder Judicial de la Federación y de varios órganos constitucionales autónomos como el INAI y el Banco de México. Asimismo, el orden estatal es representado a través de los presidentes de cada uno de los Consejos de Archivos de las entidades federativas.

151. Contrasta con lo anterior la integración del Órgano de Gobierno del Archivo General de la Nación prevista en el 110 de la LGA. Conforme a este artículo, el órgano está conformado por siete integrantes, todos los cuales forman parte de la Administración Pública Federal y son órganos dependientes o auxiliares del Ejecutivo Federal –seis de los integrantes son miembros de Secretarías de Estado y uno de ellos debe estar adscrito al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, un organismo descentralizado no sectorizado–. Este Tribunal Pleno considera que esta integración del Órgano de Gobierno es instrumental para el adecuado cumplimiento de sus funciones dentro del Sistema Nacional de Archivos. El carácter técnico de su integración corresponde y contribuye al cumplimiento efectivo y eficiente de las funciones de gestión que tiene encomendadas.

152. El artículo 73 de la LAEC⁴⁹, en contraste con el artículo 110 de la LGA, no prevé una integración del Órgano de Gobierno del Archivo General del Estado de Colima exclusivamente con miembros de la Administración Pública o el Poder Ejecutivo, sino que prevé como integrantes a miembros o representantes del Poder Judicial y el Poder Legislativo. Ello a pesar de que la representación de

⁴⁸ Abreviatura usada en la sentencia que se refiere a la Ley General de Archivos.

⁴⁹ Abreviatura usada en la sentencia para referirse a la Ley de Archivos del Estado de Colima.

estos poderes ya se da a través del Consejo Estatal de Archivos. Con lo anterior, la entidad federativa sí vulneró la obligación de regular el Sistema Local de Archivos de forma equivalente al Sistema Nacional, pues al prever en la integración a miembros que no pertenecen, dependen o auxilian al Poder Ejecutivo se afecta el carácter técnico del órgano y se podría dificultar el cumplimiento de sus funciones de gestión.”

109. El criterio transcrito resulta aplicable al caso que se analiza, en tanto que, al igual que el supuesto que fue analizado en la **acción de inconstitucionalidad 101/2019**⁵⁰, se observa que el Órgano de Gobierno previsto en el artículo 100 de la Ley local de Archivos⁵¹ desempeña funciones técnicas relacionadas con la evaluación de la administración, así como del cumplimiento de los objetivos y metas del Archivo General del Estado de Sonora.
110. Se advierte que en la fracción IV del artículo 101 de la Ley local de Archivos se otorga un lugar en el citado Órgano de Gobierno a un miembro del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, el cual, como se indicó, es un organismo constitucional autónomo del Estado de Sonora que, por lo mismo, no forma parte de la Administración Pública o del Poder Ejecutivo Estatal y a pesar de que tal Instituto ya cuenta con representación en el Consejo Estatal de Archivos en términos del artículo 66, fracción VIII, de la Ley local de la materia.⁵²
111. En tal virtud, se concluye que la inclusión de un miembro del citado Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización con voz y voto en el Órgano de Gobierno del Archivo General del Estado vulnera la obligación de regular el Sistema Local de Archivos de forma equivalente al Sistema Nacional, pues, al prever en su integración a miembros que no pertenecen, dependen o auxilian al Poder Ejecutivo, se afecta el carácter técnico de dicho órgano y se podría dificultar el cumplimiento de sus funciones de gestión.
112. Por lo que respecta a los argumentos que expone el promovente sobre la inclusión del Director General en el Órgano de Gobierno del Archivo General del Estado, se estiman **fundados**.
113. Ciertamente, en el artículo 109 de la Ley General de Archivos no se contempla la incorporación del Director General del Archivo General de la Nación en su Órgano de Gobierno, lo cual se explica si se toma en cuenta que una de las principales funciones de ese cuerpo colegiado es la de evaluar la operación administrativa, así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Archivo General, al frente del cual se encuentra justamente el Director General, según se establece en el artículo 112 de la Ley General de Archivos.⁵³
114. Teniendo en cuenta que el Órgano de Gobierno del Archivo General del Estado de Sonora tiene asignadas funciones similares a las de su homólogo Nacional,⁵⁴ se concluye que la incorporación del Director General como un integrante con voz y voto en el Órgano de Gobierno del Archivo General del Estado de Sonora transgrede la equivalencia que deben observar las entidades federativas en la integración, atribuciones y funcionamiento de sus sistemas locales, puesto que su intervención en la

⁵⁰ En la parte transcrita del precedente se analizó la constitucionalidad de la integración del Órgano de Gobierno del Archivo General del Estado de Colima.

⁵¹ **Ley de Archivos para el Estado de Sonora.**

“Artículo 100.- El Órgano de Gobierno es el cuerpo colegiado de administración del Archivo General que, además de lo previsto en la Ley Orgánica del poder Ejecutivo del Estado de Sonora, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Evaluar la operación administrativa, así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Archivo General;

II.- Emitir los lineamientos para el funcionamiento del Consejo Técnico, y

III.- Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.”

⁵² **Ley de Archivos para el Estado de Sonora.**

“Artículo 66.- El Consejo Estatal es el órgano de coordinación del Consejo Estatal, que estará integrado por: [...]

VIII.- El titular del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización; [...]”

⁵³ **Ley General de Archivos.**

“Artículo 112. El Director General, además de lo previsto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las disposiciones reglamentarias correspondientes, tendrá las siguientes facultades:

I. Supervisar que la actividad del Archivo General cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados;

II. Proponer al Órgano de Gobierno las medidas necesarias para el funcionamiento del Archivo General;

III. Proponer al Órgano de Gobierno el proyecto de Estatuto Orgánico;

IV. Nombrar y remover a los servidores públicos del Archivo General, cuyo nombramiento no corresponda al Órgano de Gobierno, y

V. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.”

⁵⁴ **Ley de Archivos para el Estado de Sonora**

“Artículo 100.- El Órgano de Gobierno es el cuerpo colegiado de administración del Archivo General que, además de lo previsto en la Ley Orgánica del poder Ejecutivo del Estado de Sonora, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Evaluar la operación administrativa, así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Archivo General;

II.- Emitir los lineamientos para el funcionamiento del Consejo Técnico, y

III.- Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.”

- instancia encargada de evaluar la operación administrativa, así como el cumplimiento de los objetivos y metas de la institución que debe dirigir, es susceptible de generar una influencia indebida en el proceso de toma de decisiones de tal cuerpo colegiado, afectando así las funciones que tiene asignadas dentro del Sistema local de Archivos.
115. Por lo anterior, **se declara la invalidez** del artículo 101, fracciones IV y VII, de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora.
116. En cuanto a lo alegado por el promovente respecto de la facultad que se otorga al Director General para fungir como Secretario Ejecutivo del Órgano de Gobierno, prevista en la fracción II del artículo 103 de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora, es **fundado**.
117. Si bien, la Ley General de Archivos no contempla dentro del Órgano de Gobierno del Archivo General de la Nación la existencia de un Secretario Ejecutivo, ello no resulta un obstáculo para que las entidades federativas en ejercicio de su libertad de configuración legislativa puedan considerar pertinente establecer dicha figura, puesto que en sí misma no distorsiona la equivalencia funcional que debe existir entre el Sistema Nacional con respecto de los Sistemas locales de Archivos.
118. Sin embargo, el precepto impugnado contraviene la prohibición que tiene el Director General para desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que puede desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General, prevista en el artículo 111, párrafo segundo, de la Ley General de Archivos⁵⁵, la cual se recoge en términos idénticos en el artículo 102, párrafo segundo, de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora⁵⁶.
119. Considerando que, en términos del artículo 100 de la Ley local de Archivos⁵⁷, el Órgano de Gobierno se define como un cuerpo colegiado de administración del Archivo General del Estado de Sonora, se concluye que el cargo de Secretario Ejecutivo de dicha instancia no se encuentra entre los empleos, cargos o comisiones que el Director General puede desempeñar, dado que el citado Órgano de Gobierno no tiene el carácter de una institución docente, científica o de beneficencia.
120. Por lo razonado, **se declara la invalidez** del artículo 103, fracción II, de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora.
121. **DÉCIMO TERCERO. Objetivos y fines del Archivo General del Estado de Sonora (sexto concepto de invalidez).** El accionante aduce que la Ley local de Archivos viola la Ley General de la materia al no establecer el objeto y finalidad del Archivo General del Estado, lo cual estima importante para evitar que les sean encomendadas labores que no corresponden a la naturaleza y al objeto constitucional para el que fue creado.
122. Como se estableció en el considerando octavo de esta sentencia, la concurrencia prevista en materia de archivos no implica que las entidades federativas carezcan de facultades para legislar en la materia, ni que su papel se reduzca a reproducir con fiel exactitud las disposiciones de la Ley General de Archivos.
123. Del primer párrafo del artículo Cuarto Transitorio de la referida ley marco se desprende que las entidades federativas cuentan con facultades para armonizar sus respectivos ordenamientos relacionados con la materia archivística, así como adecuarlos a su realidad imperante, siempre y cuando respeten los principios y bases generales desarrollados en la ley general y ello atienda a su respectivo ámbito de competencia.

⁵⁵ Ley General de Archivos.

“Artículo 111. [...]

Durante su gestión, el Director General no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que puede desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General.”

⁵⁶ Ley de Archivos para el Estado de Sonora.

“Artículo 102. [...]

Durante su gestión, el Director General no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que puede desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General del Estado.”

⁵⁷ Ley de Archivos para el Estado de Sonora.

“Artículo 100.- El Órgano de Gobierno es el cuerpo colegiado de administración del Archivo General que, además de lo previsto en la Ley Orgánica del poder Ejecutivo del Estado de Sonora, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Evaluar la operación administrativa, así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Archivo General;

II.- Emitir los lineamientos para el funcionamiento del Consejo Técnico, y

III.- Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.”

124. En este caso, de un análisis del Libro Segundo de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora, donde se regulan los aspectos relativos a la organización del Archivo General del Estado, se advierte que es cierto que no se reprodujo una disposición similar como la establecida en el artículo 105 de la Ley General de Archivos⁵⁸, donde se define al Archivo General de la Nación como la entidad especializada en materia de archivos y se precisan su objeto y fines.
125. Sin embargo, como se mencionó, las entidades federativas no están obligadas a reproducir textualmente cada uno de los artículos de la Ley General de Archivos, por lo que la ausencia de una definición donde se especifiquen los objetivos y fines del Archivo General del Estado no sería por sí misma inconstitucional.
126. No obstante, se aprecia que el Congreso local sí incluyó una definición de tal institución en el artículo 4, fracción VII, de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora,⁵⁹ donde se precisaron su objeto y fines, los cuales son coincidentes con los señalados en el artículo 4, fracción VII, de la Ley General de la materia⁶⁰ para los Archivos Generales de las entidades federativas, pues se señala que el Archivo General de esa entidad federativa tiene **por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental del Estado de Sonora, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.**
127. En vista de lo anterior, se concluye que el concepto de invalidez en estudio es **infundado**.
128. Cabe precisar que lo anterior no implica un pronunciamiento sobre la constitucionalidad de la definición de “Archivo General del Estado”, prevista en el artículo 4, fracción VII, de la Ley local de Archivos, en la porción normativa “**Organismo descentralizado y sectorizado a la Secretaría de Gobierno [...]**”, pues tal aspecto está relacionado con el séptimo concepto de invalidez, que será analizado en el considerando décimo cuarto de esta sentencia.
129. **DÉCIMO CUARTO. Naturaleza jurídica del Archivo General del Estado de Sonora (séptimo concepto de invalidez).** El Instituto accionante impugna la constitucionalidad de los artículos 96 y Cuarto Transitorio de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora por establecer que el Archivo General del Estado es un organismo sectorizado a la Secretaría de Gobierno, lo que contraviene lo señalado en el artículo 104 de la Ley General de Archivos, donde se señala que el Archivo General de la Nación tiene la naturaleza de un organismo descentralizado, **no sectorizado**, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines.
130. Aduce que de poco sirve darle al Archivo General del Estado la naturaleza de organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión si se le sectoriza, es decir, si se le hace depender de la Secretaría de Gobierno, pues, por mucho que en el plano legal goce de esas características, el sectorizarlo suscitará circunstancias de facto que impedirán el pleno desarrollo de sus funciones.
131. Los artículos impugnados establecen lo siguiente:

“Artículo 96.- El Archivo General del Estado es un organismo descentralizado y sectorizado a la Secretaría de Gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines, su domicilio legal es en la ciudad de Hermosillo en el Estado de Sonora.”

⁵⁸ Ley General de Archivos.

“Artículo 105. El Archivo General es la entidad especializada en materia de archivos, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la Nación, con el fin de salvaguardar la memoria nacional de corto, mediano y largo plazo; así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.”

⁵⁹ Ley de Archivos para el Estado de Sonora.

“Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: [...]

VII.- Archivo General del Estado: Organismo descentralizado y sectorizado a la Secretaría de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, que tiene por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental del Estado de Sonora, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas; [...]

⁶⁰ Ley General de Archivos.

“Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

VII. Archivos generales: A las entidades especializadas en materia de archivos en el orden local, que tienen por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la entidad federativa, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas; [...]

“Artículo Cuarto. - En un plazo de 365 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se deberá crear el Archivo General del Estado, como un organismo descentralizado y sectorizado a la Secretaría de Gobierno. Las Secretarías de Gobierno, de Hacienda y de la Contraloría General, en el ámbito de sus atribuciones, deberán llevar a cabo las gestiones correspondientes para que se autorice, conforme a las disposiciones aplicables, la estructura orgánica y funcional del Archivo General del Estado.”

132. El concepto de invalidez es **fundado**.

133. Este Tribunal Pleno, al resolver la **acción de inconstitucionalidad 141/2019**⁶¹, se pronunció sobre la naturaleza jurídica que deben tener los Archivos Generales de los Estados. De esta forma, al analizar la constitucionalidad del artículo 85 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco, donde se establecía que el Archivo General de esta entidad federativa estaría sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, se señaló lo siguiente:

“De los trabajos legislativos que dieron lugar a la Ley General de Archivos se advierten las razones por las que el constituyente consideró necesario otorgar esta autonomía al Archivo General de la Nación.

En principio, en la iniciativa se otorgó al Archivo General de la Nación el carácter de entidad especializada en materia de archivos, cuyo objeto sería promover la organización de archivos y contribuir a la transparencia y rendición de cuentas, así como preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la Nación, con el fin de salvaguardar la memoria nacional de corto, mediano y largo plazo.

Asimismo, en la iniciativa se precisó que se regularía su organización y funcionamiento, el cual continuaría con la naturaleza jurídica de organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Gobernación; debido a que el diseño de las nuevas políticas públicas comprendía todos los archivos del país, circunstancia que incidía en el ámbito de atribuciones de dicha secretaria.

Por su parte, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos primera, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Archivos, se advierte que, desde mil novecientos dieciocho, el Archivo General de la Nación adquirió su actual denominación y se incorporó a la Secretaría de Gobernación.

Asimismo, que a lo largo del año dos mil catorce, en distintas partes de la República, la Secretaría de Gobernación, el Archivo General de la Nación, la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Red por la Rendición de Cuentas y diversas instituciones de educación superior y de archivos, convocaron a los foros denominados ‘Hacia la construcción de una Ley General de Archivos. Principios Rectores y Bases para una Ley General de Archivos’, en los que se precisó, entre otras conclusiones, la necesidad de fortalecer la autonomía de gestión, administrativa y financiera del Archivo General de la Nación, así como la definición de sus facultades y atribuciones, para convertirse en una institución sólida que garantizara a los ciudadanos el derecho de acceso a la información.

A partir de este ejercicio de diálogo, el Archivo General de la Nación emitió un Anteproyecto de Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Archivos.

⁶¹ Resuelta el cuatro de mayo de dos mil veintiuno. Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 10, consistente en declarar la invalidez del artículo 85, en su porción normativa “sectorizado a la Secretaría General de Gobierno”, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, expedida mediante el Decreto Número 27589/LXII/19, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Laynez Potisek votaron en contra.

Por su parte, el Senado de la República realizó el foro denominado 'La Ley General de Archivos: la preservación de la memoria colectiva y el derecho a la verdad en México', a efecto de conocer las opiniones respecto del anteproyecto presentado por el Archivo General de la Nación y, derivado de este intercambio de ideas, el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, distintos senadores presentaron ante el Pleno del Senado de la República la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Archivos.

Una vez presentada la iniciativa, las Comisiones Unidas precisaron entre las principales preocupaciones por parte de las distintas organizaciones de la sociedad civil, la del control político de todos los archivos de México a través de la Secretaría de Gobernación. Por ello, se convocaron a audiencias públicas derivado de la dictaminación de la Ley General de Archivos, a efecto de conocer los puntos de vista de académicos, funcionarios y miembros de la sociedad civil sobre el proyecto de ley.

En dichas audiencias, la mayoría de los participantes se pronunció a favor de que el Archivo General de la Nación fuera un órgano descentralizado, no sectorizado, o bien, que tuviera mayor independencia de la Secretaría de Gobernación; entre los argumentos sostenidos se encuentra el fortalecimiento de la institución, a efecto de garantizar que su operación responda a las funciones que tiene encomendadas, sin dependencia política alguna.

Al respecto, en su participación, la Archivista Alicia Bemard señaló que sería ideal que el Archivo General de la Nación presidiera el Consejo Nacional de Archivos; sin embargo, no era el momento, ante su debilidad estructural y de recursos, aunado a que los compromisos que tendría irían más allá de cualquier factor, interés político o de gremio. En ese sentido, señaló que era conveniente que en los artículos transitorios de la Ley General se estableciera un plazo para que el Archivo General de la Nación transitara de un órgano descentralizado, sectorizado de la Secretaría de Gobernación, a un descentralizado de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, como fue el caso, del entonces Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

En ese sentido, en la justificación del proyecto de decreto, la Comisión Dictaminadora estableció que el Archivo General sería un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetos y fines.

Además, en el régimen transitorio destacó que el Archivo General tenía un gran reto en la aplicación de la Ley General, por lo que se dispuso que las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, debían realizar las gestiones necesarias y llevar a cabo los actos jurídicos y administrativos que resultaran necesarios para proporcionar a dicho organismo la estructura orgánica y ocupacional necesaria para el cumplimiento de la ley.

Por su parte, en el artículo octavo transitorio se precisó la transición del Archivo General de la Nación a un órgano independiente de la Secretaría de Gobernación, puesto que se previó que permanecería sectorizado a dicha Secretaría hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y que a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, se incluirá dentro de la relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Paraestatal, como no sectorizado.

En la deliberación de las Comisiones Unidas, tomada en sesión celebrada el doce de diciembre de dos mil diecisiete, se votó por unanimidad en lo general a favor del dictamen y, en lo particular, se presentaron propuestas de modificación, entre otros, al artículo 104 de la Ley General, a efecto de agregar que el Archivo General de la Nación es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines, su domicilio legal es en la Ciudad de México; suprimiéndose la frase y presupuestal.

Asimismo, se modificó el transitorio quinto, para decir: 'Las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para que se autorice conforme a las disposiciones aplicables la estructura orgánica y ocupacional del Archivo General; así como el transitorio noveno, para establecer: La Secretaría de Gobernación, con cargo a su presupuesto, proveerá los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requiera el Archivo General para el cumplimiento del presente ordenamiento, hasta el 31 de diciembre de 2018'.

Como se advierte, los trabajos legislativos que dieron lugar a la Ley General de Archivos informan las razones por las que se determinó otorgar al Archivo General de la Nación el carácter de entidad independiente de la Secretaría de Gobernación, puesto que, conforme al régimen transitorio de la propia Ley General, a la partir del uno de enero de dos mil diecinueve, constituye una entidad paraestatal de la Administración Pública Paraestatal.

Ello quedó reflejado en el artículo 104 de la Ley General de Archivos, que otorga al Archivo General de la Nación la naturaleza de organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines.

Contrario a lo que se prevé en la ley de archivos del Estado de Jalisco, en la que se considera al Archivo General de la entidad como un órgano sectorizado de la Secretaría General de Gobierno.

En ese sentido, como lo afirma la accionante, dicha naturaleza le resta los atributos necesarios para el ejercicio efectivo de la especialización que, en materia archivística, se le otorgó en la Ley General de Archivos, dada la injerencia por parte del ejecutivo estatal, pues si bien se trata de un organismo que cuenta con autonomía, no tiene los alcances previstos en la Ley General de Archivos respecto al Archivo General de la Nación."

134. Tomando como referente el precedente citado, se concluye que, si bien las entidades federativas cuentan con atribuciones para legislar en la materia, éstas no pueden ser ejercidas de modo que generen una distorsión en las bases y funcionamiento de los distintos componentes que integran el Sistema Nacional de Archivos, las cuales se desarrollan en la Ley General respectiva, en particular, cuando ello podría implicar una merma o afectación en **las relaciones funcionales que deben existir entre el Sistema Nacional y los Sistemas locales de archivos.**
135. Al ser los Archivos Generales de los Estados las entidades especializadas en materia de archivos del orden local, que tienen por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la entidad federativa con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, y corresponderle a su titular presidir el respectivo Consejo local de Archivos, según se establece en los artículos 4, fracción VII,⁶² y 71, párrafo quinto,⁶³ de la Ley General de la materia, las entidades federativas tienen el deber de asegurar que la naturaleza jurídica del Archivo General del Estado resulte congruente con las funciones que debe cumplir dicho organismo en el Sistema local, para lo cual éste requiere contar con una naturaleza jurídica equivalente a la que tiene el Archivo General de la Nación. Similares consideraciones fueron sostenidas por este Tribunal Pleno en la **acción de inconstitucionalidad 122/2020**⁶⁴.
136. En ese sentido, como lo afirma la accionante, al establecerse en los artículos 96 y Cuarto Transitorio de la Ley local de la materia que el Archivo General del Estado debe estar **sectorizado** a la Secretaría de Gobierno, le resta a dicho organismo los atributos necesarios para el ejercicio efectivo de la especialización que en materia archivística se le otorgó en la Ley General de Archivos, puesto que tal sectorización implica dar injerencia al Ejecutivo Estatal en las funciones que debe desempeñar a pesar

⁶² Ley General de Archivos.

"Artículo 4. (...)

VII. Archivos generales: A las entidades especializadas en materia de archivos en el orden local, que tienen por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la entidad federativa, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas;"

⁶³ Ley General de Archivos.

"Artículo 71. (...)

Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional."

⁶⁴ Resuelta en sesión celebrada el 13 de julio de 2021.

- de que se indique que el citado archivo tendrá la naturaleza de descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones.
137. En tal virtud, **se declara la invalidez** del artículo 96 de la Ley General de Archivos, en la porción normativa **“y sectorizado a la Secretaría de Gobierno”**, así como del artículo Cuarto Transitorio de ese ordenamiento, en la porción **“y sectorizado a la Secretaría de Gobierno”**.
138. **DÉCIMO QUINTO. Existencia del Registro Estatal de Archivos (octavo concepto de invalidez).** El promovente aduce la inconstitucionalidad de los artículos 4, fracción XLVIII; 11, fracción V; 72; 73; 74; 75 y décimo tercero transitorio de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora, al preverse en ellos la existencia de un Registro Estatal de Archivos, lo que contraviene la Ley General de la materia, donde se prevé únicamente al Registro Nacional de Archivos como un instrumento del Sistema Nacional de Archivos para que los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, acompañen la conformación de dicho registro.
139. Por tal motivo, en el Registro Nacional de Archivos se deberán registrar tanto documentos del ámbito nacional como del ámbito local, siendo un repositorio en materia archivística en favor de la Federación y de las entidades federativas.
140. Señala que la Ley General de la materia faculta al Archivo General de la Nación para que administre el Registro Nacional de Archivos de acuerdo con la normativa que expida el Consejo Nacional. En este contexto, aduce que no existe configuración legislativa a favor de las entidades federativas para crear un Registro Estatal de Archivos, pues ello implicaría duplicar funciones sobre un mismo tema que corresponde al Sistema Nacional de Archivos a través de su Consejo Nacional.
141. Los artículos que serán analizados en este considerando son los siguientes:
- “Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:**
- [...]**
- XLVIII.- Registro Estatal: Registro de Archivos del Estado de Sonora;”**
- “Artículo 11.- Los sujetos obligados deberán:**
- [...]**
- IV.- Inscribir en el Registro Estatal y en el Registro Nacional de acuerdo con las disposiciones que se emitan en la materia, la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;**
- [...]**
- “Artículo 72.- El Sistema Estatal contará con el Registro Estatal, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales, así como difundir el patrimonio documental del Estado resguardado en sus archivos, el cual será administrado por el Archivo General del Estado. La eficacia del mismo está estrechamente vinculada con la coincidencia en su contenido con el Registro Nacional de Archivos.”**
- “Artículo 73.- La inscripción al Registro Estatal es obligatoria para los sujetos obligados, quienes deberán actualizar anualmente la información requerida en dicho Registro Estatal, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional y el Consejo Estatal.”**
- “Artículo 74.- El Registro Estatal será administrado por el Archivo General del Estado, su organización y funcionamiento será conforme a las disposiciones que emita el propio Consejo Estatal.”**
- “Artículo 75.- Para la operación del Registro Estatal, el Archivo General del Estado pondrá a disposición de los sujetos obligados una aplicación informática que les permita registrar y mantener actualizada la información, la cual deberá prever la interoperabilidad con el Registro Nacional de Archivos y considerar las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional.**
- La información del Registro Estatal será de acceso público y de consulta gratuita, disponible a través del portal electrónico del Archivo General del Estado.”**

“Artículo Décimo Tercero. - Dentro de los 365 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el Archivo General del Estado iniciará el proceso de implementación de la plataforma del Registro Estatal de Archivos.”

142. Los conceptos de invalidez son **fundados**.

143. Al resolver la **acción de inconstitucionalidad 122/2020**⁶⁵, este Tribunal Pleno se pronunció sobre la posibilidad de que los Congresos de los Estados prevean la existencia de un Registro Estatal de Archivos. En tal precedente, se analizaron diversas disposiciones de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca que ordenaban su creación y las bases para su operación de forma semejante a como se prevé en la Ley de Archivos para el Estado de Sonora, concluyendo que debían declararse inválidos⁶⁶ por las razones siguientes:

“132. Como se observa de las disposiciones impugnadas, el Registro Estatal, de manera similar a la que se establece para el Registro Nacional de Archivos, tiene como objeto obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y de los archivos privados de interés público, así como difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos, el cual será administrado por el Archivo General del Estado. Además, prevén el deber de los sujetos obligados de inscripción en el Registro Estatal quienes deberán actualizar anualmente la información requerida en dicho registro, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Local y, en su caso, el Consejo Nacional. Sólo no se prescribe en la ley local la obligación de realizar esa actualización anual para los particulares, propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, como sí lo previene la Ley General.

133. De igual forma, para la operación del Registro Estatal, el Archivo General del Estado pondrá a disposición de los sujetos obligados y de los particulares, propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, una aplicación informática que les permita registrar y mantener actualizada la información, la cual deberá prever la interoperabilidad con el Registro Nacional y considerar las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional.

134. Y se establece que la información del Registro Estatal será de acceso público y de consulta gratuita, disponible a través del portal electrónico del Archivo General del Estado.

135. Como se anticipó, del comparativo de la legislación estatal con la Ley General de Archivos, se advierte que, prácticamente, aquella reproduce los mismos lineamientos que este último ordenamiento establece para el Registro Nacional de Archivos.

136. Sin embargo, el hecho de haberse implementando un Registro Estatal, duplica las funciones de obtener y concentrar información y, por consecuencia, desborda el principal propósito que se persigue con la creación del Registro Nacional de Archivos de evitar que la información archivística se encuentre dispersa pues, al solo compilarse en ese registro, se concentrará en una base de datos que, al ser una sola fuente informativa, optimizará la logística respecto a la organización, gestión documental, agrupación, sistematización, planeación y demás acciones que resulten conducentes para la debida administración de los archivos de todo el país.

137. En efecto, conforme se desprende de la Ley General de Archivos, los sujetos obligados de la entidad federativa tienen el deber de inscribir en el Registro Nacional de Archivos, la existencia y ubicación de los archivos bajo su resguardo, así como actualizar anualmente esa información a través de una aplicación informática que le deberá proporcionar el Archivo General. Mientras que la creación de un Registro Estatal les representa a los mismos sujetos obligados de la entidad, el duplicar innecesariamente, esa información, dado que

⁶⁵ Resuelta en sesión celebrada el doce de julio de dos mil veintiuno.

⁶⁶ El “TEMA 3. Regulación atinente al Registro de Archivos del Estado de Oaxaca.” de la acción de inconstitucionalidad 122/2020, fue aprobado por mayoría de nueve votos de las señoras y señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Alcántara Carranca, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales; y con el voto en contra de la señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Pérez Dayán.

también tienen el deber de realizar la inscripción a ese registro local, de actualizar cada año tal información e, incluso, el de realizar esas operaciones a través de otra aplicación informática que deberá proporcionarles el Archivo General de la entidad, con las consecuencias que les acarreará el uso de dos programas informáticos, para el mismo propósito.

138. Aunado a que debe tenerse presente que conforme lo señala la Ley General de Archivos, en la estructura orgánica y funcional de los Sistemas Locales de Archivos, las leyes de las entidades federativas si bien deberán ser equivalentes a las previstas para el Sistema Nacional de Archivos; pero solo se precisa dentro de esos Sistemas Locales, la creación de un Consejo Local de Archivos y de un Archivo General, sin que se establezca la instauración de un Registro Estatal.

139. De lo que se desprende que al legislador local no le era disponible crear un Registro Estatal porque, precisamente, si se emulara en todas las entidades federativas vaciaría de contenido lo dispuesto en la Ley General de Archivos, al mantener el estado de dispersión de información sobre archivos, casi en las mismas condiciones que prevalecían antes de la emisión de la Ley General de Archivos. Lo que evidencia lo fundado del concepto de invalidez y la consecuente vulneración al citado sistema de competencias y principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el Sistema Nacional de Archivos.”

144. Tomando en cuenta el precedente citado, así como lo resuelto en la **acción de inconstitucionalidad 132/2019**,⁶⁷ donde se sostuvieron similares consideraciones respecto de la inconstitucionalidad de la existencia de un Registro Estatal de Archivos, se advierte que los artículos impugnados reproducen esencialmente las disposiciones de la Ley General de Archivos que regulan el Registro Nacional de Archivos, según se advierte del siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Archivos	Ley de Archivos de Sonora
<p>“Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>[...]</p> <p>XLVIII. Registro Nacional: Al Registro Nacional de Archivos;”</p>	<p>“Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>[...]</p> <p>XLVIII.- Registro Estatal: Registro de Archivos del Estado de Sonora;”</p>
<p>“Artículo 11. Los sujetos obligados deberán:</p> <p>[...]</p> <p>IV. Inscribir en el Registro Nacional la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;”</p>	<p>“Artículo 11.- Los sujetos obligados deberán:</p> <p>[...]</p> <p>IV.- Inscribir en el Registro Estatal y en el Registro Nacional de acuerdo con las disposiciones que se emitan en la materia, la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;”</p>
<p>“Artículo 78. El Sistema Nacional contará con el Registro Nacional, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y de los archivos privados de interés público, así como difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos, el cual será administrado por el Archivo General.”</p>	<p>“Artículo 72.- El Sistema Estatal contará con el Registro Estatal, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales, así como difundir el patrimonio documental del Estado resguardado en sus archivos, el cual será administrado por el Archivo General del Estado. La eficacia del mismo está estrechamente vinculada con la coincidencia en su contenido con el Registro Nacional de Archivos.”</p>

⁶⁷ Resuelta en sesión de veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno. Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente en funciones Franco González Salas, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 2.1, denominado “Registro Estatal de Archivos”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 4, fracción XLVI, 11, fracción IV, en su porción normativa “en el Registro Estatal y”, 72, 73, 74, 75 y transitorio décimo primero de la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 127, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve. La señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Pérez Dayán votaron en contra. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto particular.

<p>“Artículo 79. La inscripción al Registro Nacional es obligatoria para los sujetos obligados y para los propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, quienes deberán actualizar anualmente la información requerida en dicho Registro Nacional, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional.”</p>	<p>“Artículo 73.- La inscripción al Registro Estatal es obligatoria para los sujetos obligados, quienes deberán actualizar anualmente la información requerida en dicho Registro Estatal, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional y el Consejo Estatal.”</p>
<p>“Artículo 80. El Registro Nacional será administrado por el Archivo General, su organización y funcionamiento será conforme a las disposiciones que emita el propio Consejo Nacional.”</p>	<p>“Artículo 74.- El Registro Estatal será administrado por el Archivo General del Estado, su organización y funcionamiento será conforme a las disposiciones que emita el propio Consejo Estatal.”</p>
<p>“Artículo 81. Para la operación del Registro Nacional, el Archivo General pondrá a disposición de los sujetos obligados y de los particulares, propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, una aplicación informática que les permita registrar y mantener actualizada la información.</p> <p>La información del Registro Nacional será de acceso público y de consulta gratuita, disponible a través del portal electrónico del Archivo General.”</p>	<p>“Artículo 75.- Para la operación del Registro Estatal, el Archivo General del Estado pondrá a disposición de los sujetos obligados una aplicación informática que les permita registrar y mantener actualizada la información, la cual deberá prever la interoperabilidad con el Registro Nacional de Archivos y considerar las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional.</p> <p>La información del Registro Estatal será de acceso público y de consulta gratuita, disponible a través del portal electrónico del Archivo General del Estado.”</p>
TRANSITORIOS	
<p>“Décimo Tercero. El Archivo General pondrá en operación la plataforma del Registro Nacional de Archivos, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.”</p>	<p>“Artículo Décimo Tercero. - Dentro de los 365 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el Archivo General del Estado iniciará el proceso de implementación de la plataforma del Registro Estatal de Archivos.”</p>

145. A pesar de las diferencias que obedecen al ámbito espacial de aplicación de la Ley local de Archivos, se advierte que, con el establecimiento del Registro Estatal de Archivos, el Congreso del Estado de Sonora duplicó las funciones de obtener y concentrar información archivística, desbordando así el principal propósito que se persigue con la creación del Registro Nacional de Archivos de evitar que la información archivística se encuentre dispersa, pues al sólo compilarse en ese registro se concentrará en una base de datos que, por ser una sola fuente informativa, optimizará la logística respecto a la organización, gestión documental, agrupación, sistematización, planeación y demás acciones que resulten conducentes para la debida administración de los archivos de todo el país.
146. En efecto, como se desprende del artículo 11, fracción IV, la Ley General de Archivos⁶⁸, los *sujetos obligados de la entidad federativa* tienen el deber de inscribir en el *Registro Nacional de Archivos* la existencia y ubicación de los archivos bajo su resguardo, así como de actualizar anualmente esa información a través de una aplicación informática que deberá proporcionar el Archivo General. Mientras que la creación de un *Registro Estatal* les representa **a los mismos sujetos obligados del Estado de Sonora** el duplicar innecesariamente esa información, dado que también tienen el deber de realizar la inscripción en el Registro local y de actualizar cada año tal información e, incluso, el de realizar esas operaciones a través de otra aplicación informática que deberá proporcionarles el Archivo General de la entidad federativa, con las consecuencias que les acarreará el uso de dos programas informáticos para el mismo propósito.
147. Cabe precisar que, si bien en el artículo 71, párrafo quinto, de la Ley General de Archivos se ordena que las leyes de las entidades federativas deben desarrollar la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales de forma equivalente a las del Sistema Nacional de Archivos, ello sólo implica que debe considerarse la creación de un *Consejo Local de Archivos* y de un *Archivo General*, mas no la instauración de un *Registro Estatal*.

⁶⁸ Ley General de Archivos.

“Artículo 11. Los sujetos obligados deberán: [...]”

IV. Inscribir en el Registro Nacional la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo; [...].”

148. Dado que al legislador local no le era disponible crear un Registro Estatal porque, precisamente, si se emulara en todas las entidades federativas, vaciaría de contenido lo dispuesto en la Ley General de Archivos al mantener el estado de dispersión de información sobre archivos casi en las mismas condiciones que prevalecían antes de la emisión de la Ley General de Archivos. Lo que evidencia lo **fundado** del concepto de invalidez y la consecuente vulneración al citado sistema de competencias y principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el Sistema Nacional de Archivos.
149. Por lo anterior, **se declara la invalidez** de los artículos 4, fracción XLVIII; 11, fracción IV, en la porción **“en el Registro Estatal y”**; 72; 73; 74; 75 y Décimo Tercero transitorio de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora.
150. **DÉCIMO SEXTO. Presunta transgresión al principio de seguridad jurídica del artículo Sexto Transitorio (noveno concepto de invalidez).** El promovente señala que el artículo Sexto Transitorio de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora, en el que se establece el monto de apoyo económico para archivos, vulnera el principio de seguridad jurídica previsto en el artículo 16 constitucional, pues de manera imprecisa hace referencia a un artículo que no tiene relación alguna con el Fondo de Apoyo Económico para Archivos, situación que, aunque podría parecer un mero error material en el número del artículo, es importante que se corrija, puesto que su permanencia en la forma en que se encuentra redactado podría impedir la asignación de recursos a que se refiere el artículo Sexto Transitorio.
151. El artículo impugnado es el siguiente:
- “Artículo Sexto. - El monto del fondo de apoyo económico para archivos, establecido en el artículo 79 en la presente Ley, se constituirá por lo menos con el importe correspondiente al 0.0005% del total de ingresos a recibir en cada ejercicio fiscal.”**
152. El concepto de invalidez es **fundado**.
153. Este Tribunal Pleno ha señalado de manera reiterada que los principios de legalidad y seguridad jurídica contenidos en su expresión genérica en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal se respetan por las autoridades legislativas cuando las disposiciones de observancia general que crean, por una parte, generan certidumbre en los gobernados sobre las consecuencias jurídicas que producirán y, por otra, tratándose de normas que confieren alguna facultad a una autoridad, acotan en la medida necesaria y razonable tal atribución, impidiéndole actuar de manera arbitraria o caprichosa, en atención a las normas a que debe sujetarse al ejercer dicha facultad⁶⁹.
154. Así, el principio de seguridad jurídica plasmado en el artículo 16 constitucional debe entenderse en el sentido de que las normas jurídicas deben ser ciertas y claras, de manera que el gobernado sepa a qué atenerse en caso de su inobservancia, los elementos mínimos para hacer valer sus derechos, y las facultades y obligaciones que le corresponden a la autoridad, para evitar que cometan arbitrariedades o conductas injustificadas.
155. Es pertinente destacar que el legislador no está obligado a establecer en un solo precepto legal todos los supuestos y consecuencias de la norma, dado que tales elementos pueden, válidamente, consignarse en diversos numerales del propio ordenamiento legal, e inclusive en distintos cuerpos normativos, en tanto no existe ninguna disposición constitucional que establezca lo contrario.
156. Tomando en cuenta lo anterior, se advierte que el precepto transitorio impugnado establece el monto del importe que deberá destinarse al Fondo de Apoyo Económico para Archivos, haciendo mención de que tal Fondo es el que se contempla en el artículo 79 de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora.
157. Sin embargo, el artículo 79⁷⁰ de la ley en cuestión no se refiere al citado fondo, sino a la condición que debe satisfacerse para que el patrimonio documental del Estado de Sonora pueda considerarse patrimonio documental de la Nación. También precisa que el patrimonio documental del Estado de Sonora está sujeto a la jurisdicción de los poderes del Estado en los términos previstos en la Ley local de Archivos y demás disposiciones aplicables.

⁶⁹ Ese criterio se advierte, por ejemplo, en la acción de inconstitucionalidad 2/2010, resuelta el dieciséis de agosto de dos mil diez, el cual se reitera en las contradicciones de tesis 362/2010 y 169/2018, resueltas respectivamente en las sesiones de veinticuatro de septiembre de dos mil doce y veintinueve de octubre de dos mil diecinueve.

⁷⁰ **Ley de Archivos para el Estado de Sonora.**

“Artículo 79.- Para que pueda aplicarse la protección que la Ley General otorga al patrimonio documental de la nación, aquellos documentos que tengan la categoría de patrimonio documental del estado de Sonora, podrán considerarse patrimonio documental de la Nación, siempre y cuando cumplan con la normativa que corresponda. El patrimonio documental del estado de Sonora está sujeto a la jurisdicción de los poderes del Estado, en los términos prescritos por esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.”

158. Tal como lo señala el accionante, el precepto de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora donde se regula la existencia del Fondo de Apoyo Económico para los Archivos se encuentra en el artículo 76 de ese ordenamiento, cuyo texto se reproduce a continuación:

“Artículo 76.- El Estado deberá crear y administrar un Fondo de Apoyo Económico para los Archivos, cuya finalidad será promover la capacitación, equipamiento y sistematización de los archivos en poder de los sujetos obligados en sus respectivos ámbitos de competencia.”

159. De un análisis sistémico de los artículos 76, 79 y Sexto Transitorio de la Ley de Archivos del Estado de Sonora se concluye que, en efecto, en el último precepto citado, el legislador local se refirió al artículo donde se regulan aspectos concernientes al patrimonio documental del Estado de Sonora, **en lugar de hacerlo al precepto donde se regula la existencia del Fondo de Apoyo Económico para los Archivos**, circunstancia que deriva en una transgresión a los principios de certeza y seguridad jurídica garantizados en el artículo 16 de la Constitución Federal, la cual puede resolverse declarando la invalidez sólo de la porción normativa del artículo Sexto Transitorio donde se realiza la cita incorrecta.
160. Por lo razonado, **se declara la invalidez** de la porción normativa “*en el artículo 79*” del artículo Sexto Transitorio de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora.
161. **DÉCIMO SÉPTIMO. Efectos.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, fracciones IV y V, y 45, en relación con el numeral 73 de la Ley Reglamentaria de la materia, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación está facultada para determinar los órganos obligados a cumplirla, el término para el cumplimiento y la fecha en la que producirán sus efectos las sentencias que dicte en este medio de control constitucional.
162. En esos términos, a manera de síntesis, en este fallo se ha determinado lo siguiente:
163. Por lo resuelto en el **considerando octavo**, se concluye que el legislador no incurrió en una deficiente regulación en la Ley local de archivos al omitir las definiciones de “órgano de gobierno”, “órgano de vigilancia” y “Registro Nacional”, previstas en las fracciones XLIII, XLIV y XLVIII del artículo 4 de la Ley General de la materia.
164. De acuerdo con el **considerando noveno**, se declara la **invalidez** del **artículo 33** de la **Ley de Archivos para el Estado de Sonora**.
165. A efecto de colmar el vacío normativo que pudiera generarse con motivo de esta declaratoria de invalidez, se deberá aplicar en lo conducente lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Archivos.
166. En vista de lo resuelto en el **considerando décimo**, se reconoce la validez del artículo 68, fracción V de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora.
167. En atención a lo señalado en el **considerando décimo primero**, se declara infundado lo expuesto en el cuarto concepto de invalidez, puesto que el Congreso del Estado de Sonora no incurrió en una deficiente regulación en virtud de que expresamente estableció la prohibición para que los Consejeros locales obtengan una remuneración por su participación en dicho órgano colegiado.
168. Por lo razonado en el **considerando décimo segundo**, se declara la **invalidez** de los **artículos 101, fracciones IV y VII, y 103, fracción II** de la **Ley de Archivos para el Estado de Sonora**.
169. Según lo expuesto en el **considerando décimo tercero**, se declara infundado el sexto concepto de invalidez, en virtud de que el Congreso de Sonora sí estableció el objeto y finalidad del Archivo General del Estado.
170. De acuerdo con lo señalado en el **considerando décimo cuarto**, se declara la **invalidez** de la porción normativa “**y sectorizado a la Secretaría de Gobierno**” del **artículo 96**; así como de la porción normativa “**y sectorizado a la Secretaría de Gobierno**”, del **artículo cuarto transitorio**, ambos de la **Ley de Archivos para el Estado de Sonora**, por lo que tales preceptos deben leerse como sigue:

“Artículo 96.- El Archivo General del Estado es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines, su domicilio legal es en la ciudad de Hermosillo en el Estado de Sonora.”

“Artículo Cuarto. - En un plazo de 365 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se deberá crear el Archivo General del Estado, como un organismo descentralizado. Las Secretarías de Gobierno, de Hacienda y de la Contraloría General, en el ámbito de sus atribuciones, deberán llevar a cabo las gestiones correspondientes para que se autorice, conforme a las disposiciones aplicables, la estructura orgánica y funcional del Archivo General del Estado.”

171. Con fundamento en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria en la materia, **se declara la invalidez, por extensión, de la porción normativa “y sectorizado a la Secretaría de Gobierno” del artículo 4, fracción VII, de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora**, dada la dependencia que guarda con las porciones normativas que se invalidaron en el considerando décimo cuarto. En tal virtud, dicho precepto debe quedar de la siguiente forma:

“Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: [...]

VII.- Archivo General del Estado: Organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, que tiene por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental del Estado de Sonora, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas; [...]”

172. La procedencia de la declaración de invalidez por extensión se encuentra delineada en la jurisprudencia P.J. 32/2006⁷¹, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EXTENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE UNA NORMA GENERAL A OTRAS QUE, AUNQUE NO HAYAN SIDO IMPUGNADAS, SEAN DEPENDIENTES DE AQUÉLLA. Conforme al artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar la invalidez de una norma general, deberá extender sus efectos a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada, sean de igual o menor jerarquía que la de la combatida, si regulan o se relacionan directamente con algún aspecto previsto en ésta, aun cuando no hayan sido impugnadas, pues el vínculo de dependencia que existe entre ellas determina, por el mismo vicio que la invalidada, su contraposición con el orden constitucional que debe prevalecer. Sin embargo, lo anterior no implica que este Alto Tribunal esté obligado a analizar exhaustivamente todos los ordenamientos legales relacionados con la norma declarada inválida y desentrañar el sentido de sus disposiciones, a fin de determinar las normas a las que puedan hacerse extensivos los efectos de tal declaración de invalidez, sino que la relación de dependencia entre las normas combatidas y sus relacionadas debe ser clara y se advierta del estudio de la problemática planteada.”

173. A efecto de colmar el vacío normativo que pudiera generarse con motivo de las declaratorias de invalidez, se deberá aplicar en lo conducente lo previsto en el artículo 104 de la Ley General de Archivos en lo que respecta a la **no sectorización** hasta que el Congreso legisle al respecto.
174. En términos del **considerando décimo quinto**, se declara la **invalidez** de los **artículos 4, fracción XLVIII; 11, fracción IV**, en la porción normativa **“en el Registro Estatal y”; 72; 73; 74; 75 y Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora**.
175. Por lo anterior, la **fracción IV del artículo 11** de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora deberá quedar como sigue:

“Artículo 11.- Los sujetos obligados deberán: [...]

IV.- Inscribir en el Registro Nacional de acuerdo con las disposiciones que se emitan en la materia, la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo; [...]”

176. Por lo expuesto en el considerando décimo sexto, se declara la **invalidez** de la porción normativa **“en el artículo 79” del artículo Sexto Transitorio de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora**. De esta forma, tal disposición transitoria debe quedar en los términos siguientes:

“Artículo Sexto. - El monto del fondo de apoyo económico para archivos, establecido en la presente Ley, se constituirá por lo menos con el importe correspondiente al 0.0005% del total de ingresos a recibir en cada ejercicio fiscal.”

⁷¹ Jurisprudencia P.J. 32/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, febrero de 2006, página 1169, registro 176056.

177. Por último, en atención a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Reglamentaria en la materia, las declaratorias de invalidez **surtirán sus efectos con motivo de la notificación de los puntos resolutive**s de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Sonora.
178. Por lo expuesto y fundado, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de la omisión legislativa, atinente a incluir el concepto de “Datos abiertos” en la Ley Número 166 de Archivos para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

TERCERO. Se reconoce la **validez** del artículo 68, fracción V, de la Ley Número 166 de Archivos para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en atención al considerando décimo de esta decisión.

CUARTO. Se declara la **invalidez** de los artículos 4, fracción XLVIII, 11, fracción IV, en su porción normativa “en el Registro Estatal y”, 33, 72, 73, 74, 75, 96, en su porción normativa “y sectorizado a la Secretaría de Gobierno”, 101, fracciones IV y VII, 103, fracción II, y transitorios cuarto, en su porción normativa “y sectorizado a la Secretaría de Gobierno”, sexto, en su porción normativa “en el artículo 79”, y décimo tercero de la Ley Número 166 de Archivos para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de septiembre de dos mil veinte y, por extensión, la del artículo 4, fracción VII, en su porción normativa “y sectorizado a la Secretaría de Gobierno”, del referido ordenamiento legal, las cuales surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Sonora, en la inteligencia de que, en tanto se subsanan los vicios advertidos en esta sentencia, en el orden jurídico de dicho Estado será aplicable directamente lo establecido en la Ley General de Archivos, como se puntualiza en los considerandos noveno, décimo segundo, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de esta determinación.

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a la precisión de normas reclamadas, a las causas de improcedencia y al catálogo de temas.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con consideraciones distintas, respecto del considerando octavo, denominado “Posibles discrepancias en el catálogo de definiciones de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora”, consistente en declarar fundada la omisión legislativa, atinente a incluir el concepto de “Datos abiertos” en la Ley Número 166 de Archivos para el Estado de Sonora, publicada en el boletín oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de septiembre de dos mil veinte. La señora Ministra y los señores Ministros Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat y Laynez Potisek votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar fundada la omisión legislativa precisada, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutive tercero:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones y por razones adicionales, Ríos Farjat apartándose de las consideraciones y con razones adicionales, Laynez Potisek apartándose de las consideraciones y con razones adicionales y Pérez Dayán, respecto del considerando séptimo, relativo al parámetro de regularidad constitucional. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando octavo, denominado “Posibles discrepancias en el catálogo de definiciones de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora”, consistente en declarar infundada la omisión legislativa, referente a incluir los términos “Órgano de gobierno”, “Órgano de vigilancia” y “Registro Nacional” en la Ley Número 166 de Archivos para el Estado de Sonora, publicada en el boletín oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de septiembre de dos mil veinte. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció votos concurrente y aclaratorio.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos décimo, denominado “Presunta transgresión a la competencia del Consejo Nacional para emitir los lineamientos relativos a la creación de sistemas automatizados para la gestión documental, administración de archivos y repositorios electrónicos”, y décimo primero, denominado “Prohibición para que los miembros del Consejo Estatal reciban remuneraciones”, consistentes, respectivamente, en reconocer la validez del artículo 68, fracción V, de la Ley Número 166 de Archivos para el Estado de Sonora, publicada en el boletín oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de septiembre de dos mil veinte y en declarar infundada la omisión legislativa, referente a establecer expresamente la prohibición de los integrantes del Consejo local de recibir emolumento o remuneración alguna por su participación en la referida ley.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf por consideraciones distintas y con precisiones, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández por consideraciones distintas, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo segundo, denominado “Integración del Órgano de Gobierno y facultad del Director General del Archivo General del Estado para fungir como Secretario Ejecutivo del Órgano de Gobierno”, consistente en declarar infundada la omisión legislativa, referente a incorporar en el Órgano de Gobierno del Archivo General del Estado el equivalente de la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal en la Ley Número 166 de Archivos para el Estado de Sonora, publicada en el boletín oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose del párrafo ciento veintitrés del proyecto original, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo tercero, denominado “Objetivos y fines del Archivo General del Estado de Sonora”, consistente en declarar infundada la omisión legislativa, atinente a establecer el objeto y finalidad del Archivo General del Estado en la Ley Número 166 de Archivos para el Estado de Sonora, publicada en el boletín oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de septiembre de dos mil veinte. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del considerando décimo quinto, denominado “Existencia del Registro Estatal de Archivos”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 4, fracción XLVIII, 11, fracción IV, en su porción normativa “en el Registro Estatal y”, 72, 73, 74, 75 y transitorio décimo tercero de la Ley Número 166 de Archivos para el Estado de Sonora, publicada en el boletín oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de septiembre de dos mil veinte. La señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Pérez Dayán votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de las consideraciones, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek separándose de algunas consideraciones y con precisiones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando noveno, denominado “Análisis de los supuestos para permitir el acceso a la información de documentos con valor histórico”, consistente en declarar la invalidez del artículo 33 de la Ley Número 166 de Archivos para el Estado de Sonora, publicada en el boletín oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de septiembre de dos mil veinte. La señora Ministra Ríos Farjat votó en contra. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del considerando décimo cuarto, denominado "Naturaleza jurídica del Archivo General del Estado de Sonora", consistente en declarar la invalidez de los artículos 96, en su porción normativa "y sectorizado a la Secretaría de Gobierno", y transitorio cuarto, en su porción normativa "y sectorizado a la Secretaría de Gobierno", de la Ley Número 166 de Archivos para el Estado de Sonora, publicada en el boletín oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de septiembre de dos mil veinte. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Laynez Potisek votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto aclaratorio.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo segundo, denominado "Integración del Órgano de Gobierno y facultad del Director General del Archivo General del Estado para fungir como Secretario Ejecutivo del Órgano de Gobierno", consistente en declarar la invalidez de los artículos 101, fracciones IV y VII, y 103, fracción II, de la Ley Número 166 de Archivos para el Estado de Sonora, publicada en el boletín oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de septiembre de dos mil veinte. La señora Ministra Ríos Farjat y los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos décimo sexto, denominado "Presunta transgresión al principio de seguridad jurídica del artículo sexto transitorio", y décimo séptimo, relativo a los efectos, consistentes, respectivamente, en declarar la invalidez del artículo transitorio sexto, en su porción normativa "en el artículo 79", de la Ley Número 166 de Archivos para el Estado de Sonora, publicada en el boletín oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en determinar que, para evitar un vacío normativo con las declaraciones de invalidez y la omisión legislativa declarada fundada, se apliquen directamente los artículos 4, fracción XXI, 38 y 104 de la Ley General de Archivos, hasta en tanto el Congreso local legisle al respecto y en determinar que las declaratorias de invalidez decretadas surtan efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Sonora.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo séptimo, relativo a los efectos, consistente en declarar la invalidez, por extensión, del artículo 4, fracción VII, en su porción normativa "y sectorizado a la Secretaría de Gobierno", de la Ley Número 166 de Archivos para el Estado de Sonora. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Laynez Potisek votaron en contra.

En relación con el punto resolutive quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman el señor Ministro Presidente y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ministra Ponente, **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cincuenta y cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 276/2020, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veinticuatro de marzo de dos mil veintidós. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

VOTO ACLARATORIO QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 276/2020, PROMOVIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En sesión de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 276/2020, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la que se declaró la invalidez de los artículos 4, fracción XLVIII, 11, fracción IV, en su porción normativa “en el Registro Estatal”, 33, 72, 73, 74, 75, 96, en su porción normativa “y sectorizado a la Secretaría de Gobierno”, 101, fracciones IV y VII, 103, fracción II, y transitorios cuarto, en su porción normativa “y sectorizado a la Secretaría de Gobierno”, sexto, en su porción normativa “en el artículo 79”, y décimo tercero, de la Ley Número 166 de Archivos para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de septiembre de dos mil veinte, y por extensión, la del artículo 4, fracción VII, en su porción normativa “y sectorizado a la Secretaría de Gobierno”, del referido ordenamiento legal.

En el considerando OCTAVO de la sentencia se analizó el fondo del asunto respecto a las posibles discrepancias en el catálogo de definiciones de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora. Respecto de esa problemática, por un lado, se declaró infundada la omisión legislativa de incluir en la Ley impugnada los términos “Órgano de Gobierno”, “Órgano de vigilancia” y “Registro Nacional” y, por el otro, se desestimó el planteamiento relacionado con la alegada omisión de incorporar el concepto de “datos abiertos”, esto al no alcanzarse una mayoría calificada del Pleno de esta Suprema Corte.

Dicho lo anterior, voy a dividir mi voto en dos apartados. En el primero, me referiré a las consideraciones que sustentaron la decisión de la sentencia; siendo que en el segundo me ocuparé de aclarar la diferencia de mi voto con el que emití al resolverse la acción de inconstitucionalidad 140/2019.

A. Posición mayoritaria del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por cuanto hace a la falta de definición de los conceptos “Órgano de Gobierno” y “Órgano de vigilancia” establecidos en las fracciones XLIII y XLIV del artículo 4 de la Ley General de Archivos, el Tribunal Pleno determinó que no representa un obstáculo para la homologación de los procesos archivísticos de los sujetos obligados, más aún cuando éstas se refieren a estructuras del Archivo General de la Nación que se encuentran reguladas en la Ley General de Archivos.

Por otra parte, en relación con la definición del concepto “Registro Nacional”, el Pleno no advirtió que su ausencia impactara en el funcionamiento del Registro Nacional de Archivos como instrumento del Sistema Nacional de Archivos, máxime que las bases normativas para ello se encuentran en la Ley General de Archivos.

Finalmente, respecto a la omisión de incorporar el concepto de “datos abiertos” previsto en la fracción XXI del artículo 4° de la Ley General de Archivos, se desestimó dicho planteamiento al no alcanzar una mayoría calificada.

B. Razones del voto aclaratorio.

Al resolverse la acción de inconstitucionalidad 140/2019, mi voto fue en el sentido de declarar fundada la omisión de legislar respecto de los conceptos “órgano de gobierno” y “órgano de vigilancia” de la Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo.

No obstante, desde mi perspectiva el referido asunto se diferencia de éste, toda vez que en aquél no se preveía la existencia de dichos órganos en ninguna parte de la ley, siendo que en la ley impugnada en esta acción sí se regulan.

Asimismo, en ese asunto se concedió al archivo general del estado la naturaleza jurídica de un órgano desconcentrado de la Oficialía Mayor, por lo que no requería tener una estructura orgánica como la prevista en la Ley General, cuestión que tampoco ocurre, pues en el caso que nos ocupa la estructura del Archivo General del Estado sí se adecua a la regulada en dicha Ley General.

En esa medida, preciso lo anterior a fin de explicar la razón por la que en este caso coincido con la propuesta de declarar infundada la omisión legislativa impugnada.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.**- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina.**- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto aclaratorio del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, formulado en relación con la sentencia del veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 276/2020, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 276/2020, PROMOVIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En sesión de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 276/2020, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la que se declaró la invalidez de los artículos 4, fracción XLVIII, 11, fracción IV, en su porción normativa “en el Registro Estatal”, 33, 72, 73, 74, 75, 96, en su porción normativa “y sectorizado a la Secretaría de Gobierno”, 101, fracciones IV y VII, 103, fracción II, y transitorios cuarto, en su porción normativa “y sectorizado a la Secretaría de Gobierno”, sexto, en su porción normativa “en el artículo 79”, y décimo tercero, de la Ley Número 166 de Archivos para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de septiembre de dos mil veinte, y por extensión, la del artículo 4, fracción VII, en su porción normativa “y sectorizado a la Secretaría de Gobierno”, del referido ordenamiento legal.

En el considerando OCTAVO de la sentencia se analizó el fondo del asunto respecto a las posibles discrepancias en el catálogo de definiciones de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora. Respecto de esa problemática, por un lado, se declaró infundada la omisión legislativa de incluir en la Ley impugnada los términos “Órgano de Gobierno”, “Órgano de vigilancia” y “Registro Nacional” y, por el otro, se desestimó el planteamiento relacionado con la alegada omisión de incorporar el concepto de “datos abiertos”, esto al no alcanzarse una mayoría calificada del Pleno de esta Suprema Corte.

Dicho lo anterior, voy a dividir mi voto en dos apartados. En el primero, me referiré a las consideraciones que sustentaron la decisión de la sentencia; y en el segundo me ocuparé de exponer las razones por las que me aparto de las consideraciones que la sustentan.

A. Posición mayoritaria del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por cuanto hace a la falta de definición de los conceptos “Órgano de Gobierno” y “Órgano de vigilancia” establecidos en las fracciones XLIII y XLIV del artículo 4 de la Ley General de Archivos, el Tribunal Pleno determinó que no representa un obstáculo para la homologación de los procesos archivísticos de los sujetos obligados, más aún cuando éstas se refieren a estructuras del Archivo General de la Nación que se encuentran reguladas en la Ley General de Archivos.

Por otra parte, en relación con la definición del concepto “Registro Nacional”, el Pleno no advirtió que su ausencia impactara en el funcionamiento del Registro Nacional de Archivos como instrumento del Sistema Nacional de Archivos, máxime que las bases normativas para ello se encuentran en la Ley General de Archivos.

Finalmente, respecto a la omisión de incorporar el concepto de “datos abiertos” previsto en la fracción XXI del artículo 4 de la Ley General de Archivos, se desestimó dicho planteamiento al no alcanzar una mayoría calificada.

B. Motivos del voto concurrente.

Si bien coincido con la sentencia en cuanto a que declara infundadas las omisiones legislativas respecto de los conceptos de “Órgano de gobierno”, “Órgano de vigilancia” y “Registro Nacional”, ello lo hago por consideraciones diversas a las acordadas por la mayoría integrante del Pleno, mismas que expondré en el presente voto.

Desde mi punto de vista, las definiciones que haga la legislación estatal son fundamentales para determinar si cumple o no con el mandato constitucional de homogeneidad en materia de archivos, pues son la base para comprender el alcance del resto de normas.

Tal y como expuse en las acciones de inconstitucionalidad 141/2019¹ y 122/2020², mi criterio para analizar si se cumple con el mandato constitucional de homogeneidad de las normas de las legislaciones locales que establecen definiciones frente a sus correlativas de la ley general, es que las definiciones en ellas contenidas sean especialmente cuidadosas de que tanto la terminología como el contenido que emplean sean similares a los de la ley general; además, deben contar con la suficiente precisión técnica para que los operadores tengan la certeza de que se cumple con el principio de homogeneidad archivística en cualquier parte de la República.

Bajo esta perspectiva, es que considero que la ausencia de las definiciones que nos ocupan en la ley impugnada no impacta en el deber constitucional de homogeneidad que deben cumplir las legislaciones locales en materia archivística.

Así, pese a que el artículo 4 de la Ley de Archivos del Estado de Sonora no prevé al “Órgano de gobierno” ni al “Órgano de vigilancia” del Archivo General, como sí se hace en las fracciones XLIII y XLIV del diverso 4 de la Ley General de Archivos³, tal y como referí, esa omisión no trasciende a la homogeneidad que se exige a las legislaciones locales, ya que se trata de una mera referencia a esos órganos y no una definición como tal. En ese sentido, para cumplir con el mandato constitucional de homogeneidad basta que esos mismos órganos se prevean respecto del Archivo General del Estado, lo cual sí ocurre en la especie, pues así se desprende de las fracciones I y III del artículo 98⁴ de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora.

También, es cierto que en el artículo 4 de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora tampoco se menciona al “Registro Nacional” como sí se hace en la fracción XLVIII del artículo 4 de la Ley General⁵, pero esa omisión no trastoca el criterio de homogeneidad. Ello se debe a que dicho registro solo debe implementarse a nivel nacional, pero no por cada uno de los Estados de la República.

En esa medida, considero que las omisiones legislativas de hacer referencia a “Órgano de gobierno”, “Órgano de vigilancia” y “Registro Nacional”, en el artículo 4 de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora, no impactan en el deber constitucional de homogeneidad que deben cumplir las legislaciones locales en materia archivística.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Centina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, formulado en relación con la sentencia del veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 276/2020, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

¹ Resuelta en la sesión del cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

² Correspondiente a la sesión del trece de julio del dos mil veintiuno.

³ **Ley General de Archivos**

“Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XLIII. Órgano de Gobierno: Al Órgano de Gobierno del Archivo General;

XLIV. Órgano de Vigilancia: Al Órgano de Vigilancia del Archivo General...”.

⁴ **Ley de Archivos para el Estado de Sonora**

“Artículo 98.- Para el cumplimiento de su objeto el archivo general del estado contará con los siguientes órganos:

I.- **Órgano de Gobierno;**

II.- Dirección General;

III.- **Órgano de Vigilancia;**

IV.- Consejo Técnico, y

V.- Las estructuras administrativas y órganos técnicos establecidos en su Estatuto Orgánico.

El Consejo Técnico operará conforme a los lineamientos emitidos por el Órgano de Gobierno”.

⁵ **Ley General de Archivos**

“Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XLVIII. Registro Nacional: Al Registro Nacional de Archivos...”.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 276/2020.

1. En sesión de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), demandando la invalidez de diversos preceptos de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de septiembre de dos mil veinte.
2. En la mayoría de los temas concordé con el sentido y las consideraciones de la sentencia; no obstante, tratándose de los considerandos **Séptimo** (Parámetro de regularidad constitucional) y **Noveno** (Análisis de los supuestos para permitir el acceso a la información de documentos con valor histórico), aunque coincidí en términos generales con el sentido, disentí de algunas argumentaciones que explicaré a continuación.

SÉPTIMO. Parámetro de regularidad constitucional.

I. Razones de la mayoría.

3. En este tema, la sentencia retoma las consideraciones adoptadas por este Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 101/2019, 132/2019, 140/2019, 141/2019 y 122/2020, para precisar que, aunque la reforma constitucional de siete de febrero de dos mil catorce facultó al Congreso de la Unión para emitir una ley general en materia de archivos, dicha situación no implicó una federalización total de la materia. Las entidades federativas quedaron en libertad de legislar, pero sujetos a los mandamientos previstos por la Ley General de Archivos y la Constitución Federal.

II. Razones del disenso.

4. Voté a favor de la propuesta, separándome únicamente de las consideraciones contenidas en las páginas 29, 30 y 35 en las que se afirma que las leyes generales son un supuesto de excepción a la cláusula residual establecida en el artículo 124 constitucional, y que implican una renuncia del poder revisor de la Constitución a su potestad distribuidora de atribuciones; toda vez que, como he señalado en las acciones de inconstitucionalidad 141/2019, 45/2016, 161/2017, 93/2021 y 232/2020, no concuerdo con la tesis aislada VII/2007 de rubro "**LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL,**" ni la tesis jurisprudencial 142/2001 de rubro "**FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES**".
5. Desde mi perspectiva, prácticamente todas las materias en el orden jurídico mexicano cuentan actualmente con una ley denominada general¹ y considerar que, en todos esos casos, queda excluido el reparto constitucional de atribuciones, basado en el artículo 124, es contrario a lo dispuesto por la propia Constitución. Considero que la fracción XXIX del diverso 73 constitucional debe leerse, en la mayoría de sus letras y concretamente en la "T" que nos ocupa, como una delegación de ciertas funciones al legislador federal que en ningún caso hace inaplicable la cláusula residual ni conlleva una renuncia de facultades del poder reformador.
6. Ello es así, puesto que, en caso de que una facultad no sea distribuida por la ley general, ésta le correspondería a los Estados, conforme a la cláusula residual del 124, y el Poder Reformador puede, en cualquier momento, modificar la distribución de competencias establecida en la ley general a través de una reforma constitucional.

¹ En este sentido, tampoco coincidí con lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 119/2008.

NOVENO. Análisis de los supuestos para permitir el acceso a la información de documentos con valor histórico.

I. Razones de la mayoría.

7. En este tema, se determinó declarar la invalidez del artículo 33 impugnado, al diferir con lo previsto en el diverso 38 de la Ley General de Archivos, que establece taxativamente los supuestos para otorgar acceso a la información contenida en documentos de valor histórico que contengan datos sensibles y no hayan sido transferidos a un archivo histórico.
8. Así, el precepto impugnado, al señalar que se dará el acceso conforme a los supuestos previstos en el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece supuestos substancialmente distintos a los previstos por la Ley General de Archivos. Reiterándose que resulta indisponible para las entidades federativas el alterar los supuestos de acceso establecidos por el Congreso Federal.

II. Razones del disenso.

9. En este tema, concordé con declarar la invalidez del primer párrafo del artículo 33 impugnado, al considerar que se transgrede el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Federal por limitarse los supuestos de acceso únicamente a lo previsto en el diverso 120 de la Ley General de Transparencia, sin tomar en cuenta las excepciones adicionales previstas por la Ley General de Archivos.
10. No obstante, disiento con las consideraciones en las que se sostiene que el artículo 38 de la Ley General de Archivos contiene una lista taxativa de supuestos en los que es válido permitir el acceso a la información de documentos con valores históricos no transferidos a un archivo histórico y que contengan datos personales. Desde mi perspectiva, las entidades federativas pueden ampliar, debido al principio de máxima publicidad, los supuestos en los que se permita el acceso a dichos documentos en el ámbito de su competencia, sin reducir los mínimos establecidos por el numeral 38 de la Ley General de Archivos.
11. Por otra parte, también considero que resulta inválido el segundo párrafo del artículo 33 impugnado, al establecer que las resoluciones dictadas por el Instituto de Transparencia local podrán ser impugnadas ante el Poder Judicial de la Federación, lo cual, si bien, es acorde con el diverso 38 de la Ley General de Archivos. Lo cierto, es que se contraviene el artículo 6, apartado A, fracción VIII, cuarto párrafo, de la Constitución Federal que prevé la competencia del organismo garante federal para conocer de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones emitidas por los organismos garantes de la transparencia en las entidades federativas.

Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, formulado en relación con la sentencia del veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 276/2020, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.0123 M.N. (dieciocho pesos con ciento veintitrés diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 3 de marzo de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.2823 y 11.4700 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banca Mifel, S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 3 de marzo de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.04 por ciento.

Ciudad de México, a 2 de marzo de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determina la no procedencia del reingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral de Miguel Ángel García Onofre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG10/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LA NO PROCEDENCIA DEL REINGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

GLOSARIO

Catálogo	Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Comisión del Servicio	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020, y reformado por Acuerdo INE/CG23/2022.
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral.
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Reingreso y Reincorporación	Lineamientos para el Reingreso y la Reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante acuerdo INE/JGE199/2020.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional.
OPLE	Organismo Público Local Electoral

ANTECEDENTES

- I. El 8 de julio de 2020, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.
- II. El 10 de diciembre de 2020, la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE199/2020, aprobó los Lineamientos.
- III. El 26 de enero de 2022, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG23/2022, aprobó las reformas y adiciones al Estatuto en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en cumplimiento al Acuerdo INE/CG691/2020, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2022 y entraron en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

Antecedentes relacionados con Miguel Ángel García Onofre

- IV. El 16 de diciembre de 2002, la Junta aprobó el acuerdo JGE/163/2002 que contiene el "Dictamen de Incorporación para ocupar plazas distintas de Vocal Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral en Juntas Locales y Distritales, y en Oficinas Centrales del Instituto Federal Electoral", por medio del cual se aprobó la designación de Miguel Ángel García Onofre como Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el otrora Distrito Federal, con efectos a partir del 16 de enero de 2003.
- V. El 16 de marzo de 2005, mediante acuerdo JGE/35/2005, la Junta autorizó la ocupación de plazas vacantes de vocal ejecutivo en juntas distritales del Instituto Federal Electoral; entre la que se encuentra la designación de Miguel Ángel García Onofre como Vocal Ejecutivo en la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, con efectos a partir del 1° de mayo de 2005.

- VI. El 18 de abril de 2007, el Consejo General, mediante acuerdo CG81/2007, aprobó el cambio de adscripción de vocales ejecutivos en juntas distritales ejecutivas, entre los que se encuentra Miguel Ángel García Onofre, para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la 14 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla, con efectos a partir del 16 de mayo de 2007.
- VII. El 22 de julio de 2013, la Junta mediante acuerdo JGE/100/2013 aprobó la readscripción de miembros del Servicio en el cargo de vocal ejecutivo de junta distrital ejecutiva, entre los que se encuentra Miguel Ángel García Onofre como Vocal Ejecutivo en la 07 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla, con efectos a partir del 16 de agosto de 2013.
- VIII. El 22 de enero de 2020, mediante acuerdo INE/CG16/2020, el Consejo General aprobó la designación de Miguel Ángel García Onofre como Consejero Presidente del Instituto Electoral del estado de Puebla (IEE), con efectos a partir del 23 de enero de 2020 y con vigencia al 2 de noviembre de 2022.
- IX. Con fecha 24 de agosto de 2022, la DESPEN recibió la solicitud de reingreso al Servicio de Miguel Ángel García Onofre, para ocupar alguno de los siguientes cargos y adscripciones: Subdirector de Circunscripción Plurinominal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, o Vocal Ejecutivo en algunas de las siguientes adscripciones: 04 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango, 03 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Guerrero, 05 o 06 Juntas Distritales Ejecutivas en el estado de Jalisco, 07 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Oaxaca, 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Sinaloa y 01 o 02 Juntas Distritales Ejecutivas en el estado de Tabasco.
- X. En sesión extraordinaria urgente celebrada el 16 de enero de 2023, la Comisión del Servicio conoció el contenido del *Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se autoriza someter a consideración del Consejo General el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el reingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral de Miguel Ángel García Onofre, para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la 02 junta distrital ejecutiva, con cabecera en Gómez Palacio, en el estado de Durango*, y autorizó presentarlo a la Junta para que ésta a su vez sometiera a consideración del Consejo General el proyecto de acuerdo para su eventual aprobación.
- XI. En sesión ordinaria celebrada el 20 de enero de 2023, mediante acuerdo INE/JGE09/2023, la Junta aprobó remitir al Consejo General la propuesta de reingreso al Servicio de Miguel Ángel García Onofre, con efectos a partir del 16 de febrero de 2023, conforme al dictamen que forma parte integrante de dicho acuerdo.
- XII. El 23 de enero de 2023, se agendó en el orden del día de la sesión extraordinaria de Consejo General, que tuvo verificativo el 25 de enero de 2023, el proyecto de acuerdo por el cual la Junta presentó para su discusión y, en su caso, aprobación la propuesta de reingreso al Servicio de Miguel Ángel García Onofre en el cargo de Vocal Ejecutivo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Gómez Palacio, en el estado de Durango.
- XIII. El 25 de enero de 2023, Miguel Ángel García Onofre remitió a la DESPEN, escrito por el que manifiesta su desacuerdo con la adscripción propuesta en el proyecto de acuerdo por el que se pone a consideración del Consejo General la propuesta de su reingreso al Servicio, toda vez que no resulta favorable a sus intereses personales y su situación familiar, manifestando la imposibilidad personal, material y económica de reingresar al Servicio en la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango, con cabecera en Gómez Palacio, del cual dio cuenta el Secretario del Consejo General a dicho órgano colegiado previo a la discusión y en su caso aprobación de la citada propuesta de reingreso.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia del Consejo General.

Este Consejo es competente para aprobar el reingreso al Servicio de Miguel Ángel García Onofre, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartados A y D de la Constitución; 35 y 44, numeral 1, inciso jj) de la LGIPE; 21, fracción VII y 219, párrafo primero del Estatuto; 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) y 5, numeral 1, inciso x) del Reglamento Interior; 14, párrafo primero, y 15, párrafo primero de los Lineamientos.

Segundo. Disposiciones normativas generales.

1. **Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que

ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución; 29; 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE

2. **Estructura del Instituto.** De conformidad con el párrafo segundo del precepto constitucional descrito en el numeral anterior, el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la Ley y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la Ley, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

3. **Órganos centrales del Instituto.** El artículo 34, numeral 1, inciso c) de la Ley, contempla a la Junta como parte de los órganos centrales del Instituto.
4. **Naturaleza jurídica del Servicio.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución, en concordancia con los diversos 30, numerales 2 y 3, 201, numeral 1, 202, numerales 1 y 2, y 203, numeral 1, inciso f), de la Ley, refieren que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto regular la organización y funcionamiento de este Servicio, así como la aplicación de los mecanismos a los que se refieren dichos artículos. El Servicio se integra por las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, lo anterior en apego a los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, párrafo segundo y 170 del Estatuto, en el ingreso al Instituto no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, género, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.

En particular, el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral señalados y basarse en: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

Asimismo, resultan aplicables los artículos 217 y 219 del Estatuto, que regulan el procedimiento de ocupación de vacantes del Servicio del sistema del Instituto, entre los que se encuentra el procedimiento de reingreso.

El reingreso es un procedimiento que representa la oportunidad para el Instituto de recuperar personal valioso, y por lo mismo, dicha figura no debe interpretarse como un derecho exigible en favor de personas que formaron parte del Servicio, toda vez que la relación tanto laboral, como administrativa con el Instituto, se extinguió al momento de presentar la renuncia al cargo desempeñado, como se encuentra establecido en el artículo 243 del Estatuto, que señala que, la renuncia al Servicio es el acto unilateral mediante el cual la o el miembro del Servicio expresa por escrito a su superior jerárquico su voluntad de dar por terminada, de manera definitiva, su relación laboral con el Instituto.

En razón de lo anterior, el reingreso constituye uno de los procedimientos para la ocupación de plazas del Servicio, mismo que **tiene un carácter excepcional y que está sujeto a la valoración que la institución realice del probable beneficio que genere la incorporación de una persona que perteneció al Servicio**, pues en todo caso, por así disponerlo la LGIPE, en el artículo 203, párrafo 1, inciso c), así como el Estatuto, en el artículo 195, la vía primordial de ingreso es el concurso público, en el cual puede participar cualquier persona interesada que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 201 de la norma estatutaria.

5. **Facultades del Consejo General.** Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D de la Constitución; 34, numeral 1, inciso a); 35; 36, numeral 1 de la LGIPE; y 4, numeral 1, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, en cuyo desempeño aplicará la perspectiva de género.

Estará integrado por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y Consejeros Electorales, Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo, personas representantes de los partidos políticos y una Secretaria o Secretario Ejecutivo, tomando en consideración que su conformación deberá garantizar el principio de paridad de género.

Por su parte, los artículos 219, párrafo primero del Estatuto y 15, párrafo primero de los Lineamientos facultan al Consejo General para aprobar el reingreso al Servicio en cargos de vocalía ejecutiva, a propuesta de la Junta y previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

- 6. Facultades de la Comisión del Servicio.** El artículo 42 establece la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado.

Por su parte, los artículos 23, fracciones XIII y XIV, y 219 del Estatuto; 13 y 14 de los Lineamientos, regulan la intervención de la Comisión del Servicio para emitir observaciones que estime pertinentes a la propuesta de reingreso al Servicio, previo a la presentación a la instancia competente de su aprobación.

- 7. Facultades de la Junta.** Los artículos 34, numeral 1, inciso c); 47 de la LGIPE; 4, numeral 1, fracción II, Apartado A, inciso a), 40, numeral 1, incisos a, b), c), d) y o), del Reglamento Interior, contemplan a la Junta como un órgano central del Instituto que será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con las y los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como las personas titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, los artículos 219 primer párrafo del Estatuto y 15, párrafo primero de los Lineamientos establecen que la Junta somete a consideración del Consejo General la propuesta de reingreso a los cargos de las vocalías ejecutivas.

- 8. Facultades de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.** Los artículos 49, numeral 1 y 51, numeral 1, incisos f), j), k) y l) de la LGIPE conceden a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la facultad de coordinar la Junta, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, así como orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo; aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados; nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, de entre los miembros del Servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

- 9. Facultades de la DESPEN.** Los artículos 57, numeral 1, incisos b), d) y g) y 201, numeral 1 de la LGIPE; 26, fracciones I, II, VI y 219 del Estatuto; y 11, 12, 13 y 14 de los Lineamientos, disponen que la DESPEN se encargará de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como de planear, organizar, operar y evaluar el mismo, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, entre otros, los procedimientos contenidos en el citado Estatuto de elaborar y someter a consideración de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio los dictámenes de procedencia de las solicitudes de reingreso del personal del Servicio.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación

Disposiciones específicas

- 1.** El artículo 168 del Estatuto prevé que el Servicio en el sistema del Instituto está compuesto por los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia y disciplina, así como por el sistema de ascenso y que corresponde a la DESPEN las atribuciones para regular la organización y funcionamiento del Servicio de conformidad con la Constitución, la Ley, el Estatuto, los acuerdos, los lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta.

2. El artículo 169, fracciones I y III, del Estatuto, establece que el Servicio tiene por objeto reclutar y formar funcionarios que tengan las habilidades y competencias para cumplir con los fines y atribuciones del Instituto, así como impulsar la Carrera del personal del Servicio, a través de los cambios de adscripción y la rotación funcional, ascenso, profesionalización, capacitación, evaluación y promoción, así como la participación y cooperación con mecanismos del Servicio y en las actividades relevantes para el Instituto.
3. De acuerdo con el artículo 174 del Estatuto, el Servicio se integrará por los cuerpos de la Función Ejecutiva y Función Técnica, la primera está conformada por quienes ocupan plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio y la técnica por quienes ocupan plazas de puestos con funciones especializadas identificados en el Catálogo del Servicio.
4. De conformidad con el artículo 187 del Estatuto, una vacante es la plaza del cargo o puesto desocupada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 243 del mismo ordenamiento, o bien por ascenso, cambio de adscripción o rotación de un miembro del Servicio; incorporación de un cargo o puesto al Servicio, o por creación de una plaza al Servicio y por designación de miembros del Servicio en un cargo ejecutivo en la Rama Administrativa.
5. El artículo 188 del Estatuto, establece que la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo mediante concurso público, incorporación temporal, cursos y prácticas, certamen interno, cambios de adscripción, rotación y reingreso.
6. Por su parte, el artículo 217 del Estatuto estipula que el reingreso es el procedimiento mediante el cual una persona que fue miembro del Servicio y concluyó su relación laboral con la institución correspondiente, puede integrarse nuevamente a la misma, en términos del Estatuto, siempre y cuando no haya causado baja del Servicio con motivo de una resolución recaída a un procedimiento laboral sancionador o equivalente y además exista una plaza vacante igual, homóloga o equivalente en el nivel en que se encontraba, lo solicite formalmente, cumpla los requisitos establecidos en los Lineamientos de reingreso y se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) *Cuando se haya separado del Servicio por una designación como Consejera o Consejero electoral o en un cargo directivo en un OPLE;*
 - b) *Cuando se haya separado del Servicio por una designación en un cargo directivo en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y/o algún tribunal electoral local;*
 - c) *Cuando se haya separado del Servicio por haber sido designada en algún cargo o puesto ejecutivo o directivo de un organismo electoral internacional, o*
 - d) *Cuando se haya separado del Servicio para realizar actividades académicas formales de posgrado habiendo obtenido el título correspondiente.*
7. En relación con ello, el 219, párrafo primero del Estatuto establece que el Consejo General, a propuesta de la Junta y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá autorizar el reingreso al Servicio en cargos de titulares de junta ejecutiva con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud, siempre y cuando exista disponibilidad de plazas en el Instituto.
8. En concordancia con lo previsto en el último párrafo del artículo 217 del Estatuto, el artículo 9 de los Lineamientos establece, que para los supuestos de separación relacionados con las designaciones de consejerías electorales en los OPLE, de puestos o cargos directivos en los tribunales electorales (federal y locales) o en la designación de cargos o puestos ejecutivos o directivos de los Organismos Electorales Internacionales, se podrá solicitar el reingreso al Servicio al término de la encomienda, sin que pueda exceder de siete años de separación de Instituto.
9. El artículo 10 de los Lineamientos prevé las causales de improcedencia de las solicitudes de reingreso.
10. El artículo 11 de los Lineamientos establece que las solicitudes para reingresar al Servicio deberán ser dirigidas a la DESPEN, presentadas mediante escrito que contenga: I. El nombre completo y la firma del solicitante; II. El cargo o el puesto del Servicio que ocupaba de manera permanente; III. La fecha y las causas de su separación del Servicio; IV. La documentación que acredite la o las razones que dieron motivo a su separación del cargo; V. La documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 201 del Estatuto, y VI. El cargo o puesto al que solicite su reingreso y la adscripción.

11. Asimismo, el artículo 12 de los Lineamientos prevé que una vez recibida la solicitud y la información recabada, la DESPEN verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, para determinar la viabilidad del reingreso. En caso de cumplirlos, la DESPEN elaborará un Dictamen, que deberá motivar y fundamentar la pertinencia de la solicitud.
12. De conformidad con los artículos 13, 14 y 15 de los Lineamientos, la DESPEN debe integrar la propuesta de adscripción de la persona que haya solicitado su reingreso al Servicio y la presentará a la Comisión del Servicio, a fin de que emita sus observaciones, y, en su caso la Junta presente la propuesta al Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación.
13. De autorizarse el reingreso al Servicio de la persona solicitante, la DESPEN, en términos del artículo 16 de los Lineamientos, le notificará la fecha de entrada en vigor del ingreso y para tal efecto el Secretario Ejecutivo del Instituto le expedirá el nombramiento correspondiente, conforme al artículo 17 de los Lineamientos.
14. Conforme al artículo 18 de los Lineamientos, el Instituto no reconocerá, a la persona que reingrese al Servicio, la titularidad ni el rango obtenido con anterioridad al momento de separarse del Instituto, por lo que reingresará como miembro asociado del Servicio y deberá obtener los méritos para obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto igual, homólogo o equivalente al que ocupaba al momento de separarse o al nivel inferior al que ingrese.
15. La DESPEN realizó el análisis de la solicitud de reingreso de Miguel Ángel García Onofre, y elaboró el dictamen de procedencia, con base en las disposiciones aplicables al caso en concreto establecidas en la LGIPE, en el Estatuto y en los Lineamientos, con base en lo siguiente:
 - a. Miguel Ángel García Onofre, presentó su solicitud de reingreso en el plazo previsto por los artículos 217, último párrafo del Estatuto y 9 de los Lineamientos.
 - b. El motivo de la separación del Servicio de Miguel Ángel García Onofre, fue por su designación como Consejero Presidente del Instituto Electoral del estado de Puebla, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 217 inciso a) del Estatuto y 8 inciso a) de los Lineamientos.
 - c. La solicitud de reingreso que presentó Miguel Ángel García Onofre contempla los siguientes cargos y adscripciones: Subdirector de Circunscripción Plurinominal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, o Vocalías Ejecutivas de Juntas Distritales Ejecutivas en algunas de las siguientes adscripciones: 04 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango, 03 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Guerrero, 05 o 06 Juntas Distritales Ejecutivas en el estado de Jalisco, 07 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Oaxaca, 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Sinaloa y 01 o 02 Juntas Distritales Ejecutivas en el estado de Tabasco.

Para tal efecto, la DESPEN realizó un análisis de las plazas disponibles en el Instituto que forman parte del Servicio, y derivado de las necesidades institucionales que se plantean en el dictamen correspondiente, y valorando la solicitud formulada por García Onofre, se estima viable que el solicitante reingrese en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Gómez Palacio, en el estado de Durango, misma que se encuentra vacante, y la cual se hizo del conocimiento del solicitante, quien manifestó su conformidad.
 - d. Al realizarse las diligencias necesarias, se corroboró que Miguel Ángel García Onofre, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 201 del Estatuto y 11 de los Lineamientos conforme al dictamen que se adjunta y forma parte integrante de este acuerdo.

Cuarto. Escrito presentado por Miguel Ángel García Onofre, previo a la sesión de Consejo General en la que se discutiría la aprobación del reingreso solicitado.

El 25 de enero de 2023, Miguel Ángel García Onofre remitió a la Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional un escrito, a través del cual:

- a. Manifiesta que no está de acuerdo con la adscripción propuesta en el proyecto de acuerdo por el que se autoriza su reingreso al Servicio¹, porque no le es favorable a sus intereses personales y familiares;
- b. Solicita se ponderen las consideraciones señaladas en su escrito y, de ser el caso, se autorice el reingreso solicitado en una adscripción distinta que resulte menos desfavorable a sus intereses personales y familiares; y
- c. En caso de que la autoridad sostenga su reingreso a la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango, con cabecera en Gómez Palacio, **manifiesta la imposibilidad personal, material y económica de reingresar al Servicio.**

¹ Vocalía Ejecutiva en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Gómez Palacio, en el estado de Durango.

Quinto. Argumentos expuestos por las personas integrantes del Consejo General, con motivo del escrito presentado por Miguel Ángel García Onofre.

En sesión extraordinaria, celebrada el 25 de enero de 2023, el Consejo General conoció el escrito descrito en el numeral anterior y, acorde a su contenido, emitió las siguientes consideraciones:

El ciudadano García Onofre fue miembro del servicio de carrera y ocupaba el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en Tepeaca, Puebla, cuando causó baja del servicio el 22 de enero de 2020, al presentar su renuncia por haber sido designado por este órgano colegiado, como consejero presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, cargo que ocupó hasta el pasado 2 de noviembre.

El 24 de agosto del 2022, solicitó su reingreso al Servicio en el cargo de Vocalía Ejecutiva o la Subdirección de Circunscripción Plurinominal. En dicho escrito, **señaló su interés y disponibilidad para ser adscrito a la Vocalía Ejecutiva 02 en el estado de Durango.**

En términos de las disposiciones normativas vigentes, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, analizó y dictaminó como viable la solicitud por lo que, como fue descrito en el apartado de antecedentes del presente acuerdo, la Comisión del Servicio y la Junta conocieron del proyecto de acuerdo por el que se determinó procedente el reingreso solicitado y se acordó su presentación a este Consejo General, destacando el hecho de que, **previo a la celebración de la sesión de la Comisión del Servicio, personal de la DESPEN estableció comunicación con el solicitante para hacer de su conocimiento la propuesta de adscripción, quien manifestó su disposición y conformidad.**

Derivado de ello, debe tomarse en consideración que las disposiciones normativas vigentes que regulan el procedimiento de reingreso al Servicio, **no prevén que las personas puedan solicitar una adscripción en particular, sino en todo caso, acceder a la propuesta de adscripción que el Instituto le ofrece**, con base en sus necesidades institucionales.

Aun cuando en el caso particular el reingreso resultó viable, tal y como se desprende del proyecto original del presente acuerdo, la persona solicitante declinó la adscripción propuesta. En otras palabras, el solicitante aceptó de forma expresa los términos en los cuales se dictaminó el reingreso, para que en su caso, su solicitud fuera acordada de manera favorable, lo que en la especie ocurrió, es por ello que, no es viable jurídicamente que se pueda mantener el sentido de la decisión que acordó la Junta para su remisión al Consejo General, y que previamente analizó la Comisión del Servicio, al haberse extinguido el derecho a esta petición.

Debe, por tanto, negarse la solicitud de reingreso, ya que incluso así lo solicita Miguel Ángel García Onofre, sin que sea factible un nuevo análisis de la misma, ya que, al haberse agotado el supuesto previsto por el Estatuto para su reingreso al Servicio, **ya no tiene la posibilidad de volverlo a solicitar**, pues esa posibilidad debe tenerse como agotada. En efecto, como ya fue descrito, esta figura representa una facultad del Instituto para recuperar los conocimientos y experiencia de quienes se encuentren en los supuestos previstos por la norma estatutaria. Lo anterior significa que aquellas personas que se desvincularon del Servicio, por alguna de las causas que taxativamente se encuentran referidas en los incisos a) al d), del artículo 217 del Estatuto, pueden solicitar su reingreso precisamente al concluir el encargo que motivó su salida del Servicio Profesional Electoral Nacional o bien, finalizado las actividades académicas formales de posgrado habiendo obtenido el título correspondiente.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se determina la no procedencia del reingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral de Miguel Ángel García Onofre, en términos de lo expresado en los Considerandos Cuarto y Quinto del presente acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar por conducto de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, a Miguel Ángel García Onofre el contenido del presente acuerdo.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, la Gaceta del Instituto Nacional Electoral y en el portal de IntraINE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de enero de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se conoce la propuesta de reintegro al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral de Claudia Guadalupe Falcón Ruiz, en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-359/2022, y se determina la no procedencia del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG11/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE CONOCE LA PROPUESTA DE REINGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE CLAUDIA GUADALUPE FALCÓN RUIZ, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-359/2022, Y SE DETERMINA LA NO PROCEDENCIA DEL MISMO

GLOSARIO

Catálogo	Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Comisión del Servicio	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020, y reformado por Acuerdo INE/CG23/2022.
Instituto	Instituto Nacional Electoral.
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para el Reingreso y la Reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante acuerdo INE/JGE199/2020.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional.
OPLE	Organismo Público Local Electoral

ANTECEDENTES

- I. El 8 de julio de 2020, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.
- II. El 10 de diciembre de 2020, la Junta mediante Acuerdo INE/JGE199/2020, aprobó los Lineamientos.
- III. El 26 de enero de 2022, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG23/2022, aprobó las reformas y adiciones al Estatuto en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en cumplimiento al Acuerdo INE/CG691/2020, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2022 y entraron en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

Antecedentes relacionados con la C. Claudia Guadalupe Falcón Ruiz

- IV. El 30 de noviembre de 1999, Claudia Guadalupe Falcón Ruiz ingresó al Servicio, al cargo de Vocal Ejecutiva en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Aguascalientes, en el estado de Aguascalientes.

- V. El 30 de noviembre de 2016, presentó su renuncia al Instituto, con efectos al 31 de diciembre del mismo año.
- VI. A partir del 1 de enero de 2017, Claudia Guadalupe Falcón Ruiz ocupó el cargo de Jefa de Unidad adscrita a la Dirección General de Relaciones con Organismos Electorales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por reestructura, a partir del 1 de enero de 2018, el cargo citado fue adscrito a la Dirección General de Relaciones Institucionales Nacionales. El 15 de septiembre de 2018, Claudia Guadalupe Falcón Ruiz dejó de prestar sus servicios en el citado tribunal.
- VII. Mediante escritos presentados el 12 y 13 de mayo de 2022, a los que dio alcance con las comunicaciones de 24 de mayo y 21 de julio de 2022, Claudia Guadalupe Falcón Ruiz solicitó a la DESPEN su reingreso al cargo de Vocal Ejecutiva en Junta Distrital Ejecutiva.
- VIII. Mediante oficio INE/DESPEN/1708/2022, de fecha 15 de septiembre de 2022, la DESPEN dio respuesta a su solicitud indicando que la misma resultaba improcedente.
- IX. En contra de dicha determinación, Claudia Guadalupe Falcon Ruiz promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano (y Personas Ciudadanas). El 30 de septiembre de 2022, la Sala Superior acordó que la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación era la competente para resolver el juicio. La citada Sala Regional radicó el asunto con el número de expediente SCM-JDC-359/2022.
- X. El 25 de noviembre de 2022, la Sala Regional dictó sentencia en la que revocó el oficio impugnado, para los efectos siguientes:

[...]

SIXTA. Sentido y efectos.

Al resultar fundados los agravios de la actora, lo procedente es ordenar a la DESPEN que continúe con el desarrollo de las acciones dispuestas en los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de los Lineamientos, relativas a la procedencia de la solicitud de reingreso de la actora.

Esto es, la DESPEN deberá elaborar un Dictamen a través del cual motive y fundamente la pertinencia de la solicitud.

Asimismo, deberá integrar la propuesta de adscripción de la actora y la deberá presentar a la Comisión del Servicio, quien podrá emitir las observaciones que estime pertinentes.

Posteriormente, la DESPEN deberá presentar, a consideración del Consejo General el dictamen de la solicitud procedente, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Una vez que el Consejo General autorice, de ser el caso, el reingreso al Servicio, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, notificará a la actora la fecha a partir de la cual entrará en vigor el ingreso aprobado.

[...].”

- XI. En sesión ordinaria celebrada el 20 de enero de 2023, mediante acuerdo INE/JGE10/2023, la Junta aprobó someter a consideración del Consejo General el reingreso al Servicio de Claudia Guadalupe Falcón Ruiz, con efectos a partir del 16 de febrero de 2023, conforme al dictamen que forma parte integrante de dicho acuerdo.
- XII. El 23 de enero de 2023, se agendó en el orden del día de la sesión extraordinaria de Consejo General, que tuvo verificativo el 25 de enero de 2023, el proyecto de acuerdo por el cual la Junta somete a su consideración la propuesta de reingreso al Servicio de Claudia Guadalupe Falcón Ruiz, con base en el dictamen de procedencia presentado por la DESPEN, que emitió en términos de la sentencia dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-359/2022

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia del Consejo General.

Este Consejo es competente para aprobar el reingreso al Servicio de Claudia Guadalupe Falcón Ruiz, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartados A y D de la Constitución; 35 y 44, numeral 1, inciso jj) de la LGIPE; 21, fracción VII y 219, párrafo primero del Estatuto; 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) y 5, numeral 1, inciso x) del Reglamento Interior; 14, párrafo primero, y 15, párrafo primero de los Lineamientos.

Segundo. Disposiciones normativas generales.

1. **Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución; 29; 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE.

2. **Estructura del Instituto.** El Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la LGIPE y del Estatuto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

3. **Órganos centrales del Instituto.** El artículo 34, numeral 1, inciso c) de la Ley, contempla a la Junta como parte de los órganos centrales del Instituto.

4. **Naturaleza jurídica del Servicio.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución, en concordancia con los diversos 30, numeral 3, 201, numeral 1, 202, numerales 1 y 2, y 203, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, refieren que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto regular la organización y funcionamiento de este Servicio, así como la aplicación de los mecanismos a los que se refieren dichos artículos. El Servicio se integra por las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, lo anterior en apego a los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, párrafo segundo y 170 del Estatuto, en el ingreso al Instituto no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, género, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.

En particular, el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral señalados y basarse en: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

Los artículos 217 y 219 del Estatuto regulan el procedimiento de ocupación de vacantes del Servicio del sistema del Instituto, entre los que se encuentra el reingreso.

El reingreso es un procedimiento que representa la oportunidad para el Instituto de recuperar personal valioso, y por lo mismo, dicha figura no debe interpretarse como un derecho exigible en favor de personas que formaron parte del Servicio, toda vez que la relación tanto laboral, como administrativa con el Instituto, se extinguió al momento de presentar la renuncia al cargo desempeñado, como se encuentra establecido en el artículo 243 del Estatuto, que señala que, la renuncia al Servicio es el acto unilateral mediante el cual la o el miembro del Servicio expresa por escrito a su superior jerárquico su voluntad de dar por terminada, de manera definitiva, su relación laboral con el Instituto.

En razón de lo anterior, el reingreso constituye uno de los procedimientos para la ocupación de plazas del Servicio, mismo que **tiene un carácter excepcional y que está sujeto a la valoración que la institución realice del probable beneficio que genere la incorporación de una persona que perteneció al Servicio**, pues en todo caso, por así disponerlo la LGIPE, en el artículo 203, párrafo 1, inciso c), así como el Estatuto, en el artículo 195, la vía primordial de ingreso es el concurso público, en el cual puede participar cualquier persona interesada que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 201 de la norma estatutaria.

En este sentido, la aplicación de las reglas atinentes al reingreso deben orientarse a satisfacer la finalidad que se pretende alcanzar con el mismo, (aprovechar la inversión en la formación de cada persona miembro del Servicio, así como la experiencia adquirida en el cargo directivo que desempeñó en la instituciones electorales especializadas o los conocimientos en la formación académica) para que dicha experiencia o nuevos conocimientos se apliquen en beneficio de la ciudadanía, pues el fortalecimiento de las capacidades y habilidades de la **persona funcionaria especializada en materia electoral puede ofrecer a la institución que la formó** nuevas perspectivas en el quehacer institucional, como quedó de manifiesto en las razones expuestas al momento de aprobarse el Estatuto vigente.

5. **Facultades del Consejo General.** Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D de la Constitución; 34, numeral 1, inciso a); 35, 36, numeral 1 de la LGIPE; y 4, numeral 1, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, en cuyo desempeño aplicará la perspectiva de género.

Estará integrado por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y Consejeros Electorales, Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo, personas representantes de los partidos políticos y una Secretaria o Secretario Ejecutivo, tomando en consideración que su conformación deberá garantizar el principio de paridad de género.

Por su parte, los artículos 219, párrafo primero del Estatuto y 15, párrafo primero de los Lineamientos facultan al Consejo General para autorizar el reingreso al Servicio en cargos de vocalía ejecutiva, a propuesta de la Junta y previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

6. **Facultades de la Comisión del Servicio.** El artículo 42, de la LGIPE establece la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado.

Por su parte, los artículos 23, fracciones XIII y XIV, y 219 del Estatuto; 13 y 14 de los Lineamientos regulan la intervención de la Comisión del Servicio para emitir observaciones que estime pertinentes a la propuesta de reingreso al Servicio, previo a la presentación a la instancia competente de su aprobación.

7. **Facultades de la Junta.** Los artículos 34, numeral 1, inciso c); 47 de la LGIPE; 4, numeral 1, fracción II, Apartado A, inciso a), del Reglamento Interior, contemplan a la Junta como un órgano central del Instituto que será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con las y los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como las personas titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, los artículos 219, primer párrafo del Estatuto y 15, primer párrafo de los Lineamientos, establecen que la Junta somete a consideración del Consejo General la propuesta de reingreso en los cargos de las vocalías ejecutivas, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

8. **Facultades de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.** Los artículos 49, numeral 1 y 51, numeral 1, incisos f), j), k) y l) de la LGIPE conceden a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la facultad de coordinar la Junta, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, así como orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo; aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados; nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, de entre los miembros del Servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

9. **Facultades de la DESPEN.** Los artículos 57, numeral 1, incisos b), d) y g) y 201, numeral 1 de la LGIPE; 26, fracciones I, II, VI y 219 del Estatuto; y 11, 12, 13 y 14 de los Lineamientos disponen que la DESPEN se encargará de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como de planear, organizar, operar y evaluar el mismo, en los términos previstos en la Ley, en el

Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, entre otros, los procedimientos contenidos en el citado Estatuto de elaborar y someter a consideración de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, los dictámenes de procedencia de las solicitudes de reingreso del personal del Servicio.

Tercero. Razones que sustentan la determinación

Disposiciones específicas

1. El artículo 168 del Estatuto prevé que el Servicio en el sistema del Instituto está compuesto por los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia y disciplina, así como por el sistema de ascenso y que corresponde a la DESPEN regular la organización y funcionamiento del Servicio, de conformidad con la Constitución, la Ley, el Estatuto, los acuerdos, los lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta.
2. El artículo 169, fracciones I y III del Estatuto establece que el Servicio tiene por objeto reclutar y formar funcionarios que tengan las habilidades y competencias para cumplir con los fines y atribuciones del Instituto, así como impulsar la Carrera del personal del Servicio, a través de los cambios de adscripción y la rotación funcional, ascenso, profesionalización, capacitación, evaluación y promoción, así como la participación y cooperación con mecanismos del Servicio y en las actividades relevantes para el Instituto.
3. De acuerdo con el artículo 174 del Estatuto, el Servicio se integrará por los cuerpos de la Función Ejecutiva y Función Técnica, la primera está conformada por quienes ocupan plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio y la técnica por quienes ocupan plazas de puestos con funciones especializadas identificados en el Catálogo del Servicio.
4. De conformidad con el artículo 187 del Estatuto, una vacante es la plaza del cargo o puesto desocupada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 243 del mismo ordenamiento, o bien por ascenso, cambio de adscripción o rotación de un miembro del Servicio; incorporación de un cargo o puesto al Servicio, o por creación de una plaza al Servicio y por designación de miembros del Servicio en un cargo ejecutivo en la Rama Administrativa.
5. El artículo 188 del Estatuto, establece que la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo mediante concurso público, incorporación temporal, cursos y prácticas, certamen interno, cambios de adscripción, rotación y reingreso.
6. Por su parte, el artículo 217 del Estatuto dispone que el reingreso es el procedimiento mediante el cual una persona que fue miembro del Servicio y concluyó su relación laboral con la institución correspondiente, puede integrarse nuevamente a la misma, en términos del Estatuto, siempre y cuando no haya causado baja del Servicio con motivo de una resolución recaída a un procedimiento laboral sancionador o equivalente y además exista una plaza vacante igual, homóloga o equivalente en el nivel en que se encontraba, lo solicite formalmente, cumpla los requisitos establecidos en los Lineamientos de reingreso y se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) *Cuando se haya separado del Servicio por una designación como Consejera o Consejero electoral o en un cargo directivo en un OPLE;*
 - b) *Cuando se haya separado del Servicio por una designación en un cargo directivo en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y/o algún tribunal electoral local;*
 - c) *Cuando se haya separado del Servicio por haber sido designada en algún cargo o puesto ejecutivo o directivo de un organismo electoral internacional, o*
 - d) *Cuando se haya separado del Servicio para realizar actividades académicas formales de posgrado habiendo obtenido el título correspondiente.*
7. En relación con ello, el 219, párrafo primero del Estatuto establece que el **Consejo General**, a propuesta de la Junta y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, **podrá** autorizar el reingreso al Servicio en cargos de titulares de junta ejecutiva con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud, siempre y cuando exista disponibilidad de plazas en el Instituto.

8. En concordancia con lo previsto en el último párrafo del artículo 217 del Estatuto, el artículo 9 de los Lineamientos establece, que para los supuestos de separación relacionados con las designaciones de consejerías electorales en los OPLE, de puestos o cargos directivos en los tribunales electorales (federal y locales) o en la designación de cargos o puestos ejecutivos o directivos de los Organismos Electorales Internacionales, se podrá solicitar el reingreso al Servicio al término de la encomienda, sin que pueda exceder de siete años de separación de Instituto.
9. El artículo 10 de los Lineamientos prevé las causales de improcedencia de las solicitudes de reingreso.
10. El artículo 11 de los Lineamientos establece que las solicitudes para reingresar al Servicio deberán ser dirigidas a la DESPEN, presentadas mediante escrito que contenga: I. El nombre completo y la firma del solicitante; II. El cargo o el puesto del Servicio que ocupaba de manera permanente; III. La fecha y las causas de su separación del Servicio; IV. La documentación que acredite la o las razones que dieron motivo a su separación del cargo; V. La documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 201 del Estatuto, y VI. El cargo o puesto al que solicite su reingreso y la adscripción.
11. Asimismo, el artículo 12 de los Lineamientos prevé que una vez recibida la solicitud y la información recabada, la DESPEN verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, para determinar la viabilidad del reingreso. En caso de cumplirlos, la DESPEN elaborará un Dictamen, que deberá motivar y fundamentar la pertinencia de la solicitud.
12. De conformidad con los artículos 13, 14 y 15 de los Lineamientos, la DESPEN debe integrar la propuesta de adscripción de la persona que haya solicitado su reingreso al Servicio y la presentará a la Comisión del Servicio, a fin de que emita sus observaciones, y, en el caso de titulares de junta ejecutiva, la Junta presente la propuesta al Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación.
13. De autorizarse el reingreso al Servicio de la persona solicitante, en términos del artículo 16 de los Lineamientos, la DESPEN notificará a la persona la fecha de entrada en vigor del ingreso y, para tal efecto, el Secretario Ejecutivo del Instituto le expedirá el nombramiento correspondiente, conforme al artículo 17 de los Lineamientos.
14. De acuerdo al artículo 18 de los Lineamientos, el Instituto no reconocerá, a la persona que reingrese al Servicio, la titularidad ni el rango obtenido con anterioridad al momento de separarse del Instituto, por lo que reingresará como miembro asociado del Servicio y deberá obtener los méritos para obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto igual, homólogo o equivalente al que ocupaba al momento de separarse o al nivel inferior al que ingrese.

A) Solicitud de reingreso de Claudia Guadalupe Falcón Ruiz

15. En cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-359/2022, la DESPEN realizó el análisis de la solicitud de reingreso de Claudia Guadalupe Falcón Ruiz y elaboró el dictamen de procedencia, con base en las disposiciones aplicables, establecidas en la LGIPE, en el Estatuto y en los Lineamientos, acorde a lo siguiente:
 - a. Claudia Guadalupe Falcón Ruiz presentó su solicitud de reingreso el doce de mayo de 2022 y presentó un alcance a su petición del trece siguiente, en la que cambió la solicitud de adscripción a la vocalía ejecutiva del Distrito 4 en la Ciudad de México, con cabecera en Iztapalapa. Acorde con lo resuelto por la Sala Regional, la solicitud de reingreso no se presentó en un tiempo mayor a los plazos establecidos en el artículo 9 de los Lineamientos, pues no se excedió de los siete años de su separación del Instituto.
 - b. El motivo de renuncia al Instituto fue por su designación como Jefa de Unidad adscrita en la Dirección General de Relaciones con Organismos Electorales en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En términos de lo razonado por la Sala Regional, la solicitud de la actora se ubicó en el supuesto previsto en el artículo 8, inciso b) de los Lineamientos, al haberse desempeñado en un cargo directivo en el referido órgano jurisdiccional.
 - c. Al realizarse las diligencias necesarias, se corroboró que Claudia Guadalupe Falcón Ruiz cumple con los requisitos establecidos en los artículos 201 del Estatuto y 11 de los Lineamientos conforme al dictamen que se adjunta y forma parte integrante de este acuerdo.

- d. En cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-359/2022, y conforme a lo previsto por los artículos 187 y 219, párrafo primero del Estatuto, la DESPEN llevó a cabo el análisis de las plazas vacantes del Servicio en el sistema del Instituto y determinó viable que la persona solicitante pueda reingresar al cargo de Vocal Ejecutiva en la 19 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Andrés Tuxtla, en el estado de Veracruz, tomando en consideración que dicha plaza se encuentra vacante y, actualmente, no está sujeta a alguna vía o procedimiento de ocupación previsto por la normativa aplicable.

B) Valoración y determinación de la procedencia del reingreso

16. Con base en el Catálogo, los requisitos académicos para ocupar la titularidad de Vocal Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva establecen que la persona cuente con título de educación superior en cualquier área académica. En razón de ello, y tomando en consideración que Claudia Guadalupe Falcón Ruiz cuenta con la licenciatura en Derecho, cumple con el perfil académico previsto en dicho catálogo.
17. La cédula del cargo de la Vocalía Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva prevé las siguientes funciones:
 - Coordinar el funcionamiento de la Junta Distrital Ejecutiva, con el fin de asegurar el cumplimiento de sus atribuciones, con base en las normas aplicables, los proyectos, planes y programas institucionales.
 - Administrar los recursos financieros, materiales y humanos asignados a la Junta Distrital, con base en el presupuesto y dentro del ámbito de su competencia, con el fin de que dichos órganos cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
 - Difundir, a través de los medios de comunicación, los actos y actividades institucionales relevantes en el distrito, para atender el principio de máxima publicidad.
 - Ejecutar bajo la coordinación de la Vocalía Ejecutiva Local, en su ámbito de competencia, acciones operativas con las autoridades; partidos políticos nacionales y locales; organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y gremiales, para promover su colaboración en el cumplimiento de los fines institucionales.
 - Difundir en el distrito, información relativa a la cultura democrática, así como al ejercicio de los derechos políticos y electorales, con el propósito de socializar estas temáticas entre los diversos grupos de población.
 - Presidir el Consejo Distrital para cumplir con las atribuciones que le correspondan durante el proceso electoral.
 - Coordinar que los sistemas informáticos cuenten con datos actualizados del distrito, para la toma de decisiones y cumplimiento del principio de máxima publicidad.
 - Auxiliar a la Junta Local para que los partidos políticos y las autoridades electorales accedan a los tiempos del Estado en radio y televisión, para que la distribución y verificación de las transmisiones se cumplan en el ámbito distrital.
 - Dirigir la instrumentación y operación del sistema sobre el desarrollo de la jornada electoral para mantener informados a los consejos General, Local y distrital, así como al Organismo Público Local.
 - Coordinar la preparación y presidir la sesión de cómputo distrital, con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad electoral.
 - Custodiar, resguardar y distribuir la documentación y materiales electorales, para la entrega a las presidencias de mesas directivas de casilla.
 - Coordinar, supervisar y evaluar en el distrito, la aplicación de la estrategia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral en los procesos electorales de carácter federal, local, concurrente y extraordinario, de consultas populares y, en su caso, de dirigencias partidistas, a fin de cumplir con las atribuciones en materia electoral.
 - Coordinar la acreditación de la observación electoral en el distrito, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos políticos-electorales, así como la participación ciudadana.
 - Sustanciar y auxiliar en los procedimientos administrativos, disciplinarios y jurisdiccionales del ámbito de su competencia, con el propósito de cumplir con los principios de legalidad y certeza.

- Promover, difundir y dar seguimiento distrital, a los programas con perspectiva de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, con el fin de erradicar los efectos discriminatorios.
 - Dar seguimiento a la certificación de asambleas en el distrito para la constitución de nuevos partidos políticos nacionales.
 - Coordinar la acreditación de la observación electoral en el distrito, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos políticos-electorales, así como la participación ciudadana.
18. Durante su ejercicio profesional en el Servicio, Claudia Guadalupe Falcón Ruiz ocupó el cargo de Vocal Ejecutiva en la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Aguascalientes, del 30 de noviembre de 1999 al 31 de diciembre de 2016. Es así que se infiere que la solicitante no desconoce las labores del cargo al que se propone su reingreso.
19. En razón de lo anterior, y en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-359/2022, **se considera procedente el reingreso de Claudia Guadalupe Falcón Ruiz** para ocupar la Vocalía Ejecutiva de la 19 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Andrés Tuxtla, en el estado de Veracruz.

Cuarto. Argumentos expuestos por las personas integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

En sesión extraordinaria urgente, celebrada el 16 de enero de 2023, la Comisión conoció el contenido y efectos del presente acuerdo y emitió, las siguientes observaciones:

El procedimiento del reingreso, tal y como fue concebido en la reforma al Estatuto y como ha sido reconocido por la Sala Regional, es un procedimiento **que representa la oportunidad para el Instituto de recuperar personal valioso**, y por lo mismo, dicha figura no debe interpretarse como un derecho exigible en favor de personas que formaron parte del Servicio, toda vez que la relación laboral con el Instituto, se extinguió al momento de presentar la renuncia al cargo desempeñado.

El reingreso constituye uno de los procedimientos para la ocupación de plazas del Servicio, **mismo que tiene un carácter excepcional y que está sujeto a la valoración que la institución realice del probable beneficio que ha generado la incorporación de una persona que perteneció al Servicio a una institución electoral, porque ese vínculo abona a la experiencia profesional especializada que se requiere en la materia electoral.**

De esta manera, la posibilidad para el Instituto de recuperar personal valioso, en el que invirtió recursos para su profesionalización, parte del análisis del cumplimiento de los requisitos formales previstos por la normativa aplicable, pero además, **del probable beneficio que traería al Instituto el reingreso de la persona que lo solicita**, tomando en consideración el desarrollo profesional especializado que hubiere obtenido en el ámbito electoral, el cual habrá de abonar a las actividades a desarrollar en el Instituto en su nueva encomienda.

Es por eso que en el artículo 217 del Estatuto se establecieron limitativamente como cargos y puestos que justifican la separación de la persona que pertenece al Servicio al Instituto, los correspondientes a Consejerías Electorales en los OPLE, las directivos en los órganos jurisdiccionales, los ejecutivos o directivos de los Organismos Electorales Internacionales, pues se estima que los conocimientos, las habilidades y competencias que se puedan adquirir o desarrollar en esos cargos abonan a la profesionalización especializada de las y los servidores públicos, además de que para el desempeño de esos cargos **les son exigibles los mismos principios que a las y los miembros del Servicio en el ejercicio de su función.**

Ahora bien, como el tema de temporalidad en la que se puede solicitar el reingreso ha sido motivo de pronunciamiento por parte de las autoridades jurisdiccionales (SUP-JDC-1429/2021 y en la sentencia que se cumple SCM-JDC-359/2022) es importante señalar, que los siete años se refieren al tiempo máximo que puede ocupar el cargo o puesto para el que ha sido designada la o el miembro del Servicio y no a la temporalidad para solicitar el reingreso, como hasta ahora lo han interpretado las salas resolutoras.

En efecto, el artículo 217 del Estatuto, retomado en los artículos 8 y 9 de los Lineamientos dispone.

Artículo 217. *El reingreso al Servicio es el procedimiento mediante el cual la persona que haya ocupado una plaza en el Servicio y haya concluido su relación laboral con el Instituto, podrá integrarse nuevamente al mismo, siempre y cuando no haya causado baja del Servicio con motivo de una resolución recaída a un procedimiento laboral sancionador o equivalente y además exista una plaza vacante igual, homóloga o equivalente en el nivel en que se encontraba, lo solicite formalmente, cumpla los requisitos establecidos en los lineamientos y se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:*

- a) Cuando se haya separado del Servicio por una designación como Consejera o Consejero electoral o en un cargo directivo en un OPLE;
- b) Cuando se haya separado del Servicio por una designación en un cargo directivo en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y/o algún tribunal electoral local;
- c) Cuando se haya separado del Servicio por haber sido designada en algún cargo o puesto ejecutivo o directivo de un organismo electoral internacional, o
- d) Cuando se haya separado del Servicio para realizar actividades académicas formales de posgrado habiendo obtenido el título correspondiente.

Se podrá solicitar el reingreso al Servicio al término de la encomienda referida en los incisos a), b) y c) anteriores sin que se pueda exceder los siete años de separación del Instituto; en el caso del inciso d) la separación no podrá ser mayor a cuatro años.

Como se ve, el primer supuesto regulado es que la solicitud de reingreso se podrá solicitar al término de la encomienda. Este supuesto potestativo tiene sustento en la continuidad de la función electoral que el Consejo General estimó necesaria en el desempeño del cargo para el fortalecimiento de los conocimientos, habilidades y competencias de la persona designada en una consejería o en un cargo o puesto directivo o ejecutivo de las instituciones electorales referidas en los incisos a), b) y c) y el plazo de siete años se fijó tomando en cuenta el periodo de duración del cargo de las consejerías electorales previsto en la Constitución; de ahí que para generar condiciones de igualdad de oportunidades en las personas del Servicio que decidieron separarse del Instituto, dicho lapso se fijó para los demás cargos y puestos regulados. Esta determinación se corrobora con lo previsto en la parte final respecto a la temporalidad de máximo cuatro años para aquellas personas que se separen del Instituto para realizar actividades académicas de posgrado, a quienes se les exigió que la separación del Instituto no fuera mayor a cuatro años y que en ese lapso se obtenga el título.

Conforme con lo anterior, es claro que el tiempo transcurrido entre la separación del Servicio por ocupar un cargo de relevancia en alguna de las instituciones señaladas en los tres primeros incisos, así como el limitado al inciso d), no guarda relación exclusivamente con el momento de la renuncia al Servicio, sino sobre todo, por encima de esta consideración, establece una condicionante a la labor desempeñada, de manera ininterrumpida, en la institución en la que fue designada la persona que aspira al reingreso.

En consecuencia, la solicitud para el reingreso es el corolario inmediato de la terminación de la función desempeñada fuera del Servicio y no únicamente producto del tiempo que transcurre entre la renuncia y la solicitud, porque este tiempo no puede contabilizarse de forma independiente de la ocupación de la persona interesada, sobre todo si ésta laboró en algún supuesto distinto a los establecidos en el artículo 217 del Estatuto.

Coincidiendo con lo determinado por la Sala Superior, la Sala Regional advierte con claridad la naturaleza del reingreso “no es un derecho exigible en favor de personas que formaron parte del Servicio”¹, y concluye, citando a la Sala Superior, que la figura del reingreso debe ser entendida desde el interés de que el Instituto cuente nuevamente con personas en las que invirtió en una formación especializada relacionada con actividades sustanciales en la materia.

De acuerdo con lo anterior, es claro que el reingreso no implica otorgar una plaza del Servicio como si se tratara de la figura de la reinstalación, sino que se reitera, es **la oportunidad para el Instituto de recuperar personal que abonará para el cumplimiento de las actividades institucionales y especializadas a su cargo, y para ello, los órganos colegiados competentes realizan la valoración respectiva, a partir de la documentación e información del expediente integrado por la DESPEN.**

En el caso, si bien la solicitante se separó del Servicio para atender un cargo en una autoridad jurisdiccional en el ámbito electoral², tal y como lo establece el supuesto previsto en el Estatuto, también es cierto que, **al concluir dicho encargo, se avocó a actividades ajenas a la función electoral dentro de una institución electoral.**

¹ “...el haber presentado su solicitud no se traduce en un derecho para ser incorporada de inmediato al SPEN, sino que depende de la valoración que la autoridad administrativa electoral hace en diversas fases con documentación soporte, valoración que es aprobada por un órgano colegiado en una última etapa, desde la perspectiva de que la figura debe ser entendida desde el interés de que el INE cuente nuevamente con personas en las que invirtió en una formación especializada relacionada con actividades sustanciales en la materia...” Ver sentencia SUP-JDC-1429/2021 http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/JDC/1429/SUP_2021_JDC_1429-1112499.pdf

² Jefa de Unidad adscrita a la Dirección General de Relaciones con Organismos Electorales y, posteriormente, Jefa de Unidad adscrita a la Dirección General de Relaciones Institucionales Nacionales en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (1° de enero de 2017 al 15 de septiembre de 2018, lo cual acredita con nombramientos).

En efecto, en la información que proporciona la solicitante en su currículum vitae dice: *Asesora jurídica en derecho electoral y derecho administrativo Octubre 2018 -actualidad* y en la respuesta que formula al oficio INE/DESPEN/1509/2022 señala que: *“Una vez terminada mi relación laboral con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación participé como asesora externa del Gobierno de la Ciudad de México en la Dirección General de Administración y Finanzas de la Consejería Jurídica del Gobierno de la Ciudad del 2019 a 2021 de esto último carezco de soporte documental”*.

Como se aprecia, la solicitante reconoce que una vez concluida la relación laboral con el Tribunal Electoral (en el cargo ejecutivo que generó su renuncia al Instituto) se dedicó a dar asesoría jurídica en derecho electoral y derecho administrativo y que, con posterioridad, a dar asesoría al Gobierno de la Ciudad de México, durante el período comprendido entre el 2019 y el 2021.

Esta circunstancia evidencia que se dejan de cumplir con los supuestos previstos en la norma estatutaria para el reingreso, toda vez que se rompe la continuidad en el ejercicio de la función electoral encomendada a las instituciones, que es la hipótesis normativa prevista como oportunidad para recuperar personal que abone al cumplimiento de las actividades especializadas encomendadas a este Instituto, con base en los principios rectores de la materia electoral de objetividad, imparcialidad, independencia, certeza y legalidad.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión del Servicio no comparte el sentido del acuerdo que presentó la DESPEN en cumplimiento de la sentencia SCM-JDC-359/2022 ya que, a juicio de sus integrantes, no se actualizan los supuestos normativos para determinar procedente el reingreso al Servicio de **Claudia Guadalupe Falcón Ruiz, razón por la cual la Comisión del Servicio propone al Consejo General declarar improcedente su solicitud de reingreso.**

No obstante, toda vez que en términos de lo establecido en el artículo 219, párrafo primero del Estatuto, es el Consejo General el que debe resolver sobre la procedencia de la solicitud, a propuesta de la Junta y previo conocimiento de la Comisión, y que de acuerdo con lo determinado en la sentencia que se cumple, el dictamen debe ser presentado al Consejo General para su resolución, previo conocimiento de la Comisión en ejercicio de las facultades que tiene conferidas para tal efecto, por votación unánime, el órgano colegiado remite a la Junta las observaciones, a fin de que dicha instancia pondere las mismas y, en su caso, presente al Consejo General, el proyecto de acuerdo que estime conveniente.

Quinto. Argumentos expuestos por las personas integrantes del Consejo General.

En sesión extraordinaria, celebrada el 25 de enero de 2023, el Consejo General conoció el contenido y efectos del presente acuerdo y emitió, las siguientes observaciones:

La sentencia emitida por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SCM-JDC-359/2022, plantea:

- a. Revocar el oficio INE/DESPEN/1708/2022 que contiene el dictamen de la DESPEN que determinó improcedente la solicitud de reingreso de Claudia Guadalupe Falcón Ruiz al Servicio.
- b. Ordenar a la DESPEN a elaborar un dictamen a través del cual se motive y fundamente la pertinencia de la solicitud de reingreso, a la vez que deberá integrar la propuesta de adscripción de la solicitante y **la deberá presentar a la Comisión del Servicio, quien podrá emitir las observaciones que estime pertinentes.**
- c. Posteriormente, la DESPEN deberá presentar, **a consideración del Consejo General** el dictamen de la solicitud procedente, **previo conocimiento de la Comisión del Servicio.**
- d. Una vez que el Consejo General autorice, **de ser el caso**, el reingreso al Servicio, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, notificará a la actora la fecha a partir de la cual entrará en vigor el ingreso aprobado.

Con base en lo ordenado por la Sala Regional mediante la sentencia antes referida, la DESPEN presentó ante la Comisión del Servicio el dictamen de la solicitud de reingreso de Claudia Guadalupe Falcón Ruiz como procedente, sin embargo el referido órgano colegiado en ejercicio de su atribución para emitir observaciones, analizó la propuesta y no compartió la procedencia del reingreso porque el tiempo transcurrido desde su separación del Servicio, no solo debe contarse a partir de la renuncia del empleo que se obtuvo y que motivó su separación del mismo, sino además que permanezca en actividades electorales, argumentos que mediante engrose constan en el presente acuerdo porque en el caso concreto no se colman los supuestos estatutarios para que proceda favorablemente la solicitud de reingreso.

Ahora bien, tal y como fue referido en el numeral XI del apartado de antecedentes del presente acuerdo, la Junta, en términos de lo previsto por el artículo 219 del Estatuto³ y los Lineamientos, conoció del presente asunto sin omitir opinión alguna, dado que la sentencia mandató al Consejo General conocer la propuesta formulada por la DESPEN y en su caso, autorizar el reingreso al Servicio, por lo que aprobó la remisión a dicho órgano colegiado.

En razón de lo expuesto, las consejeras y consejeros integrantes de este colegiado hacemos nuestros los argumentos expresados por las y el integrante de la Comisión del Servicio, durante su sesión extraordinaria celebrada el 16 de enero de 2023, tomando en consideración que la figura del reingreso al Servicio no puede equipararse a una reinstalación a partir de un derecho que se ejerce automáticamente, sino como la posibilidad del Instituto de recuperar a personas que, con su actividad profesional, contribuyan al fortalecimiento de la función especializada que se requiere en materia electoral para el cumplimiento de sus atribuciones, razón por la cual no debe interpretarse como un derecho exigible a favor de personas que formaron parte del Servicio, toda vez que la relación laboral con el Instituto, se extinguió al momento de presentar la renuncia al cargo desempeñado en el Servicio.

Aunado a ello, resulta oportuno precisar que la esencia de dicho reingreso radica en el hecho de la especialización y la capacitación en el ámbito electoral, pues así lo hace patente la manera en la cual se encuentra regulado el mecanismo de incorporación al Servicio denominado reingreso; además, al margen de los límites temporales que fueron establecidos para presentar la petición respectiva por parte de quien formó parte del Servicio, pero se separó para continuar consolidando su trayectoria profesional en otros ámbitos de la función y el conocimiento especializado de la materia electoral, lo verdaderamente relevante es la continuidad de esa especialización, ya sea profesional o académica, de tal suerte que se trate de una continuación. Los plazos temporales de siete o cuatro años reflejan solamente la convención que estimó adecuada el Consejo General y que encuentra explicación en la temporalidad establecida por la ley para las consejerías y magistraturas electorales locales, así como el tiempo considerado prudente para la conclusión de estudios de posgrado, todo ello a fin de no dejar abierta indefinidamente la posibilidad.

En efecto, la lectura armónica de las reglas establecidas en el Estatuto revela que este ordenamiento presume que la separación con el Instituto se debe a que la persona funcionaria pública opta, como opción profesional para continuar especializándose en la materia electoral, por la realización de actividades directivas dentro de alguna autoridad electoral federal o local, en un organismo electoral internacional, o bien, para el desarrollo de actividades formales de posgrado, de forma ininterrumpida, mismas que, con el reingreso, pueden ser aprovechadas en lo inmediato por el Instituto, una vez concluido el cargo o actividad académica, según sea el caso, cuando se estime que la trayectoria destacada, o bien, los excelentes resultados académicos o de investigación desarrollados son de particular interés y utilidad para los fines institucionales.

Así lo ha entendido igualmente la Sala Regional de la Ciudad de México, que al resolver el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SCM-JDC-169/2022, sostuvo que para poder regresar al Servicio es necesario que, a continuación de que la renuncia haya sido presentada, se tome protesta o se entre en funciones de algunos de los casos referidos en el artículo 217 del Estatuto, ya que necesariamente la salida debe ser consecuencia de la entrada a uno de los supuestos que prevén los lineamientos.⁴

De igual forma, así lo hace patente, por ejemplo, lo dispuesto en el artículo 217, último párrafo del Estatuto, que dispone que "*Se podrá solicitar el reingreso al Servicio **al término de la encomienda** referida en los incisos a), b) y c) anteriores sin que se pueda exceder los siete años de separación del Instituto; en el caso del inciso d) la separación no podrá ser mayor a cuatro años*". Como se adelantó, si se atiende a la función que debe cumplir el reingreso dentro del abanico de vías de incorporación al Servicio, encuentran explicación los límites temporales establecidos para la presentación de la solicitud respectiva, de siete o cuatro años, según sea el caso, pues evidentemente responden, por un lado a la duración legalmente establecida para las consejerías de los OPLE y magistraturas electorales en los tribunales locales especializados en la materia (artículos 100, apartado 1, y 106, párrafo 1, de la LGIPE) y, por otro, a la duración máxima en que, ordinariamente, se pueden desarrollar y culminar las actividades de posgrado, particularmente un doctorado.

³ Artículo 219.

El Consejo General, a propuesta de la Junta y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá autorizar la reincorporación y el reingreso al Servicio en cargos de titulares de junta ejecutiva con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud, siempre y cuando exista disponibilidad de plazas en el Instituto.
[...]

⁴ Sentencia de 23 de junio de 2022, adoptada por unanimidad de votos, misma que quedó firme al desecharse el recurso de reconsideración interpuesto en contra de ella (SUP-REC-317/2022, resuelto el 3 de agosto del mismo año, también adoptada por unanimidad de los integrantes presentes. Ausente el magistrado José Luis Vargas Valdés.

De tal suerte, si los plazos mencionados encuentran sustento en las razones expresadas y, como también se indicó inicialmente, finalizadas las encomiendas debe solicitarse el reingreso, es claro que, conforme el modelo adoptado en el Estatuto, durante ese tiempo deben estarse desempeñando las tareas inherentes a una consejería, a una magistratura, al cargo directivo que corresponda o, de ser el supuesto, a las actividades académicas y de investigación que hayan motivado la decisión de la persona integrante del Servicio a concluir su relación laboral con el Instituto.

En el caso, la solicitante se separó del Servicio el 31 de diciembre de 2016, a fin de asumir un cargo directivo en un órgano jurisdiccional en materia electoral, supuesto que se encuentra previsto en el inciso b) de la disposición estatutaria en cita.

Como se ha explicado, a partir del modelo de reingreso diseñado por el Estatuto, si bien es cierto que los cargos directivos en autoridades jurisdiccionales no tienen una temporalidad establecida, como lo son las Consejerías en los OPLE, la esencia del reingreso implica que, al término de su encomienda, debió solicitar su reingreso. Ahora bien, la figura del reingreso fue incorporada a la normativa interna del Instituto con la aprobación del nuevo Estatuto en el mes de julio de 2020. Esto significa que cuando la solicitante se separó, en el año 2018, del cargo directivo que ostentó en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aún no se encontraba prevista la posibilidad del reingreso. En todo caso, a partir de la normativa vigente, la ciudadana peticionaria estuvo en aptitud de presentar la solicitud respectiva desde entonces, cuando se incorporó este mecanismo de ingreso. Empero, como se asentó, la solicitud la presentó casi dos años después.

Con independencia de lo anterior, también debe tenerse presente que, a partir de la separación de su encargo en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el año de 2018, la solicitante **se dedicó a funciones ajenas a la materia electoral**, lo cual contraviene la esencia y la propia normativa aplicable al reingreso, figura que representa la oportunidad para que este Instituto recupere a personal valioso que ha sido profesionalizado, que siguió en la función electoral y, **concluidos esos cargos, puede reingresar al Instituto y aportar las experiencias, habilidades y competencias que adquirió en el ejercicio de la función electoral que motivó su separación del Servicio.**

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades y de las conferidas en los efectos de la sentencia que se acata, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se determina la no procedencia del reingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral de **Claudia Guadalupe Falcón Ruiz**, con base en los argumentos expresados por la Comisión del Servicio y el propio Consejo General, contenidos en los numerales Cuarto y Quinto del apartado de Considerandos del presente acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Dirección Jurídica a informar a la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el contenido del presente Acuerdo, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-359/2022.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar por conducto de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, a Claudia Guadalupe Falcón Ruiz el contenido del presente acuerdo.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, la Gaceta del Instituto Nacional Electoral y en el portal de IntraINE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de enero de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.-
El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
EDICTO

A Luz Cecilia Audifred Hernández.

En el juicio de amparo indirecto 442/2022, promovido por Aizer Vazquez Serrano, al tener usted el carácter de tercera interesada y desconocerse su domicilio, por este medio, que se publicarán por 3 veces de 7 en 7 días, en el Diario Oficial y en 1 de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, se le emplaza para que si a sus intereses conviene se apersona a juicio en el plazo de 30 días contados del siguiente al de la última publicación, dejándose a su disposición en la Secretaría la copia de la demanda.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, treinta de diciembre de dos mil veintidós.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca,
encargado del despacho por vacaciones del titular.

Ernesto Valdivia Vásquez.
Rúbrica.

(R.- 531808)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

NICOLÁS XOCHITEMOL BAUTISTA.

Le comunico que en proveído de dieciocho de mayo de dos mli veintiuno se admitió la demanda que originó el juicio de amparo directo 51/2021, promovido por Guillermo Arturo Velasco Cisneros, contra la resolución de veintiséis de junio de dos mil quince, dictada por los magistrados que integran la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal de Justicia del Estado de Puebla, en el toca de apelación 216/2014, relativo a la sentencia emitida por el titular del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, en la causa penal 265/2009. Luego, al desconocerse el domicilio actual y correcto de usted, tercero interesado, Nicolás Xochitemol Bautista, en auto de esta fecha se ordenó su emplazamiento a este juicio por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia. Le informo que en la actuaría de este tribunal queda a su disposición copia simple de la demanda, y que se le otorgó un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para que concurra ante este tribunal colegiado de circuito y, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, formule alegatos o promueva amparo adhesivo; asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en este municipio o zona conurbada. Apercebido que de no hacerlo, sin ulterior proveído, se le tendrá por emplazado, las subsecuentes notificaciones, incluso de carácter personal, se le practicarán por lista, y se continuará con la substanciación de este juicio de derechos.

Atentamente,
San Andrés Cholula, Puebla; 14 de diciembre de 2022.
Secretario adscrito al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.

Edgar Alán Guzmán Espinoza
Rúbrica.

(R.- 531519)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 621/2022, promovido por Sixto Padilla Hernández, contra actos del Juez de Control de la Región Judicial Norte, sede en Huauchinango, Puebla, se ordenó emplazar al tercero interesado Iván Mayen Martínez padre de la menor agraviada de iniciales M.C.M.A., por este medio. Se le hace saber que tiene treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se les harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 17 de enero de 2023.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Martín Alfaro Mena
Rúbrica.

(R.- 531538)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo 98/2022-VII, promovido por David Sánchez Salinas, contra actos del Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México y otras; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada Brenda Ailín Cadena Mateos, que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificada en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, cuarto piso del Edificio Anexo, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazada al juicio de referencia.

Atentamente.
Toluca, Estado de México; 20 de enero de 2023.
Por acuerdo de la Secretaria encargada del despacho, firma la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Licenciada Georgina Isabel Lagunes Leano.
Rúbrica.

(R.- 531838)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En el expediente **D.C. 602/2022**, del índice del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en auto de veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós se ordena emplazar por edictos a los terceros interesados José Antonio Ulloa González y Marina Ramírez García al juicio de amparo directo civil **602/2022**, promovido por Leonel Alvarado Guizar en contra de la sentencia definitiva de catorce de julio de dos mil veintidós, emitida por la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 405/2022-1 (relativo al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia dictada en el juicio ordinario civil 1190/2019, del registro del Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México). En el entendido que los terceros interesados deberán comparecer ante el tribunal de amparo a deducir sus derechos en el término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación de los edictos, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos copia simple de la demanda de amparo, con el apercibimiento que de no apersonarse, las ulteriores notificaciones se les efectuarán por lista, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.
Secretaría de Acuerdos.
Lic. Virginia Hernández Santamaría
Rúbrica.

(R.- 531956)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 298/2022-8
EDICTO:

Emplácese por edictos a los terceros interesados José de Jesús y Olga, ambos de apellidos Pérez García. En el juicio de amparo **298/2022-8**, promovido por Martín Hernando Rentería Jaime, por propio derecho, contra actos del Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Décimo Tercer Partido Judicial, con sede en Colotlán Jalisco, y otras autoridades, con fundamento en los artículo 27 fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a los terceros interesados José de Jesús y Olga, ambos de apellidos Pérez García, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico **"El Universal"**, por ser uno de los de mayor circulación a nivel nacional; queda a su disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígaseles que cuentan con un plazo de **treinta días**, contados a partir de la última publicación, para que ocurran a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos, así como, que se señalaron las doce horas con veinte minutos del veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, para el verificativo de la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, veintitrés de enero de dos mil veintitrés.
Juez Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Maestro Rodrigo Torres Padilla.
Rúbrica.

(R.- 532014)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit
EDICTO

Para emplazar a: Díaz de León Hernández Eugenio y Hogares Sólidos, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Acuerdo de este juzgado, dictado en juicio de amparo indirecto 1856/2022, promovido por Brenda de la Cruz Vidal, contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia, con sede en Bucerías, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. Se ordena emplazar a los terceros interesados Díaz de León Hernández Eugenio y Hogares Sólidos, Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndoles saber que cuentan con treinta días a partir de la última publicación de los edictos, para comparecer a este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, a defender derechos, de no hacerlo de manera directa o por conducto de representante legal se tendrán por emplazados legalmente y se continuará con la substanciación del juicio.

Tepic, Nayarit, 05 de enero de 2023.
El Secretario Encargado del Despacho del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, por vacaciones de la titular, en términos de los artículos 44 y 141, en relación con el 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por autorización del Secretario de la Comisión de Receso.

Francisco Javier Soto Moreno
Rúbrica.

(R.- 532039)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
EDICTO

Imelda Araceli Jiménez Díaz y Alma Jessica Jiménez Díaz
Terceras Interesadas

En los autos del juicio de amparo número 890/2022, del índice de este Juzgado, promovido por Mariluz Luna López y Víctor Popoca Castillo, contra actos de la Secretaria de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla; de quienes reclaman el procedimiento administrativo de cambio de titular de la concesión para la prestación del servicio de transporte números 34081 y 21744; al ser señaladas como terceras interesadas y desconocerse su domicilio, se ordenó lo siguiente:

- a) Su emplazamiento.

Mediante la publicación por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en un diario de mayor circulación a nivel nacional, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberán presentarse ante el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia De Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta localidad o en zona conurbada, apercibidas que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se les harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de garantías.

San Andrés Cholula, Estado de Puebla, veintitrés de diciembre de dos mil veintidós.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Lic. Jesús Geovani Rojas García
Rúbrica.

(R.- 531520)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 554/2022-IV, promovido por **Luis Antonio Solorio Macías** y/o **Manuel Ramírez Medina**, contra la **sentencia de diez de julio de dos mil catorce**, dicada por el **Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**, en actuaciones del **toca de apelación 66/2014** de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a los terceros interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a los **terceros interesados Aremi Abrego Alonso, Marisol Carrasco Juárez, Patricia Rojas López y Jesús Aparicio Huerta**, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse ante este tribunal, en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; **apercibidos** que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente.
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 532086)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 638/2022-III, promovido por Alejandro Guevara Gil, contra la sentencia de diez de agosto de dos mil dieciséis, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del Toca 396/2016, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercero interesado Facundo Hernández Cruz, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente.
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 532088)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Para publicarse en el Diario Oficial de la Federación
EDICTO:

En el juicio de amparo 741/2022, promovido por Claudia Verónica Pérez Martínez, contra actos del Juez Sexto de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a la tercera interesada Alejandra Flores Camarena, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "Excelsior", al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígasele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurran a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las diez horas con once minutos del nueve de enero de dos mil veintitres, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, siete de diciembre de dos mil veintidós
Juez Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Luis Armando Perez Topete.
Rúbrica.

(R.- 532187)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Puebla
EDICTO

CONVOCATORIA

En los autos del Conflicto Individual de Seguridad Social 22/2022-II, promovido por Aurelia Rivera Esquivel, en el que demanda de este Tribunal, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de Citibanamex Afore, Sociedad Anónima de Capital Variable, integrante del Grupo Financiero Citibanamex, entre otras prestaciones, ser declarada única beneficiaria de las prestaciones laborales del extinto trabajador Salvador Magaña Barragán, y como se desconoce el domicilio del último centro de trabajo, en acuerdo de catorce de junio de dos mil veintidós, se ordenó fijar la convocatoria de beneficiarios por medio de edictos, que se publicarán dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana. Se hace del conocimiento a los interesados que deberán presentarse ante este Tribunal, con domicilio en Boulevard Municipio Libre número 1910, colonia Ex Hacienda Mayorazgo, Código Postal 72480, Puebla, Puebla, a recoger las copias de traslado para comparecer a juicio si a sus intereses conviene, autorizar personas que los represente y a señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán a través de boletín judicial, quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondiente.

Puebla, Puebla; 18 de enero de 2023
El Secretario Instructor del Primer Tribunal Laboral Federal
de Asuntos Individuales en el Estado de Puebla
Javier Trillo Rojina
Rúbrica.

(R.- 532197)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Emplazamiento al tercero interesado Jesús Domínguez Reyes.
Presentes.

En los autos del juicio de amparo indirecto en materia civil 899/2022, promovido por Guadalupe Díaz Alatraste, por propio derecho y en representación del niño D.J.D.D., contra actos del Juez Familiar del Distrito Judicial de Atlixco, Puebla, a quien reclama el auto de trece de abril de dos mil veintidós, emitido en el expediente 438/2022, por la que se revocó la guardia y custodia provisional del niño D.J.D.D., para que sea el progenitor del niño Jesús Domínguez Reyes, quien conserve la guardia y custodia del infante, y al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, el dos de enero de dos mil veintitres, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario

Oficial de la Federación” y en cualquiera de los siguientes diarios “*Excelsior*”, “*El Universal*” o “*Reforma*”, con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, dos de enero de dos mil veintitrés.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Guadalupe Olmedo Lozano.

Rúbrica.

(R.- 531800)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito en el Estado de Colima

EDICTO

Por medio de este conducto, se emplaza a juicio a Jaime Omar Pérez Reyna, a quien le reviste el carácter de tercero interesado en el juicio de amparo directo 26/2023 del índice de este Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, en el Estado de Colima.

De igual forma, se le hace saber que en esta controversia Oswaldo Torres Torres, tiene el carácter de quejoso, el acto reclamado es la sentencia de 14 de julio de 2022, por la Segunda Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, en la toca 11/2022, repetición.

Disponen de treinta días a partir de la última publicación, para comparecer a este Tribunal Colegiado del XXXII Circuito, con sede en Colima, Colima, a defender sus derechos en el amparo directo 26/2023.

Atentamente.

Colima, Colima, 12 de enero de 2023.

Secretario de Acuerdos

Bricio Javier Lucatero Miranda

Rúbrica.

(R.- 532203)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

EDICTO

J.A 786/2021, Quejoso: Luis Ángel Tejeda Díaz asesor jurídico del quejoso Jonathan Ignacio Palomino Núñez, A.R.: **Juez de Control del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte y otra autoridad**, Tercero interesado: Estefano Torres López. Se ordenó emplazar al citado tercero por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Haciéndole saber que tiene un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio; que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista.

Atentamente

Ciudad de México, a de 22 de noviembre de 2022

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Héctor Molinero Orduña.

Rúbrica.

(R.- 532219)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **1148/2022-IV**, promovido por Omar Pérez Álvarez, contra actos de la **Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** y otra autoridad, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado V.R.D., el cual se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.
Ciudad de México a quince de febrero de dos mil veintitrés.
Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito
de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Gilberto Alejandro Nolasco Martínez.
Rúbrica.

(R.- 532555)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de México con sede en Toluca
EDICTO

En el Juicio de Amparo 1260/2022, promovido Juan Carlos Díaz Díaz; contra actos de los Magistrados Integrantes del Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y otros; se emitió un acuerdo de siete de febrero de dos mil veintitrés, para hacerle saber al tercero interesado Arturo Cardona Patiño, que dentro del plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente edicto, deberá comparecer debidamente identificado o por conducto de su representante legal, en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Numero 104, primer piso, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para imponerse de autos y recibir copia de la demanda que se encuentra a su disposición; apercibido que en caso de no hacerlo las notificaciones subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista y se continuara la tramitación del juicio.

Atentamente.
Toluca, México; 7 de febrero de 2023.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo
y Juicios Federales en el Estado de México
Eduardo López Reyes
Rúbrica.

(R.- 532888)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos
Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo,
código postal 62370, Cuernavaca, Morelos
Amparo Indirecto 349/2022
“2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”
EDICTOS.

A: CARLOS CAMPOS SUAREZ.

EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos del **juicio de amparo 349/2022**, promovido por Ricardo Fajardo Ambía Sánchez, por su propio derecho, contra actos de los **Magistrados Integrantes de la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y otra autoridad**; por acuerdo de **veintidós de diciembre de dos mil veintidós**, se ordenó emplazar al tercero interesado Carlos Campos Suárez, por edictos, para que comparezca ante este **Juzgado de Distrito** ubicado en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas

Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, 9, dentro de los **treinta días**, siguientes a la última publicación de los edictos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo y del auto de admisión.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazado, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Cuernavaca, Morelos; ventidós de diciembre de dos mil veintidós
Jueza Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos.
Lic. Erika Nayeli Torres Santiago.

Rúbrica.
Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos.
Lic. Zaira Irais Ortiz Ávila
Rúbrica.

(R.- 532038)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **518/2022-IV**, promovido por **Auditoría Superior de la Federación** por conducto de Heladio Elías Ramírez Pineda, en su carácter de Director General Jurídico de dicha institución, contra actos del Agente del Ministerio Público de la Federación Auxiliar del Procurador General de la República, se ordenó emplazar por edictos a la tercero interesada Reina María Gómez Aguilar, el cual se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.
Ciudad de México a 21 de febrero de 2023.
Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito de
Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Lic. Alberto Becerril Fuentes.
Rúbrica.

(R.- 533034)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito La Paz
Baja California Sur
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Juzgado Segundo de Distrito La Paz Baja California Sur Estados Unidos Mexicanos.

Pablo José Barroso Barroso:

Hago de su conocimiento que en los autos del juicio de amparo **151/2022**, promovido por Lucero Isabel González González, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz, fue señalado con el carácter de tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **dos de febrero de dos mil veintitrés**, se ordenó su emplazamiento, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; además, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este juzgado federal, ya que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz, quedando a su disposición en la secretaría, las copias simples de los traslados correspondientes; además se le hace saber que las responsables ya rindieron sus informes justificados, a fin de que se imponga de su contenido y esté en posibilidad de preparar, ofrecer y desahogar las pruebas que estimen convenientes.

La Paz Baja California Sur, 2 de febrero de 2023.
Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
de Baja California Sur, con sede en La Paz.
Guillermina González Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 533059)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCEROS INTERESADOS: CAROL DELGADO CACHO Y CÉSAR DELGADO CACHO.

En los autos del juicio de amparo número **356/2022-I**, promovido por **Vicente Rey Carranco Rodríguez**, se ha ordenado en **proveído de cuatro de agosto de dos mil veintidós**, emplazarlos a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al precepto 2º de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la secretaría de este tribunal, copias simples de la demanda; asimismo, se les hace saber que cuentan con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos a que se hizo mérito, para que ocurran ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere, y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital; aperecidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional, y como está ordenado en el proveído de **cinco de diciembre de dos mil veintidós**, se señalaron las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para la **celebración de la audiencia constitucional**.

Atentamente.

Ciudad de México, 05 de diciembre de 2022.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Jorge Luis Zárate Solís.

Rúbrica.

(R.- 532089)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito La Paz
Baja California Sur
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Segundo de Distrito La Paz Baja California Sur.

Roxana Guadalupe Torres Torralba:

Hago de su conocimiento que en los autos del juicio de amparo **727/2022**, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz, fue señalado con el carácter de tercera interesada, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **doce de enero de dos mil veintitrés**, se ordenó su emplazamiento, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo; además, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este juzgado federal, ya que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz, quedando a su disposición en la secretaría, las copias simples de los traslados correspondientes.

Lo anterior, en términos de la fracción I, del artículo 239 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federación, que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

La Paz Baja California Sur, 23 de enero de 2023.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz.

Guillermina González Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 532180)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit
EDICTO

(Tercera publicación)

Para emplazar a: Crump Troy Lynn, Luis Javier Martínez Rodríguez, Armando Martínez Rodríguez, José de Jesús González López y David Rafael García Contreras.

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo número 561/2021-III, promovido por José Luis Huerta Hernández, contra el acto del Juez de Control del Juzgado de Primera Instancia del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Centro Regional de Justicia Penal de la Región V, con sede en Bucerías, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, que hizo consistir en “la resolución del no ejercicio de la acción penal dentro la carpeta de investigación NAY/RV-BUC/RH/2672/2019, del índice de la autoridad responsable”; se designó con el carácter de terceros interesados a Crump Troy Lynn, Luis Javier Martínez Rodríguez, Armando Martínez Rodríguez, José de Jesús González López y David Rafael García Contreras, ordenándose su emplazamiento por este conducto.- Queda en la Secretaría de este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, ubicado en avenida Las Brisas número exterior 40, interior 42, fraccionamiento Las Brisas, Plaza Comercial Fiesta Tepic, copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio a su disposición, para que comparezca al mismo, si a sus intereses conviniere, treinta días hábiles después de la última publicación de este edicto; apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por legalmente emplazados y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos que se publique en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 29 de la Ley de Amparo; asimismo, se hace del conocimiento que se encuentran programadas las nueve horas con treinta y tres minutos del veintiséis de enero de dos mil veintitrés, para la celebración de la audiencia constitucional.

Tepic, Nayarit, 13 de enero de 2023.
El Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Estado de Nayarit.

Lic. Noé Alfredo Osuna Fonseca

Rúbrica.

(R.- 532190)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
EDICTO

Reyes Rivera Espinoza

Tercero Interesado

En los autos del juicio de amparo número 1667/2022, del índice de este Juzgado, promovido por Itzayana de Jesús Soto, contra actos del Juez Primero Especializado en Materia Civil y Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Puebla y otra autoridad; de quienes reclama el emplazamiento al juicio reivindicatorio 176/2019, del índice del Juzgado Primero Especializado en Materia Civil y Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Puebla y, en consecuencia, todo lo actuado, incluyendo una orden de lanzamiento del inmueble en controversia y su ejecución; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, se ordenó lo siguiente:

a) Su emplazamiento.

Mediante la publicación por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el “Diario Oficial de la Federación” y en un diario de mayor circulación a nivel nacional, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia De Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta localidad o en zona conurbada, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de garantías.

San Andrés Cholula, Estado de Puebla, veintisiete de enero de dos mil veintitrés.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia De Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

Lic. Jesús Geovani Rojas García

Rúbrica.

(R.- 532193)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

Andrés Stepanenko Jiménez

Parte tercero interesado.

En el Juicio de Amparo 981/2022-I-C, promovido por Francisco Javier Figueroa Niño, contra actos del Juez de Control de la Sala A del Juzgado de Control y Tribunales de Enjuiciamiento, Región Uno, Para La Atención De Delitos No Graves De Los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, con residencia en Chiapa de Corzo, Chiapas, se ordenó emplazar a juicio con el carácter de Tercero Interesado a Andrés Stepanenko Jiménez, en el que se señaló como acto reclamado la resolución de siete de julio de dos mil veintidós, relativo al cuadernillo de control número 138/2022, aperturada contra la determinación del no ejercicio de la acción penal de quince de febrero de dos mil veintidós, dictada por el Fiscal del Ministerio Público Investigador de la Mesa de Trámite número 24, derivado de la carpeta de investigación 1933-101-0101-2019 por el delito de fraude asimismo, como derechos fundamentales vulnerados, los consagrados en los artículos 1, 14, 16, 17, 20 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en la Entidad.

Por otra parte, hágase saber al tercero interesado que se señalaron las nueve horas con cincuenta minutos del veintidós de febrero de dos mil veintitrés, para la celebración de la audiencia constitucional.

Las copias simples de la demanda quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado federal, en el entendido que cuenta con treinta días después de la última publicación, para comparecer ante este órgano de control constitucional, con el apercibimiento que de no hacerlo así y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se practicarán por lista que se publicará en los estrados de este juzgado de distrito.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 27 de enero de 2023.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y
Juicios Federales en el Estado de Chiapas.
Licenciado Antonio Fuentes Cruz.
Rúbrica.

(R.- 532201)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En acatamiento al acuerdo de veintisiete de enero de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo 374/2022-V, del índice de este Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el estado de Jalisco, promovido por Carlos Daniel Torres Ramírez y Fernando José Rangel García, contra actos del Juez Vigésimo de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Jalisco y otras autoridades, consistente en la resolución emitida en audiencia de dieciocho de mayo del año en curso, en la carpeta administrativa 349/2022, en donde se ratificó de legal la detención de los quejosos Carlos Daniel Torres Ramírez y Fernando José Rangel García y su continuación la audiencia de veintitrés de mayo del año en curso, en la que se les vinculó a proceso; juicio de amparo en el cual la persona de nombre Francisco Javier Alonso Gallardo, fue señalada como tercero interesado y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, finalmente, se le hace saber que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las once horas con cincuenta minutos del trece de febrero de dos mil veintitrés.

Atentamente
Puente Grande, Jalisco, 27 de enero de 2023.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el estado de Jalisco.
Luis Enrique Carcamo Salido.
Rúbrica.

(R.- 532204)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Juicio de Amparo Directo 599/2022
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. DECIMOSEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo **D.C. 599/2022**, promovido por Graciela Martínez Salinas, contra actos de la **Primera Sala Civil y del Juzgado Sexagésimo Quinto de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, cuyo acto reclamado deriva del toca de apelación 320/2022/4 y las violaciones procesales emitidas en los tocas 320/2022/1, 320/2022/2 y 320/2022/3, procedentes del juicio ordinario civil 626/2020; de las constancias se advierte que se agotaron todas las investigaciones necesarias a fin de localizar un domicilio de la parte tercera interesada Teresa Martínez Salinas, su sucesión; en consecuencia, se ha ordenado emplazarla a juicio por **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado por conducto de quien legalmente la represente, para los efectos que refiere el artículo 181 de la citada Ley, a hacer valer sus derechos si a sus interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por lista en este Tribunal.

Atentamente
Ciudad de México, 05 de enero de 2023.
Secretario del Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Marco Antonio Rivera Gracida.
Rúbrica.

(R.- 532221)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
EDICTO

OM Comedores Industriales, Sociedad Anónima de Capital Variable, tercero interesado, en los autos del Amparo Directo **188/2022**, promovido por **José Martín Iriso del Cueto**, en su carácter de administrador único de la moral **Grupo Indupan, Sociedad Anónima de Capital Variable**, se le comunica que: el acto reclamado señalado es la sentencia de **ocho de febrero de dos mil veintidós** dictada por el **Juez Quinto Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México**, en el expediente **141/2021**, asimismo, que se ordenó emplazarlo a juicio por medio de edictos, mismos que deberán publicarse tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, conforme con los artículos 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la ley de la materia, y 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo. Por tanto, queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado copia autorizada de la demanda de garantías y para su consulta el expediente citado, y a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de información, tienen **treinta días** para comparecer ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, a defender sus derechos, apercibida de que transcurrido ese término sin que comparezca por sí o a través de su representante, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realizarán por medio de la lista de este Tribunal.

Toluca, Estado de México, 25 de enero de 2023.
El Secretario de Acuerdos.

Lic. Heleodoro Herrera Mendoza
Rúbrica.

(R.- 532322)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoprimero de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO

1535/2022

Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de Chihuahua
Avenida Mirador, número 6500, segundo piso, ala norte, fraccionamiento Residencial Campestre Washington,
código postal 31215, Chihuahua, Chihuahua. Teléfono: (614)-180-2000, extensión 1171.

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de treinta de noviembre de dos mil veintidós, dictado en los autos del juicio de amparo indirecto 1535/2022, promovido por Gonzalo Sáenz Rodríguez, contra actos de la Junta Especial Número Cuarenta y Uno de la Federal de conciliación y Arbitraje, con residencia en Hidalgo del Parral, Chihuahua; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, emplácese por medio de edictos a la moral tercera interesada Molduras Ponderosa de Parral, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en la inteligencia que el edicto deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República; asimismo, hágase saber a la referida tercera interesada que la audiencia constitucional está señalada para las diez horas del diecisiete de abril de dos mil veintitrés, y que deberá presentarse ante este Juzgado Federal, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para que reciba la copia de la demanda de amparo, igualmente se apercibe a la tercera interesada que dentro del término de tres días siguientes al en que hayan surtido efectos el emplazamiento, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, con el apercibimiento que de no hacer uso de ese derecho, sin ulterior acuerdo, las subsecuentes notificaciones derivadas de este juicio, aún las de carácter personal se harán por medio de lista que se publica en los estrados de este Juzgado, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo; debiendo fijarse además una copia de los citados edictos en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Chihuahua, Chihuahua, a treinta de noviembre de dos mil veintidós.
Juez Decimoprimero de Distrito en el Estado de Chihuahua.

Salvador Tercero Jiménez Martínez.

Rúbrica.

(R.- 532510)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito
en Chihuahua, Chihuahua
EDICTO

AL TERCERO INTERESADO MANUEL COVARRUBIAS MORALES.

Como se desconoce su domicilio, se le ordenó emplazar por edictos al juicio de amparo directo 1003/2021, del índice de este tribunal, promovido por el Luis Raymundo Zamora Marín y Bernardino Anchondo Hernández, por conducto de su apoderado legal Raúl Lara Flores, contra el laudo de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, dictado por la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, en el expediente laboral 3/06/3479, por la posible violación de los derechos humanos contenidos en los artículos 14, 16 y 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiéndose publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana. Se le comunica que en la Secretaría de Acuerdos de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, ubicado en Avenida Mirador, número 6500, cuarto piso, ala sur, fraccionamiento Campestre Washington, Chihuahua, Chihuahua, está a su disposición copia de la demanda de amparo; en la inteligencia de que deberá comparecer ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en ese término, por apoderado o por conducto de quien pueda representarla, se le tendrá como debidamente emplazado; y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fijará en los estrados de este tribunal, y en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación.

Chihuahua, Chihuahua, quince de julio de dos mil veintidós.

El Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito

Jaime Alejandro Peña Botello

Rúbrica.

(R.- 532519)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales
en el Estado de Querétaro
AVISO.

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En el Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia 2/2023, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, en cumplimiento al contenido del numeral 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, por proveído de seis de enero de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo en el que se ordena hacer del conocimiento del público en general, lo que sigue: Que mediante escrito recibido el cuatro de enero de dos mil veintitrés, Eduardo Cabello González y María Concepción González Rodríguez, por su propio derecho, en su carácter de hijo y concubina de la persona desaparecida Agustín Cabello Ledesma, respectivamente, ésta última también en representación de las menores hijas de identidad reservada de iniciales M.F.C.G. y A.C.G., iniciaron un procedimiento correspondiente a los derechos de familia.

Asimismo, se ordenó recabar los informes a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ambas con sede en la Ciudad de México y otras instituciones; se ordenó la publicación del presente edicto, por tres ocasiones y con intervalos de una semana, en el Diario Oficial de la Federación, cuya publicación debe ser gratuita, es decir, a costa del erario federal, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 19-B de la Ley de Derechos y que se realiza con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente procedimiento, para que comparezca dentro de los quince días posteriores a la última publicación de los edictos, ante el Juzgado del Conocimiento, ubicado en José Siurob 13, Colonia Alameda en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

Santiago de Querétaro, Querétaro, seis de enero de dos mil veintitrés.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro.

Juan Manuel Gutiérrez Guereca.

Rúbrica.

(R.- 532546)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado,
con residencia en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
EDICTO

A AYLÍN ILEANA SANTIAGO CORTÉS.

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo indirecto **277/2022** del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, con residencia en el Municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, promovido por el quejoso PEDRO LÓPEZ AGUILAR por conducto de su representante Arturo Gómez Díaz, contra el acuerdo de fecha **catorce de diciembre de dos mil veintiuno**, dictado en la causa penal número 242/2021, del índice del Tribunal de enjuiciamiento del circuito judicial de Valles Centrales, con sede en Ejutla de Crespo, Oaxaca, por medio del cual, su Presidente, contra lo marcado en el artículo 349 del Código Nacional de Procedimientos Penales, **señaló para la celebración del juicio oral (audiencia de debate), el día veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés**, cuando que dicha audiencia no debe ser menor a veinte días ni mayor a sesenta, contados a partir del auto de apertura del juicio; en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a juicio constitucional a la tercera interesada Aylín Ileana Santiago Cortés, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de quince días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que a sus intereses conviene formule alegatos o promueva amparo adhesivo.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado.

Lic. Ramiro García Simón.

Rúbrica.

(R.- 532549)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Amparo Indirecto 1103/2022-III
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERA INTERESADA MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

En los autos del juicio de amparo **1103/2022-III** promovido por Eduardo Hernández Villegas, en su carácter de Albacea de la sucesión Intestamentaria a bienes de Rosa María Villegas Enríquez, contra actos del **(1) Juez y Actuarios adscritos al Juzgado Trigésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México**, en auto de **siete de noviembre de dos mil veintidós**, se admitió la demanda en la cual se tuvo como acto reclamado **la falta de llamamiento, todo lo actuado en el juicio ordinario civil expediente 550/2022 y el cumplimiento de la orden de desalojo del inmueble ubicado en Séptima Calle de Insurgente Pedro Moreno 100, de la Quinta Calle de Guerrero número 181, finca urbana, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc hoy Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México**; y mediante auto de **diecisiete de enero de dos mil veintitrés**, se ordenó se le emplace por **EDICTOS**, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad, apercibida que para el caso de no hacerlo le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado.

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de enero de 2023

La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Rosalba Adela Altamirano Guzmán

Rúbrica.

(R.- 532572)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Amparo Indirecto 1319/2021
Principal 1319/2021 V-A
EDICTO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TERCERO INTERESADO: MARCOS DE LA LUZ JOAQUÍN.

"INSERTO: Se comunica al tercero interesado MARCOS DE LA LUZ JOAQUÍN, que en el Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por ROBERTO ROSALES MAGAÑA, APODERADO LEGAL DE GRUPO BEBEELE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra el acto de la **JUNTA ESPECIAL NÚMERO DOS DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLÁN TEXCOCO, Y OTRA AUTORIDAD, consistente en el emplazamiento y todo lo actuado en del expediente laboral J2/635/2015 de la estadística de la junta responsable incluido el laudo y su ejecución**, correspondiéndole el número de amparo **1319/2021-V-A**.

Asimismo, se le hace de su conocimiento el derecho que tiene de apersonarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de esta serie de edictos, apercibida que si no comparece su representante legal, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los estrados del juzgado en mención.

Finalmente, infórmese que la fecha de la audiencia se encuentra señalada para las **DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, diez de febrero de dos mil veintitrés.

La Secretaria del Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.

Lidia Paola Mirabal Jimenéz

Rúbrica.

(R.- 532676)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL número 162/2022-I, promovido por NAVIERA NARANJA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ADMINISTRADORES NAVIEROS DEL GOLFO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE & AKIMBO CONSULTANTS LIMITED mediante proveído de cuatro de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la parte demandada AKIMBO CONSULTANTS LIMITED, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en el juzgado la demanda de mérito y demás anexos exhibidos por la actora, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se harán por medio de estrados. En acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación suscita de la demanda presentada en la vía ejecutiva mercantil en la que la parte actora señaló como prestaciones: el pago de la cantidad total de USD \$5, 610,000.00 (cinco millones, seiscientos diez mil dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio) que corresponde a la suma principal del pagaré base de la acción; el pago de la cantidad correspondiente a los intereses moratorios generados desde el 11 de junio de 2020 a razón del 2% (dos por ciento), el pago del Impuesto al Valor Agregado y el pago de gastos y costas

Ciudad de México, 10 de enero de 2023.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Araceli Almogabar Santos.

Rúbrica.

(R.- 533003)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOSEXTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **769/2022**, promovido por la **Auditoría Superior de la Federación, representada por Heladio Elías Ramírez Pineda, en su carácter de Director Jurídico de ésta**, contra actos de Alfredo Acosta Ramírez, **Agente del Ministerio Público de la Federación Auxiliar de la Fiscalía General de la República, y otra autoridad**, en el que señaló como acto reclamado la autorización de la consulta de no ejercicio de la acción penal por prescripción de tres de junio de dos mil veintiuno con número de folio 535/2021, emitida en la averiguación previa AP/PGR/SIN/GUAM/085/2013-M-U y/o AP/SIN/GUAM/085/2013-M-U, así como la consulta de no ejercicio de la acción penal por prescripción.

En ese sentido, con fundamento en la fracción III, párrafo segundo, del inciso b), del artículo 27, de la Ley de Amparo, se ordena el emplazamiento del tercero interesado Francisco Ladislao Rodríguez Retes, en el citado juicio de amparo, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta Ciudad, quedando a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Por lo cual, cuenta con el plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra a este Juzgado, a hacer valer sus derechos y señalar domicilio, lo cual podrá hacer por sí o por conducto de su representante legal quien deberá acreditar su personalidad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Atentamente.

Ciudad de México, 17 de febrero de 2023.

Secretaria del Juzgado Decimosexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Laura Elena Hernández Román.

Rúbrica.

(R.- 533031)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario consistente en once mil dólares americanos y mil doscientos cincuenta pesos mexicanos, lo siguiente:

Que en este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 3/2023-V, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, respecto de dicho numerario, en contra de las demandadas Rosa Margarita González Hernández y Judith Catalina Figueroa Inzunza, y en su carácter de persona afectada a Deive Armando Madueña González, por considerar que no se acreditó su legítima procedencia.

Las personas que se crean con derecho sobre el numerario señalado, deberán presentarse ante este juzgado de distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del numerario afecto.

Expedido **en tres tantos** en la Ciudad de México, el ocho de diciembre de dos mil veintidós.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Valeria Ruiz Ortega
Firma Electrónica.

(E.- 000311)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero
Edificio sede del Vigésimo Primer Circuito
Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marqués,
cuarto piso, código postal 39890, Acapulco, Guerrero
"2023, Año de Francisco Villa"
NOTIFICACIÓN POR EDICTO.

SECCIÓN: AMPAROS. (TRAMITE)

JUICIO DE AMPARO 418/2022.

TERCEROS INTERESADOS: JUAN CARLOS VILLARREAL TELLO.

LA QUEJOSA **ALICIA ROMERO SÁNCHEZ**, POR DERECHO PROPIO, PRESENTO DE DEMANDA DE AMPARO, CONTRA ACTOS DE LA TITULAR Y DEL SECRETARIO ACTUARIO, ADSCRITO AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA, CONTRA LOS ACTOS RECLAMADOS CONSISTENTES EN TODO LO ACTUADO DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL **48/2014-II**, INSTAURADO POR **JUAN CARLOS VILLARREAL TELLO** EN CONTRA DE **ALICIA ROMERO SÁNCHEZ**; LA CUAL QUEDÓ REGISTRADA CON EL NÚMERO DE JUICIO DE AMPARO **418/2022**, EN EL QUE POR ACUERDO DE DIEZ DE MAYO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE ADMITIÓ LA DEMANDA DE AMPARO, SE TUVO COMO TERCEROS INTERESADOS A **JUAN CARLOS VILLARREAL TELLO Y ALICIA ROMERO SÁNCHEZ**, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5°, FRACCIÓN III, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, EN PROVEÍDO DE VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, CONFORME AL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CITADA LEY, SE LE MANDÓ NOTIFICAR EL INICIO DEL JUICIO POR MEDIO DE EDICTOS A ESTE JUICIO, PARA QUE SI A SU INTERÉS CONVINIERE COMPAREZCAN ANTE ESTE **JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO**, UBICADO EN **BOULEVARD DE LAS NACIONES NÚMERO 640, GRANJA 39-A, EDIFICIO "A", CUARTO PISO, FRACCIONAMIENTO GRANJAS DEL MARQUÉS, CÓDIGO POSTAL 39890, ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO**, A DEDUCIR SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA

PUBLICACIÓN DEL EDICTO; APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER EN LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS PERSONALES LE SURTIRÁN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL. LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SE ENCUENTRA SEÑALADA PARA LAS **ONCE HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS DEL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA. SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, **A TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.**

Atentamente.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero.

Licenciado César Israel Santes Quevedo.

Rúbrica.

(R.- 531985)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1003/2022-II, PROMOVIDO POR SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL GUILLERMO MAURICIO ALAN DE ROSENZWEIG DE ROSENZWEIG, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FECHA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LOS TERCEROS INTERESADOS INMOBILIARIA RANCHO SANTA FE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; VENTANAS DE LA LOMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; PABELLÓN DE LA LOMA DESARROLLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; GUILLERMO LUIS ORDORICA CONSTANTINE, QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA A USAR EL NOMBRE DE GUILLERMO ORDORICA CONSTANTINE; GUILLERMO LUIS ORDORICA BROCKMAN, QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA A USAR EL NOMBRE DE GUILLERMO ORDORICA BROCKMAN, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD DE MEXICO, A FIN DE QUE COMPAREZCAN A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDOS QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE LES PRACTICARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO; ASIMISMO, POR AUTO DE VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE FIJARON LAS ONCE HORAS DEL SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDADES RESPONSABLES Y COMO TERCERA INTERESADA AL ANTES SEÑALADO Y PRECISÓ COMO ACTO RECLAMADO:

“Reclamo de la citada autoridad responsable, la sentencia interlocutoria de fecha 31 de agosto de 2022 dictada en el toca 884/2019/3 en términos de la cual se confirmó el auto de fecha 15 de marzo de 2022 mediante el cual se negó la adjudicación directa solicitada por mi representado en el juicio de origen.”

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia

Civil en la Ciudad de México.

Lic. Martín Contreras García.

Rúbrica.

(R.- 532355)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A LOS CODEMANDADOS NARCISO MADRID REYES Y NOÉ MORENO PIZANO.

En auto doce de diciembre de dos mil veintidós dictado en los autos del Juicio de Extinción de Dominio 21/2022, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio dependientes de la Fiscalía General de la República contra Narciso Madrid Reyes y Noé Moreno Pizano, en su calidad de demandados, y el dos de febrero de dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 86, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que los codemandados comparezcan a deducir los derechos correspondientes, respecto del numerario consistente en la cantidad de \$312,200.00 (trescientos doce mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional); del cual se presume es su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito, de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el numeral 400 bis, fracción I, del Código Penal Federal, el cual fue asegurado por el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la célula V-8 del Equipo V de Investigación y Litigación en Agua Prieta Sonora, dentro de la carpeta de investigación FED/SON/AGUA/0002262/2022, así como por el suscrito.

Atento a lo anterior, deberán comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito Acceso 11, Nivel Plaza, del Edificio Sede San Lázaro. Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, Colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga; para tal efecto, se encuentra una copia de la demanda y anexos correspondientes en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se requiere a los codemandados citados al rubro, para que manifiesten EXPRESAMENTE, si es su deseo o no, recibir el servicio de representación jurídica por parte de la asesora jurídica Astrid Cristina Mejía Moreno, propuesta por el Instituto Federal de Defensoría Pública, y le haga saber el domicilio de dicho Instituto, ubicado en: Plutarco Elías Calles y Ochoa, edificio Pronaf, segundo piso, C.P. 84000, Col. Centro, Nogales, Sonora.

Lo anterior, atento a lo dispuesto por el artículo 22, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Ciudad de México, 2 de febrero de 2023

Juez Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.

José Jorge Rojas López

Rúbrica.

(E.- 000307)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

NOTIFICACIÓN A:

QUIEN RESULTE PROPIETARIO DEL DINERO Y DIVISA MATERIA DE LA CONTROVERSIA.

TODA PERSONA TENGA UN DERECHO EN EL BIEN OBJETO DE LA EXTINCIÓN. (PERSONA AFECTADA)

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 15/2022-I.

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **15/2022-I**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveídos de nueve y quince de febrero de dos mil veintitrés, emplazar por medio de edictos a: 1) quien resulte propietario del dinero y divisa materia de la controversia y 2) toda persona que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación** así como en el **Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas** y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para hacerles saber que cuentan con el término de **treinta días contados a partir de que surta efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son: **actora Fiscalía General de la República, demandado: quien resulte Propietario del numerario en cuestión**; en la que se reclama en síntesis lo siguiente:

“Extinción de dominio respecto de la cantidad de \$16,980 USD (dieciséis mil novecientos ochenta dólares 00/100 moneda de los Estados Unidos de América) y de \$1,571,500.00 (un millón quinientos setenta y un mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), sin contraprestación ni compensación”.

Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veintitrés.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

David Asdrival Villa Camacho

Rúbrica.

(E.- 000308)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 2/2023-II

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario: **\$436,325.00 moneda nacional (cuatrocientos treinta y seis mil trescientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional)**, lo siguiente:

Que el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con Sede en la Ciudad de México, se radico el expediente **2/2023-II**, relativo al Juicio de Extinción de Dominio Promovido por los **Agentes del Ministerio Público de la Federación** adscritos a la **Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República**, respecto a dicho bien mueble a cualquier persona que tenga derecho respecto del numerario.

Las personas que crean con Derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en **el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina,**

número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia Parque, C.-P. 15960, Ciudad de México, dentro del Término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar del aseguramiento del numerario afecto. Expedido en la Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Miguel Orlando Polanco Díaz.

Rúbrica.

(E.- 000309)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**

EDICTO

A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO EN EL BIEN OBJETO DE LA EXTINCIÓN.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 1/2023-I, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **1/2023-I**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, emplazar por medio de edictos a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación** así como en el **Periódico Oficial del Estado de Guanajuato** y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para hacerles saber que cuentan con el término de **treinta días contados a partir de que surta efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son: **actora Fiscalía General de la República, demandados: José Roberto Florido Ramírez y Leonardo Muñoz Hernández**; en la que se reclama en síntesis lo siguiente:

"Extinción de dominio respecto de la cantidad de \$346,171.00 (trescientos cuarenta y seis mil ciento setenta y un pesos 00/100 moneda nacional), propiedad de **José Roberto Florido Ramírez y Leonardo Muñoz Hernández**".

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

David Asdrival Villa Camacho

Rúbrica.

(E.- 000310)

Estados Unidos Mexicanos
Ciudad de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
México
S.C.
Juzgado Vigésimo de lo Civil
“2023, Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo.
EDICTOS

HC TECH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE Y ABELARDO ZAVALA CAVAZOS.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, EXP: 373/2020 PROMOVIDO POR **JUSTO LEASE, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de **HC TECH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y ABELARDO ZAVALA CAVAZOS**. LA C. JUEZ DICTÓ UNA SENTENCIA QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICEN: -----

CIUDAD DE MÉXICO, VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. V I S T O S, para resolver en SENTENCIA DEFINITIVA, los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por JUSTO LEASE, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en contra de HC TECH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y ABELARDO ZAVALA CAVAZOS; Expediente 373/2020. -----

----- RESULTANDO -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO. - Se declara procedente la vía elegida, en la que la parte actora acreditó parcialmente su acción y la parte demandada se constituyó en rebeldía, en consecuencia: -----

SEGUNDO. - Se declara el VENCIMIENTO ANTICIPADO del contrato de arrendamiento marco identificado con el número L00001, de fecha trece de junio de dos mil dieciocho, así como sus anexos “A” y “B”, por el incumplimiento de pago de la parte demandada HC TECH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y ABELARDO ZAVALA CAVAZOS, a partir del once de agosto de dos mil dieciocho. -----

TERCERO. - Se condena a la parte demandada a pagar a la parte actora, la cantidad de \$3'836,805.86 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 86/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal, dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes, a que la presente quede firme, apercibida que, de no hacerlo, se procederá al embargo de bienes de su propiedad suficientes a garantizar el pago de lo condenado y con su producto se hará pago a la parte actora. -----

CUARTO. - Se condena a la parte demandada a pagar a la parte actora, la cantidad de \$1'918,402.93 (UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 93/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de pena convencional, dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes, a que la presente quede firme, apercibida que, de no hacerlo, se procederá al embargo de bienes de su propiedad suficientes a garantizar el pago de lo condenado y con su producto se hará pago a la parte actora. -----

QUINTO. - Se condena a la parte demandada a pagar a la parte actora, la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios, a partir del doce de agosto de dos mil dieciocho, hasta el pago total del adeudo, conforme a las bases previstas en la parte considerativa de la presente resolución, lo que se cuantificará en ejecución de sentencia previa tramitación del Incidente respectivo. -----

SEXTO. - Se condena a la parte demandada a la devolución de la maquinaria, el equipo médico quirúrgico para reemplazos articulares de rodilla primaria y equipo quirúrgico para reemplazos de cadera no cementada, conforme a lo ordenado en la parte considerativa del presente fallo, lo que deberá efectuar en el término de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes, a que la presente quede firme, en el entendido de que los gastos erogados por la devolución correrán a su cargo. -----

SÉPTIMO. - Se absuelve a la parte demandada de las prestaciones consistentes en la pena convencional establecida en el contrato de depósito de la Maquinaria, los intereses ordinarios y moratorios hasta su devolución, conforme a los razonamientos previstos en la parte considerativa de la presente resolución. -----

OCTAVO. - No ha lugar a decretar condena en costas. -----

NOVENO. - Notifíquese a la parte demandada por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil. Quedando registro de la presente en el Sistema Integral de Gestión Judicial (SIGJ). Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales. -----

ASÍ, DEFINITIVAMENTE juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Vigésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Doctora YOLANDA MORALES ROMERO, ante la C. Secretaria de Acuerdos “A” Licenciada CLAUDIA LETICIA ROVIRA MARTÍNEZ, que autoriza y da fe respectivamente. Doy fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR *TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS*, EN DIARIO OFICIAL. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 315, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA MATERIA MERCANTIL.

Ciudad de México, 17 de enero del 2023.

La C. Secretaria Conciliadora del Juzgado Vigésimo de lo Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Lic. Rosa Linda Brito Blancas.

Rúbrica.

(R.- 531996)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Principal 659/2021
- EDICTO -

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

QUEJOSO: David Fregoso Gómez, por propio derecho.

TERCERO INTERESADO: Gilberto Bonilla Quezada (por conducto de su albacea o quien legalmente represente sus intereses).

DONDE QUIERA QUE SE ENCUENTRE

En los autos del juicio de amparo **659/2021**, promovido por David Fregoso Gómez, por propio derecho, contra actos de la **Administración Desconcentrada de la Recaudación del Distrito Federal “2” del Servicio de Administración Tributaria**; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, con relación al diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó el emplazamiento del tercero interesado Gilberto Bonilla Quezada (por conducto de su albacea o quien legalmente represente sus intereses), por medio de edictos al agotarse los medios de investigación para localizar su domicilio, a efecto de darle a conocer el presente procedimiento y comparezca si es su interés dentro del plazo de treinta días, que correrá a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo y/o señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado, las subsecuentes se le harán por lista que se fije en este recinto judicial.

Los edictos deberán publicarse tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Ahora, se transcribe la parte conducente de los autos de **veintiuno de junio de dos mil veintiuno y veinte de febrero de dos mil veintitrés**:

“Ciudad de México, veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

...

ADMISIÓN

*Ahora bien, con fundamento en los artículos 1º, 107, 108, 112 y 115 de la Ley de Amparo, **se admite a trámite la demanda de amparo** promovida por **David Fregoso Gómez, por propio derecho***

...

TERCERO INTERESADO

Se tiene como autoridad tercero interesada dentro del presente juicio a la siguiente:

• **Gilberto Bonilla Quezada.** Con domicilio para ser emplazado al presente juicio, el ubicado en **calle Tonalá 121, piso 1, número interior 102, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 067100, Ciudad de México.**

Fundamento: Artículo 5º, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

...

*Así lo proveyó y firma **Yadira Elizabeth Medina Alcántara**, Jueza Tercera de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, quien actúa asistida de Oscar Hernández Esparza, secretario que autoriza y certifica que el presente acuerdo, así como las constancias que lo originaron, se encuentran debidamente incorporados al expediente electrónico. **Doy fe.**”*

“Ciudad de México, veinte de febrero de dos mil veintitrés.

...

*Bajo esa óptica, y tomando en cuenta que resultaron infructuosas las búsquedas realizadas por este Juzgado Federal, **se hace efectivo el apercibimiento** decretado en autos, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, **se ordena el***

emplazamiento del Albacea de la sucesión a bienes del tercero interesado Gilberto Bonilla Quezada, por medio de edictos a costa de la parte quejosa, que contendrán una relación sucinta del auto admisorio, y se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos o diarios de mayor circulación en la República; además, se fijará en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de este auto y dicho edicto por todo el tiempo del emplazamiento.

...

DIFERIMIENTO

En consecuencia, para dar margen a lo anterior, y no incurrir en violaciones al procedimiento, se difiere la audiencia constitucional prevista para este día y, en su lugar, se fijan las **VEINTE MINUTOS DEL DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que tenga verificativo.

...

Así lo proveyó y firma electrónicamente **Yadira Elizabeth Medina Alcántara**, Jueza Tercera de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, quien actúa asistida de **Oscar Hernández Esparza**, Secretario que autoriza y da fe. **Doy fe.**"

Atentamente

Ciudad de México a veinticuatro febrero de dos mil veintitrés.

Jueza Tercera de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

Yadira Elizabeth Medina Alcantara

Firma Electrónica.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

Sergio Martínez de Jesús

Firma Electrónica.

(R.- 533055)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo

PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El diez de febrero de dos mil veintitrés, en el expediente administrativo número DGSP/DELC/PAS/054/2022, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **GRUPO ITZCO, S.A. DE C.V.**, con número de Revalidación de autorización **DGSP/020-22/3710** y domicilio ubicado en **ALVARO OBREGON NUM. 273, INT 201, COL. ROMA NORTE, C.P. 06700, CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO**, la siguiente sanción:

1) **AMONESTACIÓN** con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, prevista en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada y 60 fracción I de su Reglamento; lo anterior, en razón de que la empresa infringió los artículos 13, y 32, fracciones V y XXV de la Ley Federal de Seguridad Privada, así como el artículo 23, fracción IX, de su

Reglamento al: **a)** no informar la situación y la actualización del cambio de domicilio de su oficina matriz, no obstante de haber regularizado su obligación informando después de realizada la diligencia de visita; **b)** no conducirse con verdad en los informes y documentos que presentó a esta autoridad; **c)** no informar sobre el cambio de domicilio de su oficina matriz y; **d)** no permitir el acceso, dar facilidades necesarias, así como proporcionar toda la información requerida por las autoridades competentes, cuando desarrollen alguna visita de verificación.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2023

Ignacio Hernández Orduña

Rúbrica.

(R.- 533033)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad

Patricio Quesada Macías

Vs.

Miguel Torres S.A.

M. 1708106 Estoic

Exped.: P.C. 2548/2022(C-940)28634

Folio: 41201

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

Miguel Torres S.A.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el 10 de noviembre de 2022, con folio de entrada 028634, RAFAEL ALVAREZ CHAVEZ, apoderado de PATRICIO QUESADA MACIAS, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcarío citado al rubro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 336, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a MIGUEL TORRES S.A., el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 336 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

30 de noviembre de 2022.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad.

Roberto Díaz Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 533056)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México
Expediente: 2491/21-11-01-2
Actora: Maqindi, S.A. de C.V.
“EDICTO”

En los autos del juicio contencioso administrativo 2491/21-11-01-2, el C. JUAN CARLOS GASPAR ARREDONDO, en representación legal de MAQINDI, S.A. DE C.V., promovió demanda de nulidad en contra de la resolución contenida en el oficio número 500-36-06-04-02-2021-8480 de 02 de julio de 2017(sic), dictada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal México “2” del Servicio de Administración Tributaria, mediante la cual determina un crédito fiscal por la suma de \$1,083,591,802.81, por concepto de impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, recargos y multas por el ejercicio fiscal 2014, en cumplimiento de una sentencia, asimismo se determina un reparto de utilidades por la cantidad de \$82,270,019.00; juicio en el que se ejerció la facultad de atracción por el Pleno de la Sala Superior. En el acuerdo 02 de febrero del 2023, se ordenó la notificación por edictos del emplazamiento a los trabajadores de la accionante que prestaron sus servicios en el año 2014, en su carácter de terceros interesados, por conducto de su representante legal, así como al Secretario del Sindicato Nacional de Trabajadoras y Trabajadores de la Construcción en General, Similares y Conexos de la República Mexicana, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como la notificación de los acuerdos: a)13 de octubre del 2021, por el que se admitió a trámite la demanda, junto con el escrito de demanda y anexos; b)15 de octubre del 2021, por el que se solicitó el ejercicio de la facultad de atracción por cuantía; c)23 de noviembre del 2021, en el que se hace del conocimiento de la Instrucción que el Pleno Jurisdiccional de este Tribunal ejerció la facultad de atracción por cuantía (acuerdo que fue emitido por la Secretaria General de Acuerdos); d)10 de diciembre del 2021, por el que se informa a las partes que el Pleno Jurisdiccional de este Tribunal ejerció la facultad de atracción por cuantía solicitada y se les requiere para que señalaran domicilio; e)13 de diciembre del 2021, en el que se tuvo por contestada la demanda, junto con oficio contestatorio y anexos; f)5 de agosto del 2022, a través del que se tuvo como tercero interesado para el juicio al Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadoras y Trabajadores de la Construcción en General, Similares y Conexos de la República Mexicana y se ordenó su emplazamiento, así como del oficio CFCRL/CGAJ-82.2/1504/2022 de 27 de julio del 2022 y sus anexos; y g)6 y 24 de septiembre de 2021 junto con los escritos complementarios, 2 y 25 de marzo de 2022, 30 de junio de 2022, 20 de septiembre de 2022, 03 de noviembre de 2022, 13 de diciembre del 2022, 17 de enero del 2023 y 01 de febrero del 2023, todos ellos referentes a diversas actuaciones relacionadas con la localización del tercero interesado. Para lo cual se les hace saber que tienen un término de **treinta días** hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto ordenado, para que comparezcan por escrito, a través de su representante quien deberá acreditar su personalidad, ante esta Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México, ubicada en Sor Juana Inés de la Cruz, número 18, 5to piso, Colonia Centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P.54000, requiriéndoles para que señalen un domicilio dentro de la jurisdicción de esta Sala, así como un domicilio dentro de la jurisdicción de Sala Superior, es decir en la Ciudad de México, y también un correo electrónico a efecto de que se les realicen los avisos respectivos, apercibidos que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho para realizar manifestaciones, y las notificaciones subsecuentes se efectuarán por boletín jurisdiccional, sin el aviso previo que establece el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Asimismo, se les informa que las copias de los traslados de la demanda, de la citada resolución, de la contestación y de los restantes anexos que obren en autos, se encuentran a su disposición para que los recojan en el local que ocupa esta Sala.

Atentamente
Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 03 febrero del 2023.
El Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de la
Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México
Lic. Óscar Alberto Estrada Chávez
Rúbrica.

(R.- 533054)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN.

El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, en el expediente administrativo número DGSP/DELC/PAS/083/2022, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad denominada **GRUPO COSEPSI, S.A. DE C.V.** la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada **GRUPO COSEPSI, S.A. DE C.V.** como resultado del incumplimiento a los artículos **12 fracciones IX y X, 13, 25 primer párrafo, 28 fracción III, 32 fracciones II, IV y XVI** de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en:

1) AMONESTACIÓN con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, **2) SUSPENSIÓN POR UN MES**, para prestar servicios de seguridad privada en los bienes y **3) MULTA** de un mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), vigentes en el año de la comisión de la infracción (valor UMA \$96.22 para 2022), cantidad consistente en **\$96,220.00 (noventa y seis mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.)** por porque **a)** Presto el servicio de seguridad privada sin contar con la autorización de esta Dirección General de Seguridad Federal y **b)** omitió presentar la solicitud correspondiente ante esta Dirección General de Seguridad Privada antes de la visita de verificación sobre el ámbito territorial en el cual prestaría los servicios de Seguridad Privada, **c)** la prestadora de servicios no cuenta con elementos Directivos, ni elementos Administrativos, así como elementos operativos activos tanto en el Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada, como en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública y **d)** la prestadora de servicios no cuenta con equipo registrado en el Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada; sanciones impuestas con fundamento en el artículo **42 fracción I, II y III inciso a) de la Ley Federal de Seguridad Privada.**

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a 4 de enero de 2023

Ignacio Hernández Orduña.

Rúbrica.

(R.- 533062)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación en Delitos en Materia de Secuestro
EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, el acuerdo de fecha **seis (6) de octubre de dos mil dieciocho**, dictado en la Carpeta de Investigación número **FED/SEIDO/UEIDMS-CDMX/0000899/2018**, por el cual se decretó el aseguramiento de:

- 1. 2 BASCULAS METÁLICAS CON LA LEYENDA "TORREY".**
- 2. 1 UN CELULAR COLOR NEGRO.**
- 3. 1 UN CELULAR COLOR BLANCO CON GRIS MARCA HUAWEI.**
- 4. 1 UN CELULAR COLOR NEGRO CON AZUL MARCA HUAWEI.**
- 5. UN TOTAL DE \$897,185.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES AMERICANOS. 00/100 USD).**
- 6. UN TOTAL DE \$990.00 (NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).**
- 7. INMUEBLE UBICADO EN CALLE PROLONGACIÓN TAJÍN, NÚMERO 873, COLONIA RESIDENCIAL EMPERADORES, ALCALDÍA BENITO JUAREZ, C.P. 03320, CDMX.**

Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 82 fracción III, 93 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con el apercibimiento de que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de 90 noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes asegurados causarían abandono a favor de la Fiscalía General de la República; para manifestar lo que a derecho

convenga, deberá acudir a las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada de Delitos Contra la Salud, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, planta baja, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

“Sufragio Efectivo. No Reelección.”

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la U.E.I.D.M.S. de la F.E.M.D.O.

Lic. Pamela Labastida Cuevas.

Rúbrica.

(R.- 532308)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Querétaro
Oficina del C. Delegado
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/QRO/SJR/0000214/2021**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 8 Fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de octubre de 2022, se decretó el aseguramiento de: un inmueble ubicado a pie de la carretera 120 San Gil-Amealco, con razón social “Tracto Lavado y Pensión 24 Horas” ubicado en las coordenadas geográficas 20°25’08.74 latitud norte y 100°05’48.83” longitud, a la altura del kilómetro 3+750, comunidad de Arcila, Municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro, con medidas y colindancias noroeste: 15.00, 12.00, 4.00, 5.00 y 3.00 metros con área federal de la carretera estatal número 120, norte: 23.00 metros con terreno con construcción, noreste: 2.80 metros con terreno de siembra, este: 39.00 metros con terreno de siembra, sureste: 48.00 metros con restaurant, suroeste: 15.00 metros con área federal, los cuales guardan relación con la carpeta de investigación. -----

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado Querétaro con domicilio en Avenida Estadio número 108, Colonia Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, estado de Querétaro.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 28 de noviembre de 2022

El C. Delegado Estatal de la Fiscalía General de la República en el Estado de Querétaro.

José Guadalupe Franco Escobar.

Rúbrica.

(R.- 532309)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada de Control Competencial
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
EDICTO

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado en la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UEIDAPLE-CDMX/0000433/2020**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, por el hecho que la ley señala como delito previsto en el artículo 420, párrafo primero, fracción IV, del Código Penal Federal; con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 y 238 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 2, 4, 6, 11 fracción II, 13 fracción I y 40 fracción XXIV, de la Ley de la Fiscalía General de la República; y 39 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; se le **NOTIFICA** al propietario y/o cualquier otra persona que crea tener derecho o interés jurídico, el acuerdo de **ASEGURAMIENTO** ministerial del **catorce de abril de dos mil veintiuno**, que realizó esta Representación Social de la Federación, respecto de los bienes de su propiedad o posesión, consistentes en: veintidós ejemplares de tortugas (TERRAPENE SP), veintiséis cadáveres de tortugas (TERRAPENE SP), así como los siguientes documentos: forma simplificada del pedimento con número 204733790000208, a nombre de Jorge Navarrete Chávez, anexo de pedimento número 204733790000208, a nombre de Jorge Navarrete Chavez, factura número 47 a nombre de Jorge Navarrete Chávez y la Guía Aérea número 160-77857754 a nombre de Jorge Navarrete Chávez; mismos objetos que fueron localizados en la plataforma de reconocimiento aduanero en el interior de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. Lo que se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido de que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la Republica. Se pone a su disposición las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta autoridad ministerial, en Avenida Insurgentes No. 20, Piso 11, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2022.

La Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Quinta Investigadora UEIDAPLE en la Ciudad de México

Lic. Karina Elizabeth Rocha Perea

Rúbrica.

(R.- 532310)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada de Control Competencial
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
EDICTO

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado en la carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDAPLE-CDMX/0000260/2021**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, por el hecho que la ley señala como delito previsto en el artículo 420, párrafo primero, fracción IV, del Código Penal Federal; con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 y 238 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 2, 4, 6, 11 fracción II, 13 fracción I y 40 fracción

XXIV, de la Ley de la Fiscalía General de la República; y 39 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; se le **NOTIFICA** al propietario y/o cualquier otra persona que crea tener derecho o interés jurídico, el acuerdo de **ASEGURAMIENTO** ministerial del **uno de marzo de dos mil veintidós**, que realizó esta Representación Social de la Federación, respecto de los bienes de su propiedad o posesión, consistentes en: 995 piezas y 01 fragmento de pepino de mar en estado seco, de la especie *Holothuria mexicana*, 1950 piezas de pepino de mar en estado seco, de la especie *Holothuria floridana*, Una caja de cartón con número de guía EE967826146MX, que contiene una bolsa negra, que a su vez contiene 7 bolsas de plástico transparente y Una caja de cartón con número de guía EE967826150MX, que contiene una bolsa negra, que a su vez contiene 7 bolsas de plástico transparente; ejemplar que fue localizado en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. Lo que se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido de que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la República. Se pone a su disposición las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta autoridad ministerial, en Avenida Insurgentes No. 20, Piso 11, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2022.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Sexta Investigadora UEIDAPLE en la Ciudad de México

Lic. Eleazar García Cárdenas

Rúbrica.

(R.- 532311)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Michoacán
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, al C. Juan Carlos Ovando Ovando y/o quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0002718/2021**, iniciada por el delito de Resguardo, Transporte, Almacene, Distribuya, Posea, Suministre u Oculte Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos Sin Derecho y Realice Cualquier Sustracción o Alteración de Ductos, Equipos, Instalaciones o Activos de la Industria Petrolera sin Consentimiento de Asignatarios, Contratistas, Permisionarios, Distribuidores o de quien pueda disponer de ello con arreglo a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **03 de diciembre de 2021, se decretó el aseguramiento** de los siguientes vehículos: **1.-** Vehículo de la marca Kenworth, tipo tractocamión/completo, modelo T800/6X4, color blanco, con placas de circulación 81-AT-1V del Servicio de Autotransporte Federal, con Número de Identificación Vehicular: 3WKDD40X5CF840163, es de origen nacional y año modelo 2012; **2.-** Vehículo no automotor marca El Mexicano, tipo semirremolque/tanque, color blanco, con placa de circulación 23-UE-1Y del Servicio de Autotransporte Federal, con Número de Identificación Vehicular: 3T9CA3530FM081063, es de origen nacional y año modelo 2015; con 8432 litros de gasolina magna en su interior, por ser **instrumentos** del delito investigado. -----
 - - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se

abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado Michoacán, con domicilio en calle Batalla Monte de las Cruces, número 65, colonia Lomas de Hidalgo, Morelia, estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente.

Morelia, Michoacán; a 30 de diciembre de 2022.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en Michoacán

Lic. Jesús López Trujillo.

Rúbrica.

(R.- 533035)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Sonora
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1.- Carpeta de Investigación **FED/SON/GUAY/0001736/2022**, iniciada por el delito artículo 533 de la ley generales de comunicación, decretándose el aseguramiento de un mueble, un vehículo marca Volkswagen, tipo sedan, modelo nuevo Jetta MK VI, de color negro, con placas de circulación ELW5631 del estado de Chihuahua, con número de identificación vehicular 3VW1W1AJ2DM208252, año 2013, por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. 2.- Carpeta de Investigación **FED/SON/CABO/0001318/2022**, iniciada por el delito robo de vehículo y posesión de cartuchos, Decretándose el aseguramiento de un mueble un vehículo, marca Chevrolet, línea suburban, tipo vagoneta 2007, color negro, serie 3gnfc16j57g177244, por ser objeto e instrumento del delito que se investiga. 3.- Carpeta de Investigación **FED/SON/HSO/0000638/2022**, iniciada por el delito Posesión De Cartuchos Para Armas De Fuego Del Uso Exclusivo Del Ejército, Armada Y Fuerza Aérea Nacional, Decretándose el aseguramiento de dos muebles 1.- un vehículo marca Freightliner, tipo Tractocamión, dos puertas, color blanco, sin placas de circulación, con número de Identificación Vehicular 3AKJA6BG47D231836, año 2007, 2.- Un vehículo marca FMCSA, Transportes Especializados Antonio de la Torre e Hijos S.A. de C.V., tipo Semirremolque, caja seca, color blanco, con placas de circulación 62TX5N del Servicio Público Federal, con número de Identificación Vehicular 3AWV2532X3X344009, año 2003. Por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga.

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado Sonora de con domicilio Boulevard García Morales No. 1042, colonia La Manga, Hermosillo, Sonora, C.P. 83220.

Atentamente.

Hermosillo, Sonora a 05 de enero de 2023.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en Sonora

Lic. Francisco Sergio Méndez.

Rúbrica.

(R.- 533037)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
Célula de Investigación: Agencia Décima Quinta Investigadora UEIDAPLE
Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-TAB/0001353/2018
EDICTO

Propietario de: UN TRANSMISOR MARCA SHURE SIN ETIQUETAS, UNA MEZCLADORA MARCA YAMAHA CON NÚMERO DE SERIE UCCWY01004, UN CPU MARCA ACTECK 500.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-TAB/0001353/2018**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República, por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de que lo cometió, previsto en el artículo 306 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le notifica al PROPIETARIO que derivado de la práctica de cateo llevado a cabo el día 25 de abril de 2019, en el inmueble ubicado en calle Buenos Aires sin número visible, casi esquina con calle 8 de octubre, colonia Centro, Código Postal 86605. Municipio de Paraíso, en el Estado de Tabasco; que realizó la entonces Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General de la República, en el domicilio señalado al proemio diligencia en la cual se decretó el aseguramiento de los siguientes: un transmisor marca Shure sin etiquetas, una mezcladora marca Yamaha con número de serie uccwy01004, un CPU marca Acteck 500, los cuales se consideran instrumentos y producto del delito, mismos que fueron localizados en el domicilio en donde se realizó la diligencia de cateo; es por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, hago de su conocimiento el aseguramiento de referencia con la finalidad que de no manifestarlo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal. Poniendo a su disposición, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta Fiscalía Especializada en Avenida Insurgentes número 20, Piso 11, Glorieta de los Insurgentes, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06700, Ciudad de México.

Ciudad de México, a 10 de enero de 2023
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Décima Quinta Investigadora UEIDAPLE Ciudad de México
Lic. Juan Manuel García Moreno
Rúbrica.

(R.- 533039)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Tlaxcala
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la carpeta de investigación, de la cual se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos que a continuación se describen:

1.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0001029/2022**, iniciada por el delito de ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE CARGA Y MERCANCIA, previsto y sancionado en los artículos 376 ter, segundo párrafo, en relación con el artículo 376 bis, primer párrafo, AGRAVADO por haberse cometido por una persona armada, en términos del artículo 381, fracción IX, todos los preceptos legales citados del Código Penal Federal, en la cual el **12 de octubre de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo Marca Volkswagen, línea Virtus, tipo Sedán, cuatro puertas, color azul, año modelo 2020, placas de circulación TTC-534-A del estado de Puebla, con Número de Identificación Vehicular 9BWDL5BZ6LP132554, por ser **objeto y/o instrumento del** delito investigado. - - - -
- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dicho bien asegurado y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dicho bien causará abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que el referido bien se encuentra a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, en Funciones de Titular de la Célula 4, del equipo de Investigación y Litigación "I" en la UIL "A" de la Fiscalía General de la República en Tlaxcala, con domicilio en Avenida Instituto Politécnico Nacional número 48, colonia San Diego Metepec, Tlaxcala, C.P. 90110.

Atentamente.

Tlaxcala, Tlaxcala; a 11 de enero de 2023.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Célula 4 Equipo I de la Unidad de Investigación y Litigación "A" en el Estado de Tlaxcala

Licenciada Andrea Hernandez Sampedro

Rúbrica.

(R.- 533041)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada de Control Regional
Unidad de Investigación y Litigación
Agente del Ministerio Público de la Federación
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

- - - En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la carpeta de investigación en la cual se decretó el aseguramiento ministerial de dos bienes inmuebles; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 11 fracción III y 13 fracción II, 40, Fracción I, de la Ley de la Fiscalía General de la República; 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 131, 132, fracción V y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República 1 fracción I, 6 y 24 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes inmuebles afectos a la carpeta de investigación **FED/DGCAP/DGCAP-CDMX/0000004/2021**, iniciada por los delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, previsto y sancionado en la fracción II del artículo 400 bis del Código Penal Federal; el previsto en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; Defraudación Fiscal, previsto en el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación y el previsto en el artículo 112 bis fracción VI de la Ley de Instituciones de Crédito, en la cual el **23 de diciembre de 2022, se decretó el aseguramiento** de los inmuebles ubicados en **CALLE GUARDIANA 2do, N. DEPTO 301, EDIFICIO G, LOTE 11, MANZANA 53, SUPERMANZANA 107, CONDOMINIO 12, MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO; registrado con el folio electrónico número 304470 y ZONA URBANA 9 Y 11, MANZANA 9, SUPERMANZANA 3 DE LA CIUDAD DE CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO; registrado con el folio electrónico número 148121**, por ser aparentemente **producto** de los delitos investigados.- - - -
- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su

interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que el referido bien se encuentra a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Célula I-1, de la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Fiscalía Especializada de Control Regional, Ciudad de México con domicilio en Avenida Insurgentes Sur, Número 20 de la Glorieta de Insurgentes, Piso 21 Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México. - - -

Atentamente.

Ciudad de México a 19 de enero de 2023.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Célula I-1 DGCAP Ciudad de México
Lic. Juan Carlos Crespo Olivares
Rúbrica.

(R.- 533043)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Célula B-VI-2 Tapachula
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
NOTIFICACION POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la carpeta de investigación, de la cual se decretó el aseguramiento ministerial de diverso bien; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a **José Francisco Domínguez Gonzalez** y/o quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describen: **1.- Carpeta de investigación FED/CHIS/TAP/0001109/2022**, iniciada por el delito de **Violación a la Ley de Migración**, previsto y sancionado en el artículo 159 fracción III. Albergue o transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria de la Ley de Migración, en la cual el 12 de diciembre de 2022, se decretó el aseguramiento de **Un Tractocamión marca International, tipo quinta rueda, modelo 9400, color blanco, rotulado con la siguiente leyenda "autotransportes" cuenta con deflector de viento, dos puertas, no porta placas de circulación, con número de identificación vehicular 2HSCNSCR85C008519 corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 2005**, por ser objeto del delito investigado.- - - - -

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dicho bien asegurado y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dicho bien causará abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que el referido bien se encuentra a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía General de la República en Chiapas, con domicilio en Carretera Antiguo Aeropuerto Sin Número, Fraccionamiento Solidaridad 2000, de la Ciudad de Tapachula, Chiapas.

Atentamente.

Tapachula, Chiapas, a 17 de enero del 2023.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Célula B-VI-2 Tapachula Estado de Chiapas
Lic. Apolonio Cruz Vazquez
Rúbrica.

(R.- 533044)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Quintana Roo
Cancún, Quintana Roo
NOTIFICACION POR EDICTO.

- - - En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas Carpetas de Investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción I, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se notifica a través del presente edicto, a Quien o Quienes Resulten ser Propietarios, Representantes Legales o Personas con Interés Legal y/o Quien acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/QR/CHET/0000273/2022**, instruida en contra de Quien Resulte Responsable por la probable comisión del hecho que la ley señala como delito Contra la Biodiversidad, previsto y sancionado en el Artículo 419 del Código Penal Federal, en la cual el día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, **se acordó el aseguramiento precautorio** de un VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA FORD, LÍNEA F350 SD, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, TIPO REDILAS PARA TRANSPORTE DE CARGA (CAP. APROX. 3 ½ TON.), CABINA DE 2 PUERTAS LATERALES, TRANSMISIÓN MANUAL (4X2) CON TRACCIÓN TRASERA, Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (NIV) 3FDKF36L06MA25959; ES UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL (FABRICADO EN MÉXICO), Y AÑO MODELO 2006. SIN MODIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE SUS ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN y 2.979 M3 DE PRODUCTO MADERABLE ENTEROLOBIUM CYCLOCARPUM, TAMBIÉN CONOCIDA COMO HUANACAXTLE O PAROTA; por ser instrumento y objeto del delito investigado, respectivamente; **2.-** Carpeta de Investigación **FED/QR/CHET/0000740/2022**, instruida en contra de Quien Resulte Responsable por la probable comisión de un delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el día trece de octubre de dos mil veintidós, **se acordó el aseguramiento precautorio** de un UNA EMBARCACIÓN MENOR TIPO EDUARDOÑO, SIN NOMBRE, COLOR AZUL CON BLANCO, CON DIMENSIONES SIGUIENTES MANGA: 20 PIES, ESLORA: 45 PIES, PUNTAL: 2MTS, EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN; CON DOS MOTORES FUERA DE BORDA MARCA YAMAHA, SIN MATRICULA, EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN; por considerarse instrumento del delito investigado; **3.-** Carpeta de Investigación **FED/QR/CUN/0000122/2020**, instruida en contra de Quien Resulte Responsable por la probable comisión del hecho que la ley señala como delito Tortura, previsto y sancionado en el Artículo 24 fracción I de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la cual se inició con motivo de las diversas vistas ordenadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito y en fecha 21 de octubre de 2022, se determina no ejercer acción penal, por lo que respecta a **OSCAR ALEJANDRO RIVERO MATOS**, toda vez que, de los hechos narrados en las vistas ordenadas y las actuaciones realizadas en la presente carpeta de investigación, se acredita que los hechos no se cometieron, con fundamento en los artículos 255 en relación con el 327 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales, asimismo, informando al interesado, que **esta resolución puede impugnarse ante el juez de control**, en un término de diez días posteriores a su notificación, en términos del artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.-----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días naturales siguientes al de la publicación**, dichos bienes causan abandono a favor del Gobierno Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentra a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación Quintana Roo, con domicilio en: Avenida Jose Lopez Portillo, S/N, Región 93, Manzana 21, Lote 1, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, apercibiéndole para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que en caso de no haber manifestación alguno en el plazo señalado, el bien en referencia causara abandono a favor del Gobierno Federal.-----

Atentamente:

Cancún, Quintana Roo, a 19 de diciembre de 2022.

Delegado Estatal en Quintana Roo de la Fiscalía General de la República.

Licenciado Raciél Lopez Salazar.

Rúbrica.

(R.- 533038)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Michoacán
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/APAT/0001418/2021**, iniciada por el delito del que Adquiera, Enajene, Administre, Custodie, Posea, Cambie, Convierta, Deposite, Retire, dé o Reciba por cualquier motivo, Invierta, Traspase, Transporte o Transfiera, dentro del Territorio Nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, Recursos, Derechos o Bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, previsto y sancionado en el artículo 400 Bis, fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **21 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario: \$50, 000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), por ser **objeto** del delito investigado. **2.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/APAT/0001727/2021**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previstos y sancionados en el artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **28 de julio de 2021, se decretó el aseguramiento** del siguiente vehículo: Vehículo automotor marca KIA, tipo automóvil/sedan, modelo RIO, color gris, con Placas de Circulación PGG-003-V del estado de Michoacán, con número de Identificación vehicular 3KPA24BCXLE282740, de origen nacional y modelo 2020, por ser **instrumento** del delito investigado. **3.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0001734/2022**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos y Cargadores de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previstos y sancionados en el artículo 83 Quat y 83 Quin ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **09 de agosto de 2021, se decretó el aseguramiento** del siguiente vehículo: **a)** Vehículo Marca Ford, modelo F-350 4x2, tipo camioneta sin placas de circulación, color verde, el cual no presenta placa de identificación vehicular, solo se ubica la cuarta sección del (VIN) FEA61207, año modelo 2015, siendo un vehículo de origen extranjero (E.U.A) y **b)** Vehículo marca Chevrolet, modelo cabina convencional, tipo camioneta carrocería cabina extendida, línea ½ tonelada, sin placas de circulación, color verde, con NIV: 2GCEK19T421128851, de origen extranjero (Canadá), año modelo 2002, **c)** Vehículo, marca Toyota modelo Sequoia camioneta carrocería 5 puertas 4x2 Limited, con placas de circulación MDF-48.74 del estado de México, color café con NIV: 5TDKY5G17AS023450, de origen extranjero (E.U.A), año modelo 2010, por ser **instrumentos** del delito investigado. **4.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0002037/2021**, iniciada por el delito de Contra la Salud en su modalidad de transporte, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I del Código de Penal Federal, en la cual el **03 de septiembre de 2021, se decretó el aseguramiento** del siguiente vehículo: Vehículo tipo sedan marca Nissan línea versa color blanco, sin placas de circulación y número de serie 3N1CN7ADXKK454814, por ser **objeto** del delito investigado. **5.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0002475/2017**, iniciada por el delito de Falsificación de Uniformes y Divisas de las Fuerzas Armadas o de Cualquier Institución de Seguridad Pública, Previsto y Sancionado en el artículo 250 Bis, Fracción VI del Código Penal Federal, en la cual el **26 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento** de los siguientes vehículos: motocicleta marca Italika, color negro con gris, modelo 2014, motor 200 CC, sin placas de circulación, con número de serie 3SCPGTGE9E10038; **2.-** vehículo Chevrolet GMC, tipo camioneta, Dos puertas/cabina, año 1999, doble rodado, color blanco, número de serie 3GCJC54K3XM103845, origen nacional, Numero de placas MT-2813-R particulares del Estado de Michoacán, por ser **instrumento** del delito investigado. **6.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0002691/2020**, iniciada por el delito de Contra la Salud en su modalidad de transporte, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I del Código de Penal Federal, en la cual el **27 de octubre de 2020, se decretó el aseguramiento** del siguiente vehículo: camioneta de la marca Chevrolet tipo Suburbán color verde modelo 1997 con placas de circulación PGC320U del estado de Michoacán y con número de serie 3GCEC26K3VG130794, por ser **objeto** del delito investigado.-----
- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado Michoacán, con domicilio en calle Batalla Monte de las Cruces, número 65, colonia Lomas de Hidalgo, Morelia, estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente
Morelia, Michoacán; a 11 de enero de 2023
El Delegado de la Fiscalía General de la República en Michoacán
Lic. Jesús López Trujillo
Rúbrica.

(R.- 533040)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estado de México
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción I, III, V, VI, VII y VIII, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0004733/2021, iniciada por los delitos de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el veinte de junio de dos mil veintidós se decretó el aseguramiento de: (1)- INMUEBLE UBICADO EN CALLE VENUSTIANO CARRANZA, PTE. 726, BARRIO DE SAN FRANCISCO, C.P. 52104, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, CON COORDENADAS GEORREFERENCIALES 19.261715, -99.541808, QUE CORRESPONDE A UNA CASA HABITACIÓN DE CONCRETO DE DOS NIVELES, EL PRIMER NIVEL CON LOZA Y EL SEGUNDO EN OBRA NEGRA CON LÁMINAS, CON UN PORTÓN DE ACCESO PRINCIPAL DE HERRERÍA EN DOS HOJAS PINTADO DE COLOR BLANCO, DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ANCHO POR 3 METROS DE ALTO, CON FACHADA EN OBRA NEGRA, SIN NINGUNA RAZÓN SOCIAL, OBSERVÁNDOSE DESDE EL EXTERIOR QUE CUENTA CON UN PATIO GRANDE, SUPERFICIE DEL TERRENO DE 440.00 METROS CUADRADOS Y SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN 324.00 METROS CUADRADOS; (2)- UN VEHÍCULO MARCA NISSAN, MODELO PICK UP, TIPO CHASIS CABINA, AÑO MODELO 2006, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LB-61-295 DEL ESTADO DE MÉXICO, ACOPLADO A SU CHASIS UNA CAJA DE REDILAS DE HERRERÍA PARA CAMIONETA COLOR BLANCO CON AZUL ROTULADO CON LETRAS BLANCAS Y ROMBOS DE SEGURIDAD, DOS PUERTAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3N6DD14S96K025419, DE ORIGEN NACIONAL; (3)- UN VEHÍCULO MARCA FORD, MODELO F-350, SUPER DUTY, TIPO CHASIS CABINA, AÑO MODELO 2005, COLOR BLANCO ROTULADO EN SUS PUERTAS "UNIGAS UNA NUEVA VISIÓN DE SERVICIO" CON PLACAS DE CIRCULACIÓN KV-87-129 DEL ESTADO DE MÉXICO, ACOPLADO A SU CHASIS UN TANQUE ELÍPTICO COLOR BLANCO ROTULADO "UNIGAS UNA NUEVA VISIÓN DE SERVICIO", DOS PUERTAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3FDKF36L25MA07123, DE ORIGEN NACIONAL.; (4)- UN VEHÍCULO MARCA FORD, MODELO F600, TIPO CHASIS CABINA, AÑO MODELO 1981, COLOR GRIS ROTULADO CON LETRAS AZULES "SANDRO GAS" CON PLACAS DE CIRCULACIÓN KW-48-122 ESTADO DE MÉXICO, ACOPLADO A SU CHASIS UN TANQUE ELÍPTICO COLOR BLANCO ROTULADO EN EL LETRAS AZULES "SANDRO GAS", DOS PUERTAS, CON NÚMERO DE SERIE AC5JYB59552, DE ORIGEN NACIONAL; (5)- UN VEHÍCULO MARCA FORD, MODELO F-1954, TIPO CHASIS CABINA, AÑO MODELO 1989, COLOR ZAUL ROTULADO CON LETRA AZUL Y BLANCO "SANDRO GAS", SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, ENGOMADO EN SU PARABRISAS DE LADO SUPERIOR DERECHO LD-21-724 DEL ESTADO DE MÉXICO, ACOPLADO A SU CHASIS UN TANQUE ELÍPTICO COLOR BLANCO ROTULADO EN LETRA AZUL "SANDRO GAS", DOS PUERTAS, CON NÚMERO DE SERIE AC5JMY47796, DE ORIGEN NACIONAL; (6)- UN VEHÍCULO MARCA DODGE, MODELO RAM 3500, TIPO CHASIS CABINA, AÑO MODELO 2001, COLOR BLANCO ROTULADO EN SUS PUERTAS EN COLOR VERDE CON MORADO "ULTRA GAS", CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 07-99-CJ DEL DISTRITO FEDERAL, ACOPLADO A SU CHASIS UN TANQUE ELÍPTICO COLOR BLANCO ROTULADO EN COLOR VERDE CON MORADO "ULTRA GAS", CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3B6MC36561M563070, DE ORIGEN NACIONAL; **por ser instrumentos del delito investigado.**

2.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0000263/2022, iniciada por el delito de Transporte Ilícito de Hidrocarburo, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el dieciocho de marzo de dos mil veintidós se decretó el aseguramiento de: (01) UN VEHÍCULO CAMIONETA MARCA FORD F350, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE AC3JYU33342 K3A92, AÑO MODELO 1992, PLACAS DE CIRCULACIÓN LA15463 DEL ESTADO DE MÉXICO; (02) UN VEHÍCULO CAMIONETA MARCA DODGE, MODELO RAM, COLOR NEGRO, NÚMERO DE SERIE 3B6HC3650YM262269, PLACAS DE CIRCULACIÓN MU5474W DEL ESTADO DE MICHOACÁN; **por ser instrumentos del delito investigado.**

3.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TEX/0001518/2022, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley

Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el tres de mayo de dos mil veintiuno se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA FORD, MODELO ECONOLINE E350 CARGO, COLOR AZUL, TIPO VAGONETA, AÑO MODELO 1985, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN HKD6542 DEL ESTADO DE HIDALGO CON NÚMERO DE SERIE 1FDHS34LXFHA25268; **por ser un instrumento del delito investigado. 4.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TEX/0002617/2021**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto en el artículo 8, fracción I, de la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el nueve de junio de dos mil veintiuno se decretó el aseguramiento de: UN INMUEBLE UBICADO EN POBLADO SAN ANTONIO OMETUSCO, DEL MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, CON COORDENADAS 19.776242, -98.637369; **por ser un instrumento del delito investigado. 5.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TEX/0004734/2017**, iniciada por el delito Posesión Ilícita De Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete se decretó el aseguramiento de: UN INMUEBLE UBICADO EN CAMINO DE TERRACERÍA Y/O BRECHA EN EL POBLADO DE TOCUILA, MUNICIPIO DE OTUMBA ESTADO DE MÉXICO, CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS 19.678347 N, -98.774650 W; **por ser un instrumento del delito investigado. 6.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TEX/0001469/2016**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto en el artículo 8, fracción I, de la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el doce de agosto de dos mil dieciséis se decretó el aseguramiento de: UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE LÁZARO CÁRDENAS, COLONIA LOS ÁNGELES, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS 19.6101986 N, 98.9661419 W; **por ser un instrumento del delito investigado. 7.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TEX/0005084/2020**, iniciada por el delito Comercio Ilícito de Hidrocarburo, previsto en el artículo 9, fracción I, de la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el cuatro de febrero de dos mil veintiuno se decretó el aseguramiento de: UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE BOSQUES DE CANADÁ, SIN NÚMERO, COLONIA EJIDOS DE TEQUISISTLAN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO; **por ser un instrumento del delito investigado. 8.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0000228/2022**, iniciada por el delito Transporte Ilícito de Hidrocarburo, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el veinticinco de enero de dos mil veintidós se decretó el aseguramiento de: (01) UNA CAMIONETA PICK UP, MARCA MAZDA, AÑO MODELO 1989, COLOR AZUL, PLACA DE CIRCULACIÓN MCF-49-80 DEL ESTADO DE MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR JM2UF3134K0721429, ORIGEN EXTRANJERO; (02) 8 RECIPIENTES DE MATERIAL SINTÉTICO EN FORMA RECTANGULAR IDENTIFICADOS COMO INDICIO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; **por ser instrumentos del delito investigado. 9.- Carpeta de Investigación FED/MEX/ECAT/0005442/2018**, iniciada por el delito de Almacenamiento Ilícito de Hidrocarburo, previsto en el artículo 9, fracción I, inciso d), de la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el veintisiete de agosto de dos mil veinte se decretó el aseguramiento de: (01) UN CAMIÓN MARCA FORD, TIPO F-600, COLOR BLANCO, AÑO MODELO 2009, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC5JSB55804, DE ORIGEN EXTRANJERO; (02) UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE CERRADA MANUEL ACUÑA, NÚMERO 6, COLONIA TORRESCO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, C.P. 54880, ESTADO DE MÉXICO, CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS 19°41'45.20" LATITUD NORTE, 99°08'29.30" LATITUD OESTE, **por ser un instrumento del delito investigado.** Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231, del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía General de la República en la Delegación Estado de México, con domicilio en Calle Héctor Fix Zamudio, número 105, colonia Ex Parque Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, Estado de México.

Atentamente
Toluca, Estado de México; 23 de enero de 2023.
Delegado de la Fiscalía General
de la República en el Estado de México
Mtro. Julio César Ulises Chávez Ramos.
Rúbrica.

(R.- 533045)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación en el Estado de Guerrero
Equipo de Investigación y Litigación
Célula B-III-4
Acapulco, Guerrero
EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 20, 131, 231 y demás relativos aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 24 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3 fracción VI de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 11, 29 y 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República; se NOTIFICA a QUIEN O QUIENES TENGAN INTERÉS JURÍDICO o a su Representante Legal, para que se presenten en las oficinas que ocupa esta Autoridad Ministerial Investigadora, ubicada en **Mar Mediterráneo #18, Fraccionamiento Las Anclas, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, C.P. 39630, con número de teléfono 7471062254**, para que se realice la diligencia ministerial de entrega – recepción de: **UNA MOTO ACUATICA MARCA YAMAHA, COLOR BLANCO CON AMARILLO, CON NUMERO DE SERIE US-YAMA2819J405, RESPECTIVAMENTE**; relacionados con la Carpeta de Investigación **FED/GRO/ACAP/0000965/2022**; apercibidos que en caso de no presentarse o de no manifestar lo que a su derecho convenga en el término de noventa días naturales, siguientes a la presente notificación, el bien señalado causara abandono a favor del Gobierno Federal, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y en relación con lo previsto en el numeral 24 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. C Ú M P L A S E.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a 18 de diciembre de 2022
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Célula B-III-4 Acapulco
Estado de Guerrero
Lic. Maricela Núñez Cruz.
Rúbrica.

(R.- 533032)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia del Ministerio Público de la Federación
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/MIAL/0000903/2022**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 83 Quin Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **26 de Mayo del 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Nissan, línea/tipo Sentra, color azul, con placas de circulación 271MAV del Estado de Kentucky, con número de identificación vehicular 3N1CB51D35L590004, año modelo 2005, **2.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/MIAL/0000939/2022**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 83 Quin Fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **01 de junio del 2022, se decretó el aseguramiento** de camioneta marca GMC, línea/ tipo Terrain sle-2, color café, con placas de circulación MJV2975 del Estado de Texas, con número de identificación vehicular 2CTALSEC6B6220963 y año modelo 2011, **3.- FED/TAMP/REY/0000326/2022**, iniciada por el delito previsto en el artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **28 de febrero de 2022**, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Chevrolet, submarca Impala lt, modelo 2009, color negro, con placas de circulación JTK5464 del estado de Texas, número de identificación vehicular 2G1WT57NX91168416; **4.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/REY/0000862/2022**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Posesión de Cargadores para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, en la cual el **19 de Mayo de 2022**, se decretó el aseguramiento de la camioneta marca Jeep, línea /tipo Cherokee, color blanco, sin placas de

circulación, año 1999, con número de identificación vehicular 1J4G258S5XC544220; **5.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/MIAL/0000973/2022**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 83 Fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **11 de Junio del 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Chevrolet, modelo Silverado 1500 LT, de color blanco, sin placas de circulación, con número identificación vehicular 1 GCRKSE79CZ150076, de origen extranjero (E.U.A) y año modelo 2012, vehículo marca GMC, Sierra 1500 SLT, de color gris, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3GTU2VEC9EG332775 de origen nacional y año modelo 2014., **6.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/MIAL/0000982/2022**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 83 Fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **10 de Junio del 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca GMC, línea/tipo Sierra, color gris, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3GTRKWE33AG102767 de origen nacional año modelo 2010; **7.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/TAM/0000367/2022**, iniciada por el delito de Daño en propiedad Ajena, previsto y sancionado en el artículo 399 del Código Penal Federal, en la cual el 29 de marzo de 2022, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo, marca Hyundai, tipo Elantra, modelo 2008, color morado, sin placas de circulación, número de identificación vehicular KMHDU46D78U549542; **8.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/TAM/0000305/2022**, iniciada por el delito de Daño en propiedad Ajena, se decretó el aseguramiento de una camioneta marca Ford Modelo Explorer, XL/XLT, año del modelo 1995, Tipo MPV, Color verde, con número de Identificación vehicular 1FMDU34X8SUA45600; **9.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000843/2022**, iniciada por el delito Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la que se decretó el aseguramiento de camioneta marca jeep, línea/tipo Grand Cherokee, color gris, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1J4HR58246C311802, año modelo 2006; **10.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000799/2022**, iniciada por el delito artículo 368 bis del Código Penal Federal en la que se decretó el aseguramiento de camioneta marca Jeep, línea Grand Cherokee, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1J4HS48N76C317568 y año modelo 2006; **11.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000814/2022**, iniciada por el delito violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la que se decretó el aseguramiento de un camioneta marca Nissan, línea/tipo Rogue Sport, color guinda, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular JN1BJ1CV5LW263530; **12.-** Carpeta de Investigación número **FED/TAMP/REY/0000709/2022**, iniciada por el delito Artículo 159 fracción III de la Ley de Migración en la que se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Chevrolet, línea/tipo silverado, color blanco, con placas de circulación cxh8246 del estado de Texas, con número de identificación vehicular 1GCGC29U5YE241719, modelo 2000, vehículo marca Ford, línea/tipo f150, color rojo, con placas de circulación zxz257u del estado de Tamaulipas, con número de identificación vehicular 1FTZX1765WNA43540, modelo 1998, vehículo marca Chevrolet, línea/tipo gmt400, color azul, con placas de circulación PT0620A del Estado de Nuevo León, con número de identificación 2GCEK19R8T1188766, modelo 1996, vehículo marca Chevrolet, línea/tipo silverado, color verde, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1FMRU17L4XLB80704, modelo 1999, vehículo marca Ford, línea/tipo f150, color azul, con placas WP32908 del estado de Tamaulipas, con número de identificación 1FTEX14N5RKB79893, año modelo 1994, vehículo marca Dodge, línea/tipo Ram 1500, color gris, con placas de circulación PM5227A del Estado de Nuevo León, con número de identificación vehicular 3B7HF13Z01M277070, año modelo 2001 y vehículo marca Ford, línea/tipo Explorer, color gris, con placas de circulación SPC5603 del Estado de Nuevo León, con número de identificación 1FMZU63W32ZC32195 modelo 2002, **13.-** Carpeta de Investigación **ED/TAMP/REY/0000142/2022**, iniciada por el delito de en la que se decretó el aseguramiento de la camioneta marca Chevrolet, línea silverado, color verde, con placas de circulación PX43007A del Estado de Nuevo León, con número de identificación vehicular 3GCPCREC7FG524523, de origen nacional, modelo 2015, el cual presenta blindaje artesanal **14.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000671/2022**, iniciada por el delito de Violación Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la que se decretó el aseguramiento de la camioneta marca jeep, línea/tipo Grand Cherokee, color gris, sin placas de circulación, con el número de serie: 1J4G248S1YC340364, de origen extranjero modelo 2000 **15.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000675/2022**, iniciada por el delito de violación la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la que se decretó el aseguramiento del vehículo marca Chevrolet, línea/tipo impala, color gris, con placas de circulación jky6427 del estado de Texas, con número de identificación vehicular: 2G1WF52E439454947, de origen extranjero modelo 2003, **16.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/TAM/0000775/2022**, iniciada por el delito de presunto Contrabando, previsto y sancionado en el artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación, en la cual el 09 de mayo de 2022, se decretó el aseguramiento de un vehículo, marca Ford, tipo Ranger, modelo 2007, color blanca, placas de circulación AL1-4262, número de identificación vehicular 1FTYR10D97PA61804, **17.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/REY/0000166/2022**, iniciada por el delito Operación con recursos de procedencia ilícita en la que se decretó el aseguramiento del numerario consistente en \$57,020.00 (cincuenta y siete mil veinte dólares americanos) y \$74,200.00 (setenta y cuatro mil doscientos pesos 00/100) **18.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/REY/0000591/2022**, iniciada por el delito de contra la salud, en la cual el 07 de Junio del año

2022, se decretó el aseguramiento de un inmueble ubicado en la colonia las margaritas, calle esmeralda número 152, en la ciudad de rio bravo Tamaulipas, el cual es de una sola planta, color blanca con una franja color amarilla mostaza **19.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/TAM/0000961/2022**, iniciada por el delito de Presunto Contrabando, previsto y sancionado en el artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **03 de junio de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Honda, tipo CRV, modelo 1999, color gris, número de identificación vehicular JHLRD2846XC011577, **20.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/0000914/2022**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el artículo 83 Fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **30 de Mayo del 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Nissan, línea/tipo Pathfinder, color negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 5N1AR2MN9EC712150, año modelo 2014; por ser **instrumentos** del delito investigados. **21.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/00001112/2022**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el artículo 83 Fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **26 de Junio del 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Chevrolet, línea/tipo Silverado, color rojo, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1GCRCPEC3EZ100445, año modelo 2014; por ser **instrumentos** del delito investigados. **22.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/00001113/2022**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **27 de Junio del 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca GMC, línea/tipo Sierra, color guinda, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular **3GTP1NECXJG195355**, año modelo 2018, **23.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/0000878/2022**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el artículo 83 Fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **19 de Mayo del 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Ford, línea/tipo Edge, color negro, con placas de circulación KGC3691 del Estado de Texas, con número de identificación vehicular 2FMDK38C09BA66406, año modelo 2009; vehículo marca Ford, línea/tipo Edge, color negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 2FMDK3KC0BBA13140, año modelo 2011; vehículo marca Ford, línea/tipo Escape XL, color negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1FMYU93107KA44543, año modelo 2007; vehículo marca Mercury, línea/tipo Mariner, color gris, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 4M2CN8BG7AKJ28615, año modelo 2010; por ser **instrumentos** del delito investigados. **24.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/0000879/2022**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el artículo 83 Fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **20 de Mayo del 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Ram, línea/tipo 1500, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1CRR6PT4HS592008, año modelo 2017; por ser **instrumentos** del delito investigados. **25.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/00001052/2022**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el artículo 83 Fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **13 de Junio del 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca GMC, línea/tipo Sierra 1500, color guindo, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3GTP2VE30BG251723, año modelo 2011; por ser **instrumentos** del delito investigados. **26.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/00001057/2022**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **13 de Junio del 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Ram, línea/tipo 1500, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1C6RR7LT3GS252827, año modelo 2016, **27.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/REY/00001044/2022**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la que se decretó el aseguramiento de un vehículo marca honda, línea odyssey, color gris, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 5kbrl5823cb804043, corresponde a un vehículo de origen extranjero y año modelo 2012. **28.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/MIAL/0001130/2022**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 83 Quat Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **06 de Julio del 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Cadillac, modelo Escalade, de color negro, sin placas de circulación, con numero de identificación vehicular 1GYFK63877R158859, de origen extranjero y año modelo 2007, **29.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/MIAL/0001209/2022**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 83 Quat Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **11 de Julio del 2022, se decretó el aseguramiento** de camioneta marca Dodge, línea/tipo durango, color negro, con placas de circulación HGM8799 del estado de Texas, con numero de identificación vehicular 1D4HD48N95F542039 de origen extranjero (E.U.A) y año modelo 2005, **30.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/MIAL/0001210/2022**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 83 Fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **13 de**

Julio del 2022, se decretó el aseguramiento de camioneta marca Chevrolet, línea silverado, color gris, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3GCPREC8HG406094 de origen nacional y año modelo 2017, **31.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/MIAL/0001235/2022**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 83 Fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **12 de Julio del 2022, se decretó el aseguramiento** de camioneta marca Chevrolet, modelo silverado 1500 de color gris, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 2GCEK13CX81186738, de origen extranjero (Canadá) año modelo 2008, **32.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/000213/2022** se notifica a Gerardo Tapia Barajas con fecha de nacimiento 03/10/1987 y Miriam Elizabeth Mendoza Mendoza con fecha de nacimiento 30/01/1987, que esta Fiscalía sigue una investigación en su contra dentro de la carpeta de investigación FED/TAMP/REY/213/2022, ya que se encuentran como probables responsables de los ilícitos de 1).- Posesión de arma de fuego de uso exclusivo de las fuerzas armadas del país, artículo 83 Ter, fracción III; 2).- Posesión de cargadores de uso exclusivo de las fuerzas armadas del país, artículo 83 Quintus fracción II; 3).- Posesión de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo de las fuerzas armadas del país artículo 83 Quat, Fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Lo anterior derivado de la ejecución de la orden de cateo practicada al domicilio calle Lago de Yuriria, No. 550, colonia Valle Alto, Reynosa, Tamaulipas, el cual se encontraba arrendado por Ustedes. **33.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/00001422/2020**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat Fracción II y el diverso 83 Quintus fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **04 de agosto del 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca jeep, línea gran Cherokee, año 1998, color blanco, con placas de circulación xgt1169 del estado de Tamaulipas, con número de serie 1J4GZ88Z1WC334920; **34.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/MAT/0001265/2022**, iniciada por los delitos previsto en el artículo 83 fracción III, artículo 83 Quat y artículo 83 Quin de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **08 de agosto de 2022**, se decretó el aseguramiento de 01 una camioneta marca GMC, modelo Yukon XL 1500 SLT, modelo 2007, color arena, con placas de circulación MKR 7256 del estado de Texas, número de identificación vehicular 1GKFC16077R418984, de origen extranjero (E.U.A.), **46.-** carpeta de investigación **35.- FED/TAMP/MAT/0001359/2022**, iniciada por los delitos previsto en el artículo 367 en relación con el artículo 376 ambos del Código Penal Federal, en la cual el **24 de agosto de 2022**, se decretó el aseguramiento de 01 una camioneta marca Dodge, modelo Durango GT, color negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1C4RDJDG0JC329631, año modelo 2018, de origen extranjero (E.U.A.), **36.-** carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0001388/2022**, iniciada por el delito posesión de cartuchos y cargadores de uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacional, en la que se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Chevrolet, línea/tipo suburban, color gris, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1GNFC16J27J229945, corresponde a un vehículo de origen extranjero y año modelo 2007. **37.-**Carpeta de investigación **FED/TAMP/REY/00001748/2022**, iniciada por el delito de posesión de cartuchos y cargadores de uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacional, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Chevrolet, línea Tahoe, color negro, con placas de circulación pvr3088 del estado de Texas, con número de identificación vehicular 1GNFC13C57R277964, corresponde a un vehículo de origen extranjero y año modelo 2007 **38.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/TAM/0001287/2022**, iniciada por el delito de Presunción de Contrabando, previsto y sancionado en el artículo 103, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **22 de julio de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Pontiac tipo Grand Prix, Modelo 2004, Color anaranjado, con número de Identificación vehicular 2G2WS522941127277, **39.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/REY/00001747/2022**, iniciada por los delitos posesión de cartuchos y cargadores de uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacional, en la que se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Ford, línea F-150, color negro, con placas de circulación prs9791 del estado de Texas, con número de identificación vehicular 1FTEW1CPXHFC57260, corresponde a un vehículo de origen extranjero y año modelo 2017 **40.-** carpeta de investigación **FED/TAMP/REY/00001492/2022**, iniciada por el delito de posesión de cartuchos del uso exclusivo de las fuerzas armadas en la cual el 16 de agosto de 2022, se decretó el aseguramiento de (01) camioneta marca Chevrolet, línea Tahoe, color blanco, sin placas de circulación, año 2007, con número de identificación vehicular 1GNFC13J67J402841, **41.-** carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0001387/2022**, iniciada por el delito de posesión de cartuchos y cargadores de uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacional, en la que se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Chevrolet, tipo suburban, color azul, con placas de circulación XKZ9054 del estado de Tamaulipas, con número de identificación vehicular 3GNEC16T26G218439 corresponde a un vehículo de origen nacional y año modelo 2006. **42.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/MIAL/0001421/2022**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 83 quat fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **09 de Agosto del 2022, se decretó el aseguramiento** de un Automóvil marca Chevrolet, tipo Aveo, color blanco, con placas de circulación SDL878A del estado de Nuevo León, con número de identificación vehicular 3G1TB5AF5GL142485 de origen nacional año modelo 2006, Camioneta marca Nissan, línea/tipo Xtrail, color

gris, con placas de circulación XYV589b del estado de Veracruz, con número de identificación vehicular JN1AT18T5EW110288 de origen extranjero (japón) y año modelo 2014, **43.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/MIAL/0001550/2022**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 83 quin fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **22 de agosto del 2022, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca GMC, línea/tipo Canyon, color gris plata, con placas de circulación FYJ-0451 del estado de Texas con número de identificación vehicular 1GTDS196058222345 de origen extranjero (E.U.A) y año modelo 2005, **44.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/MIAL/0001667/2022**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 83 quat fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **01 de septiembre del 2022, se decretó el aseguramiento** de Camioneta marca Chevrolet, línea/ tipo Silverado, color negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 2GCEC13T551302856, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Canadá) y año modelo 2005, **45.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/MIAL/0002444/2021**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 83 fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **30 de Diciembre del 2021, se decretó el aseguramiento** de Camioneta marca Chevrolet, línea/tipo Tahoe, color blanco, con placas de circulación JND4479 del estado de Texas, con número de identificación vehicular 1gnfc130x7r221492, de origen extranjero (E.U.A.) y año modelo 2007 **46.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/MIAL/0001745/2022**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 83 quat fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **30 de septiembre del 2022, se decretó el aseguramiento** de Camioneta marca Toyota, línea/tipo Sequoia Platinum, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 5TDYY5G17ES051409, año modelo 2013, **47.-** carpeta de investigación **FED/TAMP/REY/00001948/2022**, iniciada por el delito de posesión de cartuchos y posesión de cargadores ambos del uso exclusivo de las fuerzas armadas en la cual el 26 de septiembre de 2022, se decretó el aseguramiento de Vehículo de la marca Chevrolet, año modelo 2003, tipo SUV, línea suburban, color guindo, transmisión automática, número de serie 1GNEC16Z83J259303, sin placas de circulación **48.-** carpeta de investigación **FED/TAMP/REY/00001456/2022**, iniciada por el delito de posesión de cartuchos para el uso exclusivo de las fuerzas armadas del país, posesión de cargadores para el uso exclusivo de las fuerzas armadas del país y contra la salud en la cual el 16 de agosto de 2022, se decretó el aseguramiento de (1) inmueble ubicado en calle Tamaulipas, sin número, colonia centro entre calles Cap. Garcia Jiménez y obregón, en la ciudad de Camargo Tamaulipas, **49.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/CD.VIC./0002188/2022**, iniciada por el delito previsto en el artículo 103 fracción II, del Código Fiscal de la Federación en la que se decretó el aseguramiento de un vehículo **Nissan, modelo 1994, color arena, sin placas de circulación, con número de serie 1N4EB32H9RC879827. 50.-** , carpeta de Investigación **FED/TAMP/CD.VIC. /0002011/2022**, iniciada por el delito previsto en el artículo 103 fracción II, del Código Fiscal de la Federación en la que se decretó el aseguramiento de un vehículo Ford, modelo Focos, color gris, con placas de circulación delanteras GXF-4469 DE TEXAS y GYM-3718 de Texas, con número de serie 1FAHP3GN1AW125160. **51.-** carpeta de Investigación **FED/TAMP/CD.VIC./0001974/2022**, iniciada por el delito previsto en el artículo 103 fracción II, del Código Fiscal de la Federación en la que se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Mazda, modelo Mazda 6, año 2004 color blanco, sin placas de circulación, número de serie 1YVHP80CX45N23732, origen extranjero **52.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/TAM/0002190/2022**, iniciada por el delito de Contrabando equiparado, previsto y sancionado en el artículo 103 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **12 de octubre de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 una camioneta marca Nissan, modelo Frontier, color gris, sin placa de circulación, número de identificación vehicular 1N6ED27T32C381833, **53.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/00002182/2022**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el artículo 83 Fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **13 de Octubre del 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Chevrolet, línea/tipo Silverado, color azul, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3GCPCREH8EG231031, año modelo 2014; por ser **instrumentos** del delito investigado. **54.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/00002196/2022**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el artículo 83 Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **14 de Octubre del 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Ram, línea/tipo 1500, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1C6RR7FT5DS539965, año modelo 2013, **55.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/0002252/2021** iniciada por el delito de contra la salud previsto y sancionado en el artículo 194, fracción II del Código Penal Federal, en la cual el 21 de noviembre de 2021, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo pick up, línea El Camino, modelo 1979, color blanco con franjas negras, placas de circulación temporales número 30496R9 de Texas, número de identificación vehicular 1W80H9Z401158, instrumento del delito investigado; **56.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/0000257/2022** iniciada por el delito de posesión de cartuchos de uso exclusivo y posesión de cargadores de uso exclusivo, previstos y sancionados en los artículos 83 Quin, fracción I y 83

Quat fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **11 de febrero de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca **Chevrolet**, tipo pick up, línea **Silverado**, modelo **2015**, color **negro**, sin placas de circulación, número de identificación vehicular **3GCUK9ECXFG230118**, por ser **(elegir uno) objeto, producto o instrumento** del delito investigado **57.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/0001118/2022** iniciada por los delitos de portación de armas de fuego de uso exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83, fracciones II y III, posesión de cartuchos de uso exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83 quat, fracción II, posesión de cargadores de uso exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83 quin, fracción II, todos de la ley federal de armas de fuego y explosivos y el diverso de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto y sancionado en el artículo 400 BIS del Código Penal Federal, en la cual el **28 de junio de 2022, se decretó el aseguramiento** de: 01 un vehículo, marca **Nissan**, tipo SUV, línea **Xterra**, modelo **2007**, color **gris**, sin placas de circulación, número de identificación vehicular **5N1AN08UX7C500846**, por ser **instrumento** del delito investigado y el numerario pro la cantidad de **\$235,000.00 (doscientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)** por ser **instrumento** del delito investigado **58.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/0000472/2022**, iniciada por el delito de transporte extranjero en territorio nacional, previsto y sancionado en el artículo 159 Fracción III, de la Ley de Migración, en la cual el **21 de marzo de 202, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, línea F-350, súper Duty, modelo 2005, serie IFDSX34P85EB15559, color blanco con rojo, sin placas de circulación, un vehículo marca Chevrolet, modelo 1997, número de serie 2GCEK19R6V1100137, color gris, placa de circulación BN36214, del Estado de Texas, un vehículo marca Dodge, línea Durando, modelo 2004 con número de serie 1D4HB48N74F164923, color negro, sin placas de circulación; por ser **instrumento** del delito investigado; **59.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/0000143/2022**, iniciada por el delito de Homicidio, previsto y sancionado en el artículo 302 del Código Penal Federal, en la cual el **27 de enero de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, Marca Mitsubishi, Año 2015, color Rojo, con Placas de Circulación FZJO380 del Estado de Texas, con número de serie JA32U2FU3FU013585, por ser **instrumento** del delito investigado; **60.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/0000482/2022**, iniciada por el delito Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Robo de Vehículo, previsto y sancionado en el artículo 83 Quin de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 368 Bis del Código Penal Federal, en la cual el **26 de Marzo de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, Marca Ford F-150, Año 2017, Color Gris, con placas de Circulación NLJ2465 del Estado de Texas con número de serie 1FTEW1CP6HKE49511, por ser **instrumento** del delito investigado; **61.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/0001485/2022**, iniciada por el delito Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat Fracción II, 83 Quin Fracción II y 83 Fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **20 de Junio de 2022, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, Marca Chevrolet Silverado LT, Modelo 2020, color Rojo, Placas de Circulación PJR 1120 del Estado de Texas, Número de Serie 3GCPWCED5MG294975, **62.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/00002182/2022**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el artículo 83 Fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **13 de Octubre del 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Chevrolet, línea/tipo Silverado, color azul, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3GCPCREH8EG231031, año modelo 2014; por ser **instrumentos** del delito investigado. **63.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/00002196/2022**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el artículo 83 Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **14 de Octubre del 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Ram, línea/tipo 1500, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1C6RR7FT5DS539965, año modelo 2013. -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación con domicilio en carretera Reynosa Monterrey km 211+500 colonia Loma Real de Jarachina, Código Postal 88730, en Reynosa Tamaulipas.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo, No Reelección."

Cd. Reynosa, Tamaulipas a 31 de octubre del 2022.

Encargado del Despacho de la Fiscalía General de la República en Tamaulipas.

Lcdo. Ernesto C. Vasquez Reyna

Rúbrica.

(R.- 533036)

**INDICE
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para generar la colaboración, intercambio de información y asesoría técnica en materia de búsqueda forense de personas desaparecidas con fines de identificación humana, que permita impulsar la investigación de los hechos que causaron la desaparición, independientemente de su tipificación. 2

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, para generar la colaboración, intercambio de información y asesoría técnica en materia de búsqueda forense de personas desaparecidas con fines de identificación humana, que permita impulsar la investigación de los hechos que causaron la desaparición, independientemente de su tipificación. 9

SECRETARIA DE MARINA

Decreto por el que se expide el Reglamento para el Examen Profesional de los Segundos Maestros Pasantes Egresados de la Escuela de Mecánica de Aviación Naval. 15

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 23

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Convenio de Coordinación que, con el objeto de establecer las bases para la instrumentación de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Atenco, Estado de México, suscriben la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el Estado de México y el Municipio de Atenco. 259

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la moral Pihcsa para Hospitales, S.A. de C.V. 271

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, el cumplimiento a la suspensión definitiva concedida mediante sentencia interlocutoria dictada en el juicio de amparo indirecto 1415/2022. 272

SECRETARIA DE SALUD

Cuarto Convenio Modificadorio al Convenio Especifico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero. 273

Cuarto Convenio Modificadorio al Convenio Especifico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco. 333

SERVICIO POSTAL MEXICANO

Aviso por el que se da a conocer la revocación y designación de servidores públicos adscritos al organismo público descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, como apoderados generales para la defensa jurídica del mismo. 391

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

Convenio de Colaboración para fortalecer, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2022, la prestación gratuita de servicios de salud en favor de las personas sin seguridad social, en las regiones de alta y muy alta marginación, mediante la asignación de personal de salud, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Nayarit.	393
---	-----

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL

Acuerdo por el que se da a conocer el plazo para el registro y desahogo de los procedimientos de legitimación de contratos colectivos de trabajo existentes.	408
---	-----

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 276/2020, así como los Votos Concurrentes de los señores Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Aclaratorio del señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.	409
---	-----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	461
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	461
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	461

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determina la no procedencia del reingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral de Miguel Ángel García Onofre.	462
Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se conoce la propuesta de reingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral de Claudia Guadalupe Falcón Ruiz, en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-359/2022, y se determina la no procedencia del mismo.	469

AVISOS

Judiciales y generales.	481
------------------------------	-----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓNALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx